# UNIVERSIDAD DE HUANUCO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**TESIS**

---

**“Factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Cierto Omonte, José Ángel

ASESORA: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2023

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72751424

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

**DATOS DE LOS JURADOS:**

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | DNI | Código ORCID |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Ponce E Ingunza, Felix | Doctor en ciencias de la educación | 22402569 | 0000-0003-0712-1414 |
| 2 | Martel Santiago, Alfredo | Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación | 22474338 | 0000-0001-5129-5345 |
| 3 | Santiago Chavez, Anais | Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal | 44083902 | 0000-0001-7697-8775 |

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

*En la ciudad de Huánuco, siendo las* 18:45 *horas del día* 16 *del mes de* junio *del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:*

| | |
|---|---|
| Dr. Félix PONCE E INGUNZA | : Presidente |
| Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : Vocal |
| Mtra. Anais SANTIAGO CHÁVEZ | : Secretaria |
| Mtro. Darwin BRAVO VECORENA | : Asesor |

*Nombrados mediante la Resolución N°* 168-2023-D-CATP-UDH *de fecha 13 de junio de 2023, para evaluar la Tesis intitulada* **"FACTORES RELACIONADOS CON LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE TINGO MARIA, 2022"**, *presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas* **José Ángel CIERTO OMONTE** *para optar el Título profesional de Abogado.*

*Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.*

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)* aprobado *por* unanimidad *con el calificativo cuantitativo de* 12 *y cualitativo de* suficiente

*Siendo las* 20:20 *horas del día* 16 *del mes de* junio *del año* 2023 *los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

**Dr. Félix Ponce e Ingunza**
DNI: 22402569
CODIGO ORCID: 0000-0003-0712-1414
Presidente

**Mtro. Alfredo Martel Santiago**
DNI: 22474338
CODIGO ORCID: 0000-0001-5129-5345
Vocal

**Mtra. Anais Santiago Chávez**
DNI: 44083902
CODIGO ORCID: 0000-0001-7697-8775
Secretaria

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo. Darwin Brava Vacarna
asesor(a) del PA Derecho y Ciencia Política CAP 322-2 y designado(a) mediante documento: Resolución N° 332-2022-FDCP/H del (los) estudiante(s) José Angel Cierto Omonte

de la investigación titulada "Factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el juzgado unipersonal penal de Tingo María, 2022."

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 28 de junio de 2023.

Apellidos y Nombres Brava Vacarna, Darwin.
DNI N° 72435450
Código ORCID N° 0000-0002-7895-6139.

# FACTORES RELACIONADOS CON LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE TINGO MARIA 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

| 19% | 19% | 6% | 10% |
|---|---|---|---|
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|---|
| 1 | repositorio.udh.edu.pe<br>Fuente de Internet | 12% |
| 2 | repositorio.unp.edu.pe<br>Fuente de Internet | 1% |
| 3 | hdl.handle.net<br>Fuente de Internet | 1% |
| 4 | repositorio.unsa.edu.pe<br>Fuente de Internet | 1% |
| 5 | Submitted to Universidad de Huanuco<br>Trabajo del estudiante | 1% |
| 6 | distancia.udh.edu.pe<br>Fuente de Internet | <1% |
| 7 | Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez<br>Trabajo del estudiante | <1% |
| 8 | repositorio.unasam.edu.pe<br>Fuente de Internet | <1% |



Apellidos y Nombres: Bravo Vecorena, Darwin.
DNI N° 72435450.
Código ORCID N° 0000-0002-7895-6139.

## DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico, principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme ser profesional; y a mi madrecita por motivarme constantemente para alcanzar mis anhelos.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza en este camino profesional.

A mi familia por el apoyo constante e incondicional a lo largo de mi carrera profesiona

# ÍNDICE

DEDICATORIA ..... II
AGRADECIMIENTOS ..... III
ÍNDICE ..... IV
ÍNDICE DE TABLAS ..... VII
ÍNDICE DE FIGURAS ..... VIII
RESUMEN ..... IX
ABSTRACT ..... X
INTRODUCCIÓN ..... XI
CAPÍTULO I ..... 13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN ..... 13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ..... 13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ..... 14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL ..... 14
1.2.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS ..... 14
1.3. OBJETIVOS ..... 14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL ..... 14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..... 15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... 15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA ..... 15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA ..... 15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA ..... 15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN ..... 16
CAPÍTULO II ..... 17
MARCO TEÓRICO ..... 17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES ..... 17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES ..... 18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES ..... 20
2.2. BASES TEÓRICAS ..... 21
2.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR ..... 21

2.2.2. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ..... 21
2.2.3. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY ..... 22
2.2.4. TIPOS DE VIOLENCIA ..... 22
2.2.5. FACTORES RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ..... 23
2.2.6. LEGISLACIÓN NACIONAL ..... 30
2.2.7. LEGISLACIÓN COMPARADA ..... 30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES ..... 31
2.4. HIPÓTESIS ..... 32
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL ..... 32
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS ..... 32
2.5. VARIABLES ..... 32
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE ..... 32
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE ..... 33
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES ..... 33
CAPÍTULO III ..... 34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ..... 34
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN ..... 34
3.1.1. ENFOQUE ..... 34
3.1.2. ALCANCE O NIVEL ..... 34
3.1.3. DISEÑO ..... 34
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA ..... 35
3.2.1. POBLACIÓN ..... 35
3.2.2. MUESTRA ..... 35
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..... 35
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ..... 36
CAPÍTULO IV ..... 37
RESULTADOS ..... 37
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS ..... 37
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..... 60

CAPÍTULO V ..... 62
DISCUSIÓN DE RESULTADOS ..... 62
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ..... 62
CONCLUSIONES ..... 64
RECOMENDACIONES ..... 65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 66
ANEXOS ..... 70

# ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población ..... 35
Tabla 2 Muestra ..... 35
Tabla 3 Matriz de análisis de la variable independiente ..... 38
Tabla 4 ¿La violencia tuvo base en alguna costumbre? ..... 41
Tabla 5 ¿La víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos y creencias? ..... 42
Tabla 6 Estado civil de la víctima ..... 43
Tabla 7 Edad de la víctima ..... 44
Tabla 8 Grado de instrucción de la víctima ..... 45
Tabla 9 Sexo de la víctima ..... 46
Tabla 10 Grado de dependencia económica de la pareja ..... 47
Tabla 11 Capacidad de ingresos económicos propios de la víctima ..... 48
Tabla 12 Matriz de análisis de la variable dependiente ..... 49
Tabla 13 ¿Se advierte daño a la integridad corporal? ..... 52
Tabla 14 ¿Hay menoscabo de la salud física? ..... 53
Tabla 15 ¿La víctima es objeto de burlas, insultos y humillaciones? ..... 54
Tabla 16 ¿El agresor profiere amenazas a la víctima de que va a sufrir alguna pérdida? ..... 55
Tabla 17 ¿El agresor se ha apropiado indebidamente de los bienes de la víctima? ..... 56
Tabla 18 ¿La víctima ha sido privada de los medios indispensables para llevar una vida digna? ..... 57
Tabla 19 ¿La víctima mantiene relaciones sexuales sin consentimiento o bajo coacción con su agresor? ..... 58
Tabla 20 ¿El agresor ha expuesto a la víctima a material pornográfico? ..... 59

# ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La violencia tuvo base en alguna costumbre ..... 41
Figura 2 La víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos y creencias ..... 42
Figura 3 Estado civil de la víctima..... 43
Figura 4 Edad de la víctima ..... 44
Figura 5 Grado de instrucción de la víctima..... 45
Figura 6 Sexo de la víctima ..... 46
Figura 7 Grado de dependencia económica de la pareja ..... 47
Figura 8 Capacidad de ingresos económicos propios de la víctima ..... 48
Figura 9 Daño a la integridad corporal de la víctima..... 52
Figura 10 Menoscabo de la salud física de la víctima..... 53
Figura 11 La víctima es objeto de burlas, insultos y humillaciones..... 54
Figura 12 El agresor profiere amenazas a la víctima de que va a sufrir alguna pérdida ..... 55
Figura 13 El agresor se ha apropiado indebidamente de los bienes de la víctima ..... 56
Figura 14 La víctima ha sido privada de los medios indispensables para llevar una vida digna ..... 57
Figura 15 La víctima mantiene relaciones sexuales sin consentimiento o bajo coacción con su agresor ..... 58
Figura 16 El agresor ha expuesto a la víctima a material pornográfico ..... 59

# RESUMEN

Esta investigación que lleva por título “Factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022”, está compuesta de cinco apartados: El primer apartado está referido a la descripción de la realidad problemàtica, indicando, cada día se incrementan las casuísticas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, resultando alarmante la cifra de víctimas de violencia, por el incremento de casos, a pesar de existir juzgados especializados en la materia e incluso se brindan medidas de protección y se hacen seguimiento a las víctimas, no siendo ajeno a dicha realidad, nuestro ámbito de estudio, que es el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, que si bien no es un juzgado con especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pero rsulta ser un juzgado penal donde se emiten sentencias por dicho delito. El segundo capítulo, plasma los antecedentes o precedentes relacionados con el problema materia de investigación, que sirve de cimiento para el entendimiento y profundización del conocimiento sobre el problema de investigación, así como hacer una definición acertada de las variables de estudio, lo que nos ha permitido formular la Hipótesis General: “Algunos factores culturales, sociales y económicos están significativamente relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”. El tercer capítulo, contiene la metodología de investigación, siendo de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, nivel explicativo y diseño correlacional, con una muestra de 20 expedientes judiciales sobre el tema de investigación existentes en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022. El cuarto apartado, representa los resultados de la investigación, información debidamente procesada, contrastada y sometida a probar las hipótesis. Como parte última, tenemos el quinto apartado, que contiene la discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones.



**Palabras claves:** Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tipo de violencia, factores relacionados con la violencia, violencia familiar, relaciones familiares**.**

# ABSTRACT

This investigation entitled "Factors related to the types of violence against women and members of the family group in the Unipersonal Criminal Court of Tingo María, 2022", is made up of five sections: The first section refers to the description of the problematic reality, indicating that every day the casuistry of violence against women and members of the family group increases, resulting in an alarming number of victims of violence, due to the increase in cases, despite the existence of specialized courts in the matter and even protection measures and follow-up of the victims, not being alien to this reality, our field of study, which is the Unipersonal Criminal Court of Tingo María, which although it is not a court specializing in violence against women and members of the family group, but it turns out to be a criminal court where sentences are issued for said crime. The second chapter captures the background or precedents related to the research problem, which serves as a foundation for understanding and deepening knowledge about the research problem, as well as making a correct definition of the study variables, which has allowed to formulate the General Hypothesis: "Some cultural, social and economic factors are significantly related to the types of violence against women and members of the family group". The third chapter contains the research methodology, being of an applied type, with a quantitative approach, explanatory level and correlational design, with a sample of 20 judicial files on the subject of investigation existing in the Unipersonal Criminal Court of Tingo María, 2022. fourth section, represents the results of the investigation, information duly processed, contrasted and submitted to test the hypotheses. As the last part, we have the fifth section, which contains the discussion of results, conclusions and recommendations.



**Keywords:** Violence against women and members of the family group, type of violence, factors related to violence, family violence, family relations.

# INTRODUCCIÓN

Este informe contiene básicamente lo siguiente: Descripción del Problema, donde se precisa que las casuísticas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar van incrementándose a diario, resultando alarmante, ello a pesar de existir juzgados especializados e incluso se brindan medidas para la protección de la víctima y se hace el seguimiento, no siendo ajeno a esa realidad, nuestro ámbito de estudio, que es el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, que si bien no es un juzgado especializado en violencia, pero es un juzgado penal donde se emiten sentencias por dicho delito. Por lo que, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son los factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022?; justificado porque nos permitirá conocer los factores que se relacionan con los tipos de violencia el cual está sujeto a análisis por constituir las variables de estudio. También, se debe realzar que los objetivos han sido orientados a determinar cuáles son los factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022; empleándose como método de investigación el enfoque cuantitativo, con la técnica de análisis documental de los expedientes judiciales en estudio. Llegando a la conclusión, de que algunos factores culturales, sociales y económicos están relacionados significativamente con los tipos de violencia, dado que el 65 % de los casos tiene que ver con alguna costumbre y en el 30%, es porque la víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos o creencias; prevaleciendo el estado civil estado civil soltera (95% de los casos), por lo general, en mayores de 18 años, con grado de instrucción secundario, con dependencia económica total de la pareja en el 95% de los casos estudiados, frente al 5% de dichos casos que mantiene una dependencia parcial de la pareja, porque es capaz de generar sus propios ingresos económicos; siendo el aspecto social y cultural, el que influye de manera significativa con tipos de violencia sufrida por las mujeres o integrantes de la familia, pues se asocia generalmente a la violencia psicológica y física, puesto que el victimario no solo infringe lesiones físicas

en la víctima sino que siempre la acompaña de burlas, insultos, ofensas o humillaciones e incluso amenazas.

# CAPÍTULO I

# PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel mundial, podemos ver que la violencia contra la mujer e integrantes de la familia se viene incrementando a gran escala, llegando a ser víctimas de constantes abusos por parte de personas tanto de su entorno familiar, así como de aquellos que no lo son; comprendiendo la violencia, el daño de todas las esferas del desarrollo del ser humano, tanto el aspecto físico, psicológico, social, económico y emocional, en consecuencia, la violencia lesiona la integridad de la persona que es víctima de violencia.

Ahora bien, en nuestra legislación se ha clasificado a la violencia en cuatro tipos: física, psicológica, sexual y económica, catalogados como cuatro modalidades del tipo penal.

La violencia ha sido catalogada como el uso intencional y de manera repetida de fuerza física o psicológica, ya sea con el fin de someter o mandar a alguien, lo que ha generado tanto en la legislación de nuestro país como como en las del mundo, a tomar medidas para proteger y prevenir a aquellos que son víctimas de cualquier modalidad de violencia.

La Ley N° 30364; contempla cuatro tipos de violencia: la física, psicológica, económica y sexual, asimismo, permite que se otorguen de medidas para proteger a las víctimas de cualquier tipo de violencia; que fueron fortalecidas, ampliadas y dan celeridad al proceso de su otorgamiento, mediante el D.L. N° 1386, que modifica la referida norma legal.

Para comprender mejor el presente problema, es importante conocer las características de la mujer y de los miembros de la familia, que son víctimas de violencia en sus diferentes modalidades; así como también es necesario comprender la forma en la que influyen los aspectos sociales y culturales de cada una de las personas que son víctimas de dicha situación.

En el Perú, es alarmante la cifra de víctimas de violencia, por el incremento de casos, pese a que existen juzgados especializados en la materia y muy a pesar de que se brindan incluso medidas para proteger y hacer seguimiento a las víctimas, circunstancia que me motiva a estudiar los factores que se relacionan con los tipos de violencia previamente descritas, como la causa que conlleva a la comisión de dicho acto ilícito, siendo el ámbito de estudio, el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, que si bien no es un juzgado especializado en violencia, pero es un juzgado penal donde se emiten sentencias por dicho delito, toda vez que en la jurisdicción aún no se ha implementado un juzgado especializado en la materia.

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Cuáles son los factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022?

### 1.2.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son las características de las mujeres e integrantes del grupo familiar con los tipos de violencia de los que son víctimas, en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022?
- ¿De qué manera influye el aspecto social y cultural con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022?

## 1.3. OBJETIVOS

### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuáles son los factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022.

### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las características de las mujeres e integrantes del grupo familiar con los tipos de violencia de los que son víctimas, en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022.
- Establecer la forma en la que influye el aspecto social y cultural con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022.

## 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación, se justifica en el hecho de que nos permitirá conocer los factores que se relacionan con los tipos de violencia infringidos en contra de las personas de sexo femenino e integrantes del grupo familiar.

### 1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se justifica por el uso de variables de estudio, con la finalidad de analizarlo y reflejarlo en el informe final, con recomendaciones a nuestro sistema legislativo o al sistema jurisdiccional.

### 1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Se justifica en determinar la relación existente de las variables materia de estudio.

## 1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La única limitación es el tiempo que se necesita para obtener la información necesaria para el desarrollo del informe final, dado que nuestro período de estudio abarcará los meses de enero a agosto del 2022.

## 1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Es viable, porque se financiará recursos propios, además se dispone de antecedentes relacionados al estudio del tema propuesto

# CAPÍTULO II

# MARCO TEÓRICO

## 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En México, Quiroz Del Valle, N. (2006), “La Familia y el Maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial”, tuvo como objetivo determinar la existencia de relación entre el ambiente familiar y el maltrato así como la posibilidad de presentar conductas antisociales durante la adolescencia, concluyendo que existen disimilitud entre los grupos de estudio, es decir, entre los que cometen actos antisociales y aquellos que no lo hacen, ahora bien, los que cometen actos antisociales lo van a hacer sin importar si sus actos son graves o leves.

En Guayaquil, Carrasco Valarezo, A. Y. (2012), “Incidencia de la violencia intrafamiliar y su influencia en el comportamiento de los niños de edad escolar (Quinto año de básico)”, cuyo objetivo fue proponer las alternativas que ayuden a mejorar la violencia intrafamiliar en los niños, concluyendo que las diversas expresiones de violencia, tiene influencia cuantiosa en el desarrollo de los más pequeños, generando alteración en el bienestar bio-psico-social, siendo de vital importancia las habilidades y conocimientos de los padres, para prevenir la práctica de la violencia, que permitirá que los niños desarrollen estabilidad emocional que se reflejará en la confianza en sí mismos.

En Ecuador, Ocampo Erique, L. J. (2016), “La violencia intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social”, el objetivo fue establecer las causas y efectos que provoca la violencia intrafamiliar en la familia y la sociedad”, llegando a concluir que la violencia intrafamiliar ha provocado en la sociedad y familia, problemas graves de salud, desde lo físico, pasando por el psicológico hasta culminar en el emocional, con efectos directos contra los hijos, quienes son afectados psicológicamente y lo más importante psicopedagógicamente, ya que

este tipo de violencia perturba su comportamiento en la sociedad y educación, trayendo como consecuencia déficit en el rendimiento escolar, la conformación de pandillas, abandono del hogar y alcoholismo.

### 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Lima, Barboza Castillo, D. A. (2018), en su tesis “La violencia familiar en escolares de primaria de instituciones educativas de la región Cajamarca - 2016”, que tuvo como objetivos identificar los niveles de violencia familiar en escolares, y establecer la comparación de la violencia familiar, en función de la institución educativa, grado escolar y sexo; cuya investigación concluye: a) El 24% tiene nivel bajo de violencia familiar y el 76% el nivel es de moderada a muy alta. El 89.2% muestra violencia económica y el 56.3% de naturaleza verbal; con diferencias estadísticas de gran significancia de violencia familiar, basados en el grado escolar y el centro educativo.

En Tarapoto, Lazo Hidalgo, J. J. (2019), en su tesis “Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018”, consignò el objetivo de determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar, arribando luego de realizada la investigación a la conclusión que el 84% de expedientes, muestra que dichas medidas tienen una efciencia media, deduciendo que hay incumplimiento; asimismo, el 86% de los referidos expedientes muestran nivel medio, continuando con el nivel bajo de eficiencia en caso de violencia familiar física, deduciendo que hay incumplimiento de medidas de protección; por otra parte, el 73% de los mencionados expedientes, reflejan un valor de eficiencia media para casos de violencia psicológica, y el 14% se encuentran con un valor medio, deduciendo que hay incumplimiento cuando de violencia patrimonial se trata.

En Arequipa, Villegas Nuñez, J. I. (2019), “Factores relacionados con tipos y niveles de violencia intrafamiliar en mujeres de 15 a 54 años en el Puesto de Salud Ciudad Municipal Cerro Colorado – Arequipa 2017”, cuyo objeto fue determinar los factores que se relacionan con los diferentes tipos y niveles de violencia intrafamiliar en mujeres de las edades propuestas en el problema; el resultado de su investigación concluye que de las mujeres de 15 a 54 años de edad, que tienen un entorno de violencia intrafamiliar, el 62.1% se encuentra entre los 21 - 35 años; 52.1% tienen como ocupación los quehaceres del hogar; en el 54.3% tienen el grado de instrucción secundaria; teniendo en el 62.1% el estado civil de conviviente; habiéndose identificado como factores socioeconómicos y culturales, el 56.5% de las personas han procreado entre dos o más hijos; la condición económica de dichas mujeres es baja debido a que el 68.5% solo cuentan con ingresos inferiores o al nivel de la remuneración mínima, siendo el esposo (agresor) quien aporta a la economía familiar en el 52.9%; ahora bien, hay abuso emocional en el 73.6% y abuso físico en el 22.1% de dichas mujeres. En el 57.1% el nivel de violencia es baja y en el 32.9%, es moderada.

En Cajamarca, López Campos, D. & Vásquez Rojas, L. J. (2022), en su tesis titulada “La violencia familiar de más incidencia en tiempos de pandemia en el distrito de Cajamarca, 2020”, señalando como objetivo general: determinar qué tipo de violencia familiar fue de más incidencia en tiempos de pandemia, llegando a la conclusión luego de realizada la investigación de que en el 58.7% fue la violencia física, seguida de la violencia psicológica en el 39.9% y la violencia sexual en el 1.4%; dado que las normas establecidas coadyuvaron de manera parcial a hacer frente los impactos negativos.

En Lima, Mejía Rodríguez, U. P. (2019), en su tesis titulada “Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la División Médico Legal de la ciudad de Puno, 2014-2015”, fijó como objetivo determinar la relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas en el grupo de

estudio, concluyendo dicha investigación en que hay una relación de gran significancia entre las variables estudiadas.

En Trujillo, Altamirano Vera, M. D. (2014), en su tesis “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”, fijo el objetivo general de determinar si la Ley 26260 y sus modificatorias no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas, concluyendo que la referida ley y sus modificatorias, tienen deficiencia, al preocuparse solamente por sancionar al agresor, pero se ha olvidado de prevenir eficazmente la realidad problemática, de rehabilitar a la familia y recuperar al agresor, motivo por el que se incrementan los porcentajes de agresiones, superando la violencia psicológica a la física, dejando totalmente desprotegida al bien jurídico llamada integridad psíquica, porque la norma considera la cuantificación para el daño psíquico, así como también en la práctica se muestran las deficiencias existentes en el sistema de justicia penal, familiar y policial.

En Tumbes, García Godos Castillo, G. M. (2018), en su tesis doctoral titulada “Violencia conyugal y salud familiar de la mujer en el Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría Tumbes, 2017”, con el objetivo de establecer la relación entre violencia conyugal y salud familiar, luego de la investigación concluyó en queexiste una correlación significativa entre el grado de violencia severa y el nivel de repercusión en la salud familiar elevada y severa.

### 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco, Ventura Domínguez, B. (2016), “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014**”,** tuvo como objetivo analizar el nivel de eficacia de los procesos por violencia familiar, utilizado como medio para garantizar el derecho de la víctima de violencia según el género, luego de realizada el proceso investigativo la autora concluyó: no es eficaz el proceso vigente por violencia familiar, debido a que no hay mecanismos efectivos de

protección para las víctimas, por lo que no es garantía para el derecho de la víctima; oscilando su edad entre los 18 y 25 años, el mayor agresor es su ex cónyuge y ex conviviente. Hay un alto nivel de efectividad relativo a los procesos que se llevan en violencia, que conducen a la prevención y reducción de la incidencia de la comisión de la violencia, acudiendo por lo general a la DEMUNA.

## 2.2. BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR

Ha sido definida por (Fernández Alonso, 2003), de la siguiente manera: “el maltrato físico, psicológico, sexual o de cualquier otra naturaleza, producidas por personas del entorno familiar y dirigidas a los más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos” (p. 11).

Asimismo, (Toro Alfonso & Rodríguez Madera, 2003), definen a la violencia familiar como “un patrón de conductas abusivas en una relación íntima, que incluye las citas románticas casuales… que se manifiestan de varias formas como abuso emocional, físico, y sexual, con la finalidad de controlar, coartar y dominar a la persona”. (p. 164-172).

Por su parte, (Gorjón Barranco, 2010), define a la violencia familiar como “cualquier forma de violencia que ocurre en el hogar, ya sea en hombres, mujeres, hijos, ancianos, etc.”. (p. 31-32).

### 2.2.2. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Ley 30364, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha el 23 de noviembre del 2015, (El Congreso de la República del Perú, 2015), establece en su artículo 5, que la violencia, es cualquier conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, por su condición de tal, ya sea en situaciones públicas o privadas, en consecuencia, es:

a. La que tiene lugar en el entorno familiar o doméstico, ya que el agresor haya compartido o comparta el mismo domicilio que la mujer.

b. La que ocurre en la comunidad, y sea provocada por cualquier persona. c. La que sea ocasionada o permitida por los agentes del estado, en cualquier lugar que ocurra.

Y en el artículo 6 de la misma norma, lo conceptualiza, como el daño dirigido a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

### 2.2.3. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY

Bajo el contexto de la citada ley, se consideran sujetos de protección la mujer durante toda su vida, desde su niñez, adolescencia, juventud, adultez; así como los miembros de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y quienes viven bajo el mismo techo sin tener dichas condiciones, siempre que exista alguna relación laboral.

### 2.2.4. TIPOS DE VIOLENCIA

**Artículo 8**

a) Violencia física. Es la que causa daño a la integridad corporal o a la salud, incluyendo el maltrato por negligencia, esto es, por descuido o simplemente se priva a la persona de sus necesidades básicas.

b) Violencia psicológica. Es la acción que tiende a controlar a la persona o aislarla contra su voluntad, asimismo, es la conducta humillante con fines de avergonzarla y que se traduce en daños psíquicos.

c) Violencia sexual. Son conductas netamente de connotación sexual que se cometen contra una persona sin tener su consentimiento o usando amenazas.

d) Violencia económica. Es la conducta dirigida a causar el menoscabo de los recursos económicos de cualquier persona, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y la omisión en el cumplimiento la pensión de alimentos; el control de sus ingresos.

### 2.2.5. FACTORES RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

#### 2.2.5.1. FACTORES SOCIOCULTURALES

Vivimos en una sociedad machista, siendo ésta situación materia de influencia en la conducta y modo de pensar de la mujer, constituyéndose en uno de los mayores problemas de violencia de estos tiempos y la cultura de nuestro entorno.

El Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (Congreso de la República, 2015) , refiere: “La cultura es un conjunto de valores, prácticas, relaciones de poder y procesos sociales, políticos y económicos, entrelazados con la vida diaria de las personas y comunidades crean una secuencia de patrones culturales, que están en constante dinámica”. y es en esta cultura donde observamos actitudes que conservan y dan inicio a prácticas que engloban violencia de género, produciéndose la atribución de funciones distorsionadas a hombres, así como a mujeres (consideradas subordinadas).

Los roles y patrones definidos según el sexo tienen influencia en el desarrollo y crecimiento de la mujer y del varón, lo que depende del medio ambiente en el que se desarrollan principios y valores inculcados desde la infancia, son los que determinarán su personalidad y la actitud de su vida adulta. En la sociedad

machista, se tienen creencias del poder superior del hombre, lo que constituye obstáculo en el desarrollo adecuado de la mujer, y la causa de perpetuación de la violencia dentro del seno familiar, convirtiéndose en un verdadero problema social.

Entre los factores socioculturales que influyen en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se encuentran el estado civil, grado de instrucción, edad y cantidad de hijos.

#### 2.2.5.1.1. GRADO DE INSTRUCCIÓN

Conceptualizado como el nivel de preparación académica con el que cuenta la persona, ya sean concluidos o inconclusos.

#### 2.2.5.1.2. ESTADO CIVIL

Es una condición personalísima que determina la relación de una persona con otra, con quien ha generado lazos reconocidos jurídicamente, dando lugar a una institución familiar y adquiriendo derechos así como deberes consigo mismo y con su familia.

#### 2.2.5.1.3. EDAD

Considerada como el tiempo de existencia de la persona desde su nacimiento.

#### 2.2.5.1.4. NÚMERO DE HIJOS

Se refiere a la cantidad de personas procreadas por una pareja, durante la institución familiar.

### 2.2.5.2. FACTORES ECONÓMICOS

Por lo general, se advierte que la falta de dinero para el sustento del hogar, es una de las principales causas generadoras de violencia en el entorno familiar, dentro de los factores

económicos, podemos considerar, los ingresos percibidos, la aportación económica para el sustento de la familia, la ocupación de la mujer, el grado de dependencia económica que tiene una mujer respecto a su pareja.

#### 2.2.5.2.1. INGRESOS ECONÓMICOS

Son todas las rentas, fondos o dinero que percibe una persona producto de su trabajo o prestación de servicios.

#### 2.2.5.2.2. APORTACIÓN ECONÓMICA PARA EL SUSTENTO DE LA FAMILIA

Este aspecto es muy importante, toda vez que le corresponde a los padres proveer en partes iguales para la alimentación de los hijos, lo cual está regulado por ley.

#### 2.2.5.2.3. OCUPACIÓN DE LA MUJER

Es el trabajo que desarrolla a diario una persona de sexo femenino:

#### 2.2.5.2.4. GRADO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA QUE TIENE LA MUJER RESPECTO A SU PAREJA

Se da cuando la mujer no cuenta con trabajo u ocupación propia, por lo que, tiene que recurrir a su pareja a efectos de solventar los gastos del hogar.

### 2.2.5.3. OTROS FACTORES

Entre otros factores que influyen en los tipos de violencia familiar tenemos:

#### 2.2.5.3.1. MITOS Y FALSAS CREENCIAS

(Fernández Gónzalez, 2017)**,** señala que dentro de los mitos y creencias sobre el agresor y la violencia hacia la mujer, se encuentran: “En las cosas de pareja nadie tiene

derecho a entrometerse", o el "maltrato hacia la mujer es un hecho rado o aislado", o "cuando la mujer dice que no, quiere decir sí", o "en las familias de escasos ingresos económicos es donde se maltrata a las mujeres", o "la causa de las conductas violentas, se debe al consumo de alcohol y/o drogas", o "si te quieren te harán llorar", o "Hay que aguantar los malos tratos por el bien de los hijos", o "Los hombres maltratan porque las mujeres tienen la culpa" (…).

Respecto a lo anterior, podemos ver que son mitos y creencias erradas, toda vez que cuando se trata de actos que lesionan bienes jurídicos protegidos, estamos hablando de delitos, que no pueden ser asunto privado, toda vez que es la autoridad quien debe ejercer el poder sancionador, por lo tanto, lo que ocurre dentro de una pareja, si se trata de actos de violencia, deja de ser asunto privado de pareja; así como tampoco es dable afirmar que el maltrato a la mujer es un hecho raro o aislado, toda vez que actualmente constituye un grave delito, que está en incremento, porque cada día se cometen más actos de violencia contra la mujer, pese a existir leyes que la protegen; respecto, al mito de que cuando la mujer dice no, quiere decir sí, es una concepción errónea, porque cuando alguien dice no, es no, y se debe respetar la voluntad de la persona, nuestro lenguaje permite diferenciar claramente las palabras que se expresan.

No es en las familias de escasos ingresos económicos donde se maltrata a la mujer, más por el contrario se da en todos los estratos sociales, por lo que, no se justifica que el consumo de alcohol y/o drogas, sean las causas para que el varón maltrate a su pareja, así como no es justificación que por los hijos una persona tenga que aguantar maltratos; nadie tiene derecho a maltratar a nadie, ni a recibir ningún tipo de maltrato, realmente no existe justificación para la violencia.

### 2.2.5.3.2. SEXO Y GÉNERO

En este aspecto resulta de gran importancia establecer la diferencia entre estos términos, dado que su relación por lo general, se encuentra vinculada a la discriminación y violencia, el sexo es la diferenciación biológica entre varones y mujeres, debido al órgano sexual tanto interno como externo, lo que permite que cada uno cumpla una función en la preservación de la especie humana, desde esta perspectiva podemos caracterizar y diferenciar entre lo femenino y masculino, a través de la cual, en nuestra sociedad mantenemos una educación diferenciada, por lo que, tanto varones como mujeres adquieren diversas actitudes, formas de pensar y conductas dependiendo del entorno en el que se encuentra y de su familia (Equipo del departamento de planificación y gestión para la equidad social y de Género, 2016).

Hablar de género, se refiere: “Una jerarquía que permite distinguir las diversas relaciones existentes entre varones y mujeres; son construidas socialmente, definiendo diferentes roles que se asignan por razón de sexo” (Equipo del departamento de planificación y gestión para la equidad social y de Género, 2016), en ese entender podemos decir, que el género es algo aprendido conforme a lo instado por el entorno social en donde nos desarrollamos, generando la brecha de desigualdad e inequidad entre varones y mujeres, debido a que los roles se establecen de acuerdo al sexo, resultando ser la mujer la del sexo débil, por lo que debe asumir responsabilidades únicas como el ser esposa, madre, educar a la prole, servir exclusivamente para los quehaceres del hogar, mientras tanto, se denominan como jefes de hogar a los varones, queines deben ser responsables del sustento económico de la familia, por decirlo así, en nuestra sociedad se generan limitaciones a la mujer.

#### 2.2.5.3.3. RELACIONES DE GÉNERO

Para (Illescas & Cols, 2018)**,** las relaciones de género son las que se dan entre varones y mujeres, ya sea en igualdad o desigualdad de condiciones, producto de las costumbres, creencias e ideas de cada sociedad, las cuales pueden perdurar o cambiar con el paso del tiempo; pero, vivimos en una sociedad llena de machistas, donde se hace difícil cambiar la forma en el pensar de las personas, puesto que ello viene desde la infancia y continua en la adultez, sin tener en consideración el respecto e igualdad existente entre varones y mujeres, lo que es necesario que podamos fomentar en nuestros hogares, en la escuela y en el medio en el que vivimos, permitiendo que tanto varones como mujeres tengan las mismas oportunidades a la educación, al desarrollo personal y profesional, buscando siempre la equidad.

#### 2.2.5.3.4. RELACIONES FAMILIARES

La familia, es el seno donde nacen los primeros patrones conductuales de la persona, para proseguir en el barrio donde vivimos y su entorno social: “El modelo de aprendizaje en la sociedad nos da una visión de que la conducta violenta se aprende en el hogar, siendo repetitivo por sus miembros cuando deciden formar sus propias familias”. Ello se refiere a que si un niño crece en el seno de una familia donde observa constante violencia, entonces desarrollará comportamientos violentos a lo largo de su vida, en cambio si se trata de niñas, ellas pueden llegar a ser víctimas de maltrato en la edad adulta y lo consideran normal, lo que genera un círculo vicioso de violencia, como a decir, de (Illescas & Cols, 2018): “El presenciar de manera crónica a la violencia doméstica puede ser el inicio deluso de la violencia en las relaciones personales que perdurará toda la vida...”.

### 2.2.5.3.5. DEPENDENCIA ECONÓMICA

Según (Rey, 2012), la mayoría de víctimas (sexo femenino) de violencia matrimonial son de nivel educativo bajo y proceden de familias que generalmente son de escasos ingresos económicos, esta circunstancia pone en riesgo a la mujer, quien se vuelve dependiente de su pareja; ahora bien, la víctima a veces lleva mucho tiempo casada o en convivencia, o a veces es joven y separada recientemente de su pareja, en gran cantidad ha sido motivada por la violencia en la que vivía", generando la afirmación de que dichas mujeres no denuncian los hechos de violencia inmediatamente la sufren, sino por el contrario continúan por años con su maltratador, existiendo en ese extremo mayor frecuencia de violencia dentro de la familia en zonas urbanas".

### 2.2.5.3.6. ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

(Herrera Paredes & Arena Ventura, 2010), refieren que "la violencia y el maltrato familiar ha sido reconocido como un problema social relacionado al consumo de bebidas alcohólicas, principalmente consumido por el varón, quien realiza algún tipo de violencia en contra de la mujer". Al respecto, debemos señalar que si bien es cierto, que existen suficientes evidencias que indican que el consumo de alcohol puede estar relacionado con la violencia dentro del entorno familiar, ello no significa que sea la causa principal de su propagación, convirtiéndose en un problema social, dado el inicio temprano del consumo no solo de alcohol sino también de las drogas, es un factor e indicador de abusos sexuales a niños, maltrato entre padres, causante de resentimientos en la familia, más que todo en los niños, y consecuentemente, conlleva a los exabruptos físicos y psicológicos.

### 2.2.6. LEGISLACIÓN NACIONAL

En nuestra legislación, como ya se ha indicado tenemos la Ley 30364 , publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha el 23 de noviembre del 2015; modificada por el D.L. N° 1386 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha el 04 de setiembre del 2018, con el objeto de impulsar la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia en contra de la mujer y en contra de los integrantes del grupo familiar, de manera tal que se mejore los mecanismos de atención y protección de las víctimas, asimismo, esta ley establece las definiciones y características de la violencia, así como la tipología y su forma de prevención.

### 2.2.7. LEGISLACIÓN COMPARADA

Tenemos en la legislación internacional comparada, la Convención sobre los Derechos del niño, cuyo objetivo primordial es brindar protección especial al niño; y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los instrumentos de los organismos especializados y organizaciones internacionales interesados en el completo bienestar de los niños, debido a su falta de madurez tanto física como mental, que los hace vulnerables, requiriendo protección y cuidados especiales".

Por otra parte, tenemos a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Estados partes, 1994), en la que se establece: "La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y de libertades fundamentales"; en su artículo 1, establece que: "A efectos de dicha Convención, la violencia contra el género femenino debe sert entendida como la acción, que le cause la muerte, cualquier daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento, ya en lo público o privado"; también el segundo artículo, precisa que dichas formas de violencia, son las que tienen lugar en el

seno familiar, o en la relación interpersonal, habiendo compartido con el agresor, el mismo domicilio que la mujer".

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979); se adhirió a nuestro estado en septiembre de 1982, destacando en el artículo 10: "Los Estados Partes adoptan las medidas que consideran apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, para garantizar la equidad de derechos con los hombres en el campo de la educación, asimismo, para garantizar, la igualdad de condiciones: h) Acceso a los materiales informativos que contribuyan a garantizar la salud y el bienestar de la familia, incluyendo básicamente la información y consejos sobre cómo planificar la familia.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Estados miembros de la OEA, 1978), en el artículo 17 establece: "1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la que debe ser protegida por la sociedad y el Estado".

Nuestro país, mediante las convenciones y estándares internacionales antes indicados, ha creado un cimiento sólido de reglas, facilitando el cumplimiento de los tratados y convenciones firmados, con la única finalidad de tener un desarrollo normativo adecuado, que garantice la seguridad jurídica para la familia y sus integrantes, y sobre todo la proteja ante circunstancias en las que son vulnerables a cualquier tipo de violencia.

## 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

**FACTORES RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA:** son las circunstancias o elementos que contribuyen o generan un entorno de agresividad de diversa índole contra una determinada persona o grupo.

**TIPOS DE VIOLENCIA**: son las formas en las que se demuestra la agresividad o el despliegue brusco o brutal de la fuerza física o el daño intencional al aspecto psicológico de la persona.

**VIOLENCIA:** es el daño intencional, en la que se usa la fuerza física, las amenazas o chantajes desplegados sobre una persona.

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:** es el conjunto de agresiones ya sea físico, psicológico, económico o sexual, desplegada hacia una mujer o integrante de la familia, por una persona del propio entorno familiar con el objetivo de causarle daño.

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG:"Algunos factores culturales, sociales y económicos están significativamente relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar".

### 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

SH1: Las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia, tienen por lo general, ciertas características que las hacen vulnerables y guardan relación con factores culturales, sociales y económicos.

SH2: El aspecto social y cultural influye de manera significativa con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Factores relacionados con los tipos de violencia.

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|---|
| **VI:** Factores relacionados con los tipos de violencia. | Factores culturales. | Costumbres. |
| | | Mitos y creencias. |
| | Factores sociales. | Estado civil. |
| | | Edad. |
| | | Grado de instrucción. |
| | | Sexo. |
| | Factores económicos. | Grado de dependencia económica de la pareja. |
| | | Capacidad de ingresos económicos propios. |
| **VD:** Violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. | Violencia física. | Daño a la integridad corporal. |
| | | Menoscabo de la salud física. |
| | Violencia psicológica. | Objeto de burlas, insultos y humillaciones. |
| | | Amenazas de sufrir alguna pérdida. |
| | Violencia económica. | Apropiación indebida de sus bienes. |
| | | Privación de medios indispensables para llevar una vida digna. |
| | Violencia sexual. | Relaciones sexuales sin consentimiento o bajo coacción. |
| | | Exposición a material pornográfico. |

# CAPÍTULO III

# METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

## 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación aplicada por su carácter práctico, toda vez que los resultados se utilizan de forma inmediata en la solución de los problemas reales. Este tipo de investigación identifica la realidad problemática, para buscar dentro de las posibles alternativas de solución. (Hérnandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2011).

### 3.1.1. ENFOQUE

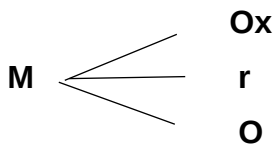
Es de enfoque cuantitativo porque usa la recolección de datos sin tener que aplicar la medición numérica en el proceso de interpretación de los resultados. (Hérnandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2011)

### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Es de tipo explicativa, porque busca la exploración de la relación causal, no solo describe o se aproxima al problema objeto de investigación, sino que prueba encontrar las causas del problema. (Sánchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018).

### 3.1.3. DISEÑO

Corresponde al diseño correlacional, porque mide la relación entre las dos variables. El objetivo es la identificación del grado de asociación, a fin de inferir relaciones causales posteriores. Presentando los resultados en forma de correlaciones. (Sánchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018).



## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población esta definida por la totalidad de elementos que se investiga, y la muestra es un subconjunto de dichos elementos, previamente seleccionados.

### 3.2.1. POBLACIÓN

En el presente caso, está conformada por 48 expedientes judiciales, conforme a la Tabla siguiente:

**Tabla 1**

*Población*

| UNIDAD DE ESTUDIO | CANTIDAD |
|---|---|
| Expedientes judiciales sobre violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar existentes en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022 | 48 |
| **TOTAL** | **48** |

### 3.2.2. MUESTRA

Es no aleatoria con muestreo no probabilístico, compuesta por 20 expedientes judiciales tomadas de la población.

**Tabla 2**

*Muestra*

| UNIDAD DE ESTUDIO | CANTIDAD |
|---|---|
| Expedientes judiciales sobre violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar existentes en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022 | 20 |
| **TOTAL** | **20** |

## 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recolectar datos, se utilizaron las técnicas e instrumentos siguientes:

**EL FICHAJE**: Es una técnica utilizada para recolectar y almacenar información, en el presente caso contiene información recopilada para el marco teórico y cada una de las variables, por lo que fue de utilidad para el recojo de la información de relevancia jurídica sobre el tema materia de investigación. Asimismo, el instrumento que se utilizó es la ficha bibliográfica de resumen.

**EL ANÁLISIS DOCUMENTAL**: Esta técnica consistió en analizar los documentos que servirán para responder a las interrogantes formuladas en la presente investigación; en este caso se analizaron los expedientes judiciales referentes al delito materia de investigación, el instrumento utilizado fue la matriz de análisis documental.

Los instrumentos fueron previamente validados por el juicio de expertos con el objeto de demostrar su validez y confiabilidad.

## 3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida y calificada, se procesó con la ayuda de la estadística, para ser presentados en cuadros y gráficos y una explicación de los resultados obtenidos.

| HERRAMIENTAS PARA PROCESAR LOS DATOS | USO |
|---|---|
| Excel | Para diseñar y presentar gráficos. |
| Ms Office | Para procesar la información y redactar el informe final de tesis. |
| Ms Power Point | Presentación en la sustentación de |

# CAPÍTULO IV

# RESULTADOS

## 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados que se obtuvieron del análisis efectuado a 20 expedientes judiciales sobre violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar existentes en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022; para ello se ha utilizado el análisis de expedientes como instrumento para recabar los datos, los que se presentan a continuación:

**Tabla 3**

*Matriz de análisis de la variable independiente*

| FACTORES RELACIONADOS CON LOS TIPOS DE VIOLENCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ID** | **N° EXPEDIENTE** | **DIMENSION I FACTORES** | | | | **DIMENSION II FACTORES SOCIALES** | | | | | | | | | | | | | | **DIMENSION III FACTORES ECONOMICOS** | | | |
| | | ¿La violencia tuvo base en alguna costumbre? | | ¿La víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos y creencias? | | Estado civil | | | | Edad | | Grado de Instrucción | | | Sexo | | | Grado de dependencia económica de la pareja. | | Capacidad de ingresos económicos propios. | |
| | | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **S** | **C** | **D** | **V** | **<18** | **>18** | **PRIMARIA** | **SECUNDARIA** | **SUPERIOR** | **F** | **M** | **TOTAL** | | | **SI** | **NO** |
| 1 | 01151-2022-23-1217- JR-PE-02 | | X | | X | X | | | | | X | | X | | X | | X | | | | X |
| 2 | 01229-2022-38-1217- JR-PE-02 | | X | | X | X | | | | | X | | X | | X | | X | | | | X |
| 3 | 00428-2022-8-1217-JR-PE-02 | X | | | X | X | | | | | X | | X | | X | | X | | | | X |
| 4 | 01240-2022-75-1217-JR-PE-01 | X | | | X | X | | | | | X | | X | | X | | X | | | | X |
| 5 | 01073-2022-74-1217- JR-PE-02 | | X | | X | | X | | | | X | | X | | X | | X | | | | X |
| 6 | 00902-2022-94-1217- JR-PE-02 | X | | X | | X | | | | | X | X | | | X | | X | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 00088-2022-97-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | X | | | X | | X | | | | X | |
| 8 | 00047-2022-95-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | X | | | | X | X | | |
| 9 | 01417-2022-84-1217- JR-PE-01 | X | | X | | X | | X | X | | | X | | X | | | | X | |
| 10 | 01181-2022-42-1217- JR-PE-01 | | X | | X | X | | X | | | X | X | | X | | | | X | |
| 11 | 01013-2022-54-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | X | | X | | | | X | |
| 12 | 00324-2022-74-1217- JR-PE-02 | | X | | X | X | | X | | | X | X | | X | | | | X | |
| 13 | 01046-2022-20-1217- JR-PE-01 | | X | | X | X | | X | | | X | X | | X | | | | X | |
| 14 | 00845-2022-27-1217- JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | X | | X | | | | X | |
| 15 | 00359-2022-53-1217- JR-PE-02 | | X | | X | X | | X | | | X | X | | X | | | | X | |
| 16 | 00157-2022-25-1217- JR-PE-02 | X | | | X | X | | X | | | X | X | | X | | | | X | |
| 17 | 00542-2022-57-1217- JR-PE-01 | X | | | X | X | | X | | | X | X | | X | | | | X | |
| 18 | 00818-2022-3-1217-JR-PE-01 | X | | | X | X | | X | X | | | X | | X | | | | X | |
| 19 | 00128-2022-45-1217- JR-PE-01 | X | | | X | X | | X | | | X | X | | X | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | 00022-2022-93-1217-JR-PE-01 | X | | | | X | | X | | | | | X | | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | | X |
| | SUB TOTAL | 13 | | 7 | 6 | 14 | | 19 | 1 | 0 | 0 | 0 | 20 | | 4 | 15 | | 1 | 20 | 0 | 19 | | 1 | 1 | 19 | | | | | | | | |
| | TOTAL | 20 | | | 20 | | | 20 | | | | | 20 | | | 20 | | | 20 | | | 20 | | | 20 | | | | | | | | |

Fuente: JUP Tingo María - 2022.

**Análisis e interpretación**

En la Tabla 3, se muestran los expedientes judiciales sobre violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar existentes en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, comprendidos entre los meses de enero a agosto del 2022, tamizándose la información de acuerdo con los indicadores formulados para analizar la variable independiente.

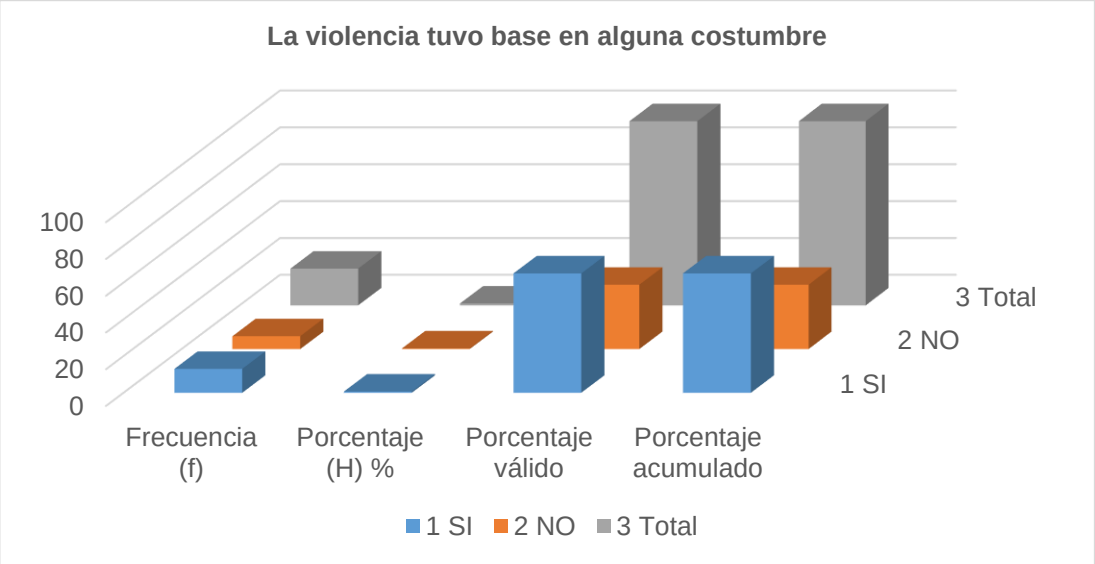
**Tabla 4**

*¿La violencia tuvo base en alguna costumbre?*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 13 | 65% | 65.0 | 65.0 |
| 2 | NO | 7 | 35% | 35.0 | 35.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 1**

*La violencia tuvo base en alguna costumbre*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 4, se advierte que del 100% de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la violencia tuvo como base alguna costumbre en el 65%, no siendo así en el 35%.

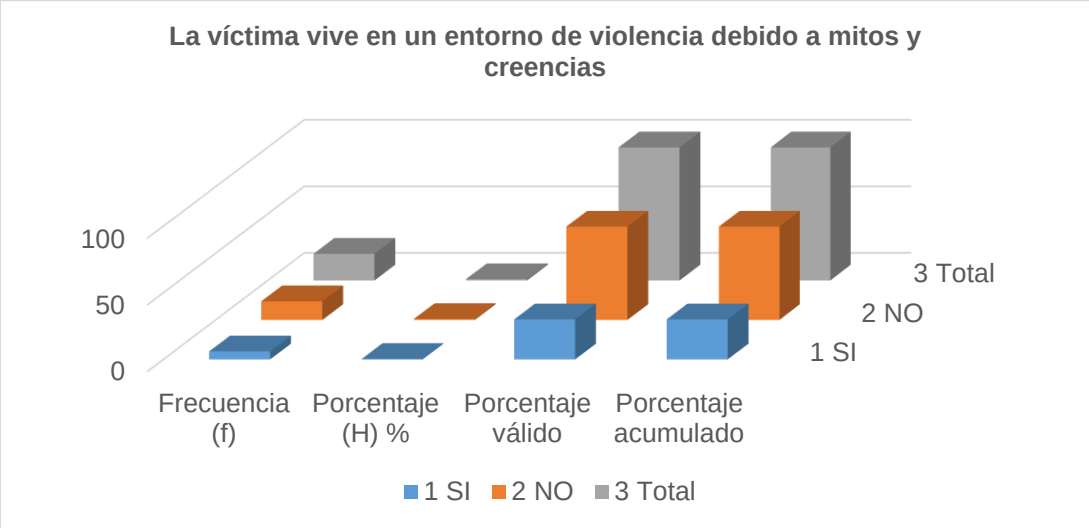
**Tabla 5**

*¿La víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos y creencias?*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 6 | 30% | 30.0 | 30.0 |
| 2 | NO | 14 | 70% | 70.0 | 70.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 2**

*La víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos y creencias*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 5, se advierte que del 100% de los casos estudiados, la víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos y creencias en el 30%, no siendo así en el 70% de dichos casos.

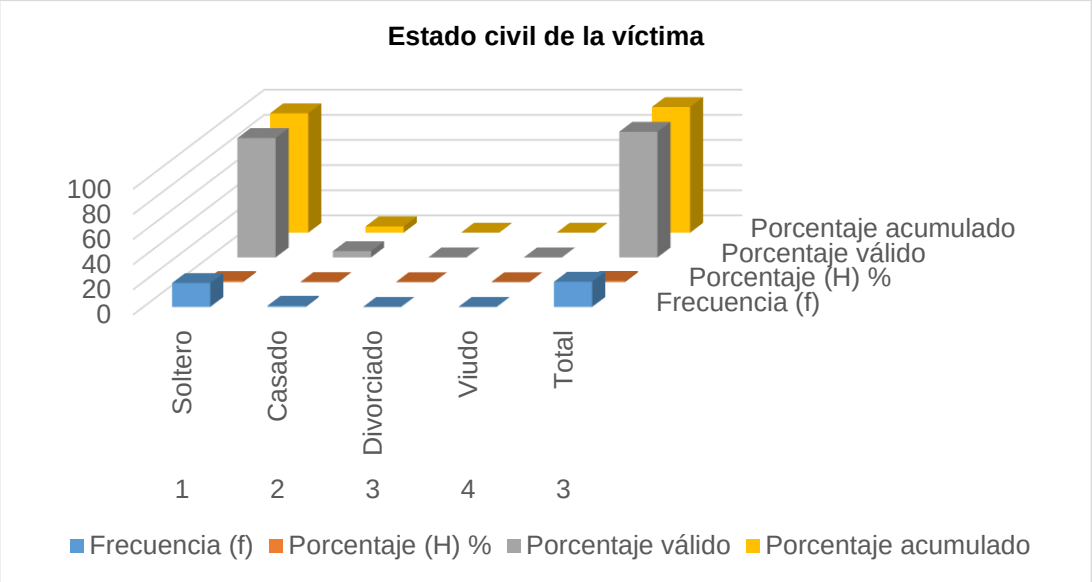
**Tabla 6**

*Estado civil de la víctima*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Soltero | 19 | 95% | 95.0 | 95.0 |
| 2 | Casado | 1 | 5% | 5.0 | 5.0 |
| 3 | Divorciado | 0 | 0% | 0 | 0 |
| 4 | Viudo | 0 | 0% | 0 | 0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 3**

*Estado civil de la víctima*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 6, se advierte que del 100% de los casos estudiados, la víctima tiene el estado civil de soltera en el 95% y solo en el 5% es casada.

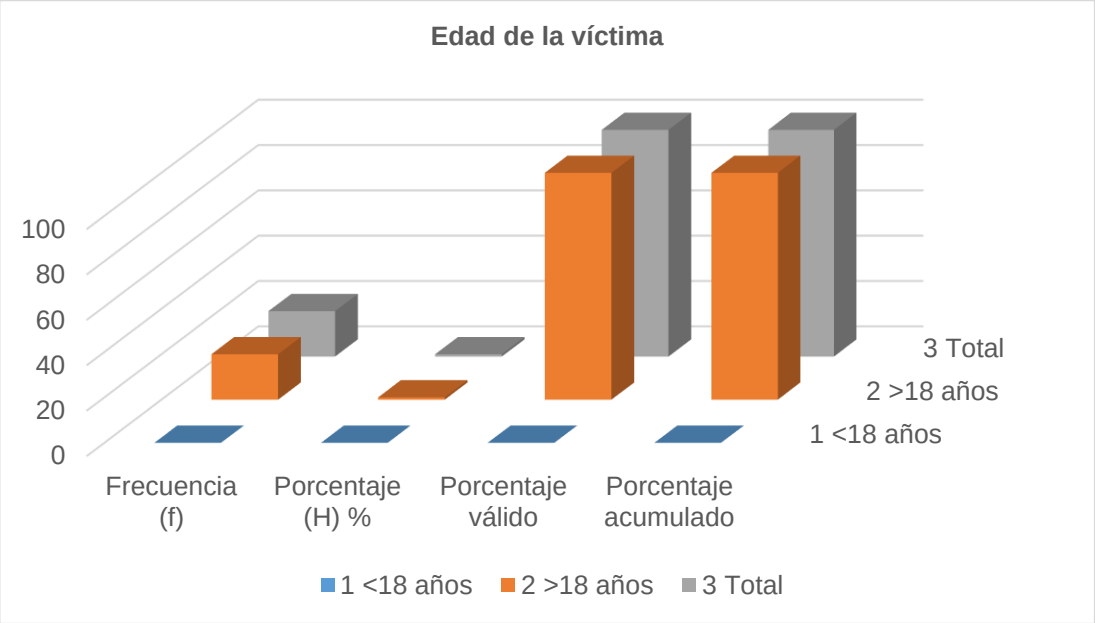
**Tabla 7**

*Edad de la víctima*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | <18 años | 0 | 0% | 0.0 | 0.0 |
| 2 | >18 años | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 4**

*Edad de la víctima*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 7, se advierte que en 100% de los casos estudiados, la víctima es mayor de edad.

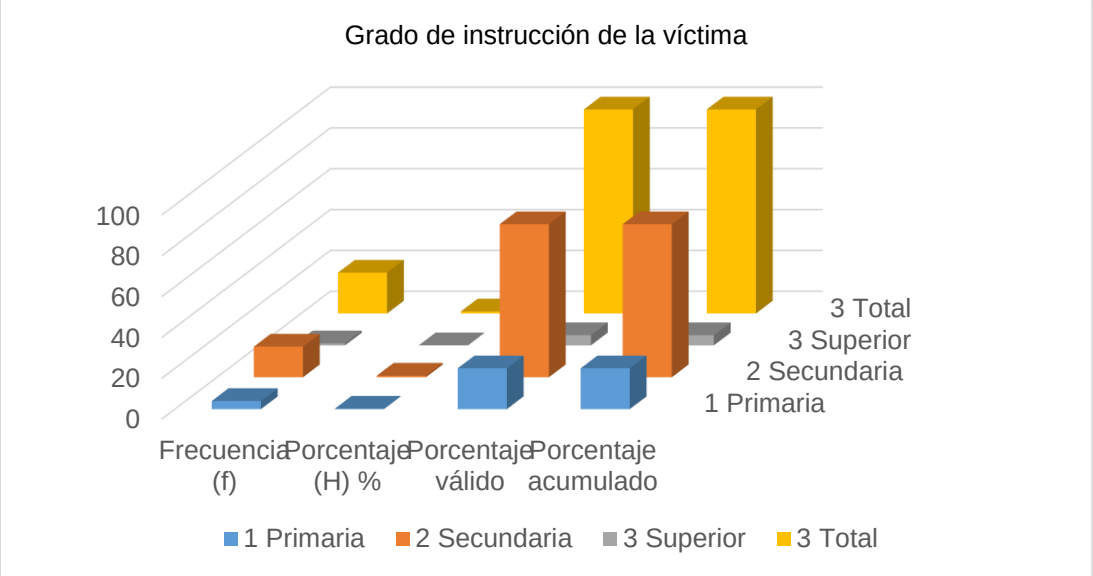
**Tabla 8**

*Grado de instrucción de la víctima*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Primaria | 4 | 20% | 20.0 | 20.0 |
| 2 | Secundaria | 15 | 75% | 75.0 | 75.0 |
| 3 | Superior | 1 | 5% | 5.0 | 5.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 5**

*Grado de instrucción de la víctima*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 8, se advierte que del 100% de casos estudiados, en el 20% el grado de instrucción de la víctima es primaria, en el 75% tienen estudio secundario y solo en el 5% cuenta con estudio superior.

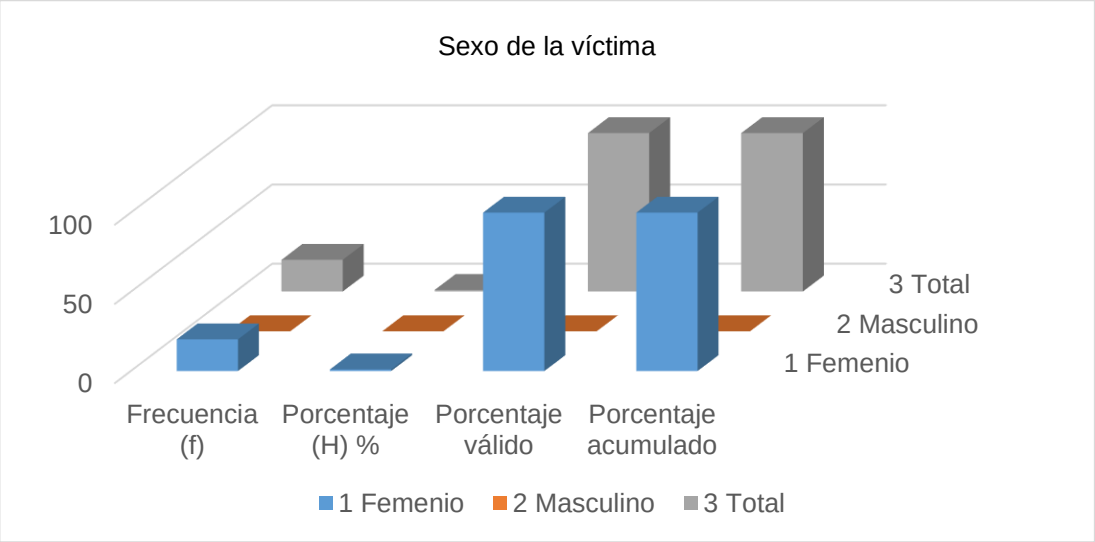
**Tabla 9**

*Sexo de la víctima*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Femenio | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |
| 2 | Masculino | 0 | 0% | 0.0 | 0.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 6**

*Sexo de la víctima*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 9, se advierte que en el 100% de casos estudiados, la víctima es de sexo femenino.

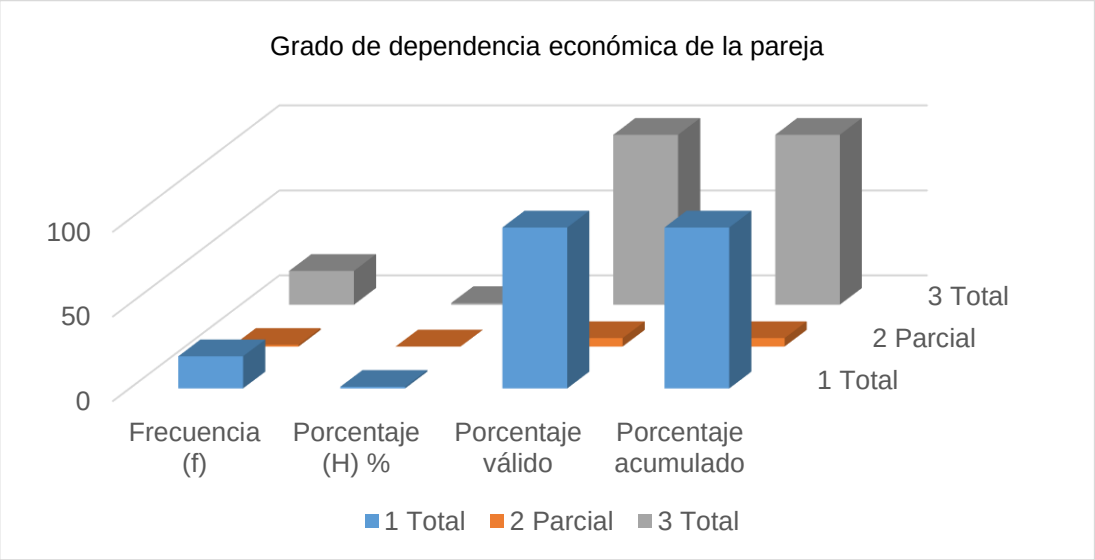
**Tabla 10**

*Grado de dependencia económica de la pareja*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Total | 19 | 95% | 95.0 | 95.0 |
| 2 | Parcial | 1 | 5% | 5.0 | 5.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 7**

*Grado de dependencia económica de la pareja*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 10, se advierte que del 100% de casos estudiados, en el 95% la víctima depende totalmente de la pareja y solo en el 5% de los casos, su dependencia económica es parcial.

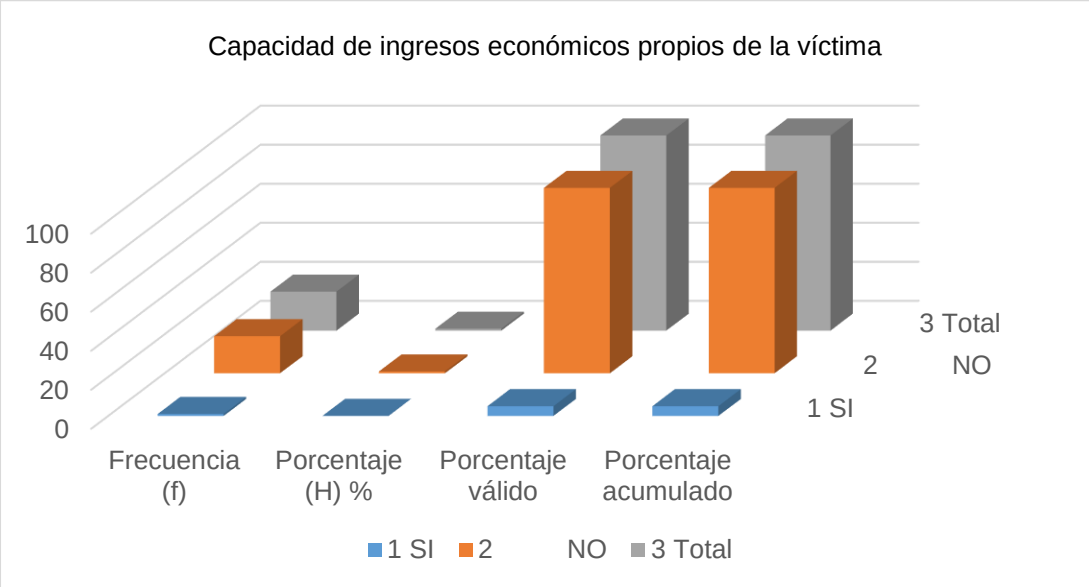
**Tabla 11**

*Capacidad de ingresos económicos propios de la víctima*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 1 | 5% | 5.0 | 5.0 |
| 2 | NO | 19 | 95% | 95.0 | 95.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 8**

*Capacidad de ingresos económicos propios de la víctima*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 11, se advierte que del 100% de los casos estudiados, solo en el 5% la víctima cuenta con ingresos económicos propios y en el 95% de los casos, no.

**Tabla 12**

*Matriz de análisis de la variable dependiente*

| VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ID** | **N° EXPEDIENTE** | **DIMENSION IV** | | | | **DIMENSION V** | | | | **DIMENSION VI** | | | | **DIMENSION VII** | | | |
| | | ¿Se advierte daño a la integridad corporal? | | ¿Hay menoscabo de la salud física? | | ¿La víctima es objeto de burlas, insultos y humillaciones? | | ¿El agresor profiere amenazas a la víctima de que va a sufrir alguna pérdida? | | ¿El agresor se ha apropiado indebidamente de los bienes de la víctima? | | ¿La víctima ha sido privada de los medios indispensables para llevar una vida digna? | | ¿La víctima mantiene relaciones sexuales sin consentimiento o bajo coacción con su agresor? | | ¿El agresor ha expuesto a la víctima a material pornográfico? | |
| | | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** |
| 1 | 01151-2022-23-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | X | | X |
| 2 | 01229-2022-38-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | X | | | X | | X |
| 3 | 00428-2022-8-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | X |
| 4 | 01240-2022-75-1217-JR-PE-01 | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | X | | X |
| 5 | 01073-2022-74-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | X |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 00902-2022-94-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 7 | 00088-2022-97-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | X | | | | X |
| 8 | 00047-2022-95-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 9 | 01417-2022-84-1217-JR-PE-01 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 10 | 01181-2022-42-1217-JR-PE-01 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 11 | 01013-2022-54-1217-JR-PE-02 | | X | | X | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 12 | 00324-2022-74-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | X | | | X | | | | X |
| 13 | 01046-2022-20-1217-JR-PE-01 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 14 | 00845-2022-27-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 15 | 00359-2022-53-1217-JR-PE-02 | | X | | X | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 16 | 00157-2022-25-1217-JR-PE-02 | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | X | | | | X |
| 17 | 00542-2022-57-1217-JR-PE-01 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 18 | 00818-2022-3-1217-JR-PE-01 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |
| 19 | 00128-2022-45-1217-JR-PE-01 | X | | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | 00022-2022-93-1217-JR-PE-01 | X | | X | | X | | | X | | X | | X | | X | | X | | |
| **SUB TOTAL** | | 18 | 2 | 18 | 2 | 20 | 0 | 15 | 5 | 0 | 20 | 2 | 18 | 0 | 20 | 0 | 20 | | |
| **TOTAL** | | 20 | | 20 | | 20 | | 20 | | | 20 | | 20 | | 20 | | 20 | | |

Fuente: JUP Tingo María - 2022.

**Análisis e interpretación**

En la Tabla precedente, se reflejan los expedientes judiciales sobre violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar existentes en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, comprendidos entre los meses de enero a agosto del 2022, tamizándose la información de acuerdo con los indicadores formulados para analizar la variable dependiente

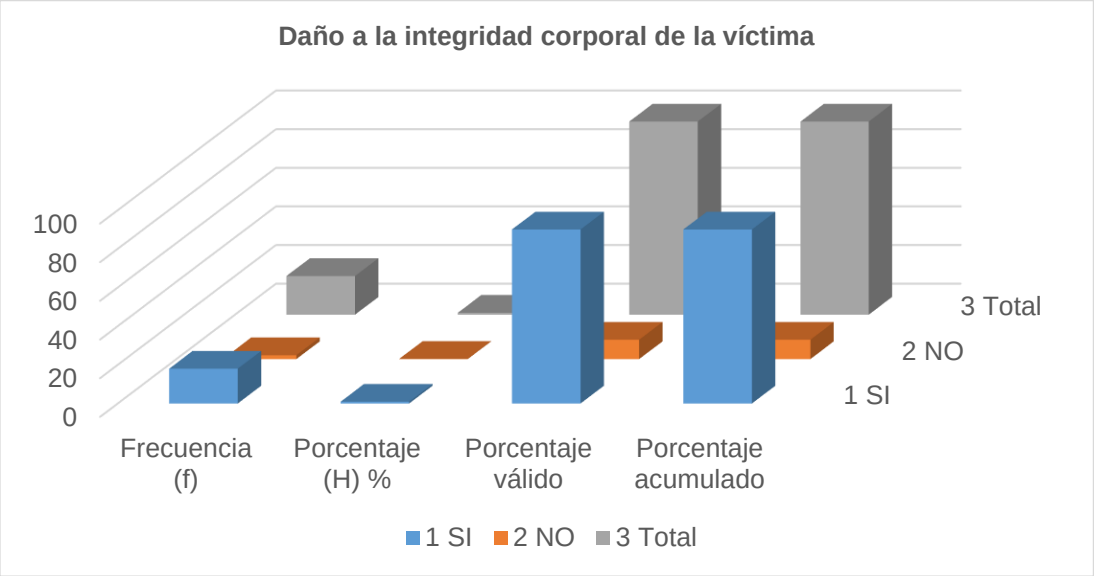
**Tabla 13**

*¿Se advierte daño a la integridad corporal?*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 18 | 90% | 90.0 | 90.0 |
| 2 | NO | 2 | 10% | 10.0 | 10.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 9**

*Daño a la integridad corporal de la víctima*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 13, se advierte que del 100% de casos estudiados, en el 90% la víctima sufre daño en su integridad corporal y solo en el 10% de los casos, no.

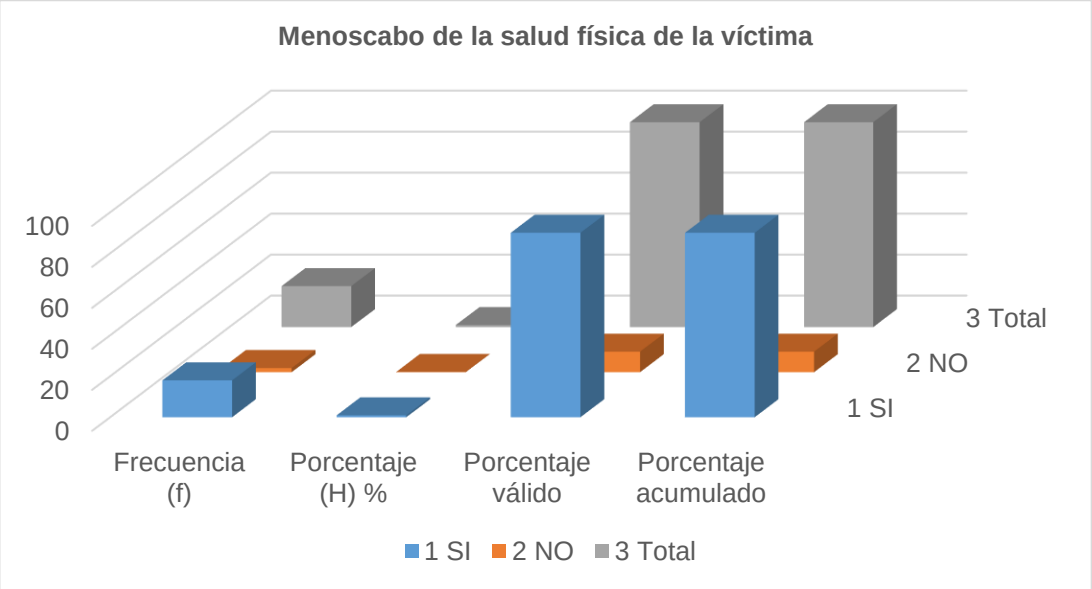
*Tabla 14*

**¿Hay menoscabo de la salud física?**

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 18 | 90% | 90.0 | 90.0 |
| 2 | NO | 2 | 10% | 10.0 | 10.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 10**

*Menoscabo de la salud física de la víctima*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 14, se advierte que del 100% de casos estudiados, en el 90% hay menoscabo en la salud física de la víctima y solo en el 10% de los casos, no.

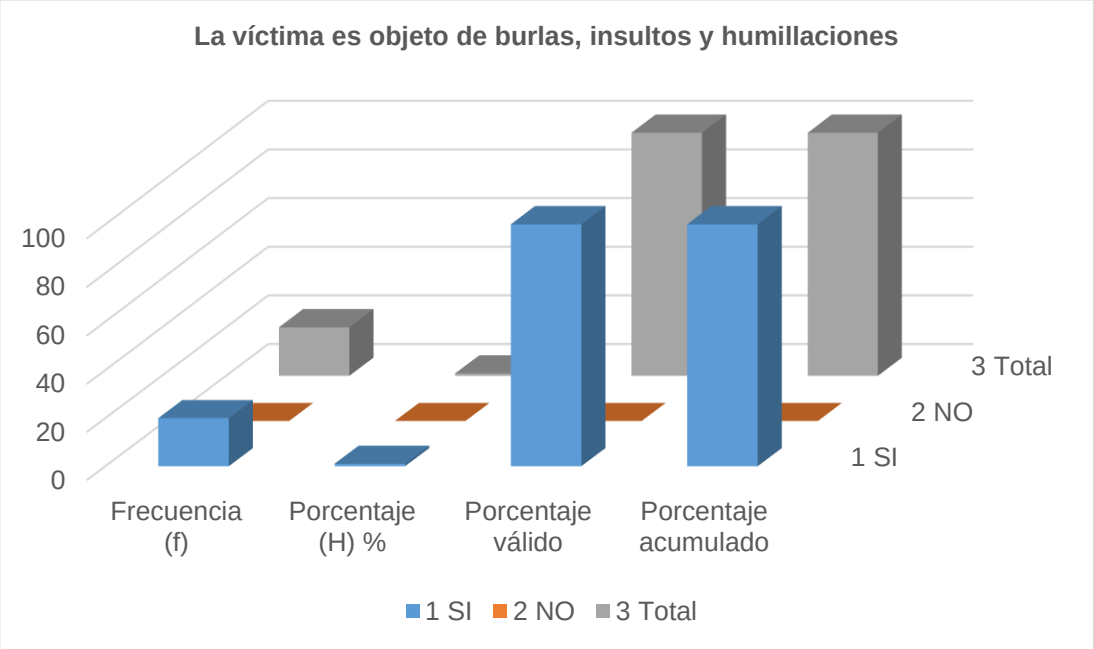
**Tabla 15**

*¿La víctima es objeto de burlas, insultos y humillaciones?*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |
| 2 | NO | 0 | 0% | 0.0 | 0.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 11**

*La víctima es objeto de burlas, insultos y humillaciones*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 15, se advierte que en el 100% de los casos estudiados, la víctima es objeto de burlas, insultos y humillaciones.

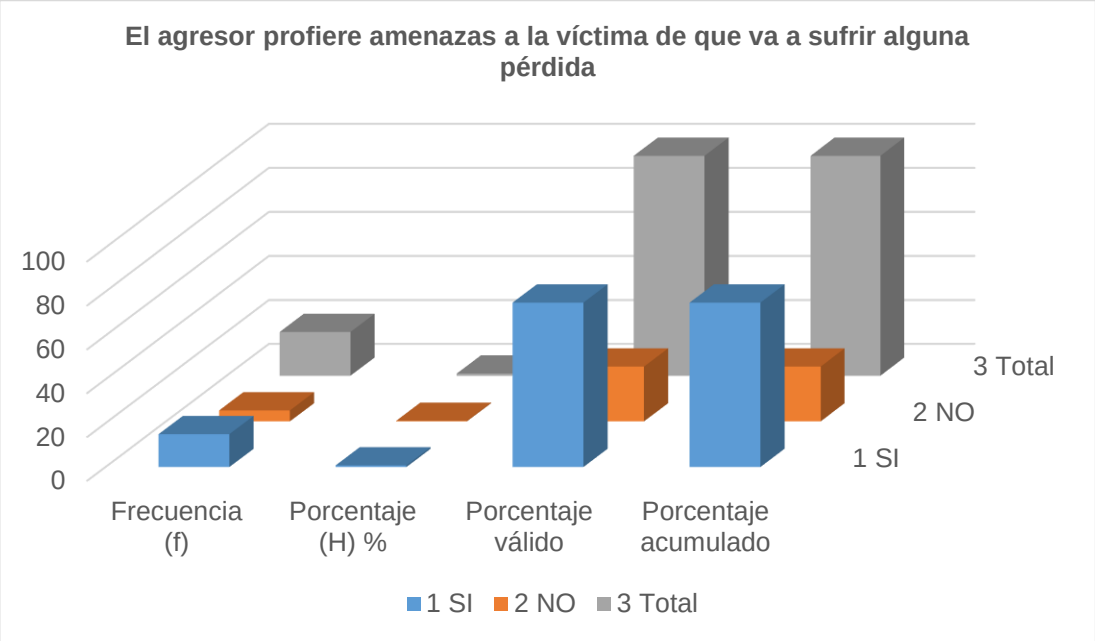
**Tabla 16**

*¿El agresor profiere amenazas a la víctima de que va a sufrir alguna pérdida?*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 15 | 75% | 75.0 | 75.0 |
| 2 | NO | 5 | 25% | 25.0 | 25.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 12**

*El agresor profiere amenazas a la víctima de que va a sufrir alguna pérdida*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 16, se advierte que del 100% de casos estudiados, en el 75% el agresor profiere amenazas a la víctima de sufrir alguna pérdida, no siendo así en el 25% de dichos casos.

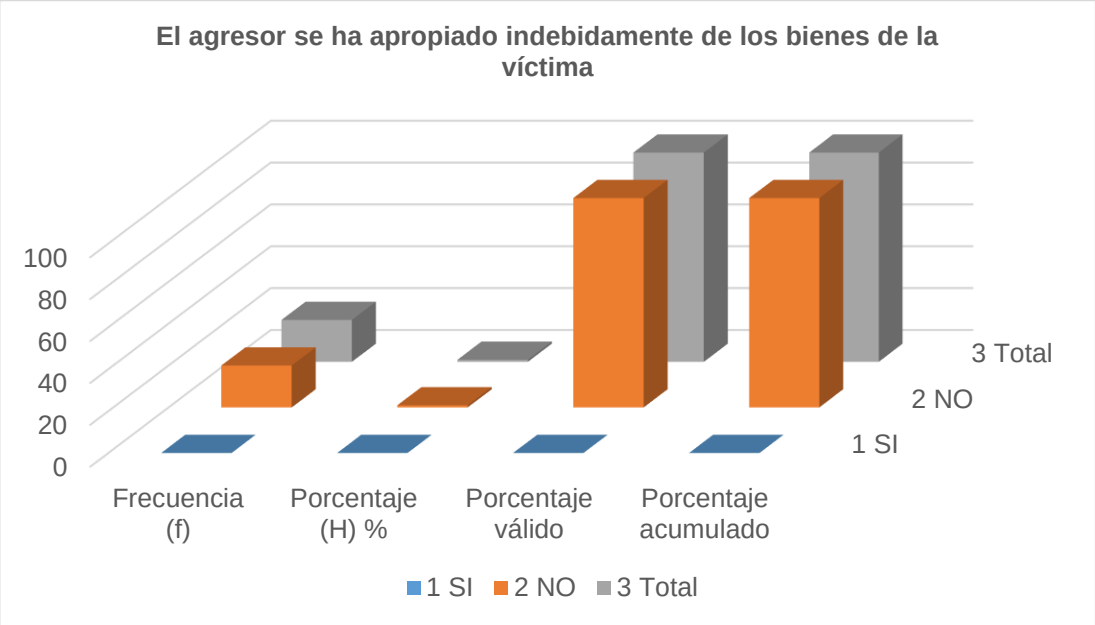
**Tabla 17**

*¿El agresor se ha apropiado indebidamente de los bienes de la víctima?*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 0 | 0% | 0.0 | 0.0 |
| 2 | NO | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 13**

*El agresor se ha apropiado indebidamente de los bienes de la víctima*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 17, se advierte que en el 100% de casos estudiados, el agresor no se ha apropiado indebidamente de los bienes de la víctima.

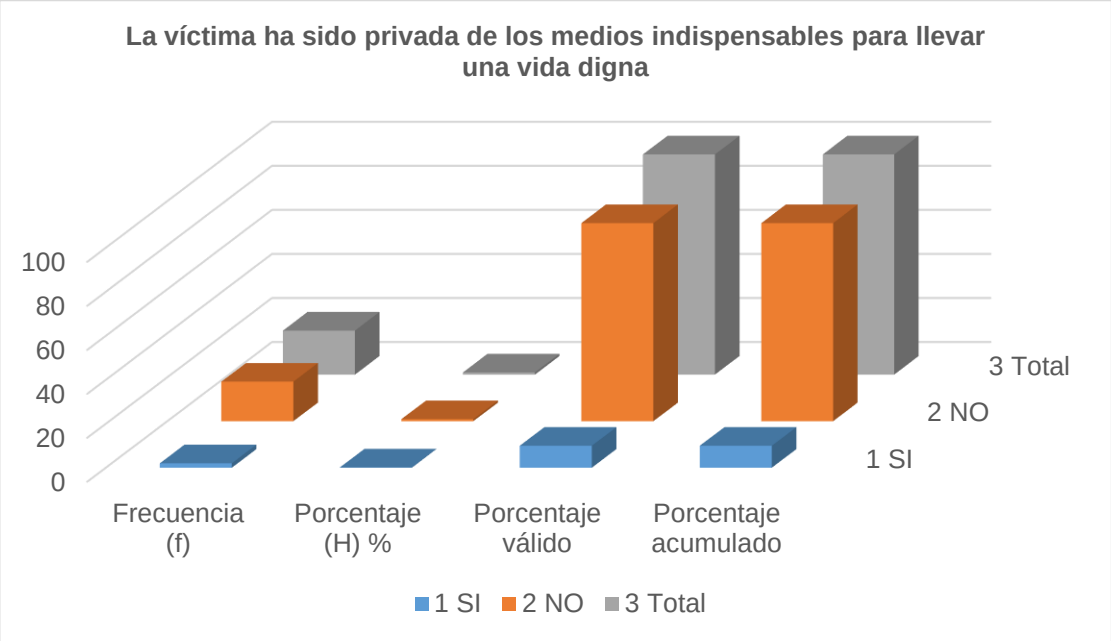
**Tabla 18**

***¿La víctima ha sido privada de los medios indispensables para llevar una vida digna?***

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 2 | 10% | 10.0 | 10.0 |
| 2 | NO | 18 | 90% | 90.0 | 90.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 14**

***La víctima ha sido privada de los medios indispensables para llevar una vida digna***




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 18, se advierte que del 100% de casos estudiados, solo en el 10%, la víctima ha sido privada de los medios indispensables para llevar una vida digna, no resultando así en el 90% de dichos casos.

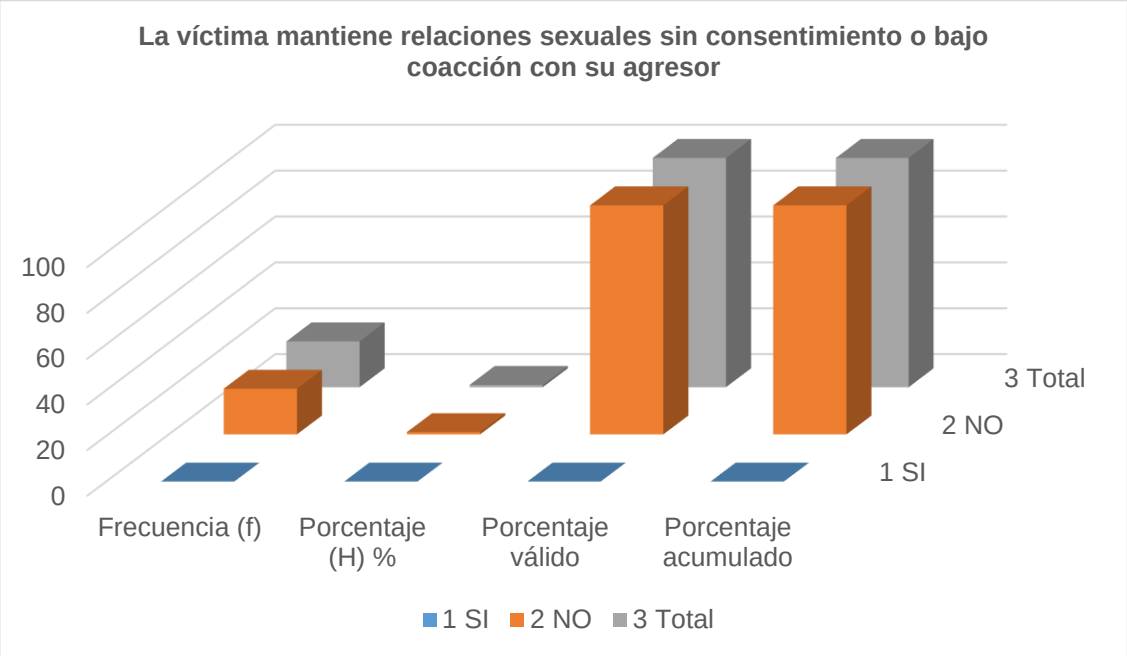
**Tabla 19**

*¿La víctima mantiene relaciones sexuales sin consentimiento o bajo coacción con su agresor?*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 0 | 0% | 0.0 | 0.0 |
| 2 | NO | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 15**

*La víctima mantiene relaciones sexuales sin consentimiento o bajo coacción con su agresor*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 19, se advierte que en el 100% de casos estudiados, la víctima no mantiene relaciones sexuales sin consentimiento o bajo coacción con su agresor.

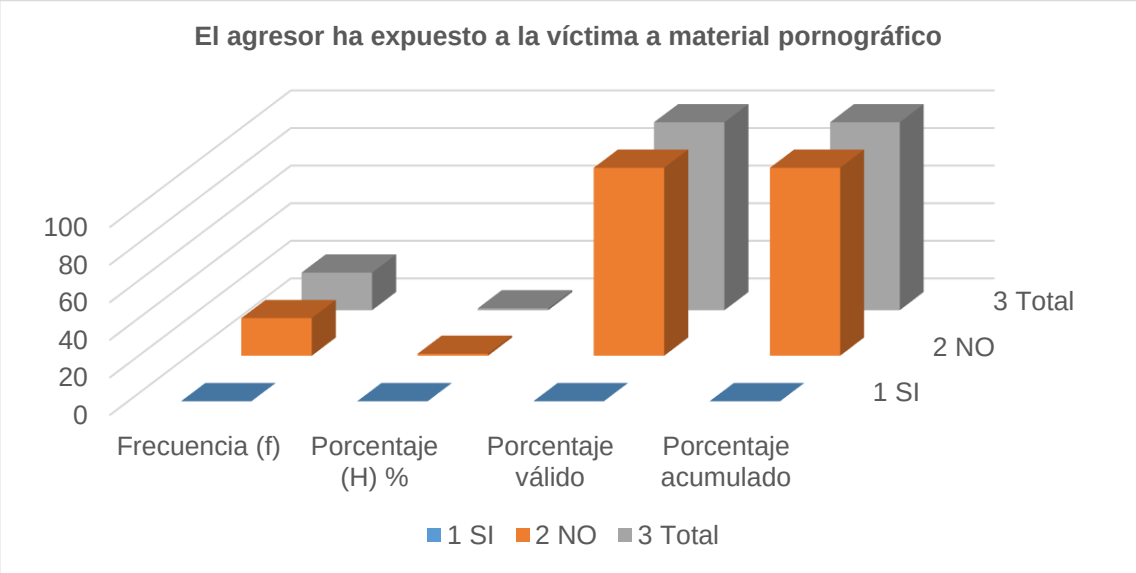
**Tabla 20**

*¿El agresor ha expuesto a la víctima a material pornográfico?*

| Escala numérica | Nivel o categoría | Frecuencia (f) | Porcentaje (H) % | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SI | 0 | 0% | 0.0 | 0.0 |
| 2 | NO | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |
| 3 | Total | 20 | 100% | 100.0 | 100.0 |

**Figura 16**

*El agresor ha expuesto a la víctima a material pornográfico*




## Interpretación

De lo observado en la Tabla 20, se advierte que en el 100% de casos estudiados, el agresor no ha expuesto a la víctima a material pornográfico.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

La Hipótesis General formulada en esta investigación es: “Algunos factores culturales, sociales y económicos están significativamente relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”; lo que ha sido corroborada con el análisis que se han efectuado a los expedientes judiciales, conforme se puede de los resultados presentados en el numeral anterior, que los factores culturales relacionados significativamente con los tipos de violencia, es en el 65 % de casos alguna costumbre (ver Tabla 4 y figura 1) y en el 30% de los casos, la víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos o creencias (ver Tabla 5 y figura 2); asimismo, se observa que entre los factores sociales relacionados significativamente con los tipos de violencia materia de investigación, se encuentra el estado civil de soltera en el 95% de los casos y el de casada en el 5% (ver Tabla 6 y figura 3); la edad en el 100% de casos es de 18 años a más (ver Tabla 7 y figura 4); el grado de instrucción primaria en el 20%, secundaria en el 75% y superior en el 5% de los casos (ver Tabla 8 y figura 5); primando el sexo femenino en el 100% de los casos (ver Tabla 9 y figura 6); y por último, tenemos los factores económicos relacionados significativamente con tipos de violencia, en el 95% de los casos la dependencia económica total de la pareja frente al 5% de dichos casos que mantiene una dependencia parcial de la pareja, porque es capaz de generar sus propios ingresos económicos (ver Tabla 10, figura 7 y Tabla 11, figura 8); de todo lo indicado nos lleva a declarar como cierta la hipótesis general.

La hipótesis especifica 1: “Las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia, tienen por lo general, ciertas características que las hacen vulnerables y guardan relación con factores culturales, sociales y económicos”; por los resultados observables en la Tabla 4 y figura 1, la característica de la víctima de violencia guarda relación en el 65% de los casos con alguna costumbre o forma de vida y en el 30% de los casos la aceptan por los mitos o creencias (ver Tabla 5 y figura 2); así también se relaciona con factores sociales como: estado civil, edad, grado de instrucción y sexo de la víctima, prevaleciendo el estado civil de soltera en el 95% de los casos (ver Tabla 6 y figura 3); siendo mayores de 18 años (ver Tabla 7 y figura

4); con prevalencia en el grado de instrucción secundario en el 75% de los casos frente al 20% de primaria y 5% de superior (ver Tabla 8 y figura 5); primando el sexo femenino en el 100% de los casos (ver Tabla 9 y figura 6); y su relación con factores económicos está basado a la dependencia económica total en el 95% de los casos (ver Tabla 10 y figura 7); lo que nos conlleva a declarar como cierta la hipótesis especifica 1.

La hipótesis especifica 2: “El aspecto social y cultural influye de manera significativa con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”; con los resultados que se muestran en las Tablas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y figuras 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, se detallan los factores culturales y sociales que influyen significativamente con los tipos de violencia, donde prevalece la violencia física y psicológica (ver Tablas 13, 14, 15, 16 y figuras 9, 10, 11 y 12, respectivamente), asimismo, se advierte que mayormente la violencia física está asociada a la violencia psicológica, puesto que el agresor no solo infringe lesiones físicas en la víctima sino que siempre la acompaña de burlas, insultos, ofensas o humillaciones e incluso amenazas de que en el futuro pueda sufrir algún daño; motivo por el cual, podemos declarar como cierta la hipótesis especifica 2.

# CAPÍTULO V

# DISCUSIÓN DE RESULTADOS

## 5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Conforme con los resultados previamente obtenidos, se realizó el análisis de los expedientes judiciales que constituyeron la muestra de la presente investigación; a través de la aplicación del instrumento denominado matriz de análisis documental, se presentaron los resultados en el capítulo anterior, asimismo, se realizó la contrastación de la hipótesis e hipótesis específica, con los resultados obtenidos; afirmando que algunos factores culturales, sociales y económicos están significativamente relacionados con los tipos de violencia en el caso que nos aborda, en el 65 % de casos la violencia se basa en alguna costumbre (ver Tabla 4 y figura 1) y en el 30% de los casos, la víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos o creencias (ver Tabla 5 y figura 2); asimismo, en el 95% de los casos la víctima tiene el estado civil de soltera y en el 5% el de casada (ver Tabla 6 y figura 3); el 100% de víctimas de los casos estudiados tienen más de 18 años (ver Tabla 7 y figura 4); con predominancia el grado de instrucción secundario en el 75% de los casos, seguida del 20% de primaria y 5% de superior (ver Tabla 8 y figura 5); primando el sexo femenino en el 100% de los casos (ver Tabla 9 y figura 6); manteniendo dependencia económica total de la pareja en el 95% de los casos, que las hace más vulnerables, frente al 5% que mantiene una dependencia parcial de la pareja, porque es capaz de generar sus propios ingresos económicos (ver Tabla 10, figura 7 y Tabla 11, figura 8); asimismo, se resalta el hecho de que los aspectos sociales y culturales influyen significativamente con los tipos de violencia, prevaleciendo en esta investigación, la violencia física y psicológica (ver Tablas 13, 14, 15, 16 y figuras 9, 10, 11 y 12, respectivamente), toda vez que el agresor no solo infringe lesiones físicas en la víctima sino que siempre la acompaña de burlas, insultos, ofensas o humillaciones e incluso amenazas de que en el futuro pueda sufrir algún daño, no llegándose a verificar la existencia de violencia

económica o sexual que se relacione con los factores sociales, culturales y económicos descritos.

El resultado de la presente investigación, guarda relación con las conclusiones arribadas por Villegas Nuñez, J. I. (2019), en su tesis titulada "Factores relacionados con tipos y niveles de violencia intrafamiliar en mujeres de 15 a 54 años en el Puesto de Salud Ciudad Municipal Cerro Colorado – Arequipa 2017**",** que el exabrupto intrafamiliar se da en el 62.1% entre los 21 - 35 años (es decir, son mayores de 18 años); donde el 52.1% son amas de casa (es decir, dependen económicamente de la pareja); el 54.3% cuentan con instrucción de nivel secundaria; son convivientes (solteras) en el 62.1%; de los cuales se ha determinado que entre los factores socioeconómicos y culturales más frecuentes son que el 56.5% han procreado dos o más hijos; siendo la condición económica de la mujer, baja debido a que en el 68.5% sus ingresos son menores o iguales al sueldo mínimo, siendo el esposo (agresor) quien aporta a la economía familiar en el 52.9%; ahora bien, hay abuso emocional en el 73.6% y abuso físico en el 22.1% de dichas mujeres. El nivel de violencia es baja en el 57.1% y moderado en el 32.9%; por lo que, se establece que dentro de los factores socioeconómicos y culturales que guardan relación significativa con el tipo de violencia familiar se encuentran: el estado civil, la aportación de la pareja a la economía familiar, la edad, ocupación y número de hijos.

# CONCLUSIONES

Conforme he analizado de los veinte expedientes judiciales que sirvieron como muestra para la presente investigación, se llegó a las conclusiones siguientes:

1. Los factores culturales relacionados significativamente con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el 65 % de casos tiene que ver con alguna costumbre y en el 30% de los casos, es porque la víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos o creencias.
2. Los factores sociales relacionados significativamente con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, son el estado civil, la edad, el grado de instrucción y el sexo, encontrándose con mayor prevalencia en las personas de estado civil soltera (95% de los casos), pero que son convivientes con su agresor; asimismo, la violencia predomina en personas mayores de 18 años (100% de los casos estudiados), con grado de instrucción secundario (75% de los casos estudiados) y en el sexo femenino (100% de casos estudiados).
3. Los factores económicos relacionados significativamente con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, son la dependencia económica total de la pareja (95% de los casos estudiados), frente al 5% de dichos casos que mantiene una dependencia parcial de la pareja, porque es capaz de generar sus propios ingresos económicos.
4. 4. El aspecto social y cultural influye de manera significativa con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pues se encuentra asociada generalmente a la violencia física y psicológica, puesto que el agresor no solo infringe lesiones físicas en la víctima, sino que siempre la acompaña de burlas, insultos, ofensas o humillaciones e incluso amenazas.

# RECOMENDACIONES

1. Dado el conocimiento de los factores culturales, sociales y económicos que influyen significativamente en los casos de violencia en contra de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, se recomienda que el equipo multidisciplinario del Poder Judicial, pueda hacer énfasis en conseguir la rehabilitación de la víctima en cuanto a su esfera psicológica relacionados con recuperar la autoestima y motivación, para que haga frente a los desafíos futuros, sin tener que verse vulnerable o condicionado por factores sociales o culturales.
2. Se recomienda que debe implementarse en toda organización social de base, talleres de capacidades personales que incentiven a los más vulnerables a ser autosuficientes y no tener dependencia económica de otros, solo así superaremos las barreras económicas que sujetan a la víctima a su agresor.
3. Se recomienda a todos los actores involucrados en la fulminación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, realizar charlas educativas, motivacionales y talleres de autosuficiencia que involucren a la población en general, para hacer frente a la plaga de la violencia que daña a la persona y a las familias.
4. 4. Asimismo, se recomienda a los promotores sociales, trabajar en el fortalecimiento de capacidades de su población beneficiaria, para hacer frente a la dependencia económica en la que se encuentran inmersas las víctimas de violencia, en otras palabras, no solo darles pescado sino enseñarles a pescar, lo que debe ser el fin del estado cuando subsidia a la población con sus programas sociales.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


Altamirano Vera, M. D. (2014). *Marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificatorias.* Trujillo, Perú : Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024

Barboza Castillo, D. A. (2018). *Violencia familiar en escolares de primaria de Instituciones Educativas - Región Cajamarca - 2016.* Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2153

Carrasco Valarezo, A. Y. (2012). *Incidencia de violencia intrafamiliar y su influencia en el comportamiento de los niños en edad escolar (Quinto año de básico).* Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil. Obtenido de http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/9890

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW). (18 de Diciembre de 1979). Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Congreso de la República. (2015). *Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género.* Lima.

El Congreso de la República de Perú. (04 de Setiembre de 2018). Decreto Legislativo N° 1386. Lima, Perú. Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf

El Congreso de la República del Perú. (23 de Noviembre de 2015). Ley N° 30364 Lima, Perú: Diario Oficial "El Peruano". Obtenido de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/

Equipo del departamento de planificación y gestión para equidad social y de Género. (2016). *Mira distinto.* Cuenca : Servigraf.

ESPAÑOL, U. C. (2006). *Convención sobre los Drechos del Niño.* Madrid, España: Imprenta Nuevo Siglo. doi:Depósito Legal: DL-M-26132-2006

Estados miembros de la OEA. (18 de Julio de 1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf

Estados partes. (09 de Junio de 1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. Belém do Pará, Brasil. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Fernández Alonso, M. D. (2003). *Violencia Doméstica. Grupo de Salud Mental del PAPPS de la SemiFYC.* Madrid, España: Ministerio de Sanidad y Consumo. Obtenido de http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf

Fernández Gónzalez, A. M. (2017). *Los mitos y las falsas creencias sobre el agresor y la violencia hacia la mujer.* España. Obtenido de https://bierzopsicologia.es/wp-content/uploads/2017/10/TEMA-5-Mitos-y-falsas-creencias-sobre-el-agresor-y-la-violencia-hacia-la-mujer.pdf

García Godos Castillo, G. M. (2018). *La violencia conyugal y salud familiar de la mujer en el Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría Tumbes, 2017.* Tumbes, Perú: Universidad Nacional de Tumbes. doi: http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i3.1417

Gorjón Barranco, M. C. (2010). *La respuesta penal frente al género. Revisión crítica de la violencia habitual y de género.* Salamanca, España: Universidad de Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/83229/DDPG_Gorj%F3nBarranco_Mar%EDaConcepci%F3n_Respuestageneral.pdf;jsessionid=0B8DA45513914833F445A627144C6949?sequence=1

Hérnandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2011). *Metodología de la Investigación.* México, México: Mc Graw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.

Herrera Paredes, J. M., & Arena Ventura, C. A. (2010). *Consumo de alcohol y violencia doméstica contra las mujeres: un estudio con estudiantes universitarias de México.* México. Obtenido de https://www.scielo.br/j/rlae/a/fkkYCC5msYxkx557XcKsSpM/?lang=es

Illescas, M., & Cols. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Killkana Sociales, 2*(3), 187-196.

Lazo Hidalgo, J. J. (2019). *Nivel de eficiencias de las medidas de protección para víctimas en casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.* Tarapoto, Perú: Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto. Obtenido de https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3612/DERECHO%20-20Jennifer%20Jadira%20Lazo%20Hidalgo.pdf?sequence=4&isAllowed=y

López Campos, D., & Vásquez Rojas, L. J. (2022). *Violencia familiar de másincidencia en tiempos de pandemia en el distrito de Cajamarca, 2020.* Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2261

Mejía Rodríguez, U. P. (2019). *Los Factores de Riesgo de Violencia Familiar y Lesiones Traumaticas causadas a personas atendidas en la División Médico Legal de la Ciudad de Puno 2014-2015.* Lima, Perú: Universidad Privada Norbert Wiener. Obtenido de https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2865

Ocampo Erique, L. J. (2016). *La violencia intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social.* Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Jorge%20Ocampo%20Erique.pdf

Quiroz Del Valle, N. (2006). *"La familia y el maltrato como factores de riesgo de conductas antisociales".* México, México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-33252007000400047&script=sci_abstract

Rey, C. (2012). Los rasgos sociodemográficos e historia de maltrato en la familia de origen, de un grupo de hombres que han ejercido violencia hacia su pareja y de un grupo de mujeres víctimas de este tipo de violencia. *Revista Colombiana de Psicología*, 81-90.

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.* (1ra. Ed. ed.). (1. E. Investigación., Ed.)

Toro Alfonso, J., & Rodríguez Madera, S. (2003). *La violencia doméstica en parejas de hombres gay puertorriqueños: prevalencia, violencia intergeneracional, conductas adictivas y destrezas de manejo de conflictos. Perspectivas Psicológicas.* (Vols. 3-4). San Juan, Puerto Rico: Ediciones Huracán. Obtenido de http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a18.pdf

Ventura Domínguez, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014.* Huánuco, Perú, Perú: Universidad de Huánuco. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789

Villegas Nuñez, J. I. (2019). *Factores relacionados con los tipos y niveles de violencia intrafamiliar en mujeres de 15 - 54 años en el Puesto de Salud Ciudad Municipal Cerro Colorado - Arequipa 2017.* Arequipa, Arequipa, Perú: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Obtenido de http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8892

**COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

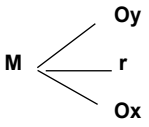
Cierto Omonte, J. (2023). *Factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH: http//...

# ANEXOS

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLE | METODOLOGIA |
|---|---|---|---|---|
| **General** | **Objetivo General** | **Hipótesis General** | **Variable Independiente** | **Método, nivel de investigación** |
| **PG:** ¿Cuáles son los factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022? | **OG:** Determinar cuáles son los factores relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022. | **HG:** "Algunos factores culturales, sociales y económicos están significativamente relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar". | Factores relacionados con los tipos de violencia.<br>**Dimensiones e indicadores:**<br>Factores culturales<br>• Costumbres.<br>• Mitos y creencias. Factores sociales<br>• Estado civil.<br>• Edad.<br>• Grado de instrucción.<br>• Sexo. Factores económicos<br>• Grado de dependencia económica de la pareja.<br>• Capacidad de ingresos económicos propios.<br>**Variable Dependiente.**<br>Violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. | Nivel: Explicativo. (Sánchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018)<br>**Tipo de Investigación**<br>Aplicada. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2011)<br>**Enfoque**<br>Enfoque cuantitativo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2011)<br>**Diseño de Investigación**<br>Diseño Correlacional.<br>(Sánchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018) |
| **Específicos** | **Objetivos específicos** | **Sub hipótesis** | | |
| **PE1:** ¿Cuáles son las características de las mujeres e integrantes del grupo familiar con los tipos de violencia de los que son víctimas, en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022?<br>**PE2:** ¿De qué manera influye el aspecto social y cultural con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo | **OE1:** Identificar las características de las mujeres e integrantes del grupo familiar con los tipos de violencia de los que son víctimas, en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2022.<br>**OE2:** Establecer la forma en la que influye el aspecto social y cultural con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo | **SH1:** Las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia, tienen por lo general, ciertas características que las hacen vulnerables y guardan relación con factores culturales, sociales y económicos.<br>**SH2:** El aspecto social y cultural influye de manera significativa con los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. | | |

| | | |
|---|---|---|
| familiar en el Juzgado Unipersonal<br><br>¿Penal de Tingo María, 2022? | familiar en el Juzgado Unipersonal<br><br>Penal de Tingo María, 2022. | **Dimensiones e indicadores:**<br><br>Violencia física<br><br>• Daño a la integridad corporal.<br>• Menoscabo de la salud física.<br><br>Violencia psicológica<br><br>• Objeto de burlas, insultos y humillaciones.<br>• Amenazas de sufrir alguna pérdida.<br><br>Violencia económica<br><br>• Apropiación indebida de sus bienes.<br>• Privación de medios indispensables para llevar una vida digna.<br><br>Violencia sexual<br><br>• Relaciones sexuales sin consentimiento o bajo coacción.<br>• Exposición a material pornográfico. |




**Población**

N = 48

Muestra n = 20

## MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES (VARIABLE INDEPENDIENTE)

| FACTORES RELACIONADOS CON LOS TIPOS DE VIOLENCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ID** | **N° EXPEDIENTE** | **MATERIA** | **DIMENSION I FACTORES CULTURALES** | | | | **DIMENSION II FACTORES SOCIALES** | | | | | | | | | | | **DIMENSION III FACTORES ECONOMICOS** | | | |
| | | | ¿La violencia tuvo base en alguna costumbre? | | ¿La víctima vive en un entorno de violencia debido a mitos y creencias? | | Estado civil | | | | Edad | | Grado de Instrucción | | | Sexo | | Grado de dependencia económica de la pareja. | | Capacidad de ingresos económicos propios. | |
| | | | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **S** | **C** | **D** | **V** | **<18** | **>18** | **PRIMARIA** | **SECUNDARIA** | **SUPERIOR** | **F** | **M** | **TOTAL** | **PARCIAL** | **SI** | **NO** |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: JUP Tingo María - 2022.

## MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES (VARIABLE DEPENDIENTE)

| VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ID** | **N° EXPEDIENTE** | **MATERIA** | **DIMENSION IV VIOLENCIA FISICA** | | | | **DIMENSION V VIOLENCIA PSICOLOGICA** | | | | **DIMENSION VI VIOLENCIA ECONÓMICA** | | | | **DIMENSION VII VIOLENCIA SEXUAL** | | | |
| | | | ¿Se advierte daño a la integridad corporal? | | ¿Hay menoscabo de la salud física? | | ¿La víctima es objeto de burlas, insultos y humillaciones? | | ¿El agresor profiere amenazas a la víctima de que va a sufrir alguna pérdida? | | ¿El agresor se ha apropiado indebidamente de los bienes de la víctima? | | ¿La víctima ha sido privada de los medios indispensables para llevar una vida digna? | | ¿La víctima mantiene relaciones sexuales sin consentimiento o bajo coacción con su agresor? | | ¿El agresor ha expuesto a l a víctima a material pornográfico? | |
| | | | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: JUP Tingo María - 2022.

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000004541-2022-EXP-JR-PE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Expediente | : 00022-2022-0-1217-JR-PE-01 | F.Inicio | : 07/01/2022 11:32:01 |
| Juzgado | : 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA | F.Ingreso | : 07/01/2022 11:32:01 |
| Especialista | : CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE | | |
| Exp.Origen | : | F.Exp.Orig | : 00/00/0000 |
| Proceso | : COMUN | | Folios: 30 |
| Motivo.Ing | : REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies | : N° Copias/Acomp : |
| Cuantia | : .00 | | |
| Dep Jud | : SIN DEPOSITO JUDICIAL | | |
| Arancel | : SIN TASAS | | |

Sumilla : ACUSACION DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO CARDENAS BARRIOS, DAMARY SHAROOM

IMPUTADO GOBEA RIVERA, FRANK LOYER

*DELITO: Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000004541-2022-EXP-JR-PE**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Expediente | : 00022-2022-0-1217-JR-PE-01 | F.Inicio | : | 07/01/2022 11:32:01 |
| Juzgado | : 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA | F.Ingreso | : | 07/01/2022 11:32:01 |
| Especialista | : CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE | F.Exp.Orig | : | 00/00/0000 |
| Exp.Origen | : | | | |
| Proceso | : COMUN | | | Folios: 30 |
| Motivo.Ing | : REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies | : | N° Copias/Acomp : |
| Cuantia | : .00 | | | |
| Dep Jud | : SIN DEPOSITO JUDICIAL | | | |
| Arancel | : SIN TASAS | | | |
| Sumilla | : ACUSACION DIRECTA | | | |

MINISTERIO PUE 1ERA FPPC LP

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

# EXP. 00022-2022-0-1217-JR-PE-01

22022000221217037000I05

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA:** Tingo Maria
**INSTANCIA:** 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
**JUEZ:** MERARI TRUJILLO PADILLA
**ESPECIALIDAD:** PENAL **ESPEC. JUDICIAL:** CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP :** 07/01/2022 11:32:01 **PROCEDENCIA:** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO:** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO:** COMUN
**SUMILLA:** ACUSACION DIRECTA

**NRO ANTIGUO:**

**SUJETOS PROCESALES**
**IMPUTADO** **GOBEA RIVERA FRANK LOYER**

Domic Legal : <No Definido>

***DELITO -** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

# EXP. 00022-2022-0-1217-JR-PE-01

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE

**Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2021-1161-0**
**Imputado : Frank Loyer GOBEA RIVERA.**
**Agraviada: Damarys Sharoom CARDENAS BARRIOS.**
**Delito : Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar.**
**Fiscal Resp.: Abel D. CHAVEZ ASENCIOS.**

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPRATORIA DE LEONCIO PRADO.-**

**ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS**, Fiscal Adjunto Provincial (P) encargado del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado por Disposición Superior, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258- 4° Piso- Tingo María, con ***Casilla Electrónica N° 110089 (Fiscal Responsable)***, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**I.- REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA:**

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 349° de la acotada norma legal, recurro a su despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **Frank Loyer GOBEA RIVERA,** por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR– (Lesiones Corporales)**, que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 de la misma norma legal , en agravio de **Damarys Sharoom CARDENAS BARRIOS,** en los términos siguientes:

PODER JUDICIAL
Corte Superior de J.
ATENCIÓN AL
RUPA RUPA - LEO
07 ENE. 2022
RECIBIDO
Hora: 11:29 Firma:

**II.- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:**

**Nombre y apellidos** : **FRANK LOYER GOBEA RIVERA.**
**DNI N°** : 70246714.
**Sexo** : Masculino.
**Fecha de Nacimiento** : 12/04/1991.
**Edad** : 30 años.
**Lugar de Nacimiento** : Rupa Rupa- Leoncio Prado- Huánuco
**Estado Civil** : Soltero.
**Grado de instrucción** : Primaria Completa.
**Nombre del padre** : Carlos.
**Nombre de la madre** : Reina.
**Domicilio Real** : Caserio Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado–Departamento de Huanuco.
**Celular N°** : 925078195.

**Domicilio Real (RENIEC)** : Av. Alameda Peru N° 664- Distrito de Rupa Rupa- Provincia de Leoncio Prado- Departamento de Huanuco.

**Domicilio Procesal** : No tiene.
**Abogado Defensor** : No tiene.

2/

## III.- DATOS PERSONALES DE LA AGRAVIADA:

**Nombre y Apellidos** : **DAMARY SHAROOM CARDENAS BARRIOS.**
**DNI N°** : 47040504.
**Edad** : 30 años.
**Domicilio Real** : Caserio Inti N° S/N-Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado– Departamento de Huanuco.
**Celular N°** : 929447199.
**Domicilio Procesal** : No tiene

## IV.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

### 4.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA:

Que, se imputa a Frank Loyer GOBEA RIVERA haber causado lesiones corporales (se subio sobre la agraviada para ahorcarla con su mano poniendo su dedo a la altura del cogote (cuello) hasta hacerle perder parcialmente el conocimiento), a su conviviente ahora agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, el dia 23 de junio del 2021, a las 13:00 horas aproximadamente, en circunstancias cuando la agraviada recibió una llamada via telefono celular por parte de su cuñada (Kelly) y contarle que el imputado le maltrataba constantemente pero al pasarle dicho telefono al imputado dicha cuñada le reclamo sobre tales maltratos a la agraviada, luego el imputado se molesto y le lesiono, hecho sucitado en su domicilio ubicado en el Caserío Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado- Huánuco.

Abel O. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - sto Despacho

### 4.1.1.- Circunstancias Precedentes:

El día 23 de junio del 2021 a las 13:00 horas aproximadamente la agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS se encontraba conjuntamente con el imputado, en su domicilio ubicado en el Caserio Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Lencio Prado- Huánuco, específicamente en una de las habitaciones viendo película y de pronto la agraviada recibió una llamada vía teléfono celular siendo su cuñada (Kelly Gobea Rivera) hermana del imputado en donde le pregunto como estaban a lo que la agraviada le contesto que estaban mal porque el imputado le paraba maltratando constantemente, a lo que dicha hermana le dijo a la agraviada que le pase su teléfono celular con el imputado para que puedan conversar, accediendo y le paso con el imputado es ahí en donde dicha hermana (cuñada) le dijo al imputado que ya no le maltrate a la agraviada y mas porque su madre sufre sobre lo comunicado por la agraviada, y culminada la llamada el imputado estuvo molesto por lo que le reclamo a la agraviada diciéndole porque le había comentado a dicha hermana.

### 4.1.2.- Circunstancias Concomitantes:

En esas circunstancias el imputado se alteró más para luego tirar su celular de la agraviada al piso, y seguidamente subirse sobre la agraviada y ahorcarla con sus manos poniendo el dedo a la altura del cogote hasta hacerle perder parcialmente el conocimiento, y al notar el estado de la agraviada el imputado le soltó, luego continuo proliferando palabras amenazadoras como: "que le iba a matar, que si no era de el no sería de nadie", preciso momento en que le ingreso una llamada a su teléfono celular de la agraviada siendo su amiga de trabajo de nombre Ana, a quien le había pedido auxilio, por lo que al parecer le había llamado su hermana de la agraviada (Yanina) quien llego de inmediato a la habitación para auxiliarle y le encontró a la agraviada sentada sobre su cama llorando, pero el imputado le dijo a dicha hermana de la agraviada que solo era problemas de pareja y que todo estaba tranquilo.

3/20

**4.1.3.- Circunstancias Posteriores:**

Que, posteriormente la agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, denuncio los hechos ante la Comisaria de la PNP de Familia -Tingo María, luego a ello se le practicó a la agraviada el respectivo Reconocimiento Médico Legal del cual se tiene el Certificado Médico Legal N° 003578-VFL, de fecha 25 de junio del 2021, en la cual concluye que la agraviada: 1.-Presenta lesiones traumaticas recientes, por el cual requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 04 días".

## V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

La responsabilidad penal del acusado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** en el hecho investigado, en su condición de **AUTOR**, se encuentra sustentada en los siguientes elementos de convicción:

**5.1.- Acta de Denuncia Verbal N° 482, interpuesta por Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, de fecha 25/06/2021,** (fs. 07). Mediante el cual narra como sucedieron los hechos materia de investigación.

**5.2.- Declaración voluntaria de la Agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, de fecha 26/06/2021,** (fs. 19/22). Mediante el cual manifesto que el dia de los hechos el imputado le agredió fisicamentese (se subio sobre la agraviada para ahorcarle con su mano poniendo su dedo a la altura del cogote (cuello) hasta hacerle perder parcialmente el conocimiento).

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**5.3.- Certificado Médico Legal N° 003578- VFL, de fecha 25/06/2021,** (fs. 16). En donde después de evaluar a Damary Sharoom Cardenas Barrios; se concluye que: 1.- Presenta lesiones traumáticas recientes, por el cual requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 04 días".

**5.4.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de fecha 03/01/2022,** del imputado Frank Loyer Gobea Rivera. En la cual tiene como resultado que No registra antecedentes penales.

**5.5.- Ficha RENIEC del imputado** Frank Loyer Gobea Rivera.

## VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

| GRADO DE PARTICIPACIÓN | AUTOR DIRECTO |
|---|---|
| El artículo 23° - **AUTORIA Y PARTICIPACIÓN** - Código Penal; señala ***"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción".*** | |

**6.1.-** Que, conforme a los hechos descritos el imputado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA**, (autor directo), deberá responder por haber causado las lesiones corporales, según el Certificado Médico Legal N° 003578-VFL de fecha 25/06/2021, a la agraviada Damary Sharoom Cardenas Barrios; conducta tipificada en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 del citado código.

## VII.- LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:

Se denominan circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal a aquellos factores objetivos y subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito

(antijuricidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido[1].

Analizados los artículo 20°, 21° y 22° del Código Penal; no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

## VIII.- EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTIA DE LA PENA:

### 8.1. DEL TIPO PENAL.

Del Injusto Penal.- El Delito Contra la Vida, El Cuerpo y Las Salud en su modalidad de Lesiones en su forma de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar (Lesiones Corporales)- que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 del citado código, que prescribe:

**- primer párrafo del Art. 122°-B del Código Penal**

"**El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los **contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B,** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**- Art. 108-B de la citada norma legal:**

*(...)*

1. Violencia familiar.

### 8.2.- CUANTÍA DE LA PENA.

**8.2.1.- El artículo 45 - A- Individualización de la Pena- del Código Penal**; incorporado mediante Ley N° 30076, establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, es así que el Juez para determinar la pena aplicable ha desarrollado las siguientes etapas:

**8.2.1.1-** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

**8.2.1.2.-** Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

**a).-** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

**b).-** Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

**c).-** Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

**8.2.1.3.-** Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

**a)** .-Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

[1] Acuerdo Plenario 1-2008/cj-116. Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena.

**b).**-Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

**C).**-En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

| | |
|---|---|
| **Art. 45 numeral 1 al 3 C.P- Criterios Para Determinar la Pena** | El acusado al momento de realizar el ilícito se desempeñaba no precisa. |

**8.3.- IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO PUNITIVO:**

**8.3.1.-** En el caso de **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, establece la pena de no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 del CP. En consecuencia, se realiza la operación aritmética del modo siguiente:

**Tercio Inferior** : **01** año a **01** año y **08** meses.
**Tercio Medio** : **01** año, **08** meses + **01** día a **02** años y **04** meses.
**Tercio Superior** : **02** años, **04** meses + **01** día a **03** años

| | |
|---|---|
| **Pena concreta :** | **01 año de pena privativa de libertad efectiva** |

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**8.3.2.- Determinación de la Pena Concreta Aplicable:**

**Artículo 46° – Circunstancias de atenuación y agravación:**

**(Modificado por Ley N° 30076, publicado el 19/08/2013).**

**a) Constituyen circunstancias de atenuación:**

| | |
|---|---|
| **La carencia de antecedentes penales** | **Si** |

**Razón por la cual, se pide la pena dentro del tercio inferior.**

**b) Constituyen circunstancias agravantes:**

Por el momento no concurren circunstancias agravantes.

Asimismo, conforme a lo señalado por en el primer párrafo del artículo 122-B del Código penal, el presente delito también contempla una pena de inhabilitación, en atención a ello conforme al artículo 36 del Código Penal en el presente caso se solicita se le imponga al acusado las inhabilitaciones contempladas en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, que señala "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (...) **5.** *Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;* ***11.*** *Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.*", por lo que en el presente caso se solicita se inhabilite por un periodo de tiempo (un año) y de no acudir a ella (agraviada), así como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada Damary Sharoom Cardenas Barrios, a fin de evitar futuras agresiones, por lo cual se debe de dictar la mencionada inhabilitación en contra del acusado a efectos de salvaguardar la integridad física y emocional de la agraviada y prevenir que nuevas agresiones se repitan.

**8.4.- PENA PRINCIPAL.** Por los considerandos antes expuestos, la sanción que se deberá imponer al acusado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA**, es la de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y la inhabilitación contemplada en el **numeral 11 del artículo 36 del Código Penal por el mismo periodo de la pena principal.**

## IX.- EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL, QUE GARANTIZAN SU PAGO y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

**9. 1. Monto de la Reparación Civil**:

El artículo del 11, numeral 1) del Código Procesal Penal, ha establecido que: ***"El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Púbico y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".*** En el presente caso no habiéndose constituido en actor civil la parte agraviada, la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sustenta el monto de la reparación civil, conforme al detalle siguiente:

- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: **a) Daño Patrimonial**; y, **b) Daño Extrapatrimonial**. El **Daño Patrimonial** se sub divide en 1) Daño Emergente y 2) Lucro Cesante. Por Daño Emergente se entiende la pérdida patrimonial efectiva sufrida y por Lucro Cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al **Daño Extrapatrimonial**, este a la vez se sub divide en: Daño a la persona y 2) Daño Moral.

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

- El **Art. 93° del Código Penal**, comprende la **restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios**, el monto debe ser fijado en atención de la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido; concretamente para fijar el monto de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, se ha tomado en cuenta la **conducta dolosa** del imputado, **el factor de atribución**, según el cual éste ha actuado de manera dolosa; por tanto debe fijarse prudencialmente en el extremo indemnizatorio (inciso 2 del artículo 93 del CP); por lo que la reparación civil se ha fijado en función a la magnitud del daño ocasionado y situación económica del imputado, así como sobre la base de principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.

En consecuencia, el Ministerio Público solicita una **reparación civil de S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES),** que el acusado deberá abonar a favor de la agraviada.

**9.2 Bienes Embargados que garantizan su pago:**

Se desconoce la existencia de bienes.

**9.3.- Persona a quien corresponda percibirlo.** La agraviada.

## X. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ADMISIÓN Y ACTUACIÓN EN EL JUICIO:

**10.1. TESTIMONIALES:**

a) **Declaración de la Agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, identificada con DNI N° 47040504**, y con **Domicilio Real:** Caserio Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado– Departamento de Huanuco, y **Celular N°** 929447199.

- **PERTINENTE:** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

- **CONDUCENTE:** Porque son medios de prueba legales previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código.
- **UTIL:** Con su declaración se acreditará, como fue agredida físicamente por el acusado luego de haberle comentado a su cuñada sobre los maltratos que recibía por parte del imputado, el día 23/06/2021 a las 13:00 horas aproximadamente. **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral la declaración obrante en la carpeta fiscal a** fojas (fs. 19/22) **en caso de inconcurrencia de la agraviada.** (Artículo 383 numeral 1 del CPP).

**10.2. PERITO:**

a) **OSLER RODRIGUEZ BARBA.**
**Condición:** Médico Legista de la División Médico Legal de Tingo María.
**Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama N° 258– Tingo María.
**PERTINENTE**[2]porque tiene relación directa con el hecho objeto de acusación, es **CONDUCENTE**[3] por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL**[4] porque va explicar el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal Nro. 003578- VFL, de fecha 25 de junio del 2021, practicada a la agraviada, con respecto a las lesiones que presentaba dicha agraviada al momento de ser peritada. (artículo 378. numeral 5 del CPP). **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral el Certificado Médico Legal antes referido en caso de inconcurrencia del Médico.** (Artículo 383 numeral 1 del CPP).

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**10.3. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

a) **Acta de Denuncia Verbal N° 482, de fecha 25 de junio del 2021**, (fs. 07). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara la puesta en conocimiento sobre los hechos materia de Litis por parte de la agraviada.

b) **Certificado Médico Legal N° 003578- VFL, de fecha 25 de junio del 2021**, (fs. 16). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara las lesiones físicas que ha sufrido la agraviada y a consecuencia de ello se le otorgo la **Atención Facultativa por 01 día**, y de **Incapacidad Médico Legal por 04 días".**

c) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales del imputado Frank Loyer GOBEA RIVERA, de fecha 03/01/2022.** Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de

[2] **Pertinente**: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[3] **Conducente**: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[4] **Útil**: Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, mas ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

**XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:** El acusado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** se encuentra sujeto a medida restrictiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** por no haberse establecido otra medida.

**Primer Otrosi Digo:** Se cumple con adjuntar los Medios de Prueba para su admisión **(originales)** señalados en el punto X, esto en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00105-2020-ADN-CISAJ-LP-CSJHN/PJ, de fecha 04/11/2020. (va en folios).

**Segundo Otrosi Digo:** *Suscribiendo el presente requerimiento el Fiscal Adjunto Provincial (P) al estar encargado del cuarto despacho por Disposición Superior, esto en merito a la Resolución de Presidencia N° 004395-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 21 de diciembre del 2021.*

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, que de conformidad con el inciso 4 del artículo 336 del CPP, tenga por formulada la presente acusación, y señale fecha para la correspondiente audiencia de control de acusación.

Tingo María, 22 de Diciembre de 2021.

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado - 4to Despacho

**Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2021-1161-0**
**Imputado : Frank Loyer GOBEA RIVERA.**
**Agraviada: Damarys Sharoom CARDENAS BARRIOS.**
**Delito : Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar.**
**Fiscal Resp.: Abel D. CHAVEZ ASENCIOS.**

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPRATORIA DE LEONCIO PRADO.-**

**ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS**, Fiscal Adjunto Provincial (P) encargado del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado por Disposición Superior, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258- 4° Piso- Tingo María, con ***Casilla Electrónica N° 110089 (Fiscal Responsable)***, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**I.- REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA:**

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 349° de la acotada norma legal, recurro a su despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **Frank Loyer GOBEA RIVERA**, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR– (Lesiones Corporales)**- que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 de la misma norma legal , en agravio de **Damarys Sharoom CARDENAS BARRIOS**, en los términos siguientes:

**II.- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:**

**Nombre y apellidos** : **FRANK LOYER GOBEA RIVERA.**
**DNI N°** : 70246714.
**Sexo** : Masculino.
**Fecha de Nacimiento** : 12/04/1991.
**Edad** : 30 años.
**Lugar de Nacimiento** : Rupa Rupa- Leoncio Prado- Huánuco
**Estado Civil** : Soltero.
**Grado de instrucción** : Primaria Completa.
**Nombre del padre** : Carlos.
**Nombre de la madre** : Reina.
**Domicilio Real** : Caserio Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado–Departamento de Huanuco.
**Celular N°** : 925078195.

**Domicilio Real (RENIEC)** : Av. Alameda Peru N° 664- Distrito de Rupa Rupa- Provincia de Leoncio Prado- Departamento de Huanuco.

**Domicilio Procesal** : No tiene.
**Abogado Defensor** : No tiene.

**III.- DATOS PERSONALES DE LA AGRAVIADA:**

**Nombre y Apellidos** : **DAMARY SHAROOM CARDENAS BARRIOS.**
**DNI N°** : 47040504.
**Edad** : 30 años.
**Domicilio Real** : Caserio Inti N° S/N-Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado– Departamento de Huanuco.
**Celular N°** : 929447199.
**Domicilio Procesal** : No tiene

**IV.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

**4.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA:**
Que, se imputa a Frank Loyer GOBEA RIVERA haber causado lesiones corporales (se subio sobre la agraviada para ahorcarla con su mano poniendo su dedo a la altura del cogote (cuello) hasta hacerle perder parcialmente el conocimiento), a su conviviente ahora agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, el dia 23 de junio del 2021, a las 13:00 horas aproximadamente, en circunstancias cuando la agraviada recibió una llamada via telefono celular por parte de su cuñada (Kelly) y contarle que el imputado le maltrataba constantemente pero al pasarle dicho telefono al imputado dicha cuñada le reclamo sobre tales maltratos a la agraviada, luego el imputado se molesto y le lesiono, hecho sucitado en su domicilio ubicado en el Caserío Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado- Huánuco.

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**4.1.1.- Circunstancias Precedentes:**

El día 23 de junio del 2021 a las 13:00 horas aproximadamente la agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS se encontraba conjuntamente con el imputado, en su domicilio ubicado en el Caserio Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Lencio Prado- Huánuco, específicamente en una de las habitaciones viendo película y de pronto la agraviada recibió una llamada vía teléfono celular siendo su cuñada (Kelly Gobea Rivera) hermana del imputado en donde le pregunto como estaban a lo que la agraviada le contesto que estaban mal porque el imputado le paraba maltratando constantemente, a lo que dicha hermana le dijo a la agraviada que le pase su teléfono celular con el imputado para que puedan conversar, accediendo y le paso con el imputado es ahí en donde dicha hermana (cuñada) le dijo al imputado que ya no le maltrate a la agraviada y mas porque su madre sufre sobre lo comunicado por la agraviada, y culminada la llamada el imputado estuvo molesto por lo que le reclamo a la agraviada diciéndole porque le había comentado a dicha hermana.

**4.1.2.- Circunstancias Concomitantes:**
En esas circunstancias el imputado se alteró más para luego tirar su celular de la agraviada al piso, y seguidamente subirse sobre la agraviada y ahorcarla con sus manos poniendo el dedo a la altura del cogote hasta hacerle perder parcialmente el conocimiento, y al notar el estado de la agraviada el imputado le soltó, luego continuo proliferando palabras amenazadoras como: "que le iba a matar, que si no era de el no sería de nadie", preciso momento en que le ingreso una llamada a su teléfono celular de la agraviada siendo su amiga de trabajo de nombre Ana, a quien le había pedido auxilio, por lo que al parecer le había llamado su hermana de la agraviada (Yanina) quien llego de inmediato a la habitación para auxiliarle y le encontró a la agraviada sentada sobre su cama llorando, pero el imputado le dijo a dicha hermana de la agraviada que solo era problemas de pareja y que todo estaba tranquilo.

10

**4.1.3.- Circunstancias Posteriores:**
Que, posteriormente la agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, denuncio los hechos ante la Comisaria de la PNP de Familia -Tingo María, luego a ello se le practicó a la agraviada el respectivo Reconocimiento Médico Legal del cual se tiene el Certificado Médico Legal N° 003578-VFL, de fecha 25 de junio del 2021, en la cual concluye que la agraviada: 1.-Presenta lesiones traumaticas recientes, por el cual requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 04 días".

**V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

La responsabilidad penal del acusado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** en el hecho investigado, en su condición de **AUTOR**, se encuentra sustentada en los siguientes elementos de convicción:

**5.1.- Acta de Denuncia Verbal N° 482, interpuesta por Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, de fecha 25/06/2021,** (fs. 07). Mediante el cual narra como sucedieron los hechos materia de investigación.

**5.2.- Declaración voluntaria de la Agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, de fecha 26/06/2021,** (fs. 19/22). Mediante el cual manifesto que el dia de los hechos el imputado le agredió fisicamentese (se subio sobre la agraviada para ahorcarle con su mano poniendo su dedo a la altura del cogote (cuello) hasta hacerle perder parcialmente el conocimiento).

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**5.3.- Certificado Médico Legal N° 003578- VFL, de fecha 25/06/2021,** (fs. 16). En donde después de evaluar a Damary Sharoom Cardenas Barrios; se concluye que: 1.- Presenta lesiones traumáticas recientes, por el cual requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 04 días".

**5.4.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de fecha 03/01/2022,** del imputado Frank Loyer Gobea Rivera. En la cual tiene como resultado que No registra antecedentes penales.

**5.5.- Ficha RENIEC del imputado** Frank Loyer Gobea Rivera.

**VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO:**

| GRADO DE PARTICIPACIÓN | AUTOR DIRECTO |
|---|---|
| El artículo 23° - **AUTORIA Y PARTICIPACIÓN** - Código Penal; señala ***"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción".*** | |

**6.1.-** Que, conforme a los hechos descritos el imputado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA**, (autor directo), deberá responder por haber causado las lesiones corporales, según el Certificado Médico Legal N° 003578-VFL de fecha 25/06/2021, a la agraviada Damary Sharoom Cardenas Barrios; conducta tipificada en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 del citado código.

**VII.- LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:**

Se denominan circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal a aquellos factores objetivos y subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito

(antijuricidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido[1].

Analizados los artículo 20°, 21° y 22° del Código Penal; no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

## VIII.- EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTIA DE LA PENA:

### 8.1. DEL TIPO PENAL.

Del Injusto Penal.- El Delito Contra la Vida, El Cuerpo y Las Salud en su modalidad de Lesiones en su forma de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar (Lesiones Corporales)- que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 del citado código, que prescribe:

**- primer párrafo del Art. 122°-B del Código Penal**

**"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los **contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B,** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**- Art. 108-B de la citada norma legal:**

*(...)*

1. Violencia familiar.

### 8.2.- CUANTÍA DE LA PENA.

**8.2.1.- El artículo 45 - A- Individualización de la Pena- del Código Penal**; incorporado mediante Ley N° 30076, establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, es así que el Juez para determinar la pena aplicable ha desarrollado las siguientes etapas:

**8.2.1.1-** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

**8.2.1.2.-** Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

**a).-** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

**b).-** Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

**c).-** Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

**8.2.1.3.-** Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

**a)** .-Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

[1] Acuerdo Plenario 1-2008/cj-116. Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena.

**b).**-Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

**C).**-En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

| | |
|---|---|
| **Art. 45 numeral 1 al 3 C.P- Criterios Para Determinar la Pena** | El acusado al momento de realizar el ilícito se desempeñaba no precisa. |

**8.3.- IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO PUNITIVO:**

**8.3.1.-** En el caso de **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, establece la pena de no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 del CP. En consecuencia, se realiza la operación aritmética del modo siguiente:

**Tercio Inferior : 01** año a **01** año y **08** meses.
**Tercio Medio : 01** año, **08** meses + **01** día a **02** años y **04** meses.
**Tercio Superior : 02** años, **04** meses + **01** día a **03** años

| | |
|---|---|
| **Pena concreta :** | **01 año de pena privativa de libertad efectiva** |

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**8.3.2.- Determinación de la Pena Concreta Aplicable:**

**Artículo 46° – Circunstancias de atenuación y agravación:**

**(Modificado por Ley N° 30076, publicado el 19/08/2013).**

**a) Constituyen circunstancias de atenuación:**

| | |
|---|---|
| **La carencia de antecedentes penales** | **Si** |

**Razón por la cual, se pide la pena dentro del tercio inferior.**

**b) Constituyen circunstancias agravantes:**

Por el momento no concurren circunstancias agravantes.

Asimismo, conforme a lo señalado por en el primer párrafo del artículo 122-B del Código penal, el presente delito también contempla una pena de inhabilitación, en atención a ello conforme al artículo 36 del Código Penal en el presente caso se solicita se le imponga al acusado las inhabilitaciones contempladas en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, que señala "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (...) **5.** *Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;* ***11.*** *Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.*", por lo que en el presente caso se solicita se inhabilite por un periodo de tiempo (un año) y de no acudir a ella (agraviada), así como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada Damary Sharoom Cardenas Barrios, a fin de evitar futuras agresiones, por lo cual se debe de dictar la mencionada inhabilitación en contra del acusado a efectos de salvaguardar la integridad física y emocional de la agraviada y prevenir que nuevas agresiones se repitan.

**8.4.- PENA PRINCIPAL.** Por los considerandos antes expuestos, la sanción que se deberá imponer al acusado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** es la de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y la inhabilitación contemplada en el **numeral 11 del artículo 36 del Código Penal por el mismo periodo de la pena principal.**

## IX.- EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL, QUE GARANTIZAN SU PAGO y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

**9. 1. Monto de la Reparación Civil:**

El artículo del 11, numeral 1) del Código Procesal Penal, ha establecido que: ***"El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Púbico y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".*** En el presente caso no habiéndose constituido en actor civil la parte agraviada, la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sustenta el monto de la reparación civil, conforme al detalle siguiente:

- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: **a) Daño Patrimonial**; y, **b) Daño Extrapatrimonial**. El **Daño Patrimonial** se sub divide en 1) Daño Emergente y 2) Lucro Cesante. Por Daño Emergente se entiende la pérdida patrimonial efectiva sufrida y por Lucro Cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al **Daño Extrapatrimonial**, este a la vez se sub divide en: Daño a la persona y 2) Daño Moral.

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (e)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

- El **Art. 93° del Código Penal**, comprende la **restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios**, el monto debe ser fijado en atención de la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido; concretamente para fijar el monto de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, se ha tomado en cuenta la **conducta dolosa** del imputado, **el factor de atribución**, según el cual éste ha actuado de manera dolosa; por tanto debe fijarse prudencialmente en el extremo indemnizatorio (inciso 2 del artículo 93 del CP); por lo que la reparación civil se ha fijado en función a la magnitud del daño ocasionado y situación económica del imputado, así como sobre la base de principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.

En consecuencia, el Ministerio Público solicita una **reparación civil de S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES),** que el acusado deberá abonar a favor de la agraviada.

**9.2 Bienes Embargados que garantizan su pago:**

Se desconoce la existencia de bienes.

**9.3.- Persona a quien corresponda percibirlo.** La agraviada.

## X. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ADMISIÓN Y ACTUACIÓN EN EL JUICIO:

**10.1. TESTIMONIALES:**

a) **Declaración de la Agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, identificada con DNI N° 47040504**, y con **Domicilio Real:** Caserio Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado– Departamento de Huanuco, y **Celular N°** 929447199.

- **PERTINENTE:** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

- **CONDUCENTE:** Porque son medios de prueba legales previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código.
- **UTIL:** Con su declaración se acreditará, como fue agredida físicamente por el acusado luego de haberle comentado a su cuñada sobre los maltratos que recibía por parte del imputado, el día 23/06/2021 a las 13:00 horas aproximadamente. **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral la declaración obrante en la carpeta fiscal a** fojas (fs. 19/22) **en caso de inconcurrencia de la agraviada.** (Artículo 383 numeral 1 del CPP).

**10.2. PERITO:**

a) **OSLER RODRIGUEZ BARBA.**
**Condición:** Médico Legista de la División Médico Legal de Tingo María.
**Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama N° 258– Tingo María.
**PERTINENTE**[2]porque tiene relación directa con el hecho objeto de acusación, es **CONDUCENTE**[3] por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL**[4] porque va explicar el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal Nro. 003578- VFL, de fecha 25 de junio del 2021, practicada a la agraviada, con respecto a las lesiones que presentaba dicha agraviada al momento de ser peritada. (artículo 378. numeral 5 del CPP). **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral el Certificado Médico Legal antes referido en caso de inconcurrencia del Médico.** (Artículo 383 numeral 1 del CPP).

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado - Cto Despacho

**10.3. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

a) **Acta de Denuncia Verbal N° 482, de fecha 25 de junio del 2021**, (fs. 07). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara la puesta en conocimiento sobre los hechos materia de Litis por parte de la agraviada.

b) **Certificado Médico Legal N° 003578- VFL, de fecha 25 de junio del 2021**, (fs. 16). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara las lesiones físicas que ha sufrido la agraviada y a consecuencia de ello se le otorgo la **Atención Facultativa por 01 día**, y de **Incapacidad Médico Legal por 04 días".**

c) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales del imputado Frank Loyer GOBEA RIVERA, de fecha 03/01/2022.** Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de

[2] Pertinente: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[3] Conducente: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[4] Útil: Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, mas ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

**XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:** El acusado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** se encuentra sujeto a medida restrictiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** por no haberse establecido otra medida.

**Primer Otrosi Digo:** Se cumple con adjuntar los Medios de Prueba para su admisión **(originales)** señalados en el punto X, esto en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00105-2020-ADN-CISAJ-LP-CSJHN/PJ, de fecha 04/11/2020. (va en folios).

**Segundo Otrosi Digo:** *Suscribiendo el presente requerimiento el Fiscal Adjunto Provincial (P) al estar encargado del cuarto despacho por Disposición Superior, esto en merito a la Resolución de Presidencia N° 004395-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 21 de diciembre del 2021.*

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, que de conformidad con el inciso 4 del artículo 336 del CPP, tenga por formulada la presente acusación, y señale fecha para la correspondiente audiencia de control de acusación.

Tingo María, 22 de Diciembre de 2021.

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado - 4to Despacho

**Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2021-1161-0**
**Imputado : Frank Loyer GOBEA RIVERA.**
**Agraviada: Damarys Sharoom CARDENAS BARRIOS.**
**Delito : Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar.**
**Fiscal Resp.: Abel D. CHAVEZ ASENCIOS.**

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPRATORIA DE LEONCIO PRADO.-**

**ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS,** Fiscal Adjunto Provincial (P) encargado del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado por Disposición Superior, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258- 4° Piso- Tingo María, con ***Casilla Electrónica N° 110089 (Fiscal Responsable),*** ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**I.- REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA:**

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 349° de la acotada norma legal, recurro a su despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **Frank Loyer GOBEA RIVERA,** por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR– (Lesiones Corporales)**- que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 de la misma norma legal , en agravio de **Damarys Sharoom CARDENAS BARRIOS,** en los términos siguientes:

**II.- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:**

**Nombre y apellidos** : **FRANK LOYER GOBEA RIVERA.**
**DNI N°** : 70246714.
**Sexo** : Masculino.
**Fecha de Nacimiento** : 12/04/1991.
**Edad** : 30 años.
**Lugar de Nacimiento** : Rupa Rupa- Leoncio Prado- Huánuco
**Estado Civil** : Soltero.
**Grado de instrucción** : Primaria Completa.
**Nombre del padre** : Carlos.
**Nombre de la madre** : Reina.
**Domicilio Real** : Caserio Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado–Departamento de Huanuco.
**Celular N°** : 925078195.

**Domicilio Real (RENIEC)** : Av. Alameda Peru N° 664- Distrito de Rupa Rupa- Provincia de Leoncio Prado- Departamento de Huanuco.

**Domicilio Procesal** : No tiene.
**Abogado Defensor** : No tiene.

## III.- DATOS PERSONALES DE LA AGRAVIADA:

**Nombre y Apellidos** : **DAMARY SHAROOM CARDENAS BARRIOS.**
**DNI N°** : 47040504.
**Edad** : 30 años.
**Domicilio Real** : Caserio Inti N° S/N-Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado– Departamento de Huanuco.
**Celular N°** : 929447199.
**Domicilio Procesal** : No tiene

## IV.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

### 4.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA:

Que, se imputa a Frank Loyer GOBEA RIVERA haber causado lesiones corporales (se subio sobre la agraviada para ahorcarla con su mano poniendo su dedo a la altura del cogote (cuello) hasta hacerle perder parcialmente el conocimiento), a su conviviente ahora agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, el dia 23 de junio del 2021, a las 13:00 horas aproximadamente, en circunstancias cuando la agraviada recibió una llamada via telefono celular por parte de su cuñada (Kelly) y contarle que el imputado le maltrataba constantemente pero al pasarle dicho telefono al imputado dicha cuñada le reclamo sobre tales maltratos a la agraviada, luego el imputado se molesto y le lesiono, hecho sucitado en su domicilio ubicado en el Caserío Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado- Huánuco.

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

### 4.1.1.- Circunstancias Precedentes:

El día 23 de junio del 2021 a las 13:00 horas aproximadamente la agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS se encontraba conjuntamente con el imputado, en su domicilio ubicado en el Caserio Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Lencio Prado- Huánuco, específicamente en una de las habitaciones viendo película y de pronto la agraviada recibió una llamada vía teléfono celular siendo su cuñada (Kelly Gobea Rivera) hermana del imputado en donde le pregunto como estaban a lo que la agraviada le contesto que estaban mal porque el imputado le paraba maltratando constantemente, a lo que dicha hermana le dijo a la agraviada que le pase su teléfono celular con el imputado para que puedan conversar, accediendo y le paso con el imputado es ahí en donde dicha hermana (cuñada) le dijo al imputado que ya no le maltrate a la agraviada y mas porque su madre sufre sobre lo comunicado por la agraviada, y culminada la llamada el imputado estuvo molesto por lo que le reclamo a la agraviada diciéndole porque le había comentado a dicha hermana.

### 4.1.2.- Circunstancias Concomitantes:

En esas circunstancias el imputado se alteró más para luego tirar su celular de la agraviada al piso, y seguidamente subirse sobre la agraviada y ahorcarla con sus manos poniendo el dedo a la altura del cogote hasta hacerle perder parcialmente el conocimiento, y al notar el estado de la agraviada el imputado le soltó, luego continuo proliferando palabras amenazadoras como: "que le iba a matar, que si no era de el no sería de nadie", preciso momento en que le ingreso una llamada a su teléfono celular de la agraviada siendo su amiga de trabajo de nombre Ana, a quien le había pedido auxilio, por lo que al parecer le había llamado su hermana de la agraviada (Yanina) quien llego de inmediato a la habitación para auxiliarle y le encontró a la agraviada sentada sobre su cama llorando, pero el imputado le dijo a dicha hermana de la agraviada que solo era problemas de pareja y que todo estaba tranquilo.

catorce

**4.1.3.- Circunstancias Posteriores:**
Que, posteriormente la agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, denuncio los hechos ante la Comisaria de la PNP de Familia -Tingo María, luego a ello se le practicó a la agraviada el respectivo Reconocimiento Médico Legal del cual se tiene el Certificado Médico Legal N° 003578-VFL, de fecha 25 de junio del 2021, en la cual concluye que la agraviada: 1.-Presenta lesiones traumaticas recientes, por el cual requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 04 días".

**V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

La responsabilidad penal del acusado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** en el hecho investigado, en su condición de **AUTOR**, se encuentra sustentada en los siguientes elementos de convicción:

**5.1.- Acta de Denuncia Verbal N° 482, interpuesta por Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, de fecha 25/06/2021,** (fs. 07). Mediante el cual narra como sucedieron los hechos materia de investigación.

**5.2.- Declaración voluntaria de la Agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, de fecha 26/06/2021,** (fs. 19/22). Mediante el cual manifesto que el dia de los hechos el imputado le agredió fisicamentese (se subio sobre la agraviada para ahorcarle con su mano poniendo su dedo a la altura del cogote (cuello) hasta hacerle perder parcialmente el conocimiento).

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**5.3.- Certificado Médico Legal N° 003578- VFL, de fecha 25/06/2021,** (fs. 16). En donde después de evaluar a Damary Sharoom Cardenas Barrios; se concluye que: 1.- Presenta lesiones traumáticas recientes, por el cual requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 04 días".

**5.4.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de fecha 03/01/2022,** del imputado Frank Loyer Gobea Rivera. En la cual tiene como resultado que No registra antecedentes penales.

**5.5.- Ficha RENIEC del imputado** Frank Loyer Gobea Rivera.

**VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO:**

| GRADO DE PARTICIPACIÓN | AUTOR DIRECTO |
|---|---|
| El artículo 23° - **AUTORIA Y PARTICIPACIÓN** - Código Penal; señala ***"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción".*** | |

**6.1.-** Que, conforme a los hechos descritos el imputado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA**, (autor directo), deberá responder por haber causado las lesiones corporales, según el Certificado Médico Legal N° 003578-VFL de fecha 25/06/2021, a la agraviada Damary Sharoom Cardenas Barrios; conducta tipificada en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 del citado código.

**VII.- LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:**

Se denominan circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal a aquellos factores objetivos y subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito

(antijuricidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido[1].

Analizados los artículo 20°, 21° y 22° del Código Penal; no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

## VIII.- EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTIA DE LA PENA:

### 8.1. DEL TIPO PENAL.

Del Injusto Penal.- El Delito Contra la Vida, El Cuerpo y Las Salud en su modalidad de Lesiones en su forma de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar (Lesiones Corporales)- que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 del citado código, que prescribe:

**- primer párrafo del Art. 122°-B del Código Penal**

**"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los **contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B,** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**- Art. 108-B de la citada norma legal:**

*(...)*

1. Violencia familiar.

### 8.2.- CUANTÍA DE LA PENA.

**8.2.1.- El artículo 45 - A- Individualización de la Pena- del Código Penal;** incorporado mediante Ley N° 30076, establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, es así que el Juez para determinar la pena aplicable ha desarrollado las siguientes etapas:

**8.2.1.1-** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

**8.2.1.2.-** Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

**a).-** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

**b).-** Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

**c).-** Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

**8.2.1.3.-** Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

**a)** .-Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

[1] Acuerdo Plenario 1-2008/cj-116. Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena.

**b).**-Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

**C).**-En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

| | |
|---|---|
| **Art. 45 numeral 1 al 3 C.P- Criterios Para Determinar la Pena** | El acusado al momento de realizar el ilícito se desempeñaba no precisa. |

**8.3.- IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO PUNITIVO:**

**8.3.1.-** En el caso de **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, establece la pena de no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 del CP. En consecuencia, se realiza la operación aritmética del modo siguiente:

**Tercio Inferior : 01** año a **01** año y **08** meses.
**Tercio Medio : 01** año, **08** meses + **01** día a **02** años y **04** meses.
**Tercio Superior : 02** años, **04** meses + **01** día a **03** años

| | |
|---|---|
| **Pena concreta :** | **01 año de pena privativa de libertad efectiva** |

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

**8.3.2.- Determinación de la Pena Concreta Aplicable:**

**Artículo 46° – Circunstancias de atenuación y agravación:**

**(Modificado por Ley N° 30076, publicado el 19/08/2013).**

**a) Constituyen circunstancias de atenuación:**

| | |
|---|---|
| **La carencia de antecedentes penales** | **Si** |

**Razón por la cual, se pide la pena dentro del tercio inferior.**

**b) Constituyen circunstancias agravantes:**

Por el momento no concurren circunstancias agravantes.

Asimismo, conforme a lo señalado por en el primer párrafo del artículo 122-B del Código penal, el presente delito también contempla una pena de inhabilitación, en atención a ello conforme al artículo 36 del Código Penal en el presente caso se solicita se le imponga al acusado las inhabilitaciones contempladas en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, que señala "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (...) **5.** *Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;* ***11.*** *Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.*", por lo que en el presente caso se solicita se inhabilite por un periodo de tiempo (un año) y de no acudir a ella (agraviada), así como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada Damary Sharoom Cardenas Barrios, a fin de evitar futuras agresiones, por lo cual se debe de dictar la mencionada inhabilitación en contra del acusado a efectos de salvaguardar la integridad física y emocional de la agraviada y prevenir que nuevas agresiones se repitan.

**8.4.- PENA PRINCIPAL.** Por los considerandos antes expuestos, la sanción que se deberá imponer al acusado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** es la de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y la inhabilitación contemplada en el **numeral 11 del artículo 36 del Código Penal por el mismo periodo de la pena principal.**

## IX.- EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL, QUE GARANTIZAN SU PAGO y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

**9. 1. Monto de la Reparación Civil:**

El artículo del 11, numeral 1) del Código Procesal Penal, ha establecido que: ***"El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Púbico y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".*** En el presente caso no habiéndose constituido en actor civil la parte agraviada, la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sustenta el monto de la reparación civil, conforme al detalle siguiente:

- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: **a) Daño Patrimonial**; y, **b) Daño Extrapatrimonial**. El **Daño Patrimonial** se sub divide en 1) Daño Emergente y 2) Lucro Cesante. Por Daño Emergente se entiende la pérdida patrimonial efectiva sufrida y por Lucro Cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al **Daño Extrapatrimonial**, este a la vez se sub divide en: Daño a la persona y 2) Daño Moral.

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

- El **Art. 93° del Código Penal**, comprende la **restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios**, el monto debe ser fijado en atención de la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido; concretamente para fijar el monto de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, se ha tomado en cuenta la **conducta dolosa** del imputado, **el factor de atribución**, según el cual éste ha actuado de manera dolosa; por tanto debe fijarse prudencialmente en el extremo indemnizatorio (inciso 2 del artículo 93 del CP); por lo que la reparación civil se ha fijado en función a la magnitud del daño ocasionado y situación económica del imputado, así como sobre la base de principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.

En consecuencia, el Ministerio Público solicita una **reparación civil de S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES),** que el acusado deberá abonar a favor de la agraviada.

**9.2 Bienes Embargados que garantizan su pago:**

Se desconoce la existencia de bienes.

**9.3.- Persona a quien corresponda percibirlo.** La agraviada.

## X. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ADMISIÓN Y ACTUACIÓN EN EL JUICIO:

**10.1. TESTIMONIALES:**

a) **Declaración de la Agraviada Damary Sharoom CARDENAS BARRIOS, identificada con DNI N° 47040504**, y con **Domicilio Real:** Caserio Inti N° S/N- Las Palmas- Distrito de Mariano Damaso Beraun- Provincia de Leoncio Prado– Departamento de Huanuco, y **Celular N°** 929447199.

- **PERTINENTE:** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

- **CONDUCENTE:** Porque son medios de prueba legales previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código.
- **UTIL:** Con su declaración se acreditará, como fue agredida físicamente por el acusado luego de haberle comentado a su cuñada sobre los maltratos que recibía por parte del imputado, el día 23/06/2021 a las 13:00 horas aproximadamente. **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral la declaración obrante en la carpeta fiscal a** fojas (fs. 19/22) **en caso de inconcurrencia de la agraviada.** (Artículo 383 numeral 1 del CPP).

**10.2. PERITO:**

a) **OSLER RODRIGUEZ BARBA.**
**Condición:** Médico Legista de la División Médico Legal de Tingo María.
**Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama N° 258– Tingo María.
**PERTINENTE**[2]porque tiene relación directa con el hecho objeto de acusación, es **CONDUCENTE**[3] por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL**[4] porque va explicar el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal Nro. 003578- VFL, de fecha 25 de junio del 2021, practicada a la agraviada, con respecto a las lesiones que presentaba dicha agraviada al momento de ser peritada. (artículo 378. numeral 5 del CPP). **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral el Certificado Médico Legal antes referido en caso de inconcurrencia del Médico.** (Artículo 383 numeral 1 del CPP).

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado - 4to Despacho

**10.3. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

a) **Acta de Denuncia Verbal N° 482, de fecha 25 de junio del 2021**, (fs. 07). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara la puesta en conocimiento sobre los hechos materia de Litis por parte de la agraviada.

b) **Certificado Médico Legal N° 003578- VFL, de fecha 25 de junio del 2021**, (fs. 16). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara las lesiones físicas que ha sufrido la agraviada y a consecuencia de ello se le otorgo la **Atención Facultativa por 01 día**, y de **Incapacidad Médico Legal por 04 días".**

c) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales del imputado Frank Loyer GOBEA RIVERA, de fecha 03/01/2022.** Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de

[2] Pertinente: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[3] Conducente: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[4] Útil: Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, mas ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

**XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:** El acusado **FRANK LOYER GOBEA RIVERA,** se encuentra sujeto a medida restrictiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** por no haberse establecido otra medida.

**Primer Otrosi Digo:** Se cumple con adjuntar los Medios de Prueba para su admisión **(originales)** señalados en el punto X, esto en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00105-2020-ADN-CISAJ-LP-CSJHN/PJ, de fecha 04/11/2020. (va en folios).

**Segundo Otrosi Digo:** *Suscribiendo el presente requerimiento el Fiscal Adjunto Provincial (P) al estar encargado del cuarto despacho por Disposición Superior, esto en merito a la Resolución de Presidencia N° 004395-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 21 de diciembre del 2021.*

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, que de conformidad con el inciso 4 del artículo 336 del CPP, tenga por formulada la presente acusación, y señale fecha para la correspondiente audiencia de control de acusación.

Tingo María, 22 de Diciembre de 2021.

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado - 4to Despacho

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO2.PNP - PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO - COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO


- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrientes
  - Consulta Reniec
  - Consulta Víctima Agresor
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Aparición
  - Disposiciones Fistur
  - Consulta Pase Especial Transito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
    - Manual Registro Aparecido
  - Salir

Datos Comisaria


Imprimir

| POLICIA NACIONAL DEL PERU | COMISARIA PNP |
|---|---|
| REGPOL - HUANUCO | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA |
| Fecha Imp : 25/06/2021 11:41 Hrs | O.P Imp. : SO2.PNP PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO |

**Nro de Orden : 20362576 Clave : 4cLnPtP8**

**Cod Cii :** 2021-150101-00001-0000008460

## --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | 25/06/2021 10:55:23 Hrs. |
| **Formalidad** VERBAL | **Fecha y Hora Hecho** | 23/06/2021 13:00:00 Hrs. |
| **Condición de la Denuncia** | [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 482 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS CASERIO DE INTI 0

**DENUNCIANTE**

- 1) DAMARY SHAROOM CARDENAS BARRIOS(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/05/1991 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47040504, OCUPACION : FARMACEUTICA, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : JR. TUPAC AMARU 208

**DENUNCIADO**

- 1) FRANK LOYER GOBEA RIVERA(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/04/1991 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 70246714, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AV.ALAMEDA PERU 664

**CONTENIDO**

- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (MALTRATO FISICO Y PSICOLÓGICO); SIENDO LAS 10:40 HORAS DEL 25JUN21, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE DAMARY SHAROOM CARDENAS BARRIOS (30) DNI N°47040504, SOLTERA, NATURAL DE TINGO MARIA, DOMICILIADA CALLE CASERIO DE INTI - LUYANDO; QUIEN DENUNCIA A SU CONVIVIENTE LOYER FRANK GOBEA RIVERA (30); POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 30364, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA AL HABERLE PRESIONADO CON AMBAS MANOS EN LA ZONA DEL CUELLO OCASIONANDO QUE LA DENUNCIANTE SE DESMAYE; ASIMISMO REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLOGICA TODA VEZ QUE RECIBIÓ AMENAZAS POR PARTE DEL DENUNCIADO DICENDOLE: "SI NO ERES MIA NO ERES DE NADIE". HECHO OCURRIDO EL 23JUN21 A LAS 13:00 HORAS APROX., EN LA JURISDICCIÓN DE LEONCIO PRADO. CABE MENCIONAR QUE LA DENUNCIANTE SE PRESENTA ACOMPAÑADA POR EL ABOGADO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER GINNO FRANKLIN RODRIGUEZ HERRERA CONREG. CAH 2225. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

| EL INSTRUCTOR | DENUNCIANTE |
|---|---|
| C.I.P : 31611570 | DNI 47040504 |
| CORDOVA SOLORZANO,PATRICIA JENIFFER | CARDENAS BARRIOS DAMARY SHAROOM |
| SO2.PNP | |

POLICIA NACIONAL DEL PERU * COMISARIA CAYUMBA * REGPOL HCO DIVPOL I.P.

**El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.**

**Clave de Denuncia**

Cancelar | Ampliación | Detenidos | Doc Resultado

Ficha Valoración

16 DIECISEIS

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**
**UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA**

| | |
|---|---|
| **Fecha:** | 25/06/2021 |
| **Hora:** | 16:14 |

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003578 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 2598-2021

**PRACTICADO A:** **CARDENAS BARRIOS DAMARY SHAROOM** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 47040504 **EDAD:** 30 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 25/06/2021 16:14*

PERITADA ACUDE PARA SU RML , REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE MALTRATO FISICO POR SU CONVIVIENTE SUCEDIDO EL DIA 23 DE JUNIO DEL 2021, A LAS 13:00 HORAS EN EL CASERIO DE INTI.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FÍSICO EXAMEN: DESPIERTA, LOTEP, COLABODOR. EN AREG, AREH.
PIEL:
1.- MULTIPLES EXCORIACIONES DE 1X0.1CM CADA UNO UBICADO EN REGION CERVICAL ANTERIOR, OCASINADO POR DIGITO PRESION.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE:

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 04 Cuatro **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** **PERITO MEDICO ÓSLER RODRÍGUEZ BARBA, DNI 41409808, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL AV. ALAMEDA PERÚ N° 451, SEGUNDO PISO
PERITAJE REALIZADO SEGÚN MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA

MINISTERIO PUBLICO - DIVISIÓN MEDICO LEGAL I - LEONCIO PRADO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Ósler Rodríguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

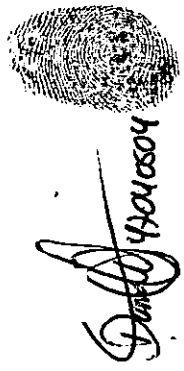
***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

19
DIECINUEVE

19
declaro

**ACTA DE DECLARACION DE DAMARIS SHAROOM CARDENAS BARRIOS (30)**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 26JUN2021 |
| **HORA DE INICIO** | : | 18.15 hrs. |
| **HORA DE TERMINO** | : | 18.35 hrs |
| **LUGAR** | : | OFICINA DEINPOL-FAMILIA-CPNP CAYUMBA. |



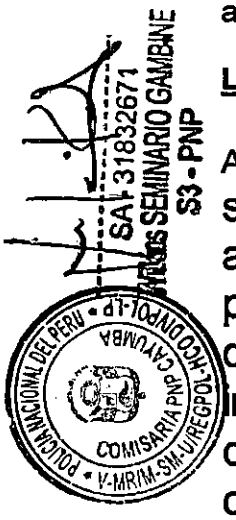
**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Damaris Sharoom CARDENAS BARRIOS |
| **EDAD** | : | 30 años. |
| **DNI** | : | 47040504 |
| **NATURAL** | : | Tingo María. |
| **OCUPACION** | : | Farmacéutica |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | Superior. |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 113MAYO1991 |
| **DOMICILIO** | : | Caserio Inti s/n Las Palmas Mariano Damaso Beraun |
| **TELEFONO/CELULAR** | : | TELÉFONO CELULAR N.º 929447199 |

**DATOS DEL INSTRUCTOR:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | : S3 PNPSEMINARIO GAMBINE Wilkins. |
| **CIP. Nro.** | : 31832671 |
| **TELEFONO** | : 942784126 |
| **DOMICILIO** | : Comisaria de Cayumba |

**--- Con Conocimiento del RMP Fiscal Yuri Joseph GUTIERREZ CHIQUILLAN de la FPPCLP-TM,** se procede a realizar la presente declaración del agraviado en los siguientes términos previo a ello se le pone de conocimiento los derechos que se le asiste en calidad de agraviada:




**LECTURA DE DERECHOS DEL TESTIGO O AGRAVIADO**

ARTÍCULO 95º Derechos del agraviado.- 1. El agraviado tendrá los siguientes derechos: a) A ser informado de los resultados de la actuación en qué haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo

20
VEINTE

responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. 32 2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. 3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

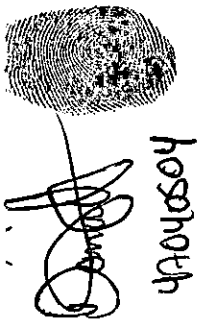
1. **DECLARANTE DIGA**: ¿SI REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCIÓN, PARA LA PRESENTE DILIGENCIA? Dijo: ---------- ---Que, no, por no considerarlo necesario.
2. **DECLARANTE DIGA**: ¿EN LA ACTUALIDAD A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA, DONDE DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑIA DE QUIEN O QUIENES VIVE Dijo: ---------- -- Qué actualmente Trabajo como farmacéutica en el Centro de Salud Castillo Grande, por la cual percibo la suma de Mil quinientos soles mensuales y vivo en la dirección que indico en mis generales de Ley.
3. **DECLARANTE DIGA**: EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTA COMISARIA PNP SECCION FAMILIA DIJO: -- Para rendir mi declaración respecto a una denuncia en la cual estoy en calidad de agraviada por Violencia Familiar Maltrato Físico y Psicológico en contra de mi conviviente Frank Loyer GOVEA RIVERA (30) Hecho ocurrido el día 23JUN2021 a horas una de la tarde aproximadamente, en mi casa ubicada en el Caserio Inti, lugar en la cual convivíamos por espacio de cinco Meses.
4. **DECLARANTE DIGA**: PARA **QUE NARRE LOS HECHOS OCURRIDO EN SU AGRAVIO Y LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS COMO OCURRIERON ESTO DIJO:** -- Yo estaba con mi pareja Frank Loyer GOVEA RIVERA (30) en nuestra habitación viendo película, y de pronto ingresó una llamada a mi teléfono celular de su hermana Kelly GOVEA RIVERA, quien preguntó sobre nuestra relación y como estábamos viviendo, a lo que yo le dije delante de el que estábamos mal y parábamos peleando constantemente, al pedido de ella que me pasara a su hermano le alcance mi teléfono celular a mi pareja para que conversen , pudiendo escuchar que su hermana le decía que ya no pelee más porque su madre sufre de esto, ante esto me reclamó por lo que le había dicho a su hermana, en tono molesto y tirando el equipo celular hacia el suelo, luego se subió encima de mí y me comenzó a ahorcar poniéndome el dedo a la altura del cogote queme hizo perder parcialmente el conocimiento, todo se me nublo y al ver esto me soltó, luego siguió diciéndome palabras de amenaza en mi contra tales que me Hiba a matar, que si no era de el no seria de nadie y en eso entro una llamada a mi celular de mi trabajo y era mi amiga la secretaria Ana, a quien le comencé a pedir auxilio, al parecer ella le llamó a mi hermana mayor Yanina RUIZ BARRIOS , quien llegó a auxiliarme y me encontró en mi cama sentada llorando, este le dijo a mi hermana que solo eran problemas de pareja y que

SA 31832671
Miguel SEMINARIO GAMBINI
S3 - PNP

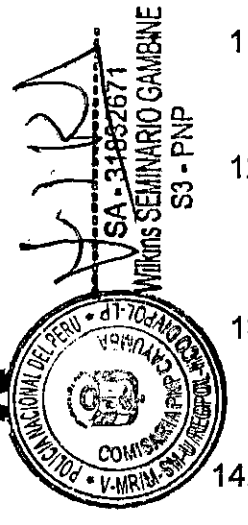
POLICIA NACIONAL DEL PERU • I.P. • DIVPOL-1-CAYUMBA • COMISARIA PNP • V-MRIM-SM-UREGPOL-1

todo estaba tranquilo, luego nos quedamos tranquilos pero estaba pensando en denunciarlo por lo que me había hecho.

5. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO DENUNCIO ESTOS HECHOS EL MISMO DIA QUE HABRIAN OCURRIDO DIJO: --Porque le tenia miedo, por su reacción y porque cada vez que ocurre una pelea habla que conoce a gente mala que me podrían hacer daño.



6. **DECLARANTE DIGA**: SI A CONSECUENCIA DE ESTAS AGRESIONES PRESENTA LESIONES PERSONALES VISIBLES DIJO: -- Que, no tengo nada visibles, pero si han sucedido los hechos tal como lo narro ya pase por el médico legista.
7. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE DONDE HA FORMULADO SU DENUNCIA INICIAL Y SI ESTOS HAN IDENTIFICADO PLENAMENTE AL DENUNCIADO DIJO: -- Me dirigí inicialmente al CEM de Tingo María, donde explique mi problema que estaba pasando estos me han acompañado hacia la comisaria de Familia, estos han identificado con Ficha a mi pareja me llevaron al Médico Legista y me han notificado para que acuda a esta Comisaria por ser mi domicilio su jurisdicción Policial.
8. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE DESDE HACE CUANTO TIEMPO VIENE SIENDO VICTIMA DE ESTOS MALTRATOS OCASIONADO POR SU CONVIVIENTE FRANK LOYER GOVEA RIVERA DIJO: -- Desde los principios del Mes de Marzo de este año.
9. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE DIGA SI HA DENUNCIADO ESTOS HECHOS ANTERIORMENTE DIJO: -- Que no, por miedo a mi pareja.
10. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE CUAL ES LA UBICACIÓN ACTUAL DE SU PAREJA FRANK LOYER GOVEA RIVERA DIJO: -- Desconozco su ubicación, porque seguramente se habrá enterado que lo he denunciado, porque el día de hoy cuando he regresado a mi casa ya no están sus prendas personales, se ha llevado su caja china, zapatillas y un arma de caza de perdigones que tenía, también he revisado y se ha llevado la Tarjeta de propiedad de mi moto, el SOAT y las llaves de la casa.




11. **DECLARANTE DIGA**: SI TIENE CONOCIMIENTO DONDE SE ENCUENTRA SU CONVIVIENTE DIJO: --Que no desconozco hacia donde se haya retirado.
12. **DECLARANTE DIGA**: SI TIENE CONOCIMIENTO EL MOTIVO POR EL CUAL SU CONVIVIENTE ACTUA CON AGRESION EN CONTRA DE SU PERSONA DIJO: -- Por celos, sin motivo no me deja vestirme bien, me lleva me recoge del trabajo me acompaña a todo lugar y me controla de todo.
13. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE SI JUNTO A USTEDES VIVE ALGUNA PERSONA MAS COMO COMPONENTE FAMILIAR DIJO: -- Que si vive con nosotros mi hija H.A.I.L.E.Y (04) años hija de un compromiso anterior.
14. **DECLARANTE DIGA:** SI ESTA MENOR HABRIA PRESENCIADO EN ALGUNA OPORTUNIDAD LAS AGRESIONES FISICAS Y BERBALES QUE SUFRE EN EL HOGAR DIJO:-- Que no.

22
VEINTIDOS

15. DECLARANTE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR Y/O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo: --Que, requiero medidas de protección ante esa persona porque tengo miedo que atente contra mi vida, y también temo que pueda regresar a mi casa a agredirme porque se ha llevado la llave y no tengo nada más que agregar, variar o modificar a mi presente declaración, la misma que una vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes la firmo en presencia del Instructor, en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

POLICIA NACIONAL DEL PERU * COMISARIA CAYUMBA * REGPOL HCO DIVPOL LP

SA - 31832671
SEMINARIO GAMBINE
S3 - PNP

**LA DECLARANTE**

47040504

DAMARIS SHAROON CARDENAS BARRIOS
DNI-47040504

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4297605 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS | N° | 020060645012021001161000 0 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| GOBEA | RIVERA | FRANK LOYER |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 70246714 | HUANUCO | 12/04/1991 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| CARLOS | REINA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - 4to Despacho

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 03/01/2022 13:30:44 |
| Fecha Impresión: | 03/01/2022 13:30:47 |

7
SIETE

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO2.PNP - PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO - COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

Imprimir

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrientes
  - Consulta Reniec
  - NUEVO Consulta Víctima Agresor
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Aparición
  - Disposiciones Fistur
  - Consulta Pase Especial Transito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
    - Manual Registro Aparecido
  - Salir

s Comisaria

| POLICIA NACIONAL DEL PERU | COMISARIA PNP |
|---|---|
| REGPOL - HUANUCO | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA |
| Fecha Imp : 25/06/2021 11:41 Hrs | O.P Imp. : SO2.PNP PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO |

**Nro de Orden : 20362576 Clave : 4cLnPtP8**

**Cod CII :** 2021-150101-00001-0000008460

## --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | **25/06/2021 10:55:23 Hrs.** |
| **Formalidad** VERBAL | **Fecha y Hora Hecho** | **23/06/2021 13:00:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 482 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS CASERIO DE INTI 0

**DENUNCIANTE**

- 1) DAMARY SHAROOM CARDENAS BARRIOS(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/05/1991 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47040504, OCUPACION : FARMACEUTICA, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : JR. TUPAC AMARU 208

**DENUNCIADO**

- 1) FRANK LOYER GOBEA RIVERA(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/04/1991 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 70246714, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AV.ALAMEDA PERU 664

**CONTENIDO**

- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (MALTRATO FISICO Y PSICOLÓGICO); SIENDO LAS 10:40 HORAS DEL 25JUN21, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE DAMARY SHAROOM CARDENAS BARRIOS (30) DNI N°47040504, SOLTERA, NATURAL DE TINGO MARIA, DOMICILIADA CALLE CASERIO DE INTI - LUYANDO; QUIEN DENUNCIA A SU CONVIVIENTE LOYER FRANK GOBEA RIVERA (30); POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 30364, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA AL HABERLE PRESIONADO CON AMBAS MANOS EN LA ZONA DEL CUELLO OCASIONANDO QUE LA DENUNCIANTE SE DESMAYE; ASIMISMO REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLOGICA TODA VEZ QUE RECIBIÓ AMENAZAS POR PARTE DEL DENUNCIADO DICENDOLE: "SI NO ERES MIA NO ERES DE NADIE". HECHO OCURRIDO EL 23JUN21 A LAS 13:00 HORAS APROX., EN LA JURISDICCIÓN DE LEONCIO PRADO. CABE MENCIONAR QUE LA DENUNCIANTE SE PRESENTA ACOMPAÑADA POR EL ABOGADO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER GINNO FRANKLIN RODRIGUEZ HERRERA CONREG. CAH 2225. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

**EL INSTRUCTOR**

C.I.P : 31811570
CORDOVA SOLORZANO,PATRICIA JENIFFER
SO2.PNP

**DENUNCIANTE**

DNI 47040504
CARDENAS BARRIOS DAMARY SHAROOM

POLICIA NACIONAL DEL PERU * COMISARIA CAYUMBA * REGPOL HCO DIVPOL LP

**El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.**

**Clave de Denuncia**

Cancelar | Ampliación | Detenidos | Doc Resultado

Ficha Valoración

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 25/06/2021
Hora: 16:14

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003578 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 2598-2021

**PRACTICADO A:** **CARDENAS BARRIOS DAMARY SHAROOM** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 47040504 **EDAD:** 30 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 25/06/2021 16:14*

PERITADA ACUDE PARA SU RML , REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE MALTRATO FISICO POR SU CONVIVIENTE SUCEDIDO EL DIA 23 DE JUNIO DEL 2021, A LAS 13:00 HORAS EN EL CASERIO DE INTI.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FÍSICO EXAMEN: DESPIERTA, LOTEP, COLABODOR. EN AREG, AREH.
PIEL:
1.- MULTIPLES EXCORIACIONES DE 1X0.1CM CADA UNO UBICADO EN REGION CERVICAL ANTERIOR, OCASINADO POR DIGITO PRESION.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE:

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 04 Cuatro **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** **PERITO MEDICO ÓSLER RODRÍGUEZ BARBA, DNI 41409808, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL AV. ALAMEDA PERÚ N° 451, SEGUNDO PISO
PERITAJE REALIZADO SEGÚN MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA

MINISTERIO PUBLICO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - DIVISIÓN MEDICO LEGAL I - LEONCIO PRADO

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Ósler Rodríguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

19
DIECINUEVE

26 cenitiser

## ACTA DE DECLARACION DE DAMARIS SHAROOM CARDENAS BARRIOS (30)

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 26JUN2021 |
| **HORA DE INICIO** | : | 18.15 hrs. |
| **HORA DE TERMINO** | : | 18.35 hrs |
| **LUGAR** | : | OFICINA DEINPOL-FAMILIA-CPNP CAYUMBA. |

**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Damaris Sharoom CARDENAS BARRIOS |
| **EDAD** | : | 30 años. |
| **DNI** | : | 47040504 |
| **NATURAL** | : | Tingo María. |
| **OCUPACION** | : | Farmacéutica |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | Superior. |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 113MAYO1991 |
| **DOMICILIO** | : | Caserio Inti s/n Las Palmas Mariano Damaso Beraun |
| **TELEFONO/CELULAR** | : | TELÉFONO CELULAR N.º 929447199 |

**DATOS DEL INSTRUCTOR:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | : S3 PNPSEMINARIO GAMBINE Wilkins. |
| **CIP. Nro.** | : 31832671 |
| **TELEFONO** | : 942784126 |
| **DOMICILIO** | : Comisaria de Cayumba |

--- **Con Conocimiento del RMP Fiscal Yuri Joseph GUTIERREZ CHIQUILLAN de la FPPCLP-TM,** se procede a realizar la presente declaración del agraviado en los siguientes términos previo a ello se le pone de conocimiento los derechos que se le asiste en calidad de agraviada:

**LECTURA DE DERECHOS DEL TESTIGO O AGRAVIADO**

ARTÍCULO 95º Derechos del agraviado.- 1. El agraviado tendrá los siguientes derechos: a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo

S3 PNP SEMINARIO GAMBINE

20
VEINTE

responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. 32 2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. 3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

1. **DECLARANTE DIGA:** ¿SI REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCIÓN, PARA LA PRESENTE DILIGENCIA? Dijo: ----------
--Que, no, por no considerarlo necesario.

2. **DECLARANTE DIGA:** ¿EN LA ACTUALIDAD A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA, DONDE DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑIA DE QUIEN O QUIENES VIVE Dijo: ----------
-- Qué actualmente Trabajo como farmacéutica en el Centro de Salud Castillo Grande, por la cual percibo la suma de Mil quinientos soles mensuales y vivo en la dirección que indico en mis generales de Ley.

3. **DECLARANTE DIGA:** EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTA COMISARIA PNP SECCION FAMILIA DIJO: -- Para rendir mi declaración respecto a una denuncia en la cual estoy en calidad de agraviada por Violencia Familiar Maltrato Físico y Psicológico en contra de mi conviviente Frank Loyer GOVEA RIVERA (30) Hecho ocurrido el día 23JUN2021 a horas una de la tarde aproximadamente, en mi casa ubicada en el Caserio Inti, lugar en la cual convivíamos por espacio de cinco Meses.

4. **DECLARANTE DIGA:** PARA **QUE NARRE LOS HECHOS OCURRIDO EN SU AGRAVIO Y LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS COMO OCURRIERON ESTO DIJO:** -- Yo estaba con mi pareja Frank Loyer GOVEA RIVERA (30) en nuestra habitación viendo película, y de pronto ingresó una llamada a mi teléfono celular de su hermana Kelly GOVEA RIVERA, quien preguntó sobre nuestra relación y como estábamos viviendo, a lo que yo le dije delante de el que estábamos mal y parábamos peleando constantemente, al pedido de ella que me pasara a su hermano le alcance mi teléfono celular a mi pareja para que conversen , pudiendo escuchar que su hermana le decía que ya no pelee más porque su madre sufre de esto, ante esto me reclamó por lo que le había dicho a su hermana, en tono molesto y tirando el equipo celular hacia el suelo, luego se subió encima de mí y me comenzó a ahorcar poniéndome el dedo a la altura del cogote queme hizo perder parcialmente el conocimiento, todo se me nublo y al ver esto me soltó, luego siguió diciéndome palabras de amenaza en mi contra tales que me Hiba a matar, que si no era de el no seria de nadie y en eso entro una llamada a mi celular de mi trabajo y era mi amiga la secretaria Ana, a quien le comencé a pedir auxilio, al parecer ella le llamó a mi hermana mayor Yanina RUIZ BARRIOS , quien llegó a auxiliarme y me encontró en mi cama sentada llorando, este le dijo a mi hermana que solo eran problemas de pareja y que

todo estaba tranquilo, luego nos quedamos tranquilos pero estaba pensando en denunciarlo por lo que me había hecho.

5. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO DENUNCIO ESTOS HECHOS EL MISMO DIA QUE HABRIAN OCURRIDO DIJO: --Porque le tenia miedo, por su reacción y porque cada vez que ocurre una pelea habla que conoce a gente mala que me podrían hacer daño.

6. **DECLARANTE DIGA**: SI A CONSECUENCIA DE ESTAS AGRESIONES PRESENTA LESIONES PERSONALES VISIBLES DIJO: -- Que, no tengo nada visibles, pero si han sucedido los hechos tal como lo narro ya pase por el médico legista.

7. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE DONDE HA FORMULADO SU DENUNCIA INICIAL Y SI ESTOS HAN IDENTIFICADO PLENAMENTE AL DENUNCIADO DIJO: -- Me dirigí inicialmente al CEM de Tingo María, donde explique mi problema que estaba pasando estos me han acompañado hacia la comisaria de Familia, estos han identificado con Ficha a mi pareja me llevaron al Médico Legista y me han notificado para que acuda a esta Comisaria por ser mi domicilio su jurisdicción Policial.

8. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE DESDE HACE CUANTO TIEMPO VIENE SIENDO VICTIMA DE ESTOS MALTRATOS OCASIONADO POR SU CONVIVIENTE FRANK LOYER GOVEA RIVERA DIJO: -- Desde los principios del Mes de Marzo de este año.

9. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE DIGA SI HA DENUNCIADO ESTOS HECHOS ANTERIORMENTE DIJO: -- Que no, por miedo a mi pareja.

10. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE CUAL ES LA UBICACIÓN ACTUAL DE SU PAREJA FRANK LOYER GOVEA RIVERA DIJO: -- Desconozco su ubicación, porque seguramente se habrá enterado que lo he denunciado, porque el día de hoy cuando he regresado a mi casa ya no están sus prendas personales, se ha llevado su caja china, zapatillas y un arma de caza de perdigones que tenía, también he revisado y se ha llevado la Tarjeta de propiedad de mi moto, el SOAT y las llaves de la casa.

11. **DECLARANTE DIGA**: SI TIENE CONOCIMIENTO DONDE SE ENCUENTRA SU CONVIVIENTE DIJO: --Que no desconozco hacia donde se haya retirado.

12. **DECLARANTE DIGA**: SI TIENE CONOCIMIENTO EL MOTIVO POR EL CUAL SU CONVIVIENTE ACTUA CON AGRESION EN CONTRA DE SU PERSONA DIJO: -- Por celos, sin motivo no me deja vestirme bien, me lleva me recoge del trabajo me acompaña a todo lugar y me controla de todo.

13. **DECLARANTE DIGA**: PARA QUE INDIQUE SI JUNTO A USTEDES VIVE ALGUNA PERSONA MAS COMO COMPONENTE FAMILIAR DIJO: -- Que si vive con nosotros mi hija H.A.I.L.E.Y (04) años hija de un compromiso anterior.

14. **DECLARANTE DIGA:** SI ESTA MENOR HABRIA PRESENCIADO EN ALGUNA OPORTUNIDAD LAS AGRESIONES FISICAS Y BERBALES QUE SUFRE EN EL HOGAR DIJO:-- Que no.

22
VEINTIDOS

15. DECLARANTE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR Y/O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo: --Que, requiero medidas de protección ante esa persona porque tengo miedo que atente contra mi vida, y también temo que pueda regresar a mi casa a agredirme porque se ha llevado la llave y no tengo nada más que agregar, variar o modificar a mi presente declaración, la misma que una vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes la firmo en presencia del Instructor, en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA CAYUMBA
REGPOL HCO DIVPOL LP

SA - 31832671
VILLAS SEMINARIO GAMBINE
S3 - PNP

**LA DECLARANTE**

47040504

DAMARIS SHAROON CARDENAS BARRIOS
DNI-47040504

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

30/2020

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO: 4297605

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE: MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL: ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS N° 020060645012021001161000 0

SE CERTIFICA QUE :

GENERALES DE LEY

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| GOBEA | RIVERA | FRANK LOYER |

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 70246714 | HUANUCO | 12/04/1991 |

| NOMBRE DEL PADRE | NOMBRE DE LA MADRE |
|---|---|
| CARLOS | REINA |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Lecanto Prado - 4to Despacho

Fecha Solicitud: 03/01/2022 13:30:44

Fecha Impresión: 03/01/2022 13:30:47

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000012119-2022-EXP-JR-PE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Expediente | : 00047-2022-0-1217-JR-PE-02 | F.Inicio | : 13/01/2022 12:43:24 |
| Juzgado | : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | F.Ingreso | : 13/01/2022 12:43:24 |
| Especialista | : POSTILLO ALANIA MARINCOL | | |
| Exp.Origen | : | F.Exp.Orig | : 00/00/0000 |
| Proceso | : COMUN | | Folios: 32 |
| Motivo.Ing | : REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies | : N° Copias/Acomp : |
| Cuantia | : .00 | | |
| Dep Jud | : SIN DEPOSITO JUDICIAL | | |
| Arancel | : SIN TASAS | | |

Sumilla : ACUSACION DIRECTA

MINISTERIO PUE 1ERA FPPC LP

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

# EXP. 00047-2022-0-1217-JR-PE-02

22022000471217037000I06

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DISTRITO JUDICIAL:** | HUANUCO | | |
| **PROVINCIA:** | Tingo Maria | | |
| **INSTANCIA:** | 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | | |
| **JUEZ:** | ADLER JUSTINIANO GUERRA | | |
| **ESPECIALIDAD:** | PENAL | **ESPEC. JUDICIAL:** | POSTILLO ALANIA MARINCOL |
| **SUB ESPECIALIDAD :** | PENAL | | |
| **F INGRESO MP :** | 13/01/2022 12:43:24 | **PROCEDENCIA:** | MINISTERIO PUBLICO |
| **MOTIVO INGRESO:** | REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| **PROCESO:** | COMUN | | |
| **SUMILLA:** | ACUSACION DIRECTA | | |

**NRO ANTIGUO:**

**SUJETOS PROCESALES**
**IMPUTADO** **GAMBINI ANGULO ROBERTO CARLOS**

Domic Legal : <No Definido>

***DELITO -** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

EXP. 00047-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE

1
VNO

**Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2021-1264-0**
**Imputado : Roberto Carlos GAMBINI ANGULO.**
**Agraviada : Pettylu PIÑAN SALDAÑA.**
**Delito : Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar.**
**Fiscal Resp. : Abel D. CHAVEZ ASENCIOS.**

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPRATORIA DE LEONCIO PRADO.-**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
13 ENE. 2022
RECIBIDO
Hora: 12:40 Firma:

**GAVI HILARIO CALIXTO**, Fiscal Provincial (P) de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258- 4° Piso- Tingio Maria, con ***Casilla Electrónica N° 110089 (Fiscal Responsable)***, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

**I.- REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA:**

MINISTERIO PÚBLICO
GAVI V. HILARIO CALIXTO
FISCAL PROVINCIAL
1RA FPPC - LEONCIO PRADO

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 349° de la acotada norma legal, recurro a su despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO,** por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR– (Lesiones Corporales)**- que se encuentra previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 122°-B numeral 6 (agravante) del Código Penal en concordancia con el primer párrafo (tipo base) de la misma norma legal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 del citado código, en agravio de **Pettylu PIÑAN SALDAÑA,** en los términos siguientes:

**II.- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:**

**Nombre y apellidos** : **ROBERTO CARLOS GAMBINI ANGULO.**
**DNI N°** : 46478626.
**Sexo** : Masculino.
**Fecha de Nacimiento** : 09/04/1990.
**Edad** : 31 años.
**Lugar de Nacimiento** : Rupa Rupa- Leoncio Prado- Huánuco.
**Estado Civil** : Soltero.
**Grado de instrucción** : Secundaria Incompleta.
**Nombre del padre** : Roberto.
**Nombre de la madre** : Paz.
**Domicilio Real** : Jr. Piura N° 893- Tingo Maria- Distrito de Rupa Rupa- Provincia de Leoncio Prado- Huánuco.

**Domicilio Procesal** : No tiene.
**Abogado Defensor** : No tiene.

**III.- DATOS PERSONALES DE LA AGRAVIADA:**

**Nombre y Apellidos** : **PETTYLU PIÑAN SALDAÑA.**

**DNI N°** : 40572913.
**Edad** : 41 años.
**Domicilio Real** : Jr. Piura N° 948- Tingo Maria- Distrito de Rupa Rupa- Provincia de Leoncio Prado- Huánuco.
**Celular N°** : 996446863.
**Domicilio Procesal** : No tiene

**IV.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

**4.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA:**

Que, se imputa a Roberto Carlos GAMBINI ANGULO haber causado lesiones corporales (puñetes en la cara y estomago, empujon fuerte y jaloneo de brazos), a su conviviente ahora agraviada Pettylu PIÑAN SALDAÑA, el dia 12 de julio del 2021, a las 14:20 horas aproximadamente, en circunstancias cuando la agraviada abordo el vehiculo (moto lineal) conducido por el imputado en el trayecto y al descender de dicho vehiculo fue agredida fisicamente la agraviada, hecho sucitado cuando circulaban por la Municipalida de Daniel Alomia Robles- Pumahuasi y en el Ovalo de Pumahuasi- Distrito de Daniel Alomia Robles- Provincia de Leoncio Prado –Departamento de Huánuco.
Ademas, la agraviada manifesto tener medidas de protección el mismo que el imputado no ha cumplido, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, según Expediente N° 1222-2021-0.

**4.1.1.- Circunstancias Precedentes**:

MINISTERIO PÚBLICO
GAVI V. HILARIO CALIXTO
FISCAL PROVINCIAL
1RA FPPC LEONCIO PRADO

El día 12 de julio del 2021 a las 14:20 horas aproximadamente la agraviada Pettylu PIÑAN SALDAÑA, se encontraba en la puerta de la Municipalidad de Daniel Alomia Robles- Pumahuasi, esperando al imputado en eso llego este (imputado) con su vehiculo (moto lineal) y al verla a agraviada le reclamo airadamente diciendo: "ahora me vas a explicar concha de tu madre, porque tienes todo eso en tu cuerpo, seguro estas con el wachiman que te para chupeteando, ahora vas a ver mierda, me vas a explicar todo pero en la carretera y no en tu casa", ante ello la agraviada por miedo a que no sea agredido fisicamente opta por subir a dicho vehiculo.

Asimismo, mediante Resolución N° 01, (Auto Final N° 647-2020) de fecha 16 de noviembre del 2020, recaído en el ***Expediente N° 1850-2020-0*** expedido por el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, en donde resuelve: sustituir la medida de protección, y ordena el retiro del hogar convivencial al imputado el mismo que comparte con la agraviada y su prohibición de retorno al mismo; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, y otras medidas más.

**4.1.2.- Circunstancias Concomitantes:**

En esas circunstancias cuando se estaban desplazando por dicha Municipalidad hasta el Ovalo de Pumahuasi, el imputado le empezó a propinarle puñetes en la cara de la agraviada mientras manejaba y al llegar a dicho Ovalo, el imputado detuvo el vehículo (moto lineal) para luego empujarle a la agraviada y seguidamente propinarle un puñete en el estómago y sujetarle de los brazos para luego tratar de quitarle su ropa a fin de dejarla desnuda en la calle, preciso momento en que paso un chico con una moto a lo que la agraviada le pidió el auxilio, seguidamente llegaron sus colegas de trabajo de la Municipalidad en mención, para auxiliarle de la agresión por parte del imputado luego llegó la policía y la agraviada le comento sobre lo sucedido en ese momento el imputado se acerca ante la agraviada y nuevamente le agrede físicamente (empuja, golpe en la parte del pecho y hombro derecho), y palabras amenazantes, por lo que el imputado es trasladado a la Comisaria de la PNP de Pumahuasi, para las diligencias correspondientes.

Además, con Resolución N° 01, (Auto Final N° 542-2021) de fecha 15 de julio del 2021, recaído en el ***Expediente N° 1222-2021-0*** expedido por el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, en donde resuelve: ampliar las medidas de protección, y hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución N° 01 de fecha 16/11/2020, recaído en el Expediente N° 1850-2020-0.

**4.1.3.- Circunstancias Posteriores:**
Que, siendo el mismo día la agraviada Pettylu PIÑAN SALDAÑA, denuncio los hechos ante la Comisaria de la PNP de Pumahuasi, posterior a ello se le practicó a la agraviada el respectivo Reconocimiento Médico Legal del cual se tiene el Certificado Médico Legal N° 003943-VFL, de fecha 13 de julio del 2021, en la cual concluye que la agraviada: 1.-Presenta signos de lesiones traumáticas recientes, por el cual requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 05 días".

También, es de tener en cuenta la comisión del delito como una agravante por haber contravenido una medida de protección emitida por la autoridad competente, que se encuentra recaído en el Expediente N° 1222-2021-0.

## V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

La responsabilidad penal del acusado **ROBERTO CARLOS GAMBINI ANGULO,** en el hecho investigado, en su condición de **AUTOR**, se encuentra sustentada en los siguientes elementos de convicción:

MINISTERIO PÚBLICO
GAVI V. HILARIO CALIXTO
FISCAL PROVINCIAL
1RA FPPC - LEONCIO PRADO

**5.1.- Acta de intervención policial N° 158-2021-DIRNOP-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/CIA PUMAHUASI-"D", de fecha 12/07/2021**, (fojas 06). En donde narra la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos materia de investigación.

**5.2.- Declaración Testimonial de Pettylu PIÑAN SALDAÑA,** de fecha 12/07/2021, (fojas 11/13). Mediante el cual manifestó que el día de los hechos materia de investigación fue víctima de agresión física y psicológica por parte del investigado.

**5.3.- Declaración Indagatoria del investigado Roberto Carlos GAMBINI ANGULO**, de fecha 14/07/2021, (fojas 14/16). En la cual manifestó que no va ha declarar sobre los hechos materia de investigación y se acogerá a guardar silencio.

**5.4.- Declaración Testimonial del Simón Raúl GONZALES ESPINOZA** (Efectivo policial), de fecha 12/07/2021, (fojas 17/19). Mediante el cual manifestó que el día de los hechos materia de investigación se entrevistó con la agraviada y en ese mismo acto vio como el investigado le agredió físicamente a la agraviada y escucho las amenazas que decía por parte del investigado.

**5.5.- Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 14/07/2021**, (fojas 20). mediante el cual se inspecciono el lugar de los hechos materia de investigación.

**5.6.- Certificado Médico Legal N° 003943- VFL, de fecha 13/07/2021,** practicado a la agraviada Pettylu PIÑAN SALDAÑA, (fojas 27). Expedido por la División Médico Legal I de Tingo María, en la cual requiere: Atención Facultativa de 01día, y Incapacidad Médico Legal por 05 días.

**5.7.- Resolución N° 01, (Auto Final N° 542-2021) de fecha 15/07/2021, recaído en el *Expediente N° 1222-2021-0***, (fojas 41/46). Expedido por el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, en donde resuelve: ampliar las medidas de protección, y hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución N° 01 de fecha 16/11/2020, recaído en el Expediente N° 1850-2020-0, (delito de desobediencia a la autoridad).

**5.8.- Resolución N° 01, (Auto Final N° 647-2020) de fecha 16/11/2020, recaído en el *Expediente N° 1850-2020-0***, (fojas 49/56). Expedido por el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, en donde resuelve: dictar las medidas de protección, ordenando al investigado se abstenga de comter actos de violencia familiar en agravio de Pettylu PIÑAN SALDAÑA; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.

**5.9.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de fecha 07/01/2022,** del imputado Roberto Carlos Gambini Angulo. En la cual se tiene como resultado que No registra antecedentes penales.

**5.10.- Ficha RENIEC del imputado** Roberto Carlos Gambini Angulo.

## VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

| GRADO DE PARTICIPACIÓN | AUTOR DIRECTO |
|---|---|
| El artículo 23° - **AUTORIA Y PARTICIPACIÓN** - Código Penal; señala ***"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción".*** | |

**6.1.-** Que, conforme a los hechos descritos el imputado **ROBERTO CARLOS GAMBINI ANGULO**, (autor directo), deberá responder por haber causado las lesiones corporales, según el Certificado Médico Legal N° 003943-VFL de fecha 13/07/2021, a la agraviada Pettylu Piñan Saldaña; conducta tipificada en el segundo párrafo del artículo 122°-B numeral 6 (agravante) del Código Penal en concordancia con el primer párrafo (tipo base) de la misma norma legal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 del citado código.

## VII.- LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:

Se denominan circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal a aquellos factores objetivos y subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuricidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido[1].

Analizados los artículo 20°, 21° y 22° del Código Penal; no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

## VIII.- EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTIA DE LA PENA:

### 8.1. DEL TIPO PENAL.

Del Injusto Penal.- El Delito Contra la Vida, El Cuerpo y Las Salud en su modalidad de Lesiones en su forma de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar (Lesiones Corporales)- que se encuentra previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 122°-B numeral 6 (agravante) del Código Penal en concordancia con el primer párrafo (tipo base) de la misma norma legal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 1 del citado código, que prescribe:

**- primer párrafo del Art. 122°-B del Código Penal**

"**El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los **contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B,** será reprimido con

[1] Acuerdo Plenario 1-2008/cj-116. Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena.

pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

- **segundo párrafo del Art. 122°-B numeral 1 (agravante) del Código Penal**

*La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:*
*(...)*
*6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.*

**- Art. 108-B de la citada norma legal:**
*(...)*
1. Violencia familiar.

**8.2.- CUANTÍA DE LA PENA.**

**8.2.1.- El artículo 45 - A- Individualización de la Pena- del Código Penal**; incorporado mediante Ley N° 30076, establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, es así que el Juez para determinar la pena aplicable ha desarrollado las siguientes etapas:

**8.2.1.1-** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

**8.2.1.2.-** Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

**a).-** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

**b).-** Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

**c).-** Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

**8.2.1.3.-** Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

**a)** .-Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

**b).-**Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

**C).-**En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

| | |
|---|---|
| **Art. 45 numeral 1 al 3 C.P- Criterios Para Determinar la Pena** | El acusado al momento de realizar el ilícito se desempeñaba como pintor. |

**8.3.- IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO PUNITIVO:**

**8.3.1.-** En el caso de **ROBERTO CARLOS GAMBINI ANGULO,** el segundo párrafo del artículo 122°-B numeral 6 (agravante) del Código Penal, en concordancia con el primer párrafo (tipo base) de la misma norma legal, establece la pena de no menor de dos ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. En consecuencia, se realiza la operación aritmética del modo siguiente:

**Tercio Inferior** : **02 años** a **02** años y **04** meses.
**Tercio Medio** : **02** años, **04** meses + **01** día a **02** años y **08** meses.
**Tercio Superior** : **02** años, **08** meses + **01** día a **03** años

| | |
|---|---|
| **Pena concreta :** | **02 años de pena privativa de libertad efectiva** |

**8.3.2.- Determinación de la Pena Concreta Aplicable:**

**Artículo 46° – Circunstancias de atenuación y agravación:**

**(Modificado por Ley N° 30076, publicado el 19/08/2013).**

**a) Constituyen circunstancias de atenuación:**

| | |
|---|---|
| **La carencia de antecedentes penales** | **No** |

**Razón por la cual, se pide la pena dentro del tercio inferior.**

**b) Constituyen circunstancias agravantes:**

Por el momento no concurren circunstancias agravantes.

MINISTERIO PÚBLICO
GAVY HILARIO CALIXTO
FISCAL PROVINCIAL
1ra FISCALÍA LEONCIO PRADO

Asimismo, conforme a lo señalado por en el primer párrafo del artículo 122-B del Código penal, el presente delito también contempla una pena de inhabilitación, en atención a ello conforme al artículo 36 del Código Penal en el presente caso se solicita se le imponga al acusado las inhabilitaciones contempladas en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, que señala "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (...) **5.** *Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;* ***11****. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.*", por lo que en el presente caso se solicita se inhabilite por un periodo de tiempo (un año) y de no acudir a ella (agraviada), así como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada Pettylu Piñan Saldaña, a fin de evitar futuras agresiones, por lo cual se debe de dictar la mencionada inhabilitación en contra del acusado a efectos de salvaguardar la integridad física y emocional de la agraviada y prevenir que nuevas agresiones se repitan.

**8.4.- PENA PRINCIPAL.** Por los considerandos antes expuestos, la sanción que se deberá imponer al acusado **ROBERTO CARLOS GAMBINI ANGULO**, es la de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y la inhabilitación contemplada en el **numeral 11 del artículo 36 del Código Penal por el periodo de un año.**

## IX.- EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL, QUE GARANTIZAN SU PAGO y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

**9. 1. Monto de la Reparación Civil:**

El artículo del 11, numeral 1) del Código Procesal Penal, ha establecido que: ***"El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Púbico y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".*** En el presente caso no habiéndose constituido en actor civil la parte agraviada, la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sustenta el monto de la reparación civil, conforme al detalle siguiente:

- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: **a) Daño Patrimonial**; y, **b) Daño Extrapatrimonial**. El **Daño Patrimonial** se sub divide en 1) Daño Emergente y 2) Lucro Cesante. Por Daño Emergente se entiende la pérdida patrimonial efectiva sufrida y por Lucro Cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al **Daño Extrapatrimonial**, este a la vez se sub divide en: Daño a la persona y 2) Daño Moral.

- El **Art. 93° del Código Penal**, comprende la **restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios**, el monto debe ser fijado en atención de la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido; concretamente para fijar el monto de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, se ha tomado en cuenta la **conducta dolosa** del imputado, **el factor de atribución**, según el cual éste ha actuado de manera dolosa; por tanto debe fijarse prudencialmente en el extremo indemnizatorio (inciso 2 del artículo 93 del CP); por lo que la reparación civil se ha fijado en función a la magnitud del daño ocasionado y situación económica del imputado, así como sobre la base de principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.

En consecuencia, el Ministerio Público solicita una **reparación civil de S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES),** que el acusado deberá abonar a favor de la agraviada.

**9.2 Bienes Embargados que garantizan su pago:**

Se desconoce la existencia de bienes.

**9.3.- Persona a quien corresponda percibirlo.** La agraviada.

MINISTERIO PÚBLICO
GAVI V. HILARIO CALIXTO
FISCAL PROVINCIAL
1ra FPPC LEONCIO PRADO

## X. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ADMISIÓN Y ACTUACIÓN EN EL JUICIO:

**10.1. TESTIMONIALES:**

a) **Declaración de la Agraviada Pettylu PIÑAN SALDAÑA, identificada con DNI N° 40572913**, y con **Domicilio Real:** Jr. Piura N° 948- Tingo Maria- Distrito de Rupa Rupa- Provincia de Leoncio Prado- Huánuco, y **Celular N°** 996446863.
- **PERTINENTE:** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

- **CONDUCENTE:** Porque son medios de prueba legales previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código.
- **UTIL:** Con su declaración se acreditará, como fue agredida físicamente por el acusado cuando abordo su vehiculo (moto lineal) y descendió en el Ovalo de Pumahuasi, el día 12/07/2021 a las 14:20 horas aproximadamente. **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral la declaración obrante en la carpeta fiscal a** fojas (fs. 11/13) **en caso de inconcurrencia de la agraviada.** ( Artículo 383 numeral 1 del CPP).

b) **Declaración testimonial del Efectivo Policial- Simon Raul GONZALES ESPINOZA, identificada con DNI N° 42002496**, y con **Domicilio Laboral:** Comisaria de la PNP de Pumahuasi- Distrito de Daniel Alomia Robles- Provincia de Leoncio Prado- Huánuco, y **Celular N°** 989163343.
- **PERTINENTE:** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

- **CONDUCENTE:** Porque son medios de prueba legales previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral

1 del artículo 184 y 185 del citado código.

- **UTIL:** Con su declaración se acreditará, que cuando la agraviada le manifestaba sobre los hechos materia de Litis, en ese mismo acto se acercó el imputado y le agredió físicamente a la agraviada y escucho las amenazas que decía por parte del imputado, el día 12/07/2021 a las 14:20 horas aproximadamente. **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral la declaración obrante en la carpeta fiscal a** fojas (fs. 17/19) **en caso de inconcurrencia de la agraviada**. ( Artículo 383 numeral 1 del CPP).

**10.2. PERITO:**

a) **OSLER RODRIGUEZ BARBA.**
**Condición:** Médico Legista de la División Médico Legal de Tingo María.
**Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama N° 258– Tingo María.
**PERTINENTE**[2]porque tiene relación directa con el hecho objeto de acusación, es **CONDUCENTE**[3] por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL**[4] porque va explicar el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal Nro. 003943- VFL, de fecha 13 de julio del 2021, practicada a la agraviada, con respecto a las lesiones que presentaba dicha agraviada al momento de ser peritada. (artículo 378. numeral 5 del CPP). **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral el Certificado Médico Legal antes referido en caso de inconcurrencia del Médico**. (Artículo 383 numeral 1 del CPP).

**10.3. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

a) **Acta de Intervención Policial N° 158-2021-DIRNOP-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/CIA PUMAHUASI-"D", de fecha 12 de julio del 2021,** (fs. 06). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara la puesta en conocimiento sobre los hechos materia de Litis por parte de la agraviada.

b) **Certificado Médico Legal N° 003943- VFL, de fecha 13 de julio del 2021,** (fs. 27). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara las lesiones físicas que ha sufrido la agraviada y a consecuencia de ello se le otorgo la **Atención Facultativa por 01 día**, y de **Incapacidad Médico Legal por 05 días".**

c) **La Resolución N° 01, (Auto Final N° 647-2020) de fecha 16/11/2020 recaído en el Expediente N° 1850-2020-0**. Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba

MINISTERIO PÚBLICO
GAVI V. HILARIO CALIXTO
FISCAL PROVINCIAL
1ra FPPC - LEONCIO PRADO

[2] **Pertinente**: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[3] **Conducente**: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[4] **Útil**: Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, mas ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

9
Folio

legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que a consecuencia de la violencia familiar el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, resolvió sustituir la medida de protección, y ordena el retiro del hogar convivencial al imputado el mismo que comparte con la agraviada y su prohibición de retorno al mismo; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, y otras medidas más.

d) **La Resolución N° 01, (Auto Final N° 542-2021) de fecha 15/07/2021 recaído en el Expediente N° 1222-2021-0.** Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que a consecuencia de la violencia familiar el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, resolvió: ampliar las medidas de protección, y hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución N° 01 de fecha 16/11/2020, recaído en el Expediente N° 1850-2020-0.

e) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales del imputado Roberto Carlos GAMBINI ANGULO, de fecha 07/01/2022**. Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que el acusado si cuenta con antecedentes penales.

**XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:** El acusado **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO,** se encuentra sujeto a medida restrictiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** por no haberse establecido otra medida.

**OTROSI DIGO:** Se cumple con adjuntar los Medios de Prueba para su admisión **(originales)** señalados en el punto X, esto en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00105-2020-ADN-CISAJ-LP-CSJHN/PJ, de fecha 04/11/2020. (va en folios).

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, que de conformidad con el inciso 4 del artículo 336 del CPP, tenga por formulada la presente acusación, y señale fecha para la correspondiente audiencia de control de acusación.

Tingo María, 10 de Enero de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO
GAVI V. HILARIO CALIXTO
FISCAL PROVINCIAL
LEONCIO PRADO

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 158. -2021-DIRNOP-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/CÍA PUMAHUASI-"D".**

— En el distrito Daniel Alomia Robles – Pumahuasi, provincia Leoncio Prado, departamento Huánuco, siendo las 14:40 horas aproximadamente el 12JUL2021, el Instructor que suscribe **ST3 PNP Simón Raúl GONZALES ESPINOZA**, identificado con **DNI N° 42002496** y con **CIP N° 31389918** perteneciente a la Comisaria Pumahuasi, en tales circunstancias recepcionó una llamada telefónica de la Comisaria PNP Pumahuasi en el cual disponían que el suscrito se constituya a la altura del ovalo Pumahuasi, toda vez que en dicho lugar se estaba suscitando actos de violencia familiar (AGRESION FISICA Y PSICOLOGICA), *por lo que inmediatamente a bordo de la Unidad Móvil* PL-14211, *se constituyó a la altura* del Ovalo Pumahuasi, lugar donde el instructor se entrevistó con **Pettylu PIÑAN SALDAÑA (41)**, natural de Tingo María, estado civil conviviente, grado de instrucción ocupación superior, trabajadora de la Municipalidad distrital Daniel Alomia Robles - Pumahuasi, identificada con DNI N° 40572913 y domiciliada en Jr. Piura N° 948 - Rupa Rupa, quien entre lágrimas refirió haber sido víctima de agresión física y psicológica por parte de su conviviente **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO (31),** hecho que habría ocurrido el 12JUL2021 a horas 14:20 aprox., a la altura del Ovalo Pumahuasi; del mismo modo, manifiesta que esta es la tercera vez que lo agrede físicamente, psicológicamente y lo amenaza de muerte, habiéndolo denunciado en anteriores oportunidades en la comisaria PNP de Familia; asimismo, en el lugar de los hechos se encontraba sentado sobre una motocicleta lineal el presunto agresor, siendo plenamente identificado como **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO (31)**, natural de Tingo María, estado civil conviviente, grado de instrucción 3ro de Secundaria, identificado con CUI N° 46478626, hijo de Don Roberto y Doña Paz, domiciliado en Jr. Piura 948 – Tingo María, provincia de Leoncio Prado, *departamento de Huánuco, circunstancias en las que se acercó a la agraviada y en presencia del suscrito* comenzó a empujar a la agraviada diciéndole **"PETTY VAMONOS A LA CASA, SI ME LLEVAN A LA COMISARIA IGUALITO VOY A SALIR Y VAS A VER LO QUE TE VA A PASAR Y VA A SER PEOR"**, por lo que se procedió a intervenirlo, **DETENERLO** por la presunta comisión de Violencia familiar, LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de su conviviente **Pettylu PIÑAN SALDAÑA (41),** y posteriormente fue trasladado hasta las instalaciones de la Comisaria Pumahuasi para la formulación de la documentación correspondiente; asimismo, se comunicó del hecho al Representante del Ministerio Público, Abel CHAVEZ ASCENCIO, Fiscal Provincial Penal Corporativo de Leoncio Prado, se adjunta al presente documento , conforme se detalla:

— UN (01) Acta de Detención Policial.
— UN (01) Acta de Lectura de Derechos del Imputado.
— UNA (01) Constancia de buen trato.
— UN (01) Acta de registro personal.
— UNA (01) Ficha de Consulta Reniec de número de DNI N° 46478626.

— Siendo las 16:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente acta, firmando a continuación el Instructor, la agraviada y el intervenido.

**INSTRUCTOR**

CIP N° 31389918
Simón R. GONZALEZ ESPINOZA
ST3-PNP

**LA AGRAVIADA**

**Pettylu PIÑAN SALDAÑA (41)**
**CUI N° 46478626**

**EL DETENIDO**

SE NEGO A FIRMAR.

**Roberto Carlos GAMBINI ANGULO (31)**
**CUI N° 46478626**

11
once

## DECLARACION TESTIMONIAL DE PETTYLU PIÑAN SALDAÑA (41)

12
once

--- En el Distrito de Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 17:20 horas del 12JUL2021, en la Comisaría PNP Pumahuasi – SECCION DE INVESTIGACION DE FAMILIA, presente ante el instructor **S3 PNP Alex FIGUEREDO CASTAÑEDA**, identificado con **DNI N° 76821361** y **CIP N° 31730132**, la ciudadana Pettylu PIÑAN SALDAÑA (41), natural de Tingo María, conviviente, superior completa - Economista, asistente administrativo en la gerencia de desarrollo social en la Municipalidad Distrital de Daniel Alomia Robles, hija de don Jeremias y doña Sonny, Identificada con DNI Nro. 40572913, celular Nro. 996446863, (claro), domicilio actual en el Jr. Piura Nro. 948, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, presente el Representante del Ministerio Público Abel CHAVEZ ASENCIO - Fiscal Adjunto Provincial de la 1°FPPC-LP, mediante Video Llamada por la red social WhatsApp, con el número de teléfono 962347164, que a continuación se le procede a realizar la presente diligencia conforme se detalla:

Se da lectura al Art 71 del Código Procesal penal que contiene los derechos que le asiste al imputado, así como el Art 88 del Código Procesal Penal

**01. PREGUNTADA DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un abogado asesor? Dijo:** ----------
---No lo considero necesario. -----

**02. PREGUNTADA DIGA: ¿A qué actividades se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo:** -
---Actualmente trabajo como asistente administrativo en la gerencia de desarrollo social en la Municipalidad Distrital de Daniel Alomia Robles, percibiendo por ello la suma de Mil Quinientos con 00/100 soles (S/1500.00), vivo en compañía de mi padre Jeremias PIÑAN CARDENAS y mi conviviente Roberto Carlos GAMBINI ANGULO, en mi domicilio indicado en mis generales de ley.----------

Alex FIGUEREDO CASTAÑEDA
S3 PNP
CIP 31730132

**03. PREGUNTADA DIGA: ¿Indique usted el motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo:** ----------
---Que el motivo de presencia en esta dependencia policial es porque le he denunciado a mi conviviente por haberme maltratado físicamente y psicológicamente el día de hoy lunes 12 de julio del año 2021, a la altura del ovalo de Pumahuasi.----------

**04. PREGUNTADA DIGA: ¿Con relación a su respuesta anterior narre detalladamente sobre los hechos materia de la presente investigación? Dijo:** ----------
---Que, el día de hoy lunes 12 de julio del año 2021, al promediar las 02:10 de la tarde, mi pareja Roberto Carlos GAMBINI ANGULO, al momento que me recogió de la puerta de la Municipalidad de Daniel Alomia Robles – Pumahuasi, me miro y de frente me reclamo airadamente y comenzó a agredirme psicológicamente diciéndome "**AHORA ME VAS A EXPLICAR**

40572913

12
doce

CONCHA DE TU MADRE, POR QUE TIENES TODO ESO EN TU CUERPO, SEGURO ESTAS CON EL WACHIMAN QUE TE PARAN CHUPETEANDO Y CUANDO ESTAS CONMIGO, NO TIENES NADA DE ESO CONCHA DE TU VIDA, AHORA VAS A VER MIERDA, ME VAS A EXPLICAR TODO, PERO EN LA CARRETERA Y NO EN TU CASA, SUBE MIERDA", entonces yo subí a la moto, y al momento que nos estábamos desplazando en el trayecto de la Municipalidad de Pumahuasi hasta el Ovalo de Pumahuasi, me daba puñetes en mi cara mientras manejaba la moto, y al llegar a la altura del Ovalo, me empujó fuerte, me dio un puñete en el estómago y trato de desvestirme, me quiso dejar calata tirada en la calle, en ese momento pasó un chico con una moto y yo pedí auxilio, y ahí luego pude ver que llegaron mis colegas de la municipalidad de Pumahuasi, siendo Doña Margarita y su esposo, otro colega que lo conozco como Josué, que también labora en mi área de desarrollo social, también llegó la señora Marleni OLAYA, el joven Kevin Arnold y la señorita Naidu Cabana, quienes vieron y grabaron los insultos que estaba sufriendo por parte de mi pareja, hasta que llego el policial Gonzales, a quien le conté todo lo ocurrido y luego él lo ha intervenido a mi pareja y lo trasladó aquí a la comisaria.----

05. **PREGUNTADA DIGA: ¿Precise ud. si anteriormente ha sido maltratada físicamente y/o psicológicamente por parte de su conviviente Roberto Carlos GAMBINI ANGULO (31)? Dijo:** ----------
---Sí, el año pasado, en el mes de octubre y noviembre mi conviviente también me ha agredido físicamente y de eso hechos, en dos oportunidades he denunciado en la comisaria de Familia de Tingo María.--

Ale. FIGUEREDO CASTAÑED
S3 PNP
CIP 31730132

06. **PREGUNTADA DIGA: ¿Si en las dos anteriores oportunidades que usted denuncio a su conviviente Roberto Carlos GAMBINI ANGULO (31), en la comisaria de familia de Tingo María, le hicieron de conocimiento de la resolución de medidas de protección? Dijo:** --------
---Solo me acuerdo que los policías fueron a mi casa y ahí me hicieron firmar un documento, porque yo ya lo había perdonado a mi pareja y nuevamente habíamos retomado nuestra relación. ---

07. **PREGUNTADA DIGA: ¿Indique usted, si es constante las agresiones físicas y/o psicológicas por parte de su conviviente? Dijo:** ----------
---Sí, últimamente es contante la agresión física y psicológica que estoy sufriendo por parte de mi pareja, ya no aguanto más, siempre me manipula, agarra mi teléfono celular y se pone a revisarlo, luego me insulta diciéndome quien es el que te escribe, porque hablas con ellos, seguro tienes algo con ellos, tiene celos enfermizos.

40529213

08. **PREGUNTADA DIGA: ¿Si en alguna oportunidad su conviviente le ha amenazado de muerte y/o ha intentado matar? Dijo:** ----------
---Sí, siempre me ha amenazado de muerte. –

09. **PREGUNTADA DIGA: ¿Si en alguna oportunidad su conviviente ha intentado causarle lesiones y/o matarla con un arma blanca (cuchillo)**

13
Trece

**o arma de fuego (pistola)? Dijo:** ----------
---Sí, el 23 de junio del año 2021, al promediar las 08:00 de la noche, cuando yo estaba en mi casa con mi papá Jeremías PIÑAN CARDENAS, ahí mi pareja Roberto Carlos GAMBINI ANGULO, me insulto diciéndome **"PENDEJA, PUAT DE MIERDA, CONCHA DE TU MADRE, HIJA DE PUTA"**, ahí agarro un cuchillo y me amenazaba de muerte, también hizo lo mismo con mi padre. ---

10. **PREGUNTADA DIGA: ¿Usted tiene medida de protección dictado por el Juez de familia de Leoncio Prado por violencia familiar? Dijo:** -------
---Desconozco. ---

11. **PREGUNTADA DIGA: ¿Si usted ha sido coaccionado, física o psicológicamente por parte del instructor o algún personal policial perteneciente a esta dependencia policial, para que rinda su presente declaración? Dijo:** ----------
---En ningún momento. ---

12. **PREGUNTADA DIGA: ¿Si su declaración vertida en esta comisaría PNP Pumahuasi está de acorde a la verdad? Dijo:** ----------Desconozco.
---Si, en todo su contenido. ---

13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo:** ----------
----------Que sí, quiero que ese señor se vaya de mi domicilio, ya no quiero vivir con él, tengo temor por mi vida y la vida de mi padre, porque él me dijo, si una vez más le hacía detener, se iba a vengar y hacer cosas peores de lo que hizo, como amenazando de muerte, por ese motivo pido que se haga justicia.

---Siendo las 18:20 horas del 12JUL2021, se dio por concluida la presente diligencia, la misma que una vez leída por la declarante, firma e imprime su huella digital de su índice derecho en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica. ----------

**EL INSTRUCTOR**

Ale FIGUEROA CASTAÑEDA
S3 PNP
CIP: 31730132

**LA DECLARANTE**

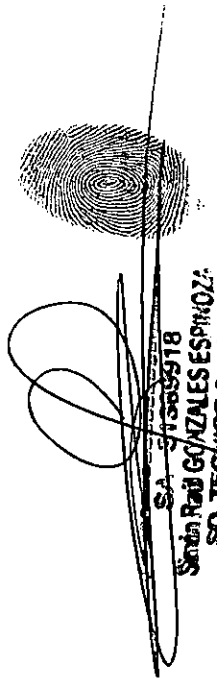
Pettyli Piñan Saldaña
40572913.

**R.M.P**
**PARTICIPA EN LA DILIGENCIA**
**MEDIANTE VIDEO LLAMADA POR WHATSAPP**

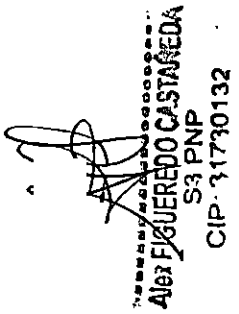
17 Procesado

14 Cadáver

## DECLARACION TESTIMONIAL DEL EFECTIVO POLICIAL ST3. PNP SIMON RAUL GONZALES ESPINOZA (37)



--- En el distrito de distrito de Daniel Alomia Robles (Pumahuasi), provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 18:40 horas del 12JUL2021, en las instalaciones de la Comisaría PNP Pumahuasi – Sección de Investigación de Familia, presente ante el instructor S3. PNP Alex FIGUEREDO CASTAÑEDA, identificado con CIP. Nro. 31730132 y DNI. Nro. 76821361; el RMP Abel CHAVEZ ASENCIO - Fiscal Adjunto Provincial de la 1°FPPC -LP, quien participa en la diligencia mediante video llamada por WhatsApp; el ciudadano ST3. PNP Simón Raúl GONZALES ESPINOZA (37), natural de Huancayo, casado, superior, efectivo policial, identificado con CIP. Nro. 31389918 y DNI. Nro. 42002496, con domicilio laboral en la Comisaria PNP Pumahuasi, con teléfono celular Nro. 989163343 (Claro); a quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1 del CPP; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:----



### Artículo 163 Obligaciones del Testigo

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.-

2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.-

### Artículo 165 Abstención para rendir testimonio

3. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial Todos ellos serán advertidos antes de la diligencia del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte. -

En este acto el instructor procede a tomar Juramento de Ley o promesa de decir la verdad al testigo; el testigo dijo: Juro decir la verdad de los hechos. -



18 Diecioch

15 Quince

1. **PREGUNTADO DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración, requiere la presencia de un abogado asesor? DIJO----------**
---No es necesario. ---

2. **PREGUNTADO DIGA: ¿A qué actividades se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? DIJO----------**
---Soy efectivo policial, cuento con quince años y seis meses de servicio reales y efectivos, trabajo en la Comisaria PNP Pumahuasi, percibiendo por ello la suma de Tres Mil con 00/100 soles (S/3000.00), vivo en compañía de mi esposa y tres menores hijos en mi domicilio ubicado en la AA.VV. Lucila Quedo de Picón Mz. "A" Lt. 07 – Tingo María – Leoncio Prado - Huánuco.

3. **PREGUNTADO DIGA: ¿Si se encuentra conforme al acta de intervención policial Nro. 158 – 2021-DIRNOP-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/CIA PUMAHUASI "D"; la misma que en este acto se le muestra a la vista y se le da lectura? DIJO -----**
---Si estoy conforme en todo su contenido. ---

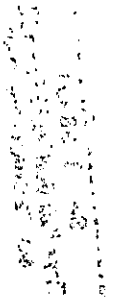
4. **PREGUNTADO DIGA: ¿Con relación a su respuesta anterior, narre detalladamente respecto a la intervención y detención de Roberto Carlos GAMBINI ANGULO (31)? DIJO----------**
---Que, el día de hoy lunes 12 de julio del año 2021, al promediar las 14:19 horas, recibí una llamada telefónica a mi teléfono celular, donde el vigilante de puerta S3. PNP OJANAWA, me indicó que me constituya al ovalo Pumahuasi a verificar una posible agresión física; por tal motivo, a bordo de la unidad móvil (motocicleta) de placa de rodaje PL-14211, me dirigí al lugar, donde a la altura del ovalo Pumahausi, me entreviste con Pettylu PIÑAN SALDAÑA, quien me manifestó que había sido agredida físicamente con puñetes en el rostro, jalones y empujones, también me indicó que había sido agredida psicológicamente con insultos y tratos denigrantes, y en el mismo lugar también se encontraba sentado sobre una motocicleta su pareja de la denunciante, a quien se le identificó plenamente como Roberto Carlos GAMBINI ANGULO; el mismo, que al escuchar lo que me manifestaba la agraviada, en mi presencia empujó a la agraviada, golpeándolo en la parte del pecho y hombro derecho, diciéndole **"PETTY, VAMONOS A LA CASA, SI ME LLEVAN A LA COMISARIA, IGUALITO VOY A SALIR Y VAS A VER LO QUE TE VA A PASAR Y VA A SER PEOR".**

5. **PREGUNTADO DIGA: ¿Usted al momento de haber llegado al lugar de hechos, pudo haberse percatado si la agraviada Pettylu PIÑAN SALDAÑA, se encontraba nerviosa y/o llorosa? DIJO---------**
---Si, estaba llorando y casi no podía ni explicarme lo que le había pasado, estaba con ataques de nervios.

6. **PREGUNTADO DIGA: ¿Cuál era la actitud que mostró el denunciado Roberto Carlos GAMBINI ANGULO, al momento que usted lo intervino? DIJO---------**

Simón Raúl GONZALES ESPINOZA
SO TECNICO 3ra. PNP

Alex FIGUEREDO CASTAÑEDA
S3 PNP
CIP. 31730132



---El (Roberto Carlos GAMBINI ANGULO), en todo momento se mostraba agresivo hacia su conviviente (Pettylu PIÑAN SALDAÑA).

7. **PREGUNTADO DIGA: ¿Usted en su respuesta a la pregunta Nro. 04, manifestó haber observado al denunciado Roberto Carlos GAMBINOI ANGULO, agredir con empujón a la agraviada Pettylu PIÑAN SALDAÑA, podría describir y/o especificar dicha agresión? DIJO---------**
---Si, al momento que la agraviada me manifestaba que su pareja lo había agredido, el denunciado se acercó de forma violenta y amenazante y agredió a la denunciante empujándole con su mano derecha hacia la altura del hombro y el pecho derecho de la agraviada, ocasionado que se desequilibre y por poco cae al pavimento de la pista.

8. **PREGUNTADO DIGA: ¿Si su declaración vertida en esta Comisaria PNP Pumahuasi, esta de acorde a la verdad? DIJO----------**
---Si, en todo su contenido.

9. **PREGUNTADO DIGA: ¿Si para rendir su presente manifestación ha sido aleccionado, coaccionado y/o amenazada? DIJO----------**
---En ningún momento.

10. **PREGUNTADO DIGA: ¿Si para rendir su presente manifestación a usted se le ha solicitado dadiva alguna? DIJO----------**
---No.

11. **PREGUNTADO DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente manifestación? DIJO----------**
---Que, no teniendo nada más que agregar quitar y/o modificar a mi presente declaración la firmo e imprimo mi índice derecho en su conformidad. Siendo las 19:30 horas del 12JUL2021, se da por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

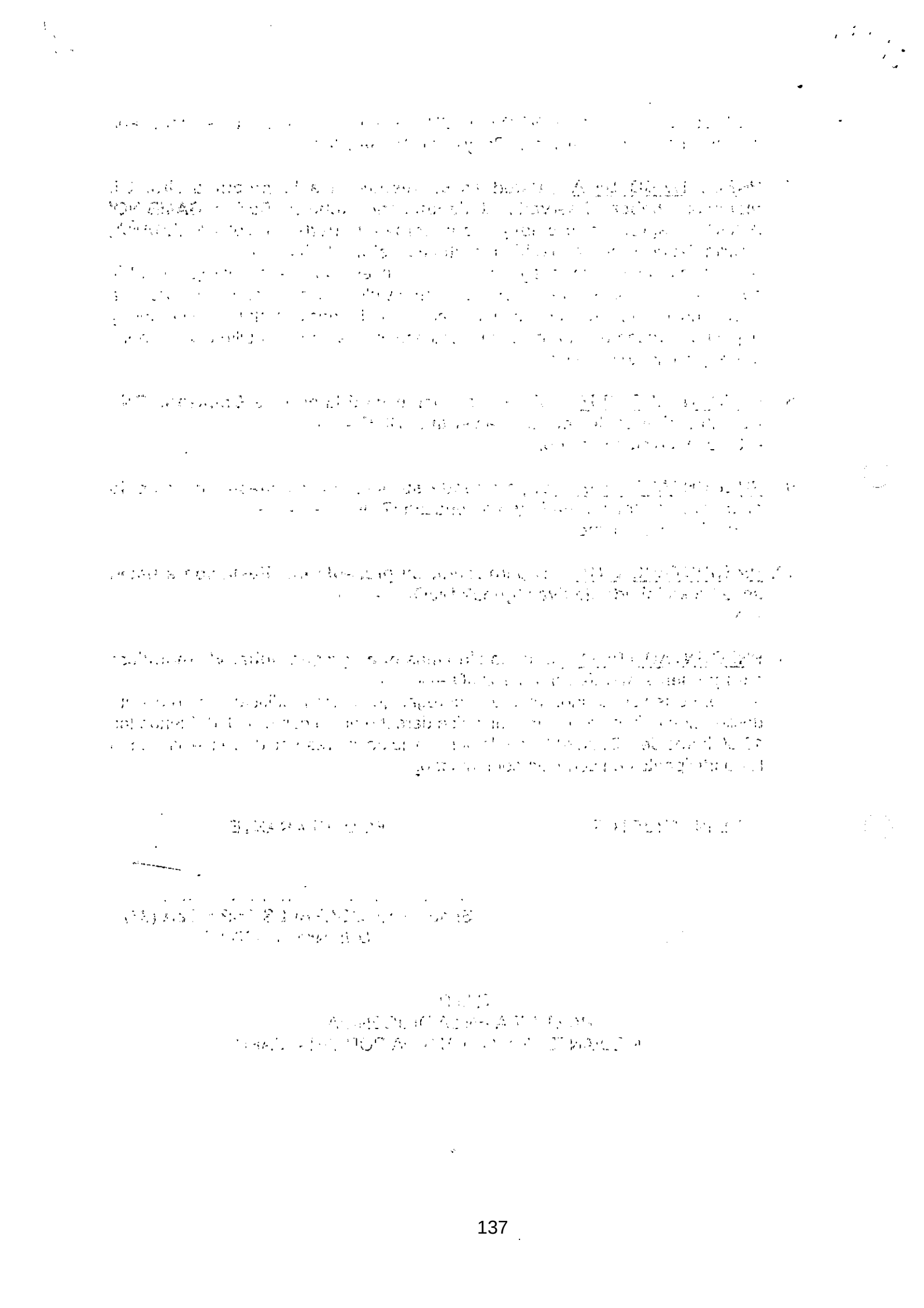
**EL INSTRUCTOR**

Alex FIGUEREDO CASTAÑEDA
S3 PNP
CIP: 31730132

**EL DECLARANTE**

.....
**Simón Raúl GONZALES ESPINOZA (37)**
**DNI Nro. 42002496**

R.M.P
PARTICIPA EN LA DILIGENCIA
MEDIANTE VIDEO LLAMADA POR WHATSAPP



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

**Fecha:** 13/07/2021
**Hora:** 11:06

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003943 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA PNP PUMAHUASI **N° DE OFICIO** 196-2021

**PRACTICADO A:** **PIÑAN SALDAÑA PETTYLU** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 40572913 **EDAD:** 40 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 13/07/2021 11:06*

PERITADA REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE MALTRATO FISICO POR SU CONVIVIENTE, HECHO SUCEDIDO EL DIA 12 DE JULIO DEL 2021, EN LA JURISDICCION DE PUMAHUSI.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FÍSICO EXAMEN: EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN E HIDRATACIÓN.

1.- TUMEFACCION DE 3X2CM UBICADO EN REGION MALAR IZQUIERDA,OCASIONADO POR AGENTE CONTUDENTE DURO.
2.- EQUIMOSIS VERDE TENUE DE 2X1CM UBICADO EN TERCIO MEDIO DE BRAZO IZQUIERDO, OCASIONADO POR AGENTE CONTUDENTE DURO Y/O DIGITO PRESION.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE:

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 05 Cinco **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** **PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Osler Rodríguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

MINISTERIO PUBLICO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - LEONCIO PRADO

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO : JR. SANTA CRUZ 141.
Juez:LOPEZ ROBERTO Jaqueline Rosa FAU 20159981216 soft
Fecha: 16/11/2020 21:42:25,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA**
**EXPEDIENTE : 01850-2020-0-1217-JR-FT-02**
**MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
**JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY**
**ESPECIALISTA : MAUTINO VILCA EMMER GERALD**
**AGRESOR : GAMBINI ANGULO, ROBERTO CARLOS**
**VÍCTIMA : PIÑAN SALDAÑA, PETTYLU**

# AUTO FINAL N° 647 - 2020

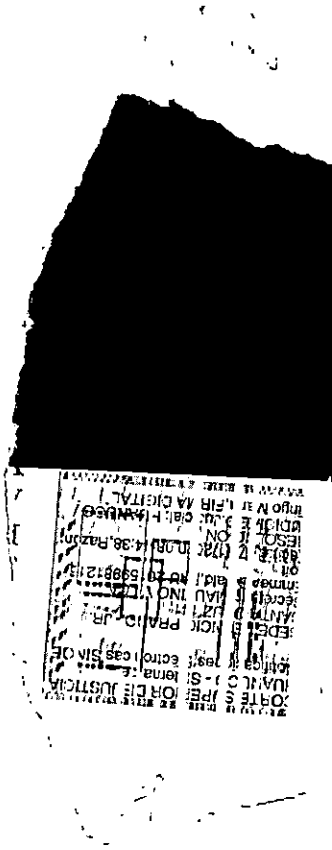
**RESOLUCION NÚMERO: UNO**
Tingo María, dieciséis de Noviembre del dos mil veinte.

**AUTOS, VISTOS;** Con el informe policial número 1206; en torno a la denuncia interpuesta por doña **PIÑAN SALDAÑA PETTYLU** en contra de su conviviente **GAMBINI ANGULO ROBERTO CARLOS**, por infracción a la ley 30364, en el contexto de violencia Física y Psicológica; teniendo a la vista los actuados del SIJ respecto al expediente número 01661 -2020 seguido entre las mismas partes, dado al trabajo mixto que se viene realizando, en igual forma por infracción a la ley 30364; y en aplicación analógica de lo previsto en el Decreto Legislativo número 1470, dictada en el contexto de la emergencia sanitaria y nacional por la COVID 19, debe prescindirse de la citación a las partes a una audiencia oral.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**.- El problema de violencia en el ámbito familiar es un problema de derechos humanos y tiene su base en el respeto del principio de la dignidad humana, principio general del derecho que ha sido recogido en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 1 de la Constitución de 1993; asimismo vulnera los derechos fundamentales a la integridad personal, y a no ser

ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco



víctima de violencia consagrados en el artículo 2° numerales 1) y 24 apartado h) respectivamente del cuerpo legal acotado.

**SEGUNDO.**- Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30364.

**TERCERO.**- El Juez bajo el Principio Protector del Estado, así como el precautorio previsto en la ley 30364, está facultado para dictar una o varias medidas de protección a fin de garantizar la integridad psicológica de la parte agraviada, es decir, el Estado -Poder Judicial- busca efectivizar la política de lucha contra la violencia familiar, estableciendo procesos legales eficaces para la víctima de violencia, dado a que el mismo tiene como objetivo la protección subjetiva, así como objetiva, debiendo tenerse en cuenta que las medidas de protección se dictan en resguardo de la integridad física y emocional de la parte agraviada y con la finalidad de erradicar definitivamente toda manifestación de violencia familiar por parte de la denunciada frente a la agraviada, por lo que de ser necesario debe establecerse las medidas apropiadas que la situación exija, teniendo para ello en consideración que los hechos que generan violencia familiar no son aislados, sino, que incluso puede afectar no solo a la agraviada sino a todos los que habitan en el mismo hogar, asimismo de ser pertinente a fin de erradicarse de manera definitiva toda manifestación de dicha violencia y el cese inmediato del mismo, debe disponerse las medidas que impidan que dicha situación continúe, asimismo que la agraviada tenga un tratamiento psicológico y otros de acuerdo a la naturaleza del presunto daño causado y el estado psíquico de la misma.

**CUARTO.**- Que, de la denuncia reportada a este despacho mediante informe policial número 1206, fluye una denuncia interpuesta por **PIÑAN SALDAÑA PETTYLU *en contra de su conviviente*** **GAMBINI ANGULO ROBERTO CARLOS,** por infracción a la ley 30364, en el contexto de violencia física y psicológica; siendo que respecto a los



ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

hechos denunciados manifiesta a nivel fiscal policial: " Que, el día 12 de noviembre del 2020, a horas 17:15; aproximadamente, llegué de mi trabajo a mi domicilio y mi conviviente Roberto Carlos Gambini Angulo, se encontraba en estado de ebriedad en ese momento mi conviviente me pidió mi moto lineal, yo le dije que no, porque estaba ebrio por lo que se alteró y me empezó a forcejear queriendo quitarme las llaves, yo ingresé a mi casa y mi conviviente me quitó mi cartera y se lo estaba llevando yo me preocupé porque ahí tenía dinero para arreglar mi moto, al ver que no le quería dar nada, mi padre intervino y le empezó a decir que es un narcotraficante que no vale para nada ahí le dije que respete a mi padre pero me empezó a insultar diciéndome que yo era una perra, puta que le saco la vuelta y que tengo varios hombres, después entramos al comedor, me entregó mi cartera, pero en su mano tenía mi celular yo le empujé para quitarle mi celular y me dio un golpe en el mentón, luego se fue a seguir tomando, después volvió y yo estaba parada en mi ventana ahí me golpeo con dos golpes de puño en el rostro y me dijo que mis antiguos enamorados me cacharon mejor que él". Sindicación que se corrobora con el resultado del Certificado Médico Legal N° 005150 - VFL, practicado a la agraviada por el Medico del Instituto de Medicina Legal, donde concluye: 1.- Presenta Signos de Lesiones Traumáticas Corporales Recientes. 2.- Ocasionado por Agente Contundente Duro; Y 3) Requiere Incapacidad Médico Legal, Con Atención facultativa de 02 con atención facultativa de 04 días. Por otro lado, si bien es cierto no se cuenta con el resultado del protocolo de pericia psicológica practicada a la agraviada empero debe tenerse en cuenta su declaración a tenor de lo previsto en el artículo 19 de la ley 30364, en la que sindica que además de la violencia física, viene siendo víctima de violencia psicológica por el denunciado, en el modo y la forma detallada precedentemente.

**QUINTO.**- Que, conforme establece el artículo 41.2 del Reglamento de la Ley No. 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, dictado mediante el Decreto Supremo No. 004-2019-



ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Tomino de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

MIMP *"Ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se dictaron las medidas de protección o cautelares, conforme al artículo 16-B, de la Ley, se remite dicha denuncia al Juzgado de Familia que dictó dichas medidas, para su acumulación, quien evalúa la necesidad de sustituirlas, ampliarlas y de hacer efectivos los apremios dictados, sin perjuicio de la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente".*

**SEXTO.** - Que, conforme se colige del expediente número 01661 -2020, que se tiene a la vista en el SIJ ( dado al trabajo mixto ) seguida entre las mismas partes por infracción a la ley 30364, se tiene que mediante resolución número uno que contiene el auto final, de fecha 19 de octubre del 2020; se ha dictado las siguientes medidas de protección:

a) ***ORDENO*** *al denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos, SE ABSTENGA*** *de cometer actos de violencia familiar, ello conlleva a que se debe abstener inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta a la denunciante* ***PIÑAN SALDAÑA, Pettylu****, quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión en cualquier lugar donde se encuentre la denunciante.*

b) ***PROHIBO*** *al denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos*** *la comunicación con la denunciante* ***PIÑAN SALDAÑA, Pettylu****, vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.*

c) ***ORDENO*** *el* ***RETIRO DEL HOGAR*** *convivencial por parte del denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos*** *dentro del plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de ser retirado por la fuerza pública, OFICIESE a la autoridad policial con dicho fin.-*

d) ***PROHIBO*** *al denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos*** *de acercarse o aproximarse a la denunciante PIÑAN SALDAÑA, Pettylu, a una distancia de 300 metros a la redonda del domicilio, centro de trabajo, o cualquier lugar donde se encuentre la citada denunciante.*

e) ***SUSPENDASE*** *las visitas por parte del denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos*** *a la denunciante* ***PIÑAN SALDAÑA,***



ERIKA SOFIA LAZARTE ARMAS
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

***Pettylu*** *en el domicilio u otro lugar donde se encuentre la denunciante.*

***f)*** ***PROHIBO*** *al denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos*** *la ingesta de bebidas alcohólicas por el tiempo que dure el tratamiento psicológico ordenado en autos. -*

***g)*** ***ORDENO*** *al denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos****, se someta al despistaje y de ser el caso al tratamiento por el consumo de alcohol, para cuyo fin* ***OFICIESE*** *al Módulo de Atención de Adicción de DEVIDA del Centro de Salud de Castillo Grande.*

***h)*** ***ORDENO*** *al denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos****, reciba tratamiento psicológico mínimo de dos meses o a criterio del psicólogo del Hospital de Tingo María, para cuyo fin* ***OFICIESE. –***

***i)*** ***ORDENO*** *que la autoridad policial a cargo de la ejecución de las medidas realice patrullaje frecuente en el domicilio de la denunciante* ***PIÑAN SALDAÑA, Pettylu****, a efectos de prevenir nuevos actos de violencia por parte del denunciado. –*

***j)*** *El denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos*** *debe cumplir con dichas medidas dictadas a favor de la denunciante* ***PIÑAN SALDAÑA, Pettylu*** *bajo apercibimiento de ser* ***DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD*** *en caso de incumplimiento al mandato judicial.*

***Medidas de protección que deberá cumplir la parte denunciada, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal y acorde con el artículo 24 de la Ley No. 30364. Asimismo, aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil.***

**SETIMO.-** Siendo ello así y ante el nuevo hecho denunciado y teniendo en consideración el contexto de los hechos materia de denuncia y ante el indicio de la comisión de dichos hechos conforme a lo expuesto en el cuarto considerando y la continuación de violencia en agravio de la víctima, quién a la ficha de valoración de riesgo arroja como resultado, **riesgo severo 2 (severo)**, con amenaza verbal de



ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

muerte, siendo que acorde con el artículo 4.8 del Decreto Supremo 009- 2016- Reglamento de la Ley No 30364, y su modificatoria la ficha de valoración de Riesgo tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada, su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellas el feminicidio; considero que en el caso concreto de autos debe disponerse la sustitución de medidas de protección dispuesta en el acápite c) de la resolución dictada en el expediente del vistos, a efectos de prevenir nuevos actos de violencia, y por ende de proteger la integridad física, psicológica y emocional de la agraviada y neutralizar los efectos nocivos de la violencia que viene ejerciendo el denunciado, teniendo en cuenta además que esta no es la primera vez que la denunciante es víctima de violencia por parte del denunciado, dado a que la misma a la fecha cuenta con medidas de protección a su favor, las que vendría incumpliendo el denunciado.

Por los fundamentos expuestos y normas legales glosadas.

**SE RESUELVE:**

**1) DISPONGO** la **SUSTITUCION** de la medida de protección dictada en la resolución número uno, de fecha 19 de octubre del 2020, en el expediente número 01661 -2020, en lo que al acápite c) a favor de la agraviada **PIÑAN SALDAÑA PETTYLU**, y detallada en el sexto considerando; quedando sustituida por la siguiente medida:

a) ***ORDENO*** *el* ***RETIRO DEL HOGAR*** *convivencial del denunciado* ***GAMBINI ANGULO, Roberto Carlos****, el mismo que comparte con la agraviada PIÑAN SALDAÑA PETTYLU y su PROHIBICION DE RETORNO AL MISMO.*

**2) PRECISASE** la vigencia de los otros extremos de la resolución 01 expedida en el proceso número 001661-2020.

**3) ORDENO** que el denunciado inicie el tratamiento psicológico y desadictivo dispuesto en los autos primigenios, durante dos meses



ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

como mínimo y el necesario que disponga el profesional competente adscrito al hospital de esta ciudad y el Class de Castillo Grande; **OFICIANDOSE.**

**Medidas de protección que deberá cumplir la parte denunciada, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal y acorde con el artículo 24 de la Ley No. 30364. Asimismo, aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil.**

3) **OFÍCIESE EN FORMA INMEDIATA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA** a la Policía Nacional del Perú - Comisaria de Familia PNP de Tingo María, para su **INMEDIATA Y RESPECTIVA EJECUCION,** conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley No. 30364, ***quién deberá continuar con realizar patrullaje policial constante por el domicilio de la agraviada a efectos de prevenir nuevos actos de violencia***. Adjuntándose copia certificada de la resolución primigenia, por la vía tecnológica más idónea.

4) **ORDENO** que la agraviada **inicie el** tratamiento psicológico dispuesto en los autos primigenios, durante dos meses como mínimo y el necesario que disponga el profesional competente adscrito a esta sub sede judicial con cuyo fin NOTIFIQUESE **a la psicóloga adscrita a esta sub sede judicial con los datos necesarios de la agraviada.**

5) **REMÍTASE EN EL DIA copias** certificadas de la presente resolución a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Leoncio Prado, a fin de proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto a la nueva denuncia, así como al presunto delito de desobediencia a la autoridad al contar la agraviada con medidas de protección en el expediente número 01661 - 2020, adjuntándose copia de la resolución pertinente y de ser el caso de la cédula de notificación al denunciado.

6) **INSCRÍBASE** la presente medida en el REDIJU OFICIANDOSE EN EL DIA conforme corresponde.

ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

**NOTIFÍQUESE EN FORMA INMEDIATA** a la parte denunciante y denunciada, con la presente resolución, por la vía tecnológica más idónea, así como por casilla electrónica de ser factible, sin perjuicio de realizarse con las formalidades de ley.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Juez:RODIL NAUPAY ALEXANDER/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/07/2021 19:47:01,Razón:RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO/ Tingo Maria,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL Del Perú



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Secretario: SUMARAN SOTELO LINDSAY
Fecha: 15/07/2021 19:47:56,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO/ Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

04 cuatro 68 26 veintiséi

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01222-2021-0-1217-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
AGRESOR : GAMBINI ANGULO, ROBERTO CARLOS
VÍCTIMA : PIÑAN SALDAÑA, PETTYLU

**AUTO FINAL N° 542-2021**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01)**
Tingo María, quince de julio del
año dos mil veintiuno.-

**VISTO:** El Oficio N° 200-2021, remitida por la Comisaria de Pumahuasi, con los actuados que se adjuntan.

**ANTECEDENTES:**

La autoridad policial junto al oficio remite el Informe Policial N° 77-2021 y anexos, de donde fluye que la persona de **Pettylu PIÑAN SALDAÑA** interpone denuncia contra su conviviente **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO,** sostiene que: "El día de hoy lunes 12 de julio del año 2021, al promediar las 02:10 de la tarde, mi pareja Roberto Carlos Gambini Angulo, al momento que me recogió de la puerta de la Municipalidad de Daniel Alomia Robles – Pumahuasi, me miró y de frente me reclamó airadamente y comenzó a agredirme psicológicamente diciéndome "Ahora me vas a explicar concha de tu madre, porque tienes todo eso en tu cuerpo, seguro estas con el wachiman que te paran chupeteando y cuando estás conmigo, no tienes nada de eso concha de tu vida, ahora vas a ver mierda, me vas a explicar todo, pero en la carretera y no en tu casa, sube mierda", entonces yo subí a la moto y al momento que nos estábamos desplazando en el trayecto de la Municipalidad de Pumahuasi hasta el óvalo, me empujó fuerte, me dio un puñete en el estómago y trato de desvestirme, me quiso dejar calata tirada en la calle, en ese momento pasó un chico con una moto y yo pedí auxilio, y ahí luego pude ver que llegaron mis colegas de la municipalidad de Pumahuasi [...] quienes vieron y grabaron los insultos que estaba sufriendo por parte de mi pareja, hasta que llegó el policía Gonzales, a quien le conté todo lo ocurrido y luego él lo ha intervenido a mi pareja y lo trasladó aquí a la comisaria". Siendo así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14° y siguiente de la Ley N° 30364 debe darse el trámite que corresponda.

**FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO.-** Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 30364, se tiene por **objetivo** prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 7° de la norma acotada, establece



LINDSAY SUMARAN SOTELO
Secretaria Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de

05
cinco
69

que son **sujetos de protección** por dicha ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laboral al momento de producirse la violencia. Precisando en su artículo 8° los **tipos de violencia** siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

27
Veintisiete

**SEGUNDO.-** Por su parte el artículo 16° de la acotada Ley, establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que presenta la víctima; ello para garantizar la inmediación en la actuación judicial; sin embargo, también establece que en el supuesto de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juez puede prescindir de la audiencia. Siendo así, de apreciarse que los sujetos de protección de la Ley N° 30364 se encuentran inmersos en los tipos de actos de violencia previstos en dicha ley, la denuncia correspondiente debe ser admitida y su trámite debe corresponderse con ella, sus modificatorias y Reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 009- 2016-MIMP.

**TERCERO.-** Ahora bien, de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la persona de **Pettylu PIÑAN SALDAÑA** interpone denuncia contra su conviviente el señor **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO; siendo así**, los hechos de violencia ocurridos entre las partes se encuentran dentro del supuesto de "sujetos de protección" y "tipo de violencia" comprendidos en la acotada ley. Asimismo, **como la ficha de valoración de riesgo relativo al hecho denunciado, arroja que la parte denunciante presenta RIESGO SEVERO 2 (SEVERO EXTREMO) y el presente proceso tutelar se caracteriza por la Urgencia**, destinado a resguardar y proteger la integridad física y psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como a su carácter autónomo, será en el proceso penal correspondiente donde se resolverá sobre la comisión de los hechos denunciados, así como la responsabilidad o no del denunciado, basada en el principio de contradicción y en una actividad probatoria, por lo que no se estaría causando indefensión a la parte denunciada[1], **tal denuncia debe ser admitido a trámite y esta judicatura considera prescindir de la audiencia oral**, este último acorde a lo previsto y permitido por el artículo 16° de la acotada Ley y sus modificatorias, y a fin de evitar la revictimización, dada la naturaleza de los hechos denunciados.

**CUARTO.-** Nuestra norma Fundamental en su artículo 1° establece que: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes

[1] STC N° 3378-2019/PA/TC.



LINDSAY SUMARAN SOTELO
Secretaria Judicial
Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco
149

económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

**QUINTO**.- La Ley 30364 se circunscribe dentro de la filosofía del reconocimiento de los Derechos Humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismos, los cuales se encuentran reconocidas no solo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país[2].

**SEXTO**.- Las medidas de protección son medidas de tutela personal que tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligro físico o psicológico, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Cabe indicar que las medidas de protección previstas en dicha norma constituyen un proceso sui generis de tutela urgente; y en función de tutela el proceso sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pretende la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, a través del cual se pretende cesar la violencia salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de la mujer y los integrantes del grupo familiar; en tal sentido para dictar las medidas de protección solo es necesario indicios de violencia, no siendo necesario para su dictado la certeza del derecho vulnerado. Asimismo se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 22° de la Ley 30364, establece que las medidas de protección tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.

**SÉPTIMO**.- El Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto geo referencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaria o el número de teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, WhatsApp, Messenger, etc.

**OCTAVO**.- Cuando la persona de **Pettylu PIÑAN SALDAÑA** interpone denuncia contra su conviviente **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO**, sostiene que: "El día de hoy lunes 12 de julio del año 2021, al promediar las 02:10 de la tarde, mi pareja Roberto

[2] A través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, DEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), Convención sobre los derechos del niño(1989)



LINDSAY SILVA PANTOJA
Secretaria
Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Carlos Gambini Angulo, al momento que me recogió de la puerta de la Municipalidad de Daniel Alomia Robles – Pumahuasi, me miró y de frente me reclamó airadamente y comenzó a agredirme psicológicamente diciéndome "Ahora me vas a explicar concha de tu madre, porque tienes todo eso en tu cuerpo, seguro estas con el wachiman que te paran chupeteando y cuando estás conmigo, no tienes nada de eso concha de tu vida, ahora vas a ver mierda, me vas a explicar todo, pero en la carretera y no en tu casa, sube mierda", entonces yo subí a la moto y al momento que nos estábamos desplazando en el trayecto de la Municipalidad de Pumahuasi hasta el óvalo, me empujó fuerte, me dio un puñete en el estómago y trato de desvestirme, me quiso dejar calata tirada en la calle, en ese momento pasó un chico con una moto y yo pedí auxilio, y ahí luego pude ver que llegaron mis colegas de la municipalidad de Pumahuasi [...] quienes vieron y grabaron los insultos que estaba sufriendo por parte de mi pareja, hasta que llegó el policía Gonzales, a quien le conté todo lo ocurrido y luego él lo ha intervenido a mi pareja y lo trasladó aquí a la comisaria".

Ahora, si bien en autos no obra la pericia psicológica o el informe psicológico de la parte denunciante; empero, ello no puede ir en contra de sus derechos, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30364, debe tenerse en consideración su denuncia [léase el acta de su declaración voluntaria de fecha 12 de julio del 2021 y acta de declaración testimonial del efectivo policial de fecha 12 de julio del 2021]; además, **debe tenerse en cuenta la ficha de valoración de riesgo relativo al hecho denunciado**, la cual revela que la denunciante **Pettylu PIÑAN SALDAÑA** presenta **RIESGO SEVERO 2 (SEVERO EXTREMO)**, de cuyo contenido fluye **FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA PRESUNTA VÍCTIMA como SOPORTE FAMILIAR INADECUADO y GÉNERO**, así mismo **FACTORES DE RIESGOS PERSONALES [NO CAUSALES] DEL PRESUNTO VICTIMARIO, entre otras, HA USADO O LA HA AMENAZADO CON UN ARMA (PISTOLA, CUCHILLO, MACHETE U OTROS) Y HA AMENAZADO CON MATARLA**; y, según el artículo 8° del Decreto Supremo 009-2016 MIMP, Reglamento de la ley 30364, dicho instrumento aplicado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico y el Poder Judicial, tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a que tiene una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellas el feminicidio.

**NOVENO.-** Teniendo en cuenta que la parte denunciante afirma que anteriormente ha denunciado a la parte contraria, ante ello, visualizado el sistema integrado judicial (SIJ), consta que mediante resolución número uno de fecha 16 de noviembre del 2020, recaída en el **Expediente N° 01850-2020-0-1217-JR-FT-02**, se ha dictado medidas de protección a favor de la denunciante **Pettylu PIÑAN SALDAÑA** y contra del denunciado **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO**, por hechos de violencia física y psicológica que ocurrió a las 17:15 horas aproximadamente del 12 de noviembre del año 2020, las cuales se encuentran vigente y deben cumplirse acorde al artículo 24 de la Ley N° 30364; siendo así, **DEBE AMPLIARSE DICHAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, a causa de que la parte denunciada, aparentemente, continua agrediendo a la presunta víctima.



Secretaria Judicial
151
de Familia de Leoncio
Corte de Justicia de H

Asimismo, como el denunciado **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO**, no habría acatado las medidas de protección dictadas en la resolución número uno de fecha 16 de noviembre del 2020, recaída en el **Expediente N° 01850-2020-0-1217-JR-FT-02**, ya que en ella figura que la persona mencionada fue notificado con las medidas de protección el día 02 de diciembre del 2020, según el reporte que describe la cédula judicial 001-12-00016633-2020 (véase en el aplicativo consultas SERNOT del SIJ), ante ello y haciendo efectiva el apercibimiento decretado en la citada resolución, **deviene remitir ante la fiscalía penal de turno de esta localidad**, las copias de tales actuaciones y el presente mandato, **a fin de que proceda según sus atribuciones, sobre la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad judicial de parte del aludido denunciado**.

**DÉCIMO.-** Como las medidas de protección tienen por objeto prevenir la continuidad o nuevos actos de violencia; y, en todo caso será en el proceso correspondiente y luego de una actividad probatoria, donde se emitirá pronunciamiento final respecto de los hechos denunciados y respecto a la responsabilidad o no de la parte denunciada; **siendo así**, en el caso sub examine **se advierte la existencia de indicios de violencia psicológica en agravio de la parte denunciante, las cuales pondrían en riesgo su integridad**, ante ello y a fin de neutralizar actos de violencia y prevenir nuevos actos de violencia, deberá dictarse las medidas de protección correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Finalmente, cabe indicar que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes al amparo del principio de la dignidad y protector de la familia; por lo que considerando el estado de vulnerabilidad de la parte agraviada, estando a la naturaleza de los hechos denunciados y el peligro en la demora, corresponde decretar las medidas de protección para que la víctima no continúe sufriendo algún tipo de afectación y cese la misma, las mismas que serán acorde a lo actuados que obran en el presente proceso, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, además, acorde al trámite correspondiente se debe remitir copia certificada de la presente resolución ante la Fiscalía competente para la investigación sobre el hecho objeto de análisis. **Por tanto**, en mérito a las consideraciones expuestas y normas acotadas; **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite, en la vía de **PROCESO ESPECIAL**, la denuncia seguida por **Pettylu PIÑAN SALDAÑA** contra **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO**, por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de **VIOLENCIA FÍSICA y PSICOLÓGICA.**

2. **PRESCÍNDASE** de la audiencia oral.

3. **AMPLIAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS** a favor de la parte denunciante **Pettylu PIÑAN SALDAÑA**, las cuales fueron otorgadas mediante resolución número uno de fecha 16 de noviembre del 2020, recaída en el **Expediente N° 01850-2020-0-1217-JR-FT-02**; **disponiéndose además las siguientes medidas:**

LINDSAY SUMARAN SOTELO
Secretaria Judicial
do de Familia de Leoncio
erior de Justicia de Hu...

A) **ORDENO** que el denunciado **Roberto Carlos GAMBINI ANGULO** debe cumplir las medidas de protección dictadas a favor de la parte denunciante **Pettylu PIÑAN SALDAÑA**, tanto en el presente mandato judicial y en la resolución número uno de fecha 16 de noviembre del 2020, recaída en el **Expediente N° 01850-2020-0-1217-JR-FT-02, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento al mandato judicial**.

B) **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico" en el dispositivo móvil – celular de la presunta víctima **Pettylu PIÑAN SALDAÑA**, para tal efecto, deberá concurrir hasta la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco – sede Tingo María, ubicado en el Jirón Arequipa N° 888 - Tingo María, a fin de que se cumpla el presente mandato judicial.

C) **DISPONGO el SEGUIMIENTO** de las medidas dispuestas en la presente resolución por el Asistente Social adscrito a esta sub sede judicial, con dicho fin **NOTIFIQUESE EN EL DIA, sin perjuicio de notificarse en forma inmediata por las vías tecnológicas idóneas.**

4. **HACER EFECTIVO** el apercibimiento decretado en la resolución número uno de fecha 16 de noviembre del 2020, recaída en el **Expediente N° 01850-2020-0-1217-JR-FT-02**, en consecuencia: **REMITASE a la Fiscalía Penal de turno de esta localidad**, las copias de las actuaciones judiciales anotadas en el segundo párrafo del noveno considerando de esta resolución y el presente mandato judicial, debiendo certificarse únicamente los instrumentos originales, ello a fin de que proceda según sus atribuciones en cuanto a la conducta del denunciado.

5. **INSCRÍBASE en el REDIJU** conforme corresponda, **OFÍCIESE** para tal fin.

6. **REMITASE** en el día la copia certificada de la presente resolución, a la **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María**, para que proceda acorde a sus atribuciones, **OFÍCIESE** para tal finalidad.

7. **OFÍCIESE** en el día y bajo responsabilidad a la **Comisaria PNP de Pumahuasi** y a la **Comisaria PNP de Familia de Tingo María**, para la ejecución de las medidas de protección dictadas en la presente resolución.

8. **NOTIFIQUESE** a las partes conforme a ley.-

LINDSAY SAMARAN SOTELO
Secretaria Judicial
2° Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

83

32 treinta y dos

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4302435 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | |
|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN |
| FISCAL | ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS |
| N° | 02006064501202100126400000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| GAMBINI | ANGULO | ROBERTO CARLOS |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 46478626 | HUANUCO | 09/04/1990 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| ROBERTO | PAZ | |

## SI REGISTRA ANTECEDENTES

| | FEC.NAC. | ORG. JURISD. QUE SENTENCIÓ | N° EXP. | FECHA | DELITO(S) | TIEMPO DE PENA | TIPO DE PENA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | 09/04/1990 | 000° JUZG. PENAL UNIPERSONAL de LEONCIO PRADO-TINGO MARIA | 1042-2015 | 11/10/2017 | Hurto agravado art. 186 | 2-7-0 | PRIV. LIB. CONDICIONAL |

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado - 4to Despacho

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 07/01/2022 17:41:57 |
| Fecha Impresión: | 08/01/2022 11:38:55 |

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000020289-2022-EXP-JR-PE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Expediente | : 00088-2022-0-1217-JR-PE-02 | F.Inicio | : 19/01/2022 16:33:48 |
| Juzgado | : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | F.Ingreso | : 19/01/2022 16:33:48 |
| Especialista | : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS | F.Exp.Orig | : 00/00/0000 |
| Exp.Origen | : | | |
| Proceso | : COMUN | | Folios: 17 |
| Motivo.Ing | : REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies : | N° Copias/Acomp : |
| Cuantia | : .00 | | |
| Dep Jud | : SIN DEPOSITO JUDICIAL | | |
| Arancel | : SIN TASAS | | |

Sumilla : ACUSACION DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO MATIAS DAVALOS, ANA MARIA

IMPUTADO FLORIDO FLORES, ERIK BRAYAN

*DELITO: Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000020289-2022-EXP-JR-PE**

---

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Expediente | : | 00088-2022-0-1217-JR-PE-02 | F.Inicio : | 19/01/2022 16:33:48 |
| Juzgado | : | 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | F.Ingreso : | 19/01/2022 16:33:48 |
| Especialista: | | LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS | | |
| Exp.Origen | : | | F.Exp.Orig: | 00/00/0000 |
| Proceso | : | COMUN | | Folios: 17 |
| Motivo.Ing | : | REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies : | N° Copias/Acomp : | |
| Cuantia | : | .00 | | |
| Dep Jud | : | SIN DEPOSITO JUDICIAL | | |
| Arancel | : | SIN TASAS | | |

Sumilla : ACUSACION DIRECTA

MINISTERIO PUI 1RA FPPC LP

---

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

_____

Recibido

# EXP. 00088-2022-0-1217-JR-PE-02

22022000881217037000106

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DISTRITO JUDICIAL:** | HUANUCO | | |
| **PROVINCIA:** | Tingo Maria | | |
| **INSTANCIA:** | 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | | |
| **JUEZ:** | ADLER JUSTINIANO GUERRA | | |
| **ESPECIALIDAD:** | PENAL | **ESPEC. JUDICIAL:** | LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS |
| **SUB ESPECIALIDAD :** | PENAL | | |
| **F INGRESO MP :** | 19/01/2022 16:33:48 | **PROCEDENCIA:** | MINISTERIO PUBLICO |
| **MOTIVO INGRESO:** | REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| **PROCESO:** | COMUN | | |
| **SUMILLA:** | ACUSACION DIRECTA | | |

**NRO ANTIGUO:**

**SUJETOS PROCESALES**
**IMPUTADO** **FLORIDO FLORES ERIK BRAYAN**

Domic Legal : <No Definido>

***DELITO -** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

EXP. 00088-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE

Firma Digital

Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2022 14:00:44 -05:00

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO*

*DISTRITO FISCAL DE HUANUCO*

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia Huánuco ATENCIÓN AL PÚBLICO RUPA RUPA - LEONCIO PRADO 19 ENE. 2022 RECIBIDO Hora 16:30 Firma

**EXPEDIENTE N°** :
**CARPETA FISCAL** : 2006064501-2021-1991-0
**DELITO** : Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.
**IMPUTADO** : Erik Brayan FLORIDO FLORES.
**AGRAVIADA** : Ana María MATIAS DAVALOS.
**Fiscal Responsable : Carina Arana Pimentel.**

**SUMILLA** : **ACUSACIÓN DIRECTA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**GAVI VIOLETA HILARIO CALIXTO,** Fiscal Provincial del cuarto despacho de investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N°258 (CUARTO PISO) de esta ciudad, con celular de contacto 918244902; casilla electrónica 110090 correo electrónico caranadj@mpfn.gob.pe (Fiscal Responsable; a usted atentamente digo:

**I. <u>REQUERIMIENTO FISCAL.</u>**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 159ª de la Constitución Política del Estado, inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico; formulo **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **Erik Brayan FLORIDO FLORES**, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LESIONES CORPORALES,** en agravio de **Ana María MATIAS DAVALOS**, en los siguientes términos:

**II. <u>JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.</u>**

De acuerdo al artículo 349° inciso 1 del Código Procesal Penal, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado. b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. c) Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. d) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio. e) La participación que se atribuya al imputado. f) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran. g) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. h) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo, y, i) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. La lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de

prueba que ofrezca. De acuerdo al artículo 352° inciso 5, los medios deben especificar el aporte probatorio de manera pertinente, conducente y útil.

**III. DATOS DE LAS PARTES:**

**3.1. Del imputado.**

**ERIK BRAYAN FLORIDO FLORES**

| | |
|---|---|
| D.N.I. | : 48840320. |
| Sexo | : masculino. |
| Fecha de nacimiento | : 21/05/1997 |
| Edad | : 24 años. |
| Estado civil | : soltero. |
| Grado de instrucción | : PRIMARIA -SEXTO GRADO |
| Lugar de nacimiento | : Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado Departamento de Huánuco. |
| Nombre de los padres | : Maximino FLORIDO CARHUA y Angelina FLORES SANCHEZ. |
| Domicilio real | : Ramiro Alvarado Celis ref. 35 (primera entrada)-Tingo María – Leoncio Prado - Huánuco. |
| Teléfono | : 917191844 |
| Abogado defensor | : MODESTO ROMANI CASTRO. |
| Domicilio Procesal | : Av. Amazonas N° 464 – Defensa Publica Tingo Maria. |
| Celular | : 931477595 |
| Casilla Electronica | : 104557 |
| Correo electrónico | : cromani301@gmail.com |

**1.2. De la agraviada.**

**Ana María MATIAS DAVALOS,** identificada con DNI N° 71726247, con número de celular 934290240, con domicilio real AA.HH Brisas del Huallaga comité 10 MZ-L LT-09 REF: al costado de la bodega BIANCA-Tingo María– Leoncio Prado - Huánuco.

**III.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.**

---Se tiene que la persona de Ana María MATIAS DAVALOS refiere haber sido víctima de violencia familiar (violencia física y psicológica), por parte de su conviviente Erik Brayan FLORIDO FLORES, en circunstancias que el día 18 de octubre del 2021 a las 08:00 horas aproximadamente, cuando la agraviada llego a la casa de su suegra ubicado en AA.HH. Ramiro Alvarado Celis de esta ciudad, después que la misma se quedó a dormir con su mamá, su conviviente aprovechando la audiencia de su mamá le propinó a la agraviada un puñete en la espalda, asimismo le mordió el seno del lado izquierdo y también la habría jalado del cabello, procediendo a insultarla y a amenazarla con palabras soeces como **"te voy a matar por pendeja, perra, cochina, también me dijo que me había ido a hotel con otro hombre"**, hecho que motivo el que imputado huyera del lugar, sin embargo al día siguiente el imputado nuevamente regreso y le dijo a la agraviada **"que en vez de trabajar debe dedicarse a su hija"**, procediendo la agraviada a retirarse de la casa del imputado con sus cosas hacia el domicilio de su madre donde se encuentra viviendo actualmente.

**Circunstancias precedentes.**
La agraviada hace seis años aproximadamente tiene una relación de convivencia con el acusado y producto de dicha relación han procreado una hija, tal es así que siendo aproximadamente las 08:00 horas del día 18 de octubre del 2021, cuando la agraviada llego a la casa de su suegra ubicado en AA.HH. Ramiro Alvarado Celis de esta ciudad, después que la misma se quedó a dormir con su mamá, su conviviente aprovechando la audiencia de su mamá le propinó a la agraviada un puñete en la espalda, asimismo le mordió el seno del lado izquierdo y también la habría jalado del cabello.

**Circunstancias concomitantes.**
Siendo que producto de dicha agresión la agraviada Ana María MATIAS DAVALOS resultó con lesiones; conforme es de verse al Certificado Médico Legal N° 006014-VFL, de fecha 19 de octubre del 2021, donde el perito concluyó "1.-presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por agente contundente duro y mordedura humana. 2.- Requiere incapacidad médico legal: 02 días de atención facultativa por 08 días de incapacidad médico legal".

**Circunstancias posteriores.**
Luego de ello la agraviada se dirigió a la Comisaría a poner la denuncia correspondiente.

**IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**
La responsabilidad penal del acusado en el hecho materia de investigación preliminar, resulta atribuible a título de autor, con los elementos de convicción recabados durante la investigación, los mismos que a continuación se detallan:

- **Acta de denuncia verbal N°833,** de fecha 19 de octubre del 2021, presentada por la agraviada **Ana Maria MATIAS DAVALOS**, ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante el cual puso de conocimiento los hechos materia de la presente acusación. (véase fs. 07)
- **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja**, de fecha 19 de octubre del 2021, practicada a la agraviada **Ana Maria MATIAS DAVALOS**, el mismo que concluye que la agraviada presenta como nivel moderado (riesgo en aumento). (véase fs. 12/14)
- **Declaración voluntaria de la agraviada Ana Maria MATIAS DAVALOS,** de fecha 19 de octubre del 2021, donde narra la forma, modo y circunstancias de cómo fue víctima de agresión física por parte de su conviviente -ahora acusado-. (véase fs. 15/17)
- **Declaración de Descargo del acusado Erik Brayan FLORIDO FLORES,** de fecha 15 de diciembre del 2021, donde refirió que reconoce haber agredido a la agraviada, por otro lado refiere que la agraviada estaba en estado de ebriedad y producto del jaloneo por su hija el imputado la había agredido en defensa de su menor hija. (véase fs. 48/51).
- **Certificado Médico Legal N.° 006014-VFL,** de fecha 19 de octubre del 2021, practicado a la agraviada donde el perito concluyó: concluyó "1.-presenta

signos de lesiones traumáticas recientes. 2.- requiere incapacidad médico legal: 02 días de atención facultativa por 08 días de incapacidad médico legal" (véase fs.19)

- **Ficha de RENIEC del acusado,** con el cual se tiene que está debidamente identificado (véase fs. 10)
- **Certificado judicial de antecedentes penales N°4307637** el cual informa que el acusado **Erik Brayan FLORIDO FLORES** NO registra antecedentes penales (véase fs. 52).

**V. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:**

El acusado **Erik Brayan FLORIDO FLORES,** tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** en la comisión de los hechos incriminados (agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar), al haber causado lesiones corporales a su conviviente **Ana María MATIAS DAVALOS**, conforme a lo detallado en el Certificado Médico Legal N° 006014-VFL, por tanto, en los hechos concurrió tanto los elementos objetivos como subjetivos (dolo) para la configuración de dicho tipo penal.

**VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

El acusado **Erik Brayan FLORIDO FLORES,** ha realizado una acción típica y antijurídica, no presentándose causal de justificación alguna, de inimputabilidad o de exculpación que le favorezca, siendo su conducta, plenamente reprochable, resultando por ello ser pasible de sanción penal.

**VII. ARTÍCULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:**

El delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar cuya comisión se le atribuye al acusado **Erik Brayan FLORIDO FLORES,** se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

**VIII. CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:**

Para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45°-A y 46° del Código Penal, para lo cual se debe realizar un análisis minucioso de las diferentes circunstancias, entendiéndose estas últimas como aquellos factores que influyen en la medición de la intensidad del delito haciéndolo más o menos grave, lo que nos permitirá determinar una pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

Es así que, primero se debe definir la posibilidad de sanción establecida para el delito – límite mínimo y máximo- en base a la penalidad conminada en la ley para cada delito, y en segundo lugar atendiendo a las circunstancias correspondientes y/o concurrentes en la comisión del delito determinar la pena concreta aplicable al delito.

**PENA BASICA.** El delito de **agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar sub materia,** se encuentra sancionado en el primer párrafo del artículo

122-B° del Código Penal, con una pena mínima de 01 año y una máxima de 03 años de privación de la libertad e inhabilitación.

**PENA CONCRETA.** En el presente caso tenemos que no existen circunstancias agravantes, para ello además se debe tomar en cuenta que si existe una circunstancia atenuante sobre la carencia de antecedentes penales del acusado **Erik Brayan FLORIDO FLORES** conforme a lo informado el Certificado N° 4307637 – Certificado judicial de antecedentes penales, que su grado de instrucción es de primaria sexto grado conforme a lo descrito en la Ficha de Reniec. Siendo así, la pena debe determinarse conforme a lo regulado por el artículo 45-A numeral 3 inciso a) del citado Código, es decir la pena concreta será determinada dentro del tercio inferior de la pena conminada prevista para este delito, según el sistema de tercios.

| **AGRESIÓN CONTRA INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR<br>Pena privativa de libertad no menor de 01 año ni mayor de 03 años** | | |
|---|---|---|
| **Tercio inferior** | **Tercio intermedio** | **Tercio superior** |
| **1 año - 1 año y 8 meses** | **1 años y 8 meses - 2 años y 4 meses** | **2 años y 4 meses - 3 años** |

Siendo el tercio inferior de la pena de un año a un año y ocho meses de pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las cualidades personales del acusado, la naturaleza del delito cometido, la modalidad del hecho punible, este Ministerio Público **SOLICITA** que se imponga al acusado **Erik Brayan FLORIDO FLORES** la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – lesiones corporales, en agravio de **Ana María MATIAS DAVALOS** .

Asimismo, solicito se **IMPONGA** al acusado **Erik Brayan FLORIDO FLORES** la pena de **INHABILITACION** por el plazo de **UN AÑO,** conforme al inciso (11) del artículo 36° del Código Penal, esto es, **PROHIBIRLE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VICTIMA.**

## IX. MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Conforme lo señala el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil, comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. El monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido.

En el presente caso se advierte la conducta dolosa del acusado, al haber agredido físicamente a la agraviada Ana María MATIAS DAVALOS; sin embargo, al no poderse cuantificar el daño de manera cuantitativa debe imponerse el pago de la reparación civil en proporción a los días de prescripción médica de la mencionada agraviada, según el certificado médico legal N° 006014-VFL (02 días de atención facultativa por 08 días de

incapacidad médico legal), en tanto que dicho documento será el indicador del grado de daño causado a la agraviada por parte del acusado.

En consecuencia, esta fiscalía **SOLICITA** por concepto de reparación civil la suma de **S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES),** que deberá abonar el acusado Erik Brayan FLORIDO FLORES, a favor de la agraviada.

**X. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA ACTUARSE EN LA AUDIENCIA:**

Ofrezco como medios de prueba los siguientes:

**Testimoniales**

- **Declaración de la agraviada Ana María MATIAS DAVALOS,** identificada con DNI N° 71726247, con domicilio real en el AA.HH Brisas del Huallaga comité 10 MZ-L LT-09 REF: al costado de la bodega BIANCA-Tingo María– Leoncio Prado – Huánuco, **es *pertinente,*** porque tiene relación directa con los hechos objeto del proceso, con las proposiciones fácticas y determinación de la pena que se pretende acreditar; ***es conducente,*** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 162 y siguientes del citado cuerpo normativo; y, ***es útil,*** porque a través de dicho testimonio **se probará** forma y circunstancias que su persona fue agredida físicamente por su conviviente – ahora acusado- Erik Brayan FLORIDO FLORES, el día 19 de octubre del 2021.

**Periciales:**

- **Médico Legista Jasmin Belu Nieto Yacha, identificada con DNI N.° 71986802 y CMP N.° 81710,** con domicilio laboral en Jirón Elías Mabama número 258 - primer piso – Tingo María, , **es *pertinente,*** porque tiene relación directa con los hechos objeto el proceso, con las proposiciones fácticas y determinación de la pena que se pretende acreditar; ***es conducente,*** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 162 y siguientes del citado cuerpo normativo; y, ***es útil,*** **porque depondrá: 1)** Sobre el procedimiento, metodología y conclusiones del certificado médico legal N.° 006014-VFL, con la finalidad de probar las lesiones físicas que habrían sufrido la agraviada Ana María MATIAS DAVALOS. **De no ser posible el exámen a la perito, se dará lectura a los citados certificados médicos legales, conforme lo prevé el artículo 383 inciso c. del Código Procesal Penal.**

**Documentales:**

- **Acta de denuncia verbal N°833, Es conducente:** porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo,**es pertinente:** Porque el Acta guarda relación con los hechos materia de acusación, **es Útil:** Porque a través de ella se probará que la agraviada Ana María MATIAS DAVALOS puso de conocimiento los hechos materia de la presente acusación.

- **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja,** de fecha 19 de octubre del 2021, ***es pertinente, porque tiene relación directa con los***

***hechos objeto del proceso, con las proposiciones fácticas que se pretende acreditar; es conducente, porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo; y, es útil, porque servirá para acreditar que la agraviada*** presentaba como nivel de riesgo moderado(riesgo en aumento). (véase fs. 12/14)

***El mismo que será introducido al Juzgamiento mediante lectura conforme establece el artículo 383 numeral 1.b y numeral 3 de la norma adjetiva.***

- **Impresión de la Ficha de RENIEC del acusado Erik Brayan FLORIDO FLORES,** identificado con DNI N° 48840320. Fojas 10; **Es conducente:** porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo, **es pertinente:** Porque el Acta guarda relación lógica con los hechos materia de acusación, **es Útil:** Por que acreditara que el acusado **Erik Brayan FLORIDO FLORES,** se encuentra debidamente individualizado y es la persona quien agredió físicamente a la agraviada.

- **Certificado judicial de antecedentes penales N° 4307637** con el cual se probará que el acusado Erik Brayan FLORIDO FLORES NO registra antecedentes penales. ***Es pertinente,*** porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso, con la determinación de la pena que se pretende acreditar; ***es conducente,*** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo; y, ***es útil,*** porque **servirá para acreditar** la determinación de la pena concreta del imputado.

***XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:*** *El acusado* **Erik Brayan FLORIDO FLORES,** *se encuentra sujeto a medida restrictiva de* **COMPARECENCIA SIMPLE** *por no haberse establecido otra medida.*

**PRIMER OTROSI DIGO:** Para los fines previstos en el numeral 1 del Art. 350° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente 02 ejemplares de este requerimiento acusatorio directo, para su notificación oportuna con las formalidades de ley, a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Se cumple con adjuntar los Medios de Prueba para su admisión **(originales)** señalados en el punto X, esto en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00105-2020-ADN-CISAJ-LP-CSJHN/PJ, de fecha 04/11/2020. (Va en 17 folios).

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, que de conformidad con el inciso 4 del artículo 336 del CPP, tenga por formulada la presente acusación, y señale fecha para la correspondiente audiencia de control de acusación.

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CAUXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2022 14:01:53 -05:00

Tingo María 14 de enero del 2022

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO.2DA. PNP - PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO - COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO



Imprimir

**POLICIA NACIONAL DEL PERU** | **COMISARIA PNP**

**REGPOL - HUANUCO** | **COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA**

**Fecha Imp : 19/10/2021 16:18 Hrs** | **O.P Imp. : SO.2DA. PNP PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO**

**Nro de Orden : 21330563 Clave : bW5lAyda**

# --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | **19/10/2021 16:17:07 Hrs.** |
| **Formalidad** VERBAL | **Fecha y Hora Hecho** | **19/10/2021 07:00:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 833 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS AAHH RAMIRO ALVARADO MZH LT6 TINGO MARIA 0

**DENUNCIANTE**

- 1) ANA MARIA MATIAS DAVALOS(24), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/07/1997 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 71726247, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : ASENT. H. BRISAS DEL HUALLAGA MZ. L LT. 8

**DENUNCIADO**

- 1) ERIK BRAYAN FLORIDO FLORES(24), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/05/1997 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 48840320, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / LUYANDO : SUPTE CHICO ZONA A

**CONTENIDO**

- LEY NO. 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (MALTRATO FÍSICO Y PSICOLOGICO).-SIENDO LA HORA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR SE PRESENTÓ A ESTA COM. PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE ANA MARIA MATIAS DAVALOS (24), ESTADO CIVIL SOLTERA (CONVIVIENTE), SECUNDARIA COMPLETA, VENDEDOR AMBULANTE, DNI. N°71726247, CELULAR NO TIENE, CON DOMICILIO EN AA.HH BRISAS DEL HUALLAGA COMITÉ 10 (AL COSTADO DE LA TIENDA BIANCA); QUIEN DENUNCIA A SU CONVIVIENTE ERIK BRAYAN FLORIDO FLORES (24); POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N°30364 VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA; QUIEN LE HABRIA PROPINADO UN GOLPE DE PUÑO EN LA ESPALDA Y CABEZA, MORDEDURA EN LA MAMA IZQUIERDA Y JALONES DE CABELLO, ASIMISMO MENCIONA QUE EL DENUNCIADO LE PROFIRIÓ PALABRAS SOECES TALES COMO: "TE VOY A MATAR POR PENDEJA, PERRA, COCHINA, TE HAS IDO A UN HOTEL CON UN HOMBRE". DEL MISMO MODO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE EL DENUNCIADO LE QUITÒ EL UNICO TELEFONO CELULAR QUE TIENE PARA QUE SU MENOR HIJA REALICE CLASES VIRTUALES; HECHO OCURRIDO EL 18OCT2021 A LAS 20:30 HORAS APROX., DEL MISMO MODO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE EL DIA DE LA FECHA 19OCT2021, EL DENUNCIADO VOLVIÒ A AGREDIRLA FISICAMENTE, PROPINANDOLE UN GOLPE DE PUNO EN LA BOCA. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. SOBRE EL HECHO SE COMUNICO AL RMP ROSA CHACON PRESENTACION. FISCAL ADJ. PROV. DE LA 1RA FPPC-LP.

**EL INSTRUCTOR**

**C.I.P : 31811570**

**CORDOVA SOLORZANO,PATRICIA JENIFFER**

**SO.2DA. PNP**

**DENUNCIANTE**

**DNI 71726247**

**MATIAS DAVALOS ANA MARIA**

**El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.**

**Clave de Denuncia**

Cancelar | Ampliación | Detenidos | Doc Resultado



Ficha Valoración

Inicio

# FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

## DATOS GENERALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A** | SO2P PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO | **FECHA:** | 19/10/2021 |
| | | **DISTRITO:** | RUPA-RUPA |
| **INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):** | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA | **PROVINCIA:** | LEONCIO PRADO |
| | | **DEPARTAMENTO:** | HUANUCO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:** | MATIAS DAVALOS ANA MARIA | **EDAD DE LA VÍCTIMA:** | 24 |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)** | (•) Dni ( ) Carnet Extranjeria ( ) Otros ( ) No Tiene ( ) No lo lleva consigo y no recuerda el numero — 71726247 | **N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:** | 01 |
| **OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:** | VENDEDOR AMBULANTE | **LENGUA MATERNA:** | ( ) Aymara (•) Castellano ( ) Quechua |
| **LA VÍCTIMA ESTA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?** | (•) NO ( ) SI | **LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)** | (•) NO ( ) SI |
| | | **IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:** | Mestizo |

SA-31811570
Patricia J. CORDOVA SOLORZANO
S2 PNP

## VALORACIÓN DE RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la victima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses .*

### PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestasj. Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

### PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"
[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

**[A llenar por quien apfica el instrumento]:** Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 19

### PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

**Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"**

| | | SÍ | NO | |
|---|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | 0 | 1 |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 | 0 |
| | 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4] | | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO] | 0 | 4 | 0 |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada] | 0 | 4 | 0 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | 0 | 0 |
| | 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: | | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | 0 | 3 |
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 | 0 | 0 |
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | 0 | 2 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | 0 | 2 |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 | 0 |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | 1 | 0 | 0 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 | 0 | 1 |
| | 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: | | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 | 0 | 1 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | 1 | 0 | 1 |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | 0 | 0 |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | 0 | 0 |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de mataría? | 1 | 0 | 1 |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o én redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 | 0 | 1 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | 0 | 0 |
| | **Sumatoria de puntaje (0-37)** | TOTAL | | 13 |

| | |
|---|---|
| NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO | ○ 0-7 LEVE (riesgo variable)<br>◉ 8-13 MODERADO (riesgo en aumento)<br>○ 14-17 SEVERO 1 (severo)<br>○ 18-37 SEVERO 2 (severo extremo) |

**Observaciones de interés adicionales:**

RIESGO MODERADO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A | DNI 31811570 PATRICIA J. CORDOVA SOLORZANO S2 PNP | FIRMA DE VÍCTIMA | | HUELLA DIGITAL |

***Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.***

## ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN,ACTIVIDADES Y SEÑ FÍSICAS

### FACTORES DE VULNERABILIDAD

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja? ○ Si ◉ No ○ Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as? ○ Si ◉ No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos? ◉ Si piensa interponer demanda ○ Si interpuso demanda ○ No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ○ Si ○ No ◉ No aplica porque no tiene bienes propios

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar ○ Si ○ No ◉ No Aplica

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)? ○ Si ◉ No

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria? ○ Si ○ No ◉ No Aplica

**Embarazo** (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?

| | | | |
|---|---|---|---|
| | (si respondió **"No"**, no realizar las siguientes preguntas) | ○ Si | ◉ No |
| 9. | ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |
| 10. | ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |

## CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

**Instrucciones:** La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación:**

**1.** Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de fa vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

YA NO COMPARTE DOMICILIO CON EL DENUNCIADO

**2.** ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características deesa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

SU DOMICILIO ES EN AA.HH RAMIRO ALVARADO CELIS (REF. MISMA PISTA POR LAS FRUTERÍAS) - TINGO MARÍA

**3.** ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

NO

**4.** ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esoslugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

PARADERO DE CASTILLO

**Actividades:**

| | | |
|---|---|---|
| **5.** ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | ○ Si | ◉ No |
| **6.** ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | ○ Si | ◉ No |
| **7.** ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | ○ Si | ◉ No |

**Señas Físicas**

**8.** Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

CONTEXTURA GRUESA, ESTATURA 1.55 M APROX., TEZ TRIGUEÑO

**9.** Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

TATUAJE EN EL ANTE BRAZO DERECHO

**10.** ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

DESCONOZCO

Ana María Matías Dávalos
DNI 71726247

SA : 31811570
Patricia J. CORDOVA SOLORZANO
S2 PNP

## DECLARACIÓN DE VOLUNTARIA ANA MARIA MATIAS DAVALOS (24)

---- En la ciudad de Tingo María, siendo las 21:40 horas del 19OCT2021 en una de las Oficinas de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, el instructor S2 PNP Patricia Jeniffer CORDOVA SOLORZANO, identificada con CIP. No.31811570 y DNI N° 70246414, con participación mediante video llamada del RMP Rosa CHACON PRESENTACIÒN, Fiscal Adj. de la 1° FPPC-LP y la manifestante quien dijo llamarse con el siguiente detalle: ----------

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DOC. DE IDENTIF. | : | RENIEC. |
| NUMERO DOC. IDENT. | : | 71726247 |
| APELLIDOS | : | MATIAS DAVALOS |
| NOMBRES | : | ANA MARIA |
| No. TELEFONO | : | 934290240 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | SECUNDARIA INCOMPLETA |
| OCUPACION | : | VENDEDOR AMBULANTE |
| ESTADO CIVIL | : | SOLTERO (CONVIVIENTE) |
| DOMICILIO | : | AA.HH BRISAS DEL HUALLAGA COMITÉ 10 MZ-L LT-09 – TINGO MARIA (AL COSTADO DE BODEGA BIANCA). |

---De conformidad a lo previsto en el **artículo 95, 96,98 y 104 del NCPP,** tiene los siguientes **DERECHOS** como **víctima o agraviado.**

1. A recibir un trato digno y respetuoso de parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad incluyendo la de su familia.
3. A ser informado a su solicitud de los resultados de la actuación en que haya intervenido.
4. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
5. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
6. A reclamar la relación y, en su caso, daños y perjuicios si se constituye en acto civil.

**Y LOS DEBERES (Art. 96, 105 NCPP)**

1. A acudir a las diligencias a las que sea citado.
2. A declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
3. A colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

Patricia J. CORDOVA SOLORZANO
S2 PNP
C.P. 31811570

## PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR

1. **DECLARANTE DIGA**: ¿Si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración? Dijo: ----------
---Que, no lo considero necesario.----------

2. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explique Ud. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo: ----------
---Que, estoy aquí para denunciar a mi conviviente porque me ha golpeado y me ha insultado. ----------

3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explique Ud. ¿Qué vinculo le une al denunciado Erik Brayan FLORIDO FLORES (24)? Dijo: ----------
---Él es el padre de mi hija y mi conviviente, pero después de que me ha pegado yo ya me separé de él. ----------

4. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Usted desde cuándo convive con el denunciado, mencione si en la actualidad comparten domicilio y cuantos hijos en común tiene? Dijo: ----------
---He convivido con él seis (06) años, en estos momentos ya no vivimos juntos, él se quedó en la casa de su mamá y yo me regrese a mi casa a vivir con mi madre, tenemos solo una hija en común.----------

5. **DECLARANTE DIGA:** ¿Narre detalladamente la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos materia de la presente investigación? Dijo:----
---El día de ayer 18OCT2021 a las 08:00 horas aprox; yo llegué a la casa de mi suegra en el AA.HH Ramiro Alvarado Celis después de haberme quedado a dormir con mi mamá, ahí estaba el padre de mi hija y también su mamá pero cuando su mamá salio fuera de la casa, el padre de mi hija se me acercó y me dio un puñete en la espalda, me mordió en mi seno del lado izquierdo y también me jalo del pelo, después de eso comenzó a insultarme diciéndome que me iba a matar por pendeja , me dijo perra, cochina, también me dijo que me había ido a hotel con otro hombre, después de decirme todo eso, él se fue a la calle y yo me quede ahí con mi suegra; dormí ahí en la casa y cuando desperté otra vez el papá de mi hija comenzó a molestarme diciéndome que en vez de trabajar debo dedicarme a mi hija, que no le atiendo a mi hija y ahí empezó a decirme que me va a matar, también me botó diciéndome que si no me iba me iba a matar y en eso me dio un puñete en mi boca, después de darme puñete se fue y yo me salí de esa casa con todas mis cosas, ahora ya estoy viviendo en la casa de mi madre.----------

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si anteriormente ha sido víctima de hechos similares a los de la presente investigación por parte del denunciado y si presento denuncia por ello? Dijo: ----------
---Que sí, los seis años que he vivido siempre me ha golpeado. ----------

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si cuenta con medidas de protección dictadas a su favor? Dijo: ----------
---Que, No. ----------

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si tiene conocimiento que fue lo que originó el hecho de violencia que se viene investigando, en agravio de Usted? Dijo: ----------
---Él ya está acostumbrado a golpearme, siempre me humilla por todo y me cela por todo.----------

SA : 31811570
Patricia J. CORDOVA COLORZANO

9. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si tiene conocimiento el paradero y/o número actual del denunciado? Dijo: ----------
---En estos momentos no sé dónde se encuentra, su nro. de celular es 989831554.----------

10. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted qué medidas de protección desea por parte de las autoridades? Dijo: ----------
---Solo pido que se retire de mi domicilio y que no me esté molestando ni se acerque a mi trabajo. ----------

11. **DECLARANTE DIGA:** ¿Tiene algo más agregar, variar o modificar a su declaración? Dijo: ----------
---Solo quiero agregar que quiero separarme y que ya no me moleste más. --

---Siendo las 22:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR

SA: 31811570
Patricia J. CORDOVA SOLORZANO
S2 PNP

LA DENUNCIANTE

Ana María MATIAS DAVALOS (24)
DNI N°71726247

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

**Fecha:** 19/10/2021
**Hora:** 18:02

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006014 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 4730-2021

**PRACTICADO A:** **MATIAS DAVALOS ANA MARIA** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 71726247 **EDAD:** 24 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pnieto* *Fecha y Hora de impresión: 19/10/2021 18:03*

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 08:00 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU CONVIVIENTE. REFIERE " ME JALÓ DE MIS CABELLOS , ME DIO PUÑETES EN MI ESPALDA Y ME MORDIÓ MI SENO". NIEGA ATENCIÓN MÉDICA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- EQUIMOSIS ROJO VIOLACEO DE 04X04CM EN BRAZO IZQUIERDO.
2.- EQUIMOSIS ROJO VIOLACEO DE 05X04CM EN HOMBRO IZQUIERDO.
3.- EQUIMOSIS ROJO VIOLACEO QUE FORMAUN ARCO EN FORMA DE DOS SEMILUNAS CONTRAPUESTAS POR SU CONCAVIDAD, SOBRE UN ÁREA DE 08X07 CM Y OTRO DE 05X03CM QUE REPRESENTA LAS ARCADAS DENTARIAS LOCALIZADO EN MAMA IZQUIERDA.
4.- EQUIMOMA DE 08X07X0.5CM EN REGION INFRAESCAPULAR IZQUIERDA.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y MORDEDURA HUMANA.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCION FACULTATIVA:** 02 Dos

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 08 Ocho **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: JASMIN BELU NIETO YACHA. CMP: 81710. DNI: 71986802.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELIAS MABAMA N° 258 - 1ER PISO - PP.JJ TUPAC AMARU - TINGO MARIA.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISIÓN MEDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Jasmin Belú Nieto Yacha
MEDICO CIRUJANO
CMP 081710

***JASMIN BELU NIETO YACHA***
***Medico Legista***
***CMP : 81710***
***DNI: 71986802***

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **SIDPOL**

## Resultado de Búsqueda

16 dieciséis

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal




| | |
|---|---|
| DNI | 48840320 |
| Apellido Paterno | FLORIDO |
| Apellido Materno | FLORES |
| Nombres | ERIK BRAYAN |
| Fecha Nacimiento | 1997-05-21 |
| Sexo | MASCULINO |
| Estado Civil | SOLTERO |
| Grado Instruccion | SECUNDARIA-1ER AÑO |
| Estatura | 1.6 MTS. |
| Departamento Nacimiento | HUANUCO |
| Provincia Nacimiento | LEONCIO PRADO |
| Distrito Nacimiento | LUYANDO |
| Fecha Expedición | 2019-09-06 |
| Nombre Padre | MAXIMINO |
| Nombre Madre | ANGELINA |
| Fecha Inscripción | 2014-07-23 |
| Departamento Domicilio | HUANUCO |
| Provincia Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Distrito Domicilio | LUYANDO |
| Domicilio | SUPTE CHICO ZONA A |
| Constancia Votación | OMISO A PROCESO ELECTORAL |
| Restricción | NINGUNA |
| Caducidad | 2022-08-13 |

POLICIA NACIONAL DEL PERU · Division Policial - Leoncio · COMISARIA DE LA PAMPILLA



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: **31811570**

Fecha:

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL
## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

17 diecisiete
5 cincuenta y dos

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4307637 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS | N° | 020060645012021001991000O |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| FLORIDO | FLORES | ERIK BRAYAN |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 48840320 | HUANUCO | 21/05/1997 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| MAXIMINO | ANGELINA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado - 4to Despacho

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 14/01/2022 10:55:56 |
| Fecha Impresión: | 14/01/2022 10:56:00 |

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000028232-2022-EXP-JR-PE**

---

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Expediente | : 00128-2022-0-1217-JR-PE-01 | F.Inicio | : | 27/01/2022 13:14:11 |
| Juzgado | : 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA | F.Ingreso | : | 27/01/2022 13:14:11 |
| Especialista | : HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL | | | |
| Exp.Origen | : | F.Exp.Orig: | | 00/00/0000 |
| Proceso | : COMUN | | | Folios: 55 |
| Motivo.Ing | : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO | | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies | : | N° Copias/Acomp : |
| Cuantia | : .00 | | | |
| Dep Jud | : SIN DEPOSITO JUDICIAL | | | |
| Arancel | : SIN TASAS | | | |

Sumilla : PROCESO INMEDIATO

Observación :

AGRAVIADO ZEVALLOS LAURENCIO, YOSELYN MARIA

IMPUTADO BERROSPI VEGA, FREDY

*DELITO: Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000028232-2022-EXP-JR-PE**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Expediente | : 00128-2022-0-1217-JR-PE-01 | F.Inicio | : | 27/01/2022 13:14:11 |
| Juzgado | : 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA | F.Ingreso | : | 27/01/2022 13:14:11 |
| Especialista | : HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL | F.Exp.Orig | : | 00/00/0000 |
| Exp.Origen | : | | | |
| Proceso | : COMUN | | | Folios: 55 |
| Motivo.Ing | : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO | | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies | : | N° Copias/Acomp : |
| Cuantia | : .00 | | | |
| Dep Jud | : SIN DEPOSITO JUDICIAL | | | |
| Arancel | : SIN TASAS | | | |
| Sumilla | : PROCESO INMEDIATO | | | |

MINISTERIO PUI 2DA FPPC LP

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

# EXP. 00128-2022-0-1217-JR-PE-01

22022001281217037000I05

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DISTRITO JUDICIAL:** | HUANUCO | | |
| **PROVINCIA:** | Tingo Maria | | |
| **INSTANCIA:** | 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA | | |
| **JUEZ:** | MERARI TRUJILLO PADILLA | | |
| **ESPECIALIDAD:** | PENAL | **ESPEC. JUDICIAL:** | HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL |
| **SUB ESPECIALIDAD :** | PENAL | | |
| **F INGRESO MP :** | 27/01/2022 13:14:11 | **PROCEDENCIA:** | MINISTERIO PUBLICO |
| **MOTIVO INGRESO:** | REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO | | |
| **PROCESO:** | COMUN | | |
| **SUMILLA:** | PROCESO INMEDIATO | | |

**NRO ANTIGUO:**

**SUJETOS PROCESALES**
**IMPUTADO** **BERROSPI VEGA FREDY**

Domic Legal : <No Definido>

***DELITO -** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

# EXP. 00128-2022-0-1217-JR-PE-01

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE

**CASO:** 2006064502-2021-1700 -0
**IMPUTADO:** Fredy Berrospi Vega
**AGRAVIADA:** Zevallos Laurencio Yoselyn María
**DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

**SUMILLA: PROCESO INMEDIATO**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**ELIA GARAY BACILIO**, Fiscal Provincial Titular Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama 258-268, Rupa Rupa, Leoncio Prado, con teléfono de contacto 949017299, con casilla electrónica N°110659 y correo electrónico egaraybacilio@gmail.com; a usted digo:

I. **PETITORIO.** De conformidad con lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 446° del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo N° 1194, requiero la activación de la vía del **proceso inmediato** contra **Fredy Berrospi Vega**, como presunto AUTOR DIRECTO de la comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en ccontra de la mujer o integrantes del grupo familiar (Agresión física) , en agravio de **Yoselyn María Zevallos Laurencio .**

II. **DATOS DE LAS PARTES:**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
27 ENE. 2022
RECIBIDO
Hora: 01:11 Firma:

**DEL IMPUTADO**

| | |
|---|---|
| **Nombre** | FREDY BERROSPI VEGA |
| **DNI** | 46515831 |
| **Edad** | 31 AÑOS EDAD. |
| **Sexo** | MASCULINO. |
| **Nacimiento** | DISTRITO DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO. |
| **Estado civil** | SOLTERO. |
| **Padre** | JUBINAL |
| **Madre** | VILMA |
| **Domicilio real** | AV. RAYMONDI 342 TINGO MARIA CEL: 998649043 |
| **Domicilio procesal** | AV. AMAZONAS N° 464 |
| **Abogado** | LIZETH CHUQUIYAURI FABIÁN |
| **Teléfono móvil** | 950874657 |
| **Email:** | |

Fiscal Provincial Titular
Segunda Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

**DE LA AGRAVIADA**

**Nombre** YOSELYN MARIA ZEVALLOS LAURENCIO
**DNI** 73201705
**Edad** 24 AÑOS EDAD.
**Sexo** FEMENINO.
**Lugar de Nacimiento** DISTRITO DE PADRE ABAB, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
**Fecha de nacimiento** 02 DE FEBRERO DE 1997.
**Padre** FELIX
**Madre** CLEMENCIA
**Domicilio real** DISTRITO DE CARABAYLLO MZ A LT5- CERRO PARTIDO (REF. ANTES DE LLEGAR AL COLEGIO LIDER, PARTE DEL CERRO) - LIMA - LIMA
Teléfono móvil 996352979
**Domicilio procesal**
**Abogado**
**Teléfono de contacto:**
**Email:**

## III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

III.1. Se imputa al investigado Fredy Berrospi Vega, haber agredido físicamente a la agraviada Yoselyn María Zevallos Laurencio, su ex conviviente, el día 17 de septiembre de 2021 a las 00:10 horas aproximadamente en circunstancias que la pareja se hospedaba en la habitación N° 302 del Hospedaje "Oasis", ubicado en la Av. Raymondi 302, propinándole puñetes en su seno y vagina, en represalia a la solicitud de dinero que le hizo la agraviada para los alimentos de la hija de ambos.

III.2. Así, de acuerdo al Certificado médico legal N° 005311-L, de fecha 17 de septiembre de 2021, la peritada presentó equimosis violacea de 3x2cm ubicado en brazo anterior, tercio medio, ocasionado por agente contundente duro, equimosis violacea de 2x1cm ubicado en antebrazo derecho, región anterior, ocasionado por agente contundente duro, equimosis violacea de 2x1cm ubicado en rodilla derecha e izquierda, ocasionado por agente contundente duro, equimosis violacea de 3x2cm ubicado en región mamaria izquierda, ocasionado por agente contundente duro, que requirieron 1 día de atención facultativa y 7 días de incapacidad médico legal.

## IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Los hechos se adecuan al tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo

122-B° *del Código Penal,* modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo N° 1323, publicada el 13 de julio de 2018 *que señala: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico, a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar o en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*

## V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

V.1. La Denuncia verbal N° 206 puesta de manifiesto por Yoselyn María Zevallos Laurencio, de fecha 17 de septiembre de 2021;
V.2. El Acta de Intervención Policial N° 1248-2021-SCG PNP/V MACREPOL HUÁNUCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.TM, de fecha 17 de setiembre de 2021;
V.3. La ficha de valoración de riesgo de la agraviada;
V.4. La Declaración voluntaria de Yoselyn María Zevallos Laurencio, de fecha 17 de septiembre de 2021;
V.5. La declaración indagatoria de Fredy Berrospi Vega, de fecha 16 de setiembre de 2021;
V.6. El Acta de Inspección Fiscal Técnica Policial, de fecha 17 de setiembre de 2021 y anexos (3 tomas fotográficas); y
V.7. El Certificado médico legal N° 005311-L de la agraviada, de fecha 17 de septiembre de 2021.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** A merced de lo establecido en el inciso 2 del artículo 447° del Código Procesal Penal, adjunto en folios (55) la carpeta fiscal principal original.

Tingo María, 28 de diciembre de 2021.

Dila Yaney Rocio
Fiscal Provincial Titular

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000030443-2022-EXP-JR-PE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Expediente | : 00157-2022-0-1217-JR-PE-02 | F.Inicio | : 31/01/2022 08:22:16 |
| Juzgado | : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | F.Ingreso | : 31/01/2022 08:22:16 |
| Especialista | : RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO | | |
| Exp.Origen | : | F.Exp.Orig | : 00/00/0000 |
| Proceso | : COMUN | | Folios: 12 |
| Motivo.Ing | : REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies : | N° Copias/Acomp : |
| Cuantia | : .00 | | |
| Dep Jud | : SIN DEPOSITO JUDICIAL | | |
| Arancel | : SIN TASAS | | |

Sumilla : ACUSACION DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO SANCHEZ RIVERA, DANIELA BEATRIZ

IMPUTADO TAPARA NINA, JORGE ARMANDO

*DELITO: Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000030443-2022-EXP-JR-PE**

---

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Expediente | : 00157-2022-0-1217-JR-PE-02 | F.Inicio | : | 31/01/2022 08:22:16 |
| Juzgado | : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | F.Ingreso | : | 31/01/2022 08:22:16 |
| Especialista | : RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO | | | |
| Exp.Origen | : | F.Exp.Orig | : | 00/00/0000 |
| Proceso | : COMUN | | | Folios: 12 |
| Motivo.Ing | : REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies | : | N° Copias/Acomp : |
| Cuantia | : .00 | | | |
| Dep Jud | : SIN DEPOSITO JUDICIAL | | | |
| Arancel | : SIN TASAS | | | |

Sumilla : ACUSACION DIRECTA

MINISTERIO PUI 1ERA FPPC LP

---

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

# EXP. 00157-2022-0-1217-JR-PE-02

22022001571217037000I06

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DISTRITO JUDICIAL:** | HUANUCO | | |
| **PROVINCIA:** | Tingo Maria | | |
| **INSTANCIA:** | 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | | |
| **JUEZ:** | ADLER JUSTINIANO GUERRA | | |
| **ESPECIALIDAD:** | PENAL | **ESPEC. JUDICIAL:** | RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO |
| **SUB ESPECIALIDAD :** | DERECHO CONSTITUCIC | | |
| **F INGRESO MP :** | 31/01/2022 08:22:16 | **PROCEDENCIA:** | MINISTERIO PUBLICO |
| **MOTIVO INGRESO:** | REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| **PROCESO:** | COMUN | | |
| **SUMILLA:** | ACUSACION DIRECTA | | |

**NRO ANTIGUO:**

**SUJETOS PROCESALES**
**IMPUTADO** **TAPARA NINA JORGE ARMANDO**

Domic Legal : <No Definido>

***DELITO -** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

EXP. 00157-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2022 10:38:55 -05:00

**EXPEDIENTE N°** :
**CARPETA FISCAL** : 2006064501-2021-1518-0
**DELITO** : Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.
**IMPUTADO** : Jorge Armando TAPARA NINA.
**AGRAVIADA** : Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA.
**Fiscal Responsable** : **Carina Arana Pimentel**[1].

**SUMILLA** : **ACUSACIÓN DIRECTA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia
ATENCIÓN AL
RUPA RUPA - LEO
31 ENE. 2022
RECIBIDO
Hora: 08:19 Firma:

**CARINA ARANA PIMENTEL**, Fiscal Adjunta Provincial (E) del Cuarto Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama N° 258- 4° Piso, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, y *Casilla Electrónica N° 110090, correo electrónico* caranadj@mpfn.gob.pe, celular 918244902, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

## I. REQUERIMIENTO FISCAL.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 159ª de la Constitución Política del Estado, inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico; formulo **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **Jorge Armando TAPARA NINA,** por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LESIONES CORPORALES,** en agravio de **Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA,** en los siguientes términos:

## II. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

De acuerdo al artículo 349° inciso 1 del Código Procesal Penal, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado. b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. c) Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. d) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio. e) La participación que se atribuya al imputado. f) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran. g) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. h) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo, y, i) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. La lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. De acuerdo al artículo 352° inciso 5, los medios deben especificar el aporte probatorio de manera pertinente, conducente y útil.

## III. DATOS DE LAS PARTES:

### 3.1. Del imputado.

| |
|---|
| **Jorge Armando TAPARA NINA** |

1 Casilla Electrónica: 110090.

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2022 10:39:09 -05:00

| | |
|---|---|
| D.N.I. | : 45296820. |
| Sexo | : masculino. |
| Fecha de nacimiento | : 08/04/1988 |
| Edad | : 33 años. |
| Estado civil | : soltero. |
| Grado de instrucción | : secundaria completa. |
| Lugar de nacimiento | : Lima. |
| Nombre de los padres | : Lucas Tapara Cahuana y Francisca Nina Arce. |
| Domicilio real | : Av. José Prato N° 280-Tingo María – Leoncio Prado - Huánuco. |
| Teléfono | : 927888442 |
| Abogado defensor | : Jordan Josue HUANCA SILVA. |
| Domicilio Procesal | : Av. Amazonas N° 464 – Defensa Publica Tingo María. |
| Celular | : 944965702 |
| Casilla Electronica | : 73435 |
| Correo electrónico | : jordanjosuehs@gmail.com |

**1.2. De la agraviada.**

**DANIELA BEATRIZ SANCHEZ RIVERA,** identificada con DNI N° 48186675, con domicilio real Jr. José Pratto N° 280 Tingo María REF: (al costado de la fuente de soda YOLIS)– Leoncio Prado - Huánuco.

**III.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.**

Fluye de los actuados que con fecha 17 de agosto del 2021, siendo las 23:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Daniela Beatriz Sánchez Rivera y el imputado Jorge Armando Tapara Nina se encontraban celebrando el cumpleaños de un amigo en el Jr. Aguaytia cuadra uno de esta ciudad, la agraviada fue víctima de agresión física por parte de su conviviente en razón que la misma le habría pedido regresar a su domicilio, sin embargo el imputado se negó y empezó propinarle golpes de puño en el rostro, logrando tumbarla hacia el suelo, donde logro pisarle el dedo pulgar hasta que sangrara, todo ello acompañado de insultos denigrantes como "puta, una cualquiera, eres una concha de su madre", luego de los hechos suscitados la agraviada se constituyó hacia la comisaria para interponer su denuncia.

**Circunstancias precedentes.**

La agraviada hace tres años aproximadamente tiene una relación de convivencia con el acusado y producto de dicha relación han procreado un hijo, tal es así que siendo aproximadamente las 23:00 horas del día 17 de agosto del 2021, en circunstancias que la agraviada Daniela Beatriz Sánchez Rivera y el imputado Jorge Armando Tapara Nina se encontraban celebrando el cumpleaños de un amigo en el Jr. Aguaytia cuadra uno de esta ciudad.

**Circunstancias concomitantes.**

La agraviada fue víctima de agresión física por parte de su conviviente en razón que la misma le habría pedido regresar a su domicilio, sin embargo el imputado se negó y empezó propinarle golpes de puño en el rostro, logrando tumbarla hacia el suelo, donde logro pisarle el dedo pulgar hasta que sangrara, todo ello acompañado de insultos denigrantes como "puta, una cualquiera, eres una concha de su madre; y producto de dicha agresión resultó con lesiones; conforme es de verse al Certificado Médico Legal N° 004644-L, de fecha 18 de agosto del 2021, donde el perito concluyó "1.-presenta lesiones traumáticas recientes. 2.- Requiere incapacidad médico legal: 02 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal

**Circunstancias posteriores.**

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2022 10:39:15 -05:00

Luego de dicha agresión la agraviada se dirigió a la Comisaría a poner la denuncia correspondiente.

**IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

La responsabilidad penal del acusado en el hecho materia de investigación preliminar, resulta atribuible a título de autor, con los elementos de convicción recabados durante la investigación, los mismos que a continuación se detallan:

1. **Acta de Intervención Policial 1079-2021-SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVPOL – LP/COM.TINGO MARÍA SIDF,** de fecha 18 de agosto del 2021, presentada por la agraviada **Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA,** ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante el cual puso de conocimiento los hechos materia de la presente acusación. (véase fs. 07)
2. **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja,** de fecha 18 de agosto del 2021, practicada a la agraviada **Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA,** el mismo que concluye que la agraviada presenta como nivel moderado (riesgo en aumento). (véase fs. 25/29)
3. **Declaración voluntaria de la agraviada Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA,** de fecha 19 de agosto del 2021, donde narra la forma, modo y circunstancias de cómo fue víctima de agresión física por parte de su conviviente -ahora acusado-. (véase fs. 32/34)
4. **Declaración de Descargo del acusado Jorge Armando TAPARA NINA,** de fecha 03 de noviembre del 2021, donde refirió que no agredió a la agraviada, por otro lado refiere que la agraviada se había caído y producto de la caída se cortó con un vidrio causándole lesiones. (véase fs. 58/61)
5. **Certificado Médico Legal N.° 004644-L,** de fecha 18 de agosto del 2021, practicado a la agraviada donde el perito concluyó: concluyó "1.-presenta signos de lesiones traumáticas recientes. 2.- requiere incapacidad médico legal: 02 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal" (véase fs.20)
6. **Ficha de RENIEC del acusado,** con el cual se tiene que está debidamente identificado (véase fs. 09)
7. **Certificado judicial de antecedentes penales N°** el cual informa que el acusado **Jorge Armando TAPARA NINA** si registra antecedentes penales (véase fs. 62).

**V. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE A LA IMPUTADA:**

El acusado **Jorge Armando TAPARA NINA,** tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** en la comisión de los hechos incriminados (agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar), al haber causado lesiones corporales a su conviviente **Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA,** conforme a lo detallado en el Certificado Médico Legal N° 004644-L, por tanto, en los hechos concurrió tanto los elementos objetivos como subjetivos (dolo) para la configuración de dicho tipo penal.

**VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

El acusado **Jorge Armando TAPARA NINA,** ha realizado una acción típica y antijurídica, no presentándose causal de justificación alguna, de inimputabilidad o de exculpación que le favorezca, siendo su conducta, plenamente reprochable, resultando por ello ser pasible de sanción penal.

**VII. ARTÍCULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:**

El delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar cuya comisión se le atribuye al acusado **Jorge Armando TAPARA NINA,** se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2022 10:39:23 -05:00

**VIII. CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:**

Para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45°-A y 46° del Código Penal, para lo cual se debe realizar un análisis minucioso de las diferentes circunstancias, entendiéndose estas últimas como aquellos factores que influyen en la medición de la intensidad del delito haciéndolo más o menos grave, lo que nos permitirá determinar una pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

Es así que, primero se debe definir la posibilidad de sanción establecida para el delito –límite mínimo y máximo- en base a la penalidad conminada en la ley para cada delito, y en segundo lugar atendiendo a las circunstancias correspondientes y/o concurrentes en la comisión del delito determinar la pena concreta aplicable al delito.

**PENA BASICA.** El delito de **agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar sub materia,** se encuentra sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, con una pena mínima de 01 año y una máxima de 03 años de privación de la libertad e inhabilitación.

**PENA CONCRETA.** Sobre esa base, se ha tomado en cuenta que la conducta del acusado contraviene en general el orden jurídico y vulnera especialmente el bien jurídico protegido "Es el deber de asistencia", no habiendo mediado en su actuar causa de justificación alguna, por el contrario, al momento de ejecutado el hecho delictivo el acusado contaba con la mayoría de edad, con capacidad de discernimiento y capacidad para motivarse por la norma y por tanto le es exigible una conducta conforme a las expectativas de la norma, siendo susceptible de reproche la conducta en la cual incurrió, a título de dolo, entendido como la intención deliberada de cometer un delito a sabiendas de su carácter delictivo, y del daño que puede causar. Asimismo, el acusado registra antecedentes penales conforme al certificado N° 4309919 con una pena Privativa de Libertad Condicional; por lo que no se puede considerar reincidente, Siendo así, la pena debe determinarse conforme a lo regulado por el artículo 45-A numeral 3 inciso a) del citado Código, es decir la pena concreta será determinada dentro del tercio inferior de la pena conminada prevista para este delito, según el sistema de tercios.

| **AGRESIÓN CONTRA INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR<br>Pena privativa de libertad no menor de 01 año ni mayor de 03 años** | | |
|---|---|---|
| **Tercio inferior** | **Tercio intermedio** | **Tercio superior** |
| **1 año - 1 año y 8 meses** | **1 años y 8 meses - 2 años y 4 meses** | **2 años y 4 meses - 3 años** |

Siendo el tercio inferior de la pena de un año a un año y ocho meses de pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las cualidades personales del acusado, la naturaleza del delito cometido, la modalidad del hecho punible, este Ministerio Público **SOLICITA** que se imponga al acusado **Jorge Armando TAPARA NINA** la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – lesiones corporales, en agravio de **Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA.**

Asimismo, solicito se **IMPONGA** al acusado **Jorge Armando TAPARA NINA** la pena de **INHABILITACION** por el plazo de **UN AÑO,** conforme al inciso (11) del artículo 36° del Código Penal, esto es, **PROHIBIRLE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VICTIMA.**

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALDCTO Gmi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documen
Fecha: 28.01.2022 10:39:31 -05:0

**IX. MONTO DE LA REPARACION CIVIL:**

Conforme lo señala el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil, comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. El monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido.

En el presente caso se advierte la conducta dolosa del acusado, al haber agredido físicamente a la agraviada Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA; sin embargo, al no poderse cuantificar el daño de manera cuantitativa debe imponerse el pago de la reparación civil en proporción a los días de prescripción médica de la mencionada agraviada, según el certificado médico legal N° 004644-L (02 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal), en tanto que dicho documento será el indicador del grado de daño causado a la agraviada por parte del acusado.

En consecuencia, esta fiscalía **SOLICITA** por concepto de reparación civil la suma de **S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES),** que deberá abonar el acusado Jorge Armando TAPARA NINA, a favor de la agraviada.

**X. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA ACTUARSE EN LA AUDIENCIA:**

Ofrezco como medios de prueba los siguientes:

**Testimoniales**

- **Declaración de la agraviada Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA,** identificada con DNI N° 48186675, con domicilio real en el Jr. José Prato N° 280 Tingo María – Leoncio Prado – Huánuco REF: (Al costado de la fuente de soda YOLIS), ***es pertinente,*** porque tiene relación directa con los hechos objeto del proceso, con las proposiciones fácticas y determinación de la pena que se pretende acreditar; ***es conducente,*** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 162 y siguientes del citado cuerpo normativo; y, ***es útil,*** porque a través de dicho testimonio **se probará** forma y circunstancias que su persona fue agredida físicamente por su conviviente –ahora acusado- Jorge Armando TAPARA NINA, el día 18 de agosto del 2021.

**Periciales:**

- **Médico Legista Osler Rodriguez Barba, identificada con DNI N.° 41409808 y CMP N.° 54459,** con domicilio laboral en Jirón Elías Mabama número 258 - primer piso – Tingo María, es ***pertinente,*** porque tiene relación directa con los hechos objeto el proceso, con las proposiciones fácticas y determinación de la pena que se pretende acreditar; ***es conducente,*** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 162 y siguientes del citado cuerpo normativo; y, ***es útil,*** **porque dependrá: 1)** Sobre el procedimiento, metodología y conclusiones del certificado médico legal N.° 004644-L, con la finalidad de probar las lesiones físicas que habrían sufrido la agraviada Daniela Beatriz SANCHEZ RIVERA. **De no ser posible el exámen a la perito, se dará lectura a los citados certificados médicos legales, conforme lo prevé el artículo 383 inciso c. del Código Procesal Penal.**

**Documentales:**

- **Acta de Intervención Policial 1079-2021 - SCG/V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVPOL – LP/COM.TINGO MARÍA SIDF, Es conducente:** porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo,**es pertinente:** Porque el Acta guarda relación con los hechos materia de acusación, es **Útil:** Porque a través de ella se probará en que circunstancias se intervino al acusado Jorge Armando Tapara Nina.

- **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja,** de fecha 18 de agosto del 2021, ***es pertinente, porque tiene relación directa con los hechos objeto del proceso, con las proposiciones fácticas que se pretende acreditar; es conducente, porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo; y, es útil, porque servirá para acreditar que la agraviada*** presentaba como nivel de riesgo moderado. (véase fs. 25/29).
  ***El mismo que será introducido al Juzgamiento mediante lectura conforme establece el artículo 383 numeral 1.b y numeral 3 de la norma adjetiva.***
- **Impresión de la Ficha de RENIEC del acusado Jorge Armando TAPARA NINA,** identificado con DNI N° 45296820. Fojas 09; **Es conducente:** porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo, e**s pertinente:** Porque el Acta guarda relación lógica con los hechos materia de acusación, **es Útil:** Por que acreditara que el acusado **Jorge Armando TAPARA NINA,** se encuentra debidamente individualizado y es la persona quien agredió físicamente a la agraviada.
- **Certificado judicial de antecedentes penales N° 4203094** con el cual se probará que el acusado Jorge Armando TAPARA NINA si registra antecedentes penales. ***Es pertinente,*** porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso, con la determinación de la pena que se pretende acreditar; ***es conducente,*** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo; y, ***es útil,*** porque **servirá para acreditar** la determinación de la pena concreta del imputado.

***XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:*** *El acusado* ***Jorge Armando TAPARA NINA,*** *se encuentra sujeto a medida restrictiva de* ***COMPARECENCIA SIMPLE*** *por no haberse establecido otra medida.*

**PRIMER OTROSI DIGO:** Para los fines previstos en el numeral 1 del Art. 350° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente 02 ejemplares de este requerimiento acusatorio directo, para su notificación oportuna con las formalidades de ley, a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Se cumple con adjuntar los Medios de Prueba para su admisión **(originales)** señalados en el punto X, esto en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00105-2020-ADN-CISAJ-LP-CSJHN/PJ, de fecha 04/11/2020. (Va en 12 folios).

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, que de conformidad con el inciso 4 del artículo 336 del CPP, tenga por formulada la presente acusación, y señale fecha para la correspondiente audiencia de control de acusación.

Tingo María 26 de enero del 2022

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2022 10:39:38 -05:00

treinta y dos
32
01
UN

## DECLARACIÓN DE VOLUNTARIA DE DANIELA BEATRIZ SANCHEZ RIVERA (29)

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 07:18 horas del 19AGO2021 en una de las Oficinas de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, el instructor S1 PNP Margot RUIZ LOJA, identificada con CIP. No.31412142 y DNI N° 44020390, con participación mediante Video llamada del RMP Yuri GUTIÉRREZ CHIQUILLAN; Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC-LP, y la manifestante quien dijo llamarse con el siguiente detalle: ----------

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DOC. DE IDENTIF. | : | RENIEC. |
| NUMERO DOC. IDENT. | : | 48186675 |
| APELLIDOS | : | SANCHEZ RIVERA |
| NOMBRES | : | DANIELA BEATRIZ |
| No. TELÉFONO | : | 979327265 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | PRIMARIA COMPLETA |
| OCÚPACIÓN | : | INDEPENDIENTE |
| ESTADO CIVIL | : | SOLTERA |
| DOMICILIO | : | JR. JOSE PRATTO CDRA. 2 TM. REF. AL COSTADO DE LA FUENTE DE SODA YOLIS. |

SA. 31412142
Margot RUIZ LOJA
S1 - PNP

---De conformidad a lo previsto en el **artículo 95, 96,98 y 104 del NCPP**, tiene los siguientes **DERECHOS** como **víctima o agraviado.**

1. A recibir un trato digno y respetuoso de parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad incluyendo la de su familia.
3. A ser informado a su solicitud de los resultados de la actuación en que haya intervenido.
4. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
5. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
6. A reclamar la relación y, en su caso, daños y perjuicios si se constituye en acto civil.

**Y LOS DEBERES (Art. 96, 105 NCPP)**

1. A acudir a las diligencias a las que sea citado.
2. A declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
3. A colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

48186675

### PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR

1. **DECLARANTE DIGA**: ¿Si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración? Dijo: ----------
---Que, no lo considero necesario.----------

treinta y tres 33

02 dos

2. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividades se dedica, cuanto percibe por ello y en compañía de quien(es) vive? Dijo: ----------
---Que, vendo accesorios para dama y niñas, percibo la cantidad de 50 soles diarios y vivo en compañía de mis hijos y mi esposo.----------

3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explique Ud. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo: ----------
---Que, me encuentro en esta comisaría para denunciar a mi conviviente **Jorge Armando TAPARA NINA (32),** por violencia física y psicológica.--------

4. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explique Ud. ¿Qué vinculo le une al denunciado **Jorge Armando TAPARA NINA (32).**? Dijo: ----------
--- Que, es mi conviviente padre de mi hijo.----------

5. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explique Ud. ¿Cuánto tiempo de relación mantiene con el denunciado **Jorge Armando TAPARA NINA (32).**? Dijo: ----------
--- Que, tengo una relación de tres años y un hijo de tres años.----------

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si comparte domicilio con la denunciada? Dijo: ----------
---Que, si comparto domicilio.----------

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Narre detalladamente la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos materia de la presente investigación? Dijo: ----
---Que, 17AGO2021 a horas 21:00 aprox, había salido con mi conviviente a un cumpleaños de su amigo, el Jr. Aguaytia primera cuadra, es donde salimos a las 03 de la mañana porque le dije que nos fuéramos y como no quería irse, empezó a reclamar que todo el tiempo soy asi y de empezó a pegarme con golpes de puño en mi rostro, me tumbo al suelo donde me piso el dedo pulgar hasta hacerme sangrar, insultándome que soy una puta, una cualquiera, eres una concha de su madre, palabras denigrantes, es donde pasa un bajaj me subi y me fui a la comisaria que está en la Raymondi y luego me trajeron acá.----------

SA. 31412142
M 1rgot RUIZ LOJA
61 • PNP

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si anteriormente ha sido víctima de hechos similares a los de la presente investigación por parte del denunciado y si presento denuncia por ello? Dijo: ----------
---Que sí, siempre me insulta y no denuncie porque pensé que cambiaria.----------

9. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si cuenta con medidas de protección dictadas a su favor? Dijo: ----------
---Que, no cuento con medidas de protección.----------

Bta 48186675

10. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si tiene conocimiento cual fue el motivo que originó el hecho de violencia que se viene investigando? Dijo: ----------
---Que, porque no quise, quedarme hasta tarde en la fiesta.----------

11. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Usted si el denunciado consume alcohol y/o drogas? Dijo: ----------
---Que, si toma cerveza.----------

12. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted qué medidas de protección desea por parte de las autoridades? Dijo: ----------

frente y cuad
39

---Que, se aleje de mi cuarto y no se vuelva acercar más.----------

13. **DECLARANTE DIGA:** ¿Tiene algo más agregar, variar o modificar a su declaración? Dijo: ----------
---Que, que se aleje de mi vida, no me vuelva agredir ni físico, ni psicológico.-

03
tres

EL INSTRUCTOR

SA. 31412142
Margot RUIZ LOJA
S1 • PNP

LA DENUNCIANTE.



Daniela B. SÁNCHEZ RIVERA (29)
DNI N° 48186675

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**
**UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA**

**Fecha:** 18/08/2021
**Hora:** 09:24

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 004644 - L

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - DELITOS Y FALTAS **N° DE OFICIO** 2247-2021

**PRACTICADO A:** **SANCHEZ RIVERA DANIELA BEATRIZ** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 48186675 **EDAD:** 28 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 18/08/2021 09:24*

PERITADA ACUDE PARA RML LESIONES, REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE AGRESIO FISICA POR SU CONVIVIENTE EL DIA 18 DE AGOSTO DEL 2021 EN ESTA CIUDAD DE TINGO MARIA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FÍSICO EXAMEN: EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN E HIDRATACIÓN.

1.- TUMEFACCION DE 3X2CM UBICADO EN REGION PARIETAL IZQUIERDO DE CUERO CABELLUDO, OCASIONADO POR AGENTE CONTUDENTE DURO.
2.- HERIDA CONTUSA DE 1X0.8CM Y PERDIDA DE LA INTEGRIDAD DE LECHO UNGUEAL DE 1ER DEDO DE MANO IZQUIERDA, OCASIONADO POR AGENTE COMPRESIVO,
3.- TUMEFACCION DE 3X2CM UBICADO EN REGIO PAROTIDIA IZQUIERDA, OCASIONADO POR AGENTE CONTUDENTE DURO.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE:

**ATENCION FACULTATIVA:** 02 Dos

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 10 Diez **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** **PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL
TINGO MARIA

Osler Rodriguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

# ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 1079 -2021-SCG/V-MACREPOL-HCP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA.SIDF

En la ciudad de Tingo María siendo las 06:05 horas del 18AGO2021, presente el instructor S3 PNP Morla Sánchez Juan Manuel con CIP N° 32400983, DNI N° 71688942, prestando servicios en la oficina de la Sección de Investigación de Delitos y Faltas, se presentó la ciudadana Beatriz Daniela SANCHEZ RIVERA (29), natural de Tingo María, primaria completa, ama de casa, identificada mediante ficha SIDPOL N° 48186675, CEL N° 979327305 y domiciliada en el Jr. José Prato Cdra. 02°- Tingo María, misma que presenta visibles lesiones, denunciando que a horas de 23:00 horas aprox., del 17AGO2021 había, asistido a un evento social ubicado en el Jr. Aguaytia Cdra. 01°en compañía de su conviviente Jorge Armando TAPARA NINA identificado mediante ficha Sidpol N°45296820, en circunstancias que habrían intercambiado palabras producto de los celos del denunciado quien le habría propinado golpes de puño cerrado en el rostro, asimismo siendo las 06:25 horas de mismo día de la fecha se hace presente el denunciado a esta dependencia policial procediéndose a su detención por estar inmerso en la presunta infracción a la ley Penal 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR), por lo que se hace de conocimiento la situación jurídica del detenido al RMP Yuri Gutiérrez Chiquillan Fiscal Adjunto Provincial de la 1°FPPC-LP, cabe resaltar que ambos participantes presentan visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, queda constancia que el detenido refiere que no firmara la presente acta ni algún otro documento.

---Siendo las 07:20 horas del mismo día se da por finalizada la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

**INSTRUCTOR**

C.P. 32400983
Juan Manuel MORLA SÁNCHEZ
S3 - PNP

**DENUNCIANTE**

BEATRIZ DANIELA SANCHEZ RIVERA

DNI N°48186675

**DETENIDO**

Se Niega A Firmar

JORGE ARMANDO TAPARA NINA

Ucayali
25
06
jus

## Anexo 1

## FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

### DATOS GENERALES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A | SI Ruiz Zoya Margot | | | FECHA: | 18/08/21 |
| INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): | COM. Familia | DISTRITO: | Ripa Ripa | | |
| | | PROVINCIA: | Leoncio Prado | | |
| | | DEPARTAMENTO: | Ucayali | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA: | | EDAD DE LA VÍCTIMA: | |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número) 48186675 | O DNI: _____<br>O CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____<br>O NO TIENE<br>O NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO.<br>O OTRO: _____ | N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: | 3 |
| OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA: | | LENGUA MATERNA: | O Castellano<br>O Quechua<br>O Aymara<br>O Otros (inglés, etc.), especifique: _____ |
| ¿LA VICTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD? | O Sí O No | | |
| ¿Qué tipo de discapacidad tiene? | O Física O Psicosocial<br>O Visual O Intelectual<br>O Auditiva O Sordo/a –ciego/a<br>O Mudo/a | LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) | O Sí O No |
| | | IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: | Mashco |

### VALORACIÓN DEL RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses*[1].

48186675

### PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas).

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

### PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

*"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"*

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

| | |
|---|---|
| 1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.<br>2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.<br>3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.<br>4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.<br>5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros). | [A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: ____ |

## PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Márque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: ***"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"***

| | | SÍ | NO |
|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | X |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 X |
| | 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4] | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO] | 0 X | 4 |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada] | 0 | X 4 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | X 0 |
| | 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ____ | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | X 0 |
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 | 0 X |
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | X 0 |
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | X 0 |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | X 1 | 0 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 X | 0 |
| | 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: ____ | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 X | 0 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | X 1 | 0 |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | X 0 |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | X 0 |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de matarla? | X 1 | 0 |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 X | 0 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | X 0 |
| | **Sumatoria de puntaje (0-37)** | 09 | |

SA. 31412142 Margot RUIZ LOJA 61 • PNP

| | | | |
|---|---|---|---|
| MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO | O | 0-7 | Leve (riesgo variable) |
| | O | 8-13 | Moderado (riesgo en aumento) |
| | O | 14-17 | Severo 1 (severo) |
| | O | 18-37 | Severo 2 (severo extremo) |

Observaciones de interés adicionales:

Moderado

| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A | FIRMA DE VÍCTIMA | HUELLA DIGITAL |
|---|---|---|
| | | |

***Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.***

**ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS**

**FACTORES DE VULNERABILIDAD**

**Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.**

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
   (X) Sí ( ) No ( ) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
   (X) Sí ( ) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
   ( ) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda (X) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no tiene bienes propios

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
   ( ) Sí ( ) No (X) No aplica

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[2] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

SA 31412142
Margot RUIZ LOJA
S1 • PNP

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

( ) Sí. Especifique:
- ( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja
- ( ) En el ámbito étnico de ella
- ( ) En cualquier otro ámbito

(X) No

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí ( ) No (X) No aplica

**Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)**

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí ( ) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí[4] ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

**CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS**

**Instrucciones:** La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación**

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

Jr. Jesse Pratto cdra - 2

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

Vivo con el

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

Si

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

en mi casa

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.
[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

Veintinueve 29

10 diez

**Actividades**

| | | |
|---|---|---|
| 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | SI | NO |
| 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | SI | NO |
| 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | SI | NO |

**Señas físicas**

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

alto, contextura gruesa

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

Cabello lacio color negro, arete en la oreja izquierda - feo Triqueño

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

desconozco.

48186675

SA - 314 2142
Margot RUIZ LOJA
S1 - PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU

# SIDPOL

## Resultado de Busqueda

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

Zoom In | Normal




| | |
|---|---|
| DNI | 45296820 |
| Apellido Paterno | TAPARA |
| Apellido Materno | NINA |
| Nombres | JORGE ARMANDO |
| Fecha Nacimiento | 1988-04-08 |
| Sexo | MASCULINO |
| Estado Civil | SOLTERO |
| Grado Instruccion | SECUNDARIA COMPLETA |
| Estatura | 1.6 MTS. |
| Departamento Nacimiento | LIMA |
| Provincia Nacimiento | LIMA |
| Distrito Nacimiento | LIMA |
| Fecha Expedición | 2017-07-14 |
| Nombre Padre | LUCAS |
| Nombre Madre | FRANCISCA |
| Fecha Inscripción | 2006-09-29 |
| Departamento Domicilio | LIMA |
| Provincia Domicilio | LIMA |
| Distrito Domicilio | SANTA ANITA |
| Domicilio | CALLE. 4 COOP. BEMJAMIN DOIG |
| Constancia Votación | OMISO A PROCESO ELECTORAL |
| Restricción | NINGUNA |
| Caducidad | 2020-09-17 |

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: **32400983** Fecha:

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

12 doce

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4309919 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS | N° | 020060645012021001518000O |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| TAPARA | NINA | JORGE ARMANDO |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 45296820 | LIMA | 08/04/1988 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| LUCAS | FRANCISCA | |

## SI REGISTRA ANTECEDENTES

| | FEC.NAC. | ORG. JURISD. QUE SENTENCIÓ | N° EXP. | FECHA | DELITO(S) | TIEMPO DE PENA | TIPO DE PENA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | 08/04/1988 | 000° SALA PENAL DESCENTRALIZADA PERMANENTE de ATE VITARTE | 98-09 | 28/06/2018 | Robo agravado art. 189 | 4-0-0 | PRIV. LIB. CONDICIONAL |

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Lecaoio Prado - 4to Despacho

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 18/01/2022 09:45:15 |
| Fecha Impresión: | 19/01/2022 14:22:40 |

Cargo de Ingreso de Escrito
( Centro de Distribucion General )
2193-2023

DET[illegible]DO

**Cod. Digitalizacion: 0000055181-2023-ESC-JR-PE**

---

Expediente : 00324-2022-74-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 05/07/2022 11:42:29
Juzgado : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 13/02/2023 09:26:27 Folios: 12 Páginas: 0
Presentado : TERCERO PNP
Especialista : ALVARADO CACERES ROCIO

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : ´ PONE A DISPOSICION

Observacion : MPV

---

TOLENTINO GONZALES INGRID ANGELA
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

CON DETENIDO

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | [illegible]

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tingo María, 13 de enero del 2023

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
13 FEB. 2023
RECIBIDO
Hora: 09:

**OFICIO N°278-2023-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HCO-P7-REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-LP/API-TM.**

Señor : Juez
Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María

Asunto : Persona requisitoriada, por motivo que se indica. -
**PONE A DISPOSICION**

Ref. : Oficio N°324-2022-JUP-TM-CSJHN/PJ del 18ENE2023
**(EXP. N°324-2022)**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.; con la finalidad de poner a disposición al DETENIDO **Ezequías MARTINEZ SANCHEZ (37)**, natural del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, nacido el 13JUN1985, hijo de Félix y Débora, identificado con DNI. N°43709072, quien registra requisitoria vigente, por el delito de Violencia Familiar, solicitado por esa judicatura que preside, conforme al reporte emitido por el sistema ESINPOL-PNP. **Se adjuntan los actuados policiales a folios (13).**

Asimismo se hace de conocimiento que el detenido se encuentra en una de las salas de meditación de este DEPINCRI-LP; **hasta que su despacho se pronuncie sobre la situación jurídica**, debiendo efectuar las coordinaciones en los teléfonos 062-563070 y 986645508 o remitir el pronunciamiento judicial a la casilla electrónica N°151959 y de programarse la audiencia de juicio oral, deberá enviarse el link al **correo electrónico** secciondepoliciajudicialyrq@gmail.com.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

**JALS/jlgsc.**

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVPOL LEONCIO PRADO
DEPINCRI - LP

CA-246424
Jose Anilo LEIVA SALDAÑA
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI-LP

CON DETENIDO

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 10/02/2023 22:26 Hrs

UNIDAD PNP

DEPINCRI TINGO MARIA

O.P Imp. : SO.1RA. PNP LITMAN ROMEO CHILQUILLO RIVAS

**Nro de Orden :** 25544040 **Clave :** neug4Kss

## —— ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA ——

**Fecha y Hora Registro** 10/02/2023 22:24:11 Hrs.

**Formalidad** ESCRITA **Fecha y Hora Hecho** 10/02/2023 21:20:00 Hrs.

**Condición de la Denuncia** [DEPINCRI] ACTA DE INTERVENCION Nro : 18

Código QR

**TIPIFICACION**

- INTERVENCION POLICIALES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS SECTOR AFILADOR KM 2 5 TINGO MARIA 0

**REQUISITORIADO**

- 1) EZEQUIAS MARTINEZ SANCHEZ(37), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/06/1985 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43709072

**CONTENIDO**

- —EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL 10FEB2023, SE DIO INICIO AL OPERATIVO IMPACTO 2022 A MÉRITO DE LA OT -041-COMASGEN/PNP/V MACREPOL HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP.OFIPLO, AL MANDO DEL ALFEREZ PNP GUEVARA ANGELES WILLIAM ANTONY, PERSONAL POLICIAL PERTENECIENTE A LA DIVPOL - LP, DURANTE EL DESARROLLO DE CONTROL DE IDENTIDAD DE PERSONAS Y VEHÍCULOS A LA ALTURA DEL KM 2.5 DE LA CARRETERA CENTRAL EN SENTIDO DE TINGO MARÍA A HUÁNUCO SE INTERVINO A HORAS 21:20 A EZEQUIAS MARTINEZ SANCHEZ (37), NATURAL DE TINGO MARÍA, OCUPACIÓN AGRICULTOR, TERCERO DE SECUNDARIA, HIJO DE FELIX Y DOÑA DEVORA CASADO, CELULAR NO TIENE Y DOMICILIADO EN EL JR. JULIO BURGA 488 Ñ TINGO MARÍA, EL MISMO QUE SE TRASLADABA A BORDO DE UN VEHÍCULO DE UN TRANSPORTE PÚBLICO, QUIEN AL SER CONSULTADO EN EL SISTEMA ESPINPOL Ñ PNP, ARROJO POSITIVO PARA REQUISITORIA VIGENTE POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SOLICITADO POR EL JUZGADO UNIPERSONAL DE LEONCIO PRADO, CONFORME AL EXP. 324 DE FECHA 18/01/2023, PROCEDIENDO A SU INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN, HACIÉNDOLE CONOCER DE MANERA EXPRESA SOBRE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN CONFORME LO ESTABLECE EN EL ART. 71 DEL CPP, PROCEDIENDO A SU TRASLADO A LAS INSTALACIONES DEL DEPINCRI Ñ LP, A FIN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, PONIÉNDO A DISPOSICIÓN EN CALIDAD DE DETENIDO AL AREJUST-TM, ADJUNTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE :UN (01) ACTA DE DETENCIÓN UN (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO UNA (01) CONSTANCIA DE BUEN TRATO UN (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL UN (01) FICHA DE IDENTIFICACIÓN SIRDIC UN (01) PARTE POLICIAL S/N Ñ 2023—SIENDO LAS 22:10 HORAS DEL 10FEB2023, SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LOS PARTICIPANTES INDICADOS EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE HACE CONSTAR QUE, LAS DILIGENCIAS SE CULMINARON EN LAS INSTALACIONES DEL DEPINCRI-LP, TODA VEZ QUE EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN NO REUNÍA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL PERSONAL POLICIAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU
SERVICIO DE INVESTIGACION CRIMINAL - TINGO MARIA
AREA APOYO A LA INVESTIGACION
RECIBIDO
10 FEB 2023
22:30

INTERVINIENTE ... LITMAN ROMEO CHILQUILLO RIVAS

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL Nro. S/N -2023-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DEPINCRI-LP/SECINCRI-TM.E1.

---En la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 20:00 horas del 10FEB2023, se dio inicio al operativo IMPACTO 2022 a mérito de la OT -041-COMASGEN/PNP/V MACREPOL HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP.OFIPLO, al mando del Alferez PNP GUEVARA ANGELES William Antony, personal policial perteneciente a la DIVPOL - LP, durante el desarrollo de control de identidad de personas y vehículos a la altura del Km 2.5 de la carretera central en sentido de Tingo María a Huánuco se intervino a horas 21:20 a Ezequias MARTINEZ SANCHEZ (37), natural de Tingo María, ocupación agricultor, tercero de secundaria, hijo de Felix y doña Devora casado, celular NO TIENE y domiciliado en el Jr. Julio Burga 488 – Tingo María, el mismo que se trasladaba a bordo de un vehículo de un transporte público, quien al ser consultado en el sistema ESPINPOL – PNP, arrojo positivo para requisitoria VIGENTE por el delito de violencia familiar solicitado por el Juzgado Unipersonal de Leoncio Prado, conforme al Exp. 324 de fecha 18/01/2023, procediendo a su intervención y detención, haciéndole conocer de manera expresa sobre los derechos que le asisten conforme lo establece en el Art. 71 del CPP, procediendo a su traslado a las instalaciones del DEPINCRI – LP, a fin de realizar las diligencias correspondientes, poniendo a disposición en calidad de DETENIDO al AREJUST-TM, adjuntando los siguientes documentos conforme al siguiente detalle :

- Un (01) acta de detención
- Un (01) acta de lectura de derechos al imputado
- Una (01) constancia de buen trato
- Un (01) acta de registro personal
- Un (01) ficha de identificación SIRDIC
- Un (01) parte policial S/N – 2023.

---Siendo las 22:10 horas del 10FEB2023, se dio por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad los participantes indicados en líneas precedentes, se hace constar que las diligencias se culminaron en las instalaciones del DEPINCRI-LP, toda vez que el lugar de la intervención no reunía las condiciones de seguridad del personal policial e intervenida.

PERSONAL POLICIAL

SA - [illegible]0277
[illegible] CHILQUILLO RIVAS
[illegible] - PNP

DETENIDO

47709077

# ACTA DE DETENCION POLICIAL

---En el distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Dpto. de Huánuco, siendo las 21:20 hrs del 10/02/23 en el interior del DEPINCRI - LP, presente la persona de Ezequias MARTINEZ SANCHEZ (37), natural de Tingo Maria, ocupación agricultor, tercero de secundaria, casado, celular N° TIENE y domiciliado en el Jr. Julio Burga 488 – Tingo Maria, – departamento de Huánuco, se le notifica que se encuentra DETENIDO en flagrante delito, contemplado en la constitución política del Perú, art. 2° inciso 24° Numeral "f" y art. 259° del código procesal penal por presentar requisitoria VIGENTE por el delito de violencia familiar solicitado por el Juzgado penal unipersonal de Leoncio prado Exp. 324 de fecha 18/01/2023, Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (°Art. 71 NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

---siendo las 21:23 hrs del 10FEB23 se da por concluida la presente firmando a continuación los participantes

Solicito se comunique mi Detención a:
Nombre y Apellido: — Parentesco: —
Teléfono: — Dirección: —
Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: —
Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr.: — NO TENGO
Teléfono: — Dirección: —
Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI X NO
Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI X NO

POLICIA INTERVINIENTE

ENTERADO:

FIRMA:

INDICE

SA - 31968554
Erwin A. MIJA SILUPU
S2 PNP

NOMBRES Y APELLIDOS
Ezequias Martinez Sanchez
FECHA : 10 FEB 2023
HORA : 21:28
MOTIVO DE NEGATIVA A FIRMAR
—

# ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE NOTIFICA A LA PERSONA DE: Ezequias MARTINEZ SANCHEZ (37).

IDENTIFICADO CON : DNI. Nro. 43709072

-- QUE, SE ENCUENTRA DETENIDO EN ESTE DEPINCRI - LP, POR PRESENTAR REQUSITORIA VIGENTE POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SOLICITADO POR EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LEONCIO PRADO EXP. N° 324 DE FECHA 18/01/2023. Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS.

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
5. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

## CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:

POR PRESENTAR REQUSITORIA VIGENTE POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SOLICITADO POR EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LEONCIO PRADO.

## SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCION A:

Nombres y apellidos _____ Grado de parentesco _____ Teléfono _____ Dirección _____

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma _____ Solicito se comunique a su abogado defensor NO CUENTO teléfono _____ Dirección _____

Solicito se designe abogado de Oficio SI X NO ____

Solicito ser examinado por un médico SI X NO ____

TINGO MARIA, 10 Febrero 2023

Firma (S) _____ Huella

POS FIRMA Ezequias Martinez Sánchez

Hora: 21:35 FECHA: 10 Feb 2023.

SA - 31958554

## CONSTANCIA DE BUEN TRATO:

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y Psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto.

Firma _____ Huella

DNI 43709072

NOMBRES Y APELLIDOS

Ezequias Martinez Sanchez

HORA : 21:40

DIA : 10 FEB 2023.

SA - 31958554
Erwin A. MIJA SILUPU
SZ PNP

## ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, dpto. de Huánuco siendo las 21:29 horas del día 10 FEB 2023, en el interior del DEPINCRI - LP, presente ante el Instructor que suscribe S.2 PNP Erwin MITA SILVA, con DNI. N° 74489207, CIP. N° 31968554, Celular N° 976610789; la persona de Eregua MARTINEZ SANCHEZ de 37 años de edad, nacido en Tingo María, en la Provincia de Leoncio Prado - Departamento Huánuco, con DNI. N° 43709072, estado civil casado, ocupación Agricultor, grado de instrucción 3ro Secundaria y domiciliado en Caserío Cuesta de los Perros S/n - Leoncio Prado

--- A quien previamente a efectuársele el Registro Personal, conforme lo dispuesto en el Artículo Nro. 210 Del Código Procesal Penal, se le invita a que exhiba y entregue los bienes y/o especies que lleve consigo y se le explicó las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad y al no contarse con persona de su confianza rápidamente, se procedió a realizar el Registro Personal a cargo del Personal Policial que suscribe, con el siguiente resultado:

PARA ARMAS DE FUEGO, MUNICIÓN Y/O EXPLOSIVOS : Negativo

PARA JOYAS, ALHAJAS Y OTROS : Negativo

PARA MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA : Negativo

PARA DROGAS Y/O ESTUPEFACIENTES : Negativo

PARA PROPAGANDA SUBVERSIVA : Negativo

PARA OTRAS ESPECIES : Negativo.

DESCRIPCION:

Siendo las 21:30, horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP

EL INTERVENIDO.

# REQUISITORIA DE PERSONA

DATOS DE LA PERSONA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre Completo | : MARTINEZ SANCHEZ, EZEQUIAS | | |
| Tipo Doc. Ide. | : DNI | Nro. Doc. Ide. | : 43709072 |
| Fecha Nacimiento | : 13/06/1985 | Edad | : 37 |
| Lugar Nacimiento | : HUANUCO, LEONCIO PRADO, RUPA-RUPA | | |
| Nombre Padre | : FELIX | Nombre | : DEBORA |

DOBLE IDENTIDAD

REQUISITORIA

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número de | : 7467 | Fecha de Registro | : 19/01/2023 | | | | |
| Tipo Requisitoria | : CAPTURA | Estado | : VIGENTE | | | | |
| Delito | : VIOLENCIA FAMILIAR | | | | | | |
| Número Autoridad | : | Autoridad | : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL | | | | |
| Lugar Autoridad | : RUPA-RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO | | | | | | |
| Tipo Doc. | : EXPEDIENTE | Nro. Doc. | : 324 | Año Doc. | : 2022 | Fecha Doc. | : 18/01/2023 |
| Nro. Instrucción | : | Año Inst. | : | T. Caducidad | : 181 | Fecha Cad. | : 18/07/2023 |
| Observaciones | : | | | | | | |

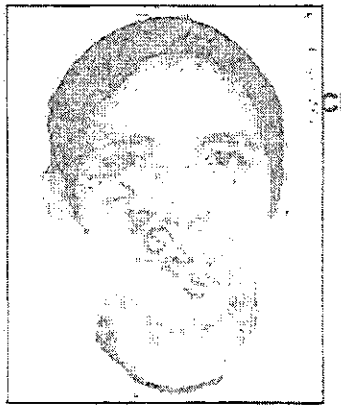
SE RECEPCIONO Y GRABO EL 19ENE2023.

SO1 3154027T
LITMAN CHILQUILLO RIVAS
SO1 - PNP

# SIRDIC

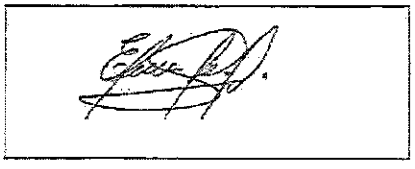
Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal

## Resultado de Busqueda



CIÓN

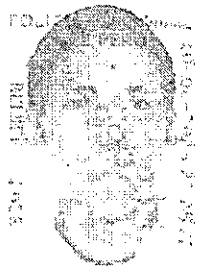
| | |
|---|---|
| | 43709072 |
| | MARTINEZ |
| | SANCHEZ |
| | EZEQUIAS |
| | 1985-06-13 |
| | MASCULINO |
| | CASADO |
| | SECUNDARIA COMPLETA |
| | 1.6 MTS. |
| | HUANUCO |
| | LEONCIO PRADO |
| | RUPA-RUPA |
| | 2018-07-31 |
| | FELIX |
| | DEBORA |
| | 2004-08-02 |
| | HUANUCO |
| | LEONCIO PRADO |
| | MARIANO DAMASO BERAUN |
| | CAS. CUEVA DE LAS PAVAS |
| | OMISO A PROCESO ELECTORAL |
| | NINGUNA |
| | 2026-07-31 |



0088417235

OTROS

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**
**SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



**INFORMACIÓN PERSONAL**

| | |
|---|---|
| **DNI** | 43709072 |
| **Primer Apellido** | MARTINEZ |
| **Segundo Apellido** | SANCHEZ |
| **Nombres** | EZEQUIAS |

**CORRESPONDE**
La impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.



**MARTINEZ SANCHEZ, EZEQUIAS**
**DNI 43709072**

**INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR**

**Operador:** 46990271 - Jairo Angel Lopez Acuña

**Fecha de Transacción:** 10-02-2023 22:25:22

**Entidad:** 20165465009 - POLICIA NACIONAL DEL PERU

**VERIFICACIÓN DE CONSULTA**

Puede verificar la información en línea en: https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do

**Número de Consulta:** 0088417235



*Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ® RENIEC 2023 - 10/02/2023 22:25:37*

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 12/02/2023
Hora: 11:56

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000723 - L -D**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 522-2023

**PRACTICADO A:** **MARTINEZ SANCHEZ., EZEQUIAS** **SEXO:** MASCULINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 43709072 **EDAD:** 37 Años

**POR:** Lesiones a detenido

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: panguloc* *Fecha y Hora de impresión: 12/02/2023 11:56*

PERITADO TRAIDO POR PERSONAL PNP MIJA SILUPU CIP 31958554, PERITADO REFIERE SER DETENIDO AYER VIERNES 10/02/2023 A HORAS 20:00 APROXIMADAMENTE, PERITADO NO REFIERE TRAUMATISMO ALGUNO. NO REFIERE MOLESTIA ALGUNA.
NIEGA ATENCION MEDICA

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

-NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES AL MOMENTO DEL EXAMEN.

CONCLUSIONES:

-NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES POR LO QUE NO AMERITA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: - FUNDAMENTACION DE EXAMEN TECNICO: PERICIA REALIZADA A SOLICITUD DE LA DEPINCRI PNP TINGO MARIA, PARA DETERMINACION DE LA INTEGRIDAD FISICA, A CAUSA DE DETENIDO.
- LA EVALUACION REALIZADA FUE EN BASE AL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL, QUE SE CONOCE COMO "METODO MEDICO LEGAL", QUE CONSISTE EN SEGUIR NORMAS Y REGLAS DEL METODO CIENTIFICO PARA LA RESOLUCION DE PROBLEMAS MEDICO LEGALES; DEBE RECORDARSE QUE EL METODO CIENTIFICO ES UNO SOLO Y SE APLICA EN TODAS LAS CIENCIAS.
- DIRECCION LABORAL: DIVISION MEDICO LEGAL I TINGO MARIA.

*EMILIO ANGULO CARDENAS*
*Medico Legista*
*CMP : 47937*
*DNI: 20088308*

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000054036-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00359-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 25/02/2022 15:28:41
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 25/02/2022 15:28:41
Especialista :POSTILLO ALANIA MARINCOL
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 22
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

Observación :
MPV

AGRAVIADO SERNA HIDALGO, LUZ MARIA

IMPUTADO MORALES RIVERA, FRANKLIN
*DELITO :Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000054036-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00359-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 25/02/2022 15:28:41
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 25/02/2022 15:28:41
Especialista :POSTILLO ALANIA MARINCOL
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 22
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

MINISTERIO PU 1ERA FPPC LP

---

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 00359-2022-0-1217-JR-PE-02

22022003591217037000I06

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DISTRITO JUDICIAL:** | HUANUCO | | |
| **PROVINCIA:** | Tingo Maria | | |
| **INSTANCIA:** | 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | | |
| **JUEZ:** | ADLER JUSTINIANO GUERRA | | |
| **ESPECIALIDAD:** | PENAL | **ESPEC. JUDICIAL:** | POSTILLO ALANIA MARINCOL |
| **SUB ESPECIALIDAD :** | PENAL | | |
| **F INGRESO MP :** | 25/02/2022 15:28:41 | **PROCEDENCIA:** | MINISTERIO PUBLICO |
| **MOTIVO INGRESO:** | REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| **PROCESO:** | COMUN | | |
| **SUMILLA:** | REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA | | |

**NRO ANTIGUO:**

**SUJETOS PROCESALES**
**IMPUTADO** **MORALES RIVERA FRANKLIN**

Domic Legal : <No Definido>

***DELITO -** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

EXP. 00359-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE

**Expediente N°**
**Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2021-2178-0**
**Imputado : Franklin MORALES RIVERA.**
**Agraviada : Luz Maria SERNA HIDALGO.**
**Delito : Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar.**
**Fiscal Resp. : Abel D. CHAVEZ ASENCIOS.**

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPRATORIA DE LEONCIO PRADO.-**

**GAVI HILARIO CALIXTO**, Fiscal Provincial (P) de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258- 4° Piso- Tingio Maria, con ***Casilla Electrónica N° 110089 (Fiscal Responsable)***, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

**I.- REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA:**

MINISTERIO PUBLICO
GAVI HILARIO CALIXTO

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 349° de la acotada norma legal, recurro a su despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **Franklin MORALES RIVERA**, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR– (Lesiones Corporales)**- que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 3 del citado código, en agravio de **Luz María SERNA HIDALGO,** en los términos siguientes:

**II.- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:**

| | |
|---|---|
| **Nombre y apellidos** | **: FRANKLIN MORALES RIVERA.** |
| **DNI N°** | : 47965766. |
| **Sexo** | : Masculino. |
| **Fecha de Nacimiento** | : 18/02/1991. |
| **Edad** | : 31 años. |
| **Lugar de Nacimiento** | : Luyando –Leoncio Prado – Huánuco. |
| **Estado Civil** | : Soltero. |
| **Grado de Instrucción** | : Secundaria Incompleta. |
| **Nombre del padre** | : Mardonio. |
| **Nombre de la madre** | : Maria. |
| **Domicilio Real** | : PP.JJ. 09 de Octubre Alberto Fujimori N° S/N- Distrito de Rupa Rupa- Provincia de Leoncio Prado–Departamento de Huanuco. |
| **Celular N°** | **: 960993697** |
| **Domicilio Procesal** | : No tiene. |
| **Abogado Defensor** | : No tiene. |

**III.- DATOS PERSONALES DE LA AGRAVIADA:**

**Nombre y Apellidos** : LUZ MARIA SERNA HIDALGO.
**DNI N°** : 47206300.
**Edad** : 29 años.
**Domicilio Real** : Jr. Libertad N° 281- Distrito de Huánuco- Provincia de Huánuco–Departamento de Huanuco.
**Celular N°** : 940063602.

**Domicilio Procesal** : No tiene.
**Abogado Defensor** : No tiene.

## IV.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

### 4.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA:

Que, se imputa a Franklin Morales Rivera haber causado lesiones corporales (puñete en el rostro lado izquierdo, arañones en el pecho y ambos brazos y una patada en la pierna derecha), a su convivente ahora agraviada Luz Maria Serna Hidalgo, el dia 30 de octubre del 2021, a las 15:30 horas aproximadamente, en circunstancias cuando la agraviada se encontraba transitando por el cementerio de Tingo Maria- Distrito de Rupa Rupa, en ese preciso momento se encontro con el imputado en donde la agraviada le dice "que se habia enterado que le estaba engañando con una chica que es menor de edad" ante ello el imputado reacciono casuandole lesiones a la agraviada.

### 4.1.1.- Circunstancias Precedentes:

El día 30 de octubre del 2021 a las 15:30 horas aproximadamente la agraviada Luz Maria Serna Hidalgo, se encontraba transitando por las inmediaciones del Cementerio de Tingo Maria- Distrito de Rupa Rupa, en ese preciso momento se encontro con el imputado en donde la agraviada le dice "que se habia enterado que le estaba engañando con una chica que es menor de edad", ante ello el imputado se molesto.

### 4.1.2.- Circunstancias Concomitantes:

En esas circunstancias el imputado reacciona propinándole un puñete en el rostro lado izquierdo, con arañones en el pecho y ambos brazos y una patada en la pierna derecha, para seguidamente decirle a la agraviada "que se vaya porque ya no le quiere", luego la agraviada se fue del lugar.

### 4.1.3.- Circunstancias Posteriores:

Que, siendo el mismo día la agraviada Luz Maria Serna Hidalgo, denuncio los hechos ante la Comisaria de la PNP de Familia -Tingo Maria, posterior a ello se le practicó a la agraviada el respectivo Reconocimiento Médico Legal del cual se tiene el Certificado Médico Legal N° 006241-VFL, de fecha 31 de octubre del 2021, en la cual concluye que la agraviada: 1.- Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por agente contundente duro y uña humana, por el cual requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 04 días".

## V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

La responsabilidad penal del acusado FRANKLIN MORALES RIVERA, en el hecho imputado, en su condición de **AUTOR**, se encuentra sustentada en los siguientes elementos de convicción:

**5.1.- Acta de Denuncia Verbal N° 862, Interpuesta por Luz Maria Serna Hidalgo, de fecha 30/10/2021,** (fs. 07). Mediante el cual narra como sucedieron los hechos materia de investigación.

**5.2.- Declaración de la Agraviada Luz Maria Serna Hidalgo, de fecha 30/10/2021 y**

**05/01/2021,** (fs. 12/14 y 42/43). Mediante el cual manifesto que el dia de los hechos el imputado le agredió fisicamente (puñete en el rostro lado izquierdo, arañones en el pecho y ambos brazos y una patada en la pierna derecha).

**5.3.- Certificado Médico Legal N° 006241- VFL, de fecha 31/10/2021,** (fs. 21). En el cual después de evaluar a Luz Maria Serna Hidalgo; en la Data dice: *"refiere que el* día 30 de octubre del 2021 a las 15:30 horas aproximadamente sufre maltrato físico por parte de su conviviente, (...)", se concluye que: 1.- Presenta signos de lesiones traumáticas corporales ocasionada por agente contundente duro y uña humana; por lo que requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 04 días.

**5.4.- Copia Cerificada de la Resolución N° 01, (Auto Final N° S/N-2021)** de fecha 31/10/2021, (fs. 31/36). En la cual resuelve dictar medidas de protección, y ordeno al imputado se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia fisica, psicologica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta a la agraviada, y otras medidas de protección más.

**5.5.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de fecha 24/02/2022, del imputado Franklin MORALES RIVERA.** En la cual tiene como resultado que No registra antecedentes penales.

**5.6.- Ficha RENIEC del Imputado Franklin MORALES RIVERA.**

## VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

| GRADO DE PARTICIPACIÓN | AUTOR DIRECTO |
|---|---|
| El artículo 23° - **AUTORIA Y PARTICIPACIÓN** - Código Penal; señala ***"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción".*** | |

**6.1.-** Que, conforme a los hechos descritos el imputado **Franklin MORALES RIVERA,** (autor directo), deberá responder por haber causado las lesiones corporales, según el Certificado Médico Legal N° 006241-VFL de fecha 31/10/2021, a la agraviada Luz Maria Serna Hidalgo; conducta tipificada en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 3 del citado código.

## VII.- LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:

Se denominan circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal a aquellos factores objetivos y subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuricidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido[1].

Analizados los artículo 20°, 21° y 22° del Código Penal; no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

## VIII.- EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTIA DE LA PENA:

[1] Acuerdo Plenario 1-2008/cj-116. Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena.

**8.1. DEL TIPO PENAL.**

Del Injusto Penal.- El Delito Contra la Vida, El Cuerpo y Las Salud en su modalidad de Lesiones en su forma de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar (Lesiones Corporales)- que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y en el contexto previsto en el artículo 108-B numeral 3 del citado código, que prescribe:

**- primer párrafo del Art. 122°-B del Código Penal**

"**El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los **contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B,** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

**- Art. 108-B de la citada norma legal:**

*(...)*

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

**8.2.- CUANTÍA DE LA PENA.**

**8.2.1.- El artículo 45 - A- Individualización de la Pena- del Código Penal**; incorporado mediante Ley N° 30076, establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, es así que el Juez para determinar la pena aplicable ha desarrollado las siguientes etapas:

**8.2.1.1-** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

**8.2.1.2.-** Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

**a).-** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

**b).-** Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

**c).-** Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

**8.2.1.3.-** Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

**a)** .-Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

**b).-**Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

**C).-**En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

| | |
|---|---|
| **Art. 45 numeral 1 al 3 C.P- Criterios Para Determinar la Pena** | El acusado al momento de realizar el ilícito se desempeñaba como obrero. |

**8.3.- IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO PUNITIVO:**

**8.3.1.-** En el caso de **Franklin MORALES RIVERA,** el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, establece la pena de no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. En consecuencia, se realiza la operación aritmética del modo siguiente:

**Tercio Inferior** : 01 año a 01 año y 08 meses.
**Tercio Medio** : 01 año, 08 meses + 01 día a 02 años y 04 meses.
**Tercio Superior** : 02 años, 04 meses + 01 día a 03 años

| | |
|---|---|
| **Pena concreta :** | **01 año de pena privativa de libertad efectiva** |

**8.3.2.- Determinación de la Pena Concreta Aplicable:**

**Artículo 46° – Circunstancias de atenuación y agravación:**
**(Modificado por Ley N° 30076, publicado el 19/08/2013).**

**a) Constituyen circunstancias de atenuación:**

| | |
|---|---|
| **La carencia de antecedentes penales** | Si |

Razón por la cual, se pide la pena dentro del tercio inferior.

**b) Constituyen circunstancias agravantes:**

Por el momento no concurren circunstancias agravantes.

Asimismo, conforme a lo señalado por en el primer párrafo del artículo 122-B del Código penal, el presente delito también contempla una pena de inhabilitación, en atención a ello conforme al artículo 36 del Código Penal en el presente caso se solicita se le imponga al acusado las inhabilitaciones contempladas en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, que señala "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (...) **5.** *Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;* ***11.*** *Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.*", por lo que en el presente caso se solicita se inhabilite por el mismo periodo de tiempo (un año) y de no acudir a ella (agraviada), así como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada Luz María Serna Hidalgo, a fin de evitar futuras agresiones, por lo cual se debe de dictar la mencionada inhabilitación en contra del acusado a efectos de salvaguardar la integridad física y emocional de la agraviada y prevenir que nuevas agresiones se repitan.

**8.4.- PENA PRINCIPAL.** Por los considerandos antes expuestos, la sanción que se deberá imponer al acusado **Franklin MORALES RIVERA,** es la de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y la inhabilitación contemplada en el numeral 11 del artículo 36 del Código Penal por el mismo periodo de la pena principal.**

**IX.- EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL, QUE GARANTIZAN SU PAGO y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:**

**9.1. Monto de la Reparación Civil:**

El artículo del 11, numeral 1) del Código Procesal Penal, ha establecido que: ***"El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Púbico y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".*** En el presente caso no habiéndose constituido en actor civil la parte agraviada, la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sustenta el monto de la reparación civil, conforme al detalle siguiente:

- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: **a) Daño Patrimonial**; y, **b) Daño Extrapatrimonial**. El **Daño Patrimonial** se sub divide en 1) Daño Emergente y 2) Lucro Cesante. Por Daño Emergente se entiende la pérdida patrimonial efectiva sufrida y por Lucro Cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al **Daño Extrapatrimonial**, este a la vez se sub divide en: Daño a la persona y 2) Daño Moral.

- El **Art. 93° del Código Penal**, comprende la **restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios**, el monto debe ser fijado en atención de la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido; concretamente para fijar el monto de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, se ha tomado en cuenta la **conducta dolosa** del imputado, **el factor de atribución**, según el cual éste ha actuado de manera dolosa; por tanto debe fijarse prudencialmente en el extremo indemnizatorio (inciso 2 del artículo 93 del CP); por lo que la reparación civil se ha fijado en función a la magnitud del daño ocasionado y situación económica del imputado, así como sobre la base de principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.

En consecuencia, el Ministerio Público solicita una **reparación civil de S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que el acusado deberá abonar a favor de la agraviada.

**9.2 Bienes Embargados que garantizan su pago:**

Se desconoce la existencia de bienes.

**9.3.- Persona a quien corresponda percibirlo.** La agraviada.

**X. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ADMISIÓN Y ACTUACIÓN EN EL JUICIO:**

**10.1. TESTIMONIALES:**

**a) Declaración de la Agraviada Luz Maria SERNA HIDALGO, identificada con DNI N° 47206300**, y con **Domicilio Real:** Jr. Libertad N° 281 -Distrito de Huánuco- Provincia de Huánuco– Huánuco, y **Celular N°** 940063602.
- **PERTINENTE:** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.
- **CONDUCENTE:** Porque son medios de prueba legales previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código.
- **UTIL:** Con su declaración se acreditará, como fue agredida físicamente por el acusado cuando le dijo que se habia enterado sobre una infidelidad ante ello reacciono causándole lesiones, el día 30/10/2021 a las 15:30 horas aproximadamente. **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral la declaración obrante en la carpeta fiscal a fojas (fs. 12/14 y 42/43) en caso de inconcurrencia de la agraviada.** (Artículo 383 numeral 1 del CPP).

**10.2. PERITO:**

a) **JASMIN BELU NIETO YACHA.**
**Condición:** Médico Legista de la División Médico Legal de Tingo María.
**Domicilio Laboral:** Jr. Elías Mabama N° 258– Tingo María.

**PERTINENTE**[2] porque tiene relación directa con el hecho objeto de acusación, es **CONDUCENTE**[3] por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL**[4] porque va explicar el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal Nro. 006241- VFL, de fecha 31 de octubre del 2021, practicada a la agraviada, con respecto a las lesiones que presentaba dicha agraviada al momento de ser peritada. (artículo 378. numeral 5 del CPP). **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral el Certificado Médico Legal antes referido en caso de inconcurrencia del Médico.** (Artículo 383 numeral 1 del CPP).

**10.3. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

a) **Acta de Denuncia Verbal N° 862, de fecha 30 de octubre del 2021,** (fs. 07). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara la puesta en conocimiento sobre los hechos materia de Litis por parte de la agraviada.

b) **Certificado Médico Legal N° 006241- VFL, de fecha 31 de octubre del 2021,** (fs. 20). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara las lesiones físicas que ha sufrido la agraviada y a consecuencia de ello se le otorgo la **Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 04 días".**

c) **Copia Cerificada de la Resolución N° 01, (Auto Final N° S/N-2021) de fecha 31/10/2021.** Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que a consecuencia de la violencia familiar el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, resolvio dictar las medidas de protección, y ordeno al imputado se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia fisica, psicologica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta a la agraviada, y otras medidas de protección más.

d) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales del Imputado Franklin MORALES**

---

2 Pertinente: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima

3 Conducente: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

4 Útil: Se presenta cuando contribuye a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, mas ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

**RIVERA, de fecha 24/02/2022.** Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

**XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:** El acusado **Franklin MORALES RIVERA,** se encuentra sujeto a medida restrictiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** por no haberse establecido otra medida.

**OTROSI DIGO:** Se cumple con adjuntar los Medios de Prueba para su admisión señalados en el punto X, esto en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00105-2020-ADN-CISAJ-LP-CSJHN/PJ, de fecha 04/11/2020. (va en 14 folios).

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, que de conformidad con el inciso 4 del artículo 336 del CPP, tenga por formulada la presente acusación, y señale fecha para la correspondiente audiencia de control de acusación.

Tingo María, 24 de Febrero de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO
CAIN VILLACORTA CALIXTO

**POLICIA NACIONAL DEL PERU** | **COMISARIA PNP**

**REGPOL - HUANUCO** | **COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA**

**Fecha Imp : 30/10/2021 17:37 Hrs** | **O.P Imp. : SO.2DA. PNP ROSVITH CHACON ROSALES**

**Nro de Orden : 21429404 Clave : uPwDfiU+**

# ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | **30/10/2021 17:33:35 Hrs.** |
| **Formalidad** VERBAL | **Fecha y Hora Hecho** | **30/10/2021 15:30:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 862 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS PP.JJ 09 DE OCTUBRE ALBERTO FUJIMORI S/N Ñ TINGO MARIA 0

**DENUNCIANTE**

- 1) LUZ MARIA SERNA HIDALGO(29), CON FECHA DE NACIMIENTO 23/08/1992 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47206300, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : PP.JJ 09 DE OCTUBRE ALBERTO FUJIMORI S/N ? TINGO MARIA, TELEFONO : 940063602

**DENUNCIADO**

- 1) FRANKLIN MORALES RIVERA(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/02/1991 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47965766, OCUPACION : OBRERO, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : MZ.B 00005 ASOC.VIV.LOS CLAVELES, TELEFONO : 916652739

**CONTENIDO**

- LEY NRO. 30364 PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA).- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADO AL MARGEN SUPERIOR SE PRESENTÓ LA PERSONA DE LUZ MARÍA SERNA HIDALGO (29), NATURAL DE HUÁNUCO, SOLTERA, SECUNDARIA COMPLETA, AMA DE CASA, CON DNI NRO. 47206300, DOMICILIADA EN PP.JJ 09 DE OCTUBRE ALBERTO FUJIMORI S/N Ñ TINGO MARIA, CON CELULAR NRO. 940 063 602, QUIEN DENUNCIA A SU CONVIVIENTE FRANKLIN MORALES RIVERA (30) DE HABERLA AGREDIDO FISICAMENTE CON UN PUÑETE EN EL ROSTRO PARA DESPUES ARAÑARLE EL PECHO, BRAZOS Y PROPINARLE UNA PATADA EN EL TOBILLO DERECHO TODA VEZ QUE LA DENUNCIANTE LE DESCRUBIO UNA INFIDELIDAD. HECHO OCURRIDO EL DIA 30OCT21 A HORAS 15:30 APROX. POR INMEDICACIONES DEL CEMENTERIO DE TINGO MARIA. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

**EL INSTRUCTOR**

**C.I.P : 31860640**

**CHACON ROSALES,ROSVITH**

**SO.2DA. PNP**

**DENUNCIANTE**

**DNI 47206300**

**SERNA HIDALGO LUZ MARIA**

1/2

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE LUZ MARÍA SERNA HIDALGO (29)

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 18:00 horas del 30OCT21 presentes en una de las Oficinas de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, presentes ante el instructor S3 PNP VILLEGAS ESCOBAR Candy Alexandra, identificada con CIP. No. 31760370 y DNI 47752497, con conocimiento de la RMP Martha ROJAS HUAMAN de la 1ra Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio y la manifestante quien dijo llamarse con el siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DOC. DE IDENTIF. | : | RENIEC |
| NUMERO DOC. IDENT. | : | 47206300 |
| APELLIDOS | : | SERNA HIDALGO |
| NOMBRES | : | Luz María (29) |
| FECHA NACIMIENTO | : | 23(08/1992 |
| NATURAL | : | Huánuco |
| OCUPACIÓN | : | Ama de casa. |
| No. TELÉFONO | : | 940 063 602 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | Secundaria Completa |
| CORREO | : | NO TIENE |
| DOMICILIO | : | PP.JJ 09 DE OCTUBRE ALBERTO FUJIMORI S/N – TINGO MARIA. |

---De conformidad a lo previsto en el **artículo 95, 96,98 y 104 del NCPP,** tiene los siguientes **DERECHOS** como **víctima o agraviado.**

1. A recibir un trato digno y respetuoso de parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad incluyendo la de su familia.
3. A ser informado a su solicitud de los resultados de la actuación en que haya intervenido.
4. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
5. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
6. A reclamar la relación y, en su caso, daños y perjuicios si se constituye en acto civil.

**Y LOS DEBERES (Art. 96, 105 NCPP)**

1. A acudir a las diligencias a las que sea citado.
2. A declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
3. A colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

**PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR**

1. **DECLARANTE DIGA**: ¿Si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración? Dijo: ----------
---Que, no, por el momento.

SA: 31760370
Candy A. VILLEGAS ESCOBAR
S3 PNP

2. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividades se dedica, cuánto gana por ello y en compañía de quien o quienes vive actualmente Dijo:----------
---Que, soy ama de casa, vivo con mi conviviente Franklin MORALES RIVERA (30).

3. **DECLARANTE DIGA:** Explique Ud. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo: ----------
---Que, me encuentro presente en esta comisaría ya que el día 30OCT21 a horas 15:30 aprox. mi conviviente Franklin MORALES RIVERA (30), me agredió físicamente.

4. **DECLARANTE DIGA:** Mencione Ud. qué grado de parentesco, amistad y/o enemistad le une al denunciado Dijo:----------
---Que, es mi conviviente.

5. **DECLARANTE DIGA:** ¿Mencione Ud. sí es la primera vez que su conviviente, lo agrede físicamente Dijo:----------
---Que, siempre me agrede.

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Mencione Ud. si denuncio anteriormente y si cuenta cuenta con Medidas de Protección Dijo:----------
---Que, es la primera vez que lo denuncio.

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué se dedica su conviviente Franklin MORALES RIVERA (30) Dijo:----------
--- Que, es obrero.

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Su conviviente Franklin MORALES RIVERA (30) posee arma de fuego? Dijo:----------
---Que, desconozco.

9. **DECLARANTE DIGA:** ¿Exprese usted, porque motivo cree que el denunciado la agredió? Dijo: ----------
---Que, porque le descubrí que me era infiel.

10. **DECLARANTE DIGA:** Precise los hechos ocurridos el día 30OCT21 a horas 15:30 Aprox. y en qué consiste las agresiones psicológicas por parte de su ex conviviente Dijo:----------
---Que, el día 30OCT21 a horas 15:30 aprox., me encontré con mi conviviente Franklin MORALES RIVERA (30), por el cementerio y le reclame toda vez que me había enterado que me está engañando con una chica que es menor de edad en ese momento mi conviviente me propino un puñete en el rostro yo me quise defender y le cogí del polo después me empujo y me araño el pecho y los brazos luego me dijo que me vaya que ya no me quiere, yo me fui a mi cuarto, también quiero contar que a las 06:30 aprox. del mismo día empezamos a discutir también por ese mismo tema y me pateo el tobillo derecho.

11. **DECLARANTE DIGA:** Mencione Ud. donde vive actualmente el denunciado y cuál sería su número telefónico. Dijo:----------
---Que, vive en mi domicilio pero ahorita no sé a dónde se ha ido, su número de celular es el 916652739.

SA: 31760370
Candy A VILLEGAS ESCOBAR
S3 PNP

12. **DECLARANTE DIGA:** Mencione Ud. si había algún testigo, instantes donde suscito los hechos? Dijo:----------
---Que, no.

13. **DECLARANTE DIGA:** Mencione Ud. si el día de los hechos el denunciado se encontraba en estado de ebriedad Dijo:----------
---Que, estaba sano.

14. **DECLARANTE DIGA:** ¿Qué medidas desea de parte de la autoridad con relación a su denuncia? Dijo: ----------
---Que, mi conviviente ya no me vuelva agredir ni se acerque a mi persona.

15. **DECLARANTE DIGA:** Mencione Ud. si el efectivo policial que lleva su investigación le solicito alguna dadiva o si en algún momento le obligo a interponer una denuncia en contra de su conviviente Dijo:----------
Que, no.

16. **DECLARANTE DIGA:** Mencione si el denunciado, tiene antecedentes policiales, penales u otros por violencia familiar Dijo:----------
---Que, desconozco.

17. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. sí tiene algo que agregar o aumentar a su declaración? Dijo:----------
---Que, no, eso es todo no tengo nada más que quitar y/o agregar a mi presente declaración y firmo en presencia del instructor y RMP que certifican.

EL INSTRUCTOR

SA: 31760370
Candy A VILLEGAS ESCOBAR
S3 PNP

EL DENUNCIANTE

Luz María SERNA HIDALGO (29)
DNI NRO. 47206300

42

**Caso N° 2006064501-2021-2178-0**

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL AMPLIATORIA DE LUZ MARIA SERNA HIDALGO (29)**

A las 09:00 horas del día 05 de enero del 2021, en las instalaciones de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, sito en el Jr. Elias Mabama N° 258, 4to Piso, Tingo Maria, en presencia del Fiscal Adjunto Dr. Abel Disney Chavez Asencios, se hizo presente la agraviada **LUZ MARIA SERNA HIDALGO**, de 29 años de edad, identificado con DNI N° 47206300, natural del Distrito de Huánuco- Provincia de Huánuco- Huánuco, de estado civil soltera, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación en floreria, con domicilio real en Jr. Libertad N° 281- Distrito de Huánuco, Povincia de Huánuco- Huánuco, de religión catolico, con celular N° 940063602, presente a fin de brindar su declaración testimonial ampliatoria, respecto a los hechos que se investigan, procediéndose a dar inicio a la presente diligencia en los siguientes términos:

**LECTURA DE DERECHOS:**

En este acto, el Representante del Ministerio Público procede a dar lectura del artículo 95° del Código Procesal Penal, sobre los derechos que en su calidad de agraviado le confiere la ley, los cuales son:

**a)** A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento aún cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

**b)** A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

**c)** Recibir un trato digno, y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.

**d)** A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria;

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Sto Despacho

**DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN.**

**SE LE REQUIERE DECLARAR LO SIGUIENTE:**

**01. PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? Dijo:** Que, no necesita por este momento.

**02. PARA QUE DIGA ¿Conoce usted el motivo de su presencia en ésta fiscalía? Dijo:** Que, si porque hey sido notificado para brindar mi declaración testimonial ampliatoria sobre los hechos materia de investigación.

47206300

**03. PARA QUE DIGA ¿Conoce Ud. Al investigado Franklin MORALES RIVERA, de ser así que vínculo de amistad o enemistad le une a el? Dijo:** Que, si le conozco porque ha sido mi conviviente y a la fecha ya no vivo con el desde la denuncia interpuesta y mi persona vive en la ciudad de Huánuco, asimismo, señalo que mi persona habia convivido con el investigado por un periodo de 02 años aproximadamente.

**04. PARA QUE DIGA ¿Ud, se ratifica o rectifica con su denuncia de fecha 30/10/2021 y su declaración voluntaria de fecha 30/10/2021? Dijo:** Que, si me rafico con la denuncia y mi declaración brindada por pestar conforme en todo sus extremos.

**05. PARA QUE DIGA ¿Antes de suscitado los hechos materia de investiagación Ud, tenia ingresos economicos propios o trabaja en una empresa u otros? Dijo:** Que, no mi persona antes de los hechos materia de investigacuión no trabajaba y no tenia ningun tipo de ingreso

43

economico porque dependia del investigado, ademas agrego que no trabajaba por el investigado no queria que yo trabaje ya que el me decia que le daba verguenza que yo trabaje.

**06.- PARA QUE DIGA: ¿Estando a su respuesta anterior sobre la declaración voluntaria de fecha 30/10/2021, especificamente en su respuesta N° 10, cuando manifesto "un puñete en el rostro", a lo que se le pregunta en que parte del rostro fue el puñete? Dijo:** Que, si el puñete que me propino el investigado fue en el lado izquierdo de mi cara cerca al ojo izquierdo; asimismo agrega que tambien fue victima de agresiones en ambos brozos con golpes de puño y arañones.

**07.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Que, estando a su denuncia de fecha 30/10/2021 y su declaración voluntaria de fecha 30/10/2021, Ud. Manifesto que tambien habia recibido una patada por parte del investigado en la parte de su tobillo derecho, pero segun cerificado medico legal N° 006241-VFL de fecha 31/10/2021, no menciona lesiones en dicho tobillo, a lo que se le pregunta en que parte de su pierna derecha fue la agresión fisica? Dijo:** Que, si la agresió fisica fue en la pierna derecha especificamente en la parte de la rodilla derecha para abajo.

**08.- PARA QUE DIGA: ¿Ud. Para brindar su declaración presente testimonial ampliatoria previo habia recibido alguna dadiva o regalo por parte del investigado o terceras personas a fin de favorecer con su declaración? Dijo:** Que, no hey recibido nada de nadie y mi declarción es en honor a la verdad y voluntad propia.

**09.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR O MODIFICAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo:** Que, no eso es todo, asimismo en este acto brindo su número de celular del investigado siendo el N° 960993697, para los fines de notificación del investigado.

Una vez leida el contenido de la presente declaración, los presentes firman en señal de su conformidad, con lo cual se concluye la presente diligencia siendo la 09:58 horas del mismo día.

Abel D. Rivera Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado - Sede Despacho

LUZ MARIA SERNA HIDALGO
DNI N° 47206300

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

**Fecha:** 31/10/2021
**Hora:** 10:03

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006241 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 4875-2021

**PRACTICADO A:** **SERNA HIDALGO., LUZ MARIA** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 47206300 **EDAD:** 29 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pnieto* *Fecha y Hora de impresión: 31/10/2021 10:03*

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 15:30 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU CONVIVIENTE. REFIERE " ME DIO UN PUÑETE EN MI CARA, UNA PATADA EN MI PIE Y FORCEJEÓ ARAÑANDOME MI PECHO". NIEGA ATENCIÓN MÉDICA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- TUMEFACCION DE 1.5X1.5X0.5CM EN REGION CIGOMATICA IZQUIERDA.
2.- EXCORIACION ROJIZA LINEAL OBLICUA DE 01X0.3CM EN REGION LATERAL IZQUIERDO DEL CUELLO.
3.- EXCORIACIONES ROJIZAS LINEALES OBLICUAS, EL MAYOR DE 02X0.5CM Y EL MENOR DE 0.5X0.2CM EN TORAX ANTERIOR.
4.- EXCORIACIONES ROJIZAS MULTIPLES EN DORSO DE MANO DERECHA.
5.- EQUIMOSIS ROJIZA EN NUMERO DE 02, DE 01X0.3CM EN BRAZO IZQUEIRDO.
6.- EQUIMOSIS VERDOSO DE 03X02CM EN PIERNA DERECHA.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y UÑA HUMANA.

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 04 Cuatro **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: JASMIN BELU NIETO YACHA. CMP: 81710. DNI: 71986802.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELIAS MABAMA N° 258 - 1ER PISO - PP.JJ TUPAC AMARU - TINGO MARIA.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO · DIRECCION MEDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Jasmin Belu Nieto Yacha
MEDICO CIRUJANO

***JASMIN BELU NIETO YACHA***
***Medico Legista***
***CMP : 81710***
***DNI: 71986802***

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Juez:RODIL NAUPAY Alexander FAU 20573016788 soft
Fecha: 31/10/2021 18:41:49,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial
HUANUCO/ Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR.
SANTA CRUZ 141,
Secretario: LAZARTE ARAOZ Erika
Sofia FAU 20573016788 soft
Fecha: 31/10/2021 18:48:20,Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO
Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

**2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA**
**EXPEDIENTE** : 01975-2021-0-1217-JR-FT-02
**MATERIA** : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
**JUEZ** : RODIL NAUPAY ALEXANDER
**ESPECIALISTA** : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
**AGRESOR** : MORALES RIVERA, Franklin
**VÍCTIMA** : SERNA HIDALGO, Luz María

**AUTO FINAL N° - 2021**

**RESOLUCIÓN N° (01)**
Tingo María, Treinta y uno de Octubre
Del año Dos Mil Veintiuno.-

**AUTOS y VISTOS**, Con el Oficio N° 4876-20-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOLLP-COM.FAM.INV; remitido por la Comisaria de la Familia de Tingo María, con los actuados que se adjuntan.

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio antes indicado, la Comisaría de la Familia de Tingo María, remite el Informe 1190-20-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOLLP-COM.FAM.INV y los actuados que se adjunta, respecto a la denuncia verbal interpuesta por **SERNA HIDALGO, Luz María**, contra su conviviente **MORALES RIVERA, Franklin**, por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar, en el tipo de **Violencia Física** quien le habría arañado su pecho, brazos y le habría propinado una patada en el tobillo derecho. Hecho ocurrido el día 30 de Octubre del año 2021 a horas 15:30 aproximadamente. Siendo así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 ° y siguiente de la Ley N° 30364 corresponde darle el trámite que corresponda.-

**FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO**: Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 30364; se tiene por **objetivo**: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo el artículo 7° de la norma acotada, modificado por Ley 30862 establece que son **sujetos de protección** por dicha ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, **convivientes**, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales al momento de

producirse la violencia. Precisando en su artículo 8° los **tipos de violencia** siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

**SEGUNDO**.- Por su parte el artículo 16° de la acotada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386, establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que presenta la víctima; ello para garantizar la inmediación en la actuación judicial; sin embargo, también establece que en el supuesto de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juez puede prescindir de la audiencia. Siendo así, de apreciarse que los sujetos de protección de la Ley N° 30364 se encuentran inmersos en los tipos de actos de violencia previstos en dicha ley, la denuncia correspondiente debe ser admitida y su trámite debe corresponderse con ella, sus modificatorias y Reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 009-2016-MIMP.

**TERCERO:** Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), ***para cuyo efecto geo-referencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.)***, para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

**CUARTO**: Ahora bien, de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la denunciante ha manifestado haber sido agredida Física y Psicológicamente por el denunciado que es su **convivientes**; asimismo, obra la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de pareja - actualizado mediante Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP, practicado a la citada denunciante, la misma que tiene como resultado **"RIESGO SEVERO 2"**; siendo así, los hechos de violencia ocurridos entre la denunciante y el denunciado se encuentran dentro del supuesto de "sujetos de protección" y "tipo de violencia" comprendidos en la acotada ley; por lo que debe ser admitido a trámite; y en aplicación de lo previsto y permitido en el artículo 16° de la acotada Ley y sus modificatorias; atendiendo además a la naturaleza de los hechos denunciados y, a fin de evitar la revictimización, esta judicatura considera que resulta necesario prescindir de la audiencia oral.

**QUINTO**: Nuestra norma Fundamental en su artículo 1° establece que: *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

SEXTO: La Ley 30364 se circunscribe dentro de la filosofía del reconocimiento de los Derechos Humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismos, los cuales se encuentran reconocidas no solo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país [1].

SEPTIMO: Las medidas de protección son medidas de tutela personal que tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligro físico o psicológico, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Cabe indicar que las medidas de protección previstas en dicha norma constituyen un proceso sui generis de tutela urgente; y en función de tutela el proceso sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pretende la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, a través del cual se pretende cesar la violencia salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de la mujer y los integrantes del grupo familiar; en tal sentido para dictar las medidas de protección solo es necesario indicios de violencia, no siendo necesario para su dictado la certeza del derecho vulnerado. Asimismo se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 22° de la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo N°1386, establece que las medidas de protección tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.

OCTAVO: Así tenemos, que en el presente caso **SERNA HIDALGO, Luz María** denuncia **Violencia Física** en su agravio; y si bien no obra en autos el Certificado Médico Legal, practicado a la denunciante y, así poder dictar las medidas de protección adecuadas; por lo que la falta de dicho documento no puede ser atribuido a dicha parte y no puede ir en contra de sus derechos; por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30364, se debe tener en cuenta la declaración voluntaria de la denunciante la cual obra en autos, donde narra la forma y circunstancias de los hechos de violencia en su agravio, manifestando textualmente: *"(...) me encontré con mi conviviente por el cementerio y le reclamé toda vez que me había enterado que me está engañando con una chica que es menor de edad, en ese momento mi conviviente me propino un puñete en el rostro yo me quise defender y le cogí del polo después me empujo y me arañó el pecho y los brazos luego me dijo que me vaya que ya no me quiere, yo me fui a mi cuarto, también quiero contar que a las 06:30 aproximadamente del mismo día empezamos a discutir también por ese mismo tema y me pateo el tobillo derecho"*; asimismo se tiene la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, practicado a la citada denunciante, de cuyo contenido se advierte amenaza de muerte; tiene como resultado **RIESGO SEVERO 2 (Severo),** y se tiene en cuenta de conformidad al artículo 8° del Decreto Supremo 009-2016 MIMP, Reglamento de la ley 30364 modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 -MIM la cual establece que dicho

[1] A través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, DEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), Convención sobre los derechos del niño(1989)

instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico y el Poder Judicial tiene por finalidad detectar y medir los riesgos a que tiene una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellas el feminicidio.

NOVENO: Que, se debe tener en cuenta que las medidas de protección tienen por objeto prevenir la continuidad o nuevos actos de violencia; y en todo caso será en el proceso correspondiente y luego de una actividad probatoria donde se emitirá pronunciamiento final respecto de los hechos denunciados, siendo así se advierte la existencia de indicios de Violencia Física en agravio de la denunciante, que estarían poniendo en riesgo su integridad física y psicológica; por lo que a efectos de neutralizar actos de violencia y prevenir nuevos actos de violencia, debe dictarse las medidas de protección correspondientes.

DÉCIMO: Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal, para que proceda conforme a sus atribuciones[2], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.

DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente cabe indicar, que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes al amparo del principio de la dignidad y protector de la familia; por lo que, estando a la naturaleza de los hechos denunciados y el peligro en la demora; corresponde decretar las medidas de protección para hacer cesar así como evitar que la víctima sufra o continúe sufriendo algún tipo de afectación; las mismas que serán acordes a lo actuados que obran en el presente proceso, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por estos fundamentos: SE RESUELVE:

I. **ADMITIR** a trámite, en la vía de **PROCESO ESPECIAL**, la denuncia contra **MORALES RIVERA, Franklin,** en agravio de **SERNA HIDALGO, Luz María,** por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de **VIOLENCIA FÍSICA.**

II. **PRESCÍNDASE** de la audiencia oral.

[2] De conformidad al artículo 16-B de la Ley Nº 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1386].

III. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de SERNA HIDALGO, Luz María en los hechos de Violencia Física en su agravio, contra MORALES RIVERA, Franklin; medidas que deben adoptarse de acuerdo a los actuados del presente proceso, pertinentes y razonables; siendo estas las siguientes:

a. ORDENO al denunciado MORALES RIVERA, Franklin, SE ABSTENGA de cometer actos de violencia familiar, ello conlleva a que se debe abstener inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta a la denunciante SERNA HIDALGO, Luz María quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión en cualquier lugar donde se encuentre la denunciante.-

b. PROHIBO a MORALES RIVERA, Franklin la comunicación con la denunciante SERNA HIDALGO, Luz María, vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Con fines de violencia

c. Que la parte denunciada MORALES RIVERA, Franklin se encuentra IMPEDIDA DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE a la parte denunciante SERNA HIDALGO, Luz María, con fines de violencia familiar.-

d. ORDENO que el denunciado MORALES RIVERA, Franklin, se someta a un tratamiento psicológico mínimo de dos meses en el área de Psicología del Hospital de Tingo María, para cuyo fin OFICESE a la autoridad correspondiente.

e. El denunciado MORALES RIVERA, Franklin debe cumplir con dichas medidas dictadas a favor de la denunciante **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento al mandato judicial y reincidencia.**

IV. ORDENO que SERNA HIDALGO, Luz María, reciba tratamiento psicológico mínimo de dos meses o a criterio de la psicóloga adscrita a los juzgados de familia de Leoncio Prado, para tal fin NOTIFICANDOSE por la vía tecnológica más idónea en la que debe constar los números de contacto de la denunciante.

V. Asimismo, ORDENO la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima SERNA HIDALGO, Luz María, para lo cual el mismo deberá concurrir hasta las instalaciones de la Sub sede de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jirón Arequipa N° 888 – Tingo María, - Área de Sub administración – Tercer Piso*; a fin de que se cumpla el presente mandato. -

VI. REMITIR en el día la copia certificada de la presente resolución, a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, para que proceda acorde a sus atribuciones, OFÍCIESE para tal finalidad.

VII. Inscríbase en el REDIJU conforme corresponda, OFÍCIESE para tal fin.

VIII. **OFÍCIESE** en el día y bajo responsabilidad a la Comisaria de la PNP de Familia de Leoncio Prado, para la ejecución de las medidas de protección dictadas en la presente resolución.

IX. **DISPONGO** el seguimiento de las medidas dispuestas en autos por la **Asistente Social** adscrita a los juzgados de Familia de esta sub sede judicial. **NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.**

X. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4342834 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS | N° | 02006064501202100217800000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| MORALES | RIVERA | FRANKLIN |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 47965766 | HUANUCO | 18/02/1991 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| MARDONIO ANANIAS | MARIA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

### INFORMACIÓN HISTÓRICA DE CONDENAS CANCELADAS

| | FEC.NAC. | ORG. JURISD. QUE SENTENCIÓ | N° EXP. | FECHA | DELITO(S) | TIEMPO DE PENA | TIPO DE PENA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | 18/02/1991 | 000° JUZGADO PENAL de LEONCIO PRADO-TINGO MARIA | 186-09 | 17/06/2009 | Fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos art. 279 | 4-0-0 | PRIV. LIB. CONDICIONAL |

CANCELADO - 3 ° JUZG. PENAL LIQUIDADOR de AMBO. Fecha: 31/08/2015

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Abel D. Chavez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado - 1ra Despacho

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 24/02/2022 12:01:18 |
| Fecha Impresión: | 24/02/2022 14:53:21 |

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000065996-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00428-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 09/03/2022 09:00:05
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 09/03/2022 09:00:05
Especialista:RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 16
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO URETA FERRARI, JENNY

IMPUTADO RAMIREZ FIGUEROA, SAMUEL
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000065996-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00428-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 09/03/2022 09:00:05
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 09/03/2022 09:00:05
Especialista :RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 16
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

MINISTERIO PU 1ERA FPPC LP

---

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

09/03/2022 09:00:32

# EXP. 00428-2022-0-1217-JR-PE-02

22022004281217037000I06

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DISTRITO JUDICIAL:** | HUANUCO | | |
| **PROVINCIA:** | Tingo Maria | | |
| **INSTANCIA:** | 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria | | |
| **JUEZ:** | ADLER JUSTINIANO GUERRA | | |
| **ESPECIALIDAD:** | PENAL | **ESPEC. JUDICIAL:** | RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO |
| **SUB ESPECIALIDAD :** | PENAL | | |
| **F INGRESO MP :** | 09/03/2022 09:00:05 | **PROCEDENCIA:** | MINISTERIO PUBLICO |
| **MOTIVO INGRESO:** | REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| **PROCESO:** | COMUN | | |
| **SUMILLA:** | REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA | | |

**NRO ANTIGUO:**

**SUJETOS PROCESALES**
**IMPUTADO** **RAMIREZ FIGUEROA SAMUEL**

Domic Legal : <No Definido>

***DELITO -** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

EXP. 00428-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE

01
uno

Firma Digital

Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2022 18:27:38 -05:00

*"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"*

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
1°FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO-4doDI

**EXPEDIENTE N°** :
**CARPETA FISCAL** : 2006064501-2021-2232-0
**DELITO** : Agresiones en contra de integrantes del grupo Familiar.
**IMPUTADO** : Samuel RAMIREZ FIGUEROA.
**AGRAVIADA** : Jenny URETA FERRARI.
**Fiscal Responsable : Carina Arana Pimentel.**

**SUMILLA** : **ACUSACIÓN DIRECTA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBL...
RUPA RUPA - LEO...
09 MAR. 2022
RECIBIDO
Hora: 08:57 Firma:

**GAVY VIOLETA HILARIO CALIXTO**, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en el Jr. Elias Mabama N° 258 (Cuarto Piso) – Tingo María, **(fiscal responsable Carina Arana Pimentel), con número de celular de contacto N° 918244902, casilla electrónica 110090, correo electrónico caranadj@mpfn.gob.pe** ante usted con el debido respeto me presento y digo:

## I. REQUERIMIENTO FISCAL.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 159ª de la Constitución Política del Estado, inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico; formulo **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **Samuel RAMIREZ FIGUEROA**, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LESIONES CORPORALES,** en agravio de **Jenny URETA FERRARI**, en los siguientes términos:

## II. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

De acuerdo al artículo 349° inciso 1 del Código Procesal Penal, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado. b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. c) Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. d) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio. e) La participación que se atribuya al imputado. f) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran. g) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. h) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo, y, i) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. La lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. De acuerdo al artículo 352° inciso 5, los medios deben especificar el aporte probatorio de manera pertinente, conducente y útil.

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Videta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2022 18:27:44 -05:00

02
fol

**III. DATOS DE LAS PARTES:**

**3.1. Del imputado.**

**Samuel RAMIREZ FIGUEROA**

| | |
|---|---|
| D.N.I. | : 22997303. |
| Sexo | : masculino. |
| Fecha de nacimiento | : 15/04/1970 |
| Edad | : 51 años. |
| Estado civil | : soltero. |
| Grado de instrucción | : secundaria completa. |
| Lugar de nacimiento | : Luyando-Leoncio Prado-Huánuco. |
| Nombre de los padres | : Lucia FIGUEROA e Ignacio RAMIREZ. |
| Domicilio real | : Caserío Santa Rosa de Shapajilla KM 10 REF: Frente al circuito de Motocross de SANTA RITA)-Luyando – Leoncio Prado - Huánuco. |
| Teléfono | : 967612888 |
| Abogado defensor | : no tiene |

**1.2. DE LA AGRAVIADA.**

**Jenny URETA FERRARI,** identificada con DNI N° 40109251, con domicilio real Caserío de Santa Rosa de Sahapajilla – Naranjillo KM 10, referencia Restobar Barra Brava -Luyando– Leoncio Prado – Huánuco, con número de celular 978429298.

**III.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.**

**Circunstancias precedentes.**

La agraviada **Jenny URETA FERRARI,** tenía una relación de convivencia con el acusado Samuel Ramirez Figueroa, y producto de dicha relación han procreado dos hijos, tal es así que siendo 02 de noviembre del 2021, a las 10:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Jenny Ureta Ferrari se encontraba en uno de los cuartos de su domicilio ubicado km. 10 Naranjillo - distrito de Luyando - provincia de Leoncio Prado - Departamento de Huánuco, ingreso su conviviente Samuel Ramirez Figueroa diciéndole textualmente "Jenny que está pasando por que te pones a hablar que soy una mierda, cagón no te trato bien" hecho que motivo que la agraviada le dijera que no quería hablar del tema.

**Circunstancias concomitantes.**

Sin embargo, el imputado seguía reculándole a la agraviada y ambos empezaron a discutir donde el imputado agarró el celular de la agraviada para revisarlo, queriendo realizar una video llamada al número que había encontrado, por lo que en ese momento la agraviada se opuso pero el imputado empezó agredirla físicamente rompiéndole la blusa y cogiéndola del cuello tratando de asfixiarla, asimismo le mordió el lado izquierdo de su ceja, logrando la agraviada escapar de su domicilio para pedir ayuda a su hermana que vive al costado.

**Circunstancias posteriores.**

Lesiones que se encuentran acreditadas conforme es de verse al Certificado Médico Legal N° 006315-VFL, de fecha 03 de noviembre del 2021, donde el perito concluyó **"1.-presenta lesiones de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por agente contundente duro. 2.- requiere incapacidad médico legal: 00 días de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal".**

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2022 19:27:52 -05:00

03
tm

**IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

La responsabilidad penal del acusado en el hecho materia de investigación preliminar, resulta atribuible a título de autor, con los elementos de convicción recabados durante la investigación, los mismos que a continuación se detallan:

1. **Acta de Denuncia Verbal N° 870,** de fecha 03 de noviembre del 2021, presentada por la agraviada **Jenny URETA FERRARI**, ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante el cual puso de conocimiento los hechos materia de la presente acusación. (véase fs. 07)
2. **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja,** de fecha 03 de noviembre del 2021, practicada a la agraviada **Jenny URETA FERRARI**, el mismo que concluye que la agraviada presenta como nivel severo 2 (severo extremo). (véase fs. 12/14)
3. **Declaración voluntaria de la agraviada Jenny URETA FERRARI,** de fecha 03 de noviembre del 2021, donde narra la forma, modo y circunstancias de cómo fue víctima de agresión física por parte de su conviviente -ahora acusado-. (véase fs. 15/17)
4. **Declaración de Descargo del acusado Samuel RAMIREZ FIGUEROA,** de fecha 04 de noviembre del 2021, donde refirió que no agredió a la agraviada, por otro lado refiere que la agraviada había reaccionado mal al agarrar su celular y en consecuencia forcejearon. (véase fs. 18/20)
5. **Certificado Médico Legal N.° 006315-VFL,** de fecha 03 de noviembre del 2021, practicado a la agraviada donde el perito concluyó: concluyó "1.-presenta signos de lesiones traumáticas recientes. 2.- requiere incapacidad médico legal: 00 días de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal" (véase fs.34)
6. **Ficha de RENIEC del acusado,** con el cual se tiene que está debidamente identificado (véase fs. 10)
7. **Certificado judicial de antecedentes penales** el cual informa que el acusado **Samuel RAMIREZ FIGUEROA** NO registra antecedentes penales.

**V. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:**

El acusado **Samuel RAMIREZ FIGUEROA,** tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** en la comisión de los hechos incriminados (agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar), al haber causado lesiones corporales a su conviviente **Jenny URETA FERRARI**, conforme a lo detallado en el Certificado Médico Legal N° 006315-VFL, por tanto, en los hechos concurrió tanto los elementos objetivos como subjetivos (dolo) para la configuración de dicho tipo penal.

**VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

El acusado **Samuel RAMIREZ FIGUEROA**, ha realizado una acción típica y antijurídica, no presentándose causal de justificación alguna, de inimputabilidad o de exculpación que le favorezca, siendo su conducta, plenamente reprochable, resultando por ello ser pasible de sanción penal.

**VII. ARTÍCULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:**

El delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar cuya comisión se le atribuye al acusado **Samuel RAMIREZ FIGUEROA**, se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

**VIII. CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:**

Para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45°-A y 46° del Código Penal, para lo cual se debe realizar un análisis minucioso de las diferentes circunstancias, entendiéndose estas últimas como aquellos factores que influyen en la medición de la intensidad del delito haciéndolo más o

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Vidalia FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2022 18:27:59 -05:00

04

menos grave, lo que nos permitirá determinar una pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

Es así que, primero se debe definir la posibilidad de sanción establecida para el delito –límite mínimo y máximo- en base a la penalidad conminada en la ley para cada delito, y en segundo lugar atendiendo a las circunstancias correspondientes y/o concurrentes en la comisión del delito determinar la pena concreta aplicable al delito.

**PENA BASICA.** El delito de **agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar sub materia,** se encuentra sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, con una pena mínima de 01 año y una máxima de 03 años de privación de la libertad e inhabilitación.

**PENA CONCRETA.** En el presente caso tenemos que no existen circunstancias agravantes, para ello además se debe tomar en cuenta que si existe una circunstancia atenuante sobre la carencia de antecedentes penales del acusado **Samuel RAMIREZ FIGUEROA** conforme a lo informado el Certificado N° FFFF – Certificado judicial de antecedentes penales, que su grado de instrucción es de secundaria completa conforme a lo descrito en la Ficha de Reniec. Siendo así, la pena debe determinarse conforme a lo regulado por el artículo 45-A numeral 3 inciso a) del citado Código, es decir la pena concreta será determinada dentro del tercio inferior de la pena conminada prevista para este delito, según el sistema de tercios.

| **AGRESIÓN CONTRA INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR<br>Pena privativa de libertad no menor de 01 año ni mayor de 03 años** | | |
|---|---|---|
| **Tercio inferior** | **Tercio intermedio** | **Tercio superior** |
| **1 año - 1 año y 8 meses** | **1 años y 8 meses - 2 años y 4 meses** | **2 años y 4 meses - 3 años** |

Siendo el tercio inferior de la pena de un año a un año y ocho meses de pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las cualidades personales del acusado, la naturaleza del delito cometido, la modalidad del hecho punible, este Ministerio Público **SOLICITA** que se imponga al acusado **Samuel RAMIREZ FIGUEROA** la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – lesiones corporales, en agravio de **Jenny URETA FERRARI.**

Asimismo, solicito se **IMPONGA** al acusado **Samuel RAMIREZ FIGUEROA** la pena de **INHABILITACION** por el plazo de **UN AÑO,** conforme al inciso (11) del artículo 36° del Código Penal, esto es, **PROHIBIRLE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VICTIMA.**

**IX. MONTO DE LA REPARACION CIVIL:**

Conforme lo señala el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil, comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. El monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido.

En el presente caso se advierte la conducta dolosa del acusado, al haber agredido físicamente a la agraviada Jenny URETA FERRARI; sin embargo, al no poderse cuantificar el daño de manera cuantitativa debe imponerse el pago de la reparación civil en proporción a los días de prescripción médica de la mencionada agraviada, según el certificado médico legal N° 006315-

Firma Digital
Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Violeta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2022 18:28:08 -05:00

VFL (00 días de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal), en tanto que dicho documento será el indicador del grado de daño causado a la agraviada por parte del acusado.

En consecuencia, esta fiscalía **SOLICITA** por concepto de reparación civil la suma de **S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES),** que deberá abonar el acusado Samuel RAMIREZ FIGUEROA, a favor de la agraviada.

**X. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA ACTUARSE EN LA AUDIENCIA:**
Ofrezco como medios de prueba los siguientes:

**Testimoniales**

- **Declaración de la agraviada Jenny URETA FERRARI**, identificada con DNI N° 40109251, con domicilio real Caserio de Santa Rosa de Sahapajilla – Naranjillo KM 10, referencia Restobar Barra Brava -Luyando– Leoncio Prado – Huánuco, con número de celular 978429298, **es *pertinente,*** porque tiene relación directa con los hechos objeto del proceso, con las proposiciones fácticas y determinación de la pena que se pretende acreditar; ***es conducente,*** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 162 y siguientes del citado cuerpo normativo; y, ***es útil,*** porque a través de dicho testimonio **se probará** forma y circunstancias que su persona fue agredida físicamente por su conviviente –ahora acusado- Samuel RAMIREZ FIGUEROA, el día 02 de noviembre del 2021.

**Periciales;**

- **Médico Legista Jasmin Belu NIETO YACHA, identificada con DNI N.° 71986802 y CMP N.° 81710,** con domicilio laboral en Jirón Elías Mabama número 258 - primer piso – Tingo María, **es *pertinente,*** porque tiene relación directa con los hechos objeto el proceso, con las proposiciones fácticas y determinación de la pena que se pretende acreditar; ***es conducente,*** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 162 y siguientes del citado cuerpo normativo; y, ***es útil,*** **porque depondrá: 1)** Sobre el procedimiento, metodología y conclusiones del certificado médico legal N.° 006315-VFL, con la finalidad de probar las lesiones físicas que habrían sufrido la agraviada Jenny URETA FERRARI. **De no ser posible el examen a la perito, se dará lectura a los citados certificados médicos legales, conforme lo prevé el artículo 383 inciso c. del Código Procesal Penal.**

**Documentales:**

- **Acta de Denuncia Verbal N° 870, Es conducente:** porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo, **es pertinente:** Porque el Acta guarda relación con los hechos materia de acusación, **es Útil:** Porque a través de ella se probará que la agraviada Jenny URETA FERRARI puso de conocimiento los hechos materia de la presente acusación.

8. **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja,** de fecha 03 de noviembre del 2021, ***es pertinente, porque tiene relación directa con los hechos objeto del proceso, con las proposiciones fácticas que se pretende acreditar; es conducente, porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo; y, es útil, porque servirá para acreditar que la agraviada*** presentaba como nivel de riesgo severo 2(severo extremo). (véase fs. 12/14)

09
sus

***El mismo que será introducido al Juzgamiento mediante lectura conforme establece el artículo 383 numeral 1.b y numeral 3 de la norma adjetiva.***

- **Impresión de la Ficha de RENIEC del acusado Samuel RAMIREZ FIGUEROA,** identificado con DNI N° 22997303. Fojas 10; **Es conducente:** porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo, es **pertinente:** Porque el Acta guarda relación lógica con los hechos materia de acusación, **es Útil:** Por que acreditara que el acusado **Samuel RAMIREZ FIGUEROA,** se encuentra debidamente individualizado y es la persona quien agredió físicamente a la agraviada.
- **Certificado judicial de antecedentes penales** con el cual se probará que el acusado **Samuel RAMIREZ FIGUEROA** NO registra antecedentes penales. ***Es pertinente,*** porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso, con la determinación de la pena que se pretende acreditar; ***es conducente,*** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado cuerpo normativo; y, ***es útil,*** porque **servirá para acreditar** la determinación de la pena concreta del imputado.

***XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:*** *El acusado* ***Samuel RAMIREZ FIGUEROA,*** *se encuentra sujeto a medida restrictiva de* ***COMPARECENCIA SIMPLE*** *por no haberse establecido otra medida.*

**PRIMER OTROSI DIGO:** Para los fines previstos en el numeral 1 del Art. 350° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente 02 ejemplares de este requerimiento acusatorio directo, para su notificación oportuna con las formalidades de ley, a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Se cumple con adjuntar los Medios de Prueba para su admisión **(originales)** señalados en el punto X, esto en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00105-2020-ADN-CISAJ-LP-CSJHN/PJ, de fecha 04/11/2020. (Va en 16 folios).

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, que de conformidad con el inciso 4 del artículo 336 del CPP, tenga por formulada la presente acusación, y señale fecha para la correspondiente audiencia de control de acusación.

Tingo María 07 de marzo del 2022.

Firma Digital

Firmado digitalmente por HILARIO CALIXTO Gavi Videta FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2022 16:28:18 -05:00

## DECLARACION VOLUNTARIA DE YENNY URETRA FERRARI (44)

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 13:00 horas del 03NOV21 presentes en una de las Oficinas de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, presentes ante el instructor S2 PNP VASQUEZ TAPULLIMA Liz Geyly, identificada con CIP. No. 31813400 y DNI 71726255, con participación mediante video llamada de la RMP Karina ARANA PIMENTEL, Fiscal Adjunta de la 1ra Fiscalía Penal Corporativa – Leoncio Prado, y la manifestante quien dijo llamarse con el siguiente detalle:

SA. 31813400
Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA
S2 PNP

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DOC. DE IDENTIF. | : | RENIEC |
| NUMERO DOC. IDENT. | : | 40109251 |
| APELLIDOS | : | URETA FERRARI |
| NOMBRES | : | Yeni (44) |
| FECHA NACIMIENTO | : | 01/02/1977 |
| NATURAL | : | TINGO MARIA |
| OCUPACION | : | COMERCIANTE |
| No. TELEFONO | : | 978429298 |
| N° FAMILIAR | : | 962979777 |
| CORREO ELECTRONICO | : | NO TIENE |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | 3ro de SECUNDARIA |
| DOMICILIO | : | KM.10-LUYANDO-NARANJILLO (Ref. RESTOBAR BARRA BRAVA) |

## PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR

1. **DECLARANTE DIGA**: ¿Si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración? Dijo: ----------
   ----Que, no lo considero necesario.----------
2. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividades se dedica, cuanto percibe por ello y en compañía de quien(es) vive? Dijo: ----------
   ---Que, soy comerciante, gano semanal 300 soles, vivo solo con mi conviviente.----------
3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explícame Ud. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo: ----------
   ---Estoy viniendo a denunciar a mi conviviente Samuel RAMIREZ FIGUEROA (51), por haberme mordido la ceja del lado izquierdo, estrangulándome y cogiéndome del cuello e insultándome que soy una pendeja.----------
4. **DECLARANTE DIGA:** ¿Cuánto tiempo de convivencia tiene con el denunciado Samuel RAMIREZ FIGUEROA (51) y si actualmente vive con el? Dijo:
   --------Que, tengo 29 años de convivencia, si vivo con el.----------
5. **DECLARANTE DIGA:** ¿Qué vínculo o parentesco le une al denunciado Samuel RAMIREZ FIGUEROA (51) y si tiene hijos en común? Dijo: ----------
   ---Que, es mi conviviente y tengo dos hijos.----------

8 ochos 16 Dos

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Detalle la forma y circunstancia de cómo se suscitaron los hechos el día 02NOV21 a horas 22:00 aprox? Dijo: --------
---Todo empezó, cuando me encontraba en uno de los cuartos de mi domicilio, mi conviviente ingresa y me dice yenny que está pasando, porque te pones hablar que soy una mierda, cagon que no te trato bien, le respondí diciendo no quiero hablar, no quiero conversar por que todo va empeorar, él me dice que yo le quiero mandar, que le trato como su cholito, le digo como es cuando te trate de un cholito, solo yo te converso como amigos y eso no quiere decir que te mandonee, él me dice que no me das nada y solo me mandoneas, le dije a ahora no estás trabajando y gracias al negocio está saliendo todo bien, y cuando salga el cacao tendremos más, la vez pasada te quise pagar, no quisiste recibirme, el me responde diciendo tú me quieres manipular y dejar, sabes solo te pido que nos separemos, ya que no nos entendemos y él me dice seguro que ya quieres estar con tus amantes, Samuel ya no discutamos ya paso, el seguía hablando, le respondí ya no friegues, ya me voy a ir y en se momento empieza a buscar mi celular, lo agarro y comenzó a revisar encontró un mensaje y quiso hacer una video llamada al número que encontró yo sé quién es y ahora me va a responder , yo no lo deje y él dice que guardas que tienes, yo trataba de quitarlo y me forcejeo, me empujo y me rompió la blusa y trataba de salir por las puertas de mi domicilio no me dejaba salir y entre al cuarto y me lanzo a la cama y también el celular, en ese momento me agarra del cuello tratando de aficionar y me asfixiaba, diciendo te voy a matar, yo trato de zafarme, en ese momento con su diente me mordió el lado izquierdo de mi ceja y me asuste, salí corriendo a la sala, quise salir por la puerta trasera y me detuvo, de nuevo intente salir por la puerta delantera de mi casa y logre salir a pedir ayuda a mi hermana que vive al costado y el corrió a la casa de mi hermana y quería sacarme de esa casa.

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Exprese Ud. desde cuando vienes sucediendo estos hechos de violencia por parte del denunciado? Dijo.----------
---Que, es constante ya le había denunciado en el juez de paz.----------

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Exprese Ud. Si el día que suscitaron los hechos de violencia el denunciando se encontraba en estado de ebriedad o habría consumido algún tipo de droga? Dijo.----------
---Que, se encontraba mareado.----------

9. **DECLARANTE DIGA:** ¿Usted tiene medidas de protección a su favor?-------
---Que, no tengo.----------

10. **DECLARANTE DIGA:** ¿Mencione Ud. en algún momento el instructor le solicito dinero alguno o vulnero sus derechos como denunciante o si este le agredió? Dijo:
---QUE, NO EN NINGÚN MOMENTO.----------

11. **DECLARANTE DIGA:** ¿Qué medidas de protección desea de parte de la autoridad con relación a su denuncia? Dijo:----------
---Que, medidas de protección y que no me moleste, ni que me dirija la palabra.----------

SA: 318 3400
Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA
S PNP

12. **DECLARANTE DIGA:** ¿indique Ud. si tiene algo que agregar o aumentar a su declaración? dijo: ----------
--Que, acepte que ya todo acabo y que ya no hay confianza.----------

EL INSTRUCTOR

SA: 31813400
Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA
S PNP

LA DENUNCIANTE

Jenny URETA FERRARI
DNI°40109251

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO Y NOTIFICACION**

---Siendo las 13:51 horas del día 03NOV21, la denunciante Yenny URETA FERRARI (44), que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal PNP que realizo la presente diligencia de toma de manifestación, toda vez que durante su declaración ha sido tratado con dignidad y respete. Asimismo, se le **NOTIFICO** a fin de que se presente ante la Autoridad Judicial competente todas las veces que sea requerida su presencia para los fines de ley.

En señal de enterado y de conformidad firma e imprime su huella digital ante el instructor que certifica.

Tingo María, 03 de noviembre 2021.

EL INSTRUCTOR

SA: 31813400
Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA
S PNP

EL DENUNCIANTE

Jenny URETA FERRARI
DNI°40109251

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

**Fecha:** 03/11/2021
**Hora:** 12:18

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006315 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 4927-2021

**PRACTICADO A:** **URETA FERRARI JENNY** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 40109251 **EDAD:** 44 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pnieto* *Fecha y Hora de impresión: 03/11/2021 12:18*

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 22:00 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU CONVIVIENTE. REFIERE " ME FORCEJEO, ME EMPUJÓ, ME AGARRÓ DEL CUELLO Y ME MORDIÓ MI CEJA". NIEGA ATENCIÓN MÉDICA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- EQUIMOSIS ROJIZO ASOCIADO A TUMEFACCION DE 03X02X1.5CM EN REGION PALPABRAL SUPERIOR IZQUIERDO.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCION FACULTATIVA:** 00 Cero

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 04 Cuatro **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: JASMIN BELU NIETO YACHA. CMP: 81710. DNI: 71986802.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELIAS MABAMA N° 258 - 1ER PISO - PP.JJ TUPAC AMARU - TINGO MARIA.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISIÓN MEDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Jasmin Belu Nieto Yacha
MEDICO CIRUJANO
CMP 081710

***JASMIN BELU NIETO YACHA***
***Medico Legista***
***CMP : 81710***
***DNI: 71986802***

11 one

**POLICIA NACIONAL DEL PERU** | **COMISARIA PNP**

**REGPOL - HUANUCO** | **COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA**

Fecha Imp : 03/11/2021 10:59 Hrs | O.P Imp. : SO.2DA. PNP LIZ GEYLY VASQUEZ TAPULLIMA

**Nro de Orden : 21454074 Clave : ceHH+yyb**

**Cod Cii : 2021-150101-00001-0000017505**

# --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | **03/11/2021 10:21:15 Hrs.** |
| **Formalidad ESCRITA** | **Fecha y Hora Hecho** | **02/11/2021 22:00:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | **[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 870** | |

Código QR

## TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

## GAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS SHAPAJILLA KM. 10 LUYANDO NARANJILLO 0

## DENUNCIANTE

- 1) JENNY URETA FERRARI(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/02/1977 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 40109251, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / LUYANDO : ASENT. H. SANTA ROSA DE SHAPAJILLA S/N

## DENUNCIADO

- 1) SAMUEL RAMIREZ FIGUEROA(51), CON FECHA DE NACIMIENTO 15/04/1970 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22997303, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / LUYANDO : CASERIO DE SANTA ROSA DE SHAPAJILLA

## CONTENIDO

- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICO); SIENDO LAS 10:07 HORAS DEL 03NOV21, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE YENI URETRA FERRARI (44) ; IDENTIFICADA CON DNI N°40109251, CONVIVIENTE, NATURAL DE TINGO MARIA, DOMICILIADA EN SHAPAJILLA KM. 10, (REF. FRENTE AL CIRCUITO DE MOTOCROS, CASA DE UN PISO DE COLOR VERDE), QUIEN DENUNCIA A SU CONVIVIENTE SAMUEL RAMIREZ FIGUEROA (51); POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 30364, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, LA MISMA QUE REFIERE QUE SU CONVIVIENTE LE MORDIO LA CEJA DEL LADO IZQUIERDO, ASIMISMO LE QUISO EXTRANGULAR COJIENDOLE DEL CUELLO, INDICA QUE LA INSULTO DICENDOLE PENDEJA, HECHO OCURRIDO EL DÍA 02NOV2021 A LAS 22:00 HORAS APROX., EN LA JURISDICCION DE NARANJILLO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

**EL INSTRUCTOR**

**C.I.P : 31813400**

**VASQUEZ TAPULLIMA,LIZ GEYLY**

**SO.2DA. PNP**

**DENUNCIANTE**

**DNI 40109251**

**URETA FERRARI JENNY**

12 doce

Inicio

# FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

## DATOS GENERALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A** | SO2P LIZ GEYLY VASQUEZ TAPULLIMA | **FECHA:** | 03/11/2021 |
| | | **DISTRITO:** | RUPA-RUPA |
| **INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):** | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA | **PROVINCIA:** | LEONCIO PRADO |
| | | **DEPARTAMENTO:** | HUANUCO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:** | URETA FERRARI JENNY | **EDAD DE LA VÍCTIMA:** | 44 |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)** | ◉ Dni ○ Carnet Extranjeria ○ Otros ○ No Tiene ○ No lo lleva consigo y no recuerda el numero — 40109251 | **N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:** | 2 |
| **OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:** | COMERCIANTE | **LENGUA MATERNA:** | ○ Aymara ◉ Castellano ○ Quechua |
| **LA VÍCTIMA ESTA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?** | ◉ NO ○ SI | **LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)** | ◉ NO ○ SI |
| | | **IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:** | Mestizo |

## VALORACIÓN DE RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la victima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses .*

**PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES**

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario aí instrumento ni calificarlo. Sú uso es solo una ayuda para las respuestasj. Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

**PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA**

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"
[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

**[A llenar por quien apfica el instrumento]:** Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 20

**PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO**

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

**Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"**

| | | SÍ | NO | |
|---|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | 0 | 1 |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 | 5 |
| | 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4] | | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir | 0 | 4 | 0 |

SA. 31813400 Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA SO PNP

13 Hoja

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | juntos lo ha dejado marcar NO] | | | |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada] | 0 | 4 | 4 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | 0 | 0 |
| | 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: | | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | 0 | 3 |
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 | 0 | 3 |
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | 0 | 2 |
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | 0 | 2 |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 | 0 |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | 1 | 0 | 0 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 | 0 | 1 |
| | 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí:_ | | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 | 0 | 1 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | 1 | 0 | 1 |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | 0 | 1 |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | 0 | 0 |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de matarla? | 1 | 0 | 1 |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o én redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 | 0 | 1 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | 0 | 1 |
| | **Sumatoria de puntaje (0-37)** | | TOTAL | 27 |

| | |
|---|---|
| **NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO** | ○ 0-7 LEVE (riesgo variable)<br>○ 8-13 MODERADO (riesgo en aumento)<br>○ 14-17 SEVERO 1 (severo)<br>◉ 18-37 SEVERO 2 (severo extremo) |

**Observaciones de interés adicionales:**

RIESGO SEVERO 2 EXTREMO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A | SA: 31813400<br>Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA<br>S2 PNP | FIRMA DE VÍCTIMA | | HUELLA DIGITAL |

***Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.***

## ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN,ACTIVIDADES Y SEÑ FÍSICAS

### FACTORES DE VULNERABILIDAD

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja? ○ Si ○ No ◉ Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as? ◉ Si ○ No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos? ◉ Si piensa interponer demanda ○ Si interpuso demanda ○ No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ◉ Si ○ No ○ No aplica porque no tiene bienes propios

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? ○ Si ○ No ◉ No Aplica
   La víctima puede reservarse el derecho de contestar

catorce 14

**Interculturalidad**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6. | ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)? | ○ Si | ◉ No |

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7. | ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria? | ○ Si | ○ No | ◉ No Aplica |

**Embarazo** (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8. | ¿Está embarazada? (si respondió **"No"**, no realizar las siguientes preguntas) | ○ Si | ◉ No |
| 9. | ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |
| 10. | ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |

## CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

**Instrucciones:** La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación:**

**1.** Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de fa vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

SI VIVE CON EL AGRESOR, KM10.LUYANDO NARANJILLO (REF FRENTE AL CIRCUITO DE MOTOCROS, CASA DE UN PISO COLOR VERDE).

**2.** ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características deesa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

KM10.LUYANDO NARANJILLO (REF FRENTE AL CIRCUITO DE MOTOCROS, CASA DE UN PISO COLOR VERDE).

**3.** ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

SI ES OBSESIVO

**4.** ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esoslugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

KM10.LUYANDO NARANJILLO (REF FRENTE AL CIRCUITO DE MOTOCROS, CASA DE UN PISO COLOR VERDE).

**Actividades:**

| | | |
|---|---|---|
| **5.** ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | ○ Si | ◉ No |
| **6.** ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | ○ Si | ◉ No |
| **7.** ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | ○ Si | ◉ No |

**Señas Físicas**

**8.** Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

BAJO, DELGADO

**9.** Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

LUNAR EN LA CEJA DERECHA.

**10.** ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

TRATAMIENTO MEDICO POR DEPRESION

SA/318134 Liz G. VASQUEZ TA... S.J.N.P. ...LIMA

15 Quinap

POLICIA NACIONAL DEL PERU SIDPOL

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



| | |
|---|---|
| DNI | 22997303 |
| Apellido Paterno | RAMIREZ |
| Apellido Materno | FIGUEROA |
| Nombres | SAMUEL |
| Fecha Nacimiento | 1970-04-15 |
| Sexo | MASCULINO |
| Estado Civil | SOLTERO |
| Grado Instruccion | SECUNDARIA COMPLETA |
| Estatura | 1.6 MTS. |
| Departamento Nacimiento | HUANUCO |
| Provincia Nacimiento | LEONCIO PRADO |
| Distrito Nacimiento | LUYANDO |
| Fecha Expedición | 2020-01-09 |
| Nombre Padre | IGNACIO |
| Nombre Madre | LUCIA |
| Fecha Inscripción | 1997-09-11 |
| Departamento Domicilio | HUANUCO |
| Provincia Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Distrito Domicilio | LUYANDO |
| Domicilio | CASERIO DE SANTA ROSA DE SHAPAJILLA |
| Constancia Votación | SUFRAGO |
| Restricción | NINGUNA |
| | 2028-01-09 |

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL
## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

16 diecisés 53 cincuenta y tres

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4354962 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS | N° | 02006064501202100223200000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| RAMIREZ | FIGUEROA | SAMUEL |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 22997303 | HUANUCO | 15/04/1970 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| IGNACIO | LUCIA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Abel D. Chávez Asencios
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Alto Despacho

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 08/03/2022 10:57:30 |
| Fecha Impresión: | 08/03/2022 10:57:33 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL



USUARIO: 41888289

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000087558-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00542-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 25/03/2022 11:59:38
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 25/03/2022 11:59:38
Especialista :POSTILLO ALANIA MARINCOL
Exp.Origen :
F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN
Folios: 25
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACION DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO MOYA CAJAS, SHIRLY YARISHA

IMPUTADO RAMIREZ HUANSI, JHON JHAIRO
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000087558-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00542-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 25/03/2022 11:59:38
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 25/03/2022 11:59:38
Especialista :POSTILLO ALANIA MARINCOL
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 25
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACION DIRECTA

MINISTERIO PU 2DA FPPC LPO

---

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 00542-2022-0-1217-JR-PE-01

22022005421217037000I05

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DISTRITO JUDICIAL:** | HUANUCO | | |
| **PROVINCIA:** | Tingo Maria | | |
| **INSTANCIA:** | 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA | | |
| **JUEZ:** | ADLER JUSTINIANO GUERRA | | |
| **ESPECIALIDAD:** | PENAL | **ESPEC. JUDICIAL:** | POSTILLO ALANIA MARINCOL |
| **SUB ESPECIALIDAD :** | DERECHO CONSTITUCIC | | |
| **F INGRESO MP :** | 25/03/2022 11:59:38 | **PROCEDENCIA:** | MINISTERIO PUBLICO |
| **MOTIVO INGRESO:** | REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| **PROCESO:** | COMUN | | |
| **SUMILLA:** | ACUSACION DIRECTA | | |

**NRO ANTIGUO:**

**SUJETOS PROCESALES**
**IMPUTADO** **RAMIREZ HUANSI JHON JHAIRO**

Domic Legal : <No Definido>

***DELITO -** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

EXP. 00542-2022-0-1217-JR-PE-01

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación** : / /

ESLAVA ISLA ALLISON ELANIE

01
600

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CUARTO DESPACHO- SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL HUANUCO

EXP. JUDICIAL Nº:
CARPETA FISCAL : N.º 1779-2021
IMPUTADO : JHON JHAIRO RAMIREZ HUANSI
DELITO : AGRESIÓNES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADA : SHIRLY YARISCHA MOYA CAJAS
FISCAL RESP. : EVELYN D. VILLARREAL HERRERA

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
25 MAR. 2022
RECIBIDO
Hora: 11:57 Firma:

Johel J. Chamorro Macukachi, Fiscal Adjunto Provincial (e) Penal del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el PP.JJ. Tupac Amaru - Jr. Elias Mabama 258, con casilla electrónica del despacho provincial 110372, a usted digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL

De conformidad con los artículos 349 y 336 numeral 4 del Código Procesal Penal, este despacho fiscal FORMULA ACUSACIÓN DIRECTA contra JHON JHAIRO RAMIREZ HUANSI, por el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud - Violencia Contra Las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en la modalidad de contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente, en agravio de SHIRLY YARISCHA MOYA CAJAS.

JOHEL J. CHAMORRO MACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Huánuco

II.- DATOS DE LAS PARTES

2.1. IMPUTADO.

JHON JHAIRO RAMIREZ HUANSI, de 29 años de edad, identificado con DNI N° 48519200, de sexo Masculino, nacido el 23 de octubre de 1993, natural del Distrito de Tocache, Provincia de Tocache y Departamento de San Martin, estado civil soltero, grado de instrucción primero de secundaria, hijo de Robinson e Hilda, con domicilio real ubicado en el Jr. Piura Cdra 08 – Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco, domicilio laboral en el Jr Pucallpa 229 – Tingo María, número celular 945891403; y se encuentra asistido por el defensor público Jordan Josue Huanca Silva con domicilio procesal en la Av. Amazonas 464 – Tingo María, correo electronico jordanjosuehs@gmail.com y celular N° 944965702.

2.2 AGRAVIADO

SHIRLY YARISCHA MOYA CAJAS, de 20 años de edad, identificada con DNI N.° 71303722, real ubicado en el Jr. Jose Cosonoqui (Ref. Lacadero de carro "Percy" – 1er puente a la izquierda) – Luyando – Leoncio Prado – Huánuco, con celular 950363668.

III.- RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS

3.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, mediante resolución N.° 01 del 22 de junio de 2021, perteneciente al expediente N.° 01068-2020-0-1217-JR-FT-02 emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Tingo María, se dicto medidas de protección contra Jhon Jahairo Ramirez Huansi a favor de Shirly Yarisha Moya Cajas, entre las cuales ordenaba al imputado a abstenerse de ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta hacia la agraviada.

Asimismo, en la referida resolución la autoridad jurisdiccional le indica que debe cumplir las medidas de protección dictadas a favor de Shirly Yarisha Moya Cajas, **Bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento al mandato judicial**, la misma que notificada al imputada mediante el aviso y cedula notificación 5532-2021-JR-FT del 25 de junio de 2021.

3.2.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

El 24 de setiembre de 2021 a horas 13:30 horas Aprox., en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Cosongui S/N – Luyando – Leoncio Prado – Huánuco, se hizo presente el imputado Jhon Jairo Ramirez Huansi, quien le propuso a la agraviada retomar la relación, obteniendo una negativa de parte de ella, por lo que imputado opto por pedirle que le devolviera el celular negándose nuevamente la agraviada a la segunda petición.

Motivo por el cual el imputado se dirigió al ambiente de cocina del domicilio de la agraviada y le quito celular de la mano a la hija de la agraviada, siendo interceptado por la agraviado quien lo tomo del polo y comenzaron a forcejear hasta que **el imputado empujo a la agraviada ocasionando que se cayera al suelo**, para luego tomar cincuenta soles del cuarto de la agraviada y retirarse de lugar, hecho que ocasiono que la agraviada asentara su denuncia.

3.3.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Ante la comisión de este segundo hecho de agresión por parte del imputado contra Shirly Yarisha Moya Cajas el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado mediante resolución N.° 01 del 27 de setiembre de 2021, **dicta hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Exp. N.° 01068-2020-0-1217-JR-FT-02., a fin que sea investigado al imputado por el delito de desobediencia a la autoridad.**

JOHEL J. CHAMORRO MACHACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Huánuco

## IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

1. ACTA DE DENUNCIA VERBAL N.º 759 del 24 de setiembre de de 2021, mediante la cual la agraviada Shirly Yarisha Moya Cajas da a conocer ante la autoridad policial sobre las agresiones en su agravio por parte del imputado Jhon Jairo Ramirez Huansi ocurrido el 24 de setiembre de 2021 a horas 17:46 Aprox., en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en Jr. Cosongui S/N – Luyando – Leoncio Prado – Huánuco, pese a que en su favor obra una medida de protección contra el antes citado. (Fs. 08)
2. FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA del 24 de setiembre de 2021, realizado a la agraviada Shirly Yarisha Moya Cajas, en el cual a raíz de las agresiones que sufrió por parte del imputado presenta un nivel de riesgo severo 2 (severo extremo). (11/13)
3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SHIRLY YARISCHA MOYA CAJAS del 24 de setiembre de 2021, en el cual narra detalladamente como en circunstancias que se encontraba en su domicilio se hizo presente el imputado Jhon Jairo Ramirez Huansi para luego de intentar quitarle el celular y forcejar con la agraviada la agredió empujándola, pese a tener el acusado conocimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada por mandato judicial. (14/17)
4. CERTIFICADO MEDICO LEGAL N.º 005469-VFL, del 24 de setiembre de 2021, practicado a la agraviada Nayeli Lucero Mendoza Salas, donde el Médico Legista, concluye que la agraviada presenta: 1.- tumefacción y equimosis tenue de 5x4 cm ubicado en region lumbar derecha, ocasionado por agente contundente duro, prescribiendole uno (01) día de atención facultativa por siete (07) días de incapacidad médico legal, sindicando como autor de este hecho a Jhon Jairo Ramirez Huansi. (fs. 21)
5. RESOLUCIÓN NÚMERO 01 del Exp. 1068-2021-0-1217-JR-FT-02, del 22 de junio de 2021, mediante el cual el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado dicta contra Jhon Jairo Ramirez

Huansi medidas de protección por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica a favor de Nayeli Lucero Mendoza Salas. (fs. 58-63)

6. Copia Certificada del aviso judicial y a Notificación N° 5532-2021-JR-FT, de fecha 25 de junio de 2021, consta la notificación efectuada al investigado Jhon Jairo Ramirez Huansi con la Resolución 01 que contiene las medidas de protección a favor de la agraviada, asi como su cumplimiento por parte del imputado bajo apercibimiento de ser investigado por el delito de desobediencia a la autoridad (Véase fs. 109/110).
7. CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N.° 4365896, del 16 de marzo de 2022, perteneciente a Jhon Jairo Ramirez Huansi que será objeto de prueba a efectos de determinar la pena, considerando que el acusado no registra antecedentes penales.

V.- PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE A LOS IMPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Penal, al acusado Jhon Jairo Ramirez Huansi responde en calidad de autor.

VI.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

En el presente caso, no concurren una circunstancia que modificará la responsabilidad penal del acusado Jhon Jairo Ramirez Huansi.

VII.- TIPIFICACION DEL HECHO Y CUANTIA DE LA PENA

Tipificación del hecho

JOHELL J. CHANCHO MAZUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa

El hecho imputado se encuentra debidamente tipificado en el artículo 122-B segundo párrafo numeral seis (06) del Código Penal, que a la letra dice: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal, o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes según corresponda.*

La pena sera no menor dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 6.- Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente." *(modificado por Ley N° 30819 del 13 de julio 2018).*

Concordado con el Art. 108-B en los supuestos de los contextos de los numerales 1 y 3 del primer párrafo: 1.- violencia familiar y 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad sobre la victima.

Cuantía de la pena

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida esta en mayor o menor grado.

Contribuyendo para esta determinación, además, otros factores de punibilidad como la carencia social que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen y las circunstancias de atenuación y agravación que concurren, conforme a lo establecido en los artículo 45 y 46 del Código Penal, debiéndose además seguir el procedimiento establecido en el artículo 45-A del acotado Código.

Tipificación:

| Calificación Jurídica | Base Legal | Descripción del tipo penal |
|---|---|---|
| Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar | Artículo 122-b segundo párrafo numeral seis del Código Penal vigente. | *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal, o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes según corresponda.*<br>La pena sera no menor dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 6.- Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente." *(modificado por Ley N° 30819 del 13 de julio 2018).*<br><br>Concordado con el Art. 108-B en los supuestos de los contextos de los numerales 1 y 3 del primer párrafo: 1.- violencia familiar y 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad sobre la victima. |

**Marco Legal y Sustento de la pena**[1]

Que, nuestro Código Penal en su Artículo 45°-A, tercer párrafo establece que: "El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. (En el caso concreto la pena prevista en el segundo párrafo numeral siete del Art. 122-b del CP señala que *no menor de uno ni mayor de tres años*)
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

| | |
|---|---|
| Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. | En el presente caso para efectos de la graduación de la pena, resulta de aplicación lo establecido en el literal "a" del inciso dos del Articulo 45-A, toda vez que, en el presente caso el acusado Jhon Jairo Ramirez Huansi no cuenta con antecedentes penales conforme al *Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4365896, de fecha 16 de marzo de 2022.* |
| Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. | |

JOHEL J. CHAVARRO NACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Huánuco

1 "En términos concretos podríamos señalar que con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso sub judice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulte aplicable al caso". Prado Saldarriaga Víctor Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios, p. 130 citado en el artículo Determinación Judicial de la pena: Análisis de los acuerdos plenarios sobre sus principales problemas operativos *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Tomo 44, Febrero del 2013, Perú, pág. 85

| | |
|---|---|
| Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. | |

3. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| a Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. | |
| b Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior. | |
| c En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. | |

| Pena Requerida: |
|---|
| DOS AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA |

Así mismo, solicito se IMPONGA al acusado Jhon Jairo Ramirez Huansi la pena de INHABILITACION de UN AÑO de PROHIBICIÓN de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez, conforme al inciso 11) del articulo 36 del Código Penal.

VIII. EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

8.1. Sustento de la reparación civil:

| Marco Legal |
|---|
| Señor Juez, de conformidad a lo establecido por el artículo 92° del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la sentencia, y comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios, conforme lo establece el artículo 93° del citado cuerpo normativo. Premisa normativa de cuyo contenido se tiene que, la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y se rige además por las disposiciones establecidas en el Código Civil (así lo señala el Art. 101 del C.P.). En tal sentido, se debe tener en cuenta los supuestos del Art. 1985 del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende:<br>a) El daño emergente (damnun emergens) o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial;<br>b) El lucro cesante (lucrum cessans) o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas;<br>c) El daño a la persona o daño subjetivo que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, la integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc.); y<br>d) El daño moral, esto es el dolor, pena o sufrimiento de la víctima o sea, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu; que es el que realmente existe hasta el momento de la emisión de la sentencia definitiva.<br>Siendo ello, En el presente caso, tratándose del delito de agresión física contra integrante de grupo familiar se puede inferir que existe un daño a la persona, que se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto,además genera un daño económico, ya que para la recuperación de la agresión física se requiere de medicamentos que tienen un valor económico en el mercado. |
| Monto requerido |
| Atendiendo a lo antes expuesto, éste ministerio requiere que el acusado pague por concepto de reparación civil la suma de S/.200.00 (doscientos con 00/100 nuevos soles), |
| Beneficiario |
| Agraviada Nayeli Lucero Mendoza Salas |

JOHEL J. CHAVARRO MACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

En el presente caso no existen bienes embargados ni actor civil.

IX. SOLICITUD DE LA PENA ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE TIPIFICACIÓN:
Este Despacho Fiscal no presenta Ninguna solicitud alternativa o subsidiaria.

X.- MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCO PARA SU ACTUACION

a) Testimonial :

1. Declaración de SHIRLY YARISCHA MOYA CAJAS, identificada con DNI N.º 71303722, real ubicado en el Jr. Jose Cosonoqui (Ref. Lacadero de carro "Percy" – 1er puente a la izquierda) – Luyando – Leoncio Prado – Huánuco, a quien se le interrogará en juicio oral respecto la forma y circunstancias que pese a tener medidas de protección a su favor el acusado se apersono a su domicilio y luego de un forcejeo la empujo agrediéndola físicamente cuando se encontraba en el interior de su domicilio, así como de los que motivos por los cuales fue agredida por el antes mencionado.

b) Documentos:

1. ACTA DE DENUNCIA VERBAL N.º 759 del 24 de setiembre de de 2021, que sera oralizado en juicio oral a fin de demostrar que SHIRLY YARISCHA MOYA CAJAS da a conocer ante la autoridad policial sobre las agresiones en su agravio por parte del imputado Jhon Jairo Ramirez Huansi ocurrido el 24 de setiembre de 2021 a horas 13:30 horas Aprox., en circunstancias que se encontraba en su domcilio ubicado en el Jr. Jose Cosonoqui (Ref. Lacadero de carro "Percy" – 1er puente a la izquierda) – Luyando – Leoncio Prado – Huánuco, pese que tiene a su favor medidas de protección contra el acusado. (Fs. 07)

2. FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA del 24 de setiembre de 2021, realizado a la agraviada SHIRLY YARISCHA MOYA CAJAS, en el cual a raíz de las agresiones que sufrió por parte del imputado presenta un nivel de riesgo severo 2 (severo extremo). (13/15)

3. RESOLUCIÓN NÚMERO 01 del Exp. 1068-2021-0-1217-JR-FT-02, del 22 de junio de 2021, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, que sera oralizado en juicio oral a fin de demostrar que se dicto contra Jhon Jairo Ramirez Huansi medidas de protección por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica a favor de Nayeli Lucero Mendoza Salas.

4. Copia Certificada del aviso judicial y a Notificación N° 5532-2021-JR-FT, de fecha 25 de junio de 2021, que sera oralizado en juicio a fin de demostrar que el acusado Jhon Jairo Ramirez Huansi fue notificado validamente con la RESOLUCIÓN NÚMERO 01 del Exp. 1068-2021-0-1217-JR-FT-02, del 22 de junio de 2021, y por ende tuvo conocimiento de estas.

5. CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N.° 4365896, del 16 de marzo de 2022, perteneciente a Jhon Jairo Ramirez Huansi que será objeto de prueba a efectos de determinar la pena, considerando que el acusado no registra antecedentes penales.

JOHEL J. CHAMORRO MACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)

c). Periciales

1.- OSLER RODRIGUEZ BARBA, identificado con DNI N.º 41409808, con domicilio laboral en el Jr Elías Mabama N° 258-264 – primer piso- Tingo María, a quien se le examinará sobre el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal N. 005469-VFL, del 24 de setiembre de 2021, con la finalidad de probar que la persona de SHIRLY YARISCHA MOYA CAJAS producto de la agresión física recibida por su ex conviviente el médico les prescribió uno (01) días de atención facultativa por siete (07) días de incapacidad médico legal.

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ANTES SEÑALADAS RESULTAN SER:
a. Pertinente: Guarda relación con el hecho.
b. Conducente. Es un medio probatorio reconocido en el numeral 1 y 2 del Art. 157, el numeral 1 del Art. 184 y

| |
|---|
| 185 del CPP.<br>c. Útil. Porque corroborará la existencia de una resolución judicial que ordenaba al acusado asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia. |

XI. MEDIDAS DE COERCIÓN SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

| |
|---|
| Contra el acusado no se ha solicitado restricción alguna |

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez que de conformidad con el nuevo proceso inmediato se sirva programar dia y hora para la audiencia respectiva.

Tingo María, 15 de marzo del 2022.

OTROSI DIGO: OTROSI DIGO: Que, se adjunta al presente como piezas procesales los siguientes medios probatorios:

1. ACTA DE DENUNCIA VERBAL N.º 759 del 24 de setiembre de de 2021.
2. FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA del 24 de setiembre de 2021.
3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SHIRLY YARISCHA MOYA CAJAS del 24 de setiembre de 2021.
4. CERTIFICADO MEDICO LEGAL N.º 005469-VFL, del 24 de setiembre de 2021.
5. RESOLUCIÓN NÚMERO 01 del Exp. 1068-2021-0-1217-JR-FT-02, del 22 de junio de 2021.
6. Copia Certificada del aviso judicial y a Notificación N° 5532-2021-JR-FT, de fecha 25 de junio de 2021.
7. CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N.° 4365896, del 16 de marzo de 2022

El suscrito firme en merito a la resolución N.° 000846-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO, del 02 de marzo de 2022.

JOHEL L. CHAMORRO MACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado-Huánuco

| POLICIA NACIONAL DEL PERU | COMISARIA PNP |
|---|---|
| REGPOL - HUANUCO | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA |
| Fecha Imp : 24/09/2021 18:56 Hrs | O.P Imp. : SO.3RA. PNP KASANDRA PIÐAN PAREDES |

**Nro de Orden : 21120692 Clave : EaB+MvSR**

**Cod Cii : 2021-150101-00001-0000014840**

# --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | **24/09/2021 17:53:09 Hrs.** |
| **Formalidad VERBAL** | **Fecha y Hora Hecho** | **24/09/2021 13:30:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | **[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 759** | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS JR JOSE COSUNOQUI SN LUYANDO NARANJILLO 0

**DENUNCIANTE**

- 1) SHIRLY YARISHA MOYA CAJAS(19), CON FECHA DE NACIMIENTO 11/09/2002 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 71303722, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / LUYANDO : NARANJILLO JR JOSE COSINOQUI, TELEFONO : 916254769

**DENUNCIADO**

- 1) JHON JHAIRO RAMIREZ HUANSI(27), CON FECHA DE NACIMIENTO 23/10/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 48519200, DIRECCION : SAN MARTIN / TOCACHE / TOCACHE : CASERIO TOCACHE VIEJO

**CONTENIDO**

- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO); SIENDO LAS 17:46 HORAS DEL 24SET21, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE SHIRLY YARISHA (19) ; IDENTIFICADA CON DNI Nº 71303722, SOLTERA , NATURAL DE NARANJILLO, DOMICILIADA JR JOSE COSUNOQUI S/N ÑLUYANDO-NARANJILLO; QUIEN DENUNCIA A SU EX CONVIVIENTE JHON JAIRO RAMIREZ HUANSI (27); POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 30364, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, INDICANDO QUE EL PRECITADO LE COMENZO A JALONEAR Y BOTANDOLE AL PISO, ASI MISMO INDICA QUE LE PROFIRIÓ PALABRA SOECES "PERRA, PUTA, NO TE MERECES NADA"; HECHO OCURRIDO EL DÍA DE LA FECHA 24SET2021 A LAS 13:30 HORAS APROX., EN LA JURISDICCION DE LEONCIO PRADO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

**EL INSTRUCTOR**

**C.I.P : 31812712**
**PIÑAN PAREDES,KASANDRA**
**SO.3RA. PNP**

**DENUNCIANTE**

**DNI 71303722**
**MOYA CAJAS SHIRLY YARISHA**

Inicio

# FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

## DATOS GENERALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A** | SO3P KASANDRA PIÑAN PAREDES | **FECHA:** | 24/09/2021 |
| | | **DISTRITO:** | RUPA-RUPA |
| **INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):** | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA | **PROVINCIA:** | LEONCIO PRADO |
| | | **DEPARTAMENTO:** | HUANUCO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:** | MOYA CAJAS SHIRLY YARISHA | **EDAD DE LA VÍCTIMA:** | 19 |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)** | ◉ Dni ○ Carnet Extranjeria ○ Otros ○ No Tiene ○ No lo lleva consigo y no recuerda el numero — 71303722 | **N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:** | 1 |
| **OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:** | AMA DE CASA | **LENGUA MATERNA:** | ○ Aymara ◉ Castellano ○ Quechua |
| **LA VÍCTIMA ESTA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?** | ◉ NO ○ SI | **LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)** | ◉ NO ○ SI |
| | | **IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:** | Mestizo |

## VALORACIÓN DE RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la victima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses .*

### PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle ej calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario aí instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestasj. Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

### PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"
(Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puntazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

**[A llenar por quien apfica el instrumento]:** Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 18

### PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

**Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"**

| | | SÍ | NO | |
|---|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | 0 | 1 |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 | 5 |
| | 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4] | | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO] | 0 | 4 | 4 |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada] | 0 | 4 | 0 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | 0 | 0 |
| | 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: | | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | 0 | 3 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 | 0 | 3 |
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | 0 | 0 |
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | 0 | 2 |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 | 0 |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | 1 | 0 | 1 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 | 0 | 0 |
| | 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: | | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 | 0 | 1 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | 1 | 0 | 1 |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | 0 | 0 |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | 0 | 0 |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de matarla? | 1 | 0 | 1 |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o én redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 | 0 | 1 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | 0 | 0 |
| | **Sumatoria de puntaje (0-37)** | | TOTAL | 23 |

| | |
|---|---|
| **NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO** | ○ 0-7 LEVE (riesgo variable)<br>◎ 8-13 MODERADO (riesgo en aumento)<br>○ 14-17 SEVERO 1 (severo)<br>◉ 18-37 SEVERO 2 (severo extremo) |

**Observaciones de interés adicionales:**

SEVERO 2 (SEVERO EXTREMO)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A | SA - 31312712<br>Kassandra Pilar PAREDES<br>S3 PNP | FIRMA DE VÍCTIMA | | HUELLA DIGITAL |

***Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.***

## ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑ FÍSICAS

### FACTORES DE VULNERABILIDAD

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja? ◉ Si ○ No ○ Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as? ○ Si ◉ No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos? ◉ Si piensa interponer demanda ○ Si interpuso demanda ○ No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ○ Si ○ No ◉ No aplica porque no tiene bienes propios

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar ○ Si ○ No ◉ No Aplica

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)? ○ Si ◉ No

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las ○ Si ○ No ◉ No Aplica

actividades de la vida diaria?

**Embarazo** (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8. | ¿Está embarazada? (si respondió "**No**", no realizar las siguientes preguntas) | ◉ Si | ○ No |
| 9. | ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? (No aplica porque no está embarazada) | ◉ Si | ○ No |
| 10. | ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ◉ No |

## CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

**Instrucciones:** La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación:**

**1.** Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de fa vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

NO VINO CON EL DENUNCIADO JR JOSE COSONOQUI S/N LUYANDO NARANJILLO, CASA DE UN PSIO DE LADRILLOS SIN PINTAR,TECHO CALAMINA

**2.** ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características deesa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

JR PIURA CUADRA 8 CASA DE DOS PISOS COLOR BLANCO.

**3.** ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

NO

**4.** ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esoslugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

EN SU CENTRO DE TRABAJO EN EL JR PUCALLPA EN UNVIDRIERIA CORPORACION AYJ.

**Actividades:**

| | | |
|---|---|---|
| **5.** ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | ○ Si | ◉ No |
| **6.** ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | ○ Si | ◉ No |
| **7.** ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | ○ Si | ◉ No |

**Señas Físicas**

**8.** Describa la contextura física del denunciado (aito, corpulento, fuerte, etc.).

ALTO, FLACO, OJOS NEGROS

**9.** Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

TATUAJES EN LOS DOS BRASOS FIGURA DE UN RELOJ EN ROMANO Y SU NOMBRE EN ROMANAO, EN SUS DOS MANOS SUS NOMBRES DE SUUS HIJOS ESTRELLAS Y ROSAS.

**10.** ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO

## DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE SHIRLY YARISHA MOYA CAJAS (18)

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 18:10 horas del 24SET21 en una de las Oficinas de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, el instructor S3 PNP Kasandra PIÑAN PAREDES, identificada con CIP. No.31812712, la presente diligencia se está realizando mediante video llamada conferencia de la PMP Jasmina IPARRAGUIRRE GARCÍA, Fiscal Provincial de la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, y la manifestante quien dijo llamarse con el siguiente detalle: ----------

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DOC. DE IDENTIF. | : | RENIEC. |
| NUMERO DOC. IDENT. | : | 71303722 |
| APELLIDOS | : | MOYO CAJAS |
| NOMBRES | : | SHIRLY YARISHA |
| No. TELÉFONO | : | 950363668 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | SECUNDARIA COMPLETA |
| OCUPACIÓN | : | AMA DE CASA |
| ESTADO CIVIL | : | SOLTERA |
| DOMICILIO | : | JR. JOSE COSONOQUI S/N-LUYANDO-NARANJILLO. |

---De conformidad a lo previsto en el **artículo 95, 96,98 y 104 del NCPP,** tiene los siguientes **DERECHOS** como **víctima o agraviado.**

1. A recibir un trato digno y respetuoso de parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad incluyendo la de su familia.
3. A ser informado a su solicitud de los resultados de la actuación en que haya intervenido.
4. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
5. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
6. A reclamar la relación y, en su caso, daños y perjuicios si se constituye en acto civil.

**Y LOS DEBERES (Art. 96, 105 NCPP)**

1. A acudir a las diligencias a las que sea citado.
2. A declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
3. A colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

SA - 31812712
Kasandra PIÑAN PAREDES
S3 PNP

## PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR

1. **DECLARANTE PARA QUE DIGA**: ¿Si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración? Dijo: ----------
--- Que, no por el momento ----------

2. **DECLARANTE PARA QUE DIGA**: ¿A qué actividades se dedica?, ¿cuánto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive actualmente? Dijo: ----
---Que, ama de casa y vivo en compañía de mis padres y m menor hija en el domicilio antes mencionado. ----------

3. **DECLARANTE PARA QUE DIGA**: ¿Qué vínculo de parentesco, amistad y/o enemistad le une a al denunciado **Jhon Jhairo RAMIREZ HUANSI (27)?** Dijo:
---Que, es mi ex conviviente y el padre de mi hijo que va nacer----------

4. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Por qué motivo ha venido a esta Comisaría? Dijo: ----------
---Que, para realizar una denuncia por violencia física y psicológica contra mi ex conviviente **Jhon Jhairo RAMIREZ HUANSI (27).** ----------

5. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** Indique Ud. ¿Si agredió física o psicológicamente al denunciado en el momento que suscitaron los hechos? Dijo: ----------
--- Que, no----------

6. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** Indique Ud. ¿si tiene su número telefónico del denunciado o sabe dónde podríamos ubicarlo? Dijo: ----------
---Que, le ´podrían ubicar en su trabajo en el Jr. Pucallpa N° 229-Tingo María y en su domicilio Jr. Piura cuadra 8 su número telefónico N° 945891403.-------

7. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** Indique Ud. ¿Cuánto tiempo de convivencia tuviste con el denunciado? Dijo: ----------
---Que, tuvimos un mes de convivencia.----------

8. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** ¿Desde cuándo viene siendo víctima de violencia física y psicológica por parte del denunciado **Jhon Jhairo RAMIREZ HUANSI (27)**? Dijo: ----------
---Que, desde hace ocho meses que me agrede física y psicológicamente.---

9. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** Indique Ud., ¿cuándo y dónde sucedió la presunta violencia física y psicológica? Dijo: ----------
--- Que, fue el día 24SET21 a horas 13:30 aproximadamente en el interior de mi domicilio Jr Jose Cosunoqui S/N-Nranjillo-Luyando ----------

10. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** Narre Ud. las formas y circunstancias sobre la presunta violencia Física y psicológica en su agravio, suscitada el día 24SET21 a horas 13:30 aprox, Detalle al respecto a qué hora, ¿cuándo y dónde y quienes estuvieron presentes? Dijo: ----------

SA - 71312712
Kasandra PINAN PAREDES
S3 PNP

---Que, yo me encontraba en mi domicilio tendiendo mi ropa y mi hija en la cocina con mi celular ,ahí llego mi ex conviviente **Jhon Jhairo RAMIREZ HUANSI (27),** donde me dijo perdóname quiero arreglar el problema que tuvimos, donde le dije que no, entonces ahí me dice devuélvame el celular y todo lo que te di donde yo me negué donde él fue a mi cocina le quito el celular a mi hija entonces yo fui ahí y le agarre el polo y le dije no te lleves ese celular es mío desde esa vez que lo rompiste entonces el me comenzó a jalonear y a empujarme contra el piso y me caí ahí mi ex conviviente se fui a mi cuarto y agarro mis cincuenta soles que tuve entonces donde me levanto y le dije te voy a denunciar otra vez que no tienes derecho venir porque tengo medidas de protección y me dijo as lo que quieras denúnciame mil veces yo voy apagar abogados y ese proceso no va seguir yo no tengo miedo y eso fue todo.----------

11. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique quien o quienes estaban presentes cuando sucedió la presunta violencia física y psicológica por parte del denunciado **Jhon Jhairo RAMIREZ HUANSI (27)**? De ser así, indique nombres y apellidos completos Dijo: ----------
--- Que, estamos los dos y mi menor hija. ----------

12. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique si en anteriores oportunidades Ud., ha sido víctima de estos actos de Violencia Familiar, por parte del denunciado, de ser así indique si denuncio lo suscitado? Dijo: ----------
---Que, ya son varias veces que me agrede físicamente y psicológicamente y si lo denuncie en su momento. ----------

13. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** Indique Ud. ¿cuál cree que es el motivo de la presunta violencia física psicológica suscitada el día 24SET21 a las 13:30? Dijo----------
----Que, porque quería quitarme el celular ----------

14. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** Mencione Ud., si el denunciado se encontraba en estado de ebriedad el día que suscitaron los hechos. Dijo: -----
--- Que, se encontraba sano. ----------

15. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** Mencione Ud. ¿si el denunciado tiene antecedentes penales, policiales o de otra índole? Dijo: ----------
--- Que, desconozco. ----------

16. **DECLARANTE PARA QUE DIGA:** Indique Ud., si el denunciado es portador de armas de fuego o si sabe el uso de algún armamento. Dijo: ----------
---Que, no ----------

17. **DECLARANTE DIGA:** ¿Diga Ud. cuenta con medidas de protección?? Dijo: -
--- Que, si----------

18. **DECLARANTE DIGA:** ¿Qué medidas de protección desea para Ud.? Dijo: ---
--- Que, se aleje de mi persona y de mi familia, que no me vuelva agredir física y psicológicamente ----------

SA - 31812712
Kasandra PIÑAN PAREDES
S3 PNP

19. **DECLARANTE DIGA:** ¿Diga Ud. si la suscrita la obligó a realizar su denuncia, si le pidió alguna dadiva para favorecerla? Dijo: ----------
---Que, fue por mi propia voluntad y no me pidió nada. ----------

20. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. si tiene algo que agregar o aumentar a su declaración? Dijo: ----------
--- Que, sí que me devuelva mi celular y el dinero que se llevó de mi billetera eso es todo y encontrándola conforme en todo su contenido procedo en firmar e imprimo mí huella digital índice derecho en presencia del instructor que certifica. ----------

EL INSTRUCTOR

SA - 31812712
Kasandra PIÑAN PAREDES
S3 PNP

LA DENUNCIANTE

Shirly Yarisha MOYA CAJAS (19)
DNI N° 71303722

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**
**UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA**

**Fecha:** 24/09/2021
**Hora:** 19:52

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005469 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LA FAMILIA TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 4092-2021

**PRACTICADO A:** **MOYA CAJAS., SHIRLY YARISHA** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 71303722 **EDAD:** 19 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 24/09/2021 19:52*

PERITADA REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE, SUCEDIDO EL DIA 24 DE SETIEMBRE 2021 , EN ESTA JURISDICCION.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: EN AREG, AREH, AREN.
PIEL

1. TUMEFACCION Y EQUIMOSIS TENUE DE 5X4CM UBICADO EN REGION LUMAR DERECHA, OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 07 Siete **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MEDICO: OSLER RODRIGUEZ BARBA, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL : JR. ELIAS MABAMA 258, 1ER PISO, TINGO MARIA.
PERITAJE REALIZADO BAJO EL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA.

MINISTERIO PÚBLICO - DIVISIÓN MEDICO LEGAL - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodriguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 431,
Juez:RODIL NAUPAY ALEXANDER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/06/2021 12:24:34 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ



veintiséis

**JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA**
**EXPEDIENTE : 01068-2021-0-1217-JR-FT-02**
**MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
**JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER**
**ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA**
**AGRESOR : RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo**
**VICTIMA : MOYA CAJAS, Shirly Yarisha**

**AUTO FINAL Nº 482 - 2021**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01).-**
Tingo María, Veintidós de junio
Del Dos Mil Veintiuno. --

**AUTOS Y VISTOS:** Con el Oficio N° 2527–2021– V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL LP-COM.FAMILIA.INV; remitido por la Jefa de la Comisaría de Familia – Tingo María, con los actuados que se adjuntan. -

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio antes indicado, remiten el Informe Policial N°662-2020- V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL LP-COM.FAMILIA.INV; con los actuados que se adjuntan, respecto a la Denuncia Verbal N° 467, obrante en autos, donde la persona de **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha,** indicó haber sido víctima de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en el tipo de **Violencia Física y Psicológica** por parte de su **conviviente RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo,** quien le habría propinado golpes de puño en el vientre y en la pantorrilla; asimismo le habría insultado con palabras soeces y denigrantes para su persona. Hecho ocurrido el día 21 de Junio de 2021, a las 09:00 horas aprox., la jurisdicción de Leoncio Prado. Siendo así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14° y siguiente de la Ley N°30364 corresponde darle el trámite respectivo.

**FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO:** Conforme lo establece el artículo 1º de la Ley Nº 30364; se tiene por **objetivo**: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 7º de la norma acotada, modificado por Ley 30862 establece que son **sujetos de protección** por dicha ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, **convivientes**, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales al momento de producirse la violencia. Precisando en su artículo 8º los **tipos de violencia** siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

**SEGUNDO.-** Como sabemos a la fecha venimos afrontando una pandemia por el COVID-19 y al respecto el Gobierno ha dispuesto el estado de emergencia sanitaria,



277
ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

asimismo mediante Decreto Legislativo Nº 1470 del 27 de Abril del 2020 se establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria por el COVID-19; dicha norma en su artículo 4º establece reglas a las que se debe ajustar el proceso de otorgamiento de medidas de protección y cautelares; encontrándose entre ellas lo dispuesto en el numeral 4.3. *" El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible (...)"* , así como en el numeral 4.4.- " *Para el dictado de las medidas de protección el/la juez considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evaluar el riesgo en el que se encuentra para dictar las medidas de protección más idóneas(...)"*.

**TERCERO:** Ahora bien, de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la denunciante ha manifestado haber sido víctima de **Violencia Física y Psicológica** por parte de su **conviviente RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo,** asimismo, obra en autos, la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de pareja, la cual tiene como resultado **"RIESGO MODERADO"**; siendo así, los hechos de violencia ocurridos entre la denunciante y el denunciado se encuentran dentro del supuesto de "sujetos de protección" y "tipo de violencia" comprendidos en la acotada ley; por lo que debe ser admitido a trámite; y conforme a lo que se tiene indicado precedentemente y en aplicación a lo previsto en el Decreto Legislativo antes acotado, **esta judicatura considera prescindir de la audiencia oral;** tanto más si se tiene en cuenta que el presente proceso tutelar se caracteriza por la Urgencia, destinado a resguardar y proteger la integridad física y psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como a su carácter autónomo, será en el proceso penal correspondiente donde se resolverá sobre la comisión de los hechos denunciados, así como la responsabilidad o no del denunciado, basada en el Principio de Contradicción y en una actividad probatoria, por lo que no se estaría causando indefensión a la parte denunciada.[1]

**CUARTO:** Nuestra norma Fundamental en su artículo 1º establece que: "*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.-

**QUINTO**: La Ley 30364 se circunscribe dentro de la filosofía del reconocimiento de los Derechos Humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismos, los cuales se encuentran reconocidas no solo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país [2].

---

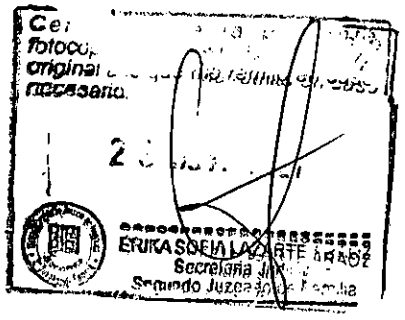
[1] Exp. Nº 3378-2019/PA/TC

[2] A través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de



278

ERIKA SOFÍA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do. Juzgado de Familia – Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco


Ce
fotoco
original
necesaria.
ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria
Segundo Juzgado de Familia

**SEXTO**: Las medidas de protección son medidas de tutela personal que tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligro físico o psicológico, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Cabe indicar que las medidas de protección previstas en dicha norma constituyen un proceso sui generis de tutela urgente; y en función de tutela el proceso sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pretende la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, a través del cual se pretende cesar la violencia salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de la mujer y los integrantes del grupo familiar; en tal sentido para dictar las medidas de protección solo es necesario indicios de violencia, no siendo necesario para su dictado la certeza del derecho vulnerado. Asimismo se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 22º de la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo Nº1386, establece que las medidas de protección tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.

**SEPTIMO**: Así tenemos que, en el presente caso, **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha** denuncia haber sido víctima de **Violencia Física y Psicológica** por parte del denunciado quien viene a ser **su conviviente**; asimismo obra en autos el **Certificado Médico Legal 003500-VFL**, practicado a la citada denunciante, la misma que Concluye: Presenta signos de lesiones traumáticas recientes y requiere de incapacidad Médico Legal: Atención Facultativa de 02 día e incapacidad Médico Legal de 05 días; y si bien es cierto no obra en la pericia psicológica o el informe psicológica de la denunciante, empero ello no puede ir en contra de sus derechos, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N°30364 se debe tener en cuenta lo manifestado por la denunciante en su declaración voluntaria que obra en autos, donde sindica al denunciado como el autor de la violencia en su agravio y entre otros manifiesta textualmente: *"(...) y el molestó cogió la jarra con chicha y me lo hecho a mi encima y de ahí lo tiró al suelo, y rompió la jarra y en ese momento yo agarré a mi hija y me entré a mi cuarto a cambiarme de ropa y me saqué el polo mojado e intente ponerme un polo y me lo quitó y me lo rompió y de ahí me puse otro polo y me dijo "cualquier ropa que te pongas te lo voy a romper"; y yo le dije "porque me tratas así, yo no te agredí de ninguna manera yo te estaba hablando normal"; y él me empujó a la cama y se puso en mi encima y me agarró del cuello dejándome sin aire es ahí que al defenderme; (...); y luego seguíamos forcejeando el celular y ahí me pidió sus documentos y sus boletas de pago y le dije que no lo tenía y empezó a revisar mi cartera y encontró mi carnet de embarazo y lo rompió diciéndome "quien sabe si el hijo que estas esperando es de mí, nunca lo voy a reconocer, eres una puta, una cualquiera, tu vida es una mierda, (...)"*; con lo que se condice con lo manifestado en su denuncia verbal antes indicado; asimismo, se debe tener en cuenta la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de pareja que obra en autos, practicado a la denunciante la cual tiene como resultado **"RIESGO MODERADO"**, y se tiene en cuenta de conformidad al artículo 8º del Decreto Supremo 009-2016 MIMP, Reglamento de la ley 30364 modificado por el artículo 1°del Decreto Supremo N°004-2019 -MIM la cual establece que dicho instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico y el Poder Judicial tiene por finalidad detectar y medir los riesgos a que tiene una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir

todas las formas de discriminación contra la mujer, DEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), Convención sobre los derechos del niño(1989)



280

ERIKA SOFÍA L...
Secretaria ...
2do Juzgado de Familia ...
Corte Superior de Justicia de Huánuco

29 octubre veintiséis nueve 20 Dante

nuevos actos de violencia, entre ellas el feminicidio; además, se debe tener en cuenta que las medidas de protección tienen por objeto prevenir la continuidad o nuevos actos de violencia; y en todo caso será en el proceso correspondiente y luego de una actividad probatoria donde se emitirá pronunciamiento final respecto de los hechos denunciados y respecto a la responsabilidad o no del denunciado; **siendo así se advierte la existencia de indicios de Violencia Física y Psicológica en agravio de la denunciante** que estarían poniéndose en riesgo su integridad física y psicológica; por lo que a efectos de neutralizar actos de violencia y prevenir nuevos actos de violencia, debe dictarse las medidas de protección correspondientes.

**OCTAVO:** Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal, para que proceda conforme a sus atribuciones[3], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

**NOVENO:** Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección será n ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N°30364.

**DÉCIMO:** Finalmente cabe indicar, que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes al amparo del principio de la dignidad y protector de la familia; por lo que, estando a la naturaleza de los hechos denunciados y el peligro en la demora; corresponde decretar las medidas de protección para hacer cesar así como evitar que la víctima sufra o continúe sufriendo algún tipo de afectación; las mismas que serán acordes a lo actuados que obran en el presente proceso, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por estos fundamentos: **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite, en la vía de **PROCESO ESPECIAL**, la denuncia seguida por **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha,** contra **RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo** por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA.-**

2. **PRESCÍNDASE** de la audiencia oral.

3. **DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**, a favor de **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha, consistente en:**

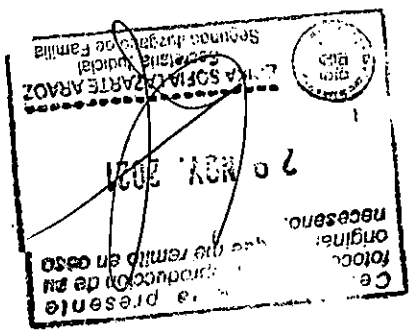
   A) **ABTENERSE** el denunciado **RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo** de cometer actos de violencia familiar, ello conlleva a que se debe abstener inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta contra la persona de **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha** quedando

[3] De conformidad al artículo 16-B de la Ley Nº 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1386].



281

ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco



prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión, en tránsito, en su centro laboral, así como en cualquier otro lugar donde se encuentre la denunciante.-

B) **PROHIBO** al denunciado **RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo** la comunicación con la denunciante **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha** vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

C) Que la parte denunciada **RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo** se encuentra **IMPEDIDA DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la parte denunciante **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha,** ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Doscientos (200) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

D) **SUSPENDASE las VISITAS** temporalmente por parte del denunciado **RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo** a la denunciante **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha** ya sea en su domicilio o cualquier lugar donde se encuentre.

E) **PROHIBO** a **RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo** la ingesta de bebidas alcohólicas por el tiempo que dure el tratamiento psicológico ordenado en el expediente antes indicado.

F) **PROHIBO** a la parte denunciada **RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo** el porte de cualquier tipo de arma blanca con fines de violencia en agravio de la denunciante **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha.-**

G) **ORDENO** que la autoridad policial a cargo de la ejecución de las medidas **realice patrullaje en el domicilio de la denunciante a efectos de prevenir nuevos actos de violencia por parte del denunciado.**

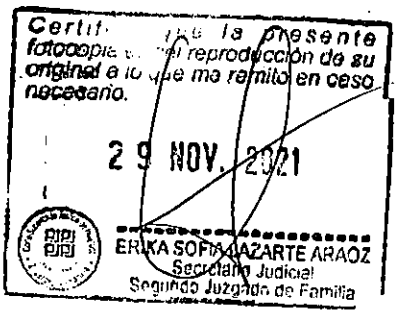
H) **ORDENO** que el denunciado **RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo** se someta a un tratamiento psicológico, durante dos meses como mínimo y el necesario que disponga el profesional competente del **Hospital de Tingo María,** para que programe la atención del referido paciente, con cuyo fin evacuará un Informe al Juzgado.-

I) El denunciado **RAMIREZ HUANSI, Jhon Jhairo** debe cumplir las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha, BAJO APERCIBIMIENTO de ser denunciado por el DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD en caso de incumplimiento al mandato judicial.-**

J) **ORDENO** que la denunciante **MOYA CAJAS, Shirly Yarisha,** reciba psicoterapias de apoyo, orientación psicológica y terapias familiares por el tiempo de **DOS (02) MESES,** lo cual estará a cargo de la **psicóloga del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de esta Sub sede de Leoncio Prado,** debiendo comunicar, dicho profesional, a este juzgado en forma mensual los progresos obtenidos en la recuperación de la misma, **bajo responsabilidad funcional,** para lo cual **NOTIFÍQUESE** a la citada profesional con la presente.



ERIKA SOFIA ZEGARRA APAOZ
Secretaria
2do Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco


Certif... la presente
fotocopia ... reproducción de su
original e lo que me remito en caso
necesario.
29 NOV. 2021
ERIKA SOFIA AZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
Segundo Juzgado de Familia

4. **INSCRÍBASE en el REDIJU** conforme corresponda, **OFÍCIESE** para tal fin.

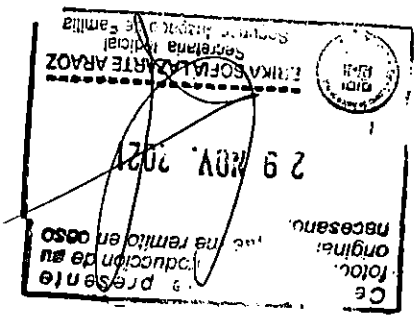
5. **REMITASE** en el día la copia certificada de la presente resolución, a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado,** para que proceda acorde a sus atribuciones, **OFÍCIESE** para tal finalidad.-

6. **OFÍCIESE** en el día y bajo responsabilidad a la Comisaria PNP de Familia de esta ciudad, para la ejecución de las medidas de protección dictadas en la presente resolución.

7. **DISPONGO** el seguimiento de las medidas dispuestas en autos por la **ASISTENTE Social** adscrita a los juzgados de Familia de esta sub sede judicial. **NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.**

8. **AUTORÍCESE** al Asistente Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp, a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, **sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leo... Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

23

42
Cuarto
4 días

ER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO**
**CENTRAL DE NOTIFICACIONES**
**SUB SEDE – LEONCIO PRADO / TINGO MARIA**
**JR.SANTA CRUZ N° 141.**

# Aviso Judicial

**SINATARIO (A):** RAMIREZ HUANSI JHON JHAIRO.

CIÓN: JR. PIURA N° 872.

**nuco / Leoncio Prado / Rupa Rupa.**

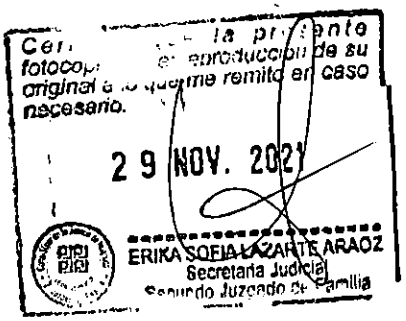
l presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle. Acto o se llevó a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el aviso judicial nicándole que volveré el día 25 JUN 2021 a horas 04:30 para hacerle entrega de la cedula de ficación judicial conteniendo la resolución N° 01 del expediente N° 1068-2021 con los anexos de Ley de manda. En caso de no encontrarlo (a) en su domicilio se procederá conforme a los Art.160°, 161° del Código esal Civil, y el Artículo 124° de la Ley Orgánica del poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes regulan el acto de notificación Judicial.

ue hago de su conocimiento para los fines pertinentes de ley.

**FRANSHESKA E. CASTAÑEDA URBINA**
**APOYO ADMINISTARTIVO**
**CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

| | |
|---|---|
| Casa | MATERIAL NOBLE. |
| Puerta | METAL. |
| N° Suministro | 74599022. |

ngo María, 24 JUN 2021


Cer... la presente
fotocop... reproducción de su
original a lo que me remito en caso
necesario.
29 NOV. 2021
ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
Segundo Juzgado de Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Santa Cruz 141



43
cuarenta y dos

42021005532202101068121773600006 5

# NOTIFICACION N° 5532-2021-JR-FT

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPEDIENTE | 01068-2021-0-1217-JR-FT-02 | JUZGADO | 2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA |
| JUEZ | RODIL NAUPAY ALEXANDER | ESPECIALISTA LEGAL | LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA |
| MATERIA | VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR | | |

VÍCTIMA : MOYA CAJAS, SHIRLY YARISHA
AGRESOR : RAMIREZ HUANSI, JHON JHAIRO

DESTINATARIO RAMIREZ HUANSI JHON JHAIRO

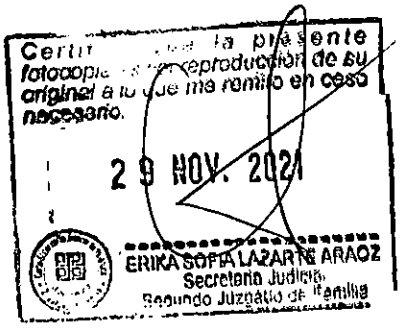
DIRECCION REAL : **JR PIURA 872 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA**

Se acjunta Resolución UNO de fecha 23/06/2021 a Fjs : 3
ANEXADO LO SIGUIENTE:
FES 01 AMBAS CARAS
C.JN/2P Ip.Metal

S.74599022
24 DE JUNIO DE 2021

FRANSHESKA ESTEFANY CASTAÑEDA URBINA
Apoyo Administrativo
Central de Notificaciones
Corte Superior de Justicia de Huánuco

04:30
Se dejó por debajo de la puerta del domicilio real señalado de conformidad al Art. 161 del C.P.C. doy Fé.
25 JUN 2021
Tingo María, .....


Certif... la presente
fotocopia ... reproducción de su
original a lo que me remito en caso
necesario.
29 NOV. 2021
ERIKA SOFIA LAZARTE ARAOZ
Secretaria Judicial
Segundo Juzgado de Familia

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4365896 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | JOHEL JENNER CHAMORRO MACUKACHI | N° | 02006064502202100177900000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| RAMIREZ | HUANSI | JHON JHAIRO |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 48519200 | SAN MARTIN | 23/10/1993 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| ROBINSON | HILDA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

JOHEL J. CHAMORRO MACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Huánuco

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 16/03/2022 16:47:46 |
| Fecha Impresión: | 17/03/2022 08:35:37 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL



USUARIO: 43110631

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000125458-2022-EXP-JR-PE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Expediente | :00818-2022-0-1217-JR-PE-01 | F.Inicio : | 03/05/2022 11:50:04 |
| Juzgado | :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA | F.Ingreso : | 03/05/2022 11:50:04 |
| Especialista | :RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO | | |
| Exp.Origen | : | F.Exp.Orig: | 00/00/0000 |
| Proceso | :COMUN | | Folios: 18 |
| Motivo.Ing | :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA | | |
| Flagrancia | : | Cuerpo de Delito/Especies : | N°Copias/Acomp : |
| Cuantia | : .00 | | |
| Dep Jud | :SIN DEPOSITO JUDICIAL | | |
| Arancel | :SIN TASAS | | |

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :ADJUNTA MEDIOS DE PRUEBA

AGRAVIADO CRISOSTOMO BAUTISTA, FAUSTINA JOVITA

IMPUTADO EDILFONSO BEDOYA, ELMER ARTURO

*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000125458-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00818-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 03/05/2022 11:50:04
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 03/05/2022 11:50:04
Especialista :RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 18
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

MINISTERIO PU 2 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 00818-2022-0-1217-JR-PE-01

22022008181217037000I05

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
**JUEZ :** MERARI TRUJILLO PADILLA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO
**SUB ESPECIALIDAD :** DERECHO CONSTITUCI(
**F INGRESO MP :** 03/05/2022 11:50:04 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

SUJETOS PROCESALES

**IMPUTADO** **EDILFONSO BEDOYA ELMER ARTURO**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** **CRISOSTOMO BAUTISTA FAUSTINA JOVITA**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00818-2022-0-1217-JR-PE-01

**Fecha Ingreso al Archivo :** / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación :** / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

SE ANEXAN MEDIOS PROBATORIOS EN ORIGINAL FS. (09)

PRIMER DESPACHO
PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
03 MAYO 2022
RECIBIDO
Hora:

| | |
|---|---|
| ***EXPEDIENTE*** | : |
| **CASILLA ELEC.** | : **110207** |
| **CARPETA FISCAL** | : 2006064502-2021-2384-0. |
| **FISCAL REPONS.** | : Inti Sotelo Montes. |
| **IMPUTADO** | : Elmer Arturo Edilfonso Bedoya. |
| **DELITO** | : Agresion en Contra de la Mujer o integrantes del Grupo Familiar. |
| **AGRAVIADO** | : Faustina Jovita Crisostomo Bautista. |

***REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL DIRECTA***

***SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA SEDE DE TINGO MARÍA***

**PEDRO AGUIRRE ESPINO**, Fiscal Adjunto Provincial Titular (e) del Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en Jr. Elias Mabama N° 258-268– Pueblo Joven Tupac Amaru - Tingo María y celular 962914935; a usted con el debido respeto digo:

***I.- REQUERIMIENTO FISCAL***

*Que luego de efectuado las investigaciones correspondientes y al amparo del artículo 336° inciso 4 del Código Procesal penal, recurro a su despacho a fin de:* ***FORMULAR ACUSACIÓN DIRECTA*** *contra* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya,*** *por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones subtipo Agresiones Contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal, concordante con su primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal, en agravio de su conviviente* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista,*** *en los siguientes términos:*

***II.- DE LAS PARTES:***

**DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS**

| | |
|---|---|
| Nombres | ***ELMER ARTURO EDILFONSO BEDOYA*** |
| D. N. I. | **23002251** |
| Edad | **54 AÑOS.** |
| Sexo | **MASCULINO.** |
| Lugar de nacimiento | **HUÁNUCO-LEONCIO PRADO-RUPA RUPA** |
| Fecha de nacimiento | **16 DE DICIEMBRE DE 1966** |
| Padre | **LEONCIO.** |
| Madre | **GERONA.** |
| Domicilio Real | **PP.JJ. ALBERTO FUJIMORI MANZANA "A"-LOTE 12 -LEONCIO PRA-DO HUÁNUCO.** |
| Celular | **962988365** |
| Abogado Defensor | **DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSA DE IMPUTADOS** |
| Domicilio Procesal | **AV. AMAZONAS N° 464-TINGO MARÍA.** |

Pedro Luis Aguirre Espino
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)

***DATOS DE LOS AGRAVIADOS***

***FAUSTINA JOVITA CRISOSTOMO BAUTISTA,*** *con D.N.I. N° 32724463, con domicilio real en PP.JJ. Alberto Fujimori Manzana. "A" Lote 12, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con celular N° 917286389.*

02
56

***III.-DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, POSTERIORES Y CONCOMITANTES***

***IMPUTACIÓN:*** *Se imputa a* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya,*** *haber agredido física y psicologica mente en fecha 05 de octubre de 2021 a las 09:10 horas a su conviviente* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista,*** *en un contexto de Violencia Familiar previsto en el primer párrafo inciso 1 del Código Penal, en un entorno de confianza y responsabilidad; en circunstancias que la agraviada se encontraba en domicilio ubicado en PP.JJ. Alberto Fujimori Mz. A LT. 12- Tingo María, donde su ex conviviente comenzó a agredirla cuando ella le fue a reclamarle del jugo que le dio a su hija, diciéndole para que le traes jugo, si después me vas a cobrar de todo lo que le das, mi hija tiene suficiente comida, es cuando su esposo le dio dos cachetadas para luego comenzar a doblarle los dos brazos de las cuales él le dice "ahora si carajo te jodiste, a ti no te pertenece esta casa, si no te largas de esta casa yo me voy a vengar de ti, porque yo solo me voy a quedar con esta casa", posteriormente la agraviada logra escapar después de forcejear con su esposo, para así poder apersonarse a la Comisaría de Familia a denunciar los hechos, resultando la agraviada con lesiones físicas detalladas en el Certificado Médico Legal N°005522-L.*

***Circunstancias Precedentes:***

*-Se tiene que la persona Elmer Arturo Edilfonso Bedoya y Faustina Jovita Crisostomo Bautista, tienen 30 años de casados, tienen una hija en común de nombre Rebeca Margarita (16). actualmente están separados de cuerpo hace 06 años, esto debido a las constantes agresiones que se generando entre ambas partes.*

***Circunstancias Concomitantes:***

*El día 05 de octubre de 2021 a las 09:10 horas aproximadamente* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya,*** *agredió físicamente a su aún esposa* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista,*** *en circunstancias que la agraviada se encontraba en domicilio ubicado en PP.JJ. Alberto Fujimori Mz. A LT. 12- Tingo María, llego el imputado y comenzó a agredirla cuando ella le fue a reclamarle del jugo que le dio a su hija, diciéndole para que le traes jugo, si después me vas a cobrar de todo lo que le das, mi hija tiene suficiente comida, es cuando su esposo le dio dos cachetadas para luego comenzar a doblarle los dos brazos de las cuales él le dice "ahora si carajo te jodiste, a ti no te pertenece esta casa, si no te largas de esta casa yo me voy a vengar de ti, porque yo solo me voy a quedar con esta casa", posteriormente la agraviada logra escapar después de forcejear con su esposo, para así poder apersonarse a la Comisaría de Familia a denunciar los hechos..*

***Circunstancias Posteriores:***

*Luego de esto la agraviada se dirige a presentar su denuncia ante la Comisaría de Tingo Maria, luego de pasar sus Examenes correspondientes se acredita las agresiones físicas mediante el Certificado Médico Legal N° 005722-L., emitido por la División Médico Legal II de Tingo María, con fecha 05 de octubre de 2021, el Médico que suscribe, concluye que la agraviada presenta lesiones traumaticas recientes y requiere incapacidad médico legal de atención facultativa de un (00) días e incapacidad médico legal de cuatro (03) días.*

***III.-ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:***

*El Ministerio Público, sustenta la Acusación en los siguientes elementos de convicción recabados*

*durante la investigación:*

***a).-****Acta de Denuncia Verbal N° 794, con fecha 05 de octubre de 2021, en el cual la agraviada Faustina Jovita Crisostomo Bautista, interpone denuncia contra el Acusado por haber sido víctima de agresión física y psicológica, obrante a fojas 09.*

***b).-*** *Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, mediante la cual a la víctima Faustina Jovita Crisostomo Bautista, se le considero como con* ***RIESGO MODERADO (EN AUMENTO)*** *, obrante a folios 14-16.*

***c).-***Declaración de descargo del imputado Elmer Arturo Edilfonso Bedoya, de fecha 05 de octubre de 2021, en la acepta haber discutido con su conviviente, obrante a fojas 17-19.

**d).-***Declaración de descargo de Faustina Jovita Crisostomo Bautista, de fecha 06 de octubre de 2021, en la que narra como sucedieron los hechos denunciados, obrante a fojas 20-22.*

***e).-****Certificado Médico Legal N° 005722-L., emitido por la División Médico Legal II de Tingo María, con fecha 05 de octubre de 2021, el Médico que suscribe, concluye que la agraviada presenta lesiones traumaticas recientes y requiere incapacidad médico legal de atención facultativa de un (00) día e incapacidad médico legal de cuatro (03) días, obrante a fojas 30.*

***f).-*** *El Auto Final N° 1036-2021, que contiene la Resolución N° UNO (01) de fecha 01 de diciembre de 2021, en base al Oficio N° 5328-2021, mediante la cual se Resuelve Dictar Medidas de Protección a favor de* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista****, por violencia física y psicológica, que el imputado Elmer Arturo Edilfonso Bedoya, debe cumplir bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento, obrante a fojas 38-42.*

***g).-****Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4407280, de fecha 24 de abril de 2022 de 2021, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya****, no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas 51.*

***IV. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO.-***

***4.1*** *Por el Principio de Legalidad, regulado en los literales a), b) y d) del Inciso 24 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, se tiene que sólo la ley puede señalar qué conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales actos ilícitos; entonces, para que una conducta sea considerada como delito y consecuentemente sancionada, debe aquella subsumirse perfectamente en el tipo penal previamente establecido. En otras palabras, la conducta del agente, debe reunir los elementos objetivos y subjetivos que configuran la descripción típica y posteriormente, se debe establecer si concurre la antijuricidad y culpabilidad.*

***4.2.-*** *El artículo 23° del Código Penal, establece que autor directo es "El que realiza por sí... el hecho punible...",* ***por lo que analizando los autos se tiene que la participación de los acusados es de Autor Directo, y siendo la ejecución del delito en calidad de consumado, ya que se han agotado todas las fases del delito de Agresiones Contra la Mujer.***

***V.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO***

***Artículo 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar***

*El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos*

*previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°.*

*La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten los siguientes supuestos:*

*7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente....*

***VI.- RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN. -***

***6.1-*** *Que, analizados los artículos 20° al 22° del Código Penal no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.*

***VII.-PENA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO***

*Para determinar la pena privativa de libertad que solicita el Ministerio Público para el Acusado* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya,*** *se debe proceder a realizar el respectivo procedimiento técnico y valorativo de determinación e individualización de la pena, en atención a la jurisprudencia y el marco normativo penal vigente; el mismo que se realiza de la siguiente manera:*

***Delito:***

*Previamente, se debe mencionar que al imputado se le imputa la comisión del delito de Agresiones Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar que fluctua entre 01 año de P.P.L y 03 años de P.P.L.*

***a) Identificación del Espacio Punitivo.-*** *De conformidad con el artículo 45°-A del Código Penal, el espacio punitivo se identifica a partir de la pena prevista en la ley para el delito, la misma que se divide en tres partes siendo en el presente caso la pena no menor de 2 ni mayor de 3 años, siempre que no existan agravantes cualificadas a tomarse en cuenta, pero en el presente caso se debe tener presente que el denunciado al momento de los hechos no cuenta con antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse debe estar dentro del tercio inferior establecido para este delito:*

| | |
|---|---|
| ***tercio inferior*** | ***02 años hasta 2 años y 04 meses*** |
| *tercio intermedio* | *02 años y 04 meses hasta 2 años y 08 meses* |
| *tercio superior* | *02 años 08 meses hasta 3 años* |

***b).-PENA APLICABLE:***

*En el presente caso, la pena que solicita el Ministerio Público es de* ***02 año y 02 meses de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución, por el mismo periodo de prueba.***

***VIII.-REPARACIÓN CIVIL***

*El artículo 349° inciso 1-g) del Código Procesal Penal, señala que la acusación contendrá el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; norma concordante con el artículo 11° del mismo Código adjetivo, que señala que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.*

*La reparación civil, conforme al artículo 93° del Código Penal, comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.*

***Principios aplicables a la Reparación del Daño*** :

*Es un principio de vigencia indubitable en nuestro ordenamiento jurídico nacional, el que "todo daño es resarcible", es decir, el patrimonial y el no patrimonial, en la medida que sea resultado de un ataque antijurídico a un interés que ante el derecho deba juzgarse digno de protección. En otras palabras, todo daño derivado de un acto generador de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) es de suyo indemnizable, independientemente de que las consecuencias de esa acción antijurídica representen menoscabo para un patrimonio, afectando su actual composición o sus posibilidades económicas futuras (daño emergente y lucro cesante) – evento en el que se dice que el daño es "material"; o constituyan por el contrario, dichas consecuencias, lesión a los sentimientos de una persona, causándole padecimientos de orden psíquico, de inquietud espiritual y de agravio a sus íntimas afecciones, configurándose así el llamado "daño moral".*

*En el presente caso el Ministerio Público solicita una reparación civil de* ***s/. 400.00 SOLES*** *que el acusado* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya****, debe pagar a favor de la agraviada Yovanna Ticlavilca Díaz, debido al grado de afectación que le ha causado.*

***Relación de Bienes que Garantizan el pago de la Reparación Civil****:*

*Ninguno.*

***IX.- MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:***

*Los medios de prueba, que el Ministerio Público ofrece para su actuación en la audiencia, son los siguientes:*

***PRUEBA TESTIMONIAL: Tenemos:***

***a).-*** *Declaración de la agraviada* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista,*** *con domicilio real en PP.JJ. Alberto Fujimori Mz. A LT. 12, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.*

*-Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque nos acerca a la real expresión de lo acontecido en su agravio, que debe vertirse por parte de Fiorella Stefany Juarez Varas.*

***PERITAJES: Tenemos:***

***a).-*** Sustento Pericial de la Médico Legista **Jasmin Belu Nieto Yacha,** con C.M.P. 81710, quien emitió el Certificado Médico Legal N° 005722-L, practicado a ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista***, de fecha 05 de octubre de 2021, del que se tiene como conclusiones que presenta signos de lesiones traumáticas recientes y requiere Atención Facultativa de 00 día e Incapacidad Médico Legal de 03 días, perito con DNI N° 32724463, con domicilio laboral en la Jr. Elías Mabama N° 258 del PP.JJ. Túpac Amaru-Tingo María primer piso, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, **DOCUMENTAL QUE VA COMO ANEXO.**

-Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque aborda las lesiones que presenta la agraviada a raíz de los hechos *denunciados.*

***PRUEBA DOCUMENTAL: Tenemos:***

***a).****-Acta de Denuncia Verbal N° 794, con fecha 05 de octubre de 2021, en el cual la agraviada Faustina Jovita Crisostomo Bautista, interpone denuncia contra el Acusado por haber sido víctima de agresión física y psicológica, obrante a fojas 09.*

*-Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque detalla la versión primigenia de la denunciante sobre la agresión que ha sufrido en su agravio por parte del acusado Ivan Avilardo Orizano Quiroz.*

***b).-** Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, mediante la cual a la víctima Faustina Jovita Crisostomo Bautista, se le considero como con **RIESGO MODERADO (EN AUMENTO)** , obrante a folios 14-16.*

*-Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece la calificación del riesgo que presenta la agraviada, donde se determinó como con RIESGO MODERADO a la agraviada a raíz de la agresión sufrida por parte de Elmer Arturo Edilfonso Bedoya.*

***c).-Certificado Médico Legal N° 005722-L**, emitido por la Divislón Médico Legal II de Tingo María, con fecha 05 de octubre de 2021, el Médico que suscribe, concluye que la agraviada presenta lesiones traumaticas recientes y requiere atención facultativa de un (00) días e Incapacidad Médico Legal de cuatro (03) días, obrante a fojas 30.*

***d).-** Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4407280, de fecha 24 de abril de 2022 de 2021, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado Elmer Arturo Edilfonso Bedoya, no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas 51 .*

*-Esta prueba.es conducente, pertinente y útil porque establece que el acusado no cuenta con antecedentes penales.*

***X. INDICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS:***

*El Ministerio Público* solicita para el Acusado la medida coercitiva de Comparecencia Simple.

***PRIMER OTROSI DIGO**: A merced de lo establecido en el Art. 135° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente copias de los principales actuados de la presente Carpeta Fiscal.*

***SEGUNDO OTROSI DIGO**: Para los fines previstos en el Numeral 01 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente 2 ejemplares del presente requerimiento Acusatorio y así se pueda notificar oportunamente, con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.*

***POR LO EXPUESTO**:*

*Sírvase señor Juez, dar a la presente Acusación Directa, el trámite correspondiente y señalar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación que señala la norma.* **Firma el suscrito por Disposición Superior en virtud a la Resolución de encargatura del Despacho Fiscal.-**

*Tingo María, 22 de abril de 2022*

Pedro Luis Aguirre Espino
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)

## DECLARACIÓN DE DESCARGO DE CRISOSTOMO BAUTISTA FAUSTINA JOVITA (54)

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 08:40 horas del 06OCT2021, presentes en una de las Oficinas de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, presentes ante el instructor **S2 PNP Cristian Alexis TIPISMANA SANDOVAL,** identificada con CIP. N° 31953353 y DNI N° 70689713, con participación mediante video llamada del RMP Evelin VILLAREAL HERRERA, Fiscal Provincial de 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Leoncio Prado y la participación del abogado defensor Flor de MARIA DEL AGUILA ANGULO Con Reg. C.A.H 3331, Colegió de abogados Huánuco domicilio procesal Jr. san Alejandro 277 - Tingo María, con celular N°950934335, el manifestante quien dijo llamarse:----------

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DOC. DE IDENTIF. | : | RENIEC |
| NUMERO DOC. IDENT. | : | 32724463 |
| APELLIDOS | : | CRISOSTOMO BAUTISTA |
| NOMBRES | : | FAUSTINA JOVITA |
| FECHA NACIMIENTO | : | 15/02/1967 |
| No. TELEFONO | : | 917286389 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | CUARTO GRADO DE PRIMARIA |
| OCUPACION | : | AMA DE CASA |
| ESTADO CIVIL | : | CASADA |
| DOMICILIO | : | P. JOVEN ALBERTO FUJIMORI MZ.A LT.12 |

---De conformidad a lo previsto en el artículo 87 inciso 2 y,3 y 4 del NCPP, del Nuevo Código Procesal penal, se le hace conocer al investigado con el detalle los siguientes derechos:

- Tiene derecho a conocer el hecho objeto de Imputación, los elementos de convicción y de pruebas que existen y las disposiciones penales que se consideren aplicables.
- Se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.
- También se le hace de conocimiento que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor de su libre elección y si no puede solventarlo se le asignará un abogado defensor de oficio.
- Se le hace conocer que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, o efectuar las aclaraciones que cree conveniente durante la diligencia.
- Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

### PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR

1. **DECLARANTE DIGA**: ¿Si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración? Dijo: ----------
   ----Que, si, se encuentra presente mi abogado antes señalado. ----------

2. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividades se dedicas, cuanto percibe por ello, y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: ----------
----Que, me dedicó a trabajos de casa y trabajos en la chacra, y percibo por ello 300 soles al mes, vivo en compañía de mi hija menor. ----------

3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explícame Ud. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo: ----------
----Que, por la citación que me realizaron mediante un documento. ----------

4. **DECLARANTE DIGA:** Narre Ud. los presuntos hechos de violencia Familiar en agravio de su esposo Elmer Arturo EDILFONSO BEDOYA (54); hecho ocurrido el 05OCT2021 a las 09:10 horas Dijo ----------
--Que, el 05OCT2021 a las 09:10.; aprox., que me encontraba en mi casa, donde mi hija Rebeca Margarita EDILFONSO CRISOSTOMO (16), estaba tomando un vaso de jugo, donde yo le pregunto quién le dio y me respondió que su papá, Elmer Arturo EDILFONSO BEDOYA le dio, entonces yo le dije a mi hija para que le recibes si luego el me va a cobrar por el jugo, si a qui conmigo tienes suficiente comida, mi hija me dio el jugo y yo le lleve donde su papá, y le dije para que le traes si luego me vas a cobrar todo de lo que le das, si mi hija tiene suficiente comida, y yo lo deje en la mesa el jugo, luego mi esposo Elmer Arturo EDILFONSO BEDOYA, me dio dos cachetadas, luego me comenzó a doblarme los dos brazos, y le dije suéltame, y el me dijo ahora si carajo te jodiste, a ti no te pertenece esta casa, si no te largas de esta casa yo me voy a vengar de ti, porque yo solo me voy a quedar con esta casa y yo le dije suéltame, déjame y tratándome de hacerme soltar los brazos y como la puerta estaba abierta logrando hacerme soltar de los brazos que me apretaba me Sali de la casa, y vine a poner mi denuncia en contra de mi esposo Elmer Arturo EDILFONSO BEDOYA, eso es todo lo que paso

5. **DECLARANTE DIGA:** Indique usted cuanto tiempo de esposos tiene con la denunciante Elmer Arturo EDILFONSO BEDOYA (54); y si a raíz de estos sucesos continúan siendo esposos o terminaron su relación? Dijo: ----------
---Que, nosotros tenemos 30 años de casados, separados de cuerpo seis años; si continuamos siendo esposos y padres de tres hijos. ----------

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si anteriormente ha sido denunciado o ha estado involucrado en hechos similares a los de la presente investigación? Dijo:----------
----Que, no.----------

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si tiene conocimiento que su esposo Elmer Arturo EDILFONSO BEDOYA (54); tiene medidas de protección? Dijo:
--------Que, no. ----------

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si en alguna oportunidad ha agredido psicológicamente a su esposo Elmer Arturo EDILFONSO BEDOYA (54)? Dijo:
------Que no, nunca.----------

9. **DECLARANTE DIGA:** Registra Ud. antecedente Penales, Policiales, Judiciales u otras denuncias por violencia familiar Dijo: ----------
----Que, no.----------

10. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si consume algún tipo de droga y/o alcohol, asimismo indique si el día en que ocurrieron los hechos había consumido alguna de estas dos sustancias?. Dijo: ----------
---Que, no.----------

11. **DECLARANTE DIGA:** Indique Ud. ¿Si tiene algo que agregar o variar o modificar a su declaración? Dijo: ----------
----Que mi esposo Elmer Arturo EDILFONSO BEDOYA siempre entra a mi cuarto cuando mi hija rebeca margarita EDILFONSO CRISOSTOMO (16) no se encuentra, me fastidia y me amenaza. ----------

---Siendo las 09:20 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA. 31953353
Cristian A. TIPISMANA SANDOVAL
S2 PNP

EL IMPLICADO

Faustina J. CRISOSTOMO BAUTISTA (54)
DNI N° 32724463

**ABOGADO DEFENSOR**

CAH3331

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

**Fecha:** 05/10/2021
**Hora:** 13:35

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005722 - L

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 4563-2021

**PRACTICADO A:** **CRISOSTOMO BAUTISTA FAUSTINA JOVITA** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 32724463 **EDAD:** 54 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pnieto* *Fecha y Hora de impresión: 05/10/2021 13:35*

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 09:00 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU EX ESPOSO REFIERE " ME DIO 02 CACHETADAS EN MI CARA Y ME FORCEJEÓ MIS MANOS". NIEGA ATENCIÓN MÉDICA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 05X03CM EN REGION MASETERINA DERECHA.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCION FACULTATIVA:** 00 Cero

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 03 Tres **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: JASMIN BELU NIETO YACHA. CMP: 81710. DNI: 71986802.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELIAS MABAMA N° 258 - 1ER PISO - PP.JJ TUPAC AMARU - TINGO MARIA.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISION MEDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Jasmin Belu Nieto Yacha
MEDICO CIRUJANO
CMP 081710

***JASMIN BELU NIETO YACHA***
***Medico Legista***
***CMP : 81710***
***DNI: 71986802***

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**

**REGPOL - HUANUCO**

**Fecha Imp : 05/10/2021 11:48 Hrs**

**Nro de Orden : 21207567 Clave : 5ySpGbxn**

**COMISARIA PNP**

**COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA**

**O.P Imp. : SO.2DA. PNP PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO**

**Cod Cii : 2021-150101-00001-0000015520**

# --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | **05/10/2021 10:35:12 Hrs.** |
| **Formalidad VERBAL** | **Fecha y Hora Hecho** | **05/10/2021 09:10:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | **[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 794** | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS P. JOVEN ALBERTO FUJIMORI MZ. A LT. 12 Ñ TINGO MARIA 0

**ENUNCIANTE**

- 1) FAUSTINA JOVITA CRISOSTOMO BAUTISTA(54), CON FECHA DE NACIMIENTO 15/02/1967 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 32724463, OCUPACION : NEGOCIANTE, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AV. 28 DE JULIO, PASAJE AGUAJAL, TELEFONO : 974965027
- 2) ELMER ARTURO EDILFONSO BEDOYA(54), CON FECHA DE NACIMIENTO 16/12/1966 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23002251, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CA. ALBERTO FUJIMORI MZ A-LT. 12

**CONTENIDO**

- SIENDO LAS 09:48 HORAS DEL 05OCT2021, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE FAUSTINA JOVITA CRISOSTOMO BAUTISTA (54); IDENTIFICADA CON DNI Nº 32724463, CASADA, NATURAL DE ANCASH, DOMICILIADA ACTUALMENTE P. JOVEN ALBERTO FUJIMORI MZ. A LT. 12 Ñ TINGO MARIA; QUIEN DENUNCIA A SU EX PAREJA ELMER ARTURO EDELFONSO BEDOYA (54); POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 30364, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA, INDICANDO QUE EL PRECITADO LE PROPINÓ DOS CACHETADAS EN LOS DOS LADOS DE LA MEJIAS, ASI MISMO INDICA QUE LE PROFIRIÓ PALABRA SOECES "LARGATE BASURA, MIERDA, NO TE PERTENECE NADA DE LA CASA"; ASIMISMO SIENDO LAS 10:55 HORAS DEL MISMO DIA SE APERSONO EL SEÑOR ELMER ARTURO EDILFONSO BEDOYA (54), IDENTIFICADO CON DNI Nº 23002251, CASADO, NATURAL DE CERRO DE PASCO, DOMICILIADO ACTUALMENTE P. JOVEN ALBERTO FUJIMORI MZ. A LT. 12 Ñ TINGO MARÍA; QUIEN DENUNCIA A SU EX PAREJA FAUSTINA JOVITA CRISOSTOMO BAUTISTA (53); POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 30364, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, INDICANDO ASI MISMO INDICA QUE LE PROFIRIÓ PALABRA SOECES "QUE NO LES DE COMER A MI HIJA, QUE YO LE ESTE COBRANDO DE LA PENSION Y QUE NUNCA HE LAS DADO A MI HIJA", HECHO OCURRIDO EL DÍA DE LA FECHA 05OCT2021 A LAS 09:10 HORAS APROX., EN LA JURISDICCION DE LEONCIO PRADO. SOBRE EL HECHO SE COMUNICÒ A LA R.M.P. EVELYN VILLAREAL HERRERA, FISCAL PROV. DE LA 2DA FPPC-LP. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

Faustino Jovita Crisostomo Bautista
32724463

**EL INSTRUCTOR**

**C.I.P : 31811570**

**CORDOVA SOLORZANO,PATRICIA JENIFFER**

**SO.2DA. PNP**

**DENUNCIANTE**

**DNI 23002251**

**EDILFONSO BEDOYA ELMER ARTURO**

14 cartuce 12 doc

Inicio

# FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

## DATOS GENERALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A** | SO2P PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO | **FECHA:** | 05/10/2021 |
| | | **DISTRITO:** | RUPA-RUPA |
| **INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):** | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA | **PROVINCIA:** | LEONCIO PRADO |
| | | **DEPARTAMENTO:** | HUANUCO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:** | CRISOSTOMO BAUTISTA FAUSTINA JOVITA | **EDAD DE LA VÍCTIMA:** | 54 |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)** | ◉ Dni ○ Carnet Extranjeria ○ Otros ○ No Tiene ○ No lo lleva consigo y no recuerda el numero — 32724463 | **N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:** | 1 |
| **OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:** | AMA DE CASA | **LENGUA MATERNA:** | ○ Aymara ◉ Castellano ○ Quechua |
| **LA VÍCTIMA ESTA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?** | ◉ NO ○ SI | **LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)** | ◉ NO ○ SI |
| | | **IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:** | Otros |

## VALORACIÓN DE RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la victima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses .*

### PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle ej calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestasj. Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

### PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"
[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

**[A llenar por quien aplica el instrumento]:** Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 18

### PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

**Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"**

| | | SÍ | NO | |
|---|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | 0 | 0 |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 | 0 |
| | 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4) | | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO] | 0 | 4 | 0 |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada] | 0 | 4 | 0 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | 0 | 0 |
| | 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: | | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | 0 | 3 |
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 | 0 | 3 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | 0 | 2 |
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | 0 | 0 |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 | 0 |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | 1 | 0 | 0 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 | 0 | 0 |
| | 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: | | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 | 0 | 1 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | 1 | 0 | 0 |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | 0 | 0 |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | 0 | 0 |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de matarla? | 1 | 0 | 1 |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 | 0 | 0 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | 0 | 1 |
| | **Sumatoria de puntaje (0-37)** | | TOTAL | 11 |

| | |
|---|---|
| **NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO** | 0-7 LEVE (riesgo variable)<br>8-13 MODERADO (riesgo en aumento)<br>14-17 SEVERO 1 (severo)<br>18-37 SEVERO 2 (severo extremo) |

**Observaciones de interés adicionales:**

RIESGO MODERADO (RIESGO EN AUMENTO)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A | SA 31083353<br>Cristian A. TIPISMANA SANDOVAL<br>S2 PNP | FIRMA DE VÍCTIMA | | HUELLA DIGITAL |

***Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.***

## ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN,ACTIVIDADES Y SEÑ FÍSICAS

### FACTORES DE VULNERABILIDAD

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja? ○Si ◉No ○Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as? ○Si ◉No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos? ◉Si piensa interponer demanda ○Si interpuso demanda ○No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ◉Si ○No ○No aplica porque no tiene bienes propios

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar ○Si ○No ◉No Aplica

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)? ○Si ◉No

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria? ○Si ○No ◉No Aplica

**Embarazo** (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8. | ¿Está embarazada? (si respondió **"No"**, no realizar las siguientes preguntas) | ○ Si | ◉ No |
| 9. | ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |
| 10. | ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |

## CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

**Instrucciones:** La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación:**

**1.** Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de fa vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

P. JOVEN ALBERTO FUJIMORI MZ. A LT. 12 – TINGO MARÍA, ES DE MATERIAL NOBLE, CUATRO PISOS, TECHO DE CALAMINA, UN PUERTA DE ALUMINIO, UN PUERTA DE COCHERA DE ALUMINO COLOR PLATEADO, 6 VENTANAS DE ALUMINIO COLOR PLATEADO Y UNA VENTANA DE FIERRO COLOR NEGRO, YO VIVO EN EL SEGUNDO PISO.

**2.** ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características deesa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

P. JOVEN ALBERTO FUJIMORI MZ. A LT. 12 – TINGO MARÍA, ES DE MATERIAL NOBLE, CUATRO PISOS, TECHO DE CALAMINA, UN PUERTA DE ALUMINIO, UN PUERTA DE COCHERA DE ALUMINO COLOR PLATEADO, 6 VENTANAS DE ALUMINIO COLOR PLATEADO Y UNA VENTANA DE FIERRO COLOR NEGRO, YO VIVO EN EL PRIMER PISO.

**3.** ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

NO

**4.** ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esoslugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

DESCONOZCO

**Actividades:**

| | | |
|---|---|---|
| **5.** ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | ○ Si | ◉ No |
| **6.** ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | ○ Si | ◉ No |
| **7.** ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | ◉ Si | ○ No |

**Señas Físicas**

**8.** Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

CONTEXTURA DELGADA, ALTURA BAJA, TEXT TRIGUEÑA, CABELLO CORTO DE COLOR NEGRO.

**9.** Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

EN LA PARTE DE ENCIMA DE SU CABEZA TINE POCO PELO Y NO TENGO NINGUNA FOTO DE EL

**10.** ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO

32724463

# REPÚBLICA DEL PERÚ
## PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4407280 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ELIA GARAY BACILIO | N° | 00000020060645022021238 40 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| EDILFONSO | BEDOYA | ELMER ARTURO |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 23002251 | PASCO | 16/12/1966 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| LEONCIO | GERONA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 24/04/2022 22:35:49 |
| Fecha Impresión: | 24/04/2022 22:36:06 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

309



USUARIO: 23012527

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMER DESPACHO

16 folios

| | |
|---|---|
| ***EXPEDIENTE*** | **:** |
| **CASILLA ELEC.** | **: 110207** |
| **CARPETA FISCAL** | : 2006064502-2021-2384-0. |
| **FISCAL REPONS.** | : Inti Sotelo Montes. |
| **IMPUTADO** | : Elmer Arturo Edilfonso Bedoya. |
| **DELITO** | : Agresion en Contra de la Mujer o integrantes del Grupo Familiar. |
| **AGRAVIADO** | : Faustina Jovita Crisostomo Bautista. |

***REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL DIRECTA***

***SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA SEDE DE TINGO MARÍA***

**PEDRO AGUIRRE ESPINO**, Fiscal Adjunto Provincial Titular (e) del Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en Jr. Elias Mabama N° 258-268– Pueblo Joven Tupac Amaru - Tingo María y celular 962914935; a usted con el debido respeto digo:

***I.- REQUERIMIENTO FISCAL***

*Que luego de efectuado las investigaciones correspondientes y al amparo del artículo 336° inciso 4 del Código Procesal penal, recurro a su despacho a fin de:* ***FORMULAR ACUSACIÓN DIRECTA*** *contra* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya,*** *por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones subtipo Agresiones Contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal, concordante con su primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal, en agravio de su conviviente* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista****, en los siguientes términos:*

***II.- DE LAS PARTES:***

**DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS**

| | |
|---|---|
| Nombres | ***ELMER ARTURO EDILFONSO BEDOYA*** |
| D. N. I. | **23002251** |
| Edad | **54 AÑOS.** |
| Sexo | **MASCULINO.** |
| Lugar de nacimiento | **HUÁNUCO-LEONCIO PRADO-RUPA RUPA** |
| Fecha de nacimiento | **16 DE DICIEMBRE DE 1966** |
| Padre | **LEONCIO.** |
| Madre | **GERONA.** |
| Domicilio Real | **PP.JJ. ALBERTO FUJIMORI MANZANA "A"-LOTE 12 -LEONCIO PRA- DO HUÁNUCO.** |
| Celular | **962988365** |
| Abogado Defensor | **DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSA DE IMPUTADOS** |
| Domicilio Procesal | **AV. AMAZONAS N° 464-TINGO MARÍA.** |

***DATOS DE LOS AGRAVIADOS***

***FAUSTINA JOVITA CRISOSTOMO BAUTISTA,*** *con D.N.I. N° 32724463, con domicilio real en PP.JJ. Alberto Fujimori Manzana. "A" Lote 12, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con celular N° 917286389.*

***III.-DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, POSTERIORES Y CONCOMITANTES***

***IMPUTACIÓN:*** *Se imputa a* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya,*** *haber agredido física y psicologica mente en fecha 05 de octubre de 2021 a las 09:10 horas a su conviviente* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista,*** *en un contexto de Violencia Familiar previsto en el primer párrafo inciso 1 del Código Penal, en un entorno de confianza y responsabilidad, en circunstancias que la agraviada se encontraba en domicilio ubicado en PP.JJ. Alberto Fujimori Mz. A LT. 12- Tingo María, donde su ex conviviente comenzó a agredirla cuando ella le fue a reclamarle del jugo que le dio a su hija, diciéndole para que le traes jugo, si después me vas a cobrar de todo lo que le das, mi hija tiene suficiente comida, es cuando su esposo le dio dos cachetadas para luego comenzar a doblarle los dos brazos de las cuales él le dice "ahora si carajo te jodiste, a ti no te pertenece esta casa, si no te largas de esta casa yo me voy a vengar de ti, porque yo solo me voy a quedar con esta casa", posteriormente la agraviada logra escapar después de forcejear con su esposo, para así poder apersonarse a la Comisaría de Familia a denunciar los hechos, resultando la agraviada con lesiones físicas detalladas en el Certificado Médico Legal N°005522-L.*

***Circunstancias Precedentes:***

*-Se tiene que la persona Elmer Arturo Edilfonso Bedoya y Faustina Jovita Crisostomo Bautista, tienen 30 años de casados, tienen una hija en común de nombre Rebeca Margarita (16). actualmente están separados de cuerpo hace 06 años, esto debido a las constantes agresiones que se generando entre ambas partes.*

***Circunstancias Concomitantes:***

*El día 05 de octubre de 2021 a las 09:10 horas aproximadamente* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya,*** *agredió físicamente a su aún esposa* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista,*** *en circunstancias que la agraviada se encontraba en domicilio ubicado en PP.JJ. Alberto Fujimori Mz. A LT. 12- Tingo María, llego el imputado y comenzó a agredirla cuando ella le fue a reclamarle del jugo que le dio a su hija, diciéndole para que le traes jugo, si después me vas a cobrar de todo lo que le das, mi hija tiene suficiente comida, es cuando su esposo le dio dos cachetadas para luego comenzar a doblarle los dos brazos de las cuales él le dice "ahora si carajo te jodiste, a ti no te pertenece esta casa, si no te largas de esta casa yo me voy a vengar de ti, porque yo solo me voy a quedar con esta casa", posteriormente la agraviada logra escapar después de forcejear con su esposo, para así poder apersonarse a la Comisaría de Familia a denunciar los hechos..*

***Circunstancias Posteriores:***

*Luego de esto la agraviada se dirige a presentar su denuncia ante la Comisaría de Tingo Maria, luego de pasar sus Examenes correspondientes se acredita las agresiones físicas mediante el Certificado Médico Legal N° 005722-L., emitido por la División Médico Legal II de Tingo María, con fecha 05 de octubre de 2021, el Médico que suscribe, concluye que la agraviada presenta lesiones traumaticas recientes y requiere incapacidad médico legal de atención facultativa de un (00) días e incapacidad médico legal de cuatro (03) días.*

***III.-ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:***

*El Ministerio Público, sustenta la Acusación en los siguientes elementos de convicción recabados*

*durante la investigación:*

***a).-****Acta de Denuncia Verbal N° 794, con fecha 05 de octubre de 2021, en el cual la agraviada Faustina Jovita Crisostomo Bautista, interpone denuncia contra el Acusado por haber sido víctima de agresión física y psicológica, obrante a fojas 09.*

***b).-*** *Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, mediante la cual a la víctima Faustina Jovita Crisostomo Bautista, se le considero como con* ***RIESGO MODERADO (EN AUMENTO)*** *, obrante a folios 14-16.*

***c).-***Declaración de descargo del imputado Elmer Arturo Edilfonso Bedoya, de fecha 05 de octubre de 2021, en la acepta haber discutido con su conviviente, obrante a fojas 17-19.

**d)**.*-Declaración de descargo de Faustina Jovita Crisostomo Bautista, de fecha 06 de octubre de 2021, en la que narra como sucedieron los hechos denunciados, obrante a fojas 20-22.*

***e).-****Certificado Médico Legal N° 005722-L., emitido por la División Médico Legal II de Tingo María, con fecha 05 de octubre de 2021, el Médico que suscribe, concluye que la agraviada presenta lesiones traumaticas recientes y requiere incapacidad médico legal de atención facultativa de un (00) día e incapacidad médico legal de cuatro (03) días, obrante a fojas 30.*

***f).-*** *El Auto Final N° 1036-2021, que contiene la Resolución N° UNO (01) de fecha 01 de diciembre de 2021, en base al Oficio N° 5328-2021, mediante la cual se Resuelve Dictar Medidas de Protección a favor de* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista****, por violencia física y psicológica, que el imputado Elmer Arturo Edilfonso Bedoya, debe cumplir bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento, obrante a fojas 38-42.*

***g).-****Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4407280, de fecha 24 de abril de 2022 de 2021, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya****, no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas 51.*

***IV. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO.-***

***4.1*** *Por el Principio de Legalidad, regulado en los literales a), b) y d) del inciso 24 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, se tiene que sólo la ley puede señalar qué conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales actos ilícitos; entonces, para que una conducta sea considerada como delito y consecuentemente sancionada, debe aquella subsumirse perfectamente en el tipo penal previamente establecido. En otras palabras, la conducta del agente, debe reunir los elementos objetivos y subjetivos que configuran la descripción típica y posteriormente, se debe establecer si concurre la antijuricidad y culpabilidad.*

***4.2.-*** *El artículo 23° del Código Penal, establece que autor directo es "El que realiza por sí... el hecho punible...",* ***por lo que analizando los autos se tiene que la participación de los acusados es de Autor Directo, y siendo la ejecución del delito en calidad de consumado, ya que se han agotado todas las fases del delito de Agresiones Contra la Mujer.***

***V.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO***

***Artículo 122°-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar***

*El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos*

*previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°.*

*La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten los siguientes supuestos:*

*7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente....*

***VI.- RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN.***

***6.1-*** *Que, analizados los artículos 20° al 22° del Código Penal no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.*

***VII.-PENA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO***

*Para determinar la pena privativa de libertad que solicita el Ministerio Público para el Acusado* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya,*** *se debe proceder a realizar el respectivo procedimiento técnico y valorativo de determinación e individualización de la pena, en atención a la jurisprudencia y el marco normativo penal vigente; el mismo que se realiza de la siguiente manera:*

***Delito:***

*Previamente, se debe mencionar que al imputado se le imputa la comisión del delito de Agresiones Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar que fluctua entre 01 año de P.P.L y 03 años de P.P.L.*

***a) Identificación del Espacio Punitivo.-*** *De conformidad con el artículo 45°-A del Código Penal, el espacio punitivo se identifica a partir de la pena prevista en la ley para el delito, la misma que se divide en tres partes siendo en el presente caso la pena no menor de 2 ni mayor de 3 años, siempre que no existan agravantes cualificadas a tomarse en cuenta, pero en el presente caso se debe tener presente que el denunciado al momento de los hechos no cuenta con antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse debe estar dentro del tercio inferior establecido para este delito:*

| | |
|---|---|
| ***tercio inferior*** | ***02 años hasta 2 años y 04 meses*** |
| *tercio intermedio* | *02 años y 04 meses hasta 2 años y 08 meses* |
| *tercio superior* | *02 años 08 meses hasta 3 años* |

***b).-PENA APLICABLE:***

*En el presente caso, la pena que solicita el Ministerio Público es de* ***02 año y 02 meses de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución, por el mismo periodo de prueba.***

***VIII.-REPARACIÓN CIVIL***

*El artículo 349° inciso 1-g) del Código Procesal Penal, señala que la acusación contendrá el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; norma concordante con el artículo 11° del mismo Código adjetivo, que señala que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.*

*La reparación civil, conforme al artículo 93º del Código Penal, comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.*

***Principios aplicables a la Reparación del Daño***

*Es un principio de vigencia indubitable en nuestro ordenamiento jurídico nacional, el que "todo daño es resarcible", es decir, el patrimonial y el no patrimonial, en la medida que sea resultado de un ataque antijurídico a un interés que ante el derecho deba juzgarse digno de protección. En otras palabras, todo daño derivado de un acto generador de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) es de suyo indemnizable, independientemente de que las consecuencias de esa acción antijurídica representen menoscabo para un patrimonio, afectando su actual composición o sus posibilidades económicas futuras (daño emergente y lucro cesante) – evento en el que se dice que el daño es "material"; o constituyan por el contrario, dichas consecuencias, lesión a los sentimientos de una persona, causándole padecimientos de orden psíquico, de inquietud espiritual y de agravio a sus íntimas afecciones, configurándose así el llamado "daño moral".*

*En el presente caso el Ministerio Público solicita una reparación civil de* ***s/. 400.00 SOLES*** *que el acusado* ***Elmer Arturo Edilfonso Bedoya,*** *debe pagar a favor de la agraviada Yovanna Ticlavilca Díaz, debido al grado de afectación que le ha causado.*

***Relación de Bienes que Garantizan el pago de la Reparación Civil:***

*Ninguno.*

***IX.- MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:***

*Los medios de prueba, que el Ministerio Público ofrece para su actuación en la audiencia, son los siguientes:*

***PRUEBA TESTIMONIAL: Tenemos:***

***a).-*** *Declaración de la agraviada* ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista,*** *con domicilio real en PP.JJ. Alberto Fujimori Mz. A LT. 12, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.*

*-Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque nos acerca a la real expresión de lo acontecido en su agravio, que debe vertirse por parte de Fiorella Stefany Juarez Varas.*

***PERITAJES: Tenemos:***

***a).-*** Sustento Pericial de la Médico Legista **Jasmin Belu Nieto Yacha,** con C.M.P. 81710, quien emitió el Certificado Médico Legal N° 005722-L, practicado a ***Faustina Jovita Crisostomo Bautista,*** de fecha 05 de octubre de 2021, del que se tiene como conclusiones que presenta signos de lesiones traumáticas recientes y requiere Atención Facultativa de 00 día e Incapacidad Médico Legal de 03 días, perito con DNI N° 32724463, con domicilio laboral en la Jr. Elías Mabama N° 258 del PP.JJ. Túpac Amaru-Tingo María primer piso, distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, **DOCUMENTAL QUE VA COMO ANEXO.**

-Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque aborda las lesiones que presenta la agraviada a raíz de los hechos *denunciados.*

***PRUEBA DOCUMENTAL: Tenemos:***

***a).-****Acta de Denuncia Verbal N° 794, con fecha 05 de octubre de 2021, en el cual la agraviada Faustina Jovita Crisostomo Bautista, interpone denuncia contra el Acusado por haber sido víctima de agresión física y psicológica, obrante a fojas 09.*

*-Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque detalla la versión primigenia de la denunciante sobre la agresión que ha sufrido en su agravio por parte del acusado Ivan Avilardo Orizano Quiroz.*

***b).-*** *Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, mediante la cual a la víctima Faustina Jovita Crisostomo Bautista, se le considero como con* ***RIESGO MODERADO (EN AUMENTO)*** *, obrante a folios 14-16.*

*-Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece la calificación del riesgo que presenta la agraviada, donde se determinó como con RIESGO MODERADO a la agraviada a raíz de la agresión sufrida por parte de Elmer Arturo Edilfonso Bedoya.*

***c).-Certificado Médico Legal N° 005722-L****, emitido por la División Médico Legal II de Tingo María, con fecha 05 de octubre de 2021, el Médico que suscribe, concluye que la agraviada presenta lesiones traumaticas recientes y requiere atención facultativa de un (00) días e Incapacidad Médico Legal de cuatro (03) días, obrante a fojas 30.*

***d).-*** *Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4407280, de fecha 24 de abril de 2022 de 2021, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado Elmer Arturo Edilfonso Bedoya, no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas 51 .*

*-Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece que el acusado no cuenta con antecedentes penales.*

***X. INDICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS:***

*El Ministerio Público* solicita para el Acusado la medida coercitiva de Comparecencia Simple.

***PRIMER OTROSI DIGO****: A merced de lo establecido en el Art. 135° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente copias de los principales actuados de la presente Carpeta Fiscal.*

***SEGUNDO OTROSI DIGO****: Para los fines previstos en el Numeral 01 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente 2 ejemplares del presente requerimiento Acusatorio y así se pueda notificar oportunamente, con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.*

***POR LO EXPUESTO****:*

*Sírvase señor Juez, dar a la presente Acusación Directa, el trámite correspondiente y señalar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación que señala la norma.* ***Firma el suscrito por Disposición Superior en virtud a la Resolución de encargatura del Despacho Fiscal.-***

*Tingo María, 22 de abril de 2022*

Pedro Luis Agu[illegible] De Espino
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial [illegible]

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000127726-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00845-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 04/05/2022 13:07:19
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 04/05/2022 13:07:19
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 30
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :ADJUNTA MEDIOS DE PRUEBA

AGRAVIADO TRINIDAD RIVERA, NADURINA

IMPUTADO PASHANASTE MUCUSHUA, KURT JHON
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000127726-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00845-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 04/05/2022 13:07:19
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 04/05/2022 13:07:19
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 30
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

MINISTERIO PU 2 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 00845-2022-0-1217-JR-PE-02

22022008451217037000I06

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
**JUEZ :** ADLER JUSTINIANO GUERRA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
**SUB ESPECIALIDAD :** DERECHO CONSTITUCIC
**F INGRESO MP :** 04/05/2022 13:07:19 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

SUJETOS PROCESALES

**IMPUTADO** **PASHANASTE MUCUSHUA KURT JHON**

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** **TRINIDAD RIVERA NADURINA**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00845-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo :** / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

**Archivo Definitivo :** **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación :** / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
29 ABR. 2022
RECIBIDO
Hora: 4... Firma:

Carpeta Fiscal N° 2006064502-2021-2389-0
Imputado : José Pinto Jara
Delito : Agresión en contra del os integrantes
Agraviado : Telma Rosa Espinoza Rios
Fiscal Resp. : Johel Jenner Chamorro Macukachi

**REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**JOHEL CHAMORRO MACUKACHI,** Fiscal Adj. Provincial (e) del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama 258- Tingo María, con casilla electrónica 110372, correo electrónico johel.chamorro@gmail.com , a usted digo:

## I. REQUERIMIENTO FISCAL

De conformidad con los artículos 349 y 336 numeral 4 del Código Procesal Penal, este despacho fiscal **FORMULA ACUSACION DIRECTA de** Kurt Jhon Pashanaste Mucushua por la presunta comisión del delito contra La vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión a integrantes del grupo familiar (agresión psicológica) en agravio de Nauderina Trinidad Rivera (14).

El imputado:
KURT JHON PASHANASTE MUCUCHUA

| | |
|---|---|
| D.N.I. | : 62954934 |
| Sexo | : Masculino. |
| Fecha de nacimiento | : 03/02/2003. |
| Lugar de nacimiento | : Andoas – Danten del Marañon - Loreto |
| Edad | : 23 años. |
| Estado civil | : Soltero. |
| Grado de instrucción | : primaria |
| Nombre de los padres | : Rildo y Eugenia |
| Domicilio real | : PP. JJ. Nuevo Horizonte Mz. J Lt. 11 (pasando la losa lado izquierdo primera casa) -Tingo María |
| Celular | : no tiene |
| Domicilio procesal | : Av. Amazonas cuadra 04- Rupa Rupa Defensa Publica ( Abog. Jordan Huanca Silva) |

JOHEL J. CHAMORRO MACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (e)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Huánuco

El agraviado:

| NADURINA TRINIDAD RIVERA (14) | |
|---|---|
| D.N.I. | : 60522875 |
| REPRESENTANTE | : ELENA RIVERA LINO |
| DNI | : 47947869 |
| DOMICILIO | :AA HH 07 de mayo s/n Castillo Grande (frente al jardín incial) |
| Celular | : 994745887 |

## I. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

**Circunstancias precedentes:**
En el mes de febrero de 2021, la presunta agraviada NADURINA TRINIDAD RIVERA inicia la relación de convivencia con el imputado KURT JHON PASHANASTE MUCUCHUA a quien lo conoce por la red social Facebook, residiendo ambos en el domicilio de sus padre ubicado en el Caserío de Honolulu distrito de Mariano Damaso Beraun, a consecuencia de dicha relación sentimental la presunta agraviada se encuentra embarazada.

**Circunstancias concomitantes:**
El día 18 de noviembre de 2021, en circunstancias en que la agraviada NADURINA

TRINIDAD RIVERA se encontraba en el domicilio de su madre Elena Rivera Lino ubicado en AA. HJ 07 de mayo Castillo Grande, el imputado KURT JHON PASHANASTE MUCUCHUA habría salido de dicho domicilio con la finalidad de comprar pollo a la braza, luego al regresar la agraviada pensó que le había también comprado comida para ella, sin embargo al reclamarle por el antojo que tenía debido a su estado de embarazo, el imputado le habría agredido con palabras denigrantes hacia la mujer debido a su estado de embarazo : "... ***conchatumadre, no estés padeciendo mierda, estas hecho una bola, gorda, eres fea...*** ", razón por la cual al sentir el endurecimiento de su vientre la agraviada acudió al Hospital en compañía de su madre Elena Rivera Lino, frente a estos hechos el imputado le habría amenazado a la agraviada, manifestándole en caso de que avisara la mataría. A consecuencia de estos hechos la agraviada presenta afectación psicológica.

Cabe precisar, conforme señala la agraviada, el imputado siempre tiene una actitud de ejercer control contra ella, la humilla con palabras denigrantes, amenazándola con atentar contra su vida, aspectos que se encuentra corroborado con la Pericia Psicológica Nª 357-2022-PSC-VF. De esta forma en el presente caso se advierte un contexto de abuso de poder, conforme al numeral 3. Del Art. 108 B del Código Penal.

**Circunstancias posteriores:**

Estos hechos antes mencionados, fueron contados por la agraviada a su madre Elena Rivera Lino, con quien acudió a realizar la denuncia respectiva.

## III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Los elementos de convicción que sustentan el presente requerimiento son los siguientes:

1. Acta de denuncia, del20 de noviembre de 2021, en el cual la agraviada Nadurina Trinidad Rivera, da a conocer presuntos hechos de agresión psicológica en su agravio.
2. Declaración de la madre de la agraviada Elena Rivera Lino, quien manifiesta que su hija estaba con dolores en el vientre y quejándose, al indagar sobre ello le conto que fue agredida psicologiciamente por el imputado con palabras como: "... teres una gorda, eres fea...".
3. Declaración de la menor agraviada Nadurina Trinidad Rivera, realizara en entrevista única quien manifiesta las circunstancias en la que fue victima de agresión verbal por parte del imputado.
4. Ficha de RENIEC de la agraviada con el cual se acredita que la fecha de los hechos es menor de edad.
5. Declaración de José Pinto Rios, quien reconoce la gresca, empero niega haber agredido a la agraviada.
6. Pericia Psicológica Nª 357-2022-PSC-VF, practicado a la agraviada, con el cual se acredita que la agraviada presenta afectación emocional.
7. Certificado Judicial de Antecedentes Penales perteneciente al imputado en el que consta que no registra antecedentes penales.

JOHELL CHAMORRO MACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Huánuco

## IV. PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO

El imputado José Pinto Jara tiene la condición de **AUTOR,** conforme al artículo 23 del Código Penal.

## V. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

No existentes circunstancias modificatorias de responsabilidad a favor del al acusado KURT JHON PASHANASTE MUCUCHUA.

## VI. TIPIFICACIÓN PRINCIPAL DEL HECHO Y CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA Y LA REPARACIÓN CIVIL.

### Tipificación del hecho

El hecho denunciado se encuentra tipificado en el artículo 122 - B del Código Penal, concordante con ala agravante del segundo párrafo numeral 4) cuando la agraviada es menor de edad. en concordancia con el numeral 3 del Art. 108- B del C.P.

### La cuantía de la pena

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida esta en mayor o menor grado.

PENA BÁSICA. La pena fijada para el delito atribuido al acusado es pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 3 años, determinando el tercio de las penas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 45-A del Código Penal, siendo el siguiente:

| Tercio Inferior | Tercio Medio | Tercio Superior |
|---|---|---|
| **2 año -** 2 años y 4 meses | 2 años y 4 meses a 2 años y 8 meses | 2 años y 08 meses a 3 años |

**PENA CONCRETA,** a efectos de determinar la pena debemos tener en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación que concurren, conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En el presente caso, se presenta una circunstancia de atenuación (imputado carece de antecedentes penales), no existiendo ninguna circunstancia de agravación regulada en el artículo 46 del Código Penal, por lo que corresponde determinar la pena concreta dentro del tercio inferior de la pena conminada prevista para este delito, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo numeral 2) literal a) del artículo 45-A del citado Código.

Siendo el tercio inferior la pena aplicable al acusado, esta fiscalía **SOLICITA** se imponga al KURT JHON PASHANASTE MUCUCHUA, **2 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA,** en calidad de autor del delito de **agresión en contra de los integrantes del grupo familiar.**

De igual forma se solicita PENA de INHABILITACION por el plazo de 01 AÑO a fin de que el imputado no se aproxime a la víctima para fines de agresión física y/o psicológica de conformidad al Art. 36.11 del Código Penal.

JOHEL J. CHAMORRO CELIS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Huánuco

## VII. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Conforme lo previsto en el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende: a) La restitución del bien y, b) La indemnización correspondiente. Se considera indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En consecuencia, la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima acorde con el Art. 1985 del Código Civil.

En el presente caso, la conducta dolosa del imputado generó lesiones en la integridad física al agraviado, que se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, además genera un daño económico, ya que para la recuperación de la agresión física se requiere de

medicamentos que tienen un valor económico en el mercado, por lo que de forma proporcional la fiscalía **SOLICITA** por concepto de reparación civil la suma de S/.800.00 (OCHOCIENTOS con 00/100 nuevos soles), que deberá abonar el acusado a favor de la parte agraviada.

**VIII. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA ACTUARSE EN AUDIENCIA:**

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

**Documental:**

1. Acta de denuncia, De fecha 20 de noviembre de 2021, con el cual se acredita la noticia criminal respecto a los presuntos hechos de agresión psicológica en agravio de la denunciante.
2. Acta de Entrevista Única de fecha 26 de enero de 2022, con el cual se acreditará el relato factico de la agraviada respecto a las circunstancias en la que fue víctima de agresión verbal por parte del imputado.
3. DVD, del acta de entrevista única con el mismo significado probatorio anterior.
4. Ficha de RENIEC de la agraviada con el cual se acreditará que la fecha de los hechos es menor de edad.
1. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales**, que será objeto de prueba a efectos de determinar la pena, considerando que el imputado no registra antecedentes penales.

**ANEXO:**

Pericia Psicológica Nª 357-2022-PSC-VF

**Testimoniales:**

1. **Declaración de ELENA RIVERA LINO D.N.I.: 47947868, Domicilio real: aa hh 07 Mayo Castillo Grande Celular: 994745887**, quien declarara en juicio oral sobre la forma y circunstancias que observo que su menor hija fue víctima de agresiones psicológicas por parte del imputado.

**Perito:**

1. **PSICOLOGA PATRICIA PONCE LEON,** con CPP N.° 16294, con domicilio laboral en el Jr. Elias Mabama 258 primer piso de esta ciudad, para que en juicio oral será examinado respecto a la Pericia Psicológica Nª 357-2022-PSC-VF.

Los medios probatorios ofrecidos son:

**Pertinentes;** porque tienen relación directa con el hecho que es objeto de proceso, pues existe una relación lógica entre el medio y el hecho por probar.
**Conducentes;** ya que los medios probatorios ofrecidos son legalmente aptos para probar el hecho.
**Útiles;** pues los medios de prueba son adecuados para probar el hecho ilícito que se atribuye al acusado.

**IX. MEDIDAS DE COERCIÓN SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

No se ha solicitado restricción alguna contra el imputado.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a usted señor juez, tenga a bien correr traslado del presente requerimiento a los sujetos procesales y señalar día y hora para la respectiva audiencia preliminar.

Tingo María, 29 de abril de 2022.

JOSÉ L. J. CHAMORRO [illegible]
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Huánuco

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO.2DA: PNP PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO - COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO


- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Registrar vehículos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
  - Detenidos
  - Reportes
  - Denuncias Vía Web
  - Ocurrencia Patrulleros
  - Consulta Renadespple
  - Faltas Ley 30076
    - Consulta de Personas
    - Registro Incurrientes
  - Consulta Reniec
  - Consulta Víctima Agresor
  - Consultar Licenc. de Conducir
  - Consulta Sucamec
  - Consultas Soat
  - Consulta Sunarp
  - Consulta Interpol
  - Consulta Migraciones
  - Medidas de Protección
    - Consulta
    - Registro
    - Reportes
  - Aparición
  - Disposiciones Fistur
  - Consulta Pase Especial Transito
  - Ayudas
    - Manual del Usuario
    - Directiva Sidpol
    - Blog Sidpol - Uso del Mapa
    - Manual Medidas Protección
    - Manual Registro Aparecido
  - Salir

Datos Comisaria


Imprimir

| | |
|---|---|
| POLICIA NACIONAL DEL PERU | COMISARIA PNP |
| REGPOL - HUANUCO | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA |
| Fecha Imp : 20/11/2021 12:26 Hrs | O.P Imp. : SO.2DA. PNP PATRICIA JENIFFER CORDOVA SOLORZANO |

**Nro de Orden : 21611063 Clave : mb9qLBvq**

# --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | 20/11/2021 12:23:44 Hrs. |
| **Formalidad** VERBAL | **Fecha y Hora Hecho** | 18/11/2021 19:00:00 Hrs. |
| **Condición de la Denuncia** | [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 917 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS AA HH 07 DE MAYO CASTILLO GRANDE 0

**DENUNCIANTE**

- 1) ELENA RIVERA LINO(40), CON FECHA DE NACIMIENTO 04/11/1981 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47947868

**AGRAVIADO**

- 1) NAEDURINA TRINIDAD RIVERA(14), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/05/2007 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 60522875, OCUPACION : SU CASA, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / JOSE CRESPO Y CASTILLO : JR RAMON CASTILLA, TELEFONO : 111111111111111

**DENUNCIADO**

- 1) KURT JHON PASHANASTE MUCUSHUA(18), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/02/2003 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 62954934, OCUPACION : AGRICULTOR, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / MARIANO DAMASO BERAUN : CASERIO HONOLULO

**CONTENIDO**

- LEY NO. 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (MALTRATO PSICOLÒGICO).-SIENDO LA HORA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR SE ENTREVISTÒ A LA PERSONA DE ELENA RIVERA LINO (40), NATURAL DE DISTRITO UMARI Ñ PACHITEA; ESTADO CIVIL SOLTERO, PRIMARIA INCOMPLETA, AYUDANTE, DNI. N°47947868, CON DOMICILIO EN AA.HH 07 DE MAYO S/N (REF. PARTE POSTERIOR DE LA IGLESIA CATÒLICA) Ñ CASTILLO GRANDE Ñ MECADO DE TINGO MARIA SEGUNDO PISO Ñ TACACHERIA ENCANTO DE LA SELVA; QUIEN DENUNCIA A KURT JHON PASHANASTE MUCUSHUA (18); POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N°30364 VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA NAEDURINA TRINIDAD RIVERA (14); TODA VEZ QUE HABRIA TOMADO CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA MENOR; QUE VIENE SIENDO VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÒGICA, TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO LE HABRIA PORFERIDO PALABRAS TALES COMO "COMO QUISIERA QUE TE MUERAS TU Y EL BEBE, QUE CHUCHA QUIERES, CARAJO"; ASIMISMO INDICA QUE EL DENUNCIADO NO LE HABRIA COMPRADO LOS ALIMENTOS QUE LA MENOR AGRAVIADA LE HABRIA PEDIDO ENCONTRANDOSE EMBARAZADA DE CINCO (05) MESES; LA DENUNCIANTE REFIERE QUE SU MENOR HIJA CUENTA CON MEDIDAS DE PROTECCIÒN DICTADAS A SU FAVOR. HECHO OCURRIDO EL 18NOV2021 A LAS 19:00 HORAS EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE.

| EL INSTRUCTOR | DENUNCIANTE |
|---|---|
| C.I.P : 31811570 | DNI 47947868 |
| CORDOVA SOLORZANO,PATRICIA JENIFFER | RIVERA LINO ELENA |
| SO.2DA. PNP | |

**El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.**

**Clave de Denuncia**

Cancelar | Ampliación | Detenidos | Doc Resultado



Ficha Valoración

## ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA

**DENUNCIA:**

| | |
|---|---|
| FISCALÍA | : 2°FPPC-LP |
| NÚMERO DE CASO | : 2389-2021 |
| DENUNCIANTE | : |
| DENUNCIADO | : PACHANASTE KURT |
| PRESUNTA VICTIMA | : **MENOR DE INICIALES: N.T.R. (14)** |
| MATERIA | : DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR |

En la ciudad de Tingo María, en las instalaciones de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, **siendo las 09:17:53 horas** del día 26 de Enero del año dos mil Veintidós; el **Dr. JOHEL CHAMORRO MACUKACHI** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; la **Dra. MARIA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO,** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado; la Licenciada en Psicología **PATRICIA PONCE LEÓN** adscrita a la Unidad Médico Legal I Tingo María; el Sr. **PEDRO JESUS GALVEZ DEL AGUILA** en la digitación; el **Dr. VICTOR HUGO SOLIS ROJAS,** Abogado Defensor Público de Víctimas con registro C.A.H. 1277; el **Dr. JORDAN JOSUE HUANCA SILVA** Abogado Defensor Público del Investigado con registro C.A.H. N° 2960; la **menor de iniciales: N.T.R. (14);** la **Sra. ELENA RIVERA LINO,** Madre de la menor agraviada; se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, Jr. Elias Mabama 258-264 1er. Piso – Túpac Amaru, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, presentes con la finalidad de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de hoy a la hora indicada, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento a la menor, los derechos que la legislación le reconoce.

**DATOS DE LA VICTIMA:**

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : NAEDURINA TRINIDAD RIVERA (14) |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | : 60522875-1 |
| EDAD | : 14 AÑOS |
| SEXO | : FEMENINO |
| FECHA DE NACIMIENTO | : 09/05/2007 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | : RUPA RUPA – LEONCIO PRADO |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : 1ro SECUNDARIA |
| OCUPACIÓN | : AMA DE CASA |
| DOMICILIO | : CASTILLO GRANDE, 7 DE MAYO (REF. FRENTE AL COLEGIO INICIAL) |
| NOMBRE DE LA MADRE | : ELENA RIVERA LINO |
| NOMBRE DEL PADRE | : ABRAHAM TRINIDAD DURAN |

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**

1. PSICÓLOGA : **PATRICIA PONCE LEÓN**
   **PSICÓLOGA DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL I TINGO MARÍA**

2. VICTIMA : INICIALES : N.T.R. (14)

**EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:**

3. FISCAL PENAL : **Dr. JOHEL CHAMORRO MACUKACHI**
   Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC - LP
   Presente: Video google meet

4. FISCAL DE FAMILIA : **Dra. MARIA DEL CARMEN AYASTA**
   Fiscal Provincial de la 1ra FPF - LP - Presente: Video google meet

5. ABOADO DE LA VICTIMA
   NOMBRES Y APELLIDOS : **Dr. VICTOR HUGO SOLIS ROJAS**
   REGISTRO : C.A.H. N° 1277 – Presente: Video google meet

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294

6. ACOMPAÑANTE DE LA VICTIMA

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : **Sra. ELENA RIVERA LINO** |
| DNI. N° | : 47947868-1 |
| EDAD | : 40 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : 1ro PRIMARIA |
| ESTADO CIVIL | : CONVIVIENTE |
| OCUPACIÓN | : AYUDANTE DE RESTAURANTE |
| DOMICILIO | : CASTILLO GRANDE, 7 DE MAYO (REF. FRENTE AL COLEGIO INICIAL) |
| VINCULO CON LA VICTIMA | : MADRE (FONO: 994745887) |

7. ABOGADO DEL INVESTIGADO

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : **Dr. JORDAN JOSUE HUANCA SILVA** |
| REGISTRO | : C.A.H. N° 2960 – Presente: Video google meet |

8. DIGITADOR : **PEDRO JESUS GALVEZ DEL AGUILA**
DIGITADOR

En atención al estado de emergencia nacional dispuesta por el Presidente de la República mediante decreto supremo número 044-2020-PCM, tomando las condiciones de salubridad para evitar conglomeraciones. En el presente acto se utilizará como medio tecnológico para esta diligencia la video llamada mediante el sistema aplicativo de GOOGLE METT, teniendo en cuenta sobre todo el espacio reducido que tiene la sala de entrevista de la Unidad Médico Legal de Tingo María.

**CONDUCCIÓN DE LA ENTREVISTA:**

La presente entrevista es dirigida por el **Dr. JOHEL CHAMORRO MACUKACHI** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado. El perito Psicólogo desarrolla la entrevista forense.

**INICIO DE LA ENTREVISTA:**

En este estado, el **Dr. JOHEL CHAMORRO MACUKACHI** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y video, en cuanto a lo referido por la eventual agraviada.

**LA VICTIMA REFIERE:**

***Psicóloga*** : *¿Cómo estas buenos días? Mi nombre es Patricia Ponce León, soy psicóloga de Medicina Legal. Mi trabajo es conversar con adolescentes que han pasado diversas situaciones y que deseen contar, sí; asimismo te recuerdo lo que conversamos en el ambiente anterior, en este salón tenemos una cámara, tenemos un micrófono, el micrófono está aquí por lo cual te voy a pedir que hables fuerte y claro para que se te pueda escuchar, a la misma vez a través de este intercomunicador nos van hacer preguntas, yo te las voy a transmitir para que puedas responder con referencia a lo que tú me estas comentando;*

**Agraviada**: ya;

***Psicóloga*** : *me gustaría por favor que te retires la mascarilla si deseas y la pongas a un costado para que se te pueda escuchar mejor, gracias; ¿Cuál es tu nombre por favor?*

**Agraviada**: Naedurina;

***Psicóloga*** : *más fuerte;*

**Agraviada**: Naedurina Trinidad Rivera;

***Psicóloga*** : *ok; ¿Cuántos años tienes Naedurina?*

**Agraviada**: 14;

***Psicóloga*** : *¿a qué te dedicas actualmente? ¿Estudias, trabajas?*

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294

47947868



DIG. UML I-TM

**Agraviada**: no;
***Psicóloga*** *: ¿Estudias?*
**Agraviada**: no tampoco pero si voy a estudiar;
***Psicóloga*** *: ¿ósea en estas fechas no estas estudiando? ¿En qué grado te quedaste?*
**Agraviada**: primer año;
***Psicóloga*** *: ¿primero dé?*
**Agraviada**: secundaria;
***Psicóloga*** *: primero de secundaria, ¿ahorita estas descansando?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿estamos de vacaciones también no?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿dónde estabas estudiando?*
**Agraviada**: en Las Palmas;
***Psicóloga*** *: en Las Palmas, ¿el año pasado sí estudiaste?*
**Agraviada**: no;
***Psicóloga*** *: ¿no estudiaste?ok; ¿actualmente con quien estás viviendo Naedurina?*
**Agraviada**: con mi mamá;
***Psicóloga*** *: con tu mamá, ¿cómo se llama tu mamá?*
**Agraviada**: Elena Rivera Lino;
***Psicóloga*** *: Elena;*
**Agraviada**: Rivera Lino;
***Psicóloga*** *: ya, ¿a qué se dedica tu mamá?*
**Agraviada**: ella trabaja en el mercado segundo piso lavando platos;
***Psicóloga*** *: ¿dónde estás viviendo Naedurina?*
**Agraviada**: en Castillo Grande;
***Psicóloga*** *: ¿en Castillo?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿alguna dirección exacta, alguna calle, jirón?*
**Agraviada**: 7 de mayo;
***Psicóloga*** *: ¿jirón?*
**Agraviada**: aja, le dicen 7 de mayo, le dicen;
***Psicóloga*** *: a ya, ¿al lugar dónde vives?*
**Agraviada**: aja;
***Psicóloga*** *: 7 de mayo;*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿y cómo es la relación con tu mamá?*
**Agraviada**: bien;
***Psicóloga*** *: ¿sí?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: perfecto, Naedurina ¿tú sabes porqué estas el día de hoy aquí?*
**Agraviada**: no, sí pero no;
***Psicóloga*** *: ya, ¿hay algo que quieras contarme o tengas que contarme? te escucho;*
**Agraviada**: ¿lo qué me había sucedido?
***Psicóloga*** *: ¿a ver que sucedió?*
**Agraviada**: eso es cuando yo había vivido con mi pareja;
***Psicóloga*** *: ¿con tu pareja? ya ¿cómo se llama tu pareja?*
**Agraviada**: se llamaba Kurt Jhon Pashanashte Mucushua;
***Psicóloga*** *: Kurt;*
**Agraviada**: Kurt Jhon;
***Psicóloga*** *: Jhon;*
**Agraviada**: Pashanashte Mucushua;
***Psicóloga*** *: ya, ¿y cuántos años tenía Kurt?*
**Agraviada**: él 18;
***Psicóloga*** *: 18 años ¿y qué pasó con Kurt? ¿Qué sucedió?*

T. R. N.

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.P.S.P. 16294



DIC.UMLI-TH

**Agraviada**: era muy malo, quería hacerse así todo, quería todo para yo dejar, por eso también no había estudiado porque él no quería;
***Psicóloga*** *: ya, ¿y cuándo lo conoces a Kurt?*
**Agraviada**: en febrero;
***Psicóloga*** *: ¿febrero de qué año?*
**Agraviada**: 2021;
***Psicóloga*** *: ¿en febrero del 2021 lo conoces a él?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿cómo así lo conoces a Kurt?*
**Agraviada**: aquí en Tingo;
***Psicóloga*** *: ¿aquí en Tingo María?*
**Agraviada**: ¿sí él vino de cómo se llama, desde Yurimaguas en Tingo María?
***Psicóloga*** *: ¿desde Yurimaguas vino aquí a Tingo María?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ya ¿y cómo lo conociste? ¿Te presento alguna amiga?*
**Agraviada**: no;
***Psicóloga*** *: ¿o por redes sociales?*
**Agraviada**: por redes sociales;
***Psicóloga*** *: por redes sociales ¿por qué tipo de red social lo conoces?*
**Agraviada**: por Facebook;
***Psicóloga*** *: por Facebook, ya; ¿y qué sucedió con Kurt? ¿Qué pasó?*
**Agraviada**: ¿cómo?
***Psicóloga*** *: ¿tú me dices que lo conoces en febrero del 2021 y que él era muy malo contigo?*
**Agraviada**: aja primero si no más estábamos ya, de un mes ya ha empezado a ser, ya era no tanto ya bien todo, tenía mi celular pero eso también lo ha, lo achato todo ya, todo mi chip lo había sacado, todo ya le hacía, ya se comportaba todo mal;
***Psicóloga*** *: ya, ¿te quitó el celular?*
**Agraviada**: aja, todo ya me quitaba y cuando mi papá dijo que yo voy a estudiar, él me decía no, si tu estudias como el tablet lo habían repartido ya para el marzo y él dice pe no que, si tu tocas el tablet lo voy achatar por eso no había estudiado también;
***Psicóloga*** *: ya, ¿pero el año pasado tú estabas matriculada?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿pero no estudiaste?*
**Agraviada**: no;
***Psicóloga*** *: ¿porque él no quería que estudies?*
**Agraviada**: aja;
***Psicóloga*** *: ya, ¿tú me dices que lo conoces en febrero del 2021?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿pero cuando ustedes empiezan a ser enamorados o pareja?*
**Agraviada**: pareja desde esa fecha hemos empezado a ser pero en 2020 no más ya estábamos ya hablando;
***Psicóloga*** *: ya, ¿en el 20220 ustedes se escribían?*
**Agraviada**: aja;
***Psicóloga*** *: ya, ¿ósea cuándo él llega aquí a Tingo María, ustedes ya tenían una relación virtual por así decirlo?*
**Agraviada**: sí, teníamos pero no así, el 2020 recién, estábamos hablando pero aún todavía no nos conocíamos;
***Psicóloga*** *: claro;*
**Agraviada**: y en 2021 en febrero, el 01 ahí nos hemos conocido;
***Psicóloga*** *: ¿el 01 de febrero?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ya, ese día se conocen ¿y desde ese día empiezan a ser enamorados?*
**Agraviada**: a vivir;
***Psicóloga*** *: ¿a convivir? ¿Y dónde se fueron a convivir?*

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294



DIG. UMLI-IM

**Agraviada**: ¿hum?;
***Psicóloga*** *: ¿dónde se fueron a convivir?*
**Agraviada**: él llego en mi casa de mi papá,
***Psicóloga*** *: ¿a la casa de tu papá? ¿Y dónde vivía tu papá?*
**Agraviada**: allí en Honolulo;
***Psicóloga*** *: ya, ¿entonces desde el 01 de febrero ustedes ya vivían juntos?*
**Agraviada**: aja;
***Psicóloga*** *: ya, ¿qué te dijo tu papá cuando llegaste con Kurt?*
**Agraviada**: no quería mi papá, mi mamá tampoco no quería;
***Psicóloga*** *: ya, ¿actualmente sigues viviendo con Kurt?*
**Agraviada**: ya no ya;
***Psicóloga*** *: ¿cuándo acaba esta relación?*
**Agraviada**: en noviembre;
***Psicóloga*** *: ¿en noviembre de?*
**Agraviada**: del 2021;
***Psicóloga*** *: ¿del 2021?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿qué sucedió para que la relación termine con Kurt?*
**Agraviada**: ah, es que yo había, como estaba embarazada, ya y él pe no como es ya, más dos días antes y él se va a comer como a lado era una pollería, él se va a comer, yo pensaba que él iba a traer para mí como yo había antojado, no trae pe y en la noche empieza a doler mi barriga y al siguiente día también se va a trabajar y yo me quedó con dolor de barriga y al siguiente día a ver como a las 11 de la noche todavía no llegaba de su trabajo y yo le esperado pe no, mi barriga me dolía feo ya, y a la media noche me llevan al hospital acá por Tingo más allá, allí me llevan pue ahí es donde que la psicóloga me dice que ha pasado, yo le había dicho todo y ya ahí desde esa fecha ya empezó todo a la fiscalía no se ahí;
***Psicóloga*** *: ya, ósea ¿desde noviembre del 2021 es dónde tu inicias este proceso en contra de Kurt?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿actualmente estas embarazada o?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿cuántos meses de embarazo tienes?*
**Agraviada**: 7 meses;
***Psicóloga*** *: ¿tú me dices de qué Kurt era malo? ¿Qué achataba tu celular y amenazó con achatar la tablet si tú estudiabas?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿aparte?*
**Agraviada**: me pegaba;
***Psicóloga*** *: ¿te pegaba?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿y cuándo te golpeaba había alguien presente en la casa?*
**Agraviada**: mi papá cuando se iba a la chacra, primero vivía con mi papá, se iba a la chacra mi papá a veces él un poquito se tardaba, yo le decía no, voy a ir allá como una cuadra vivía mi tía y él se fue y mi tía tampoco no quería, un día me había encontrado cuando estoy en mi tía, eso también me había golpeado;
***Psicóloga*** *: ¿cuántas veces durante el tiempo de su relación él te ha golpeado?*
**Agraviada**: mucho;
***Psicóloga*** *: ¿muchas veces?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿y todas las veces que te golpeaba? Perdón ¿eran en la casa de tu papá o ustedes ya tenían un cuarto propio?*
**Agraviada**: en la casa de mi papá;
***Psicóloga*** *: en la casa de tu papá, ¿no había nadie en ese momento o había alguien que estuviese*

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294



DIG. UMLI-TM

*presente cuando él te golpeaba?*

**Agraviada**: no;

***Psicóloga*** *: ¿no?*

**Agraviada**: pero como se llama habíamos ido también por Tocache eso era en mes de junio

***Psicóloga*** *: ya;*

**Agraviada**: hujum, habíamos ido ahí también me pegaba delante de su hermano así, todo era; de allí me había salido yo, cuando me había salido me había escapado por aquí por mi mamá y luego él vino pe no, y luego yo cuando me no me bajaba mi menstruación me puse total estaba embarazada y por eso también hemos regresado;

***Psicóloga*** *: ¿cuándo te enteras que estabas embarazada?*

**Agraviada**: ¿ah?

***Psicóloga*** *: ¿cuándo te enteras que estabas embarazada?*

**Agraviada**: en julio;

***Psicóloga*** *: ¿julio?*

**Agraviada**: hujum;

***Psicóloga*** *: ¿en julio te enteras que estabas embarazada?*

**Agraviada**: hujum;

***Psicóloga*** *: ya, ¿cuándo tú dices que Kurt era malo también te insultaba te decía cosas feas?*

**Agraviada**: sí;

***Psicóloga*** *: ¿qué cosas te decía?*

**Agraviada**: porque era gorda, me decía toda y así cuando yo en el pueblo ahí en mi papá, ahí tenía un amigo y su amigo era así casi mi primo ya era pero no tan lejos ya, y ahí como se llama ahí había chicas me decía tu eres fea me decía;

***Psicóloga*** *: ya;*

**Agraviada**: bola lengua me decía;

***Psicóloga*** *: ya, ¿insultos? ¿También te insultaba?*

**Agraviada**: sí;

***Psicóloga*** *: ¿alguna vez le contaste a alguien todo lo que te estaba sucediendo?*

**Agraviada**: mucho me amenazaba;

***Psicóloga*** *: ¿te amenazaba? ¿Cómo te amenazaba que te decía él?*

**Agraviada**: como se llama, cuando yo me había venido de mi casa por aquí para poner una denuncia en Aucayacu, ahí me amenazaba de todo me decía, si tu avisa esto te voy a matar me decía; luego me decía, luego, bien matándote aunque me lleve la policía no voy a tener miedo, de ahí voy salir me decía así hablaba;

***Psicóloga*** *: ya, ¿actualmente tú tienes alguna medida de protección en contra de este señor?*

**Agraviada**: ¿cómo?

***Psicóloga*** *: a través de la denuncia que tú has puesto en contra del señor Kurt, ¿tú tienes alguna medida, alguna orden de que él no se acerque a tu casa, no se acerque a ti?*

**Agraviada**: sí;

***Psicóloga*** *: ¿sí tienes una medida de protección?*

**Agraviada**: sí, porque si no ya no se acerca desde esa fecha que puse mi denuncia, como se llama le habían dicho que ya no se acerque y que se vaya con todas sus cosas, que se aparte de mí;

***Psicóloga*** *: ya, ¿y desde esa fecha que tu pusiste la denuncia que es más o menos en noviembre del 2021, hasta la fecha tú has recibido llamadas, mensajes por parte de Kurt?*

**Agraviada**: no;

***Psicóloga*** *: ¿de algún familiar?*

**Agraviada**: no;

***Psicóloga*** *: nada, ¿tú no sabes nada de él?*

**Agraviada**: no;

***Psicóloga*** *: ¿te envía algo de dinero por tu embarazo para que tú puedas hacer tus controles o algo?*

**Agraviada**: no, una vez no más cuando yo, pero eso era recién justo cuando tenía antes un

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294



DIG-DNLE-TM

librito había tenido una cuenta, allí donde que yo, yo lo había tenido, me había agregado antes ya él, ahí no más me había hablado, hola Naida me dice ¿cómo está mi hijo? Pero no le había contestado, porque no tengo celular tampoco;

**Psicóloga** : *¿no tienes celular?*

**Agraviada**: hujum;

***INICIO DE PREGUNTAS POR PARTE DE LOS OBSERVADORES: 2°FPF-LP; ABOGADOS;***

**Psicóloga** : *a ver Naedurina, cuéntame ¿tú me hablaste de que Kurt te había golpeado en muchas ocasiones?*

**Agraviada**: sí;

**Psicóloga** : *¿tanto aquí en Tingo María como en Tocache?*

**Agraviada**: sí, en mi casa también allá por Honolulo;

**Psicóloga** : *¿en Honolulo? Ya; durante en todas esas oportunidades que él te agredido ¿tú lo denunciaste?*

**Agraviada**: no;

**Psicóloga** : *¿en ninguna de las veces qué él te ha golpeado?*

**Agraviada**: no, este sí, le quise denunciar ahí en Tocache?

**Psicóloga** : *ya;*

**Agraviada**: aja, le quise denunciar pero no me fui porque era menor de edad;

**Psicóloga** : *ok, ¿y en Tocache tú me dices que te golpeo en delante de su hermano?*

**Agraviada**: sí;

**Psicóloga** : *¿él dijo algo con respecto a esas agresiones? ¿El hermano?*

**Agraviada**: el hermano le decía no, y un día si casi que me estaba ahorcando, me ahorcaba también me había llevado así como había plátanos ahí, plátanos y canto del río había ahorcado pero yo me había caído pero no sentía que me caí solamente sentí que ya recién estaba mirando arboles así no ma;

**Psicóloga** : ya;

**Agraviada**: *hujum, no he sentido que me he caído nada, no he sentido;*

**Psicóloga** : ¿y en ninguna de esas veces has llegado a poner la denuncia?

**Agraviada**: *no; y luego si cuando me había sacado sangre ahí si me salí de esa casa ya, me salí y me fui, había antes de su de mí, de su hermano su mujer tenía una amiga y yo también llegaba pue, ella llegaba él también y yo me voy ahí pe con todo mis cosas y donde es acá como se llama para poner denuncia le digo, y ella me dice allí es en dice pue y yo voy pue no, me dice que menor de edad no se hace y luego el siguiente día ya me vine por aquí, pero eso también llegaba pero yo no lo hice;*

**Psicóloga** : ¿y eso dónde fue?

**Agraviada**: *en Tocache;*

**Psicóloga** : ah en Tocache

**Agraviada**: *sí;*

**Psicóloga** : intestaste a ver;

**Agraviada**: *hujum;*

**Psicóloga** : *¿y en Tocache donde fuiste supuestamente a poner la denuncia y te dijeron que por menor de edad no puedes poner? ¿Dónde fue eso?*

**Agraviada**: *ahí en Tocache, de Tocache es una hora hasta allá es Pisana se llama;*

**Psicóloga** : *¿Pisana?*

**Agraviada**: *hujum, de Pisana;*

**Psicóloga** : ¿tú fuiste a una comisaria o a una gobernación?

**Agraviada**: *teniente;*

**Psicóloga** : ¿ah a un teniente?

**Agraviada**: *hujum;*

**Psicóloga** : ¿al teniente alcalde?

**Agraviada**: *no, así teniente así del pueblo lo que tienen;*

**Psicóloga** : *ya;*

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.P.s.P. 16294

DIG. UMLI-TM

**Agraviada**: así;
***Psicóloga*** *: ok,*
**Agraviada**: autoridad eso lo que dicen;
***Psicóloga*** *: ok. ¿Ahí fuiste?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿y el teniente dijo que por ser menor de edad no puedes poner la denuncia?*
**Agraviada**: no, luego llamo a mi papá y le dijo no sé qué le habrá dicho y ya yo me vine mi papá me envió plata para venirme, los señores de ahí un señor era su de la señora donde yo había llegado tenía de su marido, su hermano, ellos me habían traído pue hasta Tocache de Tocache mi papá me había enviado plata de ahí yo me vine yo para acá Tingo María;
***Psicóloga*** *: ah ok, ¿tú me dices que te embarazaste en julio del 2021, más o menos no?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿y terminan la relación en noviembre del 2021?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿durante esa fecha que tú te enteras que estas embarazada, él también te ha golpeado?*
**Agraviada**: sí, en la barriga, cuando toy teniendo dos meses;
***Psicóloga*** *: ¿cuándo tenías dos meses?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿qué te hizo exactamente?*
**Agraviada**: ah;
***Psicóloga*** *: ¿qué te hizo exactamente?*
**Agraviada**: me dio puñetazo y me dijo que debes abortar ese bebé me decía;
***Psicóloga*** *: ¿puñetes dónde?*
**Agraviada**: aquí;
***Psicóloga*** *: ya ¿y te decía debes abortar no?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿qué más te decía?*
**Agraviada**: allí me había dado puñete, como se llama también un tiempo había una así lo que juegan campeonatos así en una chacra así pero se llamaba ese lugar San Miguel se llamaba, ahí habíamos ido con mi papá, él, primerito él se ha ido tempranito y él me dice pe no vienes con tía María hay una señora mi tía le decía yo, con ella me voy a algo de las 9 me fui y luego mi papá habrá venido a mi atrás justo mi papá se había subido la chacra, él llega pe yo le digo a mi papá y ya estoy subiendo le digo y él viene a mi atrás pe, ahí juegan todo en la chacra también pe no, en ese hora noche ya habrá sido 7 de la noche no las 8 y él me dice ya vamos como ya se estaba acabando la batería y como se llama linterna tampoco no habíamos llevado, yo le digo hay que estar acá un rato le digo y, él no quería pe, él quería venirse al toque y luego ahí fue lo que le dije eso me ha jaloneado, me ha hecho revolcar todo de ese momento empezó ya mi barriga, un poquito ya no era tanto, ya duro se ponía;
***Psicóloga*** *: ¿esa fecha también estabas embarazada?*
**Agraviada**: hujum,
***Psicóloga*** *: ¿cuándo sucedió eso?*
**Agraviada**: yo le había dicho no pues, una señora sí creo me ha visto de ahí;
***Psicóloga*** *: ¿y eso cuándo pasó?*
**Agraviada**: ah;
***Psicóloga*** *: ¿cuántos meses tenías tú?*
**Agraviada**: 2 meses estaba ya;
***Psicóloga*** *: ¿2 meses?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿en San Miguel me dices no?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿aparte de esas agresiones, ha habido otras?*

T. R. N.

47947868

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294



DIG. UHLI-TTI

**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ya, ¿y esas dónde fueron? ¿En la casa de Honolulo de tu papá?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿siempre te golpeaba?*
**Agraviada**: sí, me golpeaba me daba lapazo, cuando iba... (Lenguaje ininteligible)... me daba pellizcones,
***Psicóloga*** *: ¿eso cuando estabas embarazada?*
**Agraviada**: hujum, sí;
***Psicóloga*** *: ya, ¿también me mencionaste que él te trataba mal?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿te decía cosas feas?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿aparte de la cosas que me has dicho que te decía? Gorda no, ¿utilizaba otras palabras más?*
**Agraviada**: sí,
***Psicóloga*** *: ¿cómo qué por ejemplo?*
**Agraviada**: mierda decía, ah otro decía concha su mare decía él;
***Psicóloga*** *: ya;*
**Agraviada**: así me decía, yo le decía tanto hablas eso no más le decía yo, eso no más te gusta, luego su mamá le llamaba hablaba y sus primos también le llamaban pue, el otro su primo le renegaba, cuando le renegaba le cortaba la llamada;
***Psicóloga*** *: Pero a ti exactamente, ¿qué te decía Kurt?*
**Agraviada**: así me insultaba, me decía bola lengua, gorda, panzona me decía;
***Psicóloga*** *: ya, ¿insultos también te hacía?*
**Agraviada**: ¿ah?
***Psicóloga*** *: ¿insultos?*
**Agraviada**: así me insultaba él;
***Psicóloga*** *: ¿esos insultos te daba?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿aparte otras palabras*
**Agraviada**: mierda me decía;
***Psicóloga*** *: ya;*
**Agraviada**: concha su mare así me trataba ya él, no subía rápido por la chacra ya se renegaba, se molestaba, ay no estas padeciendo mierda, así me decía;
***Psicóloga*** *: ya; a ver hay algunas preguntas para poder aclarar lo que estabas mencionando, ¿sí?*
**Agraviada**: ya;
***Psicóloga*** *: ¿tú refieres que en noviembre del 2021 se acaba está relación?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿exactamente cuándo fue el fin de esta relación? ¿te acuerdas la fecha exacta qué terminaron?*
**Agraviada**: 15, 16 por ahí;
***Psicóloga*** *: ¿entre el 15 y el 16?*
**Agraviada**: por ahí me recuerdo;
***Psicóloga*** *: ok, ¿eso fue cuando llegaste al hospital verdad?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿por qué estabas mal?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: 15, 16 de noviembre, ¿desdé esa fecha tú no tienes contacto con él? Ok, ¿también me mencionaste que la mayoría de las agresiones qué has vivido con el señor Kurt son en la casa de tu papá?*
**Agraviada**: de mi papá y como se llama en Castillo;
***Psicóloga*** *: ya, ¿cuándo tú dices la casa de tu papá, está, está ubicado en Honolulo?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿eso pertenece a las Palmas si no me equivoco?*

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294

**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿verdad? Ya, ¿y en la casa, en Castillo me dices? ¿esa es la casa de tu mamá?*
**Agraviada**: no, alquilado es;
***Psicóloga*** *: ya, en Castillo una casa alquilada ¿cuánto tiempo estuviste en Castillo?*
**Agraviada**: octubre, setiembre, ahí estuve con, primerito estábamos en otro lugar alquilado un mes, luego nos retiramos dos meses;
***Psicóloga*** *: ya ¿en la casa de tu papá cuánto tiempo estuviste?*
**Agraviada**: ahí estuve tiempos;
***Psicóloga*** *: bueno, ¿desde que empezó la relación cuántos meses estuviste en la casa de tu papá un promedio?*
**Agraviada**: 4 meses he estado, luego 4 meses, luego en junio me ido por Tocache, el julio ya he vuelto ya;
***Psicóloga*** *: ¿en junio te fuiste a Tocache? ¿un mes estuviste en Tocache?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿un mes en Tocache y luego?*
**Agraviada**: me vine por acá;
***Psicóloga*** *: ¿viniste para acá?*
**Agraviada**: aja, para en cómo se llama;
***Psicóloga*** *: ¿en Castillo?*
**Agraviada**: aja, en Castillo, luego en Castillo estuve no más una semana, dos semanas estuve luego me volví onde mi papá, cuándo él ya vino ya; porque estaba embarazada, ya supe que estaba embarazada;
***Psicóloga*** *: ¿y de ahí se fueron a Castillo a la casa alquilada a vivir? O ¿siguieron en la casa de tu papá?*
**Agraviada**: estuvimos en la casa de mi papá, luego ahí tuve una discusión, tuve una discusión me había dado lapazo no, porque yo estaba ya yo ya le había dicho, me vine por cómo se llama en Aucayacu, mi mamá se había ido por la sierra yo cuando le llamo me dice estoy por la sierra y mi prima va me ha recogido ya en Tingo, me voy en Aucayacu ahí le había puesto una denuncia y en mi prima estaba una semana, yo estaba ahí, luego me vine acá en, ya mi mamá ahí tenía un cuarto alquilado, ahí estábamos luego, yo tenía celular no, un celular pero ya estaba achatado lo que ya él le había achatado pero aún funcionaba pero ahora ya no funciona, ahí estuve, él me llama pue no, yo quiero todo, yo le digo ya le digo, él viene pe en el cuarto de mi mamá donde estábamos, ahí se busca trabajo, trabaja en Tingo, un mes hemos estado ahí, luego si se sale, ya nos salimos de ahí ya, nos salimos y venimos en este lado donde vive mi tía;
***Psicóloga*** *: ya;*
**Agraviada**: ahí nos había alquilado un cuarto, ahí estábamos;
***Psicóloga*** *: ¿eso fue más o menos?*
**Agraviada**: un mes ya;
***Psicóloga*** *: ¿después de julio?*
**Agraviada**: aja;
***Psicóloga*** *: ¿agosto más o menos?*
**Agraviada**: agosto, no;
***Psicóloga*** *: ¿setiembre?*
**Agraviada**: setiembre;
***Psicóloga*** *: entonces ¿en el cuarto alquilado estuviste ya hasta el final de tu relación?*
**Agraviada**: ¿hum?
***Psicóloga*** *: ¿en el cuarto alquilado estuviste ya hasta el final de tu relación?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿durante el tiempo que estuviste embarazada, él, el señor Kurt te seguía tratando mal, te seguía insultando?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿diciendo cosas feas?*

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294

DIG. UNLI-TM

**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ¿y decía algo acerca de tu embarazo?*
**Agraviada**: me decía que no es mi hijo, así me decía toda la vida;
***Psicóloga*** *: ya, ¿esas palabras utilizaba?*
**Agraviada**: sí, él utilizaba, no es mi hijo como va ser así me hablaba, yo no quiero tener hijo así me decía, todo así de él su manera hablaba;
***Psicóloga*** *: ¿eso siempre decía?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿cada vez qué discutían o cada vez que te trataba mal?*
**Agraviada**: aja así hablaba;
***Psicóloga*** *: ¿y también me contaste de que cuando te fuiste a San Miguel a este lugar tu papá también llego a estar ahí?*
**Agraviada**: sí;
***Psicóloga*** *: ya, ¿y que también en ese momento en San Miguel te golpeo?*
**Agraviada**: aja sí;
***Psicóloga*** *: ¿Kurt? ¿Tu papá vio lo que había pasado?*
**Agraviada**: no, no había visto pero si me recuerdo que cuando justo él me estaba haciendo revolcar, una señora estaba arriba, como era de noche;
***Psicóloga*** *: ya;*
**Agraviada**: aja, una señora había hablado y nos había alumbrado con una linterna;
***Psicóloga*** *: ya;*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿una señora, no sabes quién era?*
**Agraviada**: no, pero una señora era, cuando yo le mire, ella estaba pe, pero no se notaba por no sé si estaba con una falda;
***Psicóloga*** *: ya,*
**Agraviada**: hujum, *mi papá se había quedado así como era en un local, adentro de ese local se había quedado él;*
***Psicóloga*** *: ya, ok;*
**Agraviada**: y él me había dicho pe delante de él dice yo pe le dicho, no ya es noche como había llovido era barro, resbaloso era, y como era pashpa así era así como de ganados lo que hay y por ahí era un camino pues grande por ahí me ha hecho revolcar él;
***Psicóloga*** *: ya, ¿ósea tu papá no vio lo que te habían agredido?*
**Agraviada**: no, pero una señora si estaba arriba;
***Psicóloga*** *: ya, ¿y ella le dijo algo a Kurt?*
**Agraviada**: no sé,
***Psicóloga*** *: ¿no le llamo la atención?*
**Agraviada**: no;
***Psicóloga*** *: ¿de lo que había pasado?*
**Agraviada**: no, nada;
***Psicóloga*** *: ¿durante el tiempo que tú has vivido tanto en la casa de tu papá, como un tiempo también estuviste con tu mamá, ellos no notaron que tú sufrías de agresiones, maltrato por parte del señor Kurt?*
**Agraviada**: yo a veces a mi papá le decía pero no tanto le decía, porque mi papá era medio así también cuando antes vivíamos así con mi papá, mi mamá vivía, le pegaba a mi mamá también;
***Psicóloga*** *: ya, ¿y tu papá no le decía nada a Kurt?*
**Agraviada**: no;
***Psicóloga*** *: ¿no le llamaba la atención o le hablaba?*
**Agraviada**: no, nada;
***Psicóloga*** *: ¿por más que tú le dijiste de que él te pegaba?*
**Agraviada**: hujum;
***Psicóloga*** *: ¿y cuando a tu mamá le cuentas o tu mamá se entera de que él te agredía?*
**Agraviada**: mi mamá le había dicho una vez como vas a hacer eso ella está embarazada,

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294



DIG. UNIDAD I-TTI

cuando una mujer embarazada antoja todo, le había dicho pe no, pero mi papá si nunca le hablado,

***Psicóloga*** : *¿tu mamá si le llamo la atención?*

**Agraviada**: sí;

***Psicóloga*** : *¿algún familiar de él le llamo la atención a Kurt por lo que te hacia? ¿por los tratos que te daba?*

**Agraviada**: no;

***Psicóloga*** : *¿tú cuando lo conoces a Kurt, tú sabias si él había tenido algún otro problema con la justicia?*

**Agraviada**: no;

***Psicóloga*** : *¿en algún momento de tu relación te enteraste de que él tenía problemas con la justicia o tiene problemas con la justicia?*

**Agraviada**: no;

***Psicóloga*** : *¿tú sabes si él tiene problemas, otros problemas, otras denuncias?*

**Agraviada**: no sé nada;

***Psicóloga*** : *¿no sabes? ¿cuéntame tú que sientes por Kurt?*

**Agraviada**: ¿ah?

***Psicóloga*** : *¿qué sientes tú por Kurt?*

**Agraviada**: nada;

***Psicóloga*** : *¿nada? ¿no tienes o no guardas algún sentimiento hacia él?*

**Agraviada**: no, mucho era malo tampoco no, me recuerdo cuando me hacia todo;

***Psicóloga*** : *ya ok, ¿y de toda esta situación que has pasado, que has vivido tú con Kurt, que piensas tú al respecto? ¿Qué piensas de todo esto que has vivido con él? ¿Qué piensas de tu embarazo?*

**Agraviada**: mínimo criar a mi hija;

***Psicóloga*** : *¿estás feliz con tu embarazo?*

**Agraviada**: sí;

***Psicóloga*** : *muy bien Naedurina, ¿hay algo más que tú quieras agregar con respecto a lo que has mencionado?*

**Agraviada**: no;

***Psicóloga*** : *muy bien, eso sería todo, vamos a pasar a otro ambiente para continuar con las evaluaciones.*

**Agraviada**: ya;

***Psicóloga*** : *ya, ponte tu mascarilla por favor, eso es todo, gracias.*

En este estado el **Dr. JOHEL CHAMORRO MACUKACHI** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, da por culminada la Entrevista Única, concluyendo la presente diligencia a horas 09:58:20 del día de la fecha, firmando los presentes en señal de conformidad.

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294

DIGUMLI-TM

POLICIA NACIONAL DEL PERU

# SIDPOL

## Resultado de Busqueda

MENORES

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



| | |
|---|---|
| DNI | 60522875 |
| Apellido Paterno | TRINIDAD |
| Apellido Materno | RIVERA |
| Nombres | NAEDURINA |
| Fecha Nacimiento | 2007-05-09 |
| Sexo | FEMENINO |
| Estado Civil | |
| Grado Instruccion | SECUNDARIA-2DO AÑO |
| Estatura | . MTS. |
| Departamento Nacimiento | HUANUCO |
| Provincia Nacimiento | LEONCIO PRADO |
| Distrito Nacimiento | RUPA-RUPA |
| Fecha Expedición | 2021-04-08 |
| Nombre Padre | ABRAHAM |
| Nombre Madre | ELENA |
| Fecha Inscripción | 2012-01-02 |
| Departamento Domicilio | HUANUCO |
| Provincia Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Distrito Domicilio | MARIANO DAMASO BERAUN |
| Domicilio | CASERIO FLOR DE UMARI |
| Constancia Votación | SUFRAGO |
| Restricción | NINGUNA |
| Caducidad | 2024-05-09 |

Consulta solo para uso interno

Usuario: 31811570

Fecha:

19
diecinueve

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL
## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4329154 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | JOHEL JENNER CHAMORRO MACUKACHI | N° | 02006064502201900178200000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| PASHANASTE | MUCUSHUA | KURT JHON |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 62954934 | LORETO | 03/02/2003 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| RILDO | EUGENIA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

JOHEL J. CHAMORRO MACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Huánuco

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 09/02/2022 15:15:45 |
| Fecha Impresión: | 09/02/2022 15:15:48 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL



USUARIO: 43110631

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

# PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000357-2022-PSC-VF

**SOLICITADO POR :** SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**OFICIO :** 1256-2022
**TIPO :** Violnecia Psicológica

## I. FILIACION

| | |
|---|---|
| **APELLIDOS:** | TRINIDAD RIVERA., |
| **NOMBRES:** | NAUDERINA |
| **SEXO:** | Femenino |
| **LUGAR DE NACIMIENTO:** | Perú |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 09/05/2007 |
| **EDAD:** | 14 Años |
| **ESTADO CIVIL:** | Soltero |
| **GRADO DE INSTRUCCION:** | Secundaria Incomplet |
| **OCUPACION:** | Ama de Casa |
| **RELIGION:** | Evangelista |
| **DOMINANCIA:** | Diestro |
| **PROCEDENCIA:** | Castillo Grande - Tingo María |
| **DOMICILIO:** | Castillo Grande - urb. 7 de Mayo |
| **INFORMANTE:** | Menor peritada |
| **DOCUMENTO DE IDENT.:** | D.N.I.: N° 60522875 |
| **LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** | UML I TINGO MARIA - 26/01/2022 |

*Usuario de impresión: eponce* *Fecha y hora de impresión: 31-01-2022 11:56*

## II. MOTIVO DE EVALUACION :

### A. RELATO :

CONDUCCIÓN DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por el Dr. JOHEL CHAMORRO MACUKACHI Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado. El perito Psicólogo desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, el Dr. JOHEL CHAMORRO MACUKACHI Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y video, en cuanto a lo referido por la eventual agraviada.

LA VICTIMA REFIERE:

Psicóloga: ¿Cómo estas buenos días? Mi nombre es Patricia Ponce León, soy psicóloga de Medicina Legal. Mi trabajo es conversar con adolescentes que han pasado diversas situaciones y que deseen contar, sí; asimismo te recuerdo lo que conversamos en el ambiente anterior, en este salón tenemos una cámara, tenemos un micrófono, el micrófono está aquí por lo cual te voy a pedir que hables fuerte y claro para que se te pueda escuchar, a la misma vez a través de este intercomunicador nos van hacer preguntas, yo te las voy a transmitir para que puedas responder con referencia a lo que tú me estas comentando;
Agraviada: ya;
Psicóloga: me gustaría por favor que te retires la mascarilla si deseas y la pongas a un costado para que se te pueda escuchar mejor, gracias; ¿Cuál es tu nombre por favor?
Agraviada: Naedurina;

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
Ps.P. 16294

Psicóloga: más fuerte;
Agraviada: Naedurina Trinidad Rivera;
Psicóloga: ok; ¿Cuántos años tienes Naedurina?
Agraviada: 14;
Psicóloga: ¿a qué te dedicas actualmente? ¿Estudias, trabajas?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿Estudias?
Agraviada: no tampoco pero si voy a estudiar;
Psicóloga: ¿ósea en estas fechas no estas estudiando? ¿En qué grado te quedaste?
Agraviada: primer año;
Psicóloga: ¿primero dé?
Agraviada: secundaria;
Psicóloga: primero de secundaria, ¿ahorita estas descansando?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿estamos de vacaciones también no?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿dónde estabas estudiando?
Agraviada: en Las Palmas;
Psicóloga: en Las Palmas, ¿el año pasado sí estudiaste?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿no estudiaste?ok; ¿actualmente con quien estás viviendo Naedurina?
Agraviada: con mi mamá;
Psicóloga: con tu mamá, ¿cómo se llama tu mamá?
Agraviada: Elena Rivera Lino;
Psicóloga: Elena;
Agraviada: Rivera Lino;
Psicóloga: ya, ¿a qué se dedica tu mamá?
Agraviada: ella trabaja en el mercado segundo piso lavando platos;
Psicóloga: ¿dónde estás viviendo Naedurina?
Agraviada: en Castillo Grande;
Psicóloga: ¿en Castillo?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿alguna dirección exacta, alguna calle, jirón?
Agraviada: 7 de mayo;
Psicóloga: ¿jirón?
Agraviada: aja, le dicen 7 de mayo, le dicen;
Psicóloga: a ya, ¿al lugar dónde vives?
Agraviada: aja;
Psicóloga: 7 de mayo;
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿y cómo es la relación con tu mamá?
Agraviada: bien;
Psicóloga: ¿sí?
Agraviada: sí;
Psicóloga: perfecto, Naedurina ¿tú sabes porqué estas el día de hoy aquí?
Agraviada: no, sí pero no;
Psicóloga: ya, ¿hay algo que quieras contarme o tengas que contarme? te escucho;
Agraviada: ¿lo qué me había sucedido?
Psicóloga: ¿a ver que sucedió?
Agraviada: eso es cuando yo había vivido con mi pareja;
Psicóloga: ¿con tu pareja? ya ¿cómo se llama tu pareja?
Agraviada: se llamaba Kurt Jhon Pashanashte Mucushua;
Psicóloga: Kurt;
Agraviada: Kurt Jhon;
Psicóloga: Jhon;
Agraviada: Pashanashte Mucushua;
Psicóloga: ya, ¿y cuántos años tenía Kurt?
Agraviada: él 18;
Psicóloga: 18 años ¿y qué pasó con Kurt? ¿Qué sucedió?
Agraviada: era muy malo, quería hacerse así todo, quería todo para yo dejar, por eso también no

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16234

había estudiado porque él no quería;
Psicóloga: ya, ¿y cuándo lo conoces a Kurt?
Agraviada: en febrero;
Psicóloga: ¿febrero de qué año?
Agraviada: 2021;
Psicóloga: ¿en febrero del 2021 lo conoces a él?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿cómo así lo conoces a Kurt?
Agraviada: aquí en Tingo;
Psicóloga: ¿aquí en Tingo María?
Agraviada: ¿sí él vino de cómo se llama, desde Yurimaguas en Tingo María?
Psicóloga: ¿desde Yurimaguas vino aquí a Tingo María?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ya ¿y cómo lo conociste? ¿Te presento alguna amiga?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿o por redes sociales?
Agraviada: por redes sociales;
Psicóloga: por redes sociales ¿por qué tipo de red social lo conoces?
Agraviada: por Facebook;
Psicóloga: por Facebook, ya; ¿y qué sucedió con Kurt? ¿Qué pasó?
Agraviada: ¿cómo?
Psicóloga: ¿tú me dices que lo conoces en febrero del 2021 y que él era muy malo contigo?
Agraviada: aja primero si no más estábamos ya, de un mes ya ha empezado a ser, ya era no tanto ya bien todo, tenía mi celular pero eso también lo ha, lo achato todo ya, todo mi chip lo había sacado, todo ya le hacía, ya se comportaba todo mal;
Psicóloga: ya, ¿te quitó el celular?
Agraviada: aja, todo ya me quitaba y cuando mi papá dijo que yo voy a estudiar, él me decía no, si tu estudias como el tablet lo habían repartido ya para el marzo y él dice pe no que, si tu tocas el tablet lo voy achatar por eso no había estudiado también;
Psicóloga: ya, ¿pero el año pasado tú estabas matriculada?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿pero no estudiaste?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿porque él no quería que estudies?
Agraviada: aja;
Psicóloga: ya, ¿tú me dices que lo conoces en febrero del 2021?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿pero cuando ustedes empiezan a ser enamorados o pareja?
Agraviada: pareja desde esa fecha hemos empezado a ser pero en 2020 no más ya estábamos ya hablando;
Psicóloga: ya, ¿en el 20220 ustedes se escribían?
Agraviada: aja;
Psicóloga: ya, ¿ósea cuándo él llega aquí a Tingo María, ustedes ya tenían una relación virtual por así decirlo?
Agraviada: sí, teníamos pero no así, el 2020 recién, estábamos hablando pero aún todavía no nos conocíamos;
Psicóloga: claro;
Agraviada: y en 2021 en febrero, el 01 ahí nos hemos conocido;
Psicóloga: ¿el 01 de febrero?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ya, ese día se conocen ¿y desde ese día empiezan a ser enamorados?
Agraviada: a vivir;
Psicóloga: ¿a convivir? ¿Y dónde se fueron a convivir?
Agraviada: ¿hum?;
Psicóloga: ¿dónde se fueron a convivir?
Agraviada: él llego en mi casa de mi papá,
Psicóloga: ¿a la casa de tu papá? ¿Y dónde vivía tu papá?
Agraviada: allí en Honolulo;
Psicóloga: ya, ¿entonces desde el 01 de febrero ustedes ya vivían juntos?
Agraviada: aja;

Lic. Patricia Ponce Le
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294

Psicóloga: ya, ¿qué te dijo tu papá cuando llegaste con Kurt?
Agraviada: no quería mi papá, mi mamá tampoco no quería;
Psicóloga: ya, ¿actualmente sigues viviendo con Kurt?
Agraviada: ya no ya;
Psicóloga: ¿cuándo acaba esta relación?
Agraviada: en noviembre;
Psicóloga: ¿en noviembre de?
Agraviada: del 2021;
Psicóloga: ¿del 2021?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿qué sucedió para que la relación termine con Kurt?
Agraviada: ah, es que yo había, como estaba embarazada, ya y él pe no como es ya, más dos días antes y él se va a comer como a lado era una pollería, él se va a comer, yo pensaba que él iba a traer para mí como yo había antojado, no trae pe y en la noche empieza a doler mi barriga y al siguiente día también se va a trabajar y yo me quedó con dolor de barriga y al siguiente día a ver como a las 11 de la noche todavía no llegaba de su trabajo y yo le esperado pe no, mi barriga me dolía feo ya, y a la media noche me llevan al hospital acá por Tingo más allá, allí me llevan pue ahí es donde que la psicóloga me dice que ha pasado, yo le había dicho todo y ya ahí desde esa fecha ya empezó todo a la fiscalía no se ahí;
Psicóloga: ya, ósea ¿desde noviembre del 2021 es dónde tu inicias este proceso en contra de Kurt?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿actualmente estas embarazada o?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿cuántos meses de embarazo tienes?
Agraviada: 7 meses;
Psicóloga: ¿tú me dices de qué Kurt era malo? ¿Qué achataba tu celular y amenazó con achatar la tablet si tú estudiabas?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿aparte?
Agraviada: me pegaba;
Psicóloga: ¿te pegaba?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿y cuándo te golpeaba había alguien presente en la casa?
Agraviada: mi papá cuando se iba a la chacra, primero vivía con mi papá, se iba a la chacra mi papá a veces él un poquito se tardaba, yo le decía no, voy a ir allá como una cuadra vivía mi tía y él se fue y mi tía tampoco no quería, un día me había encontrado cuando estoy en mi tía, eso también me había golpeado;
Psicóloga: ¿cuántas veces durante el tiempo de su relación él te ha golpeado?
Agraviada: mucho;
Psicóloga: ¿muchas veces?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿y todas las veces que te golpeaba? Perdón ¿eran en la casa de tu papá o ustedes ya tenían un cuarto propio?
Agraviada: en la casa de mi papá;
Psicóloga: en la casa de tu papá, ¿no había nadie en ese momento o había alguien que estuviese presente cuando él te golpeaba?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿no?
Agraviada: pero como se llama habíamos ido también por Tocache eso era en mes de junio
Psicóloga: ya;
Agraviada: hujum, habíamos ido ahí también me pegaba delante de su hermano así, todo era; de allí me había salido yo, cuando me había salido me había escapado por aquí por mi mamá y luego él vino pe no, y luego yo cuando me no me bajaba mi menstruación me puse total estaba embarazada y por eso también hemos regresado;
Psicóloga: ¿cuándo te enteras que estabas embarazada?
Agraviada: ¿ah?
Psicóloga: ¿cuándo te enteras que estabas embarazada?
Agraviada: en julio;
Psicóloga: ¿julio?

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.P.S.P. 16294

Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿en julio te enteras que estabas embarazada?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ya, ¿cuándo tú dices que Kurt era malo también te insultaba te decía cosas feas?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿qué cosas te decía?
Agraviada: porque era gorda, me decía toda y así cuando yo en el pueblo ahí en mi papá, ahí tenía un amigo y su amigo era así casi mi primo ya era pero no tan lejos ya, y ahí como se llama ahí había chicas me decía tu eres fea me decía;
Psicóloga: ya;
Agraviada: bola lengua me decía;
Psicóloga: ya, ¿insultos? ¿También te insultaba?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿alguna vez le contaste a alguien todo lo que te estaba sucediendo?
Agraviada: mucho me amenazaba;
Psicóloga: ¿te amenazaba? ¿Cómo te amenazaba que te decía él?
Agraviada: como se llama, cuando yo me había venido de mi casa por aquí para poner una denuncia en Aucayacu, ahí me amenazaba de todo me decía, si tu avisa esto te voy a matar me decía; luego me decía, luego, bien matándote aunque me lleve la policía no voy a tener miedo, de ahí voy salir me decía así hablaba;
Psicóloga: ya, ¿actualmente tú tienes alguna medida de protección en contra de este señor?
Agraviada: ¿cómo?
Psicóloga: a través de la denuncia que tú has puesto en contra del señor Kurt, ¿tú tienes alguna medida, alguna orden de que él no se acerque a tu casa, no se acerque a ti?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿sí tienes una medida de protección?
Agraviada: sí, porque si no ya no se acerca desde esa fecha que puse mi denuncia, como se llama le habían dicho que ya no se acerque y que se vaya con todas sus cosas, que se aparte de mí;
Psicóloga: ya, ¿y desde esa fecha que tu pusiste la denuncia que es más o menos en noviembre del 2021, hasta la fecha tú has recibido llamadas, mensajes por parte de Kurt?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿de algún familiar?
Agraviada: no;
Psicóloga: nada, ¿tú no sabes nada de él?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿te envía algo de dinero por tu embarazo para que tú puedas hacer tus controles o algo?
Agraviada: no, una vez no más cuando yo, pero eso era recién justo cuando tenía antes un librito había tenido una cuenta, allí donde que yo, yo lo había tenido, me había agregado antes ya él, ahí no más me había hablado, hola Naida me dice ¿cómo está mi hijo? Pero no le había contestado, porque no tengo celular tampoco;
Psicóloga: ¿no tienes celular?
Agraviada: hujum;

INICIO DE PREGUNTAS POR PARTE DE LOS OBSERVADORES: 2ºFPF-LP; ABOGADOS;

Psicóloga: a ver Naedurina, cuéntame ¿tú me hablaste de que Kurt te había golpeado en muchas ocasiones?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿tanto aquí en Tingo María como en Tocache?
Agraviada: sí, en mi casa también allá por Honolulo;
Psicóloga: ¿en Honolulo? Ya; durante en todas esas oportunidades que él te agredido ¿tú lo denunciaste?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿en ninguna de las veces qué él te ha golpeado?
Agraviada: no, este sí, le quise denunciar ahí en Tocache?
Psicóloga: ya;
Agraviada: aja, le quise denunciar pero no me fui porque era menor de edad;
Psicóloga: ok, ¿y en Tocache tú me dices que te golpeo en delante de su hermano?

Lic. Patricia Pol... PSICÓLOGA C.Ps.P. 16294

Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿él dijo algo con respecto a esas agresiones? ¿El hermano?
Agraviada: el hermano le decía no, y un día si casi que me estaba ahorcando, me ahorcaba también me había llevado así como había plátanos ahí, plátanos y canto del río había ahorcado pero yo me había caído pero no sentía que me caí solamente sentí que ya recién estaba mirando arboles así no ma;
Psicóloga: ya;
Agraviada: hujum, no he sentido que me he caído nada, no he sentido;
Psicóloga: ¿y en ninguna de esas veces has llegado a poner la denuncia?
Agraviada: no; y luego si cuando me había sacado sangre ahí si me salí de esa casa ya, me salí y me fui, había antes de su de mí, de su hermano su mujer tenía una amiga y yo también llegaba pue, ella llegaba él también y yo me voy ahí pe con todo mis cosas y donde es acá como se llama para poner denuncia le digo, y ella me dice allí es en dice pue y yo voy pue no, me dice que menor de edad no se hace y luego el siguiente día ya me vine por aquí, pero eso también llegaba pero yo no lo hice;
Psicóloga: ¿y eso dónde fue?
Agraviada: en Tocache;
Psicóloga: ah en Tocache
Agraviada: sí;
Psicóloga: intestaste a ver;
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿y en Tocache donde fuiste supuestamente a poner la denuncia y te dijeron que por menor de edad no puedes poner? ¿Dónde fue eso?
Agraviada: ahí en Tocache, de Tocache es una hora hasta allá es Pisana se llama;
Psicóloga: ¿Pisana?
Agraviada: hujum, de Pisana;
Psicóloga: ¿tú fuiste a una comisaria o a una gobernación?
Agraviada: teniente;
Psicóloga: ¿ah a un teniente?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿al teniente alcalde?
Agraviada: no, así teniente así del pueblo lo que tienen;
Psicóloga: ya;
Agraviada: así;
Psicóloga: ok,
Agraviada: autoridad eso lo que dicen;
Psicóloga: ok. ¿Ahí fuiste?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿y el teniente dijo que por ser menor de edad no puedes poner la denuncia?
Agraviada: no, luego llamo a mi papá y le dijo no sé qué le habrá dicho y ya yo me vine mi papá me envió plata para venirme, los señores de ahí un señor era su de la señora donde yo había llegado tenía de su marido, su hermano, ellos me habían traído pue hasta Tocache de Tocache mi papá me había enviado plata de ahí yo me vine yo para acá Tingo María;
Psicóloga: ah ok, ¿tú me dices que te embarazaste en julio del 2021, más o menos no?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿y terminan la relación en noviembre del 2021?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿durante esa fecha que tú te enteras que estas embarazada, él también te ha golpeado?
Agraviada: sí, en la barriga, cuando toy teniendo dos meses;
Psicóloga: ¿cuándo tenías dos meses?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿qué te hizo exactamente?
Agraviada: ah;
Psicóloga: ¿qué te hizo exactamente?
Agraviada: me dio puñetazo y me dijo que debes abortar ese bebé me decía;
Psicóloga: ¿puñetes dónde?
Agraviada: aquí;
Psicóloga: ya ¿y te decía debes abortar no?
Agraviada: hujum;

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16234

Psicóloga: ¿qué más te decía?
Agraviada: allí me había dado puñete, como se llama también un tiempo había una así lo que juegan campeonatos así en una chacra así pero se llamaba ese lugar San Miguel se llamaba, ahí habíamos ido con mi papá, él, primerito él se ha ido tempranito y él me dice pe no vienes con tía María hay una señora mi tía le decía yo, con ella me voy a algo de las 9 me fui y luego mi papá habrá venido a mi atrás justo mi papá se había subido la chacra, él llega pe yo le digo a mi papá y ya estoy subiendo le digo y él viene a mi atrás pe, ahí juegan todo en la chacra también pe no, en ese hora noche ya habrá sido 7 de la noche no las 8 y él me dice ya vamos como ya se estaba acabando la batería y como se llama linterna tampoco no habíamos llevado, yo le digo hay que estar acá un rato le digo y, él no quería pe, él quería venirse al toque y luego ahí fue lo que le dije eso me ha jaloneado, me ha hecho revolcar todo de ese momento empezó ya mi barriga, un poquito ya no era tanto, ya duro se ponía;
Psicóloga: ¿esa fecha también estabas embarazada?
Agraviada: hujum,
Psicóloga: ¿cuándo sucedió eso?
Agraviada: yo le había dicho no pues, una señora sí creo me ha visto de ahí;
Psicóloga: ¿y eso cuándo pasó?
Agraviada: ah;
Psicóloga: ¿cuántos meses tenías tú?
Agraviada: 2 meses estaba ya;
Psicóloga: ¿2 meses?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿en San Miguel me dices no?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿aparte de esas agresiones, ha habido otras?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ya, ¿y esas dónde fueron? ¿En la casa de Honolulo de tu papá?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿siempre te golpeaba?
Agraviada: sí, me golpeaba me daba lapazo, cuando iba... (Lenguaje ininteligible)... me daba pellizcones,
Psicóloga: ¿eso cuando estabas embarazada?
Agraviada: hujum, sí;
Psicóloga: ya, ¿también me mencionaste que él te trataba mal?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿te decía cosas feas?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿aparte de la cosas que me has dicho que te decía? Gorda no, ¿utilizaba otras palabras más?
Agraviada: sí,
Psicóloga: ¿cómo qué por ejemplo?
Agraviada: mierda decía, ah otro decía concha su mare decía él;
Psicóloga: ya;
Agraviada: así me decía, yo le decía tanto hablas eso no más le decía yo, eso no más te gusta, luego su mamá le llamaba hablaba y sus primos también le llamaban pue, el otro su primo le renegaba, cuando le renegaba le cortaba la llamada;
Psicóloga: Pero a ti exactamente, ¿qué te decía Kurt?
Agraviada: así me insultaba, me decía bola lengua, gorda, panzona me decía;
Psicóloga: ya, ¿insultos también te hacía?
Agraviada: ¿ah?
Psicóloga: ¿insultos?
Agraviada: así me insultaba él;
Psicóloga: ¿esos insultos te daba?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿aparte otras palabras
Agraviada: mierda me decía;
Psicóloga: ya;
Agraviada: concha su mare así me trataba ya él, no subía rápido por la chacra ya se renegaba, se molestaba, ay no estas padeciendo mierda, así me decía;
Psicóloga: ya; a ver hay algunas preguntas para poder aclarar lo que estabas mencionando, ¿sí?

Lic. Patricia Pe... León
PSICÓLOGA
C.P.P. 16294

Agraviada: ya;
Psicóloga: ¿tú refieres que en noviembre del 2021 se acaba está relación?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿exactamente cuándo fue el fin de esta relación? ¿te acuerdas la fecha exacta qué terminaron?
Agraviada: 15, 16 por ahí;
Psicóloga: ¿entre el 15 y el 16?
Agraviada: por ahí me recuerdo;
Psicóloga: ok, ¿eso fue cuando llegaste al hospital verdad?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿por qué estabas mal?
Agraviada: sí;
Psicóloga: 15, 16 de noviembre, ¿desdé esa fecha tú no tienes contacto con él? Ok, ¿también me mencionaste que la mayoría de las agresiones qué has vivido con el señor Kurt son en la casa de tu papá?
Agraviada: de mi papá y como se llama en Castillo;
Psicóloga: ya, ¿cuándo tú dices la casa de tu papá, está, está ubicado en Honolulo?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿eso pertenece a las Palmas si no me equivoco?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿verdad? Ya, ¿y en la casa, en Castillo me dices? ¿esa es la casa de tu mamá?
Agraviada: no, alquilado es;
Psicóloga: ya, en Castillo una casa alquilada ¿cuánto tiempo estuviste en Castillo?
Agraviada: octubre, setiembre, ahí estuve con, primerito estábamos en otro lugar alquilado un mes, luego nos retiramos dos meses;
Psicóloga: ya ¿en la casa de tu papá cuánto tiempo estuviste?
Agraviada: ahí estuve tiempos;
Psicóloga: bueno, ¿desde que empezó la relación cuántos meses estuviste en la casa de tu papá un promedio?
Agraviada: 4 meses he estado, luego 4 meses, luego en junio me ido por Tocache, el julio ya he vuelto ya;
Psicóloga: ¿en junio te fuiste a Tocache? ¿un mes estuviste en Tocache?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿un mes en Tocache y luego?
Agraviada: me vine por acá;
Psicóloga: ¿viniste para acá?
Agraviada: aja, para en cómo se llama;
Psicóloga: ¿en Castillo?
Agraviada: aja, en Castillo, luego en Castillo estuve no más una semana, dos semanas estuve luego me volví onde mi papá, cuándo él ya vino ya; porque estaba embarazada, ya supe que estaba embarazada;
Psicóloga: ¿y de ahí se fueron a Castillo a la casa alquilada a vivir? O ¿siguieron en la casa de tu papá?
Agraviada: estuvimos en la casa de mi papá, luego ahí tuve una discusión, tuve una discusión me había dado lapazo no, porque yo estaba ya yo ya le había dicho, me vine por cómo se llama en Aucayacu, mi mamá se había ido por la sierra yo cuando le llamo me dice estoy por la sierra y mi prima va me ha recogido ya en Tingo, me voy en Aucayacu ahí le había puesto una denuncia y en mi prima estaba una semana, yo estaba ahí, luego me vine acá en, ya mi mamá ahí tenía un cuarto alquilado, ahí estábamos luego, yo tenía celular no, un celular pero ya estaba achatado lo que ya él le había achatado pero aún funcionaba pero ahora ya no funciona, ahí estuve, él me llama pue no, yo quiero todo, yo le digo ya le digo, él viene pe en el cuarto de mi mamá donde estábamos, ahí se busca trabajo, trabaja en Tingo, un mes hemos estado ahí, luego si se sale, ya nos salimos de ahí ya, nos salimos y venimos en este lado donde vive mi tía;
Psicóloga: ya;
Agraviada: ahí nos había alquilado un cuarto, ahí estábamos;
Psicóloga: ¿eso fue más o menos?
Agraviada: un mes ya;
Psicóloga: ¿después de julio?
Agraviada: aja;
Psicóloga: ¿agosto más o menos?

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.S.P. 16294

Agraviada: agosto, no;
Psicóloga: ¿setiembre?
Agraviada: setiembre;
Psicóloga: entonces ¿en el cuarto alquilado estuviste ya hasta el final de tu relación?
Agraviada: ¿hum?
Psicóloga: ¿en el cuarto alquilado estuviste ya hasta el final de tu relación?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿durante el tiempo que estuviste embarazada, él, el señor Kurt te seguía tratando mal, te seguía insultando?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿diciendo cosas feas?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿y decía algo acerca de tu embarazo?
Agraviada: me decía que no es mi hijo, así me decía toda la vida;
Psicóloga: ya, ¿esas palabras utilizaba?
Agraviada: sí, él utilizaba, no es mi hijo como va ser así me hablaba, yo no quiero tener hijo así me decía, todo así de él su manera hablaba;
Psicóloga: ¿eso siempre decía?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿cada vez qué discutían o cada vez que te trataba mal?
Agraviada: aja así hablaba;
Psicóloga: ¿y también me contaste de que cuando te fuiste a San Miguel a este lugar tu papá también llego a estar ahí?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ya, ¿y que también en ese momento en San Miguel te golpeo?
Agraviada: aja sí;
Psicóloga: ¿Kurt? ¿Tu papá vio lo que había pasado?
Agraviada: no, no había visto pero si me recuerdo que cuando justo él me estaba haciendo revolcar, una señora estaba arriba, como era de noche;
Psicóloga: ya;
Agraviada: aja, una señora había hablado y nos había alumbrado con una linterna;
Psicóloga: ya;
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿una señora, no sabes quién era?
Agraviada: no, pero una señora era, cuando yo le mire, ella estaba pe, pero no se notaba por no sé si estaba con una falda;
Psicóloga: ya,
Agraviada: hujum, mi papá se había quedado así como era en un local, adentro de ese local se había quedado él;
Psicóloga: ya, ok;
Agraviada: y él me había dicho pe delante de él dice yo pe le dicho, no ya es noche como había llovido era barro, resbaloso era, y como era pashpa así era así como de ganados lo que hay y por ahí era un camino pues grande por ahí me ha hecho revolcar él;
Psicóloga: ya, ¿ósea tu papá no vio lo que te habían agredido?
Agraviada: no, pero una señora si estaba arriba;
Psicóloga: ya, ¿y ella le dijo algo a Kurt?
Agraviada: no sé,
Psicóloga: ¿no le llamo la atención?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿de lo que había pasado?
Agraviada: no, nada;
Psicóloga: ¿durante el tiempo que tú has vivido tanto en la casa de tu papá, como un tiempo también estuviste con tu mamá, ellos no notaron que tú sufrías de agresiones, maltrato por parte del señor Kurt?
Agraviada: yo a veces a mi papá le decía pero no tanto le decía, porque mi papá era medio así también cuando antes vivíamos así con mi papá, mi mamá vivía, le pegaba a mi mamá también;
Psicóloga: ya, ¿y tu papá no le decía nada a Kurt?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿no le llamaba la atención o le hablaba?
Agraviada: no, nada;

Lic. Patricia e León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16284

Psicóloga: ¿por más que tu le dijiste de que el te pegaba?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿y cuando a tu mamá le cuentas o tu mamá se entera de que él te agredía?
Agraviada: mi mamá le había dicho una vez como vas a hacer eso ella está embarazada, cuando una mujer embarazada antoja todo, le había dicho pe no, pero mi papá si nunca le hablado,
Psicóloga: ¿tu mamá si le llamo la atención?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿algún familiar de él le llamo la atención a Kurt por lo que te hacia? ¿por los tratos que te daba?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿tú cuando lo conoces a Kurt, tú sabias si él había tenido algún otro problema con la justicia?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿en algún momento de tu relación te enteraste de que él tenía problemas con la justicia o tiene problemas con la justicia?
Agraviada: no;
Psicóloga: ¿tú sabes si él tiene problemas, otros problemas, otras denuncias?
Agraviada: no sé nada;
Psicóloga: ¿no sabes? ¿cuéntame tú que sientes por Kurt?
Agraviada: ¿ah?
Psicóloga: ¿qué sientes tú por Kurt?
Agraviada: nada;
Psicóloga: ¿nada? ¿no tienes o no guardas algún sentimiento hacia él?
Agraviada: no, mucho era malo tampoco no, me recuerdo cuando me hacia todo;
Psicóloga: ya ok, ¿y de toda esta situación que has pasado, que has vivido tú con Kurt, que piensas tú al respecto? ¿Qué piensas de todo esto que has vivido con él? ¿Qué piensas de tu embarazo?
Agraviada: mínimo criar a mi hija;
Psicóloga: ¿estás feliz con tu embarazo?
Agraviada: sí;
Psicóloga: muy bien Naedurina, ¿hay algo más que tú quieras agregar con respecto a lo que has mencionado?
Agraviada: no;
Psicóloga: muy bien, eso sería todo, vamos a pasar a otro ambiente para continuar con las evaluaciones.
Agraviada: ya;
Psicóloga: ya, ponte tu mascarilla por favor, eso es todo, gracias.
En este estado el Dr. JOHEL CHAMORRO MACUKACHI Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, da por culminada la Entrevista Única, concluyendo la presente diligencia a horas 09:58:20 del día de la fecha, firmando los presentes en señal de conformidad.

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294

**B. HISTORIA PERSONAL :**

1.- PERINATAL: Refiere que nació de parto normal, en el hospital... COMPLICACIONES: Sufria de asma.

2.- NIÑEZ: RECUERDOS: era una niña buena, jugaba con mi prima había una casa sin terminar y ahi jugabamos con otros niños...CON VIVIAS: con mis padres y mis hermanos...RELACIÓN: mi papá era malo, renegaba de alguna cosa y se molestaba. Mi papá le pegaba a mi mamá, la comida que le servía le botaba. Conmigo se renegaba se molestaba, no me hablaba, nada...DISCIPLINA: mi papá nos renegaba o a veces me jalaba la oreja; pero a mi mamá le pegaba...AMISTADES: no salía mucho de casa desde que mi amiga se accidentó...MIEDO: a mi papá, por que pensaba que me iba a pegar...EXPERIENCIAS NEGATIVAS: mi papá hablando lisuras a mi mamá y sus malos tratos.

3.- ADOLESCENCIA: COMPORTAMIENTO: tranquila, alegre, me gusta conversar con mi mamá...DINÁMICA: padres separados desde el año pasado. Yo vivo con mi mamá, nos llevamos bien... AMISTADES: no me gusta hacer amigos o amigas, me gusta estar metida en mi casa. Solo salgo con mis primas...FUGAS: Refiere que No...SALIDAS: Refiere que No...ALCOHOL: Refiere que No...FUMA/DROGAS: Refiere que No...INTENTO DE SUICIDIO: Refiere que No...

4.- EDUCACION: Estudie hasta 1° de secundaria; por que mi pareja no quería que estudie. No repetí ningún grado y si me gustaba estudiar.

5.- TRABAJO: Refiere que No...A veces le ayudaba a mi papá o a mi tía.

6.- HABITOS E INTERESES: me gustaba hacer mis tareas. los quehaceres de la casa...DEPORTE: Refiere que No...PLANES: Quería estudiar para ser Policía, quiero volver a estudiar pero cuando mi hijo sea un poco más grandecito.

7.- VIDA PSICOSEXUAL: MESTRUACIÓN: a los 12 años...ENAMORADOS: 01...PAREJAS SEXUALES: 01 chico, Kurt Jhon Pashanashte Mucushua (18) y yo 13 años tuvimos una relación de 09 meses; había muchos malos tratos y agresiones. Estoy embarazada de 07 meses...ABUSO SEXUAL: Refiere que No...

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: Asma.
b.-ACCIDENTES: Refiere que No...
c.-OPERACIONES: Refiere que No...

9.- ANT. JUDICIALES: Refiere que No...

**C. HISTORIA FAMILIAR:**

PADRE: Abraham Trinidad Duran (47), agricultor...CARACTER: renegón, alterado de todo se molesta...RELACIÓN: no tanto le hago caso.

MADRE: Elena Rivera Lino (40), empleada...CARACTER: comprensiva, no es alterada, te habla despacio...RELACIÓN: me llevo bien, tranquilo.

HERMANOS: Ander Odel Trinidad Rivera (10)...RELACIÓN: es igual a mi papá, no le hace caso, sale de la casa, no obedece.

Lic. Patricia Ponce Leon PSICÓLOGA C.P.P. 16294

PAREJA:

HIJOS: Embarazada de 07 meses.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Tía: Sonia Cantaro Lino...RELACIÓN: me llevo bien.

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Vivo con mi mamá y yo en un cuarto alquilado de la casa de mi tía, yo duermo en la misma cama con mi mamá...GASTOS: mi mamá...CONFLICTOS: Refiere que No.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Mi mamá me apoya; pero mi papá no él esta a favor de Jhon (mi ex pareja).

**III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

Entrevista Única
Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
test de la Familia.

**IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Menor de sexo femenino acude al servicio para realizar entrevista única a solicitud de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, se observa una menor tranquila, que accede a la entrevista única de Cámara Gesell al cual se muestra un poco tensa; pero se expresa a través de un lenguaje claro y fluido de discurso amplio. Durante la evaluación psicológica donde se abordan otros aspectos de su vida se muestra tranquila y colaboradora frente al procedimiento.
Se encuentra orientada en espacio, tiempo y persona. Se muestra comunicativa, con tono de voz moderado y mantiene la mirada fija a la examinadora

moderada y mantiene la mirada fija a la examinadora.
Ofrece un testimonio estable, los hechos son narrados y vivenciados según relato.
ÁREA COGNITIVA: Clínicamente la menor impresiona con una inteligencia que se ubica en la categoría Normal – promedio, la misma que se encuentra acorde a su edad cronológica.
ÁREA SOCIOEMOCIONAL: A través de la anamnesis psicológica, de la entrevista, de lo observado y de los instrumentos psicológicos, se trata de una menor con personalidad en proceso de estructuración que presenta características de ansiedad, timidez, con falta de confianza en si misma y presencia de angustia ; mostrándose como una persona con tendencia a la introversión, inseguridad e inmadurez emocional; presentado dificultades en la toma de decisiones. Asimismo presenta indicadores de una autoestima empobrecida con una autoimagen debilitada. Emocionalmente presenta un sentimiento de desvalorización hacia la figura paterna, sintiendo el poco apoyo por parte de éste.

ÁREA FAMILIAR: Menor peritada refiere que durante su niñez vivió con sus padres, con una dinámica familiar disfuncional, en un ambiente familiar violento , donde padre agredía fisica y psicológicamente a la madre.
En la adolescencia la menor empezó a vivir con su pareja, con quien vivía un ambiente de violencia física y psicólogica, no recibiendo el soporte emocional por parte de la familia.
Actualmente se encuentra viviendo con la madre, con estilos de crianza inadecuados.

Lic. Patricia Ponce León PSICÓLOGA C.Ps.P. 16294

DISCUSIÓN FORENSE:
Analisis del motivo de evaluación: del análisis de relato, motivo de denuncia, la menor peritada describe experiencia negativa por parte del denunciado, de manera crónica y recurrente, ante lo cual la peritada actúa con temor, desesperación, vergüenza estos están asociados a los hechos de violencia relatados.
Determinar la repercusión: Se establece que la menor peritada presenta indicadores de afectación psicológica de tipo emocional, cognitiva, conductual.
Afectación cognitiva: Sentimientos de confusion, percepción de indefensión, sentimientos de culpa, olvido frecuente y malestar personal.
Afectación emocional: estado de ánimo depresivo, ansiedad, angustia, ira, temor, tristeza, vergüenza, sentimientos de desesperanza, inseguridad, sentimientos de rechazo.
Afectación conductual: irritabilidad, pasividad, aislamiento, verguenza, desconfianza, alteraciones en el apetito, deserción escolar.

Propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo: dentro de sus factores personales se encuentra la edad, su condición de embarazada y la dinámica familiar. Dentro de los factores de riesgo tenemos: la historia de victimización en su desarrollo psicobiográfico.

## V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A TRINIDAD RIVERA., NAUDERINA, SOMOS DE LA OPINION QUE:

1.- PRESENTA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, frente a los hechos denunciados.
2.- MENOR CON PERSONALIDAD EN PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN, PRESENTA CARACTERISTICAS DE INTROVERSIÓN E INSEGURIDAD EMOCIONAL.
3.- PRESENCIA DE FACTORES DE VULNERABILIDAD Y DE RIESGO.
4.- SE SUGIERE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA INDIVIDUAL Y FAMILIAR A FIN DE RECIBIR SOPORTE EMOCIONAL.

PERITO LIC. PSIC. PONCE LEÓN, PATRICIA DNI: 41669350 C.Ps.P. 16294
DOMICILIO LABORAL: AV. Elías Mabama N.º 258 Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
CRITERIO CIENTÍFICO: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense.

Lic. Patricia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294
PATRICIA PONCE LEON
Psicólogo
CPsP 16294
DNI: 41669350

76 cuestiones

Lic. Patlicia Ponce León
PSICÓLOGA
C.Ps.P. 16294

12 diligencia
27 con cuño

## DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ELENA RIVERA LINO (40)

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 17:15 horas del 20NOV2021, presente en una de las oficinas de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, presente ante el instructor S2 PNP Patricia Jeniffer CORDOVA SOLORZANO, identificada con CIP. Nº 31811570 y DNI Nº 70256414, con participación mediante video llamada del RMP Edwin CATACHURA ARO, Fiscal Adj. Provincial de la 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con participación de testigo a ruego Yovana SOLORZANO BERNAL, identificada con DNI Nº71695186 y la manifestante quien dijo llamarse con el siguiente detalle:----------

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DOC. DE IDENTIF. | : | RENIEC. |
| NUMERO DOC. IDENT. | : | 47947868 |
| APELLIDOS | : | RIVERA LINO |
| NOMBRES | : | ELENA |
| FECHA NACIMIENTO | : | 04/11/1981 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | : | UMARI - PACHITEA |
| No. TELEFONO | : | 994745887 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | PRIMARIA INCOMPLETA |
| ESTAD CIVIL | : | SOLTERO |
| OCUPACION | : | AMA DE CASA – AYUDANTE DE COCINA |
| DOMICILIO | : | AA.HH 07 DE MAYO S/N (REF. AL COSTADO DE LA POLLERIA AIDA) – CASTILLO GRANDE. |

## ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DEL TESTIGO

En este Acto la S2 PNP Patricia Jeniffer CÒRDOVA SOLÒRZANO, pone de conocimiento y procede a informar los derechos y deberes que le asiste como testigo (**Art. 162, 163, 165, 96, y 105 Código Procesal Penal**).

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y DEBERES:

| | | |
|---|---|---|
| Art.162 D. Leg Nº 957 | Capacidad para rendir testimonio | |
| | Inc.1 | Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. |
| | Inc.2 | Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez. |
| Art.163 | Obligaciones del testigo | |

SA : 31811571
J. CORDOVA SOLORZANO
S2 PNP

| | | |
|---|---|---|
| | Inc.1 | Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna. |
| | Inc.2 | El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165. |
| Art.165 | Abstención para rendir testimonio | |
| | Inc.1 | Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte. |

**LOS DEBERES (Art. 96°, 105 NCPP)**

1. Acudir a las diligencias a las que sea citado.
2. Declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
3. Colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

## PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR

1. **DECLARANTE DIGA**: ¿Si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración testimonial? Dijo: ----------
---Que, por el momento no es necesario. ----------

2. **DECLARANTE DIGA**: ¿A qué actividades se dedica, cuanto percibe por ello y en compañía de quien(es) vive? Dijo: ----------
---Que, en la actualidad trabajo como ayudante en la Tacacheria El encanto de la Selva en el segundo piso del mercado, gano la suma de 30 soles diarios.----------

3. **DECLARANTE DIGA**: ¿Exprese usted, que grado de parentesco, amistad y/o enemistad le une al denunciado **Kurt Jhon PASHANASTE MUCUSHUA (18)** y a la agraviada **Naedurina TRINIDAD RIVERA (14),** asimismo indique si comparte

SA: 3[illegible]0
Patricia J. COR[illegible]A SOLORZANO
352 PNP

16 diciembre 78 [illegible]

domicilio con alguno de los precitados? Dijo----------
---Ese joven es su pareja de mi hija y Naedurina es mi hija; si vivimos juntos.------

4. **DECLARANTE DIGA:** Explícame Ud. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo: ----------
---Estoy aquí para declarar porque mi hija ha denunciado a su pareja porque le ha tratado mal.----------

5. **DECLARANTE DIGA:** Narre Ud. ¿cómo tomo conocimiento de la presunta violencia Psicológica en agravio de su hija **Naedurina TRINIDAD RIVERA (14)**; hecho ocurrido el 18NOV2021 a las 19:00 horas? Dijo: ----------
---El 18NOV2021 a las 07:00 PM, yo estaba en mi cuarto descansando, cuando entro a mi cuarto mi hijo Ander que tiene 10 años; y me dijo que a su hermana le estaba jalando su pareja pero cuando yo salí, solo encontré llorando a mi hija, yo le dije que haces aquí mejor entra a la casa, ahí me contó que su pareja se había entrado a comer pollo a la brasa solito y ella estaba antojando y como esta embarazad de cinco meses, le empezó a hacer mal porque estuvo antojando, también mi hija me contó que le había dicho que quería que se muera ella y su bebe, después de eso mi hija estaba con pequeños dolores y después muy fuerte, así estuvo ayer todo el día, mi hijito me dijo que su hermana estaba con dolores quejándose y llorando por eso le lleve al Hospital y ahí nos dijeron que tenía amenaza de aborto, en el hospital la asistente social nos dijo que vayamos a denunciar; mi hija me contó que su pareja le insultaba diciendo que era una gorda.-

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Usted si tiene conocimiento porque motivo se habría iniciado la presunta Violencia física en agravio de su hija **Naedurina TRINIDAD RIVERA (14)**? Dijo: ----------
---Creo que se reniega del bebé, que mi hija esta embarazada.----------

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. si es la primera vez que toma conocimiento sobre hechos de violencia en agravio de su menor hija **Naedurina TRINIDAD RIVERA (14), detalle fecha y circunstancias**? Dijo: ----------
---Si, en septiembre me contó que su pareja le había pegado pero por eso ya le denuncio en Aucayacu.----------

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si tiene conocimiento desde cuando su menor hija se encuentra conviviendo con el denunciado **Naedurina TRINIDAD RIVERA (14)**? Dijo: ----------
---Que, yo sepa, ellos están conviviendo desde el mes de febrero, como yo estaba viviendo aparte con mi otro hijito y ella vivía con su papà y ahí empezaron a convivir.----------

9. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si puso en conocimiento de las autoridades sobre los hechos de violencia que fue víctima su menor hija **Naedurina TRINIDAD RIVERA (14)?** Dijo: ----------
---Mi propia hija denuncio en Aucayacu.----------

SA : 318115?
Patricia J. CORDOVA S...
S2-PNP

20 Junta 30 fuente

10. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted qué medidas de protección solicita para su menor hija **Naedurina TRINIDAD RIVERA (14)?** Dijo: ----------
---Yo solo pido que ese muchacho le dé su pensión a mi hija para su bebe y que no se vuelva a acercar. ----------

11. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. si tiene algo que agregar o aumentar a su declaración? Dijo: ----------
---No.----------

---Siendo las 17:50 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA : 31811570
Patricia J. CORDOVA SOLORZANO
S2 PNP

LA TESTIGO

Elena RIVERA LINO (40)
DNI N° 47947868

71695106

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000142455-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00902-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 17/05/2022 09:44:36
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 17/05/2022 09:44:36
Especialista :HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 20
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :MPV

AGRAVIADO SIFUENTES YSUIZA, LINDA GRAY

IMPUTADO VALDIVIA TUISIMA, LUIS IGOR
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000142455-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :00902-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 17/05/2022 09:44:36
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 17/05/2022 09:44:36
Especialista :HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 20
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

MINISTERIO PU 1 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 00902-2022-0-1217-JR-PE-02

22022009021217037000I06

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA** : Tingo Maria
**INSTANCIA** : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
**JUEZ** : ADLER JUSTINIANO GUERRA
**ESPECIALIDAD** : PENAL **ESPECIALISTA :** HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP** : 17/05/2022 09:44:36 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO** : REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO** : COMUN
**SUMILLA** : ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO** :

**SUJETOS PROCESALES**

**IMPUTADO** **VALDIVIA TUISIMA LUIS IGOR**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** **SIFUENTES YSUIZA LINDA GRAY**

Domic Legal : <No Definido>

# EXP. 00902-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

01
UNO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
17 MAYO 2022
RECIBIDO
Hora: 9:45 Firma:

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Expediente :
Carpeta Fiscal : 01965-2021
Imputado : Luis Igor Valdivia Tuisma
Delito : Agresiones contra la Mujer
Agraviada : Linda Gray Sifuentes Ysuiza
Casilla : 110095
Fiscal a cargo : MERIL ENITH RAMÍREZ LESCANO
SUMILLA : FORMULA ACUSACION DIRECTA

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO DE TURNO:**

**MARTHA ROJAS HUAMAN**, Fiscal Provincial encargada de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en el jirón Elias Mabama N.° 256 – Tupac Amaru – Tingo María y Casilla Electrónica N.° 110095, a Usted digo:

Este Ministerio Público, a tenor de lo establecido en el numeral 4) del Art. 336° y 349° del Código Procesal Penal **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra **LUIS IGOR VALDIVIA TUISMA** como AUTOR de la presunta comisión del delito de Agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Linda Gray Sifuentes Ysuiza, en los términos siguientes:

## I. DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:

### 2.1 Imputado

| | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos | LUIS IGOR VALDIVIA TUISMA |
| DNI | 44741349 |
| Fecha de Nacimiento | 1987/08/08 |
| Lugar de Nacimiento: | Distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco. |
| Estado Civil: | Soltero |
| Nombre de los padres | Luis Miguel y Lourdes |
| Domicilio Real | Jirón 28 de julio – Tingo María – Distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco |
| Celular | No tiene |

MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (e)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

### 2.2. Del agraviado:

| | |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| Nombres y apellidos | Linda Gray Sifuentes Isuiza |
| Sexo | Femenino |
| DNI | 45401504 |
| Domicilio real | Jirón Leoncio Prado cuadra 09 – Distrito de Naranjillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco |
| Celular | 965144538 |
| Abogado Defensor | No tiene |
| Domicilio procesal | No tiene |

## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO:

**Contexto de violencia**

Se atribuye al acusado Luis Igor Valdivia Tuisma haber agredido físicamente a su conviviente Linda Gray Sifuentes Ysuiza, por su condición de mujer (violencia de género)[1], dentro de un **contexto de abuso de poder y discriminación**, mediante una relación de dominio, sometimiento y subordinación, ya que durante la convivencia el acusado ejercía actos de control sobre la agraviada poniéndola en riesgo y estado de vulnerabilidad, tales como: El acusado ha amenazado a la agraviada con matarla, ha intentado ahorcarla, se pone celoso de forma constante y violenta, la agraviada depende económicamente del acusado, este la excluye y discrimina por su condición sexual (mujer), conforme se advierte de la *Ficha "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja.*

**Circunstancias Precedentes:** La agraviada Linda Gray Sifuentes Ysuiza y el acusado **LUIS IGOR VALDIVIA TUISIMA** tienen el vinculo de conviviente, que actualmente no comparten el domicilio.

**Circunstancias Concomitantes:** Con fecha 16 de octubre del 2021 a horas 13:00 aproximadamente, la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en el Jiron Leoncio Prado cuadra 09 – distrito 9; se encontraba tomando con su pareja LUIS IGOR VALDIVIA TUISIMA, y su amiga Gladys habiendose terminado el vino, instante que el investigado se retiro desconociendo el lugar despues de un rato retorno a su domicilio y sin mediar palabra alguna le tiro contra el mueble, le mordió la ceja izquierda, instantes que su amiga llama a Serenazgo, motivo por el cual el investigado la suelta y se escapa.

**Circunstancias Posteriores:** La agraviada ante los hechos de violencia es traslada a la Comisaria de Familia de la ciudad de Tingo María..

MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

## III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

La responsabilidad penal del acusado en los hechos materia de la investigación preparatoria, resulta atribuible en la condición de **AUTOR**, los que se encuentran sustentados en los siguientes elementos de convicción que se detallan:

3.1) **El Acta de intervención N° 261 de fecha 16 de octubre del 2021** a través de la cual la agraviada denunció a conviviente Luis Igor Valdivia Tuisima ante la dependencia policial.

1 Entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso (Art. 4.3 del Reglamento de la Ley Nro. 30364).

3.2) **Acta de intervención policial N° 1453-2021-SCG-PNP/V MACREPOL/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME-TM** de fecha 16 de octubre del 2021, a través de la cual la agraviada denunció a su conviviente Luis Igor Valdivia Tuisima ante la dependencia policial.

3.3) **Ficha de valoración de riesgo en mujeres victimas de violencia de pareja** practicado a Linda Gray Sifuentes Ysuiza, con resultado severo 1 "severo".

3.4) **Declaración indagatoria de Linda Gray Sifuentes Ysuiza,** en la cual narra que en circunstancias que se encontraba en su domicilio acompañado por su conviviente Luis Igor Valdivia Tuisima y su amiga Gladys, se acabo el licor, desapareciéndose el investigado, para luego regresar y agredir físicamente a la agraviada.

3.5) **Certificado Medico Legal N.° 005948-VFL practicado a Linda Gray Sifuentes Ysuiza,** la cual concluye: "presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por mordedura humana", prescribiendo atención facultativa de 03 días e incapacidad medico legal de 08 días.

3.6) **Auto final N° 881-2021 contenida en la Resolución N° 01 de fecha 18 de octubre de dos mil veintiuno en el Expediente N° 01892-2021-0-1217-JR-FT-02,** en la cual se dicta medidas de protección a favor de Linda Gray Sifuentes Ysuiza, en los hechos de violencia física en su agravio, contra Luis Igor Valdivia Valdivia.

3.7) **Certificado judicial de antecedentes penales N.° 4423538,** en la cual informa que el acusado Luis Igor Valdivia Tuisima, fue sentenciado en el Expediente N.° 407-2011 con fecha 19 de marzo del 2012 por el delito de hurto agravado; y, en el Expediente N.° 157-2016 con fecha 16 de febrero del 2016 por el delito de lesiones graves por violencia familiar, a penas privativa de libertad efectivas.

## IV. GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

| Grado de Participación | Circunstancias Modificatorias de la Responsabilidad Penal | |
|---|---|---|
| Autor | Atenuantes Privilegiada | Agravante Cualificada |
| | Ninguna | si, antecedentes penales por sentencia a pena privativa de libertad efectiva. |

MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

## V. SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS.

5.1 **Tipificación:**

El hecho se encuentra tipificado en el artículo 122-B primer párrafo, con la agravante del segundo párrafo numeral 7 (si los actos se realizan en presencia de cualquier niño, niña o adolescente), concordado con el artículo 108-B primer párrafo numerales 3 (abuso de poder) y 4 (discriminación contra la mujer) que regulan lo siguiente:

**Art. 122-B del C.P.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

04

*"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

***Art. 108-B del C.P.- Feminicidio***
*(...), en cualquiera de los siguientes contextos:*
*(...)*
*3. Abuso de poder, (...)*
*4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, (...)*

5.2 Pena:

Que, al existir elementos que evidencia la comisión del hecho delictivo y la participación del acusado en el mismo, y estando vigente el interés del Estado por castigar el hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido, teniendo en consideración que la determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito y estando a los Art. 45° y 46° del Código Penal modificado por Ley N° 30076, el artículo 45-A del mismo cuerpo de leyes y a la sanción establecida para este delito se tiene lo siguiente:

Al haber quedado establecido la existencia del hecho delictivo, la vinculación y participación del acusado en la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, resulta necesario determinar que pena le corresponde y cuál es su cuantía, puesto que, es interés del Estado castigar conductas ilícitas como las cometidas en el presente caso.

En el presente caso existe un circunstancia cualificada de agravación como es la reincidencia prevista en el artículo 46B[2] del sustantivo penal, pues el acusado al momento de cometer los hechos, se encontraba con sentencia por el delito de hurto agravado y lesiones graves por violencia familiar, por lo que, acorde a lo estipulado en la letra b) del numeral 3 del párrafo tercero del artículo 45-A del Código Penal, la pena deberá ser fijada por encima del tercio superior, y considerándose lo dispuesto en el artículo 46B deberá incrementarse la pena en una mitad del máximo conminado.

Siendo ello así, realizando la correspondiente operación aritmética, el nuevo espacio punitivo de la pena del delito materia de acusación (agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar) será: **no menor de 1 año ni mayor de 3 años de pena privativa de libertad**, pues la pena conminada para dicho ilícito es no mayor de 3 años conforme al artículo primer párrafo del artículo 122B° del Código Penal.

Con el nuevo espacio punitivo, para la graduación de la pena se debe de considerar lo establecido en los artículos 45°-A y 46° del Código Penal, lo que nos permitirá determinar una pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, es así que, primero se debe dividir en tercios el nuevo espacio punitivo antes señalado para luego determinar que tercio de pena le corresponde al imputado de acuerdo a las circunstancias de atenuación o agravación,

MARITZA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (e)
2da Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huaraz

[2] Artículo 46-B del Código Penal (modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1181, publicado 27 julio 2015) prescribe: "El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, que se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

consiguientemente los nuevos tercios de la pena en el caso sub materia por la reincidencia serán los siguientes:

| Individualización de la pena | Pena mínima | Pena máxima |
|---|---|---|
| Tercio inferior | 3 años | 3 años y 6 meses |
| Tercio intermedio | 3 años y 6 meses | 4 años |
| Tercio superior | 4 años | 4 años y 06 meses |

Sobre, esta base corresponde determinar que tercio de pena concreta se debe imponer al acusado, para ello se debe evaluar la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes presentes en la comisión del hecho.

Sobre, esta base corresponde determinar que tercio de pena concreta se debe imponer al acusado, para ello es necesario evaluar la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes presentes en la comisión del hecho.

En el caso de autos, se tiene que, cuando el acusado cometió el delito, se presentó una circunstancia agravante de tener antecedentes penales con pena de carácter efectiva que es la prestación de servicios a la comunidad, por lo que la pena concreta debe ser fijada en el tercio superior; además de ello se debe tener en consideración que a la fecha en que ocurrieron los hechos el acusado contaba con secundaria completa, lo que quiere decir que era consciente de su actuar delictivo y de las consecuencias que implicaban.

5.1 Reparación Civil

Todo delito acarrea como consecuencia no sólo pena, si no también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor. Conclusión que se desprende de acuerdo a lo previsto en el art. N° 92 del código penal. En ese sentido el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

La reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal se encuentra regulado en el art. N° 93 del código penal, que señala que la reparación comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso se justifica, teniendo en cuenta que la agraviada ha sufrido lesiones en en su cuerpo, habiendo sido lesionada en su integridad física, por lo que dicho hecho requiere repararse.

**REQUERIMIENTO:**

Por estas consideraciones este Ministerio Público REQUIERE que se imponga a LUIS IGOR VALDIVIA TUISMA como AUTOR de la presunta comisión del Delito de Agresión en contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Linda Gray Sifuentes Ysuiza, las siguientes sanciones:

MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

| | |
|---|---|
| Privativa de Libertad | TRES AÑOS |
| Reparación Civil | QUINIENTOS SOLES |
| Inhabilitación | TRES AÑOS (En el extremo del inciso 11° del Art. 36 – prohibición de acercarse a la víctima) |

VI. SOLICITUD ALTERNATIVA DE TIPIFICACIÓN.

Ninguna.

06
JON

VII. RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL
Ninguno.

VIII. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS.

Documental:

8.1) **El Acta de intervención N° 261 de fecha 16 de octubre del 2021** a través de la cual la agraviada denunció a conviviente Luis Igor Valdivia Tuisima ante la dependencia policial.

8.2) **Acta de intervención policial N° 1453-2021-SCG-PNP/V MACREPOL/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME-TM** de fecha 16 de octubre del 2021, a través de la cual la agraviada denunció a su conviviente Luis Igor Valdivia Tuisima ante la dependencia policial.

8.3) **Ficha de valoración de riesgo en mujeres victimas de violencia de pareja** practicado a Linda Gray Sifuentes Ysuiza, con resultado severo 1 "severo".

8.4) **Auto final N° 881-2021 contenida en la Resolución N° 01 de fecha 18 de octubre de dos mil veintiuno en el Expediente N° 01892-2021-0-1217-JR-FT-02**, en la cual se dicta medidas de protección a favor de Linda Gray Sifuentes Ysuiza, en los hechos de violencia física en su agravio, contra Luis Igor Valdivia Valdivia.

8.5) **Certificado judicial de antecedentes penales N.° 4423538**, en la cual informa que el acusado Luis Igor Valdivia Tuisima, fue sentenciado en el Expediente N.° 407-2011 con fecha 19 de marzo del 2012 por el delito de hurto agravado; y, en el Expediente N.° 157-2016 con fecha 16 de febrero del 2016 por el delito de lesiones graves por violencia familiar, a penas privativa de libertad efectivas.

Examen Pericial

8.6) **Vanessa Elizabeth Yanac Sosa**, con domicilio laboral en el primer piso del Jr. Elías Mabama N° 258 del PP.JJ Túpac Amaru – División Médico Legal, quien acudirá a juicio oral a ratificarse del contenido y resultados del Certificado Médico Legal N° 003360-L de fecha 06 de agosto del 2020; lo que nos permitirá acreditar las lesiones sufridas por la agraviada.

ANEXOS

8.7) Certificado Médico Legal N° 005948-VFL de fecha 17 de octubre del 2021.

IX. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.

Sobre el acusado **LUIS IGOR VALDIVIA TUISMA** no pesa ninguna medida de coerción procesal, solicitando se imponga la medida de comparecencia simple.

**POR TANTO:**

A Usted Señor Juez, solicito se sirva dar trámite al presente Requerimiento de Acusación, conforme a Ley.

Tingo María, 10 de mayo del 2022.

MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

07 folio 08

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 16/10/2021 16:43 Hrs

Nro de Orden : 21306217 Clave : 4preCCn6

COMISARIA PNP

COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

O.P Imp. : SO.3RA. PNP KASANDRA PIDAN PAREDES

Cod Cii : 2021-150101-00001-0000016301

## ---- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA ----

| | | |
|---|---|---|
| | Fecha y Hora Registro | 16/10/2021 16:29:48 Hrs. |
| Formalidad ESCRITA | Fecha y Hora Hecho | 16/10/2021 13:00:00 Hrs. |
| Condición de la Denuncia | [FAM] ACTA DE INTERVENCION Nro : 261 | |

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS JR LEONCIO PRADO CUADRA 9 LUYANDO NARANJILLO 0

DENUNCIANTE

- 1) LINDA GRAY SIFUENTES YSUIZA(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/02/1988 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45401504, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / LUYANDO : C.P NARANJILLO MZ. T LT. 4

DENUNCIADO

- 1) LUIS IGOR VALDIVIA TUISIMA(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/08/1987 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44741349, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / LUYANDO : CPM.NARANJILLO MZ.B LT.2

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N°1453-2021-SCG-PNP/V MACREPOL/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME-TM --- EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, SIENDO LAS 14:50 HORAS DEL DÍA 16OCTUBRE2021, EL INSTRUCTOR S3 PNP JORGE LUIS DOMINGUEZ ATAPOMA, IDENTIFICADO CON DNI N° 76875286 Y CIP N° 32400715, A BORDO DE LA UU.MM EGK-354, PERTENECIENTE AL PATRULLAJE INTEGRADO DEL SECTOR LUYANDO, EN CIRCUNSTANCIAS QUE REALIZÁBAMOS PATRULLAJE MOTORIZADO POR EL DISTRITO DE NARANJILLO, A MÉRITO DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA DEL N°915004826 DE LA SEÑORA CELESTE REYES PONCIANO CON DNI N°43580726, A HORAS 13:20 DEL MISMO DÍA, NOS CONSTITUIMOS AL DOMICILIO DE LA PERSONA , A FIN DE BRINDAR APOYO A UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO QUE MENCIONABA QUE SU AMIGA ESTABA SUFRIENDO HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JR. LEONCIO PRADO CRD.9-NARANJILLO, POR TAL MOTIVO NOS CONSTITUIMOS INMEDIATAMENTE A DICHO LUGAR A FIN DE PRESTAR EL APOYO CORRESPONDIENTE.- ---------- ---CONSTITUIDOS EN EL LUGAR, SIENDO LAS 13:30 HORAS APROX., EN EL JR. LEONCIO PRADO CRD.9-NARANJILLO, NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA DE LINDA GRAY SIFUENTES YSUIZA(33), TINGO MARÍA, SOLTERA, AMA DE CASA, 2RO DE SECUNDARIA, DOMICILIADA EN EL JR. LEONCIO PRADO CRD.9-NARANJILLO, QUIEN REFIERE A HORAS 13:00 APROX., DEL DÍA DE LA FECHA, SU PAREJA LUIS IGOR VALDIVIA TUISMA(33), TINGO MARÍA, SOLTERO, INDEPENDIENTE, 5TO PRIMARIA, IDENTIFICADO CON DNI N° 44741349 Y DOMICILIADO EN LA AV. 28 DE JULIO-RUPA RUPA, INGRESÓ A LA VIVIENDA EN ESTADO DE EBRIEDAD EL CUAL LE MORDIÓ EN LA PARTE SUPERIOR DE LA VISTA IZQUIERDA Y SALIÓ DE SU DOMICILIO CON RUMBA DESCONOCIDO; POR EL CUAL SE TRASLADÓ AL HOSPITAL DE CONTINGENCIA-TM DONDE EL MG. YHON MENDOZA TOLENTINO CON CMP.56911 DIO COMO DIAGNOSTICO MORDEDURA HUMANA CON DESGARRO DE PIEL EN LA REGIÓN PALPEBRAL IZQUIERDO. ---------- ---------- --- ASIMISMO LA SEGUNDA PERSONA NOMBRADO LÍNEAS ARRIBA SE ENCUENTRA INMERSO A LA LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"- VIOLENCIA FAMILIAR (AGRESIÓN FÍSICA), MOTIVO POR EL CUAL SE HIZO LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE DEL AGRESOR OBTENIENDO COMO RESULTADO NEGATIVO. SE TRASLADÓ A LA PERSONA AGRAVIADA A LAS INSTALACIONES DE LA COMISARIA PNP FAMILIAÑ TINGO MARÍA, A FIN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES Y SER PUESTOS A DISPOSICIÓN; ASIMISMO SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO AL RMP DR. EDWIN GARCIA PALOMINO, FISCAL PROVINCIAL DE LA 1FPPC-LP TINGO MARÍA CON NÚMERO TELEFÓNICO N° 942006848. ---FINALMENTE LA PERSONA ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA EN CALIDAD DE AGRAVIADA, ADJUNTÁNDOSE AL PRESENTE LAS SIGUIENTES ACTAS FORMULADAS: - UNA (01) ACTA DE BÚSQUEDA --- SIENDO LAS 16:25 HORAS DEL MISMO DÍA SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. ---------- PERSONAL PNP AGRAVIADA

08
ocho

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP JORGE LUIS DOMINGUEZ ATAPOMA
AUTENTIFICADOR 1 : SO.3RA. PNP KASANDRA PIÃAN PAREDES
AUTENTIFICADOR 2 : ALFZ. PNP MALASQUEZ MAROCHO,MILAGROS MARGOT

**El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.**

09

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N°1453-2021-SCG-PNP/V MACREPOL/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME-TM**

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 14:50 horas del día 16OCTUBRE2021, el Instructor S3 PNP Jorge Luis DOMINGUEZ ATAPOMA, identificado con DNI N° 76875286 y CIP N° 32400715, a bordo de la UU.MM EGK-354, perteneciente al patrullaje integrado del sector Luyando, en circunstancias que realizábamos patrullaje motorizado por el Distrito de NARANJILLO, a mérito de una llamada telefónica del N°915004826 de la señora Celeste REYES PONCIANO con DNI N°43580726, a horas 13:20 del mismo día, nos constituimos al domicilio de la persona , a fin de brindar apoyo a una persona de sexo femenino que mencionaba que su amiga estaba sufriendo hechos de violencia familiar en el JR. Leoncio Prado Crd.9-NARANJILLO, por tal motivo nos constituimos inmediatamente a dicho lugar a fin de prestar el apoyo correspondiente.----------

---Constituidos en el lugar, siendo las 13:30 horas aprox., en el Jr. Leoncio Prado Crd.9-NARANJILLO, nos entrevistamos con la persona de Linda Gray SIFUENTES YSUIZA(33), Tingo María, soltera, ama de casa, 2ro de secundaria, domiciliada en el Jr. Leoncio Prado Crd.9-NARANJILLO, quien refiere a horas 13:00 aprox., del día de la fecha, su pareja Luis Igor VALDIVIA TUISMA(33), tingo maría, soltero, independiente, 5to primaria, identificado con DNI N° 44741349 y domiciliado en la AV. 28 de julio-RUPA RUPA, ingresó a la vivienda en estado de ebriedad el cual le mordió en la parte superior de la vista izquierda y salió de su domicilio con rumba desconocido; por el cual se trasladó al hospital de contingencia-TM donde el MG. Yhon MENDOZA TOLENTINO con CMP.56911 dio como diagnostico mordedura humana con desgarro de piel en la región PALPEBRAL izquierdo. ----------

--- Asimismo la Segunda persona nombrado líneas arriba se encuentra inmerso a la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar"- Violencia Familiar (agresión fisica), motivo por el cual se hizo la búsqueda correspondiente del agresor obteniendo como resultado negativo. Se trasladó a la persona agraviada a las instalaciones de la Comisaria PNP FAMILIA–Tingo María, a fin de realizar las diligencias correspondientes y ser puestos a disposición; asimismo se le hizo de conocimiento al RMP DR. Edwin GARCIA PALOMINO, fiscal Provincial de la 1FPPC-LP Tingo María con número telefónico N° 942006848.

---Finalmente la persona es puesta a Disposición de la Comisaria PNP de la Familia en calidad de AGRAVIADA, adjuntándose al presente las siguientes actas formuladas:

- Una (01) acta de búsqueda

--- Siendo las 16:25 horas del mismo día se dio por concluida la presente acta firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. ----------

**PERSONAL PNP**

.....
SAC 32400715
DOMINGUEZ ATAPOMA JORGE LUIS
S3 PNP

**AGRAVIADA**

45401504
Linda Gray
Sifuentes Ysuiza

10
dia 3

13
Tarde

Inicio

# FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

## DATOS GENERALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A | SO3P KASANDRA PIÑAN PAREDES | FECHA: | 16/10/2021 |
| | | DISTRITO: | RUPA-RUPA |
| INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA | PROVINCIA: | LEONCIO PRADO |
| | | DEPARTAMENTO: | HUANUCO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA: | SIFUENTES YSUIZA LINDA GRAY | EDAD DE LA VÍCTIMA: | 33 |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número) | ◉ Dni<br>○ Carnet Extranjería<br>○ Otros<br>○ No Tiene<br>○ No lo lleva consigo y no recuerda el numero | 45401504 | N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 1 |
| OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA: | AMA DE CASA | LENGUA MATERNA: | ○ Aymara ◉ Castellano ○ Quechua |
| LA VÍCTIMA ESTA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD? | ◉ NO ○ SI | LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) | ◉ NO ○ SI |
| | | IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: | Mestizo |

## VALORACIÓN DE RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la victima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (si/no). Los preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses .*

### PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la victima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestasj. Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

### PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"
(Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan)

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

**[A llenar por quien aplica el instrumento]:** Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 19

### PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

**Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"**

| | | SÍ | NO | |
|---|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | 0 | 0 |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 | 0 |
| | 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4) | | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO] | 0 | 4 | 0 |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada] | 0 | 4 | 4 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | 0 | 0 |
| | 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: | | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | 0 | 3 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 | 0 | 3 |
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | 0 | 0 |
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | 0 | 0 |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 | 1 |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | 1 | 0 | 1 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 | 0 | 1 |
| | 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: | | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 | 0 | 1 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | 1 | 0 | 0 |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | 0 | 0 |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | 0 | 0 |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de matarla? | 1 | 0 | 1 |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 | 0 | 0 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | 0 | 0 |
| | **Sumatoria de puntaje (0-37)** | | TOTAL | 15 |

| | |
|---|---|
| **NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO** | ○ 0-7 LEVE (riesgo variable)<br>○ 8-13 MODERADO (riesgo en aumento)<br>○ 14-17 SEVERO 1 (severo)<br>○ 18-37 SEVERO 2 (severo extremo) |

**Observaciones de interés adicionales:**

SEVERO 1

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A | | FIRMA DE VÍCTIMA | | HUELLA DIGITAL |

S3 PNP

***Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.***

## ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN,ACTIVIDADES Y SEÑ FÍSICAS

### FACTORES DE VULNERABILIDAD

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja? ○ Si ◎ No ○ Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as? ◎ Si ○ No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos? ◎ Si piensa interponer demanda ○ Si interpuso demanda ○ No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ○ Si ○ No ◎ No aplica porque no tiene bienes propios

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar ○ Si ○ No ◎ No Aplica

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)? ○ Si ◎ No

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presento discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las ○ Si ○ No ◎ No Aplica

actividades de la vida diaria?

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8. | ¿Está embarazada? (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas) | ○ Si | ◉ No |
| 9. | ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? (No aplica porque no está embarazada) | Si | No |
| 10. | ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? (No aplica porque no está embarazada) | Si | No |

## CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

**Instrucciones:** La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación:**

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

NO VIVO CON EL, JR LEONCIO PRADO CUADRA 9 (REF FRENTE AL ESTADIO) NARANJILLO,CASA DE UN PISO MATERIAL NOBLE, TECHO CALAMINA , COLOR BLANCO.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características deesa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

EL VIVO EN EL JR 28 DE JULIO TINGO MARIA

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

NO .

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esoslugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

EN SU MISMO DOMICILIO

**Actividades:**

| | | |
|---|---|---|
| 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | ○ Si | ◉ No |
| 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | ○ Si | ◉ No |
| 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | ○ Si | ◉ No |

**Señas Físicas**

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

CONTEXTURA DELGADA, ALTO ,OJOS NEGROS

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

UN TATAUJE DE FIGURA DE UN ENANO EN LA PARTE DERECHA DEL PECHO

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Juez:RODIL NAUPAY Alexander FAU 20573076786 soft
Fecha: 19/10/2021 08:11:09,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Secretario: LAZARTE ARAOZ Erika Sofia FAU 20573076786 soft
Fecha: 19/10/2021 10:44:47,Razon: RESOLUCION,D Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01892-2021-0-1217-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
AGRESOR : VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor
VÍCTIMA : SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray

AUTO FINAL N° 881 - 2021

RESOLUCIÓN N° (01)
Tingo María, Dieciocho de Octubre
Del año Dos Mil Veintiuno.-

**AUTOS y VISTOS,** Con el Oficio N° 4690-20-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOLLP-COM.FAM.INV; remitido por la Comisaria de la Familia de Tingo María, con los actuados que se adjuntan.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio antes indicado, la Comisaría de la Familia de Tingo María, remite el Informe 1132-20-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOLLP-COM.FAM.INV y los actuados que se adjunta, respecto a la denuncia verbal interpuesta por **SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray**, contra su conviviente **VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor**, por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar, en el tipo de **Violencia Física** quien le habría mordido en la parte superior de la vista izquierda. Hecho ocurrido el día 16 de Octubre del año 2021 a horas 13:00 aproximadamente. Siendo así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 ° y siguiente de la Ley N° 30364 corresponde darle el trámite que corresponda.-

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 30364; se tiene por objetivo: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo el artículo 7° de la norma acotada, modificado por Ley 30862 establece que son **sujetos de protección** por dicha ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, **convivientes**, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales al momento de producirse la violencia. Precisando en su artículo 8° los **tipos de violencia** siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

1

SEGUNDO.- Por su parte el artículo 16° de la acotada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386, establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que presenta la víctima; ello para garantizar la inmediación en la actuación judicial; sin embargo, también establece que en el supuesto de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juez puede prescindir de la audiencia. Siendo así, de apreciarse que los sujetos de protección de la Ley N° 30364 se encuentran inmersos en los tipos de actos de violencia previstos en dicha ley, la denuncia correspondiente debe ser admitida y su trámite debe corresponderse con ella, sus modificatorias y Reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 009-2016-MIMP.

TERCERO: Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), *para cuyo efecto geo-referencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.)*, para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

CUARTO: Ahora bien, de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la denunciante ha manifestado haber sido agredida Física y Psicológicamente por el denunciado que es su convivientes; asimismo, obra la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de pareja - actualizado mediante Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP, practicado a la citada denunciante, la misma que tiene como resultado "RIESGO SEVERO 1"; siendo así, los hechos de violencia ocurridos entre la denunciante y el denunciado se encuentran dentro del supuesto de "sujetos de protección" y "tipo de violencia" comprendidos en la acotada ley; por lo que debe ser admitido a trámite; y en aplicación de lo previsto y permitido en el artículo 16° de la acotada Ley y sus modificatorias; atendiendo además a la naturaleza de los hechos denunciados y, a fin de evitar la revictimización, esta judicatura considera que resulta necesario prescindir de la audiencia oral.

QUINTO: Nuestra norma Fundamental en su artículo 1° establece que: *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

SEXTO: La Ley 30364 se circunscribe dentro de la filosofía del reconocimiento de los Derechos Humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad

de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismos; los cuales se encuentran reconocidas no solo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país [1].

SEPTIMO: Las medidas de protección son medidas de tutela personal que tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligro físico o psicológico, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Cabe indicar que las medidas de protección previstas en dicha norma constituyen un proceso sui generis de tutela urgente; y en función de tutela el proceso sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pretende la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, a través del cual se pretende cesar la violencia salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de la mujer y los integrantes del grupo familiar; en tal sentido para dictar las medidas de protección solo es necesario indicios de violencia, no siendo necesario para su dictado la certeza del derecho vulnerado. Asimismo se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 22° de la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo N°1386, establece que las medidas de protección tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.

OCTAVO: Así tenemos, que en el presente caso **SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray** denuncia **Violencia Física** en su agravio; y si bien no obra en autos el Certificado Médico Legal, practicado a la denunciante y, así poder dictar las medidas de protección adecuadas; por lo que la falta de dicho documento no puede ser atribuido a dicha parte y no puede ir en contra de sus derechos; por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30364, se debe tener en cuenta la declaración voluntaria de la denunciante la cual obra en autos, donde narra la forma y circunstancias de los hechos de violencia en su agravio, manifestando textualmente: *"(...) me encontraba tomando con mi pareja y mi amiga, entonces ahí le digo a mi amiga Gladys quien se terminó el vino, donde me contesta y me dice tu marido pues, entonces mi pareja se retiró desconociendo el lugar después de un rato retornó a mi domicilio y sin mediar palabra alguno me tumbo al mueble y me mordió la ceja izquierda (...)"*; asimismo se tiene la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, practicado a la citada denunciante, de cuyo contenido se advierte amenaza de muerte; tiene como resultado **RIESGO SEVERO 1** (Severo), y se tiene en cuenta de conformidad al artículo 8° del Decreto Supremo 009-2016 MIMP, Reglamento de la ley 30364 modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 -MIM la cual establece que dicho instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico y el Poder Judicial tiene por finalidad detectar y medir los riesgos a que tiene una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellas el feminicidio.

[1] A través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, DEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), Convención sobre los derechos del niño(1989)

NOVENO: Que, se debe tener en cuenta que las medidas de protección tienen por objeto prevenir la continuidad o nuevos actos de violencia; y en todo caso será en el proceso correspondiente y luego de una actividad probatoria donde se emitirá pronunciamiento final respecto de los hechos denunciados, siendo así se advierte la existencia de indicios de Violencia Física en agravio de la denunciante, que estarían poniendo en riesgo su integridad física y psicológica; por lo que a efectos de neutralizar actos de violencia y prevenir nuevos actos de violencia, debe dictarse las medidas de protección correspondientes.

DÉCIMO: Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal, para que proceda conforme a sus atribuciones[2], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.

DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente cabe indicar, que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes al amparo del principio de la dignidad y protector de la familia; por lo que, estando a la naturaleza de los hechos denunciados y el peligro en la demora; corresponde decretar las medidas de protección para hacer cesar así como evitar que la víctima sufra o continúe sufriendo algún tipo de afectación; las mismas que serán acordes a lo actuados que obran en el presente proceso, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por estos fundamentos: SE RESUELVE:

I. ADMITIR a trámite, en la vía de PROCESO ESPECIAL, la denuncia contra VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor, en agravio de SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray, por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de VIOLENCIA FÍSICA.

II. PRESCÍNDASE de la audiencia oral.

III. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray en los hechos de Violencia Física en su agravio, contra, VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor; medidas que deben adoptarse de acuerdo a los actuados del presente proceso, pertinentes y razonables; siendo estas las siguientes:

a. ORDENO al denunciado VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor, SE ABSTENGA de cometer actos de violencia familiar, ello conlleva a que se debe abstener

[2] De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386].

inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta a la denunciante **SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray** quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión en cualquier lugar donde se encuentre la denunciante.-

b. **PROHIBO** a **VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor** la comunicación con la denunciante **SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray**, vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; **con fines de violencia**

c. **PROHIBO** a **VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor** la ingesta de bebidas alcohólicas por el tiempo que dure el tratamiento psicológico ordenado en el expediente antes indicado.-

d. Que la parte denunciada **VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor** se encuentra **IMPEDIDA DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la parte denunciante **SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Doscientos (200) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.-

e. **SUSPENDASE las VISITAS** temporalmente por parte del denunciado **VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor** a la denunciante **SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray** ya sea en su domicilio o cualquier lugar donde se encuentre.

f. **PROHIBO** a la parte denunciada **VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor** el porte de cualquier tipo de arma blanca con fines de violencia en agravio de la denunciante **SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray**.-

g. **ORDENO** que el denunciado **VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor**, se someta a un tratamiento psicológico mínimo de dos meses en el área de Psicología del Hospital de Tingo María, para cuyo fin **OFICESE** a la autoridad correspondiente.

h. El denunciado **VALDIVIA TUISIMA, Luis Igor** debe cumplir con dichas medidas dictadas a favor de la denunciante **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento al mandato judicial.**

IV. **ORDENO** que **SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray**, reciba tratamiento psicológico mínimo de dos meses o a criterio de la psicóloga adscrita a los juzgados de familia de Leoncio Prado, para tal fin **NOTIFICANDOSE** por la vía tecnológica más idónea en la que debe constar los números de contacto de la denunciante.

V. Asimismo, **ORDENO** la instalación del aplicativo **"Botón de Pánico"**, en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **SIFUENTES YSUIZA, Linda Gray**, para lo cual el mismo deberá concurrir hasta las instalaciones de la Sub sede de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jirón Arequipa N° 888*

– Tingo María, - Área de Sub administración – Tercer Piso; a fin de que se cumpla el presente mandato. -

VI. REMITIR en el día la copia certificada de la presente resolución, a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, para que proceda acorde a sus atribuciones, OFÍCIESE para tal finalidad.

VII. Inscríbase en el REDIJU conforme corresponda, OFÍCIESE para tal fin.

VIII. OFÍCIESE en el día y bajo responsabilidad a la Comisaria de la PNP de Familia de Leoncio Prado, para la ejecución de las medidas de protección dictadas en la presente resolución.

IX. DISPONGO el seguimiento de las medidas dispuestas en autos por la ASISTENTE Social adscrita a los juzgados de Familia de esta sub sede judicial. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

X. NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4423538 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | MERIL ENITH RAMIREZ LESCANO | N° | 02006064501202200000490000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| VALDIVIA | TUISIMA | LUIS IGOR |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 44741349 | HUANUCO | 08/08/1987 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| LUIS MOISES | LOURDES | |

### SI REGISTRA ANTECEDENTES

| | FEC.NAC. | ORG. JURISD. QUE SENTENCIÓ | N° EXP. | FECHA | DELITO(S) | TIEMPO DE PENA | | TIPO DE PENA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | 08/08/1987 | 000° JUZG. PENAL LIQUIDADOR de TINGO MARIA | 407-2011 | 19/03/2012 | Hurto agravado art. 186 | 3-0-0 | 23/06/2011 22/03/2014 | PRIV. LIB. EFECTIVA |
| 2. | 08/08/1987 | 001° JUZG. PENAL INVEST.PREPARATORIA de LEONCIO PRADO-TINGO MARIA | 157-2016(120-16) | 16/02/2016 | Lesiones graves por violencia familiar - art. 121-b | 5-0-0 | 15/02/2016 14/02/2021 | PRIV. LIB. EFECTIVA |

| | FEC.NAC. | ORG. JURISD. QUE SENTENCIÓ | N° EXP. | FECHA | DELITO(S) | TIEMPO DE PENA | | TIPO DE PENA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | 08/08/1986 | 000° JUZGADO PENAL de LEONCIO PRADO-TINGO MARIA | 407-2011 | 19/03/2012 | Hurto agravado art. 186 | 3-0-0 | 23/06/2011 22/03/2014 | PRIV. LIB. EFECTIVA |

CANCELADO - JUZG. PENAL LIQUIDADOR SUPRAPROVINCIAL ITINERANTE de HUANUCO. Fecha: 13/10/2020

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 10/05/2022 09:43:32

Fecha Impresión: 10/05/2022 12:03:10

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL



USUARIO: 41816254

20 YACHA 54 VEINTA Y CUATRO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 17/10/2021
Hora: 10:06

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005948 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( N° DE OFICIO 4685-2021

PRACTICADO A: SIFUENTES YSUIZA., LINDA GRAY SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 45401504 EDAD: 33 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia: pnieto* *Fecha y Hora de impresión: 17/10/2021 10:06*

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 13:00 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU CONVIVIENTE. REFIERE " ME MORDIÓ EN MI CARA". REFIERE ATENCIÓN MÉDICA EN EL HOSPITAL DE CONTINGENCIA DE TINGO MARIA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- HERIDA SUTURADA DE BORDES IRREGULARES DE 5.5X01CM ASOCIADO A TUMEFACCION PERILESIONAL EN REGION CILIAR IZQUIERDO.
2.- EQUIMOSIS ROJIZO DE 03X02CM ASOCIADO A TUMEFACCION PERILESIONAL EN REGION PALPEBRAL SUPERIOR IZQUIERDO.
3.- TUMEFACCION DE 04X03X01CM EN REGION INFRAORBITARIA IZQUIERDA.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR MORDEDURA HUMANA.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 03 Tres

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 08 Ocho día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: JASMIN BELU NIETO YACHA. CMP: 81710. DNI: 71986802.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELIAS MABAMA N° 258 - 1ER PISO - PP.JJ TUPAC AMARU - TINGO MARIA.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO · DIVISION MEDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Jasmin Belu Nieto Yacha
PERITO CIRUJANO
JASMIN BELU NIETO YACHA
Medico Legista
CMP : 81710
DNI: 71986802

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000158258-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01013-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 30/05/2022 10:15:52
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 30/05/2022 10:15:52
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 24
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :MPV

AGRAVIADO ESPINOZA TARAZONA, JACKELINE REYNA

AGRAVIADO MALPARTIDA MENDOZA, ALESSIO MIRKO

IMPUTADO ESPINOZA TARAZONA, JACKELINE REYNA
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

IMPUTADO MALPARTIDA MENDOZA, ALESSIO MIRKO
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000158258-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01013-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 30/05/2022 10:15:52
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 30/05/2022 10:15:52
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 24
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

RECURRENTE 1 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 01013-2022-0-1217-JR-PE-02

22022010131217037000I06

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
**JUEZ :** ADLER JUSTINIANO GUERRA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP :** 30/05/2022 10:15:52 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

**SUJETOS PROCESALES**

**IMPUTADO** **ESPINOZA TARAZONA JACKELINE REYNA**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**IMPUTADO** **MALPARTIDA MENDOZA ALESSIO MIRKO**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01013-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo :** / /  **Vencimiento :** / /  **1ra Ampliación :** / /

**Archivo Definitivo :** ☐  **Archivo Transitorio :** ☐  **2da Ampliación :** / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia
ATENCIÓN AL PUBL
RUPA RUPA - LEONCIO
30 MAR 2022
RECIBI
Firr

**CARP. FIS. N° : 1421-2021.**
**IMPUTADO** : Alessio Mirko Malpartida Mendoza y Jackeline Reyna Espinoza Tarazona.
**DELITO** : Agresiones físicas.
**AGRAVIADO** : Jackeline Reyna Espinoza Tarazona y Alessio Mirko Malpartida Mendoza.
**FISCAL RESP.: Meril Ramirez Lescano.**
**Casilla N°** : 110095
**SUMILLA** : **Requerimiento de acusación directa.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**MARTHA ROJAS HUAMAN,** Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio legal en el Jiron Elias Mabama N° 256 – Tupac Amaru -Tingo María, ante usted me presento y digo:

**I. REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 159ª de la Constitución Política del Estado, articulo 1, 60 numeral 1 del articulo 349 y numeral 4 del articulo 336 del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 1ª y 92ª de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, **FORMULO ACUSACIÓN DIRECTA** contra:

1. **ALESSIO MIRKO MALPARTIDA MENDOZA**, como autor de la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas mutuas en contra de los integrantes de un grupo familiar, en agravio de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona.
2. **JACKELINE REYNA ESPINOZA TARAZONA**, como autor de la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas mutuas en contra de los integrantes de un grupo familiar, en agravio de Alessio Mirko Malpartida Mendoza.

**II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:**

**2.1. De los imputados**

| | |
|---|---|
| Nombre: | ALESSIO MIRKO MALPARTIDA MENDOZA. |
| DNI N° : | 41912890 |
| Fecha de nacimiento: | 27 de enero de 1983 |
| Estado Civil: | Soltera. |
| Lugar de nacimiento: | Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco. |
| Padres : | Mauman y Elva. |
| Grado de instrucción: | Secundaria completa |
| Domicilio real: | Caseio Supte San Jorge ( a una cuadra de la Rustica de Tarapoto al lado izquierdo, vivienda de color verde con puerta de calamina de dos hojas con cerco de palo vivo)<br>Celular: 940091182 |
| Domicilio procesal: | Jiron Jose Pratto N° 277 Oficina 203 Interior – Tingo María.<br>Abogado: Marino Evaristo Lorenzo. |

MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal
Coordinadora del Tercero Prado

| | |
|---|---|
| Nombre: | JACKELINE REYNA ESPINOZA TARAZONA |
| DNI N° : | 73601366 |
| Fecha de nacimiento: | 10 de junio de 1993 |

| | |
|---|---|
| Estado Civil: | Soltero. |
| Lugar de nacimiento: | Monzon - Huamalies – Huánuco. |
| Padres : | Orlando y Gloria |
| Grado de instrucción: | Secundaria completa. |
| Domicilio real: | Avenida Jose Carlos Mariategui N° 212 - distrito de Castillo Grande – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco.<br>Celular: **947501992** |
| Domicilio procesal: | Avenida Amazonas N° 464 – Tingo María.<br>Abogado: Freddy Huaranca Ccopa |

**2.2. Del agraviado:**

| | |
|---|---|
| Nombre: | Jackeline Reyna Espinoza Tarazona. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | Alessio Mirko Malparida Mendoza |

**III. RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y PORTERIORES:**

El día 30 de noviembre del 2020 a las 01:00 horas aproximadamente, Alessio Mirko Malpartida Mendoza y Jackeline Reyna Espinoza Tarazona se encontraba en el interior de la habitación de ésta ubicado en la Avenida Jose Carlos Mariategui N° 212 – Castillo Grande, en circunstancias que estaban libando licor (cerveza) se suscitó el enfrentamiento entre ambos por temas de celos, a consecuencia de llamadas telefonicas por parte de terceras personas, suscitandose la discusión entre ambos, lo que motivo que Jackeline Reyna Espinoza Tarazona cerrará con llave la puerta de ingreso a su habitación impediendo la salida de Alessio Mirko Malpartida Mendoza, lo que generó que éste cogiera el telefono celular de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona, empezaron a forcejear entre ambos, produciendose las lesiones en diferentes partes del cuerpo entre ambos.

**3.1. En agravio de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona.-**

Jackeline Reyna Espinoza Tarazona, mantuvo una relación convivencial con Alessio Mirko Malpartida Mendoza, habiendo procreado a su menor hijo de 06 meses de nacido.

El día 30 de noviembre de 2020, la agraviada Jackeline Reyna Espinoza Tarazona, se encontraba en su domicilio ubicado en la Avenida Jose Carlos Mariategui N° 212 – Castillo Grande, en circunstancia que se encontraba en compañía del imputado Alessio Mirko Malpartida Mendoza, libando licor (cerveza) con motivo de realizar acuerdos para el cumpleaños y bautizó de su menor hijo, instantes que la agraviada se fue al baño, al retornar el imputado dió inicio a sus celos, diciendo que "su amigo le había contado que había tenido algo sentimental con ella", ante esto, la agraviada le respondió que "hasta ahi duraba su reunión para evitar problemas y que se falten el respeto"; y procedió a meterse a su cama; éste continuaba con su escena de celos diciendo que "uno de sus amigos la había visto en Aucayacu paseando en moto de un amigo"; instantes que al teléfono de la agraviada ingresa la llamada telefónica de un amigo, lo que generó la molestia de Alessio Mirko Malpartida Mendoza, quitandole el teléfono celular de la mano, y como no quería entregarle se dio inicio a forcejeos entre ambos, instantes que la agravada le habría ocasionado arañones al imputado, éste reaccionando empujándola al filo de su cama; la agraviada al ver que no le quería devolver su teléfono, cerró con llave la puerta de ingresó a su habitación diciendo "de acá no vas a salir me tienes que devolver mi teléfono", es por eso que el imputado arroja el teléfono de la agraviada hacia una habitación, para luego salir corriendo, la agraviada al percatarse que el teléfono estaba malogrado sale a buscar al imputado para exigirle que le pague el costo del teléfono, ante su negativa se fueron a la Comisaria a realizar la denuncia.

**3.2. En agravio de Alessio Mirko Malpartida Mendoza.-**

Alessio Mirko Malpartida Mendoza, fue pareja sentimental de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona, habiendo procreado a su menor hijo de 06 meses de nacido.

MARTHA ROJAS HUAMÁN

El día 30 de noviembre de 2020, el agraviado Alessio Mirko Malpartida Mendoza, se encontraba en el domicilio de la imputada ubicado en la Avenida Jose Carlos Mariategui N° 212 – Castillo Grande, en circunstancia que estaban libando licor (cerveza), recibe una llamada telefónica de una amiga, lo que generó la molestia de la imputada, quien agarró su teléfono celular para llamar a su amigo, para sacar celos; al ver eso el agraviado decidió retirarse, la agraviada al ver su intención fue hacia la puerta a cerrarla con llave, dando inicio a la discusión entre ambos, la imputada por su parte agarró una botella y lo rompió, por eso el agraviado cogió el celular de está diciendo "sino abres yo le voy a romper tu celular", haciéndole entrega de su celular, para retirarse siendo detenido por la imputada quien le pidió que no se valla, empezaron los forcejeos, en medio de esos hechos se abra caído el teléfono celular, siendo sindicado por la imputada como el responsable que lo había malogrado, por lo fueron a la Comisaria a realizar la denuncia.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

Durante la investigación se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de agresiones físicas en contra de los integrantes de un grupo familiar y de la vinculación del acusado en dicho ilícito penal, los que se describen a continuación:

- **Sobre el delito cometido por Alessio Mirko Malpartida Mendoza en agravio de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona.**

1. Acta de intervención N° 3312-2020-SCG-PNP/V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/COM. TINGO MARIA "A" de fecha 30 de noviembre del 2020, a meritó de la denuncia realizada ante la Comisaria PNP de Tingo María por parte de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona y Alessio Mirko Malpartida Mendoza, sobre actos de agresiones físicas mutuas.

2. Ficha de valoración de riesgo en mujeres victimas de violencia de pareja, practicado a Jackeline Reyna Espinoza Tarazona, con resultado "moderado (riesgo en aumento".

3. Certificado Médico Legal N° 005475-L-D, que determina que Jackeline Reyna Espinoza Tarazona presentó: "1. Equimosis de 2 x 1 cm en el brazo derecho cara interna tercio proximal por dígito presión. 2 Equimosis rojiza por fricción de 4 x 3 x 0,5 cm de ancho en la cara anterior del brazo izquierdo tercio distal; 3. Equimosis de 4 x 2 cm en el muslo derecho cara interna tercio medio. 4. Herida excoriación de 3 x 0,2 cm en el muslo derecho cara anterior externa tercio medio con equimosis de 6 x 8 cm alrededor. 5. Equimosis de 8 x 5 cm en la cadera derecha con excoriación de 3 x 1 cm en su centro. Lesiones ocasionadas por dígito presión, contusión fricción"; por lo que se le otorgó 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.

4. Declaración de Jacqueline Reyna Espinoza Tarazona, quien declaró, la forma de cómo su ex conviviente en circunstancias que ambos se encontraban libando licor en el cuarto de la agraviada ubicado en la Avenida Jose Carlos Mariategui numero 212 – Castillo Grande, hasta el momento que la agraviada recibió una llamada a su teléfono celular, el imputado reaccionó realizando reclamos por celos vinculándole con otros hombres y quitarle el teléfono celular, ante ello, se realizó forcejeos entre ambos por el teléfono, produciéndose los arañones en el imputado, ante ello la empujó contra la cama golpeándose con el borde de la cama, al ver que no quería devolver el teléfono la agraviada cierra la puerta de la habitación y su ex conviviente con el celular en la mano lo lanzó al cuarto produciéndose la ruptura de la pantalla y se escapó, siendo seguido por la agraviada hasta el Parque Los Laureles, exigiendo el pago del teléfono móvil, por lo que decidieron ir a la Comisaria..

MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache Pinto

- **Sobre el delito cometido por Jackeline Reyna Espinoza Tarazona en agravio de Alessio Mirko Malpartida Mendoza.**

5. Acta de intervención N° 3312-2020-SCG-PNP/V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/COM. TINGO MARIA "A" de fecha 30 de noviembre del 2020, a meritó de la denuncia realizada ante la Comisaria PNP de Tingo María por parte de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona y Alessio Mirko Malpartida Mendoza, sobre actos de agresiones físicas mutuas.

6. Certificado Médico Legal N° 005477-L-D, que determina que Alessio Mirko Malpartida Mendoza

presentó: "1. Leve tumefacción de 1 x 1 cm en el puente nasal. 2. Equimosis de 1 cm en el cuello lado derecho por fricción. 3. Equimosis de 3 x 2 cm en la clavícula derecha. 3. Equimosis por fricción ungueal de 10 x 0,3 cm en el hombro derecho. 4. Herida de 1 cm en el dedo indice de la mano derecha en el borde externo de la uña. 5. Excoriación de 3 cm en el muslo izquierdo cara anterior del tercio distal. 6. Excoriación de 6 cm en la cara lateral de la misma región anatómica"; por lo que se le otorgó 01 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal.

7. Declaración de Alessio Mirko Malpartida Mendoza, quien declaró, la forma y circunstancia que se encontraba libando licor en compañía de su ex pareja Jackeline Reyna Espinoza Tarazona afuera de su habitación que se encuentra ubicada en el jirón Carlos Mariategui en Castillo Grande, instante que ingresó una llamada telefónica al celular del agraviado, ante esto la imputada se molestó llamando a un amigo para provocarle celos al agraviado, por lo que decidió retirarse, al ver esto ella, echó llave a la puerta de su cuarto impidiendo la salida del agraviado, iniciando una discusión entre ambos y luego la imputada rompió una botella, al ver esto el agraviado cogió el teléfono celular de esta diciendo "sino abres yo le voy a romper tu celular", ante la amenaza la imputada inmediatamente abre la puerta y el agraviado le hace entrega del celular, ella pidiendo que no se valla iniciando los forcejeos, en medio de los forcejeos se cayó el teléfono, por lo que el agraviado supone que se habría malogrado y ella enfurecida le echo la culpa que se había malogrado, entonces dijo que iba a denunciar en la Comisaria, muy molesta profirió insultos y por eso le acompañó a la Comisaria.

## V. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE A LA ACUSADO:

Los acusados, en la comisión de los hechos (agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar - mutuas) actuaron a título de **AUTORES**, puesto que dolósamente se realizaron agresiones físicas mutuas, ocasionándose lesiones que requirieron menos de 10 días de atención facultativa y descanso médico legal.

## VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

La comisión de los hechos punibles se han verificado en forma cierta, puesto que el acusado ha realizado una acción típica y antijurídica, no presentándose causal de justificación alguna, de inimputabilidad o de exculpación que le favorezca, siendo su conducta desplegada reprochable, resultando por ello pasible de sanción penal.

## VII. ARTICULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:

El delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122 B del Código Penal, que prescribe: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. [...]"

Tipificación que se realiza, en razón a que la conducta criminal de los acusados reúne todos los presupuestos subjetivos y objetivos del referido tipo penal referido, como a continuación se analiza:

### A. TIPO OBJETIVO:

**a.1. Sujeto activo.-** En el delito de agresiones físicas el sujeto activo puede ser cualquier persona que cause daños físicos a su familiar hasta el segundo grado de afinidad, que requiera menos de 10 días de descanso o incapacidad médico legal. En el presente caso los acusados vendría a ser los sujetos activos por haberse agredido físicamente, teniendo la condición de convivientes, ocasionándose ambos lesiones que requirieron menos de 10 días de incapacidad médico legal.

**a.2. Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo puede ser cualquier persona familiar, conviviente, cónyuge del agente activo hasta el segundo grado de afinidad, contra quien se infringe el daño físico. En tal sentido, en el presente caso es los agraviados son los propios acusados (convivientes), puesto que, como consecuencia de las agresiones físicas mutuas que se realizaron, resultaron con lesiones que requirieron menos de 10 días de incapacidad o descanso médico.

05
uno

**a.3. El bien Jurídico.-** En el delito sub exámine, el bien jurídico protegido es la integridad física.

**B) TIPO SUBJETIVO:**

Para la configuración del tipo penal de lesiones, se requiere la presencia necesaria del dolo. Lo que se aprecia en el caso sub materia, debido a que, los acusados directamente con conciencia y voluntad se agredieron físicamente de forma mutua, ocasionándose con ello lesiones que requirieron menos de 10 días de incapacidad o descanso médico legal.

**C) ANTIJURICIDAD:**

La antijuricidad es la actuación típica y voluntaria que contraviene los presupuestos de la norma penal, lesionando los bienes jurídicos protegidos por el Estado, siendo ello así, la conducta de los acusados es antijuridica, ya que, cometieron el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes de un grupo familiar en su aspecto subjetivo y objetivo, y porque durante su perpetración no se presentaron las causas de exculpación.

**D) CONSUMACIÓN:**

El delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, puede quedar en tentativa, sin embargo, en el caso sub materia, **el grado de ejecución del delito es de consumado**, en razón a que, este ilícito penal, se configura en el instante mismo en que el agente criminoso causa daños físicos a su víctima.

**VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA QUE SE SOLICITA Y CUANTIA:**

Al haber quedado establecido la existencia del hecho delictivo, la vinculación y participación de los acusados en la comisión del delito de agresiones físicas, resulta necesario determinar que pena les corresponde y cual es su cuantia, puesto que, es interés del Estado castigar conductas ilícitas como las cometidas en el presente caso.

En tal sentido, para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45°-A y 46° del Código Penal vigente, debiéndose realizar por lo tanto un análisis minucioso de las diferentes circunstancias, entendiéndose estas últimas como aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito haciéndolo más o menos grave, lo que nos permitirá determinar una pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Es así que, primero se debe definir la posibilidad de sanción establecida para el delito – límite mínimo y máximo o pena básica - en base a la penalidad conminada en la ley para cada delito, y en segundo lugar se debe observar las circunstancias concurrentes en la comisión del hecho criminoso, para así determinar la pena concreta aplicable a cada caso.

Ahora, teniendo en cuenta que, el delito de agresiones físicas contra los integrantes de un grupo familiar, conforme al primer párrafo del artículo 122 - B° del Código Penal, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de 01 años ni mayor de 03 años, los tercios de la pena para este delito son los siguientes:

MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Especializada en Lesiones Pro

| Individualizacion de la pena | Pena Mínima | Pena Máxima |
|---|---|---|
| Tercio Inferior | 01año | 01 año y 8 meses |
| Tercio Intermedio | 01 años y 8 meses | 02 años y 4 meses |
| Tercio Superior | 02 años y 04 meses | 03 años |

Sobre, esta base corresponde determinar que tercio de pena concreta se debe imponer a los acusado, para ello es necesario evaluar la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes presentes en la comisión del hecho.

En el caso de autos, se tiene que, cuando el acusado cometió el delito se presentó una circunstancia genérica de atenuación como es el hecho de carecer de antecedentes penales, por lo que la pena concreta debe ser fijada en el tercio inferior.

Además de ello, para graduar la pena en dicho tercio se debe tener en consideración que a la fecha en que ocurrieron los hechos: a) El acusado Alessio Mirko Malpartida Mendoza tenía 37 años de edad, y contaba con superior completa. b) La acusada Jackeline Reyna Espinoza Tarazona tenía 27 años de edad y contaba con superior completa, lo que quiere decir que era consiente de su actuar delictivo y de las consecuencias que implicaban.

Por estas razones, **SOLICITO** que se imponga:

**A)** Al acusado **Alessio Mirko Malpartida Mendoza** la pena de **UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,** MÁS LA PENA DE INHABILITACIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA POR EL PERIODO QUE DURE LA PENA; como autor directo de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en agravio de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona.

**A)** Al acusado **Jackeline Reyna Espinoza Tarazona** la pena de **UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,** MÁS LA PENA DE INHABILITACIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA POR EL PERIODO QUE DURE LA PENA; como autor directo de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en agravio de Alessio Mirko Malpartida Mendoza.

**IX. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:**

La reparación civil tiene por finalidad reparar económicamente los daños ocasionados con la comisión de un delito a favor del agraviado, entendiendo a los daños como la afectación o lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial de las víctimas respecto de determinados bienes jurídicos.

De conformidad con el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. Asimismo, conforme al artículo 101 del acotado código la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

El Código Civil, a su vez, establece como norma básica de la responsabilidad civil extracontractual el artículo 1969: "Aquél que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo". El artículo 1985 del Código Civil señala que la indemnización comprende las **consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño**, incluyendo el **lucro cesante**, el **daño a la persona** y el **daño moral**, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El artículo 1984 del mismo Código señala que el **daño moral** debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema[1], los daños extrapatrimoniales pueden ser subdivididos en: a) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal–; y, b) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima.

Teniendo en cuenta lo señalado, para determinar el quantum indemnizatorio debe considerarse en el presente caso: a) La conducta dolosa (factor de atribución), esto es si el hecho delictuoso fue realizado con un propósito deliberado y no con un actuar negligente, y b. La magnitud del daño ocasionado.

Siendo esto así, se tiene que los acusados actuaron con dolo y premeditación, y la magnitud del daño

MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco

[1] Sala Penal Especial de la Corte Suprema, Exp. N° AV 19-2001 (acumulado) contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, del 7 de abril de 2009, casos Barrios Altos, La Cantuta y sótanos SIE, F.J. 793. Respecto al daño moral, cuya prueba de existencia y magnitud resulta difícil, debe aplicarse el "prudente arbitrio orientado por la equidad", así en **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino**: La reparación Civil en el proceso penal", Idemsa, 2ª. edición, Lima, 2005, p. 144.

físico que se ocasionaron le produjo incapacidad médica, consecuentemente dicho tiempo tampoco pudieron realizar trabajo alguno lo que obviamente le generó un desmedro económico.

Por estas consideraciones, **SOLICITO** se imponga a los acusados **Alessio Mirko Malpartida Mendoza y Jackeline Reyna Espinoza Tarazona** como reparación civil la suma de **CUATROCIENTOS SOLES (S/. 400.00)** a cada uno de ellos, que deberán cancelar a favor de los agraviados Jackeline Reyna Espinoza Tarazona y Alessio Mirko Malpartida Mendoza, respectivamente.

**X. MEDIOS DE PRUEBA.**

Ofrezco como medios de prueba para ser actuados en el juicio oral los siguientes:

- **Sobre el delito cometido por Alessio Mirko Malpartida Mendoza en agravio de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona.**

**Testimoniales:**

1. **Examen del peritó médico Carlos Eusebio Zari Hidalgo, con domicilio laboral en el Jirón Elias Mabama N° 258 – Primer Piso – PPJJ Tupac Amaru – Tingo María, para que declare respecto a los métodos, procedimientos y conclusiones del Certificado Médico Legal N° 005475-L-D**, con lo que se probará que Jackeline Reyna Espinoza Tarazona como consecuencia de los hechos presentó: "1. Equimosis de 2 x 1 cm en el brazo derecho cara interna tercio proximal por dígito presión. 2 Equimosis rojiza por fricción de 4 x 3 x 0,5 cm de ancho en la cara anterior del brazo izquierdo tercio distal; 3. Equimosis de 4 x 2 cm en el muslo derecho cara interna tercio medio. 4. Herida excoriación de 3 x 0,2 cm en el muslo derecho cara anterior externa tercio medio con equimosis de 6 x 8 cm alrededor. 5. Equimosis de 8 x 5 cm en la cadera derecha con excoriación de 3 x 1 cm en su centro. Lesiones ocasionadas por dígito presión, contusión fricción"; por lo que se le otorgó 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.
2. **Declaración de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona**, con lo que se acreditará, el motivo, forma y circunstancia de cómo Alessio Mirko Malpartida Mendoza agredió físicamente a su ex conviviente Jackeline Reyna Espinoza Tarazona, el día 30 de noviembre de 2020 a las 01:00 de la mañana aproximadamente en el interior de su domicilio ubicado en la Avenida Jose Carlos Mariategui 212 – Castillo Grande.

**Documentales:**

3. Acta de intervención N° 3312-2020-SCG-PNP/V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/COM. TINGO MARIA "A" de fecha 30 de noviembre del 2020, a meritó de la denuncia realizada ante la Comisaria PNP de Tingo María por parte de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona y Alessio Mirko Malpartida Mendoza, sobre actos de agresiones físicas mutuas.

4. Ficha de valoración de riesgo en mujeres victimas de violencia de pareja, practicado a Jackeline Reyna Espinoza Tarazona, con resultado "moderado (riesgo en aumento".

- **Sobre el delito cometido por Jackeline Reyna Espinoza Tarazona en agravio de Alessio Mirko Malpartida Mendoza.**

**Testimoniales:**

**Examen del peritó médico Carlos Eusebio Zari Hidalgo**, con domicilio laboral en el Jirón Elias Mabama N° 258 – Primer Piso – PPJJ Tupac Amaru – Tingo María, para que declare respecto a los métodos, procedimientos y conclusiones del **Certificado Médico Legal N° 005477-L-D**, con lo que se probará que Alessio Mirko Malpartida Mendoza como consecuencia de los hechos presentó: "1. Leve tumefacción de 1 x 1 cm en el puente nasal. 2. Equimosis de 1 cm en el cuello lado derecho por fricción. 3. Equimosis de 3 x 2 cm en la clavícula derecha. 3. Equimosis por fricción ungueal de 10 x 0,3 cm en el hombro derecho. 4. Herida de 1 cm en el dedo indice de la mano derecha en el borde externo de la uña. 5. Excoriación de 3 cm en el muslo izquierdo cara anterior del tercio distal. 6. Excoriación de 6 cm en la cara lateral de la misma región anatómica"; por lo que se le otorgó 01 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad

MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (T)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tingo María

médico legal.

6. **Declaración de Alessio Mirko Malpartida Mendoza**, con lo que se acreditará, el motivo, forma y circunstancia de cómo Jackeline Reyna Espinoza Tarazona agredió físicamente a su ex conviviente Alessio Mirko Malpartida Mendoza, el día 30 de noviembre de 2020 a las 01:00 de la mañana aproximadamente en el interior de su domicilio ubicado en la Avenida Jose Carlos Mariategui 212 – Castillo Grande.

**Documentales:**

7. Acta de intervención N° 3312-2020-SCG-PNP/V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/COM. TINGO MARIA "A" de fecha 30 de noviembre del 2020, a meritó de la denuncia realizada ante la Comisaria PNP de Tingo María por parte de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona y Alessio Mirko Malpartida Mendoza, sobre actos de agresiones físicas mutuas.

**Anexos:**

8. Certificado Médico Legal N° 005475-L-D.
9. Certificado Médico Legal N° 005477-L-D.
10. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4442830.
11. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4442831.

**POR LO EXPUESTO.-** A Usted Señor Juez, **SOLICITO** se sirva tener por presentado el presente requerimiento, debiéndose fijar día y hora para la audiencia de control, donde sustentaré mi pedido oralmente.

Tingo María, 27 de mayo del 2022

MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 3312 - 2020- SCG- PNP/ V MACREPOL- HCO/ REGPOL- HCO –DIVPOL- LP/ COM. TINGO MARIA "A".**

— En la ciudad de Tingo María, siendo las horas 02 :20 aprox., del 30NOV2020 el instructor S3 PNP CARDENAS MACHUCA Abel identificado con CIP N° 31860519, quien se encuentra en una de las oficinas de Delitos y Faltas de la comisaria de Tingo María, en compañía del S3 PNP CIPRIANO SOTO Fran, CIP N° 32358450, DNI N°73021687, se presentó la señora Jackeline Reyna Espinoza Tarazona (27) identificada con DNI N° 73601366, casada, Ingeniera de conservación de suelos y agua, superior, natural de Cachicoto, con numero celular 947501992, domiciliada en Av. José Carlos Mariátegui 212, Castillo grande y el señor Alessio Mirko Malpartida Mendoza (37) identificado con DNI N° 41912890, soltero, abogado, superior, domiciliado en Supte san Jorge, fundo Nuevo Cannan – TM, quienes manifiestan haberse agredido mutuamente, presentando signos visibles de una agresión física, en circunstancias que se encontraban libando licor en el domicilio de la señora Jackeline, ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui 212, desde las 20: 00 horas aprox. del 29NOV2020, hasta las 01:00 horas aprox del 30NOV2020, ambos estando inmersos en la infracción de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar ( Violencia Física y patrimonial ), motivo por el cual se procede de manera inmediata a la detención de ambos por flagrancia delictiva.

— sobre el particular se puso en conocimiento a las 02:57 horas del mismo día mediante llamada telefónica al número 962905227, perteneciente al RMP Meril Ramírez Lescano Fiscal adjunto de la 1ra FPPC-LP, la misma que dispuso que la unidad especializada, realice el examen de dosaje etílico en ambos detenidos.

—Siendo las horas 03:07 aprox., del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

DNI: 31860519
CARDENAS MACHUCA
S3 PNP

DNI: 32358450
CIPRIANO SOTO
S3 - PNP

DETENIDOS

Jackeline Reyna Espinoza Tarazona

DNI. 41917890

Anexo 1

# FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

## DATOS GENERALES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A | 63 PNP Kathy Isabel Rodriguez Rodriguez | | FECHA: | 30/4/2020 | |
| INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): | Com - PNP Fam. | DISTRITO: | Ee | | |
| | | PROVINCIA: | LP | | |
| | | DEPARTAMENTO: | HCo | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA: | Jackeline Reyna Espinoza Tarazona | EDAD DE LA VÍCTIMA: | 27 | |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número) | ⊘ DNI: 73601366<br>O CARNÉ DE EXTRANJERÍA:<br>O NO TIENE<br>O NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO<br>O OTRO: | N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: | 02 | |
| OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA: | Ama de casa. | | | |
| ¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD? | O SI O No | LENGUA MATERNA: | O Castellano<br>O Quechua<br>O Aymara<br>O Otros (inglés, etc.), especifique: | |
| ¿Qué tipo de discapacidad tiene? | O Física O Psicosocial<br>O Visual O Intelectual<br>O Auditiva O Sordo/a –ciego/a<br>O Mudo/a | LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) | O SI O No | |
| | | IDENTIDAD ETNICA, especifique: | | |

## VALORACIÓN DEL RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (si/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses*[1].

### PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."*

### PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

*Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"*

[1] El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

Jackeline Reyna Espinoza Tarazona
73601366

11 mce

23 Ventiocho

(Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan)

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. | [A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 1 |
| 2. | Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. | |
| 3. | Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. | |
| 4. | Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. | |
| 5. | Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros). | |

## PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: *"Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"*

| | | SÍ | NO |
|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | 0 ✓ |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 ✓ |
| 2a. | ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4) | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO] | 0 | 4 ✓ |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada) | 0 ✓ | 4 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | 0 ✓ |
| 5a. | Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ___ | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | 0 ✓ |
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 ✓ | 0 |
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | 0 ✓ |
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | 0 ✓ |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 ✓ |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | 1 ✓ | 0 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 ✓ | 0 |
| 12a. | Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: lo permite por su hijo | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 ✓ | 0 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | 1 | 0 ✓ |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | 0 ✓ |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | 0 ✓ |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de matarla? | 1 | 0 ✓ |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 ✓ | 0 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | 0 ✓ |
| | Sumatoria de puntaje (0-37) | 11 | |

73 601360

| MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO | | | |
|---|---|---|---|
| | ○ | 0-7 | Leve (riesgo variable) |
| | ◎ | 8-13 | Moderado (riesgo en aumento) |
| | ○ | 14-17 | Severo 1 (severo) |
| | ○ | 18-37 | Severo 2 (severo extremo) |

Observaciones de interés adicionales:

Moderado (riesgo en aumento)

| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A | FIRMA DE VÍCTIMA | HUELLA DIGITAL |
|---|---|---|
| CIP 32074423 KARLA JOHANA PEREZ RODRIGUEZ S3 PNP | | |

*Remitir el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.*

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
( ) Sí ( ) No (✓) Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
(✓) Sí ( ) No

3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
( ) Sí piensa interponer demanda[2] ( ) Sí, ya interpuso demanda (✓) No

4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ( ) Sí ( ) No (✓) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
( ) Sí ( ) No (✓) No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

[2] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

13 Nov 30 Treinta

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

( ) Sí. Especifique:

( ) En el ámbito étnico[3] de su pareja
( ) En el ámbito étnico de ella
( ) En cualquier otro ámbito

(✓) No

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

( ) Sí ( ) No (✓) No aplica

**Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)**

8. ¿Está embarazada? ( ) Sí (✓) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? ( ) Sí ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

( ) Sí ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada

## CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación**

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

Av. José Carlos Mariategui Nº 212 – Castillo Grande, tres de tres pisos, de color verde - al costado del emperador la calera

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

Av. Alameda Perú ( costado del Hotel nuevo York ) su domicilio es la heladería "Vanessa"

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

por el momento no labora

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

Supta San Jorge - costado del local "Paraiso de la Bella", domicilio de su progenitora.

[3] Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.
[4] El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



7360366

14 carne

34 Tolinda y Uno

**Actividades**

| | | |
|---|---|---|
| 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | SI | NO ✓ |
| 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | SI | NO ✓ |
| 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | SI | NO ✓ |

**Señas físicas**

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

Mide 1.76 m. de tez blanca, cabello castaño oscuro, ondeado ojos de color marron oscuro, cejas delgadas, nariz pequeña - poco torcido

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

Lunar en la espalda lado derecho, de 2 centimetros.

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

Psicologico.

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN PRADO

Jorge Fe

73601366

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**
**UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA**

**Fecha:** 30/11/2020
**Hora:** 07:50

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005475 - L -D

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 4842-2020

**PRACTICADO A:** **ESPINOZA TARAZONA JACKELINE REYNA** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 73601366 **EDAD:** 27 Años

**POR:** Lesiones a detenido

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: gzari* *Fecha y Hora de impresión: 30/11/2020 07:56*

Detenida acude para determinar lesiones recientes. Refiere que fue detenida hoy 30/11/20 a las 02:00 horas aproximadamente en la comisaría de Familia a donde acudió voluntariamente. Refiere agresión por su exconviviente, Alessio Malpartida, antes de acudir a la comisaría.

Antecedentes patológicos o quirúrgicas: cesárea hace 5 años.

Niega agresión por policías.

Previo consentimiento informado verbal se procede al examen físico.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Activa, en regular estado general, colabora con el examen.

Piel: presenta equimosis de 2x1cm en el brazo derecho cara interna tercio proximal por digitopresión, equimosis rojiza por fricción de 4cm y 3cm x 0.5cm de ancho en la cara anterior del brazo izquierdo tercio distal, equimosis de 4x2cm en el hombro derecho cara anetrior, equimosis de 3x0.3cm en el borde de la oreja izquierda, excoriación de 3x0.5cm en el muslo derecho cara interna tercio medio y herida excoriativa de 3x0.2cm en el muslo derecho cara anterior externa tercio medio con equimosis de 6x8cm alrededor, equimosis de 8x5cm en la cadera derecha con excoriación de 3x1cm en su centro.
Lesiones ocasionadas por digitopresión, contusión fricción.

**CONCLUSIONES:**

- Presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes y requiere incapacidad médico legal.

**ATENCION FACULTATIVA:** 1 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 4 Cuatro **día (s)**

**OBSERVACIONES:** Presenta otras lesiones de data previa a los hechos: equimosis de 3x1cm en el antebrazo derecho borde interno tercio medio, excoriación de 2x1cm en el codo derecho y equimosis de 4x3cm en la mama izquierda cuadrante superior interno.

Perito médico: Carlos Eusebio Zari Hidalgo.
Domicilio laboral: Jr. Elías Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clínico forense.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Carlos Eusebio Zari Hidalgo
MÉDICO CIRUJANO
C.M.P. 75109

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO LEGAL
TINGO MARIA
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

***CARLOS EUSEBIO ZARI HIDALGO***
***Medico Legista***
***CMP : 75109***
***DNI: 70436822***

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 30/11/2020
Hora: 07:55

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005477 - L -D

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 4841-2020

**PRACTICADO A:** **MALPARTIDA MENDOZA ALESSIO MIRKO** **SEXO:** MASCULINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 41912890 **EDAD:** 37 Años

**POR:** Lesiones a detenido

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia:* *Fecha y Hora de impresión: 30/11/2020 07:56*

Detenido acude para determinar lesiones recientes. Refiere que fue detenido hoy 30/11/20 a las 02:00 horas aproximadamente en la comisaría de Familia a donde acudió voluntariamente. Refiere agresión por su exconviviente, Jackeline Espinoza, antes de acudir a la comisaría.

Antecedentes patológicos o quirúrgicas: hernia inguinal izquierda.

Niega agresión por policías.

Previo consentimiento informado verbal se procede al examen físico.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Activo, en regular estado general, colabora con el examen.

Piel: presenta leve tumefacción de 1x1cm en el puente nasal, equimosis de 1cm en el cuello lado derecho por fricción, equimosis de 3x2cm en la clavícula derecha, equimosis por fricción ungueal de 10x0.3cm en el hombro derecho, herida de 1cm en el dedo índice de la mano derecha en el borde externo de la uña, excoriación de 3cm en el muslo izquierdo cara anterior del tercio distal y excoriación de 6cm en la cara lateral de la misma región anatómica.

**CONCLUSIONES:**

- Presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes y requiere incapacidad médico legal.

**ATENCION FACULTATIVA:** 1 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 5 Cinco **día (s)**

**OBSERVACIONES:** Perito médico: Carlos Eusebio Zari Hidalgo.
Domicilio laboral: Jr. Ellas Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clínico forense.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Carlos Eusebio Zari Hidalgo
CIRUJANO

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO LEGAL
TINGO MARIA
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

***CARLOS EUSEBIO ZARI HIDALGO***
***Medico Legista***
***CMP : 75109***
***DNI: 70436822***

**DECLARACION DE JACKELINE REYNA ESPINOZA TARAZONA (27)**

Siendo las 10.25 horas del día 01 de Diciembre del 2020, se hizo presente al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, la persona **JACKELINE REYNA ESPINOZA TARAZONA (27)**, con DNI N° 73601366, con domicilio real en A. José Carlos Mariátegui N° 212 – Castillo Grande (Referencia: Casa verde, al costado está La Calera), grado de instrucción superior completo, estado civil casada con dos hijos, hijo de Orlando y Gloria, nacido el día 10 de Junio de 1993, natural de distrito de Monzón, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco, con teléfono de contacto N° 947 501992, acompañado por su abogado defensor Dr. Freddy Huaranca Ccopa, defensor público, con dirección procesal en la Av. Amazonas N° 464, a través de vide llamada al número N° 949 482447, a fin de recabar su declaración en la investigación que se le sigue por el delito de Agresiones (mutuas) en agravio de Mirko Alessio Malpartida Mendoza, previamente se le da lectura de sus derechos establecidos en el Art. 71° del Código Procesal Penal, la cual se lleva de la siguiente manera:

1. **PARA QUE DIGA: ¿A qué se dedica?**
   **DIJO:** Ahora a mi casa y algunas labores en la chacra, injertación.

2. **PARA QUE DIGA: ¿Con quiénes vives?**
   **DIJO:** Sola ahorita porque mi hijito mayor de 06 años está de viaje.

3. **PARA QUE DIGA: ¿Cuál es el vínculo que tiene con Mirko Alessio Malpartida Mendoza?**
   **DIJO:** Es el padre de mi menor hijo, Mirko Aaron Malpartida Espinoza, él tiene ocho meses. Mirko fue mi pareja tres o cuatro meses de marzo hasta julio del 2019 y de ahí nos separamos y nos volvimos a juntar cuando nació el bebé, al mes que nació, mi hijo nació el 28 de marzo, hasta un mes atrás. Hemos convivido tres meses en su casa en Supte, desde fines de julio hasta mediados de octubre.

4. **PARA QUE DIGA. ¿Dónde se encuentra viviendo actualmente tu hijo Mirko Aarón?**
   **Dijo:** Ahora está en la casa de él, de Mirko, desde que julio del 2020 que fuimos y empezamos a convivir, nos separamos y mi hijito se quedó con la mamá de él, yo siempre habló con la mamá de él y con su hermana para saber sobre mi bebe, lo voy a ver semanal, los fines de semana cuando bajo de Aucayacu.

5. **PARA QUE DIGA. ¿Conoces por qué motivo te encuentras en este Despacho Fiscal?**
   **Dijo:** Sí, porque supuestamente nos hemos agredido los dos.

6. **PARA QUE DIGA. ¿Cuándo ocurrió ello?**
   **Dijo:** El domingo 29 de noviembre.

7. **PARA QUE DIGA. ¿A qué hora ocurrió?**
   **Dijo:** A las diez y media de la noche.

13 diciembre

8. **PARA QUE DIGA. Narre en detalle lo que ocurrió.**

**Dijo:** El día domingo yo llegué de irme a un recreo con una amiga, fuimos a almorzar y llegué a la casa de mi vecina, como todo el día no me vio, me había olvidado que ella me había ofrecido picante de cuy, entonces estoy abriendo mi portón y me dice *vecina dónde has estado* y le digo *recién estoy llegando* y en eso suena mi teléfono y era Mirko quien me estaba llamando *dónde estás* me dice *habla unas chelas* y yo le digo *estoy en la vecina* y me dice *ahí llego* y le digo *ya te espero aquí abajo dice que va a recoger el picante de cuy no me había acordado.* En eso llega a los diez minutos y me dice *unas chelas* y mi vecina le dice *me debes de la vez pasada que has tomado* y de ahí nos pusimos a tomar, conversando riendo con la vecina, yo le digo *vamos mejor a mi cuarto no quiero que los vecinos me estén viendo, van hablar mal de uno* y de ahí subimos al poco rato, que tomamos seis cervezas, subimos a mi minidepartamento, y en eso le digo *hay que coordinar porque ya poco para el cumpleaños del bebe para hacer dos en uno, su cumpleaños y su bautizo* en eso yo pongo música en mi buffe, conectado en mi teléfono y me voy al baño y él está ahí en la sala, al regresar me empieza a celar, incluso diciendo que su amigo Andrónico daba a entender que yo había tenido una relación con él e incluso también, su primo le dijo entonces yo le dije que le había reclamado a su primo, porque un día que él se había ido a tomar yo le escribí al Messenger pero preguntando por él, entonces yo le digo si tú te pones acá a celarme mejor acá no más queda, la reunión que estamos los dos y conversamos cuando no estamos en alcohol ni tú ni yo, entonces agarré y le dije *no me molestes* y me metí a mi cama y ahí es donde me dice *ven pues legañosa cómo me vas a dejar hablando sola* y yo le digo *sabes qué así no se puede conversar contigo que ni tú ni yo vamos a faltarnos el respeto ni a celarnos porque solo somos amigos* entonces me vuelvo a sentar pensando que ya se ha calmado y empieza otra vez con lo mismo diciéndome que otro su amigo me vio andando en moto con otro hombre entonces yo le digo *cómo me va a ver si yo recién he llegado, incluso yo estaba en Aucayacu, incluso tú mismo me dijiste si quieres te voy a recoger a Aucayacu* entonces agarré y otra vez me eché en la cama y sonó mi teléfono y ahí es donde me llama el ingeniero Dante Ávalos el cual me entero que está trabajando en La Morada, yo le había comentado que estoy sin trabajo, que estaba apoyando, me llama y yo le contesto y él viene y me dice *ah cuchusienta eres, en mi delante hablas con otro* y me quitó el teléfono de la mano izquierda, y él dijo que era él que me había regalado, no me quería entregar mi teléfono en eso que yo le forcejeo para que me entregue el teléfono y yo ahí seguro le he arañado, al forcejear y él agarró y me empujó al borde mi cama, al ver que no me quiere entregar el teléfono yo voy y cierro mi puerta y le digo *de acá no vas a salir me tienes que devolver mi teléfono* y me puse en la puerta y él *que no te voy a devolver mira lo que hago con tu bendito teléfono* agarró y lo lanzó hacia mi cuarto que no tiene puerta, en eso voy y le agarro mi teléfono y él se corre, yo agarré mi teléfono y le digo *mira lo que has hecho* y volteo y ya no estaba, entonces salgo por detrás de él con mi teléfono malogrado en eso se empezó a correr, yo le alcancé en el parquecito para Los Laureles y le digo *tú me tienes que pagar recién lo saqué a crédito* y él me dijo que no me va a pagar y yo me planté y justo pasó un taxista y le dije *señor llame a la Policía* y él, Mirko me dijo *vamos, vamos pues, si tanto que me quieres llevar a la policía vamos pues* y nos vinimos a la Comisaría.

**PARA QUE DIGA. ¿Desde qué hora estabas ingiriendo bebidas alcohólicas?**

**Dijo:** Yo desde que almorcé a las una y media, cuatro cervezas, y con él empecé a tomar a las ocho de la noche, por ahí, tomamos seis cerveza abajo y de ahí subimos con las seis cervezas pero no acabamos todas.

**PARA QUE DIGA. ¿Te agredió Mirko Alessio Malpartida Mendoza?**

**Dijo:** No, solamente hemos forcejeado porque yo quería que me entregue mi teléfono, y me empujó.

11. **PARA QUE DIGA. ¿De qué manera forcejearon?**
**Dijo:** Entre brazos, me empujó cuando no pude quitarle el teléfono.

12. **PARA QUE DIGA. ¿Te lesionaste por ese empujón?**
**Dijo:** Moretón tengo en mi nalga porque caí en la esquina de la cama.

13. **PARA QUE DIGA. ¿Qué acciones hacía a fin de que te devuelva tu celular?**
**Dijo:** Como él es alto y yo quería arrancharle con mis manos.

14. **PARA QUE DIGA. ¿Te profirió algún tipo de agresión verbal?**
**Dijo:** Me dijo creo *pendeja*.

15. **PARA QUE DIGA. ¿Tú agrediste a Mirko Alessio Mendoza Malpartida de alguna?**
**Dijo:** No, como te digo en eso que le quería quitar el teléfono quizás mi mano ha pasado por su cuello y su pecho.

16. **PARA QUE DIGA. ¿Cuándo compraste tu celular?**
**Dijo:** El miércoles que pasó, hace menos de una semana, en Sarcos.

17. **PARA QUE DIGA. ¿Cuál es el precio del equipo?**
**Dijo:** Mil cincuenta soles.

18. **PARA QUE DIGA. ¿Cuentas con la boleta de venta?**
**Dijo:** No, porque es a crédito porque es mi amistad de años siempre me da teléfonos incluso él me quería dar quinientos pero no es así, el teléfono costó más, eso me dijo en la Comisaría.

**PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR**

Ninguna.

19. **PARA QUE DIGA. ¿Desea agregar algo más a su presente declaración?**
**Dijo:** Nada más.

Siendo las 11.20 horas del mismo día concluye la presente.

73601366
Jackeline Reyna Espinoza Tarazona

Meril Enith Ramirez Lescano
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

## DECLARACION DE ALESSIO MIRKO MALPARTIDA MENDOZA (37)

Siendo las 09.40 horas del día 01 de Diciembre del 2020, se hizo presente al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, la persona **ALESSIO MIRKO MALPARTIDA MENDOZA (37)**, con DNI N° 41912890, con domicilio real en Carretera Supte San Jorge (A cuadra de la Rústica de Tarapoto al lado izquierdo, vivienda de color verde con puerta de calamina de dos hojas con cerco de palo vivo), grado de instrucción superior completo, estado civil soltero con un hijo, hijo de Mauma y Elva, nacido el día 27 de Enero de 1983, natural de distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, con teléfono de contacto N° 940 091182, acompañado por su abogado defensor Dr. Marino Evaristo Lorenzo, con dirección procesal en Jr. José Pratto N° 277 – Oficio N° 203, interior, con teléfono N° 995 999288, casilla electrónica N° 56476, evaristolorenzom@gmail.com a fin de recabar su declaración en la investigación que se le sigue por el delito de Agresiones (mutuas) en agravio de Jackeline Reyna Espinoza Tarazona, previamente se le da lectura de sus derechos establecidos en el Art. 71° del Código Procesal Penal, la cual se lleva de la siguiente manera:

1. **PARA QUE DIGA: ¿A qué se dedica?**
   **DIJO:** Soy secretario con el doctor Marino desde el año 2010.

2. **PARA QUE DIGA: ¿Con quiénes vives?**
   **DIJO:** Con mamá, mi hijo y mis dos sobrinos.

3. **PARA QUE DIGA: ¿Cuál es el vínculo que tiene con Jackeline Reyna Espinoza Tarazona?**
   **DIJO:** Es la mamá de mi hijo Mirko Aaron de ocho meses; ella sólo fue mi pareja por cinco meses desde mayo del 2019 a setiembre del 2019, nunca hemos convivido.

4. **PARA QUE DIGA. ¿Conoces por qué motivo te encuentras en este Despacho Fiscal?**
   **Dijo:** Por una investigación.

5. **PARA QUE DIGA. ¿Sobre qué versa dicha investigación?**
   **Dijo:** Por maltrato.

6. **PARA QUE DIGA. ¿En agravio de quién?**
   **Dijo:** Me siento yo el agraviado, yo en ningún momento le he agraviado a ella, no le he faltado el respeto.

7. **PARA QUE DIGA. ¿A quién ella te haces referencia?**
   **Dijo:** Jackeline Reyna Espinoza Tarazona.

8. **PARA QUE DIGA. ¿Cuánto ocurrió el hecho?**
   **Dijo:** El día lunes en la madrugada a partir de las dos de la mañana.

9. **PARA QUE DIGA. ¿Dónde ocurrió el hecho?**
   **Dijo:** Afuera de su casa, que queda en Jr. Carlos Mariátegui, el número sino me acuerdo, en Castillo Grande (distrito)

Meril Emith Ramirez Lescano
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**10. PARA QUE DIGA. Narre en detalle lo sucedido**

**Dijo:** Ese día estábamos libando licor y de ahí yo tenía sueño y le dije vamos a dor, estaba durmiendo, ella insistía para seguir tomando y en sus insistencia me desperté y fui a acompañarla a tomar y de ahí entró una llamada, era una amiga de mí, ella se molestó, ella empezó a llamar a su amigo como sacándome celos y como yo vi eso, quise retirarme, cuando vio que me estoy queriendo ir, agarró y echó llave para no salir, entonces yo le dije *dejame salir sino voy a patear la puerta para salir porque no quiero estar acá*, ella empezó a hacerme problemas y de ahí a agredirme, rompió botella, entonces ahí es donde yo agarro su celular de ella y le digo sino *no abres yo le voy a romper tu celular*, de ahí yo le entrego el celular y me estaba retirando y ella me dice *no te vayas y ahí empezamos a forcejear*, en medio del forcejeo se habrá caído su celular, no sé, el celular estaba malogrado y me echó la culpa de que estaba malogrado, y entonces ella agarró y me dijo *voy a denunciarte en la Comisaría*, me empezó a insultar para ir y por eso le acompañé, fuimos a la Comisaría, llegamos a las dos de la mañana y desde ese momento estamos detenidos. En la Comisaría el policía nos decía para arreglar, ella decía que su celular cuesta mil dos cientos pero el policía sabe que ese celular cuesta setecientos soles, entonces yo le dije que le iba a dar trescientos no quiso después le ofrecí quinientos, ella quería mil doscientos, *capricho no te voy a pagar* le dije, por lo que no le quise dar los mil doscientos me empezó a insultar en eso me amenazó diciéndome que me va a mandar hacer algo y así otros adjetivos, que tuve que decirle al policía que la controle.

**11. PARA QUE DIGA. ¿Desde qué hora estaban ingiriendo bebidas alcohólicas?**

**Dijo:** Aproximadamente siete u ocho de la noche.

**12. PARA QUE DIGA. ¿Qué estaban tomando?**

**Dijo:** Sólo cerveza.

**13. PARA QUE DIGA. ¿Dónde estaban tomando?**

**Dijo:** En el primer piso de su casa hay una bodega ahí estábamos tomando, cuando quise dormir ya subimos a eso de las doce de la noche o una de la mañana.

**14. PARA QUE DIGA. ¿Quién más se encontraba dentro de la vivienda de Espinoza Tarazona?**

**Dijo:** Solo los dos, ella vive sola.

**15. PARA QUE DIGA. ¿De qué manera te agredió?**

**Dijo:** Arañándome por la parte de mi hombro lado derecho, por mi costilla en mi pierna, me metió puñetazo en mi nariz, me mordió el dedo índice de la mano izquierda.

**16. PARA QUE DIGA. ¿Dónde rompió la botella?**

**Dijo:** En la pared.

**17. PARA QUE DIGA. ¿Qué te decía mientras ocurría lo sucedido?**

**Dijo:** Me decía *maricón cómo te vas a ir, si te largas te meto la botella en tu cabeza* por eso le quitado el celular.

**18. PARA QUE DIGA. ¿Cómo llegaste a salir del lugar?**

**Dijo:** Como yo lo tuve su celular, ella abrió la puerta ahí le devolví su celular. Afuera empezamos a discutir más y no sé qué momento se ha caído el celular pero ya estaba roto, cuando se rompió el celular peor me hizo problemas, por eso fuimos a la Comisaría.

Meril Enith Ramírez Lescano
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

22 veintidós

49 cuarenta y nueve

**19. PARA QUE DIGA. ¿Te agredió de alguna manera cuando estaban fuera del domicilio?**

**Dijo:** Afuera no, sólo discusión, me insultaba me decía que me va a meter preso por su celular que tiene su mejor abogado y me decía que yo soy del Arca de Noé, de ahí me insultaba un montón de cosas que me da vergüenza hablar.

**20. PARA QUE DIGA. ¿La agrediste de alguna manera?**

**Dijo:** En ningún momento, sólo me defendí, cuando ella venía me quería agreder yo le empujaba y como su piso estaba mojado ella se caía, incluso se cayó en la esquina de su cama porque ella venía y yo la empujaba.

**21. PARA QUE DIGA. ¿Alguien fue testigo de estos hechos?**

**Dijo:** Solamente el taxista que nos llevó a la Comisaría pero no le conozco, ella decía *mi celular me lo ha roto* y el taxista me decía *si tú no tienes la culpa vamos a la Comisaría.*

**PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR**

Ninguna.

**22. PARA QUE DIGA. ¿Desea agregar algo más a su presente declaración?**

**Dijo:** Nada más.

Siendo las 10.20 horas del mismo día concluye la presente.

9191 2840
Mirko Ramirez Recalde

Meril Enith Ramirez Lescano
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

Reg. 1854 CAM.
ABOGADO

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

23
Veinte

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO: 4442830

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE: MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL: MERIL ENITH RAMIREZ LESCANO

N°: 02006064501202200049000

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| ESPINOZA | TARAZONA | JACKELINE REYNA |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 73601366 | HUANUCO | 10/06/1993 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| ORLANDO | GLORIA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

ÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 25/05/2022 15:20:43

Fecha Impresión: 25/05/2022 15:20:46

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

USUARIO: 41816254

Página 1 de 1

a Nacional "

DE HUÁNUCO
VESTIGACIÓN
A DE LEONCIO
PRADO

Familiar.

seguido
Cuerpo y
**GRANTES**
n agravio
eserva; y,

cedente,
iante Cisi
eado dos

3 de fecha
e junio del
r violencia
avio de su
**del 2021, a**
lirigirse a su
necesidad
pasado, se
apa pega.

**ÍDICA:** Los
Contra el
la Mujer e
y penado
l (artículo
ublicado el

mujer
que
***algún***

Prado - Huánuco – Perú.

24
Veintidós

# REPÚBLICA DEL PERÚ
## PODER JUDICIAL
### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4442831 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | MERIL ENITH RAMIREZ LESCANO | N° | 020060645012022000490000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| MALPARTIDA | MENDOZA | ALESSIO MIRKO |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 41912890 | HUANUCO | 27/01/1983 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| MAUMAN | ELVA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE PROCESOS PENALES

| | FEC.NAC. | ORG. JURISD. QUE SENTENCIÓ | N° EXP. | FECHA | DELITO(S) | TIEMPO DE PENA | TIPO DE PENA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | 27/01/1983 | 000° JUZG. PENAL UNIPERSONAL de LEONCIO PRADO-TINGO MARIA | 19-2013 | 21/01/2014 | Lesiones culposas art. 124 | 3-0-0 | PRIV. LIB. CONDICIONAL |

CANCELADO - 000° JUZGADO PENAL de TINGO MARIA. Fecha: 31/08/2015

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 25/05/2022 15:21:32 |
| Fecha Impresión: | 26/05/2022 09:13:18 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

Página 1 de 1

USUARIO: 41816254

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000164101-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01046-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 02/06/2022 15:36:58
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 02/06/2022 15:36:58
Especialista :POSTILLO ALANIA MARINCOL
Exp.Origen :
F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN
Folios: 11
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :MPV

AGRAVIADO PEREZ TANCHIVA, LOURDES GALITH

IMPUTADO LOPEZ TELLO, NIFFER GILBERTO
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000164101-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01046-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 02/06/2022 15:36:58
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 02/06/2022 15:36:58
Especialista :POSTILLO ALANIA MARINCOL
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 11
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

MINISTERIO PU 1 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 01046-2022-0-1217-JR-PE-01

22022010461217037000I05

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
**JUEZ :** MERARI TRUJILLO PADILLA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** POSTILLO ALANIA MARINCOL
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP :** 02/06/2022 15:36:58 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

SUJETOS PROCESALES

**IMPUTADO** **LOPEZ TELLO NIFFER GILBERTO**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** **PEREZ TANCHIVA LOURDES GALITH**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01046-2022-0-1217-JR-PE-01

**Fecha Ingreso al Archivo :** / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación :** / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
02 JUN. 2022
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

01
UNO

**CASILLA** : 83029
**ESPECIALISTA** :
**CARP. FIS. N°** : 473-2022-
**IMPUTADO** : Niffer Gilberto López Tello.
**DELITO** : Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
**AGRAVIADO** : Lourdes Galith Perez Tanchiva.
**FISCAL RESP.** : **Roy Lenin Robles Rafaele.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**MARTHA ROJAS HUAMAN,** Fiscal provincial (e) del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama N° 258-264 -Tingo María, ante usted me presento y digo:

## I. REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 159ª de la Constitución Política del Estado, artículos 1°, 60°, numeral 1) del artículo 349° y numeral 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico; **FORMULO ACUSACIÓN DIRECTA** contra Niffer Gilberto López Tello, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Lourdes Galith Perez Tanchiva, en los siguientes términos:

## II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

### 2.1. Del imputado.

| | |
|---|---|
| Nombre: | Niffer Gilberto López Tello. |
| DNI N° : | 41733642 |
| Fecha de nacimiento: | 09 de agosto de 1980. |
| Estado Civil: | Soltero. |
| Edad: | 41 años. |
| Lugar de nacimiento: | Rupa Rupa– Leoncio Prado– Huánuco. |
| Padres : | Gilberto y Hermelinda. |
| Grado de instrucción: | Secundaria Completa. |
| Domicilio real: | Pasaje Progreso Mz C LT 2 (segundo piso) del Asentamiento de Vivienda Nuevo Horizonte de Tingo María (Ref. casa de ladrillos sin pintar de dos pisos, subiendo la escalera, última cuadra del jirón Aucayacu). |
| Celular: | No tiene. |
| Domicilio procesal: | Solicitamos se le designe un abogado de la Defensa Pública. |

MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (e)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

02
dos

**2.2. De la agraviada:**

| | |
|---|---|
| Nombres: | Lourdes Galith Perez Tanchiva. |
| DNI: | 44735481. |
| Edad: | 40 años. |
| Celular: | 950120235. |
| Domicilio real: | Pasaje Progreso Mz C LT 2 del Asentamiento de Vivienda nuevo Horizonte de Tingo María (Ref. casa de ladrillos sin pintar de dos pisos, subiendo la escalera, última cuadra del jirón Aucayacu). |

**III. RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

**Precedentes.-** El acusado Niffer Gilberto López Tello y la agraviada Lourdes Galith Perez Tanchiva, mantuvieron una relación de convivencia, fruto de la cual procrearon dos hijos, en la actualidad ambos viven en el mismo domicilio pero no comparten lecho, la agraviada depende económicamente de la pensión de alimentos que le brinda el acusado pues se dedica a la crianza de sus hijos.

**Concomitantes.-** El día 25 de febrero de 2022 a las 15:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Lourdes Galith Perez Tanchiva se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el pasaje Progreso Mz C LT 2 del Pueblo Joven Nuevo Horizonte de Tingo María, le solicitó a su ex conviviente Niffer Gilberto López Tello, que le aumente la pensión de alimentos para sus hijos, ya que, S/. 200.00 soles era muy poco, ante ello el acusado se molestó, agarró un plato y le lanzó a la agraviada, ésta puso su brazo derecho para que no le impacte en el rostro, produciéndola lesiones en el brazo, además el acusado le refirió que si volvía con él le entregaría su tarjeta -hace referencia a una tarjeta de ahorros-.

**Posteriores.-** Posteriormente la agraviada fue a la comisaria PNP de Tingo María, para denunciar los hechos, dándose inicio a la investigación.

**Cargos atribuídos.-** Por estos hechos se atribuye a Niffer Gilberto López Tello, haber agredido físicamente a su ex conviviente Lourdes Galith Perez Tanchiva, lanzándole un plato al brazo derecho porque la agraviada le solicitó que le aumente la pensión alimenticia ya que S/. 200.00 soles no era suficiente, además le refirió que si volvía con él le entregaría su tarjeta -refiriéndose a una tarjeta de arhorros-, en su domicilio ubicado en el pasaje Progreso Mz C LT 2 del Pueblo Joven Nuevo Horizonte de Tingo María. Todo ello, por **violencia familiar en el contexto de situación de poder** por depender económicamente la agraviada del acusado y además **por su condición de mujer** debido a que el acusado pretendió delimitar la conducta de la agraviada para que ésta vuelva con él a condición de aumentarle la pensión alimenticia para la manutención de sus hijos.

MARTIN ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

**IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

Durante la investigación se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de agresiones físicas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y de la vinculación del acusado en dicho ilícito penal, los que se describen a continuación:

1. **Acta de Denuncia Verabal N° 124 de fecha 25 de febrero de 2022 (fojas 08),** donde se hace constar la denuncia interpuesta por Lourdes Galith Perez Tanchiva en contra de su

03

ex conviviente Niffer Gilberto López Tello, por agresiones físicas que le ocasionó por lanzarle un plato en el brazo.

2. **Declaración de la agraviada Lourdes Galith Perez Tanchiva (fojas 17/19),** quien narró la forma y circunstancias de como el acusado le agredió físicamente en su domicilio, lanzándole un plato en la muñeca de su brazo derecho por solicitarle aumento de la pensión de alimentos, además narró la forma y circunstancias de cómo el acusado le solicitó regresar con él a cambio de entregarle la tarjeta de ahorros.
3. **Certificado Médico Legal N° 000840- VFL (fojas 20),** donde se concluye que la agraviada como consecuencia de los hechos presentó: "contusión y equímosis en muñeca derecha de 1cm [...]", por lo que se le otorgó: 01 día de atención facultativa y 02 días de incapacidad médico legal, para su mejoría.
4. **Ficha de Valoración de Riesgo (fojas 12/14),** donde se aprecia que la agraviada presentó riesgo moderado frente a la conducta del acusado.

## V. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE A LA ACUSADO:

El acusado, en la comisión de los hechos (agresiones físicas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar) actuó a título de **AUTOR**, puesto que dolosamente agredió a su ex conviviente lanzándole un plato en la muñeca derecha de su brazo, ocasionándole lesiones que requirieron 01 día de atención facultativa y 02 días de incapacidad médico legal, por violencia familiar en el contexto de situación de poder por depender económicamente la agraviada del acusado y por su **condición de mujer** ya que trató de delimitar la conducta de la agraviada a retornar con él a cambio de aumentarle la pensión de alimentos.

## VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

La comisión de los hechos punibles se ha verificado en forma cierta, puesto que el acusado ha realizado una acción típica y antijurídica, no presentándose causal de justificación alguna, de inimputabilidad o de exculpación que le favorezca, siendo su conducta desplegada reprochable, resultando por ello pasible de sanción penal.

## VII. ARTICULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:

El delito de agresiones físicas en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122° B del Código Penal (**modificado por el** Artículo 1 de la Ley N° 30819, **publicada el** 13 julio 2018), que a la letra dice:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales **que requieran menos de diez días de asistencia o descanso** según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de uno ni mayor de tres años** e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. [...]"

**Concordado con el primer párrafo del artículo 108-B numeral 1) y 4)** del mismo cuerpo de leyes (modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018), cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 108-B.- Feminicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pueblo Libre

07
cuatro

[...] 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente."

**VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA QUE SE SOLICITA Y CUANTIA:**

Al haber quedado establecido la existencia del hecho delictivo, la vinculación y participación del acusado en la comisión del delito de agresiones físicas, resulta necesario determinar que pena le corresponde y cuál es su cuantía, puesto que, es interés del Estado castigar conductas ilícitas como las cometidas en el presente caso.

En tal sentido, para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45°-A y 46° del Código Penal vigente, debiéndose realizar por lo tanto un análisis minucioso de las diferentes circunstancias, entendiéndose estas últimas como aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito haciéndolo más o menos grave, lo que nos permitirá determinar una pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Es así que, primero se debe definir la posibilidad de sanción establecida para el delito – límite mínimo y máximo o pena básica - en base a la penalidad conminada en la ley para cada delito, y en segundo lugar se debe observar las circunstancias concurrentes en la comisión del hecho criminoso, para así determinar la pena concreta aplicable a cada caso.

Ahora, teniendo en cuenta que, el delito de agresiones físicas en contra de las mujeres o integrantes de un grupo familiar, conforme al primer párrafo del artículo 122 - B° del Código Penal, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de 01 años ni mayor de 03 años, los tercios de la pena para este delito son los siguientes:

| Individualización de la pena | Pena Mínima | Pena Máxima |
|---|---|---|
| **Tercio Inferior** | **01 año** | **01 año y 8 meses** |
| Tercio Intermedio | 01 años y 8 meses | 02 años y 4 meses |
| Tercio Superior | 02 años y 04 meses | 03 años |

Sobre, esta base corresponde determinar que tercio de pena concreta se debe imponer al acusado, para ello es necesario evaluar la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes presentes en la comisión del hecho.

MARTIN ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

En el caso de autos, se tiene que, cuando el acusado cometió el delito se presentó una circunstancia genérica de atenuación como es el hecho de carecer de antecedentes penales, por lo que la pena concreta debe ser fijada en el tercio inferior; sin embargo, para efectos de graduar la pena, además de ello se debe tener en consideración que a la fecha en que ocurrieron los hechos el acusado tenía 40 años de edad, contaba con secundaria completa, lo que quiere decir que era consciente de su actuar delictivo y de las consecuencias que implicaban.

Por estas razones, **SOLICITO** que se imponga al acusado **(01) UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,** MÁS LA PENA DE INHABILITACIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA POR EL PERIODO QUE DURE LA PENA; como autor directo de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Lourdes Galith Perez Tanchiva.

**IX. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:**

La reparación civil tiene por finalidad reparar económicamente los daños ocasionados con la comisión de un delito a favor del agraviado, entendiendo a los daños como la afectación o lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial de las víctimas respecto de determinados bienes jurídicos.

De conformidad con el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. Asimismo, conforme al artículo 101 del acotado código la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

El Código Civil, a su vez, establece como norma básica de la responsabilidad civil extracontractual el artículo 1969: "Aquél que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo". El artículo 1985 del Código Civil señala que la indemnización comprende las **consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño**, incluyendo el **lucro cesante**, el **daño a la persona** y el **daño moral**, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El artículo 1984 del mismo Código señala que el **daño moral** debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. Conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema[1], los daños extrapatrimoniales pueden ser subdivididos en: a) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal–; y, b) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima.

Teniendo en cuenta lo señalado, para determinar el quantum indemnizatorio debe considerarse en el presente caso: a) La conducta dolosa (factor de atribución), esto es si el hecho delictuoso fue realizado con un propósito deliberado y no con un actuar negligente, y b. La magnitud del daño ocasionado.

Siendo esto así, se tiene que el acusado actuó con dolo y premeditación, y la magnitud del daño físico que se le ocasionó a su ex conviviente requirió de 01 días de atención facultativa y 02 días de incapacidad médico legal para su mejoría y tratamiento, consecuentemente dicho tiempo tampoco pudo realizar sus actividades con normalidad, lo que obviamente le generó un desmedro económico.

Por estas consideraciones, **SOLICITO** se imponga como reparación civil la suma de **DOCIENTOS SOLES (S/. 200.00)**, que deberá cancelar el acusado a favor de la agraviada.

**X. MEDIOS DE PRUEBA.**

Ofrezco como medios de prueba para ser actuados en el juicio oral los siguientes:

**Documentales:**

1. **Acta de Denuncia Verabal N° 124 de fecha 25 de febrero de 2022 (fojas 08),** con loa que se acreditará las características de la denuncia interpuesta por Lourdes Galith Perez Tanchiva en contra de su ex conviviente Niffer Gilberto López Tello, por agresiones físicas que le ocasionó por lanzarle un plato en el brazo.

MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (e)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

[1] Sala Penal Especial de la Corte Suprema, Exp. N° AV 19-2001 (acumulado) contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, del 7 de abril de 2009, casos Barrios Altos, La Cantuta y sótanos SIE, F.J. 793. Respecto al daño moral, cuya prueba de existencia y magnitud resulta difícil, debe aplicarse el "prudente arbitrio orientado por la equidad", así en **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino**: La reparación Civil en el proceso penal", Idemsa, 2ª. edición, Lima, 2005, p. 144.

Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

06
pers

2. **Ficha de Valoración de Riesgo (fojas 12/14),** con lo que se probará que, la agraviada presentó riesgo moderado frente a la conducta del acusado.

**Testimoniales:**

3. **Testimonial de la agraviada Lourdes Galith Perez Tanchiva (fojas 17/19),** para que narre la forma y circunstancias de como el acusado le agredió físicamente en su domicilio, lanzándole un plato en la muñeca de su brazo derecho por solicitarle aumento de la pensión de alimentos, además narró la forma y circunstancias de cómo el acusado le solicitó regresar con él a cambio de entregarle la tarjeta de ahorros, y las acciones que realizó frente a dicha agresión.

**Periciales**

4. **Exámen del perito médico Carlos Picón Mestanza,** con domicilio laboral en el Jr. Elías Mabama N° 258-264 primer piso, para que narre sobre los procedimientos, métodos y conclusiones arribadas en el **Certificado Médico Legal N° 000840- VFL (fojas 20),** con lo que se acreditará que la agraviada como consecuencia de los hechos presentó: "contusión y equímosis en muñeca derecha de 1cm [...]", por lo que se le otorgó: 01 día de atención facultativa y 02 días de incapacidad médico legal para su mejoría.

**Anexos:**

5. **Certificado Médico Legal N° 000840 – VFL** (fojas 20).

Documento al que se dará lectura únicamente en el supuesto de la imposibilidad del examen del órgano de prueba.

**POR LO EXPUESTO. -** A Usted Señor Juez, **SOLICITO** se sirva tener por presentado el presente requerimiento, debiéndose fijar día y hora para la audiencia de control, donde sustentaré mi pedido oralmente.

**OTROSÍ DIGO. - SOLICITO** se dicte la medida de comparecencia simple contra el acusado Niffer Gilberto López Tello.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO. -** Adjunto al presente los medios probatorios detallados en el rubo X del presente requerimiento, en formato virtual.

Tingo María, 01 de junio de 2022.

MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO
Fecha Imp : 25/02/2022 19:02 Hrs
Nro de Orden : 22462138 Clave : MogD2A1n

COMISARIA PNP
COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA
O.P Imp. : SO.3RA. PNP KASANDRA PIDAN PAREDES

Cod Cii : 2022-150101-00001-0000003490

# --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Fecha y Hora Registro 25/02/2022 18:51:29 Hrs.

Formalidad VERBAL

Fecha y Hora Hecho 25/02/2022 15:00:00 Hrs.

Condición de la Denuncia [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 124

Código QR

## TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

## LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS PP JJ NUEVO HORIZONTE PASAJE PROGRESO MZ C LT 2 TINGO MARIA 0

## DENUNCIANTE

- 1) LOURDES GALITH PEREZ TANCHIVA(40), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/07/1981 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44735481, OCUPACION : INDEPENDIENTE, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : PP.JJ NUEVO HORIZONTE MZ C LT 02-TM, TELEFONO : 952779656

## DENUNCIADO

- 1) NIFFER GILBERTO LOPEZ TELLO(41), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1980 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41733642, OCUPACION : ENFERMERO, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : PP.JJ NUEVO HORIZONTE PASAJE PROGRESO MZ C LT 21A-1, TELEFONO : 917034831

## CONTENIDO

- LEY NO. 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO).- SIENDO LAS 18:40 HORAS APROX., DEL 25FEB22 SE PRESENTÓ A ESTA CIA-PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE LOURDES GALITH PEREZ TANCHOVA (40) IDENTIFICADA CON DNI NO. 44735481, NATURAL DE TINGO MARIA, SUPERIOR INCOMPLETA, AMA DE CASA , SOLTERO, DOMICILIO UBICADO EN EL PP.JJ NUEVO HORIZONTE- PASAJE PROGRESO MZ C LT 2-TINGO MARIA, CON N° CELULAR 950120235 QUIEN DENUNCIA A SU EX CONVIVIENTE NIFFER GILVERTO LOPEZ TELLO (41) POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 30364, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FÍSICA LANZANDOLE EL PLATO CON COMIDA HACIA LA CARA, ASIMSIMO LE AGREDIO PSICOLOGICAMNETE DICIENDOLE MALDITA, DESGRACIADA, VAS A PAGAR, HECHO OCURRIDO EL DÍA DE LA FECHA 25FEB22 A LAS 15:00 HORAS APROX., EN LA JURISDICCION DE LEONCIO PRADO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31812712

DENUNCIANTE

DNI 44735481

1/2

Inicio

# FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

## DATOS GENERALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A | SO3P KASANDRA PIÑAN PAREDES | FECHA: | 25/02/2022 |
| | | DISTRITO: | RUPA-RUPA |
| INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA | PROVINCIA: | LEONCIO PRADO |
| | | DEPARTAMENTO: | HUANUCO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA: | PEREZ TANCHIVA LOURDES GALITH | EDAD DE LA VÍCTIMA: | 40 |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número) | ◉ Dni ○ Carnet Extranjeria ○ Otros ○ No Tiene ○ No lo lleva consigo y no recuerda el numero — 44735481 | N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: | 2 |
| OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA: | AMA DE CASA | LENGUA MATERNA: | ○ Aymara ◉ Castellano ○ Quechua |
| LA VÍCTIMA ESTA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD? | ◉ NO ○ SI | LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) | ◉ NO ○ SI |
| | | IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: | Blanco |

## VALORACIÓN DE RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la victima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (si/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses .*

### PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas). Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

### PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

(Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan)

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

**[A llenar por quien aplica el instrumento]:** Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 18

### PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

**Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"**

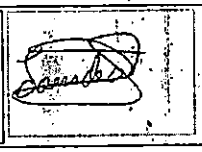
| | | SI | NO | |
|---|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | 0 | 0 |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 | 0 |
| | 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4) | | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? (Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir | 0 | 4 | 4 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | juntos lo ha dejado marcar NO] | | | |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada] | 0 | 4 | 0 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | 0 | 0 |
| | 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: | | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | 0 | 0 |
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 | 0 | 3 |
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | 0 | 0 |
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | 0 | 0 |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 | 0 |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | 1 | 0 | 0 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 | 0 | 0 |
| | 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: | | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 | 0 | 0 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | 1 | 0 | 0 |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | 0 | 1 |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | 0 | 0 |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de matarla? | 1 | 0 | 0 |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 | 0 | 0 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | 0 | 0 |
| | **Sumatoria de puntaje (0-37)** | | TOTAL | 8 |

| | |
|---|---|
| **NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO** | ○ 0-7 LEVE (riesgo variable)<br>◉ 8-13 MODERADO (riesgo en aumento)<br>○ 14-17 SEVERO 1 (severo)<br>○ 18-37 SEVERO 2 (severo extremo) |

**Observaciones de interés adicionales:**

MODERADO (RIESGO EN AUMENTO )

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A |  | FIRMA DE VÍCTIMA |  | HUELLA DIGITAL |  |

***Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.***

## ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN,ACTIVIDADES Y SEÑ FÍSICAS

### FACTORES DE VULNERABILIDAD

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

| | | |
|---|---|---|
| 1. | ¿Depende económicamente de su pareja? | ◉ Si ○ No ○ Compartimos gastos |
| 2. | ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as? | ○ Si ◉ No |
| 3. | ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos? | ◉ Si piensa interponer demanda ○ Si interpuso demanda ○ No |
| 4. | ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? | ○ Si ○ No ◉ No aplica porque no tiene bienes propios |

**Orientación Sexual**

| | | |
|---|---|---|
| 5. | ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?<br>La víctima puede reservarse el derecho de contestar | ○ Si ○ No ◉ No Aplica |

**Interculturalidad**

| | | |
|---|---|---|
| 6. | ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)? | ○ Si ◉ No |

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

| | | |
|---|---|---|
| 7. | ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria? | ○ Si ○ No ◉ No Aplica |

**Embarazo** (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

| | | |
|---|---|---|
| 8. | ¿Está embarazada? (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas) | ○ Si ◉ No |
| 9. | ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si ○ No |
| 10. | ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si ○ No |

## CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

**Instrucciones:** La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación:**

**1.** Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

SI VIMOS EN LA MISMA CASA YO VOVO EN EL PRIMER PISO, MI EX CONVIVIENTE EN EUN CUARTO EN EL SEGUNDO PISO, CASA DE MATERIAL NOBLE DE LADRILLOS SIN PINTAR

**2.** Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características deesa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

EN SU CENTRO LABORAL HOSPITAL DE CONTONGENCIA TINGO MARIA

**3.** ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

NO

**4.** ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esoslugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

EN SU CENTRO DE TRABAJO

**Actividades:**

| | | |
|---|---|---|
| 5. | ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | ○ Si ◉ No |
| 6. | ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | ○ Si ◉ No |
| 7. | ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | ◉ Si ○ No |

**Señas Físicas**

**8.** Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

ALTO, FLACO. PELO NEGRO

**9.** Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

TATUAJE EN EL PECHO CON EL NOMBRE DE MI HIJO CHISTPFER Y UN TRIBAL EN SU BRAZO DERECHO

**10.** ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 25/02/2022
Hora: 17:40

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000840 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 761-2022

**PRACTICADO A:** **PEREZ TANCHIVA LOURDES GALITH** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 44735481 **EDAD:** 40 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: mgalveza* *Fecha y Hora de impresión: 25/02/2022 17:41*

Paciente acude para evaluacion medico legal,por agresion de us ex pareja.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Paciente en buen estado general,presenta contusion y equimosis en muñeca derecha de 1 cm..,herida puntiforme en primer dedo pie i<quieerdo.

**CONCLUSIONES:**

Paciente en buen estado de salud,no dolor.

**ATENCION FACULTATIVA:** 1 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 2 Dos **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** ( X )

**OBSERVACIONES:** Dr Carlos H Picon Mestanza CMP 14699 DNI 08544262
EXAmen realizado en el IML Tingo Maria.

MINISTERIO PUBLICO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL · TINGO MARIA

Carlos H. Picon Mestanza
CARLOS PICON MESTANZA
Médico Legista
CMP : 14699

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000168038-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01073-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 06/06/2022 16:25:59
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 06/06/2022 16:25:59
Especialista:LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 21
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :MPV

AGRAVIADO MARILUZ DOLORES, ADELINA ELENA

IMPUTADO ESPIRITU EUGENIO, WILMER ROLANDO
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000168038-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01073-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 06/06/2022 16:25:59
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 06/06/2022 16:25:59
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 21
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

MINISTERIO PU 1FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 01073-2022-0-1217-JR-PE-02

22022010731217037000I06

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
**JUEZ :** ADLER JUSTINIANO GUERRA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP :** 06/06/2022 16:25:59 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

**SUJETOS PROCESALES**

**IMPUTADO** **ESPIRITU EUGENIO WILMER ROLANDO**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** **MARILUZ DOLORES ADELINA ELENA**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01073-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo :** / /  **Vencimiento :** / /  **1ra Ampliación :** / /

**Archivo Definitivo :** ☐  **Archivo Transitorio :**  **2da Ampliación :** / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
06 JUN. 2022
RECIBIDO
Hora: 4:26 Firma:

**Expediente N°:**
**Carpeta Fiscal N°: 2006064501-2021-2554-0**
**Imputado : Wilmer Rolando ESPIRITU EUGENIO.**
**Agraviada : Adelina Elena MARILUZ DOLORES.**
**Delito : Agresiones en contra de las Mujeres.**
**Fiscal Resp. : Abel D. CHAVEZ ASENCIOS.**

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPRATORIA DE LEONCIO PRADO.-**

**GAVI HILARIO CALIXTO**, Fiscal Provincial (P) de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258- 2° Piso, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, con ***Casilla Electrónica N° 110089 (fiscal responsable)***, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

**I.- REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA:**

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 349° de la acotada norma legal, recurro a su despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **WILMER ROLANDO ESPIRITU EUGENIO,** por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES– (Lesiones Corporales)**, tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordado con el contexto del numeral 4 del artículo 108-B de la misma norma legal, en agravio de Adelina Elena MARILUZ DOLORES, en los términos siguientes:

MINISTERIO PÚBLICO
Gavi V. Hilario Calixto
FISCAL PROVINCIAL
1RA FPPC - LEONCIO PRADO

**II.- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:**

**Nombre y apellidos** : **WILMER ROLANDO ESPIRITU EUGENIO.**
**DNI N°** : 41070924.
**Sexo** : Masculino.
**Fecha de Nacimiento** : 10/04/1981.
**Edad** : 41 años.
**Lugar de Nacimiento** : Rupa Rupa– Leoncio Prado- Huánuco
**Estado Civil** : Soltero.
**Grado de instrucción** : Secundaria Incompleta.
**Nombre del padre** : Wilter.
**Nombre de la madre** : Justina.
**Domicilio Real** : Km 05 carretera Naranjillo- Distrito de Luyando- Provincia de Leoncio Prado- Huanuco.
**Celular N°** : 976320914.

**Domicilio Procesal** : Av. Amazonas N° 464- Tingo Maria.
**Abogado Defensor Público**: Moises Rojas Velasquez.

**III.- DATOS PERSONALES DE LA AGRAVIADA:**

**Nombre y Apellidos** : ADELINA ELENA MARILUZ DOLORES.
**DNI N°** : 44831681.
**Sexo** : Femenino.
**Edad** : 55 años.
**Domicilio Real** : Naranjillo Km 5 (ref. Al costado del recreo Gran Chaparral)- Distrito de Luyando– Provincia de Leoncio Prado-Huánuco.
**Celular N°** : 980933538 - 974862009 (N° familiar).

**IV.- DESCRIPCION DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

**4.1.- IMPUTACIÓN CONCRETA:**
Que, se imputa a Wilmer Rolando Espiritu Eugenio haber causado lesiones corporales (cogio del cabello, jaloneo del brazo izquierdo y golpes de puñetes en dicho brazo) a su ex-enamorada ahora agraviada Adelina Elena Mariluz Dolores, el dia 16 de diciembre del 2021, a las 21:00 horas aproximadamente, en circunstancias cuando la agraviada se encontraba descansando en su domicilio ubicado en Naranjillo Km 5 (ref. Al costado del recreo Gran Chaparral)- Distrito de Luyando- Provincia de Leoncio Prado.

**4.1.1.- Circunstancias Precedentes:**
El día 16 de diciembre del 2021 a las 21:00 horas aproximadamente la agraviada Adelina Elena Mariluz Dolores, se encontraba en su domicilio ubicado en Naranjillo Km 5 (ref. Al costado del recreo Gran Chaparral)- Distrito de Luyando- Provincia de Leoncio Prado, y como su puerta de ingreso de dicho domicilio estaba abierto de forma sorpresiva ingreso el imputado y le empujo a la agraviada e insulto con palabras soeces como: "seguro estas con tus queridos por eso no contestas", pero la agraviada le contesto que se fuera de su casa.

**4.1.2.- Circunstancias Concomitantes:**
En esas circunstancias el imputado le quiso agredir con un toma corriente ante ello la agraviada grito pero el imputado le cogio del cabello y le jalo del brazo izquierdo para seguidamente propinarle puñetes en dicho brazo, en eso la agraviada reacciono y lo empujo al imputado hacia afuera para seguidamente cerrar la puerta, pero el imputado desde afuera continuaba insultandole con palabras soeces diciendo "tiene otro marido, si no me haces caso quemaré tu casa, tengo plata para matarte y enterrarte", luego se fue del lugar.

**4.1.3.- Circunstancias Posteriores:**
Que, posteriormente la agraviada Adelina Elena Mariluz Dolores, denuncio los hechos ante la Comisaria de la PNP de Familia– Tingo María, y seguidamente se le practicó a la agraviada el respectivo Reconocimiento Médico Legal del cual se emitió el Certificado Médico Legal N° 007220-VFL, de fecha 17 de diciembre del 2021, y el Certificado Médico Legal N° 001270-PF-AR de fecha 25/03/2022 (Post Facto), en la cual concluye que la agraviada: 1.- Presenta lesiones traumáticas corporales recientes, por la cual requiere: Atención Facultativa de 01 dia, y de Incapacidad Médico Legal por 05 días".

**V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

La responsabilidad penal del acusado **WILMER ROLANDO ESPIRITU EUGENIO**, en el hecho investigado, en su condición de **AUTOR**, se encuentra sustentada en los siguientes elementos de convicción:

**5.1.- Acta de denuncia verbal N° 976, interpuesta por la agraviada de fecha 17 de diciembre del 2021,** (fs. 07). En donde narra la forma y circunstancias como

ocurrieron los hechos materia de investigación.

**5.2.- Declaración voluntaria de Adelina Elena Mariluz Dolores**, de fecha 17/12/2021, (Fojas 15/17). En donde manifesto que el dia de los hechos materia de investigación fue victima de violencia fisica y psoclogica por parte del investigado.

**5.3.- Certificado Medico Legal N° 007220-VFL**, de fecha 17/12/2021, (Fojas 22). Mediante el cual fue evaluado Adelina Elena Mariluz Dolores, con las conclusiones de **Atención Facultativa de 01**, y **de Incapacidad Médico Legal por 05 días".**

**5.4.- Acta de Constatación Policial en el Lugar de los Hechos, y tomas fotograficas**, de fecha 17/12/2021, (Fojas 26/28). Mediante el cual fue se constato el lugar de los hechos materia de investigación, ademas se constato que no existe camaras de video vigilancia ya sea en el interior y exterior del inmueble que fue constatado.

**5.5.- Copia certificada de la Resolución N° 01, (Auto Final N° 1107-2021) de fecha 20/12/2021**, (fs. 33/38). En la cual resuelve dictar medidas de protección, y prohíbe a Wilmer Rolando ESPIRITU EUGENIO la comunicación con la denunciante Adelina Elena Mariluz Dolores, via epistolar, telefonica, electronica; asimismo via chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de violencia, y otras medidas de protección más.

**5.6.- Declaración Indagatoria de Wilmer Rolando Espiritu Eugenio, de fecha 07/03/2022**, (fs. 41/42). Mediante el cual manifesto que el dia de los hechos materia de investigacion si le agredió fisica y psicolgica a la agraviada pero fue porque estuvo en estado de ebriedad.

**5.7.- Certificado Medico Legal N° 001270-PF-AR**, de fecha 25/03/2022, (Fojas 50). Mediante el cual se realizo el Post Facto- Ampliacion de reconocimiento, de la agraviada Adelina Elena Mariluz Dolores, con las conclusiones: 1.- Presenta lesiones traumaticas recientes, 2.- requiere incapacidad medico legal de: **Atención Facultativa de 01, y de Incapacidad Médico Legal por 05 días".**

**5.8.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de fecha 04/06/2022, del imputado Wilmer Rolando Espiritu Eugenio.** En la cual tiene como resultado que Si registra antecedentes penales.

## VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

| GRADO DE PARTICIPACIÓN | AUTOR DIRECTO |
|---|---|
| El artículo 23° - AUTORIA Y PARTICIPACIÓN - Código Penal; señala ***"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción".*** | |

**6.1.-** Que, conforme a los hechos descritos el imputado **WILMER ROLANDO ESPIRITU EUGENIO** (autor directo), deberá responder por haber causado las lesiones corporales, según el Certificado Médico Legal N° 007220-VFL de fecha 17/12/2021, y el Certificado Médico Legal N° 001270-PF-AR de fecha 25/03/2022 a la agraviada Adelina Elena Mariluz Dolores; conducta tipificada en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, concordado con el contexto del numeral 4 del artículo 108-B de la misma norma legal.

## VII.- LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:

Se denominan circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal a aquellos factores objetivos y subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuricidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido[2].

Analizados los artículo 20°, 21° y 22° del Código Penal; no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

## VIII.- EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTIA DE LA PENA:

### 8.1. DEL TIPO PENAL.

Del Injusto Penal.- El Delito Contra la Vida, El Cuerpo y Las Salud en su modalidad de Lesiones en su forma de Agresiones en Contra de las Mujeres –(Lesiones Corporales)-, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, concordado con el contexto del numeral 4 del artículo 108-B de la misma norma legal, que a letra dice:

***- primer párrafo del Art. 122°-B del Código Penal***

> ***"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa,*** *o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o* ***integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será*** *reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."*

***- numeral 4 del Art. 108-B de la misma norma legal:***

Será reprimido con pena privativa de libertad (...) en cualquiera de los siguientes contextos:

> **4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.**
> (...).

### 8.2.- CUANTÍA DE LA PENA.

**8.2.1.- El artículo 45 - A- Individualización de la Pena- del Código Penal**; incorporado mediante Ley N° 30076, establece que para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, es así que el Juez para determinar la pena aplicable ha desarrollado las siguientes etapas:

**8.2.1.1-** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

**8.2.1.2.-** Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

[2] Acuerdo Plenario 1-2008/cj-116. Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena.

**a).-** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

**b).-** Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

**c).-** Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

**8.2.1.3.-** Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

**a)** .-Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

**b).-**Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

**C).-**En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

| | |
|---|---|
| **Art. 45 numeral 1 al 3 C.P- Criterios Para Determinar la Pena** | El acusado al momento de realizar el ilícito se desempeñaba como agricultor. |

**8.3.- IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO PUNITIVO:**

**8.3.1.-** En el caso de **WILMER ROLANDO ESPIRITU EUGENIO,** el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, establece la pena de no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. En consecuencia, se realiza la operación aritmética del modo siguiente:

**Tercio Inferior : 01** año a **01** año y **08** meses.
**Tercio Medio : 01** año, **08** meses + **01** día a **02** años y **04** meses.
**Tercio Superior : 02** años, **04** meses + **01** día a **03** años

| | |
|---|---|
| **Pena concreta :** | **01 año de pena privativa de libertad efectiva** |

**8.3.2.- Determinación de la Pena Concreta Aplicable:**

**Artículo 46° – Circunstancias de atenuación y agravación:**

**(Modificado por Ley N° 30076, publicado el 19/08/2013).**

**a) Constituyen circunstancias de atenuación:**

| | |
|---|---|
| **La carencia de antecedentes penales** | No |

Razón por la cual, se pide la pena dentro del tercio inferior.

**b) Constituyen circunstancias agravantes:**

Por el momento no concurren circunstancias agravantes.

Asimismo, conforme a lo señalado por en el primer párrafo del artículo 122-B del Código penal, el presente delito también contempla una pena de inhabilitación, en atención a ello conforme al artículo 36 del Código Penal en el presente caso se solicita se le imponga al acusado las inhabilitaciones contempladas en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, que señala "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (...) 5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela

o curatela; 11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.", por lo que en el presente caso se solicita se inhabilite por el mismo periodo de tiempo (un año) y de no acudir a ella (agraviada) así como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada **Adelina Elena Mariluz Dolores**, a fin de evitar futuras agresiones, por lo cual se debe de dictar la mencionada inhabilitación en contra del acusado a efectos de salvaguardar la integridad física y emocional de la agraviada y prevenir que nuevas agresiones se repitan.

8.4.- PENA PRINCIPAL. Por los considerandos antes expuestos, la sanción que se deberá imponer a WILMER ROLANDO ESPIRITU EUGENIO, es la de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y la inhabilitación contemplada en el numeral 11 del artículo 36 del Código Penal por el mismo periodo de la pena principal.

IX.- EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL, QUE GARANTIZAN SU PAGO y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

9. 1. Monto de la Reparación Civil:

El artículo del 11, numeral 1) del Código Procesal Penal, ha establecido que: ***"El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Púbico y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".*** En el presente caso no habiéndose constituido en actor civil la parte agraviada, la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sustenta el monto de la reparación civil, conforme al detalle siguiente:

- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: **a) Daño Patrimonial**; y, **b) Daño Extrapatrimonial.** El **Daño Patrimonial** se sub divide en 1) Daño Emergente y 2) Lucro Cesante. Por Daño Emergente se entiende la pérdida patrimonial efectiva sufrida y por Lucro Cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al **Daño Extrapatrimonial**, este a la vez se sub divide en: Daño a la persona y 2) Daño Moral.

- El **Art. 93º del Código Penal**, comprende la **restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios**, el monto debe ser fijado en atención de la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido; concretamente para fijar el monto de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, se ha tomado en cuenta la **conducta dolosa** del imputado, **el factor de atribución**, según el cual éste ha actuado de manera dolosa; por tanto debe fijarse prudencialmente en el extremo indemnizatorio (inciso 2 del artículo 93 del CP); por lo que la reparación civil se ha fijado en función a la magnitud del daño ocasionado y situación económica del imputado, así como sobre la base de principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.

En consecuencia, el Ministerio Público solicita una **reparación civil de S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que el acusado deberá abonar a favor de la agraviada.

9.2 Bienes Embargados que garantizan su pago:

Se desconoce la existencia de bienes.

9.3.- Persona a quien corresponda percibirlo. La agraviada.

## X. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ADMISIÓN Y ACTUACIÓN EN EL JUICIO:

### 10.1. TESTIMONIALES:

a) **Declaración de la Agraviada Adelina Elena MARILUZ DOLORES, identificada con DNI N° 44831681**, y con **Domicilio Real:** Naranjillo Km 5 (ref. al costado del recreo Gran Chaparral)- Distrito de Luyando– Provincia de Leoncio Prado. **Celular N°** 980933538 - 974862009 (N° familiar).
- **PERTINENTE:** Guarda relación directa con el hecho materia de acusación.

- **CONDUCENTE:** Porque son medios de prueba legales previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código.
- **UTIL:** Con su declaración se acreditará, como fue agredida físicamente por el acusado cuando la agraviada le solicito al acusado que se retire de su casa el dia 16/12/2021 a horas 21:00 aproximadamente. **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral la declaración obrante en la carpeta fiscal a** fojas (fs. 15/17) **en caso de inconcurrencia de la agraviada**. ( Artículo 383 numeral 1 del CPP).

### 10.2. PERITO:

a) **OSLER RODRIGUEZ BARBA.**
**Condición:** Médico Legista de la División Médico Legal de Tingo María.
**Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama N° 258– Tingo María.
**PERTINENTE**[3]porque tiene relación directa con el hecho objeto de acusación, es **CONDUCENTE**[4] por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL**[5] porque va explicar el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal Nro. 007220- VFL, de fecha 17/12/2021,y el Certificado Médico Legal N° 001270-VFL,de fecha 25/03/2022 (Post Facto) practicada a la agraviada, con respecto a las lesiones que presentaba dicha agraviada al momento de ser peritada. (artículo 378. numeral 5 del CPP). **Excepcionalmente se dará lectura en juicio oral el Certificado Medico Legal antes referido en caso de inconcurrencia del Medico.** ( Artículo 383 numeral 1 del CPP).

MINISTERIO PÚBLICO
Gavi V. Ulloa Callixto
FISCAL PROVINCIAL
1RA FPPC - LEONCIO PRADO

### 10.3. PRUEBAS DOCUMENTALES:

a) **Acta de Denuncia Verbal N° 976, de fecha 17 de diciembre del 2021**, (fs. 07). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** se acreditara la forma y circunstancias de cómo se puso en conocimiento a la dependencia policial sobre los hechos materia de acusación.

---

[3] **Pertinente**: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[4] **Conducente**: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

[5] **Útil**: Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que prestan algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, mas ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluta, cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte, y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes. Expediente 6712-2005-HC/TC-Lima.

8 ocho

b) **Certificado Médico Legal N° 007220- VFL, de fecha 17 de diciembre del 2021**, (fs. 22). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara las lesiones corporales que ha sufrido la agraviada y a consecuencia de ello se le otorgo la **Atención Facultativa de 01 dia**, y de **Incapacidad Médico Legal por 05 días".**

c) **Copia Certificada de la Resolución N° 01, (Auto Final N° 1107 - 2021) de fecha 20/12/2021**, (fs. 33/38). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que a consecuencia de la violencia familiar el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, resolvió dictar las medidas de protección, y ordeno que el imputado se abstenga de ejercer cualquier forma de violencia o acoso sea ésta física o psicológica a la agraviada, y otras medidas de protección más.

d) **Certificado Médico Legal N° 001270- PF-AR, de fecha 25 de marzo del 2022**, (fs. 50). Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditara el Post Facto realizada al Certificado Medico Legal N°° 007220- VFL, de fecha 17/12/2021, sobre las lesiones corporales que ha sufrido la agraviada y a consecuencia de ello se le otorgo la **Atención Facultativa de 01 dia**, y de **Incapacidad Médico Legal por 05 días".**

e) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales del imputado Wilmer Rolando Espiritu Eugenio, de fecha 04/06/2022**. Es **PERTINENTE** porque tiene relación directa con el objeto del proceso, es **CONDUCENTE** por ser un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157 del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184 y 185 del citado código; y, **ES ÚTIL** Se acreditará que el acusado si cuenta con antecedentes penales.

**XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:** El acusado **WILMER ROLANDO ESPIRITU EUGENIO,** se encuentra sujeto a medida restrictiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** por no haberse establecido otra medida.

**OTROSI DIGO:** Se cumple con adjuntar los Medios de Prueba para su admisión señalados en el punto X, esto en mérito a lo señalado en el Oficio N° 00105-2020-ADN-CISAJ-LP-CSJHN/PJ, de fecha 04/11/2020. (va en folios).

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, que de conformidad con el inciso 4 del artículo 336 del CPP, tenga por formulada la presente acusación, y señale fecha para la correspondiente audiencia de control de acusación.

Tingo María, 06 de Junio de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO
Gevil Y. Villoria Callata
FISCAL PROVINCIAL
1°FPPC - LEONCIO PRADO

## DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ADELINA ELENA MARILUZ DOLORES (54)

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 14:12 horas del 17DIC2021, presentes en una de las Oficinas de la sección de Investigación de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, presentes ante el instructor **S2 PNP Liz Geyly VASQUEZ TAPULLIMA,** identificada con CIP. No. 31813400 y DNI 71726255; con participación mediante video llamada del RMP Wilmored Roger ESTEBAN MAYLLE, Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Leoncio Prado; el manifestante quien dijo llamarse: ----------

SA: 31813400
Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA
S2 PNP

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DOC. DE IDENTIF. | : | RENIEC |
| NUMERO DOC. IDENT. | : | 77140332 |
| APELLIDOS | : | MARILUZ DOLORES |
| NOMBRES | : | ADELINA ELENA (54) |
| FECHA NACIMIENTO | : | 09/03/1967 |
| No. TELEFONO | : | 980933538 |
| N° FAMILIAR | : | 974862009 |
| CORREO ELECTRONICO | : | NO TIENE |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | SECUNDARIA INCOMPLETA |
| OCUPACION | : | AMA DE CASA |
| ESTADO CIVIL | : | SOLTERA |
| DOMICILIO | : | NARANJILLO KM.5 (REF. AL COSTADO DEL RECREO GRAN CHAPARRAL). |

---De conformidad a lo previsto en el **artículo 95, 96,98 y 104 del NCPP,** tiene los siguientes **DERECHOS** como **víctima o agraviado.**

1. A recibir un trato digno y respetuoso de parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad incluyendo la de su familia.
3. A ser informado a su solicitud de los resultados de la actuación en que haya intervenido.
4. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
5. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
6. A reclamar la relación y, en su caso, daños y perjuicios si se constituye en acto civil.

**Y LOS DEBERES ( Art. 96, 105 NCPP)**

1. A acudir a las diligencias a las que sea citado.
2. A declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
3. A colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

## PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR

1. **DECLARANTE DIGA**: ¿Si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración? Dijo: ----------
---Que, no.----------

2. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividades se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien(es) vive? Dijo: ----------
---Que, soy ama de casa, hago trabajos eventuales, vivo en compañía de mi menor hija.----------

3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explique Ud. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo: ----------
---Que, para denuncia a mi ex enamorado por violencia física y psicológica.----------

4. **DECLARANTE DIGA:** ¿Qué vínculo mantiene con el denunciado Wilmer Rolando ESPIRITU EUGENIO (40)? Dijo: ----------
---Que, es mi ex enamorado.----------

5. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explícame Ud. si viven bajo el mismo techo con el denunciado Wilmer Rolando ESPIRITU EUGENIO (40) y cuanto tiempo de convivencia tienen? Dijo: ----------
----Que, nunca he vivido con él y solo era mi enamorado, estuvimos un año y medio.----------

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Mencione Ud. Si el día de la fecha el denunciado Wilmer Rolando ESPIRITU EUGENIO (40), se encontraba en estado de ebriedad o habría consumido algún tipo de droga? Dijo:
---Que, desconozco eso.----------

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explícame Ud. de forma detallada los hechos de violencia Fisca y Psicológica. Hecho ocurrido el día 16DIC21 a las 21:00 horas aprox? Dijo:
---Que, yo estaba en mi casa y la puerta estaba abierta y mi ex enamorado ingresa a mi domicilio naranjillo KM.5, empujándome e insultándome seguro estas con tus queridos por eso no contestas, le dije vete de mi casa, él se sentó en el sillón y me quiso dar con toma corriente, yo grite, en ese momento me agarro del cabello, me jalo el brazo izquierdo y me tiraba puñetes, que lanzarme con la licuadora, me lanzo con el casillero de huevos, yo logre empujarlo y cerré la puerta, seguía insultándome desde afuera diciendo tengo plata hasta para enterrarte, te voy a quemar tu casa.

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Exprese Ud. desde cuando vienes sucediendo estos hechos de violencia por parte del denunciado Wilmer Rolando ESPIRITU EUGENIO (40) y por qué no le denuncio? Dijo.----------
--Que, desde hace seis meses y no lo denuncie por vergüenza y me amenazaba diciendo que me va dar donde más te duele.----------

9. **DECLARANTE DIGA:** ¿Exprese Ud. Alguna vez denuncio por violencia familiar y si cuenta con medidas de Protección a su favor o en contra? Dijo:----------
---Que, no.----------

10. **DECLARANTE DIGA:** ¿Cuál es la dirección actual del denunciado y el número telefónico? Dijo:----------
--Que, naranjillo Km5, (Ref. al costado del hotel la muralla, casa de tres pisos, color celeste) y su número es 976320914.----------

11. **DECLARANTE DIGA:** ¿Exprese Ud. si hubo algún testigo quién preciso el hecho de violencia? Dijo:----------
--Que, no.----------

12. **DECLARANTE DIGA:** Mencione Ud. en algún momento el instructor le solicito dinero alguno o vulnero sus derechos como denunciante o si este le agredió Dijo:
---Que, no.----------

SA: 31813400
Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA
S2 PNP

13. **DECLARANTE DIGA:** ¿Qué medidas de protección desea de parte de la autoridad con relación a su denuncia? Dijo:----------
---Que, que se aleje de mí, no vuelva a mi casa y medidas de protección.----------

14. **DECLARANTE DIGA:** ¿indique Ud. si tiene algo que agregar o aumentar a su declaración? dijo: ----------
-------Que, que mi ex pareja en el momento de la violencia física rompió mi mesa de plástico y sillas.----------

---Siendo las 14:45 horas del 17DIC21, se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

SA/31813400
Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA
SO PNP

**LA DENUNCIANTE**

**Adelina Elena MARILUZ DOLORES (54)**
**DNI N°44831681**

9

12 doce

**POLICIA NACIONAL DEL PERU** | **COMISARIA PNP**

**REGPOL - HUANUCO** | **COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA**

Fecha Imp : 17/12/2021 14:01 Hrs | O.P Imp. : SO.2DA. PNP LIZ GEYLY VASQUEZ TAPULLIMA

Nro de Orden : 21848452 Clave : 5GqUhqGY

Cod Cii : 2021-150101-00001-0000020511

# --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | Fecha y Hora Registro | 17/12/2021 13:40:27 Hrs. |
| Formalidad VERBAL | Fecha y Hora Hecho | 16/12/2021 21:00:00 Hrs. |
| Condición de la Denuncia | [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 976 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS DOMICILIADO EN NARANJILLO KM 5 0

**DENUNCIANTE**

- 1) ADELINA ELENA MARILUZ DOLORES(54), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/03/1967 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44831681, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / LUYANDO : CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY

**DENUNCIADO**

- 1) WILMER ROLANDO ESPIRITU EUGENIO(40), CON FECHA DE NACIMIENTO 10/04/1981 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41070924, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / LUYANDO : KM.5 CARRETERA NARANJILLO

**CONTENIDO**

- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA); SIENDO LAS 13:24 HORAS DEL 17DIC21, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE ADELINA ELENA MARILUZ DOLORES (54), IDENTIFICADA CON DNI N°44831681, SOLTERA, NATURAL DE TINGO MARIA, CON NUMERO DE CELULAR N°980933538, DOMICILIADO EN NARANJILLO KM 5 (REF. AL COSTADO DEL RECREO GRAN CHAPARRAL), QUIEN DENUNCIA A EX ENAMORADO WILMER ROLANDO ESPIRITU EUGENIO (40); POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 30364, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, COGIENDOLE DEL CABELLO Y TIRANDOLE PUÑETADOS EN EL BRAZO IZQUIERDO, DICIENDOLE QUE TIENE OTRO MARIDO, SI NO ME HACES CASO QUEMARE TU CASA, TENGO PLATA PARA MATARTE Y ENTERRARTE. HECHO OCURRIDO EL 16DIC21 A LAS 21:00 HORAS APROX., EN LA JURISDICCION DE TINGO MARIA. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

**EL INSTRUCTOR**

C.I.P : 31813400

VASQUEZ TAPULLIMA,LIZ GEYLY

SO.2DA. PNP

**DENUNCIANTE**

DNI 44831681

MARILUZ DOLORES ADELINA ELENA

1/2

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**
**UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA**

**Fecha:** 17/12/2021
**Hora:** 12:57

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 007220 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 5557-2021

**PRACTICADO A:** **MARILUZ DOLORES ADELINA ELENA** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 44831681 **EDAD:** 54 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: poster* *Fecha y Hora de impresión: 17/12/2021 12:57*

PERITADA REFIERE AGRESION FISICA POR SU CON ENAMORADO HECHO SUCEDIDO EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 EN LA JURISDICCION TINGO MARIA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: EN AREG, AREH, AREN.

PIEL

1.- EXCORIACIONES MULTIPLES ROJIZA DE 6X0.3CM CADA UNO UBICADO EN BRAZO Y ANGTEBRAZO IZQUIERDO, OCASIONADO POR UÑA HUMANA.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 05 Cinco **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MEDICO: OSLER RODRIGUEZ BARBA, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL : JR. ELIAS MABAMA 258, 1ER PISO, TINGO MARIA.
PERITAJE REALIZADO BAJO EL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA.

MINISTERIO PUBLICO DIVISIÓN MEDICO LEGAL TINGO MARIA INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Médico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141.
Juez:RODIL NAUPAY Alexander FAU 20573016788 soft
Fecha: 20/12/2021 14:50:29.Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: HUANUCO / Tingo María.FIRMA DIGITAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141.
Secretario:LAZARTE ARAOZ Erika Sofia FAU 20573016788 soft
Fecha: 20/12/2021 15:27:27.Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: HUANUCO / Tingo María.FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 02302-2021-0-1217-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
AGRESOR : ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando
VÍCTIMA : MARILUZ DOLORES, Adelina Elena

AUTO FINAL N° 1107 - 2021

RESOLUCIÓN N° (01)
Tingo María, Veinte de Diciembre
Del año Dos Mil Veintiuno.-

AUTOS y VISTOS, Con el Oficio N° 5564-21-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOLLP-COM.FAM.INV; remitido por la Comisaria de la Familia de Tingo María, con los actuados que se adjuntan.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio antes indicado, la Comisaría de la Familia de Tingo María, remite el Informe 1355-21-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOLLP-COM.FAM.INV y los actuados que se adjunta, respecto a la denuncia verbal N° 975-2021, interpuesta por **MARILUZ DOLORES, Adelina Elena**, contra su ex enamorado **ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando**, por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar, en el tipo de **Violencia Física y Psicológica** quien le habría propinado puñetazo en el brazo izquierdo, asimismo le habría insultado con palabras soeces y denigrantes para su persona. Hecho ocurrido el día 16 de Diciembre del año 2021 a horas 21:00 aproximadamente. Siendo así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 ° y siguiente de la Ley N° 30364 corresponde darle el trámite que corresponda.-

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 30364; se tiene por objetivo: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Asimismo el articulo 7° de la norma acotada, modificado por Ley 30862 establece que son sujetos de protección por dicha ley:

a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

1

b) Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales al momento de producirse la violencia.

Precisando en su artículo 8° los tipos de violencia siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

SEGUNDO.- Por su parte el artículo 16° de la acotada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386, establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que presenta la víctima; ello para garantizar la inmediación en la actuación judicial; sin embargo, ***también establece que en el supuesto de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juez puede prescindir de la audiencia***. Siendo así, de apreciarse que los sujetos de protección de la Ley N° 30364 se encuentran inmersos en los tipos de actos de violencia previstos en dicha ley, la denuncia correspondiente debe ser admitida y su trámite debe corresponderse con ella, sus modificatorias y Reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 009-2016-MIMP.

TERCERO: Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), ***para cuyo efecto geo referencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.)***, para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

CUARTO: Ahora bien, de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la denunciante ha manifestado haber sido agredida Física y Psicológicamente por el denunciado que es su ex conviviente; asimismo, obra la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de pareja - actualizado mediante Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP, practicado a la citada denunciante, la misma que tiene como resultado "RIESGO SEVERO 2 (SEVERO EXTREMO)"; siendo así, los hechos de violencia ocurridos entre la denunciante y el denunciado se encuentran dentro del supuesto de "sujetos de protección" y "tipo de violencia" comprendidos en la acotada ley; por lo que debe ser admitido a trámite; y en aplicación de lo previsto y permitido en el artículo 16° de la acotada Ley y sus modificatorias; atendiendo además a la naturaleza de los hechos denunciados y, a fin de evitar la revictimización, esta judicatura considera que resulta necesario prescindir de la audiencia oral.

QUINTO: Nuestra norma Fundamental en su artículo 1° establece que: *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*.

Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

SEXTO: La Ley 30364 se circunscribe dentro de la filosofía del reconocimiento de los Derechos Humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismos, los cuales se encuentran reconocidas no solo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país [1].

SEPTIMO: Las medidas de protección son medidas de tutela personal que tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligro físico o psicológico, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Cabe indicar que las medidas de protección previstas en dicha norma constituyen un proceso sui generis de tutela urgente; y en función de tutela el proceso sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pretende la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, a través del cual se pretende cesar la violencia salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de la mujer y los integrantes del grupo familiar; en tal sentido para dictar las medidas de protección solo es necesario indicios de violencia, no siendo necesario para su dictado la certeza del derecho vulnerado. Asimismo se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 22° de la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo N°1386, establece que las medidas de protección tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.

OCTAVO: Así tenemos, que en el presente caso **MARILUZ DOLORES, Adelina Elena** denuncia **Violencia Física y Psicológica** en su agravio; y en autos obra el Certificado Médico Legal N° 007220-2021-VFL de fecha 17/12/2021, practicado a la denunciante, en la que se describe las lesiones que presentó, Concluyendo: 1.- Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes; 2.- Requiere Incapacidad Médico Legal. Atención Facultativa: 01 día e Incapacidad Médico Legal: 05 días; y si bien no obra en autos el Protocolo de pericia psicológica o el Informe Psicológico practicado a la denunciante, sin embargo, la falta de dicho documento no puede ser atribuido a la denunciante y no puede ir en contra de sus derechos, considerando a su vez los establecido en el artículo 4° numeral 4.3. del Decreto Legislativo 1470; por lo que a

[1] A través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, DEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), Convención sobre los derechos del niño(1989)

tenor de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30364, se debe tener en cuenta la declaración voluntaria de la mencionada denunciante, la misma que obra en autos, donde entre otros precisa textualmente: *"Que; yo estaba en mi casa y la puerta abierta y mi ex enamorado ingresa a mi domicilio Naranjillo Km. 5, empujándome e insultándome seguro estas con tus queridos por eso no contestas, le dije vete de mi casa, él se sentó en el sillón y me quiso dar con él tomacorriente, yo grite, en ese momento me agarró del cabello, me jaló del brazo izquierdo y me tiraba puñetes, quería lanzarme con la licuadora, me lanzó el casillero de huevos, yo logré empujarlo y cerré la puerta, seguía insultándome desde afuera diciéndome tengo plata hasta para enterrarte, le voy a quemar tu casa"*; asimismo se tiene la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, practicado a la citada denunciante, de cuyo contenido se advierte amenaza de muerte; tiene como resultado RIESGO SEVERO 2 (SEVERO EXTREMO), y se tiene en cuenta de conformidad al artículo 8° del Decreto Supremo 009-2016 MIMP, Reglamento de la ley 30364 modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 -MIM la cual establece que dicho instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico y el Poder Judicial tiene por finalidad detectar y medir los riesgos a que tiene una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellas el feminicidio.

NOVENO: Que, se debe tener en cuenta que las medidas de protección tienen por objeto prevenir la continuidad o nuevos actos de violencia; y en todo caso será en el proceso correspondiente y luego de una actividad probatoria donde se emitirá pronunciamiento final respecto de los hechos denunciados, siendo así se advierte la existencia de indicios de Violencia Física y Psicológica en agravio de la denunciante, que estarían poniendo en riesgo su integridad psicológica; *por lo que a efectos de neutralizar actos de violencia y prevenir nuevos actos de violencia, debe dictarse las medidas de protección correspondientes.*

DÉCIMO: Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal, para que proceda conforme a sus atribuciones[2], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.

DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente cabe indicar, que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes al amparo del principio de la dignidad y protector de la familia; por lo que, estando a la naturaleza de

[2] De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386].

los hechos denunciados y el peligro en la demora; corresponde decretar las medidas de protección para hacer cesar así como evitar que la víctima sufra o continúe sufriendo algún tipo de afectación; las mismas que serán acordes a lo actuados que obran en el presente proceso, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por estos fundamentos: SE RESUELVE:

I. ADMITIR a trámite, en la vía de PROCESO ESPECIAL, la denuncia contra ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando, en agravio de MARILUZ DOLORES, Adelina Elena, por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA.

II. PRESCÍNDASE de la audiencia oral.

III. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de MARILUZ DOLORES, Adelina Elena sobre los hechos de Violencia Física y Psicológica en su agravio, contra ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando; medidas que deben adoptarse de acuerdo a los actuados del presente proceso, pertinentes y razonables; siendo estas las siguientes:

a. ORDENO al denunciado ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando, SE ABSTENGA de cometer actós de violencia familiar, ello conlleva a que se debe abstener inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta a la denunciante MARILUZ DOLORES, Adelina Elena quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión en cualquier lugar donde se encuentre la denunciante.-

b. PROHIBO a ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando la comunicación con la denunciante MARILUZ DOLORES, Adelina Elena, vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Con fines de violencia

c. Que la parte denunciada ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando se encuentra IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE a la parte denunciante MARILUZ DOLORES, Adelina Elena, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de Doscientos (200) Metros; por tanto, se encuentra PROHIBIDO, de INGRESAR Y/O PERMANECER en el domicilio actual que ocupa la denunciante.-

d. SUSPENDASE las VISITAS temporalmente por parte del denunciado ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando a la denunciante MARILUZ DOLORES, Adelina Elena, ya sea en su domicilio o cualquier lugar donde se encuentre.

e. ORDENO que el denunciado ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando, se someta a un tratamiento psicológico mínimo de dos meses en el área de

Psicología del Centro de salud MINSA cercano a su domicilio, para cuyo fin **OFICESE** a la autoridad correspondiente.

f. El denunciado **ESPIRITU EUGENIO, Wilmer Rolando** debe cumplir con dichas medidas dictadas a favor de la denunciante **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento al mandato judicial y reincidencia.**

IV. **ORDENO** que **MARILUZ DOLORES, Adelina Elena**, reciba tratamiento psicológico mínimo de dos meses o a criterio de la psicóloga adscrita a los juzgados de familia de Leoncio Prado, para tal fin **NOTIFICANDOSE** por la vía tecnológica más idónea en la que debe constar los números de contacto de la denunciante.

V. Asimismo, **ORDENO** la instalación del aplicativo **"Botón de Pánico"**, en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **MARILUZ DOLORES, Adelina Elena**, para lo cual el mismo deberá concurrir hasta las instalaciones de la Sub sede de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jirón Arequipa N° 888 – Tingo María, - Área de Sub administración – Tercer Piso;* a fin de que se cumpla el presente mandato. -

VI. **REMITIR** en el día la copia certificada de la presente resolución, a la **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado**, para que proceda acorde a sus atribuciones, **OFÍCIESE** para tal finalidad.

VII. **Inscríbase en el REDIJU** conforme corresponda, **OFÍCIESE** para tal fin.

VIII. **OFÍCIESE** en el día y bajo responsabilidad a la Comisaria de la PNP de Familia de Leoncio Prado, para la ejecución de las medidas de protección dictadas en la presente resolución.

IX. **DISPONGO** el seguimiento de las medidas dispuestas en autos por la **Asistente Social** adscrita a los juzgados de Familia de esta sub sede judicial. **NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.**

X. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 25/03/2022
Hora: 13:20

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001270 - PF-AR

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( N° DE OFICIO 5557-2021

**PRACTICADO A:** **MARILUZ DOLORES ADELINA ELENA** SEXO: FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 44831681 **EDAD:** 54 Años

**POR:** Post Facto - Ampliación de Reconocimiento

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia - empetrado* *Fecha y Hora de impresión 25/03/2022 13:21*

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

VISTO EL RECONOCIMIENTO LEGAL Nº 7220 DE FECHA 17/12/2021, FIRMADO POR EL DR. OSLER RODRIGUEZ BARBA, CON Nº DE COLEGIO MEDICO. 54459, DONDE CONSIGNA COMO DIAGNOSTICOS:
1.- EXCORIACIONES MULTIPLES ROJIZA DE 6X0.3CM CADA UNO UBICADO EN BRAZO Y ANGTEBRAZO IZQUIERDO, OCASIONADO POR UÑA HUMANA.

SE CONCLUYE:
QUE POR EROR DE DIGITACION SE CONSIDERO NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES, DEBERIA DE DECIR.
1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 05 Cinco dia (s)

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
MINISTERIO PÚBLICO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - DIVISION MEDICO LEGAL - LEONCIO PRADO

OSLER RODRIGUEZ BARBA
Médico Legista
CMP : 54459
DNI: 41409808

# REPÚBLICA DEL PERÚ
## PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

21 veintiuno

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4455292 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ABEL DISNEY CHAVEZ ASENCIOS | N° | 02006064501202100255400000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| ESPIRITU | EUGENIO | WILMER ROLANDO |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 41070924 | HUANUCO | 10/04/1981 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| WILTER | JUSTINA | |

### SI REGISTRA ANTECEDENTES

| | FEC.NAC. | ORG. JURISD. QUE SENTENCIÓ | N° EXP. | FECHA | DELITO(S) | TIEMPO DE PENA | TIPO DE PENA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | 10/04/1981 | 000° JUZG. PENAL UNIPERSONAL de LEONCIO PRADO-TINGO MARIA | 558-2016 | 09/08/2016 | Incumplimiento de obligación alimentaria art. 149 | 1-8-0 | PRIV. LIB. CONDICIONAL |
| 2. | 10/04/1981 | 000° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE de RUPA RUPA - LEONCIO PRADO | 794-2017 | 28/01/2020 | Incumplimiento de obligación alimentaria art. 149 | 0-10-9 | PRIV. LIB. CONDICIONAL |

RUBRICA O CERTIFICACION DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 04/06/2022 13:04:09

Fecha Impresión: 06/06/2022 07:58:01

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL



USUARIO: 41888289

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000181446-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01151-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 17/06/2022 10:32:05
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 17/06/2022 10:32:05
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 15
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO REYES PONCIANO, MARINA CELESTE

IMPUTADO CARRILLO DIAZ, JUAN CARLOS
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000181446-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01151-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 17/06/2022 10:32:05
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 17/06/2022 10:32:05
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 15
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

MINISTERIO PU 2 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 01151-2022-0-1217-JR-PE-02

22022011511217037000106

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
**JUEZ :** ADLER JUSTINIANO GUERRA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP :** 17/06/2022 10:32:05 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

**SUJETOS PROCESALES**

**IMPUTADO** **CARRILLO DIAZ JUAN CARLOS**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS** : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** **REYES PONCIANO MARINA CELESTE**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01151-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo** : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

**Archivo Definitivo :** ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

PODER JUDICIAL
Superior de Justicia Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
17 JUN. 2022
FOLIADO
Firma
10:32

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**CARPETA FISCAL** : **2006064502-2021-2127-0**
**DELITO** : **Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar**
**IMPUTADO** : **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ**
**AGRAVIADO** : **MARINA CELESTE REYES PONCIANO**
**Fiscal Responsable** : **Williams Garay Morales**
**SUMILLA** : **ACUSACIÓN DIRECTA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**JHON YULMER QUISPE CINZANO,** Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado – Tingo María, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258 – 5to piso – PP.JJ. Tupac Amaru - Tingo María, ante usted me presento y digo:

**I. REQUERIMIENTO FISCAL.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico; formulo **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ,** por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA FÍSICA,** en agravio **MARINA CELESTE REYES PONCIANO** en los siguientes términos:

**II. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.**

De acuerdo al artículo 349° inciso 1 del Código Procesal Penal, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado. b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. c) Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. d) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio. e) La participación que se atribuya al imputado. f) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran. g) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. h) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo, y, i) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. La lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. De acuerdo al artículo 352° inciso 5, los medios deben especificar el aporte probatorio de manera pertinente, conducente y útil.

**III. DATOS DE LAS PARTES:**

**3.1 Del imputado.**

| | |
|---|---|
| **Nombre del Imputado** | **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ** |
| **Documento Nacional de Identidad** | 41781840 |
| **Fecha de Nacimiento** | 12/04/79 |
| **Edad** | 42 años |
| **Grado de Instrucción** | Secundaria completa |
| **Nombre de los padres** | Fidel y Violeta |
| **Sexo** | Masculino |
| **Estado Civil** | Soltero |
| **Ocupación** | Agricultor |
| **Domicilio Real** | Jr. Leoncio Prado cdr. 08 – Luyando – Naranjillo. (Referencia: Costado del Estadio) |
| **Teléfono** | No tiene. |
| **Abogado Defensor** | Defensoría Pública Av. Amazonas N°464 – Tingo María. - Abog. Fredy Ever Huaranca Ccopa. |

Jhon Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

02

**3.2 De la agraviada.-**

**MARINA CELESTE REYES PONCIANO**, identificada con DNI N° 43580726, con domicilio real en el Pasaje Porvenir s/n - Luyando – Naranjillo – Leoncio Prado (Referencia: A espaldas del Instituto de Naranjillo), Celular: 915004826.

**IV. RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

**Circunstancias precedentes.**

El acusado y la agraviada viene ser convivientes, domiciliando en la Av. José Carlos Mariategui N° 477 – Castillo Grande – Leoncio Prado, precisando que la agraviada cuenta con tres hijas menores con otro compromiso, con quienes viven en el mismo domicilio.

**Circunstancias concomitantes.**

Que, el día 16 de noviembre de 2021, a las 00:00 horas aproximadamente, la agraviada Marina Celeste Reyes Ponciano, su hermano y el investigado Juan Carlos Carrillo Díaz, quien viene a ser su conviviente, se encontraban en un reunión familiar desde las 21:00 horas del día anterior, poniendo a libar licor desde aquella hora en una bodega conocida como "Don Pío", ubicado en el Jr. Cañete cuadra 4, Naranjillo – Luyando; no obstante, en dichas circunstancias el investigado le refiere que se iba a trabajar a la ciudad de Progreso, respondiendo la agraviada que no podía ir a dicho lugar, ya que aun sus dos hijitas son menores de edad, por lo que le pidió que le ayude con el cuidado, hecho que genero que el investigado reaccionara con insultos a la agraviada con palabras soeces, refiriéndole "yo no soy su padre, porque no entregas a su padre, no soy huevon concha tu mare, regresa con tu marido entonces", y debido a los celos y sin mediar motivo le empezó a agredir físicamente propinándole un golpe de puño en la cabeza por el lado izquierdo, cayendo al piso la agraviada debido al golpe que había recibido, para luego seguir agrediéndole con golpes de puños y patadas en diferentes partes de su cuerpo de la agraviada, siendo en ese momento auxiliado por el hermano que se encontraba en ese momento, situación que fue aprovechado por el investigado para salir huyendo del lugar, siendo intervenido en evidentes síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, por parte de los efectivos policiales por las inmediaciones del pasaje Porvenir, a espaldas del Instituto de Naranjillo, y ser puesto a disposición de la Comisaria del Sector para las diligencias de ley.

**Circunstancias posteriores.**

Como consecuencia de los hechos, la agraviada Marina Celeste Reyes Ponciano, debido a las agresiones sufridas en su agravio, se le practico el examen de reconocimiento médico, resultando con "1.- Excoriación rojiza de 1x5cmx0.3, asociado a tumefacción perilesional en región parietal izquierdo. 2.- Equimosis rojiza de 03x02cm en región palpebral superior derecho. 3.- Equimosis rojiza de 02x 0.5cm región infrabitraria derecha. 4.- Tumefacción de 02x02x01cm en región maseterina derecha. 5.- Tumefacción de 02x02x01cm en región maseterina izquierda. 6.- Ecoriación rojiza lineal de 1.5x0.2cm en región nasal", concluyendo, que presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionado por agente contundente duro, conforme se describen en el Certificado Médico Legal N° 006572-VFL, de fecha 16 de noviembre del 2021, prescribiendo una atención facultativa de 01 día e incapacidad médico legal de 05 días.

Jhon Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

**V. IMPUTACIÓN NECESARIA**

Se imputa, a título de **AUTOR,** al investigado **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ** haber agredido físicamente a su conviviente **MARINA CELESTE REYES PONCIANO**, el día 16 de noviembre de 2021 a las 00:00 horas aproximadamente, en circunstancias en las que se encontraban libando licor en la bodega conocida como "Don Pío", ubicada entre el Jr. Cañete cdra. 4 - Naranjillo – Luyando, con golpes de puño en la cabeza por el lado izquierdo, para luego caer al suelo y seguir agrediendo físicamente con patadas en el cuerpo. Acción que generó, según el **Certificado Médico Legal Nº 006572-VFL, de fecha 16 de**

**noviembre de 2021**, en la agraviada **MARINA CELESTE REYES PONCIANO**, lesiones traumáticas corporales recientes, por lo que requirió: *Atención Facultativa de un* (01) días y cinco (05) días de incapacidad médico legal. **Configurándose** de esta manera, el delito de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física**; precisando que se trata de una mujer, por ser su conviviente del investigado, figura jurídica que engloba bajo el **contexto** de **violencia familiar**, en concordancia a lo establecido en el **artículo 108-B, numeral 1), del código penal**, con lo cual se ha exteriorizado su actuar delictivo del referido investigado.

**VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

La responsabilidad penal del acusado en el hecho materia de investigación preliminar, resulta atribuible a título de autor, con los elementos de convicción recabados durante la investigación, los mismos que a continuación se detallan:

1. **INFORME Nº 1241-2021-V MACREPOL/REGPOL HCO/DIVPOL LP-COM FAM.INV,** donde se remiten y detallan los actuados de la investigación policial iniciada a raíz de la intervención al ahora acusado JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ, por haberla agredido físicamente a su conviviente MARINA CELESTE REYES PONCIANO. **(véase Fs. 06).**
2. **Acta de Intervención Policial N° 30-2021-SCG-PNP-HP/V MACREPOL-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.FAMILIA, de fecha 16 de noviembre de 2021,** en el cual consta la intervención policial con fecha 116 de noviembre del 2021,a las 02:10 horas de la madrugada al acusado JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ, en mérito a la denuncia interpuesta por su conviviente MARINA CELESTE REYES PONCIANO, de haber sido agredida físicamente. **(véase Fs. 07/08).**
3. **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja,** que indica que la agraviada MARINA CELESTE REYES PONCIANO, presenta riesgo leve. **(véase Fs. 20 a 22).**
4. **Acta de Entrevista Policial al testigo PIO YOMONA CHAVEZ, de fecha 16 de noviembre de 2022,** quien refirió ser dueño de la bodega conocida como "Don Pío", lugar donde sucedieron los hechos denunciados y que a las 00:00 horas aproximadamente del día 16 de noviembre del 2021, se encontraba atendiendo su tienda comercial, en esos instante escucha que con voz fuerte insultos con palabras soeces, por lo que salio a la parte exterior de su tienda y pudo apreciar que el investigado Juan carlos carillo Diaz le agredió con golpes de puño, patadas y con insultos a la agraviada Marina Celeste Reyes Ponciano, quien momento antes estaban tomando cerveza en su local comercial, la misma que se perennizo con la vista fotográfica del lugar donde ocurrieron los hechos. **(Véase fs. 23)**
5. **Declaración de la agraviada MARINA CELESTE REYES PONCIANO,** en la cual narró la forma, el modo y las circunstancias de la agresión física sufrida el día 16 de noviembre del 2021,a las 00:00 horas aproximadamente, por parte de su conviviente Juan Carlos Carrillo Díaz. **(véase Fs. 25 a 27).**
6. **Declaración del investigado Juan Carlos Carrillo Díaz,** quien se acogió a su derecho a guardar silencio. **(véase Fs. 28 a 29).**
7. **Certificado Médico Legal Nº 006572-VFL, de fecha 16 de noviembre de 2021,** mediante el cual el médico legista, luego de examinar a la agraviada **MARINA CELESTE REYES PONCIANO,** concluyó: *"1.- Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente duro. 2.- requiere incapacidad médico legal: Atención Facultativa un (01) días y cinco (05) días de incapacidad médico legal.* **(véase Fs. 35).**
8. **Certificado Médico Legal N°6573-L-D de fecha 16 de noviembre de 2021,** mediante el cual el médico legista, luego de examinar al imputado JUAN CARLOS CARRILO DÍAZ, concluyó: *"1.- No presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes. 2.- No requiere incapacidad médico legal* **(véase Fs. 36).**
9. **Protocolo de Análisis N° 202104007120, de fecha 10 de enero de 2022, remitido por el Laboratorio de Toxicología del Instituto de Medicina Legal,** en el cual informa los resultados de determinación de alcohol etílico perteneciente al investigado **JUAN CARLOS CARRILLO DÍAZ,** en el cual se concluye de la muestra analizada: contiene 1.95 g/l de alcohol etílico.**(véase Fs. 47).**
10. **Certificado de Antecedentes Penales N°4360150,** mediante el cual se advierte que el imputado **JUAN CARLOS CARRILLO DÍAZ,** no registra antecedentes penales. **(véase Fs. 48).**

Jhon Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

**VII. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:**

El acusado **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ** tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** en la comisión de los hechos incriminados (agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar), al haber causado lesiones corporales a su conviviente MARINA CELESTE REYES PONCIANO, conforme a lo detallado en el Certificado Médico Legal N° 006572-VFL; por tanto, en los hechos concurrió tanto los elementos objetivos como subjetivos (dolo) para la configuración de dicho tipo penal.

**VIII. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

El acusado **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ**, ha realizado una acción típica y antijurídica; no presentándose causal de justificación alguna, de inimputabilidad o de exculpación que le favorezca, siendo su conducta, plenamente reprochable, resultando por ello ser pasible de sanción penal.

**IX. ARTÍCULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:**

El delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar cuya comisión se le atribuye al acusado **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ**, se encuentra tipificado en el **primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal**.

**X. CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:**

Para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45º-A y 46º del Código Penal, para lo cual se debe realizar un análisis minucioso de las diferentes circunstancias, entendiéndose estas últimas como aquellos factores que influyen en la medición de la intensidad del delito haciéndolo más o menos grave, lo que nos permitirá determinar una pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.
Es así que, primero se debe definir la posibilidad de sanción establecida para el delito –límite mínimo y máximo- en base a la penalidad conminada en la ley para cada delito, y en segundo lugar atendiendo a las circunstancias correspondientes y/o concurrentes en la comisión del delito determinar la pena concreta aplicable al delito.

**PENA BASICA.** El delito de **agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar sub materia**, se encuentra sancionado en el **primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal**, con una pena mínima de 01 año y una máxima de 03 años de privación de la libertad e inhabilitación.

**PENA CONCRETA.** En el presente caso tenemos que no existen circunstancias agravantes, para ello además se debe tomar en cuenta que si existe una circunstancia atenuante sobre la carencia de antecedentes penales del acusado, asimismo que su grado de instrucción es secundaria completa conforme a lo descrito en la Ficha de Reniec y en su declaración, lo que implica que era consciente de su actuar criminal. Siendo así, la pena debe determinarse conforme a lo regulado por el artículo 45-A numeral 3 inciso a) del citado Código, es decir la pena concreta será determinada dentro del tercio inferior de la pena conminada prevista para este delito, según el sistema de tercios.

| **AGRESIÓN CONTRA INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR<br>Pena privativa de libertad no menor de 01 año ni mayor de 03 años** | | |
|---|---|---|
| **Tercio inferior** | **Tercio intermedio** | **Tercio superior** |
| **1 año - 1 año y 8 meses** | **1 años y 8 meses - 2 años y 4 meses** | **2 años y 4 meses - 3 años** |

Siendo el tercio inferior de la pena de UN AÑO a UN AÑO Y OCHO MESES de pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las cualidades personales del acusado al momento de la comisión del ilícito materia de acusación-, la naturaleza del delito cometido, la modalidad del hecho punible, y estando de acuerdo al artículo 22° del Código Penal; este Ministerio Público **SOLICITA** que se imponga al acusado **JUAN CARLOS**

Jhon Turmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

**CARRILLO DIAZ** la pena de **UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIA**, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – Violencia Física, en agravio de **MARINA CELESTE REYES PONCIANO**.

Asimismo, solicito se **IMPONGA** al acusado **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ** la pena de **INHABILITACION** por el plazo de **UN AÑO Y OCHO MESES,** conforme al inciso 11) del artículo 36° del Código Penal, esto es, **SE PROHIBE AL ACUSADO APROXIMARSE A LA VICTIMA.**

**XI. MONTO DE LA REPARACION CIVIL:**

Conforme lo señala el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil, comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. El monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido.

En el presente caso se advierte la conducta dolosa del acusado, al haber agredido físicamente a la agraviada; sin embargo, al no poderse cuantificar el daño debe imponerse el pago de la reparación civil en proporción a los días de prescripción médica a la agraviada, según el Certificado Médico Legal N° 004575-VFL (01 día de atención facultativa por 05 día de incapacidad médico legal), en tanto dicho documento es indicador del grado de daño causado a la agraviada por parte del acusado.

En consecuencia, esta fiscalía **SOLICITA** por concepto de reparación civil la suma de **S/400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)** que deberá abonar el acusado **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ**, a favor de la agraviada **MARINA CELESTE REYES PONCIANO**.

**XII. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA ACTUARSE EN LA AUDIENCIA:**

Ofrezco como medios de prueba los siguientes:

**Testimoniales:**

- **Declaración testimonial de Marina Celeste Reyes Ponciano, identificada con DNI N.º 43580726,** con domicilio real en Pasaje Porvenir s/n (Referencia: A espaldas del instituto de Naranjillo y Colegio Víctor Reyes Roca) – Luyando – Naranjillo, quien declarará sobre la forma y circunstancias que fue agredida físicamente por el acusado Juan Carlos Carrillo Díaz, el día 16 de noviembre de 2021, a las 00:00 horas aproximadamente.
- **Declaración Testimonial de Pío Yomona Chávez, identificado con DNI N°40291375,** con domicilio real entre las intersecciones del Jr. Cañete cuadra 4 y Av. 28 de julio cuadra 3 – Luyando – Naranjillo, quien declarará sobre las forma y circunstancias en las que presenció la agresión física realizada por Juan Carrillo Díaz hacia su conviviente Marina Celeste Reyes Ponciano.

**Periciales:**

- **Médico Legista Jasmin Belú Nieto Yacha, identificada con DNI N.º 71986802 y CMP N.º 81710,** con domicilio laboral en Jirón Elías Mabama número 258 - primer piso – Tingo María, quien será examinada sobre el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal N.° 006572- VFL, con la finalidad de probar las lesiones físicas que habría sufrido la agraviada MARINA CELESTE REYES PONCIANO.
- **Químico Farmacéutico Lizeth Margoth Pelaez Loyola, identificada con CQF N.º 21369,** con domicilio laboral en la Av. Abancay Cda. 5 – Lima, quien será examinada sobre el contenido y conclusiones del Protocolo de Análisis N° 202104007120, con la finalidad de probar el grado y la ingesta de alcohol que se encontraba el acusado Juan Carlos Carrillo Díaz.
- **Químico Farmacéutico Wilson Jimmy Vasquez Lavado, identificado con CQF N.º 17271,** con domicilio laboral en la Av. Abancay Cda. 5 – Lima, quien será examinada sobre el contenido y conclusiones del Protocolo de Análisis N° 202104007120, con la finalidad de probar el grado y la ingesta de alcohol que se encontraba el acusado Juan Carlos Carrillo Díaz.

Jhon Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

**Documentales:**

1. **Acta de Intervención Policial N°30-2021-SCG-PNP-HP/V MACREPOL-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.FAMILIA, de fecha 16 de noviembre de 2021,** la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba es para acreditar que la agraviada, momentos después de haber sido agredida físicamente por el acusado, se apersonó a la Comisaría PNP de Tingo María a poner en conocimiento de este hecho.
2. **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja,** la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba es para acreditar que la agraviada se encuentra en riesgo leve de vulnerabilidad.
3. **Acta de Intervención N° 277 de fecha 16 de noviembre de 2022,** la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba es para acreditar que la agraviada, momentos después de haber sido agredida físicamente por el acusado, se apersonó a la Comisaría PNP de Tingo María a poner en conocimiento de este hecho.
4. **Certificado de Antecedentes Penales N°4360150,** la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba es para acreditar que el imputado Juan Carlos Carrillo Díaz, no registra antecedentes penales.

**XIII. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

Se pone de conocimiento que no se solicitó ninguna medida coercitiva contra el **JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ.**

**POR LO EXPUESTO.-** A Usted Señor Juez, solicito dar el trámite corresponde al presente requerimiento, debiendo fijar fecha y hora para la audiencia de control, donde sustentaré mi pedido oralmente.

**PRIMER OTROSÍ DIGO**.- A merced de lo dispuesto en el décimo acuerdo arribado por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aprobado el 12 de septiembre del año 2012, no se remite la carpeta fiscal, por tratarse de un requerimiento de acusación.-

**SEGUNDO OTROSI DIGO**.- Para los fines de notificación a las partes, adjunto al presente copias del presente requerimiento, en número suficiente.

*/wegm*

Tingo María, 28 de abril de 2022.

Jhon Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

35 Treinta y cinco 07 de

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

| | |
|---|---|
| **Fecha:** | 16/11/2021 |
| **Hora:** | 15:49 |

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006572 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 5097-2021

**PRACTICADO A:** **REYES PONCIANO MARINA CELESTE** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 43580726 **EDAD:** 35 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pnieto* *Fecha y Hora de impresión: 16/11/2021 15:49*

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 00:00 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU CONVIVIENTE, REFIERE " ME DIO GOLPES CON PUÑOS Y PATADAS EN TODO MI CUERPO". NIEGA ATENCIÓN MÉDICA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL:
1.- EXCORIACION ROJIZA DE 1.5CMX0.3CM ASOCIADO A TUMEFACCION PERILESIONAL EN REGION PARIETAL IZQUIERDO.
2.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 03X02CM EN REGION PALPEBRAL SUPERIOR DERECHO.
3.- EQUIMOSIS ROJIZA DE 02X0.5CM EN REGION INFRARBITARIA DERECHA.
4.- TUMEFACCION DE 02X02X01CM EN REGION MASETERINA DERECHA.
5.- TUMEFACCION DE 03X02X01CM EN REGION MASETERINA IZQUIERDA.
6.- EXCORIACION ROJIZA LINEAL DE 1.5X0.2CM EN REGION NASAL.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 05 Cinco **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: JASMIN BELU NIETO YACHA. CMP: 81710. DNI: 71986802.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELIAS MABAMA N° 258 - 1ER PISO - PP.JJ TUPAC AMARU - TINGO MARIA.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISIÓN MEDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Jasmin Belu Nieto Yacha
MEDICO CIRUJANO
CMP 081710

***JASMIN BELU NIETO YACHA***
***Medico Legista***
***CMP : 81710***
***DNI: 71986802***

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CENTRAL DE EXAMENES TANATOLOGICOS Y AUXILIARES
DIVISION DE EXAMENES AUXILIARES

# LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

## PROTOCOLO DE ANALISIS N° 202104007120

**NOMBRES** CARRILLO DIAZ JUAN CARLOS

**PROTOCOLO DE NECROPSIA / RML:**RML 6574-21-LP

**SOLICITADO POR:** DR OSLER RODRIGUEZ BARBA

**MUESTRA** SANGRE (4922-21-TOX).

**ANALISIS SOLICITADO**

Dosaje Etílico

**FECHA DE RECEPCION:**

26/11/2021

**PROCEDENCIA** UNIDAD MEDICO LEGAL I LEONCIO PRADO

**DETERMINACION DE ALCOHOL ETILICO:**

**°/oo DE ALCOHOLEMIA:** 1.95 g.o/oo

**METODO:** CROMATOGRAFIA DE GASES CON FID

**OBSERVACIONES:** MUESTRA AGOTADA DURANTE ANALISIS

**CONCLUSIONES:** La muestra analizada contiene 1.95 g/L de alcohol etílico.

**LUGAR Y FECHA:** Lima 10 de Enero del 2022

WILSON JIMMY VASQUEZ LAVADO
QUIMICO FARMACEUTICO
COLEGIATURA C.Q.F.P. N°17271
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL II LIMA NORTE
Distrito Fiscal de Lima Norte

Pelaez Loyola Lizeth Margoth
C.Q.F 21369

LIZETH MARGUTH PELAEZ LOYOLA
QUIMICO FARMACEUTICO
COLEGIATURA C Q F P N°21369
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL II LIMA NORTE
Distrito Fiscal de Lima Norte




COPIA
del Documento Original que obra en los Archivos de esta División Médico Legal.
Fecha 24/03/22

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N°30 -2021-SCG-PNP – HP/V MACREPOL HSMU/REGPOL HCO/DIVPOL-I P/CIA FAMILIA**

---En el Distrito de Naranjillo – Provincia de Leoncio Prado, Departamento Huánuco, siendo las 14:10 horas Aprox., del 16NOV2021, **ante** la S3 PNP BRAVO MENDOZA Rus Meree, **Identificada con** CIP N°31783950 y DNI. N° 76751167, encontrándose de servicio en las instalaciones de la comisaria PNP de la Familia – TM; se presentó la persona de Marina celeste REYES PONCIANO **(34)**, Identificada con DNI N° 43580726, natural de Naranjillo, Grado de instrucción; Primaria completa, Ocupación; Agricultor, Estado civil; conviviente, Con celular N° 915004826, domiciliando Pasaje Por Venir S/N (Ref. a espaldas del Instituto de Naranjillo y colegio Víctor Reyes Roca) – Luyando, con la finalidda de realizar una denuncia por la presunta infracción a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de Violencia Física y Psicológica, en su agravio, refiriendo que el 16NOV2021 a eso de las 00:00 horas aprox., en circunstancias que se encontraba en el interior de la bodega Don Pio" conversando con el dueño de dicha bodega conocido como Don Pio, instante donde recibió un golpe a la altura de su cabeza por la parte posterior, cayéndose sobre el piso, donde seguía recibiendo golpes de patada en diferentes partes de su cuerpo logrando reconocer a su presunto agresor de nombre Juan Carlos CARRILLO DIAZ, quien vendría a ser su conviviente, precisando que la agraviada en mención presente visibles hematomas a la altura de su ojo lado derecho y a la altura de su boca (labio superior e inferior), ante esto personal PNP a bordo de la UU.MM. asignada a esta dependencia policial en compañía del S2 PNP HANCCO SUNI Nilton Identificado con CIP: 31512875, nos constituimos realizar la búsqueda del presunto agresor Juan Carlos CARRILLO DÍAZ, en el distrito de Naranjillo, por encontrarse dentro de la flagrancia delictiva con siguiente detalle:

1. Personal PNP., en compañía de la agraviada Marina celeste REYES PONCIANO **(34)**, Identificada con DNI N° 43580726, encontrándose presente por la Av. Primavera cuadra 6 frente, la misma quien reconoció a su conviviente Juan Carlos CARRILLO DÍAZ (42) (presunto agresor) identificado según Ficha de Reniec - DNI N° 41781840, Natural de Naranjillo, soltero, secundaria completa, domiciliando en el pasaje Por Venir S/N (Ref. a espaldas del Instituto de Naranjillo y colegio Víctor Reyes Roca) – Luyando, quien se encontraba transitando por dicha inmediación ante ello la suscrita le hizo de conocimiento el motivo de su INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN, por encontrarse inmerso en la presunta infracción a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de Violencia Física y Psicológica, en agravio de su conviviente Marina celeste REYES PONCIANO **(34)**. Hecho Suscitado el 16NOV2021 a las 00:00 horas aprox., cabe señalar que el presunto agresor antes mencionado se encuentra con visibles síntomas de estado de ebriedad, asimismo se le hizo de conocimiento sus derechos que le asisten como DETENIDO y de puso en conocimiento mediante llamada telefónica al RMP; Edwin Percy CATACHURA ARO Fiscal Adjunto de la 2da FPPC – LP;

SA - 31783950
Rus M BRAVO MENDOZA
S3 PNP

80/año

--Siendo las 14:50 horas del mismo día se dio por concluida la presente, firmando los participantes en señal de conformidad; cabe mencionar que la presente ACTA se realizó en las instalaciones del CIA FAMILIA, por medidas de seguridad del personal policial interviniente y de la detenida

PERSONAL PNP

SA - 31783950
Rus M BRAVO MENDOZA
S3 PNP

AGRAVIADA

43580726

MARIÑA Celeste Reyes Porcioño

DETENIDO

41781840

Inicio

# FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

## DATOS GENERALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A** | SO3P RUS MEREE BRAVO MENDOZA | **FECHA:** | 16/11/2021 |
| | | **DISTRITO:** | RUPA-RUPA |
| **INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):** | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA | **PROVINCIA:** | LEONCIO PRADO |
| | | **DEPARTAMENTO:** | HUANUCO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:** | REYES PONCIANO MARINA CELESTE | **EDAD DE LA VÍCTIMA:** | 35 |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)** | (•) Dni ( ) Carnet Extranjeria ( ) Otros ( ) No Tiene ( ) No lo lleva consigo y no recuerda el numero — 43580726 | **N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:** | 3 |
| **OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:** | AGRICULTOR | **LENGUA MATERNA:** | ( ) Aymara (•) Castellano ( ) Quechua |
| **LA VÍCTIMA ESTA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?** | (•) NO ( ) SI | **LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)** | (•) NO ( ) SI |
| | | **IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:** | Mestizo |

## VALORACIÓN DE RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la victima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativos, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses .*

### PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestasj. Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

### PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"
[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

**[A llenar por quien aplica el instrumento]:** Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 19

### PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. En las siguientes preguntas, "ÉL" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

**Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"**

| | | SÍ | NO | |
|---|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | 0 | 1 |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 | 0 |
| | 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4) | | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO] | 0 | 4 | 0 |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada] | 0 | 4 | 0 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | 0 | 0 |
| | 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: | | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | 0 | 0 |
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 | 0 | 0 |
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | 0 | 0 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | 0 | 0 |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 | 0 |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | 1 | 0 | 1 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 | 0 | 1 |
| | 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí: | | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 | 0 | 1 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | 1 | 0 | 0 |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | 0 | 1 |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | 0 | 0 |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de matarla? | 1 | 0 | 0 |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 | 0 | 1 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | 0 | 0 |
| | **Sumatoria de puntaje (0-37)** | | TOTAL | 6 |

| | |
|---|---|
| **NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO** | 0-7 LEVE (riesgo variable)<br>8-13 MODERADO (riesgo en aumento)<br>14-17 SEVERO 1 (severo)<br>18-37 SEVERO 2 (severo extremo) |

**Observaciones de interés adicionales:**

RIESGO LEVE

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A | SA - 31783950 BRAVO MENDOZA S3 PNP | FIRMA DE VÍCTIMA | | HUELLA DIGITAL |

***Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.***

## ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN,ACTIVIDADES Y SEÑ FÍSICAS

### FACTORES DE VULNERABILIDAD

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja? ◉ Si ○ No ○ Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as? ◉ Si ○ No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos? ○ Si piensa interponer demanda ○ Si interpuso demanda ◉ No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ○ Si ○ No ◉ No aplica porque no tiene bienes propios

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar ○ Si ○ No ◉ No Aplica

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)? ○ Si ◉ No

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria? ○ Si ○ No ◉ No Aplica

**Embarazo** (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?

| | | | |
|---|---|---|---|
| | (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas) | ○ Si | ◉ No |
| 9. | ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |
| 10. | ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |

## CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

**Instrucciones:** La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación:**

**1.** Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

ACTUALMENTE NO.

**2.** ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características deesa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

NO CONOSCO CON EXACTITUD SU DIRECCION DOMICILIARIO ACTUAL

**3.** ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

SI

**4.** ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esoslugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

JR. LEONCIO PRADO POR LA LOZA DEPORTIVA

**Actividades:**

| | | |
|---|---|---|
| **5.** ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | ○ Si | ◉ No |
| **6.** ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | ○ Si | ◉ No |
| **7.** ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | ◉ Si | ○ No |

**Señas Físicas**

**8.** Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

-

**9.** Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

-

**10.** ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO

SA - 31783950
Rus M BRAVO MENDOZA
S3 PNP

43580726

# ACTA DE ENTREVISTA POLICIAL.

23 veintitres

En la ciudad de Naranjillo, provincia de leoncio prado Departamento de Huánuco, Siendo las del 16NOV2021 la Suscrita S3 PNP Bravo Mendoza Rus Meree Identificado con CIP: 31783950 y DNI Nº 76751167, a merito del Acta de Intervención Nº 277, en agravio de Yarina Celeste REYES PONCIANO (35) contra su conviviente Juan carlos CARRILLO DIAZ (42), el mismo que se encuentra inmerso en la presenta intracción a ley 30364 Ley de violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar en modalidad de violencia fisica y psicologica. Hecho ocurrido el 16NOV2021 a las 00:00 horas aprox., a la altura de la Bodega conocido como "DON PIO" en la interseccion del Jr. Cañete cuadra 4 y Av. 28 de Julio cuadra 3 - Naranjillo, Asimismo por disposicion del RMP: Dr. Edwin Pery CATACHURA ARO, fiscal Adjunto de la 2da FPPC-LP (el mismo que participa a traves de video llamada whatsapp) y con plena participacion mediante video llamada whatsapo del abogado defensor Público del presunto agresor antes mencionado; Dra Fredy Ever Huaranca ccopa, Identificado con REG CAH: 2221, con casilla electronica Nº 104055 se procedio a constituirse al lugar de los hechos antes mencionado con el siguiente detalle:

Personal PNP presentes en la interseccion del Jr. Cañete cuadra 4 y Av. 28 de Julio cuadra 3, donde nos entrevistamos con la persona de Pio YOMONA CHAVEZ (79) Identificado con DNI Nº 40291375, Natural de Iquitos, Superior Completa, a su casa, casado, no cuenta con Celular, domiciliando lineas arriba antes Señalado, el mismo que refiere que el 16NOV2021 a eso de las 00:00 horas aprox., Se encontraba en el interior de su bodega mirando su pebrama en su televisor instante donde escucho bullo e insultos con palabras soez, Sin embargo al Salir al exterior logra presenciar a una persona de Sexo masculino conocido como negro Identificado como Juan Carlos CARRILLO DIAZ (42), que agredia con golpes de puño, patadas e insultos a una persona de Sexo femenino de nombre "Celeste" identificado como Marina Celeste REYES PONCIANO (35), Asimismo refiere el testigo que dicha agraviada se encuentra sobre el piso, la misma que minutos antes de los hechos Suscitas materia de la presente investigacion se encontraban Ingeriendo bebidas alcoholicas (cervezas).

PERSONAL PNP.

SA - 31783950
Rus M BRAVO MENDOZA
S3 PNP

TESTIGO:

Pio Yomona Chavez
40291375.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

48 cuenta y dicho

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4360150 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | |
|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN |
| FISCAL | DIANA MARLENI QUISPE TINTAYA |
| N° | 00200606450220220212700000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| CARRILLO | DIAZ | JUAN CARLOS |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 41781840 | HUANUCO | 12/04/1979 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| FIDEL | VIOLETA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 11/03/2022 15:41:48 |
| Fecha Impresión: | 14/03/2022 15:56:09 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL



USUARIO: 42384862

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000185550-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01181-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 21/06/2022 16:09:45
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 21/06/2022 16:09:45
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 18
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO BIVIANO MAIZ, SHEVELI DELSI

IMPUTADO CALDERON ASTO, ITALO
*DELITO :Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000185550-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01181-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 21/06/2022 16:09:45
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 21/06/2022 16:09:45
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 18
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA DIRECTA

MINISTERIO PU 2 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 01181-2022-0-1217-JR-PE-01

22022011811217037000I05

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
**JUEZ :** MERARI TRUJILLO PADILLA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP :** 21/06/2022 16:09:45 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

**SUJETOS PROCESALES**

**IMPUTADO** **CALDERON ASTO ITALO**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** **BIVIANO MAIZ SHEVELI DELSI**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01181-2022-0-1217-JR-PE-01

**Fecha Ingreso al Archivo :** / /  **Vencimiento :** / /  **1ra Ampliación :** / /

**Archivo Definitivo :** ☐  **Archivo Transitorio :** ☐  **2da Ampliación :** / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
21 JUN. 2022
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

**CARPETA FISCAL** : 2006064502-2021-2171-0
**DELITO** : Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar
**IMPUTADO** : **ITALO CALDERON ASTO**
**AGRAVIADO** : **SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ**
**Fiscal Responsable** : **WILLIAMS EDUARDO GARAY MORALES**
**SUMILLA** : **ACUSACIÓN DIRECTA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**JHON YULMER QUISPE CINZANO,** Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado – Tingo María, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258 – 5to piso – PP.JJ. Tupac Amaru - Tingo María, ante usted me presento y digo:

## I. REQUERIMIENTO FISCAL.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, inciso 4) del artículo 336° del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; formulo **ACUSACIÓN DIRECTA** contra **ITALO CALDERON ASTO**, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA,** en agravio SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ en los siguientes términos:

## II. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

De acuerdo al artículo 349° inciso 1 del Código Procesal Penal, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado. b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. c) Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. d) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio. e) La participación que se atribuya al imputado. f) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran. g) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. h) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo, y, i) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. La lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. De acuerdo al artículo 352° inciso 5, los medios deben especificar el aporte probatorio de manera pertinente, conducente y útil.

## III. DATOS DE LAS PARTES:

### 3.1. Del imputado.

### 3.1.1. ITALO CALDERON ASTO

| | |
|---|---|
| **Nombre del Imputado** | **ITALO CALDERON ASTO** |
| **Documento Nacional de Identidad** | 75477770 |
| **Fecha de Nacimiento** | 28/04/96 |
| **Edad** | 26 años |
| **Grado de Instrucción** | Secundaria Completa |
| **Nombre de los padres** | Lucio y Martha |
| **Sexo** | Masculino |
| **Estado Civil** | Soltero |
| **Domicilio Real** | Asoc. Buenos Aires – Supte San Jorge – Tingo Maria (Ref. Antes de llegar al puente Vacho Lado Izquierdo) |
| **Teléfono** | 944781588 |
| **Abogado Defensor** | Def. Publico Moises Rojas Velasquez C.A.L. 4537 |
| **Domicilio Procesal** | Av. Amazonas N° 464 – Tingo Maria |

Jhon Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

**3.2. De la agraviada.-**
**3.2.1. SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ**

| | |
|---|---|
| **Nombre de la Agraviada** | **SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ** |
| **Documento Nacional de Identidad** | 75001616 |
| **Fecha de Nacimiento** | 16/01/98 |
| **Edad** | 24 años |
| **Grado de Instrucción** | Secundaria incompleta |
| **Nombre de los padres** | Ramiro y Alejandrina |
| **Sexo** | Femenino |
| **Estado Civil** | Soltera |
| **Domicilio Real** | Asoc. Buenos Aires – Supte San Jorge – Tingo Maria (Ref. Antes de llegar al puente Vacho Lado Izquierdo) |
| **Teléfono** | 927485542 |
| **Abogado Defensor** | Dra. Rocio del Carmen Paz Mejia (abogada del centro de emergencia de la mujer) |

**III.- <u>HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.</u>**

**<u>Circunstancias precedentes.</u>**

La agraviada Sheveli Delsi Biviano Maiz, domicilia en Caserío de Buenos Aires – Supte San Jorge – Tingo Maria (Ref. Antes de llegar al puente Vacho, lado izquierdo), juntamente con su conviviente su agresor el imputado Italo Calderon Asto.

**<u>Circunstancias concomitantes.</u>**

Que, el día 17 de noviembre del 2021, a las 07:30 horas aproximadamente, la agraviada Sheveli Delsi Biviano Maíz, en circunstancias que se trasladaba a bordo en el vehículo de su conviviente Italo Calderon Asto, con rumbo a la posta medica de Supte, a fin de que fuera atendido su menor hija de 02 años, su conviviente el acusado Italo Calderon Asto, le empezó a increparle el porque que nunca le hace caso, así como de no responder a lo que le pregunta, manifestando la agraviada que tiene que llevar a su hija a la Posta a que el doctor la revise; insistiendo el acusado nuevamente a la agraviada que le respondiera cuando le estuvo preguntando, por lo que, cuando llegaron a la Posta Médica de Supte San Jorge, la agraviada trato de bajar del bajaj, sin embargo, el acusado se altero y cogió un alicate propinándole un golpe en la rodilla izquierda y el brazo derecho de la agraviada; no siendo suficiente con ello, el acusado coge una tijera y le empieza a insultar a la agraviada con palabras soeces y denigrantes como mujer; al vera la agraviada el objeto punzo cortante en la mano del acusado se asusto y empezó a llamar a sus familiares, ante ello, de la posta Médica salio un señor y le indicó la agraviada que llame a la policía, hecho que genero a que el acusado encienda su vehículo bajaj y conduciera unos metros más adelante, siendo en ese momento interceptado por la hermana de la agraviada, siendo aprovecha por la agraviada para bajar del vehículo bajaj y contarle lo sucedido de la agresión que le había realizado su conviviente el acusado Italo Calderón Asto; para luego irse conduciendo el acusado con rumbo desconocido, motivo por el cual la agraviada acude a la comisaria del sector a fin de poner a conocimiento para los fines consiguientes.

**<u>Circunstancias posteriores.</u>**

Como consecuencia de los hechos, la agraviada Sheveli Delsi Biviano Maiz, luego que optó por constituirse a la Comisaria de Familia de Tingo María, para denunciar al acusado Italo Calderon Asto por las agresiones en su agravio; posterior a ello, se practicó el respectivo Reconocimiento Médico Legal del cual se emitió el Certificado Médico Legal N° 006586-VFL, de fecha 17 de noviembre del 2021, practicado a la Sheveli Delsi Biviano Maiz, en la cual se concluyó que: "presenta lesiones traumáticas recientes", por lo que requiere: Atención Facultativa por **01** día, e Incapacidad Médico Legal por **07** días. Asimismo se practico el Protocolo de

Jhoyl Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Pericia Psicológico N° 006718-2021-PSC-VF, de fecha 15 de diciembre del 2021, a al agraviada Sheveli Delsi Biviano Maiz, en la cual se concluyó que: "**1.** Presenta indicadores de afectación psicológica con relación a los hechos denunciados. **2.** Rasgos de personalidad dependiente. **3.** Factores de riesgo individual. **4.** Sugiere orientación psicológica a fin de recibir soporte emocional."

**IV. IMPUTACIÓN NECESARIA**

Se imputa, a título de **AUTOR,** al investigado **ITALO CALDERON ASTO** haber agredido físicamente y psicológicamente a su conviviente **Sheveli Delsi Biviano Maiz**, el 17 de noviembre de 2021, a las 07:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada era trasladado por el acusado Italo Calderon Asto, hacia la Posta de Salud – Supte San Jorge, a su menor hija de 02 años porque se sentía mal, dirigirse a dicho lugar en el interior de su bajaj del ahora acusado, siendo en esos momentos que le empezó a insultarla debido a que la agraviada no le respondía a las preguntas que le hacia el acusado; únicamente la agraviada le respondió que llevará a la bebe a que lo revise el doctor, hecho que generó a que el acusado se moleste y agarre un alicate para propinarle un golpe en la rodilla izquierda y brazo derecho, para luego agarrar una tijera y debido a ello la agraviada se asusto y por temor no le dijo nada, siendo en ese momento insultado con palabras soeces y denigrante como mujer en agravio de la agraviada.

Acción que genera, según el **Certificado Médico Legal Nº 006586-VFL, de fecha 17 de noviembre del 2021**, en la agraviada **Sheveli Delsi Biviano Maiz**, presente lesiones traumáticas recientes, por lo que requirió: Atención Facultativa de un (01) días y siete (07) días de incapacidad médico legal. Así conforme, el **Protocolo de Pericia Psicológico N° 006718-2021-PSC-VF, de fecha 15 de diciembre del 2021**, presente "**1. Indicadores de afectación psicológica con relación a los hechos denunciados. 2.** Rasgos de personalidad dependiente. **3.** Factores de riesgo individual. **4.** Sugiere orientación psicológica a fin de recibir soporte emocional".

Configurándose de esta manera, el delito de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – en su modalidad de Violencia física y Psicológica**; establecido en el **numeral 7) del segundo párrafo del artículo 122-B del código penal**, precisando que la víctima se trata de una mujer, por ser su conviviente del acusado y que fueron en presencia de su menor hija; conducta jurídica que engloba además dentro el **contexto de violencia familiar**, en concordancia a lo establecido en el **artículo 108-B, numeral 1), del código penal**, con lo cual se ha exteriorizado su actuar delictivo del referido acusado.

**V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

La responsabilidad penal del acusado en el hecho materia de investigación preliminar, resulta atribuible a título de autor, con los elementos de convicción recabados durante la investigación, los mismos que a continuación se detallan:

1. **A fojas 01,** obra el **OFICIO Nº 5167-2021-V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVPOL LP-COM.FAMILIA.INV.,** suscrito por el Comisario PNP de Tingo María, mediante el cual remite los actuados de la denuncia interpuesta por la agraviada **SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ,** en contra de su conviviente ITALO CALDERON ASTO, por haberla agredido físicamente.

2. **A fojas 08,** obra el **Acta de Denuncia Verbal,** de fecha 17 de noviembre del 2021, en el cual la agraviada narra la forma, modo y circunstancias de cómo fue víctima de agresión física por parte del acusado Italo Calderon Asto.

3. **A fojas 13 a 15,** obra la **Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres victimas de violencia de Pareja,** de fecha 17 de noviembre del 2021, que **indica que la agraviada Sheveli Delsi Biviano Maiz, presenta riesgo moderado.**

4. **A fojas 16 a 19,** obra la **Declaración de Sheveli Delsi Biviano Maiz,** quien refirió que el día 17 de noviembre de 2021, a las 07:30 horas aproximadamente, se encontraba en su domicilio ubicado en Buenos Aires – Supte San Jorge – Tingo Maria (Ref. Antes de llegar al puente Vacho Lado

Jhon Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Izquierdo), circunstancias en la que le manifestó a su conviviente Italo Calderon Asto, que su menor hija de 02 años se encontraba mal y que le llevaría al hospital, por lo que estos se subieron a bordo del vehículo bajaj de su conviviente, siendo que al llegar a la posta, el acusado le refirió a la agraviada que lo que se le pregunta tiene que responder, si otra persona le pregunta ahí si respondes, siendo en ese momento al querer bajar la agraviada, de dicho vehículo, el acusado se molesto y cogió un alicate y le propinó un golpe a la altura de la rodilla del lado izquierdo y en el brazo derecho, para después agarrar una tijera, a lo que la agraviada se asusto temiendo por si algo le haría, para después dirigirse a la comisaria para interponer su respectiva denuncia.

5. **A fojas 20 a 22,** obra la **Declaración Indagatoria de Italo Calderon Asto**, quien refirió que si acepta haber agredido físicamente con la parte del plástico del alicate en la rodilla izquierda a la agraviada, pero que en el brazo derecho no le pego, indicando que tal vez cuando le agarro de su brazo a la agraviada en ese momento se lesiono, asimismo manifiesta estar arrepentido.

6. **A fojas 27,** obra el **Acta Policial de Diligencia No Efectuada**, de fecha 17 de noviembre del 2021, donde la agraviada Sheveli Delsi Biviano Maiz, manifestó que los hechos materia de investigación se suscitaron en el interior del bajaj del acusado, motivo por el cual no se procedió a realizar la diligencia de Inspección Técnica, debido a que los hechos fueron dentro del vehículo del acusado.

7. **A fojas 28 a 29, obra el Panneaux Fotografico** de las calles y lugares aledaños donde se sucitaron los hechos materia de investigación.

8. **A fojas 30, obra el Acta de Intervención S/N–2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.FAMILIA,** de fecha 17 de noviembre del 2021, en la cual el personal policial se constituyo a la vivienda del acusado Italo Calderon Asto, en la misma que se procedió a la detención del mismo por tratarse un caso de flagrancia.

9. **A fojas 35,** obra el **Certificado Médico Legal Nº 006586-VFL,** de fecha 17 de noviembre del 2021, practicado a la agraviada Sheveli Delsi Bivano Maiz, en el cual se concluyó que: "Presenta lesiones traumáticas recientes", por lo que requiere: Atención Facultativa por 01 día, y de Incapacidad Médico Legal por 07 días".

10. **A fojas 36,** obra el **Certificado Médico Legal Nº 006599-L,** de fecha 18 de noviembre del 2021, practicado al acusado Italo Calderon Asto, en el cual se concluyó que: "No presenta signos de lesiones traumaticas corporales recientes, no requiere incapacidad medico legal".

11. **A fojas 52 a 55, obra el Informe Psicológico N° 154-2021-PNCVFS/CEM-TM/PSIC/PMAI, de fecha 18 de noviembre del 2021,** practicado a Sheveli Delsi Biviano Maiz, por parte del Centro de Emergencia Mujer Tingo María, en el cual concluye, que: "- Clínicamente con estado mental conservado. - **Se observan indicadores de afectación psicológica relacionada al evento violento** (...).".

12. **A fojas 57 a 58, obra el Protocolo de Pericia Psicológico N° 006718-2021-PSC-VF, de fecha 15 de diciembre del 2021,** practicado a Sheveli Delsi Biviano Maiz, en la cual se concluyó que: "**1. Presenta indicadores de afectación psicológica con relaciona los hechos denunciados.** 2. Rasgos de personalidad dependiente. 3. Factores de riesgo individual. 4. Sugiere orientación psicología a fin de recibir soporte emocional."

13. **A fojas 59, obra el Certificado de Antecedentes Penales N° 4446244,** en el cual informa que el acusado **ITALO CALDERON ASTO, NO** registra antecedentes penales.

Jhon Yulmer Quispe Cinteano
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

**V. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE A LOS IMPUTADOS:**

El acusado **ITALO CALDERON ASTO,** tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** en la comisión de los hechos incriminados (agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar), al haber causado lesiones corporales a la agraviada SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ, conforme a lo detallado en el Certificado Médico Legal N° 006586-L; por tanto, en los hechos concurrió tanto los elementos objetivos como subjetivos (dolo) para la configuración de dicho tipo penal.

**VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

El acusado **ITALO CALDERON ASTO,** ha realizado una acción típica y antijurídica; no presentándose causal de justificación alguna, de inimputabilidad o de exculpación que les favorezca, siendo su conducta, plenamente reprochable, resultando por ello ser pasible de sanción penal.

**VII. ARTÍCULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:**

El delito de agresiones físicas en contra de la mujer o de los integrantes del grupo familiar cuya comisión se le atribuye al acusado **ITALO CALDERON ASTO**, se encuentra tipificado en el **numeral 7) del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal,** cuyo texto expresa:

> *"Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*
> *El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...), e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artíoculo 36 del presente código y los artículo 75 y 77 del código de los niños y adolescentes.*
>
> *La pena será no menor de **DOS** ni mayo de **TRES** años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:*
> *(...)*
> ***7) Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.".***

**VIII. CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:**

Para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45º-A y 46º del Código Penal, para lo cual se debe realizar un análisis minucioso de las diferentes circunstancias, entendiéndose estas últimas como aquellos factores que influyen en la medición de la intensidad del delito haciéndolo más o menos grave, lo que nos permitirá determinar una pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.
Es así que, primero se debe definir la posibilidad de sanción establecida para el delito –límite mínimo y máximo- en base a la penalidad conminada en la ley para cada delito, y en segundo lugar atendiendo a las circunstancias correspondientes y/o concurrentes en la comisión del delito determinar la pena concreta aplicable al delito.

**PENA BASICA.** El delito de **agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar sub materia**, se encuentra sancionado en el **numeral 7) del segundo párrafo del artículo 122-B° del Código Penal,** con una pena mínima de 02 años y una máxima de 03 años de privación de la libertad e inhabilitación.

**PENA CONCRETA.** En el presente caso tenemos que no existen circunstancias agravantes, para ello además se debe tomar en cuenta que, si existe una circunstancia atenuante sobre la carencia de antecedentes penales del acusado, que su grado de instrucción es secundaria completa conforme a lo descrito en la Ficha de Reniec, lo que implica que era consciente de su actuar criminal. Siendo así, la pena debe determinarse conforme a lo regulado por el artículo 45-A numeral 2 inciso a) del citado Código, es decir la pena concreta será determinada dentro del tercio inferior de la pena conminada prevista para este delito, según el sistema de tercios.

Jhon Kulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

| AGRESIÓN CONTRA INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR<br>Pena privativa de libertad no menor de 01 año ni mayor de 03 años | | |
|---|---|---|
| **Tercio inferior** | **Tercio intermedio** | **Tercio superior** |
| **2 años - 2 años y 4 meses** | **2 años y 4 meses - 2 años y 8 meses** | **2 años y 8 meses - 3 años** |

Siendo el tercio inferior de la pena de DOS AÑOS a DOS AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las cualidades personales del acusado al momento de la comisión del ilícito materia de acusación-, la naturaleza del delito cometido, la modalidad del hecho punible, y estando de acuerdo al artículo 22° del Código Penal; este Ministerio Público **SOLICITA** que se imponga al acusado **ITALO CALDERON ASTO** la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – Violencia Física y Psicológica, en agravio de **SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ**.

Asimismo, solicito se **IMPONGA** al acusado **ITALO CALDERON ASTO** la pena de **INHABILITACION** por el plazo de **UN AÑO,** conforme al inciso 11) del artículo 36° del Código Penal, esto es, **SE PROHIBE AL ACUSADO APROXIMARSE A LA VICTIMA.**

**IX. MONTO DE LA REPARACION CIVIL:**

Conforme lo señala el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil, comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. El monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido.

En el presente caso se advierte la conducta dolosa del acusado, al haber agredido física y psicológicamente a la agraviada; sin embargo, al no poderse cuantificar el daño de manera cuantitativa debe imponerse el pago de la reparación civil en proporción a los días de prescripción médica a la agraviada, según el **certificado médico legal N.° 006586-VFL** (01 día de atención facultativa por 07 tres de incapacidad médico legal) y el **Protocolo de Pericia Psicológico N° 006718-2021-PSC-VF**, en la cual se concluyó que: "1. Presenta indicadores de afectacion psicologica con relaciona los hechos denunciados (...)", en tanto dichos documentos son indicadores del grado de daño causado a la agraviada por parte del acusado.

En consecuencia, esta fiscalía **SOLICITA** por concepto de reparación civil la suma de **S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** que deberá abonar el acusado **ITALO CALDERON ASTO**, a favor de la agraviada **SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ.**

**X. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA ACTUARSE EN LA AUDIENCIA:**

Ofrezco como medios de prueba los siguientes:

**Testimoniales:**

- **Declaración testimonial de Sheveli Delsi Biviano Maiz, identificada con DNI N.º 80132849,** con domicilio real en la Asoci. Buenos Aires – Supte San Jorge – Tingo Maria (Ref. Antes de llegar al puente Vacho Lado Izquierdo), quien declarará sobre la forma y circunstancias que fue agredida físicamente por el acusado Italo Calderon Asto, el día 17 de noviembre del 2021, a las 07:30 horas aproximadamente.

**Periciales:**

- **Médico Legista Osler Rodríguez Barba, identificado con DNI N.º 41409808 y CMP N.º 54459,** con domicilio laboral en el Jr. Elias Mabama N° 258 – 1er piso – Tingo María, quien será examinado sobre el contenido y conclusiones del certificado médico legal N.° 006586-VFL, con la finalidad de probar las lesiones físicas que habría sufrido la agraviada Sheveli Delsi Biviano Maiz.

Jhon Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

- **Psicóloga Patricia Ponce Leon, identificada con DNI N.º 41669350 y CPsP N.º 16294,** con domicilio laboral en el Jr. Elias Mabama N° 258 – Tingo María, quien será examinada sobre el contenido y conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológico N° 006718-2021-PSC-VF, con la finalidad de probar las afectaciones psicológicas que habría sufrido la agraviada Sheveli Delsi Biviano Maiz.

**Documentales:**

- **Denuncia Verbal, de fecha 17 de noviembre del 2021 (fs. 08),** la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba para acreditar que la agraviada Sheveli Delsi Biviano Maiz, momentos después de haber sido agredida físicamente por el acusado Italo Calderon Asto, concurrió a la Comisaría de Tingo Maria con el fin de poner en conocimiento sobre este hecho.

- **Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres victimas de violencia de Pareja,** la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba es para acreditar que la agraviada se encuentra en riesgo moderado de vulnerabilidad.

- **Acta de Intervención S/N–2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.FAMILIA,** de fecha 17 de noviembre del 2021, la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba es para acreditar que el personal policial se constituyo a la vivienda del acusado Italo Calderon Asto, en la misma que se procedió a la detención del mismo por tratarse un caso de flagrancia.

- **Informe Psicológico N° 154-2021-PNCVFS/CEM-TM/PSIC/PMAI, de fecha 18 de noviembre del 2021,** practicado a Sheveli Delsi Biviano Maiz, por parte del Centro de Emergencia Mujer Tingo María, la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba es para acreditar que la agraviada se encuentra: "- Clínicamente con estado mental conservado. - **Se observan indicadores de afectación psicológica relacionada al evento violento** (...).".

- **Certificado de Antecedentes Penales N° 4446244,** la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba es para acreditar que el acusado **ITALO CALDERON ASTO, NO** registra antecedentes penales.

**XI. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

Se pone de conocimiento que no se solicitó ninguna medida coercitiva contra el acusado **ITALO CALDERON ASTO.**

**POR LO EXPUESTO.-** A Usted Señor Juez, solicito dar el trámite corresponde al presente requerimiento, debiendo fijar fecha y hora para la audiencia de control, donde sustentaré mi pedido oralmente.

**PRIMERO OTROSÍ DIGO.-** A merced de lo dispuesto en el décimo acuerdo arribado por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aprobado el 12 de septiembre del año 2012, no se remite la carpeta fiscal, por tratarse de un requerimiento de acusación.-

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Para los fines de notificación a las partes, adjunto al presente copias del presente requerimiento, en número suficiente.

*Wegm*

Tingo María, 06 de mayo del 2022.

Jhon Yulmer Quispe Cinzano
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**
**UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA**

| | |
|---|---|
| **Fecha:** | 17/11/2021 |
| **Hora:** | 09:30 |

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006586 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 5114-2021

**PRACTICADO A:** **BIVANO MAIZ SHEVELI DELSI** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 75001616 **EDAD:** 23 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 17/11/2021 09:30*

PERITADA REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE AGRESION FISICA POR SU CONVIVIENTE HECHO SUCEDIDO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 07:30 EN SU DOMICILIO DE ESTA JURISDICCION.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: EN AREG, AREH, AREN.

PIEL

1. EXCORIACION DE 2X0.3CM UBICADO EN REGION FRONTAL OCASIONADO POR AGENTE CON SUPERIFICIE DURA
2. EXCORIACION DE 1X0.3CM UBICADO EN REGION GENIANA IZQUIERDA DE CARA, OCASIONADO POR U.ÑA HUMANA.
3. EXCORIACIONES MULTIPLES DE 1X0.3CMUBICADO EN REGION CERVICAL ANTERIOR DE CUELLO, OCASIOANADO POR DIGITO PRESION Y UÑA HUMANA.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 07 Siete **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MEDICO: OSLER RODRIGUEZ BARBA, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL : JR. ELIAS MABAMA 258, 1ER PISO, TINGO MARIA.
PERITAJE REALIZADO BAJO EL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodriguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 17/11/2021 10:23 Hrs

Nro de Orden : 21580519 Clave : 2UIhz+9W

COMISARIA PNP

COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

O.P Imp. : SO.2DA. PNP ROSVITH CHACON ROSALES

Cod Cii : 2021-150101-00001-0000018462

# --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | Fecha y Hora Registro | 17/11/2021 10:05:39 Hrs. |
| Formalidad VERBAL | Fecha y Hora Hecho | 17/11/2021 07:30:00 Hrs. |
| Condición de la Denuncia | [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 903 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**UGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS ASOC. BUENOS AIRES ÑSUPTE SAN JORGE-TINGO MARIA REF. ANTES DE LLAGAR AL PUENTE VACHO 0

**DENUNCIANTE**

- 1) SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 16/01/1998 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75001616

**DENUNCIADO**

- 1) ITALO CALDERON ASTO(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/04/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75477770, DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN LUIS : CALLE FELIPE SANTIAGO CRESPO 844 DPTO. 103

**CONTENIDO**

- LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA). - SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA LÍNEAS ARRIBA, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA DE LA FAMILIA LA PERSONA DE SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ (23), NATURAL DE TINGO MARIA, CONVIVIENTE, SECUNDARIA 3ER, INDEPENDIENTE, DNI N° 75001616 CON NUMERO DE CELULAR 927485542 Y DOMICILIADO ASOC. BUENOS AIRES ÑSUPTE SAN JORGE-TINGO MARIA REF. ANTES DE LLAGAR AL PUENTE VACHO, QUIEN REALIZA UNA DENUNCIA, EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE ITALO CALDEORN ASTO POR HABERLES AGREDIDO PSICOLÓGICAMENTE Y FISICAMENTE; AL INSULTARLE DICIENDOLE MIERDA, GORDA, SONSA, BRUTA, VETE A LA CONCHA TU MADRE, NO PIENSAS Y CON UN ALICATE LE DIO UN GOLPE EN LA RODILLA IZQUIERDA Y EN EL BRAZO DERECHO, HECHO OCURRIDO EL DÍA 17NOV2021 A LAS 07:30 HORAS APROX EN LA POSTA MEDICA DE SUPTE. LO QUE DEJA CONSTANCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

**EL INSTRUCTOR**

C.I.P : 31860640

CHACON ROSALES,ROSVITH

SO.2DA. PNP

**DENUNCIANTE**

DNI 75001616

BIVIANO MAIZ SHEVELI DELSI

Inicio

# FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

*El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.*

## DATOS GENERALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A** | SO2P ROSVITH CHACON ROSALES | **FECHA:** | 17/11/2021 |
| | | **DISTRITO:** | RUPA-RUPA |
| **INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):** | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA | **PROVINCIA:** | LEONCIO PRADO |
| | | **DEPARTAMENTO:** | HUANUCO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:** | BIVIANO MAIZ SHEVELI DELSI | **EDAD DE LA VÍCTIMA:** | 23 |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)** | (•) Dni ( ) Carnet Extranjeria ( ) Otros ( ) No Tiene ( ) No lo lleva consigo y no recuerda el numero — 75001616 | **N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:** | 2 |
| **OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:** | INDEPENDIENTE | **LENGUA MATERNA:** | ( ) Aymara (•) Castellano ( ) Quechua |
| **LA VÍCTIMA ESTA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?** | (•) NO ( ) SI | **LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)** | (•) NO ( ) SI |
| | | **IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:** | Mestizo |

Sheveli delsi Biviano Maiz 75001616

## VALORACIÓN DE RIESGO

*En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la victima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses .*

### PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

(Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestasj. Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

### PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

**[A llenar por quien aplica el instrumento]:** Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 19

### PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

**Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"**

| | | SÍ | NO | |
|---|---|---|---|---|
| 1. | ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? | 1 | 0 | 1 |
| 2. | ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros) | 5 | 0 | 0 |
| | 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4] | | | |
| 3. | Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO] | 0 | 4 | 0 |
| 4. | ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada] | 0 | 4 | 0 |
| 5. | ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? | 3 | 0 | 3 |
| | 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: | | | |
| 6. | ¿La ha amenazado con matarla? | 3 | 0 | 3 |
| 7. | ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? | 3 | 0 | 0 |
| 8. | ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? | 2 | 0 | 0 |

SA:31860640 Rosvith CHACON ROSALES S2 PNP

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 9. | ¿Él ha intentado ahorcarla? | 2 | 0 | 0 |
| 10. | ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. | 1 | 0 | 0 |
| 11. | ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? | 1 | 0 | 0 |
| 12. | ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. | 1 | 0 | 0 |
| | 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí:_ | | | |
| 13. | ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. | 1 | 0 | 1 |
| 14. | ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? | 1 | 0 | 1 |
| 15. | ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? | 1 | 0 | 0 |
| 16. | ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos? | 1 | 0 | 0 |
| 17. | ¿Cree que él es capaz de matarla? | 1 | 0 | 1 |
| 18. | ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o én redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). | 1 | 0 | 1 |
| 19. | ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? | 1 | 0 | 1 |
| | **Sumatoria de puntaje (0-37)** | TOTAL | | 12 |

| | |
|---|---|
| **NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO** | ○ 0-7 LEVE (riesgo variable)<br>◉ 8-13 MODERADO (riesgo en aumento)<br>○ 14-17 SEVERO 1 (severo)<br>○ 18-37 SEVERO 2 (severo extremo) |

**Observaciones de interés adicionales:**

RIESGO MODERADO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMA Y SELLO DE OPERADOR | SA: 31860640<br>Roswith CHACON ROSALES<br>S2 - PNP | FIRMA DE VÍCTIMA | | HUELLA DIGITAL |

***Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.***

## ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑ FÍSICAS

### FACTORES DE VULNERABILIDAD

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja? ○ Si ○ No ◉ Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as? ◉ Si ○ No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos? ○ Si piensa interponer demanda ○ Si interpuso demanda ◉ No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? ○ Si ◉ No ○ No aplica porque no tiene bienes propios

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar ○ Si ○ No ◉ No Aplica

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)? ◉ Si ○ No

○ En el ámbito étnico de su pareja ◉ En el ámbito étnico de ella ○ En cualquier otro ámbito

**Discapacidad**

*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria? ○ Si ○ No ◉ No Aplica



**Embarazo** (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8. | ¿Está embarazada? (si respondió **"No"**, no realizar las siguientes preguntas) | ○ Si | ◉ No |
| 9. | ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |
| 10. | ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? (No aplica porque no está embarazada) | ○ Si | ○ No |

## CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

**Instrucciones:** La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

**Ubicación:**

**1.** Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

SI, EN ASOC. BUENOS AIRES -SUPTE SAN JORGE-TINGO MARIA REF. ANTES DE LLAGAR AL PUENTE VACHO, CASA DE UN PISO MACHINBRADO

**2.** ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características deesa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

VIVE EN EL DOMICILIO ANTES BRINDADO

**3.** ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

NO

**4.** ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esoslugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

EN EL MERCADO DE TINGO MARÍA PORQUE ES TAXISTA

**Actividades:**

| | | |
|---|---|---|
| **5.** ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)? | ○ Si | ◉ No |
| **6.** ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo? | ○ Si | ◉ No |
| **7.** ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley? | ○ Si | ◉ No |

**Señas Físicas**

**8.** Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

MEDIANO
CONTEXTURA DELGADA

**9.** Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

SU CEJA ES GRUESA

**10.** ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO

Sheveli Delsi Bivian Maiz
75001616

Rosvith CHACON ROSALES
S2 - PNP

# ACTA DE BUSQUEDA Y CITACION POLICIAL

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 11:00 horas aprox., del 17NOV21, la suscrita **S2 PNP Rosvith CHACON ROSALES**, identificado con CIP N° 31860640, en calidad de instructor, a mérito de una denuncia presentada por la persona de **SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ (23) Identificada con dni Nº 75001616**, en contra de su conviviente **ITALO CALDERON ASTO (25),** por infracción a la Ley No 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (violencia físico y psicológico), hecho ocurrido el 17NOV2021 a horas 07:30 aprox., se procedió a la búsqueda del denunciado en el domicilio Asoc. Buenos Aires-Supte San Jorge- REF. Antes de llegar al puente Vacho lado izquierdo –TM y el siguiente detalle:

1.- Que personal policial de esta Comisaria de la Familia, a bordo de la unidad móvil LU-9159 asignada a esta unidad Policial, constituyéndonos al domicilio del denunciado, ubicado en Asoc. Buenos Aires-Supte San Jorge- REF. Antes de llegar al puente Vacho lado izquierdo –TM, se observa lo siguiente: al llegar al lugar se observa una casa circulado con calamina tiene un puerta de calamina que es el ingreso a una casa de madera con techo de calamina, al tocar la puerta en reiteradas ocasiones al consultar si vive ahí el denunciado, manifestó que vive ingresando por el pasadizo lado izquierdo, al ingresar por el pasadizo lado izquierdo se observa una casa de machimbrado con techo de calamina tiene una puerta de madera y dos ventanas de madera, al consultar se vive ahí el denunciado manifestó la progenitora de la denunciante que ahí vive pero que no se encuentra, al consultarle si le podíamos entregar la citación refirió que no. Por lo que se dejó la Citación Policial, debajo de la puerta de su domicilio Poniéndole de conocimiento que deberá presentarse a esta Comisaria PNP de la Familia ubicado en el Jr. Arequipa N°1121 Tingo María, a fin de brindar su declaración de descargo para el día 17NOV2021 a las 08:00 horas en compañía de su abogado de libre elección. Asimismo, re realizo la búsqueda por los alrededores del mercado de la Ciudad de Tingo María toda vez que la denunciante refirió que su conviviente es taxista y para taxiando por el mercado de Tingo María. Se adjunta al presente la respectiva toma fotográfica para mayor veracidad, la respectiva Acta se realizó en esta Unidad policial a fin de salvaguardar la integridad del personal Policial.

---Siendo las 12:00 horas del mismo día se dio por concluida la presente acta firmando el personal PNP que certifica.

INSTRUCTOR

SA. 31860640
Rosvith CHACON ROSALES
S2 - PNP

14 folios 52 cincuenta y dos

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

INFORME PSICOLOGICO N° 154-2021-PNCVFS/CEM-TM/PSIC/PMAI

I. DATOS GENERALES

| | |
|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES | : BIVIANO MAIZ, SHEVELI DELSI |
| EDAD | : 23 años |
| SEXO | : Femenino |
| DNI N° | : 75001616 |
| ESTADO CIVIL | : Soltera |
| LUGAR DE NACIMIENTO | : Mariano Dámaso Beraún – Leoncio Prado - Huánuco |
| FECHA DE NACIMIENTO | : 16 de enero de 1998 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : Secundaria incompleta |
| DOMICILIO | : Asoc. Buenos Aires s/n – C.P. Supte San Jorge – Rupa Rupa |
| MOTIVO DE EVALUACION | : Violencia física y psicológica |
| FECHA DE EVALUACION | : 18 de noviembre del 2021 |
| FECHA DE EMISION | : 18 de noviembre del 2021 |

II. MOTIVO DE EVALUACION

Evaluada refiere haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente ITALO CALDERON ASTO (25). Evaluada manifiesta que: el día de ayer 17/11/2021, a las 7:30 de la mañana, salí de mi casa llevando a la posta a mi hija, él (presunto agresor) nos llevó en el bajaj, cuando estábamos llegando a la posta comenzó a decirme, ayer cuando te hablaba por qué no me hacías caso, yo le dije, no quiero estar discutiendo contigo, voy a llevar a mi hija para que le revise el doctor, pero él dijo, no, no, vamos hablar ahorita acá, paró la moto en la puerta del costado de la posta, ahí volvió a decirme, por qué no me hacías caso ayer, por qué no me escucha, por qué no me respondes rápido..., yo quise bajar pero él no me dejaba, tenía en su mano un alicate y me decía, no vas a bajar, yo le dije, que me vas hacer, no quiero pelear más, mi hijita estaba asustada a mi lado, él seguía diciendo, a mí no me haces caso, pero si fuese otra persona ahí si harías caso..., yo me quede callada de miedo, que tal me pegaba si le decía otra cosa, él seguía gritándome diciendo, háblame, respóndeme, hincándome el pie con el alicate, pero yo no sabía que decir..., tanto me gritaba, de ahí me dio un golpe con el alicate en la rodilla, yo grité, él se bajó y quiso sobarme, decía, no te he dado fuerte, en eso un señor de la limpieza de la posta salió y dijo, qué pasa, te estamos grabando hace rato que estás gritando a la señora, yo le dije al señor, me ha golpeado, el señor dijo, ahorita voy a llamar a la policía y se metió adentro, en eso él arranca la moto y se quiso ir para arriba, yo le dije detente, pensando que me iba a llevar a otro lugar para pegarme, él se detuvo más arriba y volvió a decirme, ayer no me has escuchado que he hablado, por qué no me prestas atención, en eso me dio en el brazo con el alicate dos veces y me dijo, toda la vida eres así, por tu culpa estoy así, toda la vida jodes, desde que trabajas no paras con mi hijo, yo quise bajarme, pero no me dejaba, por eso llame a mi mamá para que venga, es que él me estaba amenazando con su alicate, se había parado a mi costado, yo le decía , siéntate, guarda eso, pero él no quería y me preguntaba, a quien estás llamando, le dije, a mi mamá, después de unos minutos mi hermana llegó y dijo, qué pasa, por qué están discutiendo, toda la vida traes problema a mi mamá, en eso yo aproveché para irme con mi hermana, después vine a la comisaria y puse la denuncia. Como a las 2pm regrese a mi casa para almorzar y como tenía que estar acá a las 3pm salí quince minutos antes, pero en el camino me encuentro con él que venía en la moto, comenzó a gritarme, te estoy llamando, porque mierda no me contestas, hace ratos te estoy llamando..., se bajó del bajaj y me arranchó la mascarilla, yo le dije, que te pasa, él me decía, sube a la moto, sube a la moto, le dije que no, que ya te puse la denuncia, que en la casa está tu papel y que yo estaba yendo a la comisaria, él dijo, yo te llevo entonces, vamos a ver si me has denunciado, yo le dije, ya, voy a traer tu papel y fui, eso para estar con mi mamá, él me siguió, en la casa me paré al lado de mi mamá y le conté lo que me hiso, mi mamá le hablo y le dio su

papel, él me decía, porqué me haces esto, te dije que iba a cambiar, mi mamá le dijo, toda la vida te portas mal, machista eres, porque no te denuncia te abusas, yo llame a la policía y después de minutos la policía llegó y lo agarró. Un día antes, en la tarde, ya me había golpeado, me dio un puñetazo en la frente, me araño el cuello y hombro, también me quiso como morder en la cabeza, y eso también porque dice que no lo escuchaba, me decía, porqué mierda no me haces caso cuando te hablo, sonsa, bruta, gorda de mierda, eso fue en la calle, en su bajaj, cuando estábamos por el puentecito entrando a (sector) Buenos Aires, mi hijito estaba conmigo, pero salió asustado corriendo donde mi mamá, yo trate de pedir auxilio, pero nadie me escucho, solo cuando estaba bajando una vecina salió y le dijo, déjala, porque le pegas, yo seguí avanzando, él me siguió, pero ya no me hiso nada. Con él vivo 06 años, antes me gritaba, me insultaba, pero desde que estaba embarazada de mi segunda hijita comenzó a golpearme, me daba puñetes, cuando estábamos en un restaurante me golpeó con una cuchara delante de la gente, eso fue hace una a dos semana atrás nomás, también delante de mi mamá me ha gritado y me ha lanzado con una naranja, el año pasado me dio con cable en la espalda; cada vez que se molesta ya ve meter la mano, ahora es más seguido, a la semana. Yo he querido separarme el mes pasado, pero él no quiso, decía voy a cambiar. Tengo miedo que me vaya hacer algo peor, que me pegue hasta matarme, él no era así, a veces quisiera irme lejos con mis hijos, no quiero que mis hijos vean esto, es que se aprovecha en golpearme cuando estoy cargada de mi hijo; quiero que se vaya. Quiero mi tranquilidad y la de mis hijos, quiero estar bien, ya no quiero estar pensando que cualquier cosa me pueda pasar, no quiero ni verlo, cuando no está a mi lado estoy tranquila, pero si reniega, estoy con mucho miedo.

III. HISTORIA PERSONAL

- ***Niñez:*** Refiere *"viví en la chacra con mi mamá y mis hermanos, mi papá nos abandonó cuando yo tenía 04 años. Vivíamos tranquilos, jugábamos, no vi peleas, mi mamá trabajaba en chacra, nosotros nos quedamos con mi abuelita o mi tía, nosotros estudiábamos; a veces no teníamos para comer. He sido tranquila, alegre".*
- ***Adolescencia:*** Refiere *"seguí con mi mamá y mis hermanos, mi abuelita y mis tías vivían cerca. Yo ayudaba a mi mamá en la chacra después del colegio. A mis 13 años me vine a Tingo María para estudiar pero lo hacía en la noche porque en la mañana trabajaba cuidando un niño, después me fui a Lima a trabajar también cuidando un niño, a mis 17 años me regrese porque salí embarazada y comencé a vivir con él (presunto agresor)".*
- ***Educación:*** Refiere "*solo estudie hasta 3ro de secundaria, lo deje porque me enferme; mi rendimiento era regular, no participaba mucho porque estudiaba de noche*".
- ***Social e intereses:*** Refiere *"antes era alegre, tranquila, me gustaba hablar, pero viviendo con él me volví más fría, deje de tener amigos y amigas porque era celoso. He trabajado en la chacra, también he cuidado niños, ahora último en trabajo atendiendo en un kiosko de comida. Por todos estos últimos problemas ya tengo miedo, no estoy tranquila, no puedo dormir bien, hasta pesadilla me dio anoche, no apetito tengo, a veces quisiera irme".*
- ***Psicosexual:*** Evaluada refiere atracción por otra persona a sus 15 años, llego a tener su hija a los 17 años. No refiere antecedentes de abuso.
- ***Antecedentes Patológicos:*** Refiere "*ninguno*".
- ***Antecedentes Judiciales:*** Refiere *"es la primera vez que lo denuncio, antes no lo denunciaba por mis hijos, es que quién me iba a dar plata para ellos, yo no podía trabajar porque mi hija era chiquita".*

IV. DINAMICA FAMILIAR

**Familia:**

Conviviente: Ítalo Calderón Asto (25), mototaxista.
Hija: Wanda Amaya Calderón Biviano (02).
Hijo: Luis Jeanpier Calderón Biviano (05).
Madre: Alejandrina Maíz Noblejos (46), casa.

Hermano: Jhon Matías Rojas Maíz (05), persona con discapacidad.
Hermana: Yandi Luz Rojas Maíz (06).
Padrastro: Edwin Robert Rojas Maicelo (38), albañil.

**Dinámica Familiar:**

Evaluada refiere *"estamos viviendo en la casa de mi mamá con ella, mis hermanos menores, mi padrastro, mis hijos y él (presunto agresor); con mi familia estoy tranquila, solo el problema es con él, porque mucho reniega conmigo, sea en la casa, en la calle, mis hijos ven todo eso, también le contesta a mi mamá, mi padrastro no sabe porque él regresa de trabajar de su trabajo. Mi padrastro trabaja todo el día, solo viene a descansar, mi mamá se queda en la casa con mis hermanos menores y también me ayuda con mis hijos cuando yo salgo a trabajar, mi conviviente trabaja como taxista".*

Sobre la red familiar, evaluada refiere: *"tengo a mis abuelos y tíos maternos acá en Tingo María, también a mi prima y otros tíos que están por la chacra. Mis familiares saben y me están aconsejando, a él le han hablado varias veces pero no entiende. Mi papá vive en Huancayo, también mi hermana Miriam (25), ella me dice que vaya; mi hermano Leví Daniel (27) está en la chacra, también me comunico con él".*

Sobre presunto agresor, evaluada refiere: *"es mi conviviente, él a veces es callado, un poco serio, pero con amigos habla normal; es taxista, pero es celoso, machista, dice que la mujer no puede tener amigos, pero los hombre si pueden hacer cosas. Era gritón, mandón".*

Sobre la manutención, evaluada refiere: *"los dos poníamos para los gastos".*

Sobre la actitud familiar, evaluada refiere *"familia apoya".*

Sobre la actitud personal, evaluada manifestó su predisposición para continuar con el proceso.

## V. OBSERVACION GENERAL

Evaluada es de tez trigueña, contextura mediana, estatura promedio; se observa hematoma en su brazo derecho, rasguño en cuello y hombro derecho. Durante la entrevista, evaluada se mostró tensa, pero colaboro con el proceso, con presencia de llanto espontaneo. Su lenguaje fue fluido y coherente, encontrándose orientada en tiempo, espacio y persona.

## VI. INSTRUMENTOS DE EVALUACION UTILIZADOS

- Observación
- Entrevista
- Test psicológicos

  Test de la persona bajo la lluvia.
  Inventario de Personalidad de Eysenck y Eysenck – Forma B (adultos)

## VII. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

- ***Área de Organicidad***

  Evaluada clínicamente no evidencia indicadores significativos de lesión orgánica cerebral.
- ***Área de Inteligencia***

  Evaluada impresiona nivel de inteligencia promedio, estado mental conservado.
- **Área de Personalidad:**

  Evaluada presenta tendencia a la introversión e inestabilidad, caracterizándose por ser una persona tranquila, calmada, ensimismada, reservada en cuanto a sus emociones, llegando en ocasiones a reprimirlas; no afronta adecuadamente sus problemas, es indecisa, sumisa. Se observa signos de baja autoestima y necesidad de protección.
- ***Área Familiar:***

  Evaluada proviene de familia extensa con dinámica disfuncional; presunto agresor muestra actitudes violentas contra los demás miembros de la familia, siendo en ocasiones testigo de ellos los menores hijos. Evaluada cuenta con redes familiares que viene apoyándola ante el proceso.

***Análisis Factico:***

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

***Sobre el evento violento:*** Evaluada relata episodios consecutivos de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, esto mediante gritos, insultos con palabras soeces, imposiciones, menosprecios, puñetes, arañazos y golpes con objeto contundente, ello en la vía pública, en presencia de sus hijos menores de edad, buscando ejercer poder y control sobre ella. Los eventos de violencia se presentan desde hace 06 años aproximadamente, siendo más frecuentes (semanal) e intensos en los últimos dos años.

***Sobre la repercusión o impacto:*** Los eventos referidos por la evaluada le generan una percepción de peligro, ocasionándole sentimientos de inseguridad, signos de ansiedad, angustia y desesperación, además de pensamientos relacionados a los eventos de violencia, tristeza y desesperanza frente al futuro; así también, temor, rechazo y sumisión ante la figura de presunto agresor mostrando una actitud de alerta, vergüenza, preocupación por sus hijos y deseos de huir, impotencia, insomnio y dificultad para concentrarse. Todo ello afecta su desenvolvimiento cotidiano, su socialización y desempeño laboral.

***Sobre la propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo:*** De la entrevista realizada se identifica factores de vulnerabilidad (signos de baja autoestima) y de riesgo (amenazas de año en el último mes, golpes con objetos contundentes, vivienda insegura, presunto agresor tiene acceso a la evaluada y se niega a separarse, los eventos de violencia son más frecuentes e intensos).

## VIII. CONCLUSIONES

Después de haber evaluado a **SHEVELI DELSI BIVIANO MAIZ,** a la fecha se concluye:

- Clínicamente con estado mental conservado.
- **Se observan indicadores de afectación psicológica relacionada al evento violento,** las cuales se manifiestan mediante una percepción de peligro, pensamientos relacionados a los eventos de violencia, ocasionándole sentimientos de inseguridad, ansiedad, angustia y desesperación, además de tristeza y desesperanza frente al futuro; así también, temor, rechazo y sumisión ante la figura de presunto agresor mostrando una actitud de alerta, vergüenza, preocupación por sus hijos y deseos de huir, insomnio y dificultad para concentrarse. Todo ello afecta su desenvolvimiento cotidiano, su socialización y desempeño laboral.
- Proviene de familia extensa con dinámica disfuncional.
- Dinámica de violencia con conviviente.
- Hijos serían testigos de los eventos de violencia (víctimas indirectas).
- Cuenta con redes de soporte familiar.
- Personalidad con tendencia a la introversión e inestabilidad, signos de baja autoestima.
- Se identifica factores de vulnerabilidad: signos de baja autoestima, y factores de riesgo: amenazas de año en el último mes, golpes con objetos contundentes, vivienda insegura, presunto agresor tiene acceso a la evaluada y se niega a separarse, los eventos de violencia son más frecuentes e intensos.

## IX. RECOMENDACIONES

- Brindar medidas de protección a favor de evaluada e hijos para evitar nuevos eventos de violencia.
- Derivar al centro de salud a evaluada e hijos para que reciban terapia psicológica.
- Fortalecer las redes de soporte familiar y social

Atentamente

MIMP - PNCVFS
Centro Emergencia Mujer Tingo María

Lic. Pedro Miguel Valbornoz Izquierdo
PSICÓLOGO
C.Ps.P N° 14077

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL
## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4446244 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | DIANA MARLENI QUISPE TINTAYA | N° | 2171-2021 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| CALDERON | ASTO | ITALO |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 75477770 | CUSCO | 28/04/1996 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| LUCIO | MARTA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 27/05/2022 20:07:21 |
| Fecha Impresión: | 27/05/2022 20:07:24 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL





USUARIO: 42384862

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000193644-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01229-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 30/06/2022 09:59:11
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 30/06/2022 09:59:11
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 23
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO PASTOR SOSA, LILIAN MANUELITA

IMPUTADO GARCIA SILVA, JAIRO
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000193644-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01229-2022-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 30/06/2022 09:59:11
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria F.Ingreso : 30/06/2022 09:59:11
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 23
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

MINISTERIO PU 1 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 01229-2022-0-1217-JR-PE-02

22022012291217037000I06

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
**JUEZ :** ADLER JUSTINIANO GUERRA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP :** 30/06/2022 09:59:11 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

**SUJETOS PROCESALES**

**IMPUTADO** GARCIA SILVA JAIRO

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** PASTOR SOSA LILIAN MANUELITA

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01229-2022-0-1217-JR-PE-02

**Fecha Ingreso al Archivo :** / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

**Archivo Definitivo :** **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación :** / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

30 JUN. 2022
RECIBIDO
Hora: 9:52 Firma:

01 FOLIO

Expediente n° :
Carpeta fiscal : 2006064501-2020-225-0
Fiscal Resp. : Rosa Chacón Presentación
Casilla Elect. : 110091

**REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama N° 258-3er piso-Tingo María, a usted digo:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 336° numeral 4) del Código Procesal Penal concordante con el Art. 349° del Código acotado, recurro a su Despacho con el objeto de formular **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra **JAIRO GARCIA SILVA**, en su calidad de **AUTOR** de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA**, en agravio de **Lilian Manuelita Pastor Sosa,** en los siguientes términos

## I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

### 1.1. Del imputado.

| | |
|---|---|
| Nombre | **JAIRO GARCIA SILVA** |
| DNI N° | 23012203 |
| Fecha de nacimiento | 04/08/1969 |
| Lugar de nacimiento | Padre Abad-Padre Abad-Ucayali |
| Edad | 52 |
| Estatura | 1.7 mts |
| Estado civil | Casado |
| Ocupación | Chofer |
| Padre | Walter |
| Madre | Consuelo |
| Grado de instrucción | Secundaria completa |
| Domicilio real | AA.VV. Octavio Díaz Chavez Mz. "A" Lote 03 |
| Celular N° | 987118556 |
| Abogado Defensor | Abog. Luis Alberto Herrera Morote, con casilla electronica N° 81516 |
| Domicilio procesal | Pasaje Vía Rápida N° 833-Tingo María |

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

1.2. **De la agraviada:**

| | |
|---|---|
| Nombre | **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA** |
| DNI N° | 23155711 |
| Fecha de nacimiento | 18/05/1970 |
| Lugar de nacimiento | Puerto Inca- Puerto Inca-Huánuco |
| Estado civil | Soltera |
| Ocupación | Comerciante |
| Grado de instrucción | Técnico Superior |
| Domicilio real | AA.VV. Octavio Diaz Chavez Mz. "A" Lote 03-Tingo María. |
| Celular N° | 958835264 |

## II. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.

Se le imputa al acusado Jairo García Silva, haber causado lesiones corporales a su conviviente Lilia Manuelita Pastor Sosa, en el contexto de violencia familiar, pues le habría propinado un puñete en la frente, por lo que requirió de cero días de atención facultativa por 03 de incapacidad médico legal, conforme se advierte del certificado médico legal N° 001137-VFL, hecho ocurrido en fecha 12 de febrero de 2020, en las siguientes circunstancias:

**Circunstancias precedentes.**

En fecha 12 de febrero de 2020 a las 15:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Lilian Manuelita Pastor Sosa, se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la AA.VV. Octavio Díaz Chávez Mz. "A" lote 3 Tingo María, alistándose para ir a vender comida, salió de su vivienda su conviviente, el acusado Jairo García Silva, retornando después de 10 minutos aproximadamente, refiriéndole que había perdido su celular y que era culpa de ella, que lo vive jodiendo, que estaba harto de ella, además de mentarle a la madre; respondiéndole la agraviada, "yo no tengo la culpa, yo estoy haciendo mis cosas".

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmoyd Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (TITULAR)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**Circunstancias concomitantes.**

En esos instantes el acusado le propina un puñete en la frente, causándole lesiones corporales por las que requirió de cero días de atención facultativa por 03 de incapacidad médico legal, conforme se advierte del certificado médico legal N° 001137-VFL, después la jalonea de los brazos, y cuando forcejea la agraviada, la suelta.

03
fjs.

**Circunstancias posteriores.**

Luego la agraviada coge su celular y realiza una llamada a la policía mientras el acusado continuaba insultándola, diciéndole: *"lárgate de mi casa, no te quiero ver aquí"*, posteriormente llegó la policía, quienes los condujeron a la Comisaría de Familia.

## III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO.

Los elementos de convicción que sustentan el presente requerimiento son los siguientes:

1. **Acta de intervención policial N° 170-2020-V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM-TM de fecha 12 de febrero de 2020,** con el cual se **acredita** que se intervino al acusado luego de haber agredido físicamente a la agraviada Lilian Manuelita Pastor Sosa.
2. **Declaración voluntaria de Lilian Manuelita Pastor Sosa,** de fecha 12 de febrero de 2020, donde dicha agraviada narró la forma y circunstancias en que fue víctima de agresión física por parte de su conviviente, el acusado Jairo García Silva, con lo cual se **acredita** que el acusado fue quien agredió físicamente a la agraviada.
3. **Declaración del investigado Jairo García Silva,** de fecha 12 de febrero de 2020, donde el acusado acepta haber agredido físicamente a su conviviente la agraviada Lilian Manuelita Pastor Sosa.
4. **Certificado médico legal N° 001137-VFL** de fecha 12/02/2020 practicado a la agraviada Lilian Manuelita Pastor Sosa, con lo cual se **acredita** las lesiones que presentó la agraviada producto de la agresión física por parte del acusado.
5. **Auto final S/N-2020 contenida en la resolución N° 01 de fecha 13/02/2020** dictada por el Juez del Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado, con el cual se **acredita** que se dictó medidas de protección a favor de la agraviada por las agresiones de la que fue víctima por parte de su conviviente, el acusado Jairo García Silva.
6. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 001162-2020-PSC-VF** practicado a la agraviada Lilian Manuelita Pastor Sosa, en fecha 14 de febrero de 2020, donde la agraviada narrá la forma y circunstancias cómo habría ocurrido los hechos, y donde la psicóloga concluye entre otros que presenta estado de tensión y malestar permanente asociado a la dinámica con su ex pareja, el acusado Jairo García Silva, con el cual se **acredita** que a consecuencia de los hechos materia del presente proceso la agraviada presentó estado de tensión y malestar permanente.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmer Jil Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

04 cuos

7. **Declaración indagatoria de Lilian Manuelita Pastor Sosa,** de fecha 15 de diciembre de 2020, donde la agraviada narra detalladamente la forma y circunstancias en que fue vícitma de violencia física por parte de su conviviente el acusado Jairo García Silva.

## IV. LA PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° del Código Penal que prescribe ***"El que realiza por sí** o por medio de otro el hecho punible* y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción"; el acusado responde en calidad de **AUTOR** del delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar; puesto que fue quien directamente causó lesiones corporales a la agraviada Lilian Manuelita Pastor Sosa.

## V. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN.-

No concurre ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal.

## VI. EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE EL HECHO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITE.

El hecho denunciado se encuentra tipificado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13/07/2018, en concordancia con el artículo 108-B primer párrafo numeral 1) del Código acotado, que preve el contexto de violencia familiar, señala:

> ***"Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.***
>
> ***El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o **integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B,** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T.D.)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

05
cuno

**Cuantía de la pena.**

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la carencia social que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen y las circunstancias de atenuación y agravación que concurren, conforme a lo establecido en los artículo 45°, 45-A y 46° del Código Penal.

En el caso de autos, tenemos que el acusado Jairo García Silva no registra antecedentes penales, conforme se advierte del Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4122632, lo cual constituye una circunstancia de atenuación de la pena no existiendo ninguna circunstancia de agravación de la misma; por lo que, corresponde determinarse la pena concreta dentro del tercio inferior de la pena conminada prevista para este delito, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo numeral 2) literal a) del artículo 45-A del Código Penal, en tal sentido, teniendo en cuenta que el delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, tenemos:

| **DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** | | |
|---|---|---|
| **Pena prevista no menor de 1 AÑO ni mayor de 3 AÑOS** | | |
| **Tercio inferior** | **Tercio intermedio** | **Tercio superior** |
| **No menor de 1 año ni mayor de 1 año 8 meses** | No menor de 1 año 8 meses ni mayor de 2 años 4 meses | No menor de 2 años 4 meses ni mayor de 3 años |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Siendo el tercio inferior el aplicable, esto es una pena privativa de la libertad no menor de 1 año ni mayor de 1 año 8 meses, en tal sentido, teniendo en cuenta además las condiciones personales del acusado, quien cuenta con secundaria completa, lo que ha criterio de este Ministerio le permite comprender el carácter delictuoso de sus actos, esta Fiscalía **SOLICITA:**

Se le imponga al acusado **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERIODO** conforme al artículo 36 numeral 11) del Código Penal.

06

## VII. MONTO DE LA REPARACION CIVIL.

Conforme lo previsto en el artículo 93° del Código Penal la reparación civil comprende: **a)** La restitución del bien y, **b)** La indemnización correspondiente. Se considera indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito.

En el presente caso se ha acreditado las lesiones sufridas por la agraviada con el Certificado médico legal N° 001137-VFL donde concluye que por las lesiones sufridas requirió dos (00) día de atención facultativa por 03 de incapacidad médico legal; lo que le ha generado gastos de curación que representan el daño emergente sufrido por dicha agraviada y un daño por lucro cesante, pues se encontraba incapacitada por 03 días; por lo que, este Ministerio **SOLICITA:**

Se **FIJE** en **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.500 00)** el monto que por concepto de reparacion civil deberá abonar el acusado a favor de la agraviada.

## VIII. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA.

Ofrezco como medios de prueba los siguientes:

**TESTIGO.**

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOMICILIO | CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD |
|---|---|---|
| **Lilian Manuelita Pastor Sosa,** identificada con DNI N° 23155711 Celular 958835264 | AA.VV. Octavio Diaz Chavez Mz. "A" Lote 03-Tingo María. | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba esta previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque declarará sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de agresión física por parte de su conviviente, el acusado Jairo García Silva. |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**PERITOS.**

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOMICILIO | CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD |
|---|---|---|
| **Vanessa Elizabeth Yanac Sosa,** identificado con DNI N° 42499982 con reg. CMP N° 56283 | Jr. Elías Mabama N° 258-1er piso-Tingo María, sede de la División Médico Legal de Leoncio Prado. | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba esta previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque será examinado sobre el contenido y conclusiones del Certificado médico legal N° 001137-VFL de fecha 12/02/2020 con la finalidad de probar las lesiones que presentó la agraviada producto de la agresión física por parte del acusado. |
| **Psicóloga Naty Melina Beraun Pre,** identificada con DNI N° 22521999, Con reg. C.Ps.P. N° 9340 | Jr. Elías Mabama N° 258-1er piso-Tingo María, sede de la División Médico Legal de Leoncio Prado. | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba esta previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque será examinada sobre el contenido y conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001163-2020-PSC-VF que sepracticó a la agraviada, con la finalidad de probar que la agraviada a consecuencia delhecho imputado al acusado presentó estado de tensión y malestar permanente. |

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**DOCUMENTALES:**

| DESCRIPCIÓN | CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD |
|---|---|
| **Acta de intervención policial N° 170-2020-V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM-TM de fecha 12 de febrero de 2020.** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque servirá para **probar** que el acusado fue intervenido luego de haber agredido físicamente a la agraviada Lilian Manuelita Pastor Sosa. |
| **Auto final S/N-2020 contenido en la resolución N° 01 de fecha 13 de febrero octubre de 2020.** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque servirá para **probar** que se le brindó medidas de protección a favor de la agraviada a consecuencia de la agresión física sufrida por parte del acusado. |
| **Certificado judicial de antecedentes penales N° 4122632** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque servirá para **probar** que el acusado no registra antecedentes penales, útil para la determinación de la pena. |

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

## IX. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Se hace conocer que el acusado se encuentra con comparecencia simple.

09 nueve

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a usted señor Juez tramitar el presente requerimiento conforme a ley.

**OTROSI DIGO:** Para los fines previstos en el numeral 1 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente 2 ejemplares del presente requerimiento para la notificación a las partes.

**OTROSI DIGO:** Adjunto los medios de prueba ofrecidos para su actuación en juicio en juicio.

Tingo María, 20 de junio de 2022

WREM/rchp/jgq

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL(T)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**ACTA DE INTERVENCIO POLICIAL N° 170-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM-TM**

--- En la Ciudad de Tingo María, Provincia de Leoncio Prado, Departamento Huánuco siendo las 15:45 del día 12FEB20 presente el instructor S2 PNP BERNALES RAMIREZ Christian Identificado con CIP N° 31563508 y DNI N°70320299 en compañía del S3 PNP VARGAS NIETO Derian Identificado con CIP:31862658 y DNI N° 71709541, circunstancia que nos encontramos de patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM de placa de rodaje PL-20822, recibimos una llamada telefónica del comandante de guardia a fin desplazarnos al AA.HH OCTAVIO DIAZ CHAVEZ, PRL. Francisco DIAZ MUNCIN Mz A Lte 3 para la verificación de una violencia familiar.

---- constituido en lugar con entrevistamos la persona agraviada Lilian Manuelita PASTOR SOSA (49), Puerto Inca, Conviviente, Comerciante, Identificado con DNI N° 23155711 Domiciliado AA. HH OCTAVIO DIAZ CHAVEZ, PRL. Francisco DIAZ MUNCIN Mz A, Lte 3 quien refirió haber sido Víctima de Agresión Física y Psicológica por parte de su conviviente Jairo GARCIA SILVA (49), Aguaytia, Conviviente, Taxista, Identificado con DNI N°23012203, domiciliado en el AA.HH OCTAVIO DIAZ CHAVEZ, PRL. Francisco DIAZ MUNCIN Mz A Lte 3, que al momento que estaba haciendo sus qué aceres en su domicilio llego su pareja molesto por haber perdido su celular reacciono de manera agresiva donde le comenzó a insultarle con palabras soeces concha su mad.. etc., y luego le propino un puñete en el rostro ocasionándole una hinchazón en la altura de la frente lado izquierdo y jalándole los brazos. Asimismo, la persona Jairo GARCIA SILVA (49) quien incurre en la LEY 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANSIONAR HERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILAR" AGRECION FISICA Y PSICOLOGICA en agravio de su conviviente Lilian Manuelita PASTOR SOSA (49) motivo por el cual se condujo a ambas personas a la instalación de la comisaria de Tingo Maria para continuar con las diligencias de ley, comunicando vía telefónica N° 941973342 a la RMP Rosa CHACON PRESENTACION 1FPP-LP. Poniendo a disposion de la unidad competente COMISARIA FALIMILIA Adjuntando lo siguiente actuados:

- Una (01) Acta de Notificación de Detención.
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos al Detenido
- Una (01)Constancia de Buen Trato.
- Un (01) Acta de Registro Personal

31563508
Christian BERNALES RAMIREZ
S2 PNP

--- Siendo las 16:30 del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP

31563508
Christian BERNALES RAMIREZ
S2 PNP

AGRAVIADA



Silvia Maricela
PASTOR SOSA
23155711

DETENIDO



JAIRO GARCIA SILVA
23012203

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141,
Juez:GAVIDIA ESPINOZA Yudy Neri FAU 20159981216.soft
Fecha: 13/02/2020 20:40:10,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR.
SANTA CRUZ 141,
Secretario:VALVERDE BIETETA
Jimy Eli FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/02/2020 08:29:11,Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00313-2020-0-1217-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
DEMANDADO : GARCIA SILVA, JAIRO
DEMANDANTE : PASTOR SOSA, LILIAN MANUELITA

**AUTO FINAL Nº - 2020**

**RESOLUCIÓN N° (01)**
Tingo María, trece de febrero
Del año dos mil veinte.

**AUTOS y VISTOS**, Con el Oficio N°790-20-V-MACREPOL–HCO/REGPOL-HCO/DIVPOLLP-COM.FAM.INV; remitido por la Comisaria de la Familia de Tingo María, con los actuados que se adjuntan.

**ANTECEDENTES**
Mediante Oficio N°790-20-V-MACREPOL–HCO/REGPOL-HCO/DIVPOLLP-COM.FAM.INV, la Comisaría de la Familia de Tingo María, remite el Informe Nº 192-2020-V-MACREPOL–HCO/REGPOL-HCO/DIVPOLLP-COM.FAM.INV y los actuados que se adjunta, respecto al Acta de Intervención Nº 170-2020, en la que **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA**, indica haber sido víctima de Violencia Física y Psicológica por parte de su conviviente **JAIRO GARCIA SILVA**, quien al haber perdido su celular reacciono de manera agresiva donde la comenzó a insultar con palabras soeces y le propino un puñete en el rostro ocasionándole un hinchazón a la altura de la frente, hecho ocurrido el día doce de febrero del presente año, siendo las quince horas aproximadamente.

**FUNDAMENTOS**:

**PRIMERO**: Conforme lo establece el artículo 1º de la Ley Nº 30364; se tiene por **objetivo**: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo el artículo 7º de la norma acotada, modificado por Ley 30862 establece que son **sujetos de protección** por dicha ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales al momento de producirse la violencia. Precisando en su artículo 8º los **tipos de violencia** siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

**SEGUNDO.-** Por su parte el artículo 16º de la acotada Ley, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1386, establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que presenta la víctima; ello para garantizar la inmediación en la actuación judicial; sin


CERTIFICO: Que la presente
fotostática es fiel reproducción de su
original a la que me remito en caso
13 FEB. 2020
JIMY VALVERDE BETETA
Secretario Judicial

embargo, también establece que en el supuesto de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juez puede prescindir de la audiencia. Siendo así, de apreciarse que los sujetos de protección de la Ley Nº 30364 se encuentran inmersos en los tipos de actos de violencia previstos en dicha ley, la denuncia correspondiente debe ser admitida y su trámite debe corresponderse con ella, sus modificatorias y Reglamento aprobado por el Decreto supremo Nº 009-2016-MIMP.

**TERCERO:** Ahora bien, de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la denunciante ha manifestado haber sido agredida psicológicamente por el denunciado que es su **conviviente**; asimismo, obra la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de pareja, la cual tiene como resultado "**RIESGO SEVERO**"; siendo así, los hechos de violencia ocurridos entre la denunciante y el denunciado se encuentran dentro del supuesto de "sujetos de protección" y "tipo de violencia" comprendidos en la acotada ley; por lo que debe ser admitido a trámite; y en aplicación de lo previsto y permitido en el artículo 16º de la acotada Ley y sus modificatorias; atendiendo además a la naturaleza de los hechos denunciados y, a fin de evitar la revictimización, esta judicatura considera que resulta necesario prescindir de la audiencia oral.

**CUARTO**: Nuestra norma Fundamental en su artículo 1º establece que: "*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

**QUINTO:** La Ley 30364 se circunscribe dentro de la filosofía del reconocimiento de los Derechos Humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismos, los cuales se encuentran reconocidas no solo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país [1].

**SEXTO**: Las medidas de protección son medidas de tutela personal que tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligro físico o psicológico, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Cabe indicar que las medidas de protección previstas en dicha norma constituyen un proceso suigeneris de tutela urgente; y en función de tutela el proceso sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pretende la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, a través del cual se pretende cesar la violencia salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de la mujer y los integrantes del grupo familiar; en tal sentido para dictar las medidas de protección solo es necesario indicios de violencia, no siendo necesario para su dictado la certeza del derecho vulnerado. Asimismo se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 22º de la Ley 30364 modificado por

[1] A través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, DEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), Convención sobre los derechos del niño(1989)

13 FEB. 2020
JIMMY VALVERDE BETETA
Secretario Judicial

el Decreto Legislativo N°1386, establece que las medidas de protección tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.

**SEPTIMO:** Así tenemos, que en el presente caso **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA** denuncia **violencia física y psicológica** en su agravio; y de los actuados que antecede se tiene que a folios veintiocho obra el Certificado Médico Legal 001137-VFL, practicado a la denunciante, quien ante el examen médico presentó; piel tumefacción de 6x6x1cm ubicado en la región frontal izquierda ocasionada por agente contuso Concluyendo: 1.- presenta signos de lesiones traumáticas recientes. 2.- requiere incapacidad médico legal. Atención facultativa 00 días. Incapacidad médico legal 03 días, asimismo no obra en autos la Pericia Psicológica o el Informe Psicológico que determine si en efecto existe violencia psicológica en agravio de la denunciante; sin embargo es de considerar que la falta de dichos documentos no puede ser atribuido a la parte denunciante y no puede ir en contra de sus derechos; por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30364, se debe tener en cuenta la declaración voluntaria de la denunciante, la cual obra a fojas nueve a once, donde narra la forma y circunstancias de los hechos de violencia en su agravio, manifestando: ***"(...) mi conviviente me agredió tanto físico como psicológico yo me encontraba en el anterior de mi casa estaba alistando mis cosas para salir a vender comida y en eso salió mi conviviente de la casa luego de 10 minutos regreso diciendo que había perdido su celular y me dice es tu culpa concha de tu madre tú me vives jodiendo estoy harta de ti entonces le dije yo no tengo la culpa yo estoy haciendo mis cosas y en eso me da un puñete en la frente entonces me jalonea de los brazos entonces yo me jalo para que el me suelte y ahí me suelta entonces agarre mi teléfono para llamar y el me seguía insultando decía lárgate de mi casa que cosa quieres acá no te quiero ver aquí ya luego llegó la policía y nos condujeron a la comisaria, (...)";*** asimismo a folios veinticuatro y siguientes obra la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja –Actualizada mediante Resolución Ministerial N° 328-22019-MIMP-, practicado a la citada denunciante, de cuyo contenido se advierte que tuvo relaciones sexuales sin su consentimiento, AMENAZA DE MUERTE la misma que tiene como resultado **RIESGO SEVERO 2 (SEVERO EXTREMO),** y se tiene en cuenta de conformidad al artículo 8° del Decreto Supremo 009-2016 MIMP, Reglamento de la ley 30364 modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 -MIM la cual establece que dicho instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico y el Poder Judicial tiene por finalidad detectar y medir los riesgos a que tiene una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellas el feminicidio.

**OCTAVO:** Que, si bien el denunciado en su declaración de descargo que obra a folios doce a catorce, afirma haberle agredido al momento de levantar su brazo porque estaba exaltado pues había perdido su celular; sin embargo se debe tener en cuenta que las medidas de protección tienen por objeto prevenir la continuidad o nuevos actos de violencia; y en todo caso será en el proceso correspondiente y luego de una actividad probatoria donde se emitirá pronunciamiento final respecto de los hechos denunciados, siendo así se advierte la existencia de indicios de violencia física y psicológica en agravio de la denunciante, que estarían poniendo en riesgo su integridad física y psicológica; por lo que a efectos de neutralizar actos de violencia y

prevenir nuevos actos de violencia, debe dictarse las medidas de protección correspondientes.

**NOVENO:** Finalmente cabe indicar, que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes al amparo del principio de la dignidad y protector de la familia; por lo que considerando el estado de vulnerabilidad de la parte agraviada, estando a la naturaleza de los hechos denunciados y el peligro en la demora; corresponde decretar las medidas de protección para hacer cesar así como evitar que la víctima sufra o continúe sufriendo algún tipo de afectación; las mismas que serán acordes a lo actuados que obran en el presente proceso, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En tal sentido conforme al trámite correspondiente se debe remitir copia certificada de la presente resolución ante la Fiscalía competente para la investigación sobre el hecho objeto de análisis. Por estos fundamentos: **SE RESUELVE**:

I. **ADMITIR** a trámite, en la vía de **PROCESO ESPECIAL,** la denuncia contra **JAIRO GARCIA SILVA,** en agravio de **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA,** por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de **VIOLENCIA FISICA y PSICOLÓGICA.**

II. **PRESCÍNDASE** de la audiencia oral.

III. **DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA** en los hechos de violencia psicológica en su agravio, contra, **JAIRO GARCIA SILVA**; medidas que deben adoptarse de acuerdo a los actuados del presente proceso, pertinentes y razonables; siendo estas las siguientes:

a. **ORDENO** al denunciado **JAIRO GARCIA SILVA, SE ABSTENGA** de cometer actos de violencia familiar, ello conlleva a que se debe abstener inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta a la denunciante **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA** quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión en cualquier lugar donde se encuentre la denunciante.

b. **ORDENO el RETIRO DEL HOGAR** por parte del denunciado **JAIRO GARCIA SILVA** la misma que deberá efectuarlo dentro del plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de ser retirado por la fuerza pública, para cuyo fin **OFICIESE a la autoridad correspondiente.**

c. **ORDENO la SUSPENSION DE LAS VISITAS** por parte del denunciado **JAIRO GARCIA SILVA** a la denunciante **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA** ya sea en su domicilio o en el lugar donde se encuentre la denunciante

d. **PROHIBO** a **JAIRO GARCIA SILVA** la comunicación con la denunciante **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA**, vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

e. **PROHIBO** a **JAIRO GARCIA SILVA** aproximarse a la denunciante **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA** a 300 metros a la redonda de su domicilio, centro de trabajo o en el lugar donde se encuentre.

f. **ORDENO** que el denunciado **JAIRO GARCIA SILVA** se someta a un tratamiento psicológico mínimo de dos meses en el área de Psicología del Hospital de Tingo María, para cuyo fin **OFICESE** a la autoridad correspondiente.


CERTIFICO: Que la presente
fotostática es fiel reproducción de su
original a la que me remito en caso
Tingo María
13 FEB. 2020
JIMY VALVERDE BETETA
Secretario Judicial

g. El denunciado **JAIRO GARCIA SILVA** debe cumplir con dichas medidas dictadas a favor de la denunciante **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento al mandato judicial y reincidencia.**

IV. **ORDENO** que **LILIAN MANUELITA PASTOR SOSA**, reciba tratamiento psicológico mínimo de dos meses o a criterio del psicólogo adscrito a los juzgados de familia de Leoncio Prado, para tal fin **NOTIFÍQUESE** al citado especialista con la presente resolución, en su domicilio laboral ubicado en Jirón Santa Cruz Lote 25 Urbanización Bella Durmiente –Quinto Piso – Área de Psicología de esta sede judicial – Tingo María.-

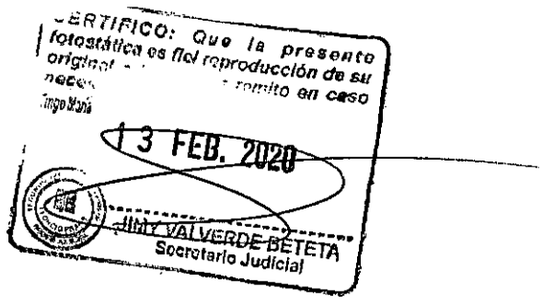
V. **REMITASE** en el día y bajo responsabilidad la copia certificada de la presente resolución, a la **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado**, para que proceda acorde a sus atribuciones, **OFÍCIESE** para tal finalidad.-

VI. **Inscríbase en el REDIJU** conforme corresponda, **OFÍCIESE** para tal fin.

**VII. OFÍCIESE** en el día y bajo responsabilidad a la Comisaria de la PNP de Familia de Leoncio Prado, para la ejecución de las medidas de protección dictadas en la presente resolución.

**VIII. AVOCÁNDOSE** a la presente causa la señora Juez que suscribe por vacaciones de la titular e **INTERVINIENDO** el secretario judicial como órgano de emergencia.

IX. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-


CERTIFICO: Que la presente
fotostática es fiel reproducción de su
original
remito en caso
13 FEB. 2020
JIMY VALVERDE BETETA
Secretario Judicial

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

# REPUBLICA DEL PERU
## PODER JUDICIAL

**CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**

(Válido para uso jurisdiccional)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4122632 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| MAGISTRADO / SEC. | LUIS LAZARO ESCRIBA OCHOA | EXP. | 02006064501201900019970 |

**SE CERTIFICA QUE:**

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S) |
|---|---|---|
| GARCIA | SILVA | JAIRO |

**GENERALES DE LEY**

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 23012203 | UCAYALI | 04/08/1969 |

| NOMBRE DEL PADRE | NOMBRE DE LA MADRE |
|---|---|
| WALTER | CONSUELO |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO

Fecha Solicitud: 07/07/2021 13:09:05 PM

Fecha Impresión: 07/07/2021 13:09:08 PM

Abg. Anny Reyes Laurel
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL - PODER JUDICIAL

Pagina 1 de 1

Operador: 28243081

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

# PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001163-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLENCIA FAMILIAR
OFICIO : 820-2020
TIPO : MALTRATO PSICOLOGICO

## I. FILIACION

| | |
|---|---|
| APELLIDOS: | PASTOR SOSA |
| NOMBRES: | LILIAN MANUELITA |
| SEXO: | Femenino |
| LUGAR DE NACIMIENTO: | PERU,Huanuco,Puerto Inca,PUERTO INCA |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 18/05/1970 |
| EDAD: | 49 Años |
| ESTADO CIVIL: | Conviviente |
| GRADO DE INSTRUCCION: | Técnico Completa |
| OCUPACION: | Comerciante |
| RELIGION: | Catolica |
| DOMINANCIA: | Diestro |
| DOMICILIO: | ASC. DE VIVIENDA OCTAVIO DIAS CHAVEZ Mz. A.Lt. 03 |
| INFORMANTE: | PERITADA |
| DOCUMENTO DE IDENT.: | D.N.I.: N° 23155711 |
| LUGAR Y FECHA DE EVAL.: | UML I LEONCIO PRADO. 14 DE FEBRERO DE 2020. |

*Usuario de impresión:* *Fecha y hora de impresión:* *09-05-2020 13:47*

## II. MOTIVO DE EVALUACION :

### A. RELATO :

A QUIEN DENUNCIA Y PORQUE: A HAIRO GARCIA SILVA de 50 años; es mi conviviente. QUE FUE LO QUE PASÓ? eso viene ya el es muy impulsivo tiene un carácter feo de años viene así yo le hablado le dicho mucho ya, varias veces intentó meterme la mano hasta me a ahorcado y ahora último me dio un puñete en la frente él de la nada busca problemas yo paro ocupada yo paro en mi negocio vendo comida vendo de todo y el como no hace nada el tiene tiempo de sobra para estar molestando es que yo también no tanto ya le voy a aguantar ya estaba cansada también de tanto decirle decirle el es una persona adulta para pensar decir que si esta actuando mal y eso he decidido denunciarlo y cada quién que haga su vida. Yo no tengo hijas menores mi hija ultima estaba en Huánuco estudiando ingeniería civil yo nomas tenia que ver todo y ya termino solo me falta su titulo pero ya si yo siempre le mantenido sola porque me va ser difícil mantenerle sino que tenemos la casa es propio y siempre se aferra en esto. CUAL FUE EL ULTIMO EVENTO: el 12 de febrero a las 3 de la tarde yo como vendo comida estaba lista para ya salir había prendido mi parrilla estaba haciendo mi ají sentada y el estaba en su cuarto y oigo que le llaman a su celular el se levanta agarra su moto y se va y yo no le dicho nada ni le preguntado nada así yo trato de estar para no hacer problemas y se fue, regreso a los 10 minutos viene baja de su moto dice por culpa de esa concha su madre he perdido mi celular que me vives jodiendo no se que; hablando se metió a su cuarto cuando escucho eso le digo que culpa tengo yo tu te has ido yo no se ni a dónde porque me vienes a insultar a mentar la madre y el es bien así impulsivo a venido me a dado un puñete en mi frente cuando estaba sentada ahí me levante le di un empujón agarre mi celular y llame a la policía y todo el tiempo hace lo mismo. Yo estaba en mi casa con su hermana ella también ya dio su declaración y el salió o sea el no sabes cuando esta bien o mal de la nada se molesta nos empieza a insultar de cualquier cosa te busca problemas. DESDE CUANDO OCURREN ESTOS HECHOS? ya hace años ya pero estos últimos años es peor y el viene haciendo peor y yo le veo que mas mas casi diario ya es así y no se puede vivir uno así ya maltratándose diciéndose cosas; yo bien le vendo esa casa le reparto y listo que se haga el su vida y yo mi vida, a las finales yo sustento mi casa a mi a mi hija normal. PORQUE CREE QUE EL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

Mary Martina Serrano Psicóloga

TIENE ESA ACTITUD CON SU PERSONA: porque ya hace seis siete años yo le dije tu duérmete ahí separado yo en mi cuarto con mi hijo no sé que hace no me meto en sus cosas nada no se de el pero yo le veo a él peor a veces ni le pregunto nada por evitar de que se moleste que me diga algo pero eso ya cansa. COMO LE AFECTA ESTA SITUACION: si afecta de que el este ahí yo este ahí a veces el como es impulsivo prepotente yo le converso normal o le pregunto ya se exalta y no hay tranquilidad. Si a veces mi hija esta ahí le dices porque no te vas, que haces acá. yo digo porque tanto porque hace el se aferra a la casa el lo que quiere es quedarse con esa casita y yo le dije que lo voy a vender estoy de acuerdo darle la mitad y que se vaya.. COMO ES LA COMUNICACION; como cualquiera ya cuando le veo molesto ni le hablo para evitar problemas y no le digo nada. DESEOS Y FORMAS DE SOLUCION. mejor seria venderlo esa casa y que cada quien haga su vida nada mas ya no quiero mas pelea no quiero nada y eso es lo que le dije que quiero vivir tranquila si yo trabajo con el no puedo ni trabajar ahí; hasta cuando la gente no esta esta molesto. CUALES SON SUS SENTIMIENTOS POR EL: ya ahorita nada ya porque tantas cosas y todos los días es lo mismo; yo le hablado de buena manera no soy una persona que grita que insulte le dije que cambie que se preocupe por su hija ella no esta vagando esta estudiando te escucha no dice nada ni siquiera por decir por preocuparse; como si tu no le hubieras dicho nada y si le vuelves a decir se molesta empiezan con los insultos; el te dice de todo concha tu madre serrana de mierda de todo me dice...me hace sentir mal....lloro me quedo callada"!

**B. HISTORIA PERSONAL :**

1.- PERINATAL:

2.- NIÑEZ: CON QUIEN VIVIÓ: siempre he vivido con papa y mama; mi papa era una persona muy correcta y bien noble tranquilo en mi casa yo nunca he visto violencia de mis padres. Mi mama era comerciante siempre y de eso yo aprendí con ella y ella se dedicaba en su negocio mi papá siempre ha trabajado en oficina también ha sido gobernador en Puerto Inca y en mi casa ellos siempre vivían tranquilo en el almuerzo se encontraban siempre éramos unidos; mi papá nos preguntaba como estas que has hecho en mi niñez mi padres nunca nos han pegado mi papá nos llamaba la atención nos decía siéntate conversaba con nosotros y nos decía que no volvamos a hacer era normal"

3.- ADOLESCENCIA: ESTILO DE VIDA. estudie en San Ramon ahí vivían mis abuelos de parte de mamá yo estudie en un colegio de monjas donde mi mamá estudie en el Sagrado Corazón de Jesús que era de familia; ahí estaba todo mi secundaria y tranquilo porque en el colegio era internado no salíamos no teníamos una vida abierta sino tranquila teníamos días de ir a la iglesia a rezar estar ahí aprender a lavar nuestra ropa, teníamos retiros. SOLUCION DE PROBLEMAS: conversaba yo con mi mamá siempre había esa confianza eramos bien así como amigas teníamos mucha confianza con mi mamá. RELACION CON PERSONA DE EDAD. no era tan amiguera no era tanto de salir"

4.- EDUCACION: Refiere. "En el instituto estudie agronomía técnico agropecuario no mucho me gustaba sino eso era lo que había en esos tiempo y aproveche para estudiar tres años antes de que tuviera mi pareja conozco varios ingenieros acá de una ONG Naciones Unidas a mi me gusta trabajar en lo que sea me siento bien cuando estoy trabajando. DINÁMICA DE RELACIÓN: Bien yo de esa parte no soy de así tener pleito".

5.- TRABAJO: Refiere: "Yo vendo comida vendo productos por catálogo y tengo en mi casa bastante tengo artefactos tengo todo lo que es cocina cubrecamas ropas tengo perfumería de todo yo me dedico así junto mi plata para enviar a mi hija y ahora que va sacar su titulo así estoy juntando me dedico al negocio. NIVEL DE SATISFACCION: trato de ser fuerte tranquila trabajo normal no puedo decaer si lo hago seria peor; tengo que seguir adelante yo trabajo normal; si ese día que a ido ahí la policía yo estaba trabajando"

6.- HABITOS E INTERESES: Refiere: "A veces voy a pasear en mi hija porque poco soy de salir no tengo mucho tiempo y a veces una vez dos veces a la semana me encuentro con mi hija y así estoy todo el medio día me regreso. FIESTAS, REUNIONES: poco de eso. AMISTADES: tengo amistades ya mayores que siempre voy llego en ellos converso personas tranquilas. HABITOS DE SUEÑO: normal. ALIMENTACION: también normal a la hora".

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Refiere: "Los primeros tiempos años que mi hija estaba hasta 10 años bien pero después ha variado ni yo me explico a veces me pongo a pensar porque tanto ese

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

Nury Melina Soraluz Pre
Psicóloga

bien pero después ha variado ni yo me explico a veces me pongo a pensar porque tanto ese cambio que una persona llegue a no querer nada. HUBO GRESIONES FISICAS: mayormente así como empujones a veces o cuando el se discutía me daba empujones mas cosas no pero siempre la agresión de el a estado ahí....el de la nada. yo no soy una mujer que sale que voy a fiestas que me ando yo mas me dedico a mi negocio"..

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: Refiere: "No por el momento no la gripe nomas me había dado"
b.-ACCIDENTES: Refiere: "no"
c.-OPERACIONES: Refiere: "si tengo tres operaciones no tengo amígdalas no tengo vesículas y una operación hormonal que he tenido".

9.- ANT. JUDICIALES: Refiere. "Ninguno"

**C. HISTORIA FAMILIAR:**

PAREJA: HAIRO GARCIA SILVA de 50 años. OCUPACION: Chofer es pero así tenga que le dan trabajo un tiempito nomas se va de ahí no quiere irse el mismo; ahora me dijo porque voy a trabajar por tí así me a dicho. yo le pague todo su bachiller a mi hija y ahora me falta su título y me dijo que me saque préstamo mejor yo sola veré por mi hija. DESCRIPCION DEL CARACTER: el es bien impulsivo a el no le puedes decir nada es bien agresivo la policía se a podido dar cuenta de eso yo porque soy una persona que no le gusta el lio sino que no le respondiera me callo y no le digo nada para que ahí nomas quede le miro nomas no le digo nada. ANTECEDENTES DE LA RELACION: 27 años de convivientes: si se preocupaba siempre yo le apoyado el se preocupaba nunca estuve sin hacer nada de ahí ya iban creciendo el iba cambiando ya no quería hacer las cosas le importaba menos, ya no es preocupado el no da ni para un desayuno ni un almuerzo ni una cena yo todo lo asumo; el se sirve se come no le interesa yo ya estoy bien cansada no por mezquinar a mi no me importa un plato de comida el también debería preocuparse".

HIJOS: Refiere: "Dos hijas LALY LISETH de 31 años, ella es casada y JENIFER YAMINA de 22 años ella termino su carrera; esta conmigo todavía; mi hijas tranquilas responsables".

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: mi hija yo y el nomas; SUSTENTO: yo nomas y eso todos lo saben no solamente yo. DINAMICA: en casa cada quien por su lado y es mejor porque también evitamos estar ahí diciéndonos tantas cosas. CUAL ES SU REACCION: cuando ya demasiado se pone a insultar a veces le contesto ya y el se pone mas furioso y le digo dejare ahí esas cosas me salgo me voy hacer mis cosas".

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere: "Mis hijas la mayor sobre todo dice que no se puede vivir así, dice que es insoportable mejor es para vivir solos y nos es capaz de decirme".

ACTITUD PERSONAL: Refiere. "Son muchos años a veces uno se piensa surgir hacer algo bueno pero son años perdidos que se puede hacer seguir adelante nomas".

PARA CERRAR: Refiere: "Lo que yo quiero es que se solucione yo lo vendo mi casa y darle su parte a el y en cuento lo venda yo me salgo me busco también es lo único que yo quiero porque el se aferra a esa casita".

**III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Historia Personal
Test de Persona Bajo la Lluvia
Test del Arbol
EPQR-A

**IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

OBSERVACION DE CONDUCTAS: A la evaluación en adecuadas condiciones de higiene y aliño personal. Funciones cognitivas conservadas, se encuentra lúcida, orientada. Lenguaje claro y fluido; acorde a su nivel socio cultural. De tono moderado.
Con adecuada predisposición durante la evaluación.
Relato espontaneo; evidenciándose consistencia.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

AREA DE ORGANICIDAD: Clinicamente sin indicadores de organicidad
AREA DE INTELIGENCIA: Sus procesos y niveles cognitivos conservados dentro del nivel promedio; acorde a nivel socio cultural y grado de instrucción alcanzado.

AREA DE PERSONALIDAD: se muestra pasiva pero en ciertas ocasiones tiende a ser ansiosa y poco tolerante; especialmente ante situaciones que le son frustrantes o insatisfactorias. No toma decisiones ni resuelve asertivamente sus problemas.
A nivel social fijada a su rutina y a hábitos de vida estructurados. la persona suele ser reservada se orienta hacia actividades familiares y rutinarias.

ANÁLISIS FÁCTICO:
Descripción del evento violento: Refiere episodios hostiles y agresivos de larga data; situación que se a mantenido en el tiempo desde incio de la convivencia. La denuncia actual se origina en el contexto de una relación desestructurada, rota; en la que no existe formas adecuadas para comunicarse siendo el contacto interpersonal inadecuado.
Repercusión o impacto: Manifiesta sentimientos marcados de rechazo, rabia, frustración y resentimiento como consecuencia de los excesos percibidos en el trato de la pareja durante toda la convivencia y posterior a la separación. Se muestra irritable. Tiene pensamientos de fracaso, de desilusión. Mostrando baja capacidad de afronte para abordar y solucionar sus problemas.
Propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo: Su capacidad de acción y de afrontamiento esta disminuida; esto relacionado especialmente con la pareja puesto que otras circunstancias cotidianas logra resolverlas.

DINAMICA FAMILIAR: Entorno familiar desestructurado, examinada es quien a la fecha de evaluación se hace cargo del cuidado y soporte de sus hijos. Se identifica con su entorno familiar.

## V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A PASTOR SOSA LILIAN MANUELITA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. ESTADO DE TENSIÓN Y MALESTAR PERMANENTE ASOCIADO A DINÁMICA CON EX PAREJA.
2. EPISODIOS HOSTILES Y AGRESIVOS REPETITIVOS EN LA RELACIÓN DE PAREJA.
3. PERSONALIDAD DE TENDENCIA INTROVERTIDA.
4. PRESENTA FACTORES DE VULNERABILIDAD; SU CAPACIDAD DE ACCIÓN Y DE AFRONTAMIENTO ESTA DISMINUIDA.
5. NO REUNE CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO.

Perito Psicólogo: Naty Melina Beraún Pre DNI: 22521999 C.Ps.P.: 9340
Domicilio Laboral: Jr. Elias Mabama N° 258 primer piso – Tingo María
Criterio Científico: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
NATY MELINA BERAUN PRE
Psicólogo
CPsP 9340
DNI: 22521999

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 12/02/2020
Hora: 17:44

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001137 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - DELITOS Y FALTAS **N° DE OFICIO** 428-2020

**PRACTICADO A:** **PASTOR SOSA LILIAN MANUELITA** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 23155711 **EDAD:** 49 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pyanac* *Fecha y Hora de impresión: 12/02/2020 17:44*

PERITADA REFIERE AGRESION VERBAL POR PARTE DE SU CONVIVIENTE EN FORMA CONTINUE, Y HOY PRESENTO AGRESION FISICA A LAS 15:00 HRS APROXIMADAMENTE EN LOS INTERIORES DE DOMICILIO, NIEGA ATENCION MEDICA, NIEGA PATOLOGIAS, NIEGA GESTACION.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, AREG, AREN Y AREH.
PIEL:
-TUMEFACCION DE 6X6X1CM UBICADO EN LA REGION FRONTAL IZQUIERDA OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE DE:

**ATENCION FACULTATIVA:** 00 Cero

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 03 Tres **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** *PERITO MEDICO: YANAC SOSA VANESSA E. DNI: 42499982 CMP.56283
DOMICILIO LABORAL JR.ELIAS MABAMA N°258 REFERENCIA:PARQUE TUPAC
*MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO CLÍNICO DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

Vanessa Elizabeth Yanac Sosa
*VANESSA ELIZABETH YANAC SOSA*
*Medico Legista*
*CMP : 56283*
*DNI: 42499982*

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000196489-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01240-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 01/07/2022 15:39:51
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 01/07/2022 15:39:51
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 12
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :ADJUNTA MEDIOS DE PEUEBA

AGRAVIADO LOPEZ GUZMAN, KELLY

IMPUTADO ROJAS ZEVALLOS, GINNO TONY
*DELITO:Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000196489-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01240-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 01/07/2022 15:39:51
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 01/07/2022 15:39:51
Especialista :CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 12
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

MINISTERIO PU 2 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 01240-2022-0-1217-JR-PE-01

22022012401217037000I05

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
**JUEZ :** MERARI TRUJILLO PADILLA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP :** 01/07/2022 15:39:51 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

**SUJETOS PROCESALES**

**IMPUTADO** **ROJAS ZEVALLOS GINNO TONY**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** **LOPEZ GUZMAN KELLY**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01240-2022-0-1217-JR-PE-01

**Fecha Ingreso al Archivo :** / /  **Vencimiento :** / /  **1ra Ampliación :** / /

**Archivo Definitivo :** ☐  **Archivo Transitorio :**  **2da Ampliación :** / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
01 JUL. 2022
RECIBIDO
Hora: 15:39 Firma:

Carpeta Fiscal N° 2006064502-2022-305-0
Imputado : Ginno Tony Rojas Zevallos
Delito : Agresión en contra del os integrantes
Agraviado : Kelly López
Fiscal Resp. : Johel Jenner Chamorro Macukachi

## REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**JOHEL CHAMORRO MACUKACHI,** Fiscal Adj. Provincial (e) del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama 258- Tingo María, con casilla electrónica 110372, correo electrónico johel.chamorro@gmail.com , a usted digo:

### I. REQUERIMIENTO FISCAL

De conformidad con los artículos 349 y 336 numeral 4 del Código Procesal Penal, este despacho fiscal **FORMULA ACUSACION DIRECTA de** Ginno Tony Rojas Zevallos por la presunta comisión del delito contra La vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión a integrantes del grupo familiar (agresión fisica) en agravio de Kelly López Guzman.

El imputado:
**GINNO TONY ROJAS ZEVALLOS**

| | |
|---|---|
| D.N.I. | : 41482..747 |
| Sexo | : Masculino. |
| Fecha de nacimiento | : 05/09/1982. |
| Lugar de nacimiento | : Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco |
| Edad | : 39 años. |
| Estado civil | : Casado. |
| Grado de instrucción | : Secundaria Completa |
| Nombre de los padres | : Yonel y Zelma Mercedes |
| Domicilio real | : Av. Amazonas N° 906 (Hostal Venturi) -Rupa Rupa – Leoncio Prado. |
| Celular | : 996398727 |
| Domicilio procesal | : Casilla Electrónica N° 86518 – Abog. Luis Alberto Herrera Morote. |

JOHEL J. CHAMORRO MACUKACHI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

El agraviado:

| KELLY LOPEZ GUZMAN | |
|---|---|
| D.N.I. | : 42850489 |
| DOMICILIO | : Pasaje Los Zapotes Mz A Lt 14 – Rupa Rupa |
| Celular | : 945435811 |
| Domicilio Procesal | : No tiene. |

### I. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

**Circunstancias precedentes:**
El día 17 de enero de 2022, siendo las 00.30 horas aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada Kelly López Guzman se encontraba en su domicilio ubicado en la Jr. Elias Mabama de esta ciudad de Tingo María compartiendo una con sus amigos.

**Circunstancias concomitantes:**
En dichas circunstancias apareció su esposo Ginno Tony Rojas Zevallos, quien le agredió con puñetes a la altura de los brazos, rodilla izquierda y luego le habría arrastrado de los cabellos, posteriormente le habría insultado con palabras soeces, para después retirarse en

compañía de su hija.

**Circunstancias posteriores:**

Estos hechos antes mencionados, fueron denunciados ante la Comisaría de Familia de Tingo María.

## III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Los elementos de convicción que sustentan el presente requerimiento son los siguientes:

1. **Acta de denuncia Verbal N° 31**, del 17 de enero de 2022, en el cual la agraviada Kelly Lopez Guzman, da a conocer presuntos hechos de agresión física en su agravio.
2. **Declaración de Kelly López Guzman**, quien manifiesta que la persona de Ginno Tony Rojas Zevallos, cuando estaba en el interior de su departamento compartiendo una reunión con amigos, ingreso a su departamento borracho junto a su menor hija, donde empezó a insultarla eres una puta, mala madre, se acerco a jalar su cabello y golpearla con golpes de puño en su brazo, luego le pateo en la rodilla y de ahí se fue robándose el moden de Internet y llevándose su dinero que saco de su billetera un importe de 300 soles.
3. **Declaración del imputado Ginno Tony Rojas Zevallos**, quien manifiesta que el 15 de enero del 2022 encontró en su casa a su hija Briana Valentina Rojas López, quien le indico que en las noches va un hombre a la casa de su madre y por eso no quiere ir, entonces le dijo que le va llevar a su departamento, por lo que fue al departamento de Kelly López Guzman, y cuando llego escucho bulla en el departamento, ingresando y observo a la persona de Richard Mejia Chuquizuta con el dorso desnudo y besándose con su esposa y al forcejear con mi esposa se mete la otra persona y ahí es donde se habría hecho las lesiones, y que no agredió ni física ni psicológica a la agraviada.
4. **Certificado Médico Legal N° 000274- VFL**, donde concluye que la agraviada presenta lesiones traumaticas resientes, requiere atención facultativa de un día y incapacidad médico legal 8 días.

**Acta de constatación policial en el lugar de los hechos**, realizado en el lugar de los hechos .

6. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales,** perteneciente al imputado en el que consta que no registra antecedentes penales.

## IV. PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO

El imputado Ginno Tony Rojas Zevallos tiene la condición de **AUTOR,** conforme al artículo 23 del Código Penal.

## V. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

No existentes circunstancias modificatorias de responsabilidad a favor del al acusado GINNO TONY ROJAS ZEVALLOS.

## VI. TIPIFICACIÓN PRINCIPAL DEL HECHO Y CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA Y LA REPARACIÓN CIVIL.

### Tipificación del hecho

El hecho denunciado se encuentra tipificado en el artículo 122 - B del Código Penal, en concordancia con el numeral 3 del Art. 108- B del C.P.

**La cuantía de la pena**

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida esta en mayor o menor grado.

PENA BÁSICA. La pena fijada para el delito atribuido al acusado es pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años, determinando el tercio de las penas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 45-A del Código Penal, siendo el siguiente:

| Tercio Inferior | Tercio Medio | Tercio Superior |
|---|---|---|
| **1 año -** 1 años y 8 meses | 1 años y 8 meses a 2 años y 4 meses | 2 años y 04 meses a 3 años |

**PENA CONCRETA,** a efectos de determinar la pena debemos tener en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación que concurren, conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En el presente caso, se presenta una circunstancia de atenuación (imputado carece de antecedentes penales), no existiendo ninguna circunstancia de agravación regulada en el artículo 46 del Código Penal, por lo que corresponde determinar la pena concreta dentro del tercio inferior de la pena conminada prevista para este delito, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo numeral 2) literal a) del artículo 45-A del citado Código.

Siendo el tercio inferior la pena aplicable al acusado, esta fiscalía **SOLICITA** se imponga al **GINNO TONY ROJAS ZEVALLOS, 1 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA,** en calidad de autor del delito de **agresión en contra de los integrantes del grupo familiar.**

De igual forma se solicita PENA de INHABILITACION por el plazo de 01 AÑO a fin de que el imputado no se aproxime a la víctima para fines de agresión física y/o psicológica de conformidad al Art. 36.11 del Código Penal.

**VII. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Conforme lo previsto en el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende: a) La restitución del bien y, b) La indemnización correspondiente. Se considera indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En consecuencia, la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima acorde con el Art. 1985 del Código Civil.

En el presente caso, la conducta dolosa del imputado generó lesiones en la integridad física al agraviado, que se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, además genera un daño económico, ya que para la recuperación de la agresión física se requiere de medicamentos que tienen un valor económico en el mercado, por lo que de forma proporcional la fiscalía **SOLICITA** por concepto de reparación civil la suma de S/.500.00 (quinientos con 00/100 nuevos soles), que deberá abonar el acusado a favor de la parte agraviada.

**VIII. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA ACTUARSE EN AUDIENCIA:**

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

**Documental:**

1. **Acta de denuncia Verbal N° 31**, De fecha 20 de noviembre de 2021, con el cual se acredita la noticia criminal respecto a los presuntos hechos de agresión física en agravio de la denunciante.
2. **Acta de constatación policial en el lugar de los hechos**, realizado en el lugar de los hechos.
3. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales**, que será objeto de prueba a efectos de determinar la pena, considerando que el imputado no registra antecedentes penales.

   **ANEXO:**

   **Certificado Médico Legal N° 000274- VFL.**

**Testimoniales:**

1. **Declaración de KELLY LOPEZ GUZMAN D.N.I.: 42850489, Domicilio real: Pasaje Los Zapotes Mz A Lt 14 – Rupa Rupa. Celular: 945435811**, quien declarara en juicio oral sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de agresiones físicas por parte del imputado.

**Perito**:

1. **MÉDICO OSLER RODRIGUEZ BARBA,** con CMP N.° 54459, con domicilio laboral en el Jr. Elias Mabama 258 primer piso de esta ciudad, para que en juicio oral será examinado respecto al Certificado Médico Legal N° 000274- VFL.

Los medios probatorios ofrecidos son:

**Pertinentes;** porque tienen relación directa con el hecho que es objeto de proceso, pues existe una relación lógica entre el medio y el hecho por probar.
**Conducentes;** ya que los medios probatorios ofrecidos son legalmente aptos para probar el hecho.
**Útiles;** pues los medios de prueba son adecuados para probar el hecho ilícito que se atribuye al acusado.

**IX. MEDIDAS DE COERCIÓN SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**
No se ha solicitado restricción alguna contra el imputado.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a usted señor juez, tenga a bien correr traslado del presente requerimiento a los sujetos procesales y señalar día y hora para la respectiva audiencia preliminar.

Tingo María, 27 de junio de 2022.

Fiscalía Provincial Penal Corporativa

POLICIA NACIONAL DEL PERU — COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO — COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

Fecha Imp : 17/01/2022 14:19 Hrs — O.P Imp. : SO.3RA. PNP RUS MEREE BRAVO MENDOZA

Nro de Orden : 22107526 Clave : WI23IxGj

# -ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Fecha y Hora Registro 17/01/2022 14:15:43 Hrs.

Formalidad VERBAL — Fecha y Hora Hecho 16/01/2022 00:30:00 Hrs.

Condición de la Denuncia — [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 31

Código QR

## TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

## LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS RUPA RUPA 0

## INCIANTE

- 1) KELLY LOPEZ GUZMAN(37), CON FECHA DE NACIMIENTO 23/12/1984 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42850489, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AV. AMAZONAS TINGO MARIA 902

## DENUNCIADO

- 1) GINNO TONY ROJAS ZEVALLOS(39), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/09/1982 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41482747, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AV.AMAZONAS 906 / 968460

## CONTENIDO

996398727 968460364 (Celma)

- EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO 13:10 HORAS DEL 17ENE2022, ANTE LA SUSCRITA SE PRESENTÓ LA CIUDADANA KELLY LOPEZ GUZMAN (37), IDENTIFICADA CON DNI N°42850489, NATURAL DE TOCACHE, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN COMERCIANTE, CASADA, CON CELULAR N°945435811, DOMICILIANDO JR. ELÍAS MABAMA N°110 Ñ TINGO MARÍA, CON FINALIDAD DE DENUNCIAR EN CONTRA DE SU ESPOSO GINNO TONY ROJAS ZEVALLOS(40), CON FECHA DE NACIMIENTO 05/09/1982 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41482747. POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN MODALIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE A HORAS 00:30 APROX., DEL 16ENE2022, CUANDO SE ENCONTRABA EN UNA REUNIÓN CON SUS AMIGOS Y AMIGAS DE PROMOCIÓN EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO, SE PRESENTÓ SU ESPOSO SIN MEDIAR PALABRA ALGUNA LE AGREDIÓ FÍSICAMENTE CON PUÑETES A LA ALTURA DE SUS BRAZOS, RODILLA IZQUIERDA, LUEGO LE HABÍA ARRASTRADO DE SUS CABELLOS, POSTERIORMENTE LE INSULTO CON PALABRAS SOECES ASIMISMO LE HABÍA ROTO SUS COSAS., LO QUE PONE EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES PERTINENTES.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31783950

BRAVO MENDOZA,RUS MEREE

SO.3RA. PNP

DENUNCIANTE

DNI 42850489

LOPEZ GUZMAN KELLY

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

# ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

025

En el Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, siendo las 16:18 del 19ENE2022, la Suscrita S3 PNP BRAVO MENDOZA RUS MEREE, Identificado con DNI Nº 76751679 CIP: 31783950, con presencia del RMP de la 2da FPPC-LP: Diana QUISPE TINTAYA a merito del Acta de denuncia presentada por Kelly Lopez Guzman (37) Identificada con DNI Nº 42850489 contra Su esposo Ginno Tony ROJAS ZEVALLOS (39). Por presunta INFRACCIÓN a Ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de maltrato físico y psicológica. Hecho Ocurrido el 16ENE2022 a las 00:30 horas aprox., en el interior de su domicilio, Sito Jr. Elias Nabama Nº111 - TM, Se procedio a realizar la constatacion policial en el lugar de los hechos antes mencionado con el siguiente detalle:

1r. A traves del aplicativo Whatsap se puso en conocimiento al Investigado Ginno Tony ROJA ZEVALLOS (39) y a su abogado Luis Alberto HERRERA MORATE, con REG. CALN: 1370, con celular Nº 978909106, sobre la participacion de dicha diligencia conforme ley, sin embargo se obtuvo como respuesta del denunciado que no se presentara toda vez que se encuentra fuera de esta ciudad y solo concurrira su abogada, Sin embargo este no se ha presentado hasta el momento.

2. Presente en el Jr. Elias Nabama Nº 111 - TM, se aprecia una vivienda de cuatro pisos, color blanco, con tres puertas al exterior de la vivienda, material noble, por la puerta del medio de la vivienda (doble hoja), se ingreso por el pasadizo donde a 12 metros accedemos al 2do piso por una escalera, donde se aprecia un area de 12 por 4 metros, donde existe dos cuartos de 3 por 3 metros aprox, en el primer cuarto que está proximo a la escalera sirve de almacenamiento se aprecia accesorio de decoracion como flores artificiales y Jarrones, el siguiente cuarto es una habitación donde se aprecia ropas y accesorios de la agraviada y de su menor hija Briana Valentina Rojas Lopez (1a), donde existe una cama de dos plazas con su respectivo colcha y zabanas y otros muebles, a continuacion se advierte un area abierto de 6m. por 4 metros destinada para cocina, Sala y comedor, se advierte menaje del hogar, un juego de mesa con sillas y juego de Sofá de tres cuerpos entre otros muebles, siendo en el Sillon y/o Sofá donde en este acto la agraviada señala que se encontraba sentada al momento que el Inves-

SA - 31783950
Rus M. BRAVO MENDOZA
S3 PNP

42850489

Briana Valentina Rojas Lopez

Diana Quispe Tintaya
Fiscal Adj. 2FPPC - LP.

Veinticinco

Llegado la mañana, y empezo rapidamente ja lamdole el boca y el cabello mesclandola cocer al piso y dando le puñetes en ambos brazos y le pateo la rodilla izquierda de lante de su menor hijo, quien en este acto se encontraba presente y se abalanzo como Briana Valen-zuela Lopez (20) con DNI Nº 62923453, quien ma-nifesto que no, que su padre ir jalo el cabello y le pego en el suelo a su madre Kelly Lopez Guzman (31) al observar ello le pidio a su papá que se valla, pero el se resistio llevando bela cando ella estaba llorando y se dorno ustas zotografias de la presente denuncia y se apresuncion a los peritos para si sieno dilgencia observacion

... Siendo las 13:00 del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

DENUNCIANTE

Kelly Lopez Guzman
42852952

INSTRUCTOR:

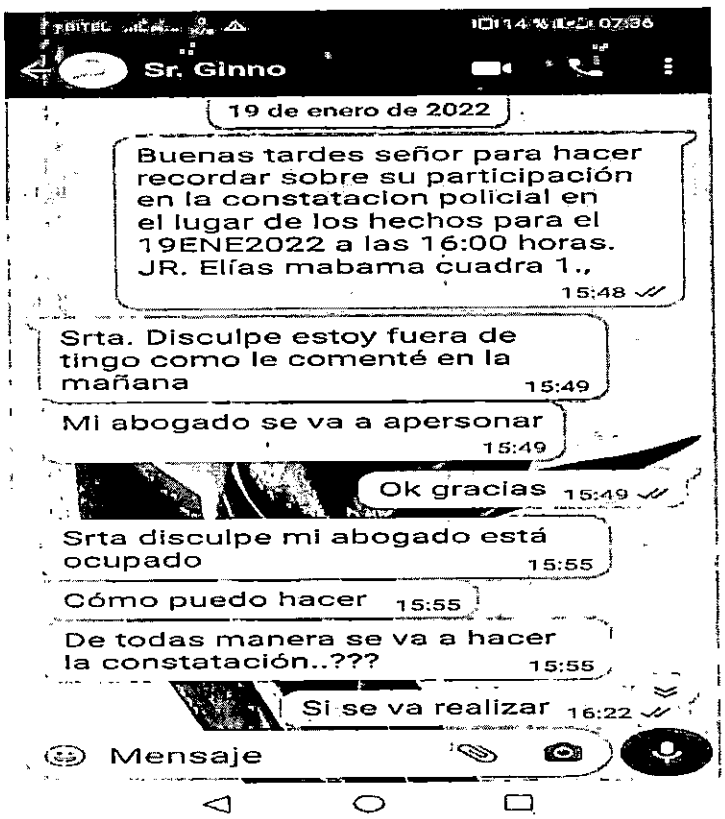
SA - 917039350
Luis M BRAVO MENDOZA
S3 PNP

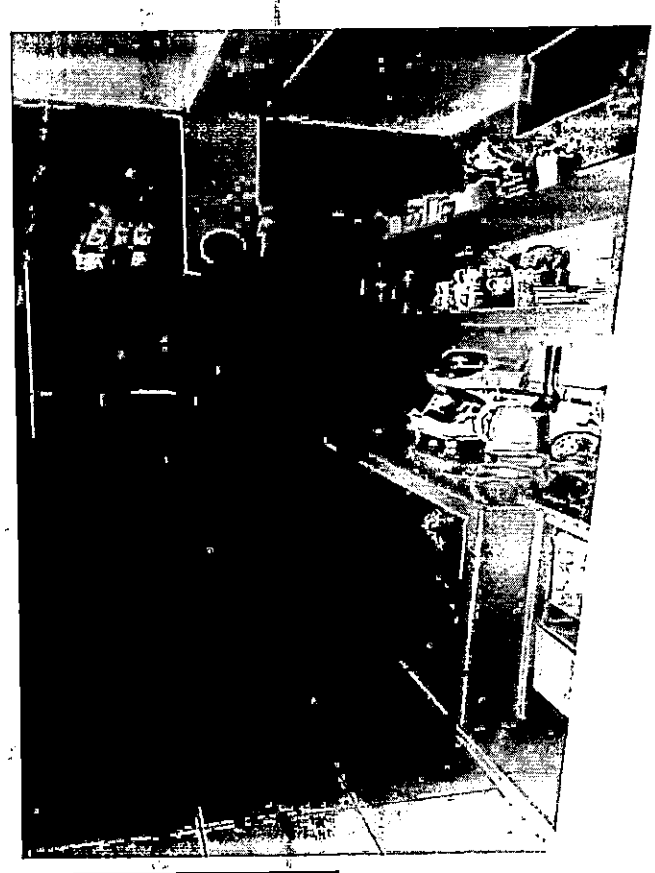
MENOR TESTIGO:

Brianna Valentina Reyes Zelaya

Gerardo Heriberto Ulloa Perdomo
Fiscal Adj. 2E FPC-LP

# TOMAS FOTOGRAFICA – ACTA DE CONSTATACION POLICIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS





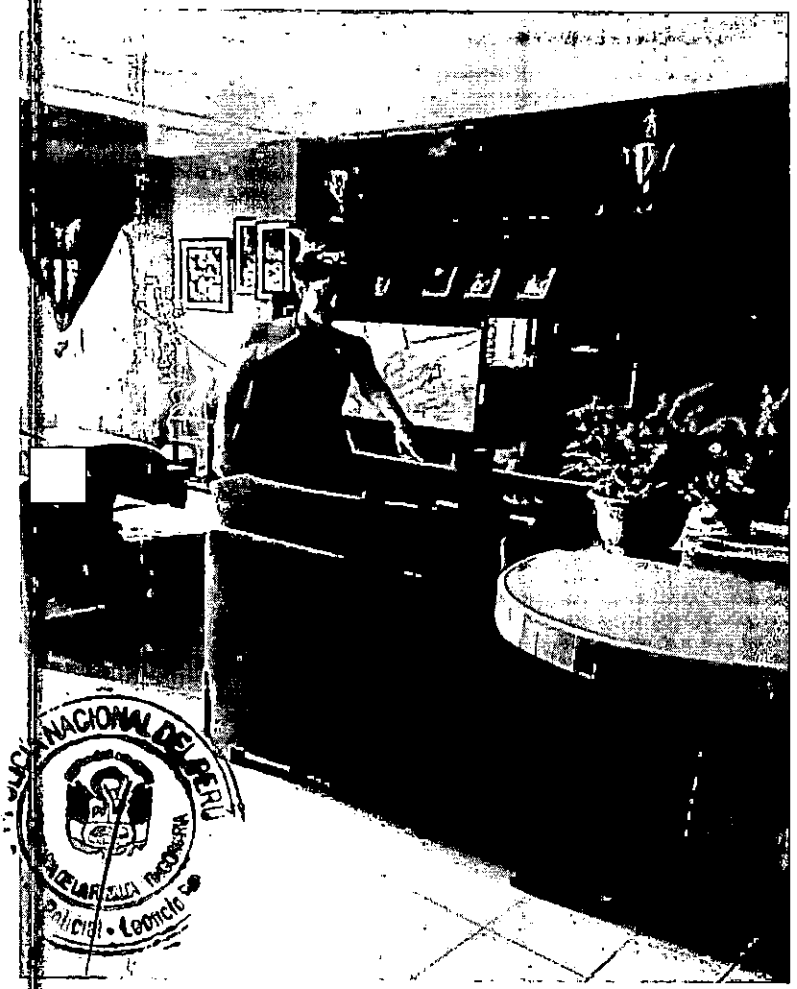
# TOMAS FOTOGRAFICA – ACTA DE CONSTATACION POLICIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

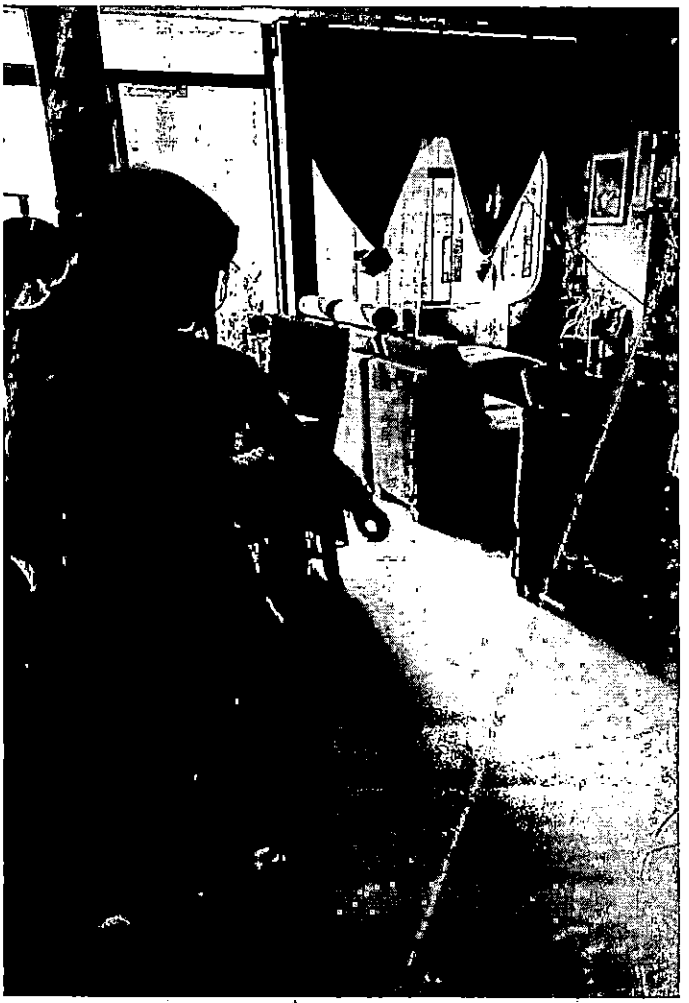






# TOMAS FOTOGRAFICA – ACTA DE CONSTATACION POLICIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS







INSTRUCTOR: S3 PNP PIÑAN PAREDES KASANDRA

# CITACION POLICIAL

**SEÑOR** : **EDITH YOLANDA PURI CALERO**

**DOMICILIO** : **CASERIO SANTA CARMEN- A LA ALTURA DEL PUENTE PEREZ.**

---MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE **CITADA** PARA QUE SE PRESENTE A LA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA – TM, UBICADO EN EL JR. AREQUIPA N°1121-TM; EL DIA **21DIC2021 A LAS 15:00 HORAS,** A FIN DE SER TRASLADADA AL DESPACHO DE LA RMP MERIL RAMIREZ LESCANO, PARA LA TOMA DE SU DECLARACION VOLUNTARIA ; A MERITO DE SU DENUNCIA PRESENTADA POR SU PERSONA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE ANTONIO SIMON BORROMEO (47) POR HABER SIDO VICTIMA DE LA PRESUNTA INFRACCION A LA LEY N°30364 EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA. HECHO OCURRIDO EL 21DIC2021 A LAS 06:50 HORAS APROXIMADAMENTE.--

TINGO MARÍA, 21 DE DICIEMBRE DEL 2021.

**EN T E R A D O** **ES CONFORME**

**FIRMA: .....**

**POS FIRMA: .....**

**DNI N°: .....**

**FECHA:.....**

**HORA: .....**

**CELULAR N°----------**

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE LA FAMILIA-TINGO MARIA
División Policial – Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

11
Anne

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4401299 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | JOHEL JENNER CHAMORRO MACUKACHI | N° | 02006064502201900178200000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| ROJAS | ZEVALLOS | GINNO TONY |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 41482747 | HUANUCO | 05/09/1982 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| YONEL | ZELMA MERCEDES | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 19/04/2022 15:04:44 |
| Fecha Impresión: | 20/04/2022 08:26:58 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

526



USUARIO: 43110631

**MINISTERIO PUBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**
**UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA**

**Fecha:** 19/01/2022
**Hora:** 09:48

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000274 - VFL

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 248-2021

**PRACTICADO A:** **LOPEZ GUZMAN KELLY** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 42850489 **EDAD:** 37 Años

**POR:** Violencia Familiar Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 19/01/2022 09:48*

PERITADA REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE AGRESION FISICA POR SU EX ESPOSO SUCEDIDO EL DIA 17 DE ENERO DEL 2021 A LAS 00:30 HORAS EN ESTA CIUDAD.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: EN AREG, AREH, AREN.

PIEL

1. EQUIMOSIS VIOLACEA DE 3X2CM UBICADO EN TERCIO MEDIO DE BRAZO IZQUIERDO, OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO
2. DOS EQUIMOSIS VIOLACEA DE 1X1CM UBICADO EN REGION AXILAR IZQUIERDA, OCASIONADO POR DIGITO PRESION
3. EQUIMOSIS VIOLACEA DE 3X2CM UBICADO EN TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, OCASIONADO POR DIGITO PRESION
4. EQUIMOSIS VIOLACEA DE 4X3CM UBICADO EN RODILLA IZQUIERDA, OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 08 Ocho **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MEDICO: OSLER RODRIGUEZ BARBA, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL : JR. ELIAS MABAMA 258, 1ER PISO, TINGO MARIA.
PERITAJE REALIZADO BAJO EL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO · DIVISIÓN MEDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodriguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000222808-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01417-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 22/07/2022 16:24:31
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 22/07/2022 16:24:31
Especialista :POSTILLO ALANIA MARINCOL
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 26
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

Observación :ADJUNTA MEDIOS DE PRUEBA EN COPIAS CERTIFICADAS, ORIGINALES Y COPIA SIMPLE

AGRAVIADO TOLENTINO VILLANUEVA, DIONICIA

IMPUTADO TRINIDAD DAZA, DIEGO ERICK

*DELITO :Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

# Cargo de Ingreso de Expediente

**Cod. Digitalizacion: 0000222808-2022-EXP-JR-PE**

---

Expediente :01417-2022-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 22/07/2022 16:24:31
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA F.Ingreso : 22/07/2022 16:24:31
Especialista :POSTILLO ALANIA MARINCOL
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 26
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :ACUSACIÓN DIRECTA

MINISTERIO PU 1 FPPCLP

---

CORREA CABELLOS RUMILDA
Ventanilla 1
Modulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

---

Recibido

# EXP. 01417-2022-0-1217-JR-PE-01

22022014171217037000I05

**DISTRITO JUDICIAL:** HUANUCO
**PROVINCIA :** Tingo Maria
**INSTANCIA :** 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
**JUEZ :** MERARI TRUJILLO PADILLA
**ESPECIALIDAD :** PENAL **ESPECIALISTA :** POSTILLO ALANIA MARINCOL
**SUB ESPECIALIDAD :** PENAL
**F INGRESO MP :** 22/07/2022 16:24:31 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
**MOTIVO INGRESO :** REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
**PROCESO :** COMUN
**SUMILLA :** ACUSACIÓN DIRECTA

**NRO ANTIGUO :**

SUJETOS PROCESALES

**IMPUTADO** TRINIDAD DAZA DIEGO ERICK

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

**AGRAVIADO** TOLENTINO VILLANUEVA DIONICIA

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 01417-2022-0-1217-JR-PE-01

**Fecha Ingreso al Archivo :** / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

**Archivo Definitivo :** **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación :** / /

CORREA CABELLOS RUMILDA

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
22 JUL. 2022
RECIBIDO
Firma:

01
UNO

Expediente N° :
Carpeta fiscal : 2006064501-2021-508-0
Fiscal Resp. : Rosa Chacón Presentación
Casilla Elect. : 110091

**REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama N° 258-3er piso-Tingo María, a usted digo:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 336° numeral 4) del Código Procesal Penal concordante con el Art. 349° del Código acotado, recurro a su Despacho con el objeto de formular **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra **DIEGO ERICK TRINIDAD DAZA**, en su calidad de **AUTOR** de la comisión del delito de **Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, en su modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA**, en agravio de **DIONICIA TOLENTINO VILLANUEVA;** en los siguientes términos:

## I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

### 1.1. Del imputado.

| | |
|---|---|
| Nombre | **DIEGO ERICK TRINIDAD DAZA** |
| DNI N° | 48067785 |
| Fecha de nacimiento | 21/04/1992 |
| Lugar de nacimiento | Daniel Alomia Robles-Leoncio Prado-Huánuco |
| Edad | 28 |
| Estatura | 1.6 mts |
| Estado civil | Soltero |
| Ocupación | Agricultor |
| Padre | Benancio |
| Madre | Josefina |
| Grado de instrucción | Secundaria completa |
| Domicilio real | C.P. Supte- Sector Bella Libre Mz C Lote 11 |
| Celular N° | 926285635 |
| Defensa Pública | Defensora Pública Abog. Isabel Cantaro Shuña con casilla electrónica N° 97826 |
| Correo electrónico y Celular | Ibelitacant@gmail.com, 965735050 |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL-PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

02
dos

**1.2. De la agraviada.**

| | |
|---|---|
| Nombre | **DIONICIA TOLENTINO VILLANUEVA** |
| DNI N° | 42410514 |
| Fecha de nacimiento | 12/06/1984 |
| Lugar de nacimiento | Daniel Alomia Robles- Leoncio Prado-Huánuco |
| Estado civil | Soltera |
| Ocupación | Ama de Casa |
| Grado de instrucción | Primaria Completa |
| Domicilio real | C.P. Supte- Sector Bella Libre Mz C Lote 11 |
| Celular N° | 978656717 |
| Abogado Defensor | Ginno Franklin Rodríguez Herrera, con Reg. CAH N° 2225 |
| Domicilio procesal y celular | Jr. San Alejandro N° 331-CEM, con celular N° 957330741 |

**II. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.**

Se le atribuye al imputado Diego Erick Trinidad Daza haber causado lesiones corporales a su conviviente, la agraviada Dionicia Tolentino Villanueva, en el contexto de violencia familiar, pues en fecha 18 de marzo de 2021 a las 20:50 horas aproximadamente, en medio de una discusión le propinó un golpe de puño en el labio superior y parte de la nariz, un lapo en la frente, para luego agarrarla de los hombros tratando de llevarla a la fuerza a su casa, ocasionándole lesiones corporales por las que requirió de 00 día de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal salvo complicaciones, conforme se advierte del certificado médico legal n° 001650-L de fecha 20/03/2022. hecho ocurrido en las siguientes circunstancias:

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmard Roger Esteban Mayhe
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**Circunstancias precedentes.**

En fecha 18 de marzo del 2021 a las 20:50 Aprox. en circunstancias que la agraviada Dionicia Tolentino Villanueva se encontraba en su domicilio ubicado en el sector Bella Mz. C lote 11-Supte San Jorge-Tingo María, en compañía de su conviviente y su menor hijo, alistándose porque el día siguiente era el cumpleaños de este último quien cumplía 05 años, el acusado Diego Erick Trinidad Daza, conviviente de la agraviada, se puso a revisar el celular de esta, y cuando se encontraban cenando le preguntó con quién estaba hablando por WhatsApp, contestándole la agraviada *"tú debes saber porque tú paras con mi teléfono"*, ocasionado que su conviviente se moleste y después de cenar se

03
folios

retire a su habitación, diciendo: *"te crees vacán porque esta es tu casa"*, respondiéndole la agraviada: "todo el tiempo hablas igual", diciendo luego en voz alta: "hasta mañana como sea te voy a aguantar", lo que habría escuchado el acusado.

**Circunstancias concomitantes.**

Es así que cuando la agraviada ingresó a su habitación el acusado comenzó a reclamarle por lo que había dicho, preguntándole con quien estaba, ya que si había dicho eso es porque estaba con alguien y por eso lo estaba botando de su casa, la agraviada le contestó diciendo que en ningún momento lo había botado, pero el acusado decía que se iba a ir, para finalmente decirle hasta mañana y que ella ponga todo lo que falta para el cumpleaños de su hijo, contestándole la agraviada, es tu obligación, tú tienes que poner, entonces su conviviente se molestó y comenzó a insultarla, diciéndole: *"concha tu madre, toda la vida te crees con tu casa, me botas"*, en ese momento la agraviada le pidió que se retire pero el acusado seguía insultándola, entonces ella optó por retirarse de su casa a denunciar el hecho, pero antes de que llegue a la pista el acusado la alcanzó con su moto, trayendo a su menor hijo, a quien lo bajó de la moto y le dijo: *"quédate con tu madre"*, continuando insultando a la agraviada, diciéndole: *"puta, perra"*, asimismo, le habría dicho al menor que no iba a venir a su cumpleaños y a la agraviada que ella ponga todo para su cumpleaños, y cuando la agraviada le dijo que no tenía dinero, le respondió: *"con esos hombres que vas a tirar, tíratelos y pídeles plata"*, y cuando la agraviada le reclamó por las ofensas, el acusado le propinó un golpe de puño en el labio superior y parte de la nariz, un lapo en la frente y le agarró de los hombros como abrazándola tratando de llevarla a la fuerza a su casa, entonces la agraviada trató de morderle el brazo ahí el acusado la soltó, para luego proceder a retirarse en su moto con rumbo desconocido.

**Circunstancias posteriores.**

Mientras que la agraviada retornó a su domicilio junto con su hijo a sacar dinero para luego dirigirse a la Comisaría de Familia de Tingo María a interponer su denuncia, siendo que al practicarle el reconocimiento médico legal el galeno concluyó que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, requiere incapacidad médico legal: atención facultativa 0 (cero), incapacidad médico legal 3 (tres) salvo complicaciones, conforme se advierte del certificado médico legal N° 001650-L.

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ra FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

04
cuaderno

## III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO.

Los elementos de convicción que sustentan el presente requerimiento son los siguientes:

1. **Acta de Denuncia Verbal N° 190 de fecha 18 de marzo de 2021,** con el cual se **acredita** que la agraviada denunció a su conviviente Diego Erick Trinidad Daza de haberla agredido físicamente y psicológicamente.

2. **Declaración voluntaria de Dionicia Tolentino Villanueva, de fecha 18 de marzo de 2021,** donde dicha agraviada narró la forma y circunstancias en que fue víctima de agresión física por parte de su conviviente el acusado Diego Erick Trinidad Daza, con lo cual se **acredita** que el acusado fue quien agredió físicamente a la agraviada.

3. **Certificado médico legal N° 001650-VFL** de fecha 20/03/2021 practicado a la agraviada Dionicia Tolentino Villanueva, con lo cual se **acredita** las lesiones que presentó la agraviada producto de la agresión física por parte del acusado.

4. **Auto final N°193-2021 contenida en la resolución N° 01 de fecha 22/03/2021** dictada por el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, con el cual se **acredita** que se dictó medidas de protección a favor de la agraviada por las agresiones de la que fue víctima por parte de su cónyuge, el acusado Diego Erick Trinidad Daza.

5. **Declaración testimonial de Dionicia Tolentino Villanueva** de fecha 01 de octubre de 2021 donde la agraviada narra de manera coherente y uniforme la forma y circunstancias en que fue agredida por su conviviente Diego Erick Trinidad Daza en fecha 18/03/2021.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Eschan Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

## IV. LA PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° del Código Penal que prescribe *"**El que realiza por sí** o por medio de otro el hecho punible* y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción"; el acusado responde en calidad de **AUTOR** del delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar; puesto que fue quien directamente causó lesiones corporales a la agraviada Dionicia Tolentino Villanueva.

05
cinco

## V. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN.-

No concurre ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal.

## VI. EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE EL HECHO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITE.

El hecho denunciado se encuentra tipificado en el artículo 122-B segundo párrafo numeral 7) del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo, y con el artículo 108-*B primer párrafo numeral 1) del Código acotado que prevé el contexto de violencia familiar, que señala:

> ***"Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.***
>
> *El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*
>
> *La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:*
>
> *7. **Si los actos se realizan en presencia de cualquier** niña, **niño** o adolescente.*
>
> ***Artículo 108-B.- Feminicidio***
>
> *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*
>
> *1. Violencia familiar.*

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayhe
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**Cuantía de la pena.**

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté

06
81's

acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la carencia social que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen y las circunstancias de atenuación y agravación que concurren, conforme a lo establecido en los artículo 45°, 45-A y 46° del Código Penal.

En el caso de autos, tenemos que el acusado Diego Erick Trinidad Daza no registra antecedentes penales, conforme se advierte del Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4272093, lo cual constituye una circunstancia de atenuación de la pena no existiendo ninguna circunstancia de agravación de la misma; por lo que, corresponde determinarse la pena concreta dentro del tercio inferior de la pena conminada prevista para este delito, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo numeral 2) literal a) del artículo 45-A del Código Penal, en tal sentido, teniendo en cuenta que el delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, tenemos:

| **DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** | | |
|---|---|---|
| **Pena prevista no menor de 2 ni mayor de 3 AÑOS** | | |
| **Tercio inferior** | **Tercio intermedio** | **Tercio superior** |
| **No menor de 2 años ni mayor de 2 años 4 meses** | No menor de 2 años 4 meses ni mayor de 2 años 8 meses | No menor de 2 años 8 meses ni mayor de 3 años |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENALTD
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Siendo el tercio inferior el aplicable, esto es una pena privativa de la libertad no menor de 2 años ni mayor de 2 años 4 meses, considerando además las condiciones personales del acusado, quien cuenta con secundaria completa, lo que ha criterio de este Ministerio le permite comprender el carácter delictuoso de sus actos, que no ha sufrido carencias sociales al momento de la comisión de los hechos, así como los intereses de la víctima quien espera que el daño sea reparado, esta Fiscalía **SOLICITA:**

Se le imponga al acusado **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERIODO** conforme al artículo 36 numeral 11) del Código Penal.

07
Folio

## VII. MONTO DE LA REPARACION CIVIL.

Conforme lo previsto en el artículo 93° del Código Penal la reparación civil comprende: **a)** La restitución del bien y, **b)** La indemnización correspondiente. Se considera indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito.

En ese sentido, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estas y el monto que se fija por dicho concepto. Que, al haberse establecido que la indemnización cumple una función de resarcimiento, se debe de tener en cuenta los supuestos a que hace referencia el Art. 1985° del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: a) el daño emergente o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; b) el lucro cesante o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; c) el daño a la persona o daño subjetivo que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, la integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc.); y d) el daño moral, esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, es decir, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu.

En el presente caso se encuentra acreditado las lesiones sufridas por la agraviada con el Certificado médico legal N° 0016509-L donde concluye que por las lesiones sufridas requirió dos (00) días de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal; lo que le ha generado gastos de curación que representan el daño emergente, asimismo, se le ha causado un daño por lucro cesante; pues se encontraba incapacitada para laborar por un periodo de 03 días, así como un daño a la persona, pues se le ha causado daño a su integridad física y un daño moral representado por el sentimiento de aflicción ante este hecho; por lo que, este Ministerio **SOLICITA:**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayhe
FISCAL PROVINCIAL PENAL (TD)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Se **FIJE** en **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.500 00)** el monto que por concepto de reparacion civil deberá abonar el acusado a favor de la agraviada.

## VIII. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA.

Ofrezco como medios de prueba los siguientes:

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

08
Odo

**TESTIGO.**

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOMICILIO | CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD |
|---|---|---|
| **Dionicia Tolentino Villanueva,** identificada con DNI N° 42410514 con celular numero 978656717 | Sector Bella Libre Mz C Lote 11 en el C.P. Supte-Referencia: se ingresa por la entrada que esta en el puente, al frente de una bodega.), con domicilio procesal en el Jr. San Alejandro N° 331-sede del CEM Tingo María. | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba esta previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque declarará sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de agresión física por parte de su conviviente, el acusado Diego Erick Trinidad Daza |

**PERITOS.**

| NOMBRES Y APELLIDOS | DOMICILIO | CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD |
|---|---|---|
| **Vanessa Elizabeth Yanac Sosa,** identificada con DNI N° 42499982 con reg. CMP N° 56283 | Jr. Elías Mabama N° 258-1er piso-Tingo María, sede de la División Médico Legal de Leoncio Prado. | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba esta previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque será examinado sobre el contenido y conclusiones del Certificado médico legal N° 001650-L de fecha 20/03/2021 practicado a la agraviada, con la finalidad de probar las lesiones que presentó la agraviada producto |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmered Roger Esteban Mayhe
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

09
nuevo

| | | |
|---|---|---|
| | | de la agresión física por parte del acusado. |

**DOCUMENTALES:**

| DESCRIPCIÓN | CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD |
|---|---|
| **Acta de Denuncia Verbal N°190 de fecha 18 de marzo de 2021.** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque servirá para **probar** que la agraviada fue quien denunció al acusado por haberla a agredido físicamente. |
| **Auto final N°193-2021 contenida en la resolución N° 01 de fecha 22/03/2021** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque servirá para **probar** que se le brindó medidas de protección a favor de la agraviada a consecuencia de la agresión física sufrida por parte del acusado. |
| **Certificado judicial de antecedentes penales N° 4272033** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos imputados.<br>**Es útil:** Porque servirá para **probar** que el acusado no registra antecedentes penales, útil para la determinación de la pena. |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esichan Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (LD)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

10
folio

**ANEXOS:**

1. Ficha Reniec del acusado Diego Erick Trinidad Daza
2. Ficha Reniec de la agraviada Dionicia Tolentino Villanueva.

**IX. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

Se hace de conocimiento del Juzgado que el acusado se encuentra con comparecencia simple.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a usted señor Juez tramitar el presente requerimiento conforme a ley.

**OTROSI DIGO:** Para los fines previstos en el numeral 1 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente 2 ejemplares del presente requerimiento para la notificación a las partes.

**OTROSI DIGO:** Adjunto los medios de prueba ofrecidos para su actuación en juicio.

Tingo María, 20 de julio de 2022

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

POLICIA NACIONAL DEL PERU | COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO | COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

Fecha Imp : 18/03/2021 21:43 Hrs | O.P Imp. : SO2.PNP YAKELIN ROCIO MANSILLA PLACIDO

**Nro de Orden : 19576211 Clave : zqx4GkOo**

# --ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | **18/03/2021 21:39:13 Hrs.** |
| **Formalidad VERBAL** | **Fecha y Hora Hecho** | **18/03/2021 21:00:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | **[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 190** | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS SECTOR BELLA LIBRE MZ C LT 11 SUPTE SAN JORGE 0

**DENUNCIANTE**

- 1) DIONICIA TOLENTINO VILLANUEVA(36), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/06/1984 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42410514, OCUPACION : , DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : BELLA LIBRE MZ C LT 11-SUPTE SAN JORGE, TELEFONO : 978656717

**DENUNCIADO**

- 1) DIEGO ERICK TRINIDAD DAZA(28), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/04/1992 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 48067785, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : MZ. C LT-01 CPME. SUPTE

**CONTENIDO**

- LEY N°30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA).-SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA EN LÍNEAS ARRIBA, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA DE LA FAMILIA LA PERSONA DE DIONISIA TOLENTINO VILLANUEVA (36), NATURAL DEL DISTRITO DE PUMAHUASI - TINGO MARÍA, CONVIVIENTE, PRIMARIA COMPLETA, AMA DE CASA, DNI N°42410514, TELF. 978656717 Y DOMICILIADO EN SECTOR BELLA LIBRE MZ C LT 11 Ñ SUPTE SAN JORGE (REF. AL FRENTE DE UNA PEQUEÑA BODEGA; CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE DIEGO ERICK TRINIDAD DAZA (28), POR HABERLAS AGREDIDO DE FORMA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, PROPINÁNDOLE UN PUÑETE EN LA ALTURA DE LA BOCA, UNA CACHETADA EN EL ROSTRO Y LA INTENTO AHORCARLA REFIRIENDO QUE LA VA MATAR; ASIMISMO LE INSULTO CON PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES COMO CONCHATUMARE, PERRA, AHORA TE VOY A DEJAR PARA QUE CACHAS CON OTROS PENDEJA. HECHO OCURRIDO EL DÍA 18MAR21 A LAS 21:00 HORAS APROX. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

**EL INSTRUCTOR**

**C.I.P : 31626579**

**MANSILLA PLACIDO,YAKELIN ROCIO**

**SO2.PNP**

**DENUNCIANTE**

**DNI 42410514**

**TOLENTINO VILLANUEVA DIONICIA**

12 dcbre 15 diciembre

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE DIONICIA TOLENTINO VILLANUEVA (36)

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 22:12 horas del 18MAR21 presentes en una de las Oficinas de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, presentes ante el instructor S2 PNP MANSILLA PLACIDO Yakelin Roció, identificada con CIP. No. 31625579 y DNI 46530947 con participación mediante video llamada del RMP Roy Lenin ROBLES RAFAELE de la 1RA Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio, y la manifestante quien dijo llamarse con el siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| TIPO DOC. DE IDENTIF. | : | RENIEC |
| NUMERO DOC. IDENT. | : | 42410514 |
| APELLIDOS | : | TOLENTINO VILLANUEVA |
| NOMBRES | : | Dionicia (36) |
| FECHA NACIMIENTO | : | 1984/06/12 |
| NATURAL | : | Tingo María |
| OCUPACION | : | Su casa |
| No. TELEFONO | : | 978656717 |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : | Primaria completa |
| DOMICILIO | : | SECTOR BELLA LIBRE MZ C LT 11 – SUPTE SAN JORGE (REF. SE INGRESA POR LA ENTRADA QUE ESTA EN EL PUERTE, AL FRENTE DE UNA PEQUEÑA BODEGA). |

Dionicia Tolentino Villanueva 42410514

---De conformidad a lo previsto en el artículo 87 inciso 2 y,3 y 4 del NCPP, del Nuevo Código Procesal penal, se le hace conocer al investigado con el detalle los siguientes derechos:

- Tiene derecho a conocer el hecho objeto de Imputación, los elementos de convicción y de pruebas que existen y las disposiciones penales que se consideren aplicables.
- Se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.
- También se le hace de conocimiento que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor de su libre elección y si no puede solventarlo se le asignará un abogado defensor de oficio.
- Se le hace conocer que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, o efectuar las aclaraciones que cree conveniente durante la diligencia.
- Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

Yakelin R. MANSILLA PLACIDO S2 PNP

**PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR**

1. **DECLARANTE DIGA**: ¿Si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración? Dijo: ----------
---Que, no lo considero necesario.----------

2. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividades se dedica, cuanto percibe por ello y en compañía de quien(es) vive? Dijo: ----------
---Que, soy ama de casa, dependo de mi conviviente, vivo en compañía de mi pareja y mi menor hijo.----------

3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explícame Ud. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo: ----------
---Que para denunciar violencia física y psicológica, ya que mi conviviente me agredió.----------

4. **DECLARANTE DIGA:** ¿Qué vínculo mantiene con el denunciado Diego Erick TRINIDAD DAZA (28)Dijo: ----------
---Que, es mi conviviente desde hace diez años, tenemos un hijo en común.-

5. **DECLARANTE DIGA:** ¿Explícame Ud. si viven bajo el mismo techo con el denunciado? Dijo: ----------
---Que, si vivimos juntos.----------

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Señale de forma detallada los hechos de violencia familiar en su agravio? ¿Hecho ocurrido el día 18MAR21 a las 21:00 horas? Dijo.----------
--- Que, el día de la fecha nos estábamos alistando ya que mañana es el cumpleaños de mi hijito Angelo de 5 años de edad, nos pusimos a cenar, él estaba medio raro, estaba buscando motivos, estaba que revisaba mi celular, me preguntaba con quién estaba hablando por wathssap, le dije tú debes saber, porque tu paras con mi teléfono, él se molestó y después de cenar se fue al cuarto de mi casa donde dormimos, eso fue a las 8:50 de la noche, se fue hablando, "te crees vacan porque es tu casa", yo me quede en la cocina y le dije "todo el tiempo hablas igual", de ahí yo hable fuerte en la cocina diciendo "hasta mañana como sea te voy a aguantar", y el escuchó lo que dije, y cuando fui al cuarto, el me dijo: "Quiero que me digas porque me has dicho hasta mañana te voy a aguantar", yo le dije, mañana es el cumpleaños del bebe, entonces el me dice "dime con quien estas por eso me estás diciendo así, gracias porque eres sincera, ya me estas botando" , yo le dije en ningún momento te estoy botando, y el me dijo "me voy", y yo le dije, toda la vida estas diciendo que te vas cuando reniegas, si yo dijera me voy de verdad no volvería, y luego él me dijo, hasta mañana poner todo lo que falta para el cumpleaños del hijo, y yo le dije tu obligación es de ti, "tú tienes que poner" de allí comenzó a insultarme "concha tu madre, toda la vida te crees con tu casa, me botas", yo entonces le dije, si vas a estar hablando retírate, y seguía hablando, entonces yo salgo de la casa, me retiro por no seguir discutiendo, me voy caminando a la pista, y él me alcanza antes que llegue a la pista con su moto mi hijo también estaba en la moto, le hace bajar a mi hijo, él no quería, y le dijo a mi hijo "quédate con tu madre" haciéndole bajar, de allí empezó a insultarme, me insultaba "concha tu madre, puta, perra", yo le dije si te vas a ir vete, y mi hijo estaba llorando, y él le dijo a mi hijo no voy a venir para tu cumpleaños, yo le dije si vas a venir no tienes por qué decirlo, y otra vez me dijo mañana pones todo para el cumpleaños del bebe, yo le dije no tengo nada, y el me dijo entonces no harás nada, de allí me empezó a insultar otra vez me dijo, "con esos hombres que vas a tirar, tíratelos y

Domicilio Talavera Villanueva
42410514

Yakelin B. MANSILLA PLACIDO
S2 PNP

14 catorce 20 veinte

pídeles plata", de allí yo le dije que cosa te crees tú para que me digas esas cosas, de allí seguía insultándome feo, y cuando yo le dije porque tenía que decirme de esa manera, el me golpeó con su puño en el labio superior y parte de la nariz, de allí me dio un lapo en la frente y me agarró fuerte de los hombros, y me dijo vamos a la casa, de allí yo le quería morder en su brazo, de allí me soltó, de allí yo me fui a la pista y allí estaba parada con mi bebe, de allí se subió a su moto y se fue. ----------

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Exprese Ud. desde cuando vienes siendo víctima de agresión por parte del denunciado? Dijo.----------
---Que, desde hace tres años.----------

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Precise Ud. si denuncio hechos de violencia? Dijo: --
--- Que, si, por dos veces.----------

9. **DECLARANTE DIGA:** ¿precise Ud. si tiene medidas de protección a su favor?----------
---Que, si, pero él no hace caso, se ríe.----------

10. **DECLARANTE DIGA:** ¿precise Ud. porque cree que el denunciado tenga reacción agresiva con su persona?----------
----Que, todo es por celos.----------

11. **DECLARANTE DIGA:** Mencione si el denunciado, tiene antecedentes policiales, penales u otros por violencia familiar Dijo----------
---Que, si, violencia familiar.----------

12. **DECLARANTE DIGA:** Mencione Ud. en algún momento el instructor le solicito dinero alguno o vulnero sus derechos como denunciante o si este le agredió Dijo: --- Que, no en ningún momento.----------

13. **DECLARANTE DIGA:** ¿Cuál es la dirección actual de la denunciada y su número de celular Dijo:----------
---Que, vivimos en el mismo domicilio brindados en mis generales de ley, su número telefónico 926585635.----------

14. **DECLARANTE DIGA:** ¿Qué medidas de protección desea de parte de la autoridad con relación a su denuncia? Dijo:----------
----Que, cese todo tipo de agresión hacia mi persona, quisiera que se retire de mi casa.----------

15. **DECLARANTE DIGA:** si hubo testigos en el momento de la agresión? Dijo:-
----Que, nadie conocido vio la agresión.----------

16. **DECLARANTE DIGA:** ¿indique Ud. si tiene algo que agregar o aumentar a su declaración? dijo: ----------
---Que, si, por mi enfermedad quisiera tranquilidad, ya no aguanto sus agresiones.----------

EL INSTRUCTOR

SAY 31025579
Yakelin R. MANSILLA PLACIDO
S2PNP

EL DENUNCIANTE

Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA
(36)
DNI°42410514

15 Quince 21 VEINTIUNO

## CONSTANCIA DE BUEN TRATO Y NOTIFICACION

---Siendo las 10:50 horas del día 18MAR21, la denunciante Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA (36) que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal PNP que realizo la presente diligencia de toma de manifestación, toda vez que durante su declaración ha sido tratado con dignidad y respete. Asimismo, se le **NOTIFICO** a fin de que se presente ante la Autoridad Judicial competente todas las veces que sea requerida su presencia para los fines de ley.

En señal de enterado y de conformidad firma e imprime su huella digital ante el instructor que certifica.

Tingo María, 18 de marzo 2021.

EL INSTRUCTOR

SA. 916255/9
Yakelin R. MANSILLA PLACIDO
S2PNP

EL DENUNCIANTE

Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA
(36)
DNI°42410514

**MINISTERIO PÚBLICO**
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**
**UNIDAD MÉDICO LEGAL DE TINGO MARÍA**

| | |
|---|---|
| **Fecha:** | 20/03/2021 |
| **Hora:** | 08:54 |

RML ADULTOS

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001650 - L

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE FAMILIA **N° DE OFICIO:** 1036-2021

**PRACTICADO A:** **TOLENTINO VILLANUEVA, DIONICIA** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 42410514 **EDAD:** 36 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pyanac Fecha y Hora de impresión: 20/03/2021 08:54*

PERITADA REFIERE AGRESION FISICA POR PARTE DE SU CONVIVIENTE EL DIA 18 DE MARZO DEL 2021 EN LA VIA PUBLICA, NIEGA ATENCION MEDICA, REFIERE GASTRITIS EN TRATAMIENTO, NIEGA GESTACION

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, AREG, AREN Y AREH.
PIEL:-TUMEFACCION DE 1X1CM UBICADO EN LA REGION DISTAL DE LA REGION NASAL OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.-DOLOR E IMPOTENCIA FUNCIONAL AL MOVIMIENTO ACTIVO Y PASIVO EN EL HOMBRO DERECHO CON LIGERA TUMEFACCION DE 7X6X1CM UBICADO EN LA REGION DEL HOMBRO..

**CONCLUSIONES:**

1.-PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES.
2.-REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**ATENCIÓN FACULTATIVA:** 0 Cero

**INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL:** 3 Tres **día (s)** (X) SALVO COMPLICACIONES

OBSERVACIONES: *PERITO MEDICO: YANAC SOSA VANESSA E. DNI:42499982 CMP.56283
DOMICILIO LABORAL JR.ELIAS MABAMA N°258 REFERENCIA:PARQUE TUPAC
*MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO CLÍNICO DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISIÓN MÉDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

Vanessa Elizabeth Yanac Sosa
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. Médico Legista

***YANAC SOSA VANESSA ELIZABETH***
***CMP: 56283***
***DNI: 42499982***

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 141
Juez:RODIL NAUPAY ALEXANDER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/03/2021 11:50:08,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JANUCO - Sistema de
tificaciones Electronicas SINOE
DE LEONCIO PRADO - JR.
NTA CRUZ 141,
cretario:BERRIOS CRISTOBAL
RLANDINES /Servicio Digital -
der Judicial del Perú
cha: 23/03/2021 11:53:08,Razón:
:SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
igo Maria,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00460-2021-0-1217-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : BERRIOS CRISTOBAL ORLANDINES
AGRESOR : TRINIDAD DAZA, DIEGO ERICK
VÍCTIMA : TOLENTINO VILLANUEVA, DIONICIA

**AUTO FINAL N° 193-2021**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01)**
Tingo María, veintidós de marzo del
año dos mil veintiuno.-

**VISTO:** El Oficio N° 1045-2021, remitido por la Comisaria PNP de Familia de Tingo María, con los actuados que se adjuntan.

**ANTECEDENTES:** Con el oficio indicado, la autoridad policial remite el Informe Policial N° 284-2021 y actuados que adjunta, respecto a la denuncia interpuesta por **Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA** contra su conviviente **Diego Erick TRINIDAD DAZA**, en la cual sostiene que "el día de fecha nos encontrábamos alistando ya que mañana es el cumpleaños de mi hijito Ángelo de 5 años de edad, nos pusimos a cenar, él estaba medio raro, estaba buscando motivos, estaba que revisaba mi celular, me preguntaba con quién estaba hablando por wathssap, le dije tú debes saber, porque tu paras con mi teléfono, él se molestó y después de cenar se fue al cuarto de mi casa donde dormimos, eso fue a las 8:50 de la noche, se fue hablando, "te crees vacan porque es tu casa", yo me quede en la cocina y le dije "todo el tiempo hablas igual", de ahí yo hable fuerte en la cocina diciendo "hasta mañana como sea te voy a aguantar", y el escuchó lo que dije, y cuando fui al cuarto, él me dijo: "Quiero que me digas porque me has dicho hasta mañana te voy a aguantar", yo le dije, mañana es el cumpleaños del bebe, entonces él me dice "dime con quien estas por eso me estás diciendo así, gracias porque eres sincera, ya me estas botando", yo le dije en ningún momento te estoy botando, y él me dijo "me voy", y yo le dije, toda la vida estas diciendo que te vas cuando reniegas, si yo dijera me voy de verdad no volvería, y luego él me dijo, hasta mañana pones todo lo que falta para el cumpleaños del hijo, y yo le dije tu obligación es de ti, "tú tienes que poner" de allí comenzó a insultarme "concha tu madre, toda la vida te crees con tu casa, me botas", yo entonces le dije, si vas a estar hablando retírate, y seguía hablando, entonces yo salgo de la casa, me retiro por no seguir discutiendo, me voy caminando a la pista, y él me alcanza antes que llegue a la pista con su moto mi hijo también estaba en la moto, le hace bajar a mi hijo, él no quería, y le dijo a mi hijo "quédate con tu madre" haciéndole bajar, de allí empezó a insultarme, me insultaba "concha tu madre, puta, perra", yo le dije si te vas a irte vete, y mi hijo estaba llorando, y él le dijo a mi hijo no voy a venir para tu cumpleaños, yo le dije si vas a venir no tienes por qué decirlo, y otra vez me dijo mañana pones todo para el cumpleaños del bebe, yo le dije no tengo nada, y él me dijo entonces no harás nada, de allí me empezó a insultar otra vez me dijo, "con esos hombres que vas a tirar, tíratelos y pídeles plata", de allí yo le dije que cosa te crees tú para que me digas esas cosas, de allí seguí insultándome feo, y cuando yo le dije porque tenía que decirme de esa manera, él me golpeó con su puño en el labio superior y parte de la nariz, de allí me dio un lapo en la frente y me agarró fuerte de los hombros, y me dijo vamos a la casa, de allí yo le quería

morder en su brazo, de allí me soltó, de allí yo me fui a la pista y allí estaba parada con mi bebe, de allí se subió a su moto y se fue (...). Que, cese todo tipo de agresión hacia mi persona, quisiera que se retire de mi casa (...), por mi enfermedad quisiera tranquilidad, ya no aguanto sus agresiones". Hecho ocurrido el día 18 de marzo del 2021, a horas 21:00 aproximadamente. Siendo así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14° y siguiente de la Ley N° 30364 debe darse el trámite que corresponde.

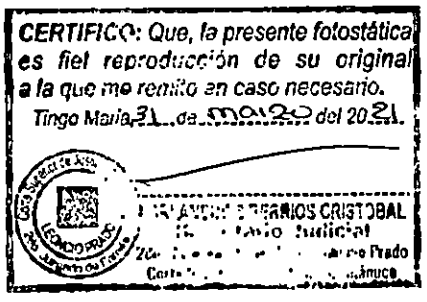
**FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO.-** Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 30364, se tiene por **objetivo** prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 7° de la norma acotada, establece que son **sujetos de protección** por dicha ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laboral al momento de producirse la violencia. Precisando en su artículo 8° los **tipos de violencia** siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

**SEGUNDO.-** Por su parte el artículo 16° de la acotada Ley, establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se realiza teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que presenta la víctima; ello para garantizar la inmediación en la actuación judicial; sin embargo, también establece que en el supuesto de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juez puede prescindir de la audiencia. Siendo así, de apreciarse que los sujetos de protección de la Ley N° 30364 se encuentran inmersos en los tipos de actos de violencia previstos en dicha ley, la denuncia correspondiente debe ser admitida y su trámite debe corresponderse con ella, sus modificatorias y Reglamento aprobado por el Decreto supremo N° 009- 2016-MIMP.

**TERCERO.-** Ahora bien, de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la denunciante **Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA** asevera haber sido víctima de violencia física y psicológica de parte de su conviviente **Diego Erick TRINIDAD DAZA**; **siendo así**, los hechos de violencia ocurridos entre las partes se encuentran dentro del supuesto de "sujetos de protección" y "tipo de violencia" comprendidos en la acotada ley. Asimismo, **como la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de pareja, arroja que la parte denunciante presenta RIESGO SEVERO (severo extremo)** y **como el presente proceso tutelar se caracteriza por la Urgencia**, destinado a resguardar y proteger la integridad física y psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como a su carácter autónomo, será en el proceso penal correspondiente donde se resolverá sobre la comisión de los hechos denunciados, así como la responsabilidad o no del denunciado, basada en el principio de contradicción y en una actividad probatoria, por lo que no se estaría causando




CERTIFICO: Que, la presente fotostática es fiel reproducción de su original a la que me remito en caso necesario.
Tingo María 31 de mayo del 2021.

indefensión a la parte denunciada[1], **tal denuncia debe ser admitido a trámite y esta judicatura considera prescindir de la audiencia oral**, este último acorde a lo previsto y permitido por el artículo 16° de la acotada Ley y sus modificatorias, y a fin de evitar la revictimización, dada la naturaleza de los hechos denunciados.

**CUARTO**.- Nuestra norma Fundamental en su artículo 1° establece que: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

**QUINTO**.- La Ley 30364 se circunscribe dentro de la filosofía del reconocimiento de los Derechos Humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismos, los cuales se encuentran reconocidas no solo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país[2].

**SEXTO**.- Las medidas de protección son medidas de tutela personal que tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligro físico o psicológico, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Cabe indicar que las medidas de protección previstas en dicha norma constituyen un proceso sui generis de tutela urgente; y en función de tutela el proceso sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pretende la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, a través del cual se pretende cesar la violencia salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de la mujer y los integrantes del grupo familiar; en tal sentido para dictar las medidas de protección solo es necesario indicios de violencia, no siendo necesario para su dictado la certeza del derecho vulnerado. Asimismo se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 22° de la Ley 30364, establece que las medidas de protección tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.

**SÉPTIMO**.- En este caso, sobre la denuncia incoada por **Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA** contra su conviviente **Diego Erick TRINIDAD DAZA**, en la cual sostiene que "el día de fecha nos encontrábamos alistando ya que mañana es el cumpleaños de mi hijito Ángelo de 5 años de edad, nos pusimos a cenar, él estaba medio raro, estaba buscando motivos, estaba que revisaba mi celular, me preguntaba

---

[1] STC N° 3378-2019/PA/TC.

[2] A través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966). Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. DEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994). Convención sobre los derechos del niño(1989)

con quién estaba hablando por wathssap, le dije tú debes saber, porque tu paras con mi teléfono, él se molestó y después de cenar se fue al cuarto de mi casa donde dormimos, eso fue a las 8:50 de la noche, se fue hablando, "te crees vacan porque es tu casa", yo me quede en la cocina y le dije "todo el tiempo hablas igual", de ahí yo hable fuerte en la cocina diciendo "hasta mañana como sea te voy a aguantar", y el escuchó lo que dije, y cuando fui al cuarto, él me dijo: "Quiero que me digas porque me has dicho hasta mañana te voy a aguantar", yo le dije, mañana es el cumpleaños del bebe, entonces él me dice "dime con quien estas por eso me estás diciendo así, gracias porque eres sincera, ya me estas botando", yo le dije en ningún momento te estoy botando, y él me dijo "me voy", y yo le dije, toda la vida estas diciendo que te vas cuando reniegas, si yo dijera me voy de verdad no volvería, y luego él me dijo, hasta mañana pones todo lo que falta para el cumpleaños del hijo, y yo le dije tu obligación es de ti, "tú tienes que poner" de allí comenzó a insultarme "concha tu madre, toda la vida te crees con tu casa, me botas", yo entonces le dije, si vas a estar hablando retírate, y seguía hablando, entonces yo salgo de la casa, me retiro por no seguir discutiendo, me voy caminando a la pista, y él me alcanza antes que llegue a la pista con su moto mi hijo también estaba en la moto, le hace bajar a mi hijo, él no quería, y le dijo a mi hijo "quédate con tu madre" haciéndole bajar, de allí empezó a insultarme, me insultaba "concha tu madre, puta, perra", yo le dije si te vas a irte vete, y mi hijo estaba llorando, y él le dijo a mi hijo no voy a venir para tu cumpleaños, yo le dije si vas a venir no tienes por qué decirlo, y otra vez me dijo mañana pones todo para el cumpleaños del bebe, yo le dije no tengo nada, y él me dijo entonces no harás nada, de allí me empezó a insultar otra vez me dijo, "con esos hombres que vas a tirar, tíratelos y pídeles plata", de allí yo le dije que cosa te crees tú para que me digas esas cosas, de allí seguí insultándome feo, y cuando yo le dije porque tenía que decirme de esa manera, él me golpeó con su puño en el labio superior y parte de la nariz, de allí me dio un lapo en la frente y me agarró fuerte de los hombros, y me dijo vamos a la casa, de allí yo le quería morder en su brazo, de allí me soltó, de allí yo me fui a la pista y allí estaba parada con mi bebe, de allí se subió a su moto y se fue (...). Que, cese todo tipo de agresión hacia mi persona, quisiera que se retire de mi casa (...), por mi enfermedad quisiera tranquilidad, ya no aguanto sus agresiones".

Ahora, si bien en autos no obra el certificado médico legal y la pericia psicológica o el informe psicológica de la parte denunciante; empero, ello no puede ir en contra de sus derechos, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30364, debe tenerse en consideración su denuncia [léase su declaración voluntaria de fecha 18 de marzo del 2021]; además, debe tenerse en cuenta la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de pareja, practicada a la parte denunciante, la cual tiene como resultado **RIESGO SEVERO 2 (severo extremo)**, de cuyo contenido fluye **FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA PRESUNTA VÍCTIMA como SOPORTE FAMILIAR INADECUADO y GÉNERO**, así mismo **FACTORES DE RIESGOS PERSONALES [NO CAUSALES] DEL PRESUNTO VICTIMARIO como AMENAZA DE MUERTE, INTENTO DE AHORCAMIENTO y APARENTE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**; y, según el artículo 8° del Decreto Supremo 009-2016 MIMP, Reglamento de la ley 30364, dicho instrumento aplicado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico y el Poder Judicial, tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a que tiene una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellas el feminicidio.

**OCTAVO.-** Teniendo en cuenta que la parte denunciante afirma que ha denunciado anteriormente a la parte contraria, ante ello, visualizado la resolución número uno de fecha 19 de marzo del 2019, recaída en el **Expediente N° 00472-2019-0-1217-JR-FT-02**, y la resolución número uno de fecha 01 de setiembre del 2020, recaída en el **Expediente N° 01330-2020-0-1217-JR-FT-02**, consta que se ha dictado medidas de protección a favor de la denunciante **Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA** y contra del denunciado **Diego Erick TRINIDAD DAZA**, por hechos de violencia psicológica ocurridos el 08 de noviembre del 2020 y 29 de agosto del 2020, respectivamente, las cuales se encuentran vigente y debe cumplirse acorde al artículo 24 de la Ley N° 30364; **siendo así, DEBE AMPLIARSE DICHAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, a causa de que la parte denunciada, aparentemente, continua agrediendo a la presunta víctima, ello a pesar de ambos se encuentran separados de cuerpo.
Asimismo, como el denunciado **Diego Erick TRINIDAD DAZA** no habría acatado las medidas de protección dictadas en la resolución número uno de fecha 19 de marzo del 2019, recaída en el **Expediente N° 00472-2019-0-1217-JR-FT-02**, toda vez que en ella figura que la misma persona mencionada fue notificada con las medidas de protección, el día 09 de abril del 2019 (véase el aviso judicial y la cédula de notificación 2876-2019-FT-02), **DEVIENE REMITIR ANTE LA FISCALÍA PENAL DE TURNO DE ESTA LOCALIDAD**, las copias certificadas de dichas actuaciones y la presente resolución, **A FIN DE QUE PROCEDA SEGÚN SUS ATRIBUCIONES, SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL DE PARTE DEL ALUDIDO DENUNCIADO.**
En lo que respecta a las medidas de protección dictadas en la resolución número uno de fecha 01 de setiembre del 2020, recaída en el **Expediente N° 01330-2020-0-1217-JR-FT-02**, no cabe hacer efectiva su apercibimiento, a causa de que en el expediente emana que el referido denunciado no fue notificado con dicho mandato, nótese la cédula de notificación 001-12-00018258-2020.

**NOVENO.-** Como las medidas de protección tienen por objeto prevenir la continuidad o nuevos actos de violencia; y, en todo caso será en el proceso correspondiente y luego de una actividad probatoria, donde se emitirá pronunciamiento final respecto de los hechos denunciados y respecto a la responsabilidad o no de la parte denunciada; **siendo así**, en el caso sub examine **se advierte la existencia de indicios de violencia física y psicológica en agravio de la parte denunciante, y pondrían en riesgo su integridad**, ante ello y a efectos de neutralizar actos de violencia y prevenir nuevos actos de violencia, deberá dictarse las medidas de protección correspondientes.

**DÉCIMO.-** Finalmente, cabe indicar que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes al amparo del principio de la dignidad y protector de la familia; por lo que considerando el estado de vulnerabilidad de la parte agraviada, estando a la naturaleza de los hechos denunciados y el peligro en la demora, corresponde decretar las medidas de protección para que la víctima no continúe sufriendo algún tipo de afectación y cese la misma, las mismas que serán acorde a lo actuados que obran en el presente proceso, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, además, acorde al trámite correspondiente se debe remitir copia certificada de la presente resolución ante la Fiscalía competente para la investigación sobre el hecho objeto de análisis. **Por tanto**, en mérito a las consideraciones expuestas y normas acotadas; **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite, en la vía de **PROCESO ESPECIAL**, la denuncia seguida por **Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA** contra **Diego Erick TRINIDAD DAZA**, por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

2. **PRESCÍNDASE** de la audiencia oral.

3. **AMPLIAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS** a favor de la denunciante **Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA**, respecto a la resolución número uno de fecha 19 de marzo del 2019, recaída en el **Expediente N° 00472-2019-0-1217-JR-FT-02**, y en la resolución número uno de fecha 01 de setiembre del 2020, recaída en el **Expediente N° 01330-2020-0-1217-JR-FT-02**; disponiéndose además las siguientes medidas:

   A) **ORDENO** por última vez el **RETIRO DEL HOGAR** del denunciado **Diego Erick TRINIDAD DAZA** del domicilio que habita la denunciante **Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA**, dentro del plazo de 24 horas, **bajo apercibimiento** de ser retirado por la fuerza pública, para cuyo fin **OFÍCIESE** a la autoridad Policial.

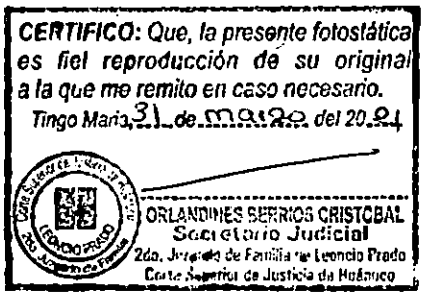
   B) **ORDENO** que el denunciado **Diego Erick TRINIDAD DAZA** inicie el tratamiento psicológico durante dos meses como mínimo o lo necesario que disponga el profesional competente del Hospital de esta ciudad. **OFICIÁNDOSE** a dicha Entidad para que programe la atención del referido paciente, con cuyo fin evacuará un Informe al Juzgado.

   C) **ORDENO** que el denunciado **Diego Erick TRINIDAD DAZA** debe cumplir las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante **Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA**, en la resolución número uno de fecha 19 de marzo del 2019, recaída en el **Expediente N° 00472-2019-0-1217-JR-FT-02**, y en la resolución número uno de fecha 01 de setiembre del 2020, recaída en el **Expediente N° 01330-2020-0-1217-JR-FT-02**, **bajo apercibimiento** de ser denunciado por la comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento al mandato judicial.

   D) **ORDENO** que la denunciante **Dionicia TOLENTINO VILLANUEVA** inicie el tratamiento psicológico mínimo de dos meses o a criterio del psicólogo adscrito a los juzgados de familia de Leoncio Prado, para tal fin **NOTIFÍQUESE** a dicho profesional con la presente resolución, en su domicilio laboral ubicado en Jirón Santa Cruz N° 141 Urbanización Bella Durmiente - Quinto Piso – Área de Psicología de esta sede judicial – Tingo María.

4. **HACER EFECTIVO** el apercibimiento decretado en la resolución número uno de fecha 19 de marzo del 2019, recaída en el **Expediente N° 00472-2019-0-1217-JR-FT-02**, en consecuencia: **REMITASE** a la Fiscalía Penal de turno de esta localidad, las copias certificadas del citado auto final, así como del aviso judicial y la cédula de notificación 2876-2019-FT-02 y del presente mandato judicial, a fin de




CERTIFICO: Que, la presente fotostática es fiel reproducción de su original a la que me remito en caso necesario.
Tingo María, 31 de marzo del 2024
ORLANDINES SERRIOS CRISTOBAL
Secretario Judicial
2do. Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

que proceda según sus atribuciones, sobre la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad judicial de parte del aludido denunciado.

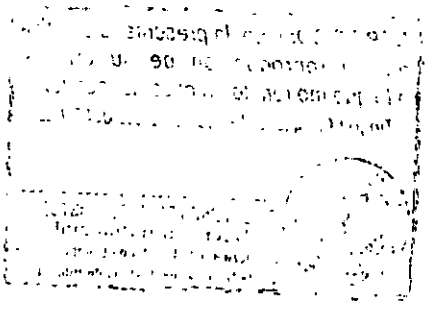
5. **AGRÉGUESE** al presente proceso copias certificadas de las actuaciones judiciales descritas en los dos párrafos del octavo fundamento fáctico de esta resolución.

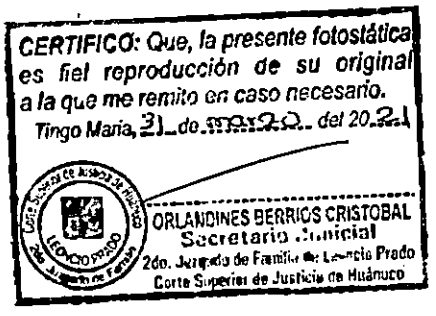
6. **INSCRÍBASE en el REDIJU** conforme corresponda, **OFÍCIESE** para tal fin.

7. **REMITASE** en el día la copia certificada de la presente resolución, a la **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado**, para que proceda acorde a sus atribuciones, **OFÍCIESE** para tal finalidad.

8. **OFÍCIESE** en el día y bajo responsabilidad a la **Comisaria PNP de Familia de Leoncio Prado** para la ejecución de las medidas de protección dictadas en la presente resolución.

9. **NOTIFIQUESE** a las partes conforme a ley.-




CERTIFICO: Que, la presente fotostática es fiel reproducción de su original a la que me remito en caso necesario.
Tingo María, 31 de marzo del 2021
ORLANDINES BERRIOS CRISTOBAL
Secretario Judicial
2do. Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
# PODER JUDICIAL

## CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4272093 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | LUIS LAZARO ESCRIBA OCHOA | N° | 02006064501202100058100000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| TRINIDAD | DAZA | DIEGO ERICK |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 48067785 | HUANUCO | 21/04/1992 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| BENANCIO | JOSEFINA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 02/12/2021 14:45:55 |
| Fecha Impresión: | 03/12/2021 11:29:37 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL



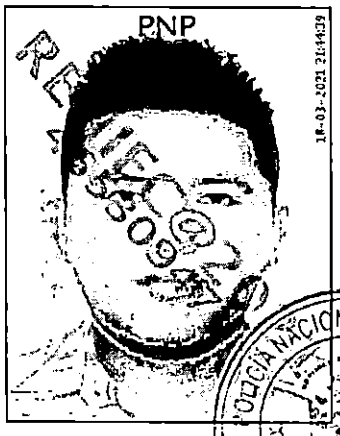
USUARIO: 28243081

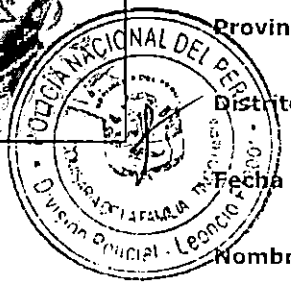
POLICÍA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

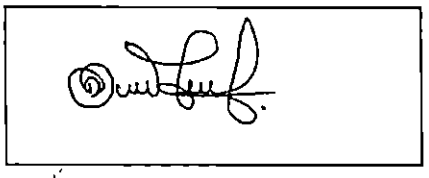
## Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



| | |
|---|---|
| DNI | 48067785 |
| Apellido Paterno | TRINIDAD |
| Apellido Materno | DAZA |
| Nombres | DIEGO ERICK |
| Fecha Nacimiento | 1992-04-21 |
| Sexo | MASCULINO |
| Estado Civil | SOLTERO |
| Grado Instruccion | SECUNDARIA-5TO AÑO |
| Estatura | 1.6 MTS. |
| Departamento Nacimiento | HUANUCO |
| Provincia Nacimiento | LEONCIO PRADO |
| Distrito Nacimiento | DANIEL ALOMIA ROBLES |
| Fecha Expedición | 2019-09-06 |
| Nombre Padre | BENANCIO |
| Nombre Madre | JOSEFINA |
| Fecha Inscripción | 2011-01-19 |
| Departamento Domicilio | HUANUCO |
| Provincia Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Distrito Domicilio | RUPA-RUPA |
| Domicilio | MZ. C LT-01 CPME. SUPTE |
| Constancia Votación | OMISO A PROCESO ELECTORAL |
| Restricción | NINGUNA |
| Caducidad | 2027-09-06 |

Consulta solo para uso interno

Usuario: 31625579

Fecha:

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

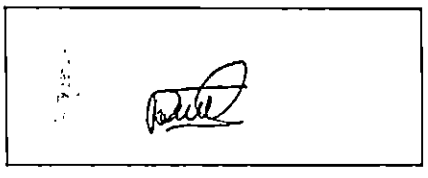
## Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



| | |
|---|---|
| DNI | 42410514 |
| Apellido Paterno | TOLENTINO |
| Apellido Materno | VILLANUEVA |
| Nombres | DIONICIA |
| Fecha Nacimiento | 1984-06-12 |
| Sexo | FEMENINO |
| Estado Civil | SOLTERO |
| Grado Instruccion | PRIMARIA COMPLETA |
| Estatura | 1.6 MTS. |
| Departamento Nacimiento | HUANUCO |
| Provincia Nacimiento | LEONCIO PRADO |
| Distrito Nacimiento | DANIEL ALOMIA ROBLES |
| Fecha Expedición | 2013-04-23 |
| Nombre Padre | NICOLAS |
| Nombre Madre | JULIA |
| Fecha Inscripción | 2002-06-17 |
| Departamento Domicilio | HUANUCO |
| Provincia Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Distrito Domicilio | RUPA-RUPA |
| Domicilio | CPME. SUPTE |
| Constancia Votación | DISPENSA JNE |
| Restricción | NINGUNA |
| Caducidad | 2021-04-23 |



Consulta solo para uso interno de SIDPOL

Usuario: 31625579

Fecha: